OSFE
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

INFORMES INDIVIDUALES

Cuentas Públicas Municipales

2020

Tomo IV

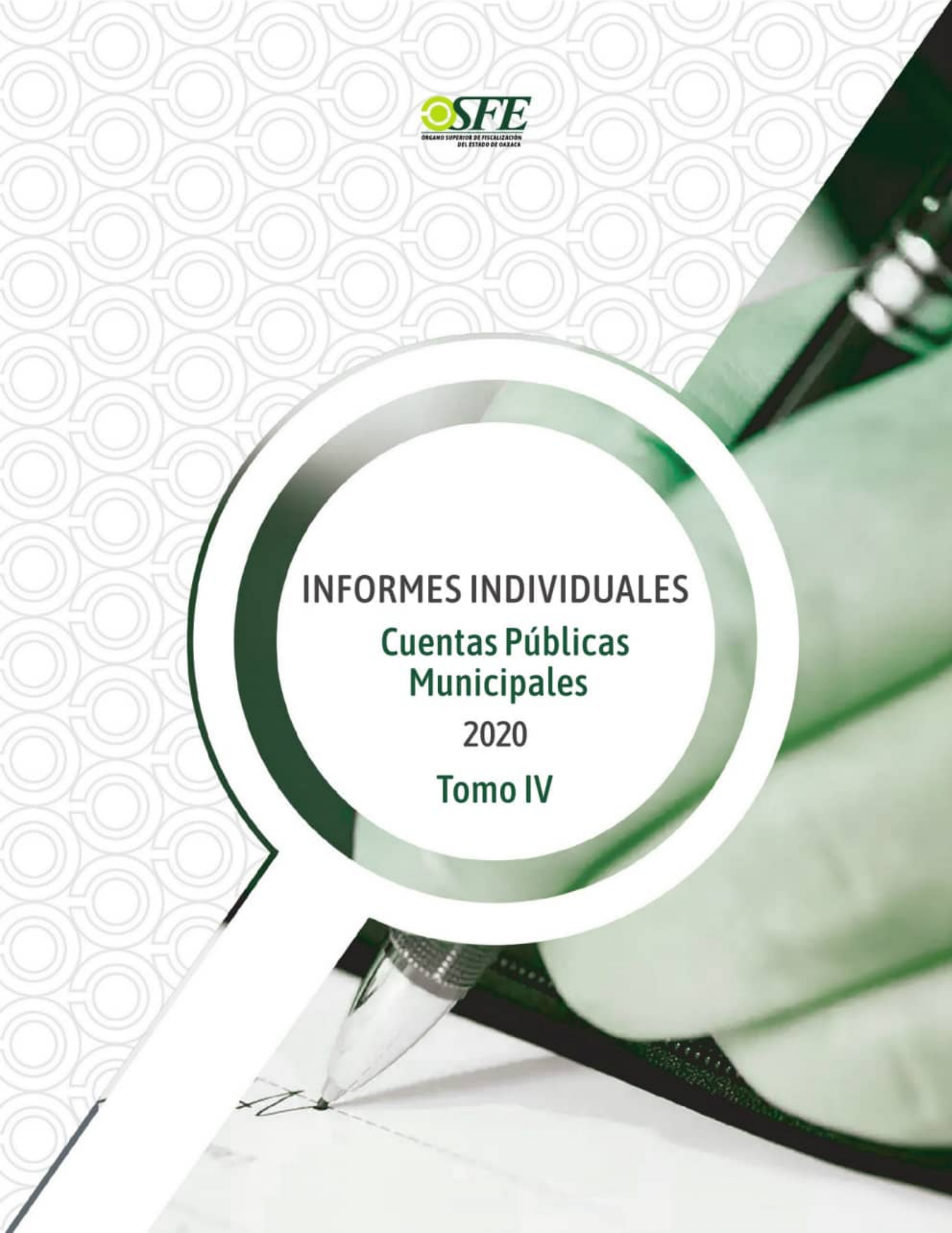

TOMO IV

CONS.	MUNICIPIO
022	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, TEHUANTEPEC
023	SAN PEDRO POCHUTLA, POCHUTLA
024	SANTO DOMINGO DE MORELOS, POCHUTLA
025	SAN JACINTO AMILPAS, CENTRO
026	SAN LUCAS ZOQUIÁPAM, TEOTITLÁN

INFORME INDIVIDUAL

Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

022

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/022/2021

Criterios de selección

Para la selección de la Entidad Fiscalizada dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2020, ascendieron a **$249,480,358.22 (Doscientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil trescientos cincuenta y ocho pesos 22/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$91,979,606.26 (Noventa y un millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos seis pesos 26/100 M.N.)** que representa el **36.87%.**

La entidad fiscalizada, para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se evaluó el control interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo, se verificó que las cuentas bancarias específicas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, se verificó que la entidad fiscalizada elaboró las conciliaciones bancarias y se constató que no se hayan transferido recursos de la cuenta receptora del fondo a otras cuentas en las que el municipio manejó otro tipo de recursos y que los rendimientos de la cuenta productiva se hayan registrado en la contabilidad.

3. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, cuentan con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión está autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, se verificó que las obras en proceso están registradas en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los bienes muebles adquiridos están registrados contablemente, que están autorizados en el presupuesto, se encuentran en el inventario de bienes de la entidad fiscalizada, cuentan con los resguardos correspondientes y con la documentación original comprobatoria y justificativa y cumpla con la normatividad aplicable.

5. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuentan con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo, se verificó que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuentan con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

7. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentran contemplados en la ley de ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo se comprobó que hayan sido registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

8. Se verificó que la entidad fiscalizada contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.

9. Se verificó la autorización de las partidas registradas en los capítulos de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que se encuentren respaldados con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

10. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio; que cuenten con los expedientes de personal que acrediten el perfil de las plazas contratadas.

11. Se verificó que cumpliera con retener el Impuesto Sobre la Renta por los pagos de remuneraciones, asimismo, se constató que dichas retenciones se hayan enterado a las instancias respectivas.

12. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente y cumpla con la normatividad aplicable.

13. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

14. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

15. Se verificó que la entidad fiscalizada elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

16. Se verificó que la entidad fiscalizada haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

17. Se verificó que la entidad fiscalizada haya realizado la asignación de obra por contrato o por administración directa y que los mismos se encuentran debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

18. Se verificó que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de la obra, acreditó haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

19. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

20. Se verificó que la entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa, que acreditó la ejecución de los trabajos.

21. Se programaron y realizaron visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

22. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

23. Se comprobó que la entidad fiscalizada implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

24. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría Financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

CONTROL INTERNO:

Con fecha 20 de mayo de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Francisco Matus García, en su carácter de Encargado del despacho del Honorable Ayuntamiento Constitucional del **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**; una vez realizado el análisis de las respuestas y de la documentación proporcionada en atención al requerimiento de información contenido en el oficio OSFE/OT/SFCPM/0992/2021, obtuvo un puntaje de 60 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al control interno del **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en un nivel medio. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Valor Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	60	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	VALOR ASIGNADO	VALOR OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20	10
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	31	17
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	30	22
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	5	4
5	SUPERVISIÓN	14	7
	TOTALES	**100**	**60**

Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto a los cinco componentes de control interno, se obtuvieron los siguientes resultados:

1) **Componente Ambiente de control**, se determina un valor obtenido de **10 puntos**, de un total de **20 puntos**, correspondiente al valor de este componente, debido a que el ente auditado manifestó contar con

área de contraloría interna, sin embargo no indica los mecanismos de control interno con los que cuenta el municipio que coadyuven al fortalecimiento de las estructuras de control interno; no cuenta con manual de procedimientos, documento que establece las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar por cada servidor público, relacionadas con el conjunto de operaciones o actividades que de manera secuencial deben realizar las áreas del municipio, así como las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales; así mismo no obstante que indica contar con comité de adquisiciones y contratación de servicios, de la documentación presentada no obra evidencia de que tiene establecido un comité de adquisiciones y contratación de servicios a fin de garantizar y asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y arrendamiento de bienes, para garantizar la eficiencia y economía en el ejercicio de los recursos; así mismo no hizo referencia a los mecanismos de control implementados por el municipio para evitar que se realicen transferencias de recursos entre los diferentes fondos autorizados al municipio, reflejando debilidad en el establecimiento y mantenimiento de un ambiente de control que implique una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas, con las cuales se apoye al personal en la consecución de los objetivos institucionales.

2) En relación con el **componente de Administración de riesgos**, se determina un valor obtenido de **17 puntos,** de un total de **31 puntos**, correspondiente al valor de este componente, en razón de que no se identifican los mecanismos de control implementados para los pagos electrónicos (transferencias) en forma directa a los beneficiarios y su procedimiento, que el tesorero y/o el personal encargado de efectuar cobros, pagos y manejo de efectivo y valores, se encuentren afianzados; en relación al control de inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles y su conciliación con los registros contables, no se aprecia que haya practicado inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles ni la comparativa con los registros contables y que cuente con algún procedimiento para su baja; por otra parte no precisó el procedimiento que sigue el municipio para las adquisiciones que asegure la recepción de los bienes o servicios que fueron pagados durante el ejercicio 2020, así también se detectó que los registros contables y presupuestarios

no se encuentran totalmente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; con lo anterior el municipio presenta debilidad en los procesos implementados para la adecuada salvaguarda de los recursos públicos, el manejo de efectivo, al no implementar mecanismos que mitiguen los riesgos en la disposición de los recursos, el cuidado y resguardo del patrimonio municipal, y que permitan identificar, analizar y responder a los riesgos en los procesos que realiza y en los cambios significativos que puedan impactar al control interno.

3) Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto al **componente Actividades control**, se determina un valor obtenido de **22 puntos**, de un total de **30 puntos**, correspondiente al valor de este componente, debido a que no obstante que indica que en el ejercicio fiscal 2020 contó con padrón de proveedores, de la documentación presentada no obra evidencia, no precisó los procedimientos establecidos para la selección de los proveedores y no acredita contar con mecanismos de control para asegurar que los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos de conformidad, ya que de la documentación presentada no se localizó evidencia de ello; actividades de control que contribuyan a minimizar riesgos en los procesos de adquisición y contratación de servicios. Por otra parte, no presenta evidencia de contar con mecanismos para el control de asistencia de personal y de las incidencias correspondientes, que coadyuven en adecuados procesos de control interno relativos al recurso humano municipal y que tiene implementadas actividades de control apropiadas, suficientes e idóneas para enfrentar los riesgos a los que están expuestos sus procesos para lograr los objetivos institucionales y responder a los riesgos.

4) En relación con el **componente de Información y Comunicación**, se determina un valor obtenido de **4 puntos,** de un total de **5 puntos**, sin embargo el municipio auditado no presentó información relativa a los mecanismos de control que tiene implementados para verificar que el personal contratado y pagado efectivamente por el municipio prestó sus servicios al municipio, lo que denota deficiencia en la comunicación interna entre las áreas del municipio a cargo de los recursos humanos y las áreas de adscripción, elementos vitales para la consecución de los objetivos institucionales.

5) Del análisis de las respuestas vertidas respecto al **componente de Supervisión**, se determina un valor obtenido de **7 puntos**, de un total

de **14 puntos**, correspondientes al valor de este componente, debido a que el municipio fiscalizado no cuenta con una persona designada por el municipio que tenga a cargo la supervisión del cumplimiento de los servicios contables, legales y otros contratados para asegurar una plena satisfacción de los mismos; en relación a la antigüedad de saldos en cuantas por cobrar y por pagar, no precisó que cuenta con los mecanismos adecuados para su seguimiento, elementos que contribuyen a asegurar que el control interno se mantiene alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos.

Con el análisis anterior, el ente fiscalizado no acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 16, 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68 fracciones V, VIII, 109, 113, 120, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES y 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción los cuales establecen a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General

de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución*

de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Órgano de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, implemente un comité de adquisiciones y contratación de servicios; realizar las acciones necesarias a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de ***administración de riesgos****, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de* ***actividades de control*** *mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles, capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales; realizar las acciones pertinentes a través de un* ***sistema de información y comunicación*** *adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar*

que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla en todos los aspectos, con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021, argumentó lo siguiente: *"Con relación a la recomendación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), le manifiesto que la información y documentación se encuentra en proceso de integración por parte de este H. Ayuntamiento.",* sin embargo, no presentó documentación de este resultado, por lo anterior, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la recomendación, por lo que, se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/022/2021-REC-001

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); que atienda los cinco componentes referentes al **ambiente de control**, **administración de riesgos**, **actividades de control**, **información y comunicación**, y **supervisión,** como se detalla en este resultado.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, al Estado de Situación Financiera Detallado - LDF al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Balanza de Comprobación Detallada al cierre del ejercicio 2020, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **124 BIENES MUEBLES**, se detectó lo siguiente:

a) De la revisión a la sub-subcuenta **12469-03-25-5690100016 CAMION INTERNACIONAL MODELO 2021 CON NUMERO DE SERIE 3HAEUMMR4ML490750,** se constató que el ente fiscalizado registró la adquisición de un camión nuevo marca internacional, modelo 2021, número de serie 3HAEUMMR4ML490750, motor número 74728021 (Recolector de basura carga trasera), por la cantidad de **$1,965,000.00 (Un millón novecientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagado** mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 1095434835 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), constatándose que el registro contable se encuentran respaldado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampara el bien, el cual se encuentra registrado en cuentas de activo fijo, sin embargo se **observa** que no se encuentra respaldo con la documentación justificativa del gasto relativa con el acta de cabildo mediante la cual se autorice la adquisición del camión y de destinar recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) para dicha adquisición, las cotizaciones de por lo menos tres proveedores que garantice las mejores condiciones de compra al municipio en cuanto a precio, calidad y oportunidad y con el resguardo del bien debidamente firmado por el resguardante, registro contable que se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
020178	30/12/2020	1,965,000.00	005765	30/12/2020	1,965,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	30/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095434835	SPEI-9197	1,965,000.00	DA5E2C2B-2B01-4B64-8968-DEDEC40DA8E3	30/12/2020	DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A DE C.V	1,965,000.00	VEHÍCULO NUEVO, MARCA INTERNATIONAL/ MV/MV/4X2, AÑO 2021, MOTOR N° 74728021, INVENTARIO 0093/01C, SERIE 3HAEUMMR4ML49050	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y EL RESGUARDO DEL BIEN DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL RESGUARDANTE
TOTAL		$1,965,000.00			$1,965,000.00					$1,965,000.00				$1,965,000.00		

Observando además que el ente fiscalizado no tiene integrado un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, con el objeto de intervenir como instancia administrativa y coadyuvar en el establecimiento de las políticas, bases y lineamientos que regulen la aplicación de los recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; a fin de asegurar al Municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafos primero, segundo y tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 párrafos primero y segundo y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador que

contiene los resultados AF-02, AF-03, AF-04, AF-06, AF-07 y AF-08, de este resultado en particular presentó 7 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto al acta de cabildo mediante el cual se autorice la adquisición del camión y de destinar recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.)

Acta de sesión extraordinaria de cabildo mediante la cual se autorizó la compra de unidades para el área de servicios generales del municipio, en la cual manifiesta *"... resulta necesario que se le provean de más unidades pues se encargan de realizar las compras del municipio"*, sin embargo, esta documentación no corresponde a lo observado.

Respecto a las cotizaciones de por lo menos tres proveedores

Tres cotizaciones de proveedores, por lo que, atendió este punto.

Respecto al resguardo del camión firmado por el resguardante

El resguardo del camión firmado por el resguardante, por lo que, atendió este punto.

Por lo anterior y derivado el análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** a las cotizaciones de los proveedores y el resguardo del camión firmado. Por lo que, se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-001

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo al acta de cabildo mediante la cual se autorice la adquisición del camión y de destinar recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) para dicha adquisición, así como lo referente a que no tiene integrado un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/0254/2021 de fecha 05 de marzo de 2021 y SF/SPIP/DSIP/2132/2021 de fecha 8 de junio de 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e ingresos por convenios; se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$249,480,358.22 (Doscientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil trescientos cincuenta y ocho pesos 22/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PARTICIPACIONES Y APORTACIONES) C=(A-B) (C)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$29,278,930.91**	**-**	**-**
411	IMPUESTOS		3,861,081.70	-	-
413	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		483,287.19	-	-
414	DERECHOS		18,126,916.34		
415	PRODUCTOS		117,879.15	-	-
416	APROVECHAMIENTOS		6,689,766.53	-	-
42111	**PARTICIPACIONES**		**$93,389,985.52**	**$93,287,006.62**	**$102,978.90**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., NUMERO DE CUENTA 1095432596	64,140,610.66	64,042,504.76	98,105.90
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		17,686,383.86	17,686,383.86	0.00
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		1,313,757.00	1,313,757.00	0.00
42111-8104001	FOGADI		1,511,679.00	1,506,806.00	4,873.00
42111-8108001	ISR SOBRE SALARIOS		4,882,533.00	4,882,533.00	0.00
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES		659,091.00	659,091.00	0.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		2,870,138.00	2,870,138.00	0.00
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		242,443.00	242,443.00	0.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		83,350.00	83,350.00	0.00
42121	**APORTACIONES**		**$108,455,092.79**	**$108,455,092.79**	**$0.00**
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., NUMERO DE CUENTA 1095433539	62,999,514.00	62,999,514.00	0.00
42121-8202001	FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., NUMERO DE CUENTA 1095434835	45,455,578.79	45,455,578.79	0.00
42131	**CONVENIOS**		**$18,356,349.00**	**$4,900,000.00**	**$0.00**
42131-8301002	FONDO DE FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD (FORTASEG)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., NUMERO DE CUENTA 1099282762	4,456,349.00		0.00
42131-8301059	OTROS PROGRAMAS O FONDOS DEL RAMO 16 SEMARNAT	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., NUMERO DE CUENTA 1112937877	900,000.00	900,000.00	0.00
42131-8302001	OTROS PROGRAMAS ESTATALES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., NUMERO DE CUENTA 1131922632	2,000,000.00		0.00
		BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., NUMERO DE CUENTA 1136367144	7,000,000.00		0.00
42131-8302008	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., NUMERO DE CUENTA 1135018159	4,000,000.00	4,000,000.00	0.00
	TOTALES		**$249,480,358.22**	**$206,642,099.41**	**$102,978.90**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago al Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** recursos relativos al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas

y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios, el importe de **$93,287,006.62 (Noventa y tres millones doscientos ochenta y siete mil seis pesos 62/100 M.N.)** y al Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN DF, los importes de **$62,999,514.00 (Sesenta y dos millones novecientos noventa y nueve mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.)** y **$45,455,578.79 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos 79/100 M.N.),** respectivamente, los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio y depositados en las cuentas bancarias productivas especificas aperturadas para el ejercicio fiscal 2020; asimismo se constató que los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, sin embargo se detectaron diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como sigue:

A) En el **Fondo General de Participaciones**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de $98,105.00 (Noventa y ocho mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.), que corresponden a un complemento de la segunda quincena de diciembre de 2019 y en el **Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel (FOGADI)**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de $4,873.00 (Cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), que corresponde al pago de autoliquidables 9 / 11, septiembre, octubre y diciembre 2019.

Así mismo se conoció que el ente fiscalizado registró en el sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2020, **ingresos por convenios** los cuales se detallan a continuación:

a) Del **Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG).-** por la cantidad de $4,456,349.00 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), derivado del Convenio Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México de fecha 11 de febrero de 2020, recursos que le fueron ministrados a la cuenta bancaria número 1099282762, aperturada ante la institución bancaria

Banco Mercantil del Norte, S.A., del cual el ente fiscalizado omitió presentar los estados de cuentas bancarios de los meses de febrero a abril de 2020.

b) De **Otros Programas o Fondos del Ramo 16 SEMARNAT.- (Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) en su apartado de Plantas de tratamiento de Aguas Residuales (APTAR) 2020,** por la cantidad de $900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.), recursos que fueron otorgados para le ejecución de la acción "Estudio diagnóstico y proyecto ejecutivo del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales", y fueron ministrados por la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria número 1112937877, aperturada ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., para tal fin, del cual el ente fiscalizado omitió presentar los estados de cuentas bancarios de los meses de junio y julio de 2020.

c) De **Otros Programas Estatales. -** por la cantidad de $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales el ente fiscalizado omitió presentar el convenio estatal respectivo y los estados de cuenta de los meses de octubre y noviembre de 2020; y por la cantidad de $7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.), derivado del Convenio de Colaboración de fecha primero de agosto del año dos mil veinte, celebrado con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, recursos otorgados por las acciones de vigilancia y supervisión de seguridad que realice "EL MUNICIPIO", en los planteles educativos de su enmarcación, a través de rondines, supervisión externa, recorridos, etc., que permitan verificar que estos no sean objeto de algún acto vandálico, delincuencia o sustracción irregular o robo de bienes muebles, recursos que le fueron ministrados a la cuenta bancaria número 1136367144, aperturada ante la institución Banco Mercantil del Norte, S.A.

d) Del **Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).-,** por la cantidad de $4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para la ejecución de la obra denominada "Ampliación del Sistema de Drenaje Sanitario en la localidad de Santo Domingo Tehuantepec, en el municipio de Santo Domingo Tehuantepec primera etapa", recursos que le fueron ministrados por la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria número 1135018159, aperturada ante la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., para tal fin.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó la observancia de lo establecido en los artículos 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que disponen que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 2 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca,** que dispone que el ayuntamiento podrá celebrar contratos con instituciones bancarias, debiendo el tesorero identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos en el ejercicio fiscal que corresponda y 73 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala que el Ayuntamiento vigilará que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador que contiene los resultados AF-02, AF-03, AF-04, AF-06, AF-07 y AF-08, de este resultado en particular presentó 40 fojas en copias certificadas relativas a:

A) **Del Fondo General de Participaciones**, respecto a los ingresos superiores en cantidad de $98,105.00 (Noventa y ocho mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.), que corresponden a un complemento de la segunda quincena de diciembre de 2019 y del **Fondo Municipal Sobre la Venta**

Final de Gasolina y Diesel (FOGADI), de los ingresos superiores en cantidad de $4,873.00 (Cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.):

Argumentó: *"En relación al resultado AF-03 en donde se observan dos diferencias en la ministración del Fondo general de Participaciones por un monto de $98,105.00 y del Fondo Municipal Sobre la Venta final de Gasolina y Diesel (FOGADI) por $4,873.00, dichos registros fueron superiores a lo señalado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, las cuales corresponden al pago de auto liquidables 9/11, septiembre, octubre y diciembre 2019, Al no existir diferencias contrarias, se determina que no existió una omisión o irregularidad por parte del Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec."*, sin embargo, no presentó la documentación que sustente su argumento, por lo que, **no atendió** este punto.

Respecto de que registró en el sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2020, **ingresos por convenios** presentó:

a) Del **Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG), respecto de haber omitido presentar los estados de cuentas bancarios de los meses de febrero a abril de 2020:**

Los estados de la cuenta bancaria 1099282762 del mes de febrero, marzo, abril de 2020, por lo que, **atendió** este punto.

b) De **Otros Programas o Fondos del Ramo 16 SEMARNAT.- (Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) en su apartado de Plantas de tratamiento de Aguas Residuales (APTAR) 2020respecto de haber omitido presentar los estados de cuentas bancario de los meses de junio y julio de 2020:**

Los estados de la cuenta bancaria número 1112937877 de los meses de junio y julio de 2020, por lo que, atendió este punto.

c) Otros Programas Estatales respecto de haber omitido presentar el convenio estatal respectivo y los estados de cuenta de los meses de octubre y noviembre de 2020

Contrato de apertura de la cuenta bancaria 1136367144, así como el estado de cuenta del mes de diciembre de 2020 de la misma cuenta, no obstante, la documentación presentada no corresponde a lo solicitado, por lo que, **no atendió** este punto.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado al argumento y documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo de los ingresos por convenios** a los incisos: **a)** Del Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG), respecto a presentar los estados de cuentas bancarios de los meses de febrero a abril de 2020 y **b)** De Otros Programas o Fondos del Ramo 16 SEMARNAT.- (Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) en su apartado de Plantas de tratamiento de Aguas Residuales (APTAR) 2020 respecto de presentar los estados de cuentas bancario de los meses de junio y julio de 2020. Por lo que, se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-002

El Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

A) Respecto al **Fondo General de Participaciones y Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina o Diesel (FOGADI).** Las diferencias en los registros contables y las ministraciones realizadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

De los ingresos por convenios:

c) **Otros Programas Estatales** lo referente al convenio estatal correspondiente a la cantidad de $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), así como, los estados de cuenta bancaria de los meses de octubre y noviembre de 2020 de la cuenta bancaria número 1136367144.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Sesión de Cabildo de fecha 13 de diciembre de 2019, por el importe total de $218,704,819.29 (Doscientos dieciocho millones setecientos cuatro mil ochocientos diecinueve pesos 29/100 M.N.), y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejó un presupuesto modificado por el importe total de **$261,817,803.23 (Doscientos sesenta**

y un millones ochocientos diecisiete mil ochocientos tres pesos 23/100 M.N.), de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Aprobado es de $43,112,983.94 (Cuarenta y tres millones ciento doce mil novecientos ochenta y tres pesos 94/100 M.N.), sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto así como tampoco presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto; y que se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (A)	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)		VARIACIÓN (D = B-A)
		PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (B)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO (C)	
CAPÍTULO 1000				
SERVICIOS PERSONALES	75,671,156.76	82,061,643.39	74,567,513.48	6,390,486.63
CAPÍTULO 2000				
MATERIALES Y SUMINISTROS	19,579,899.39	30,974,220.03	27,575,328.21	11,394,320.64
CAPÍTULO 3000				
SERVICIOS GENERALES	44,349,666.25	53,489,590.83	48,866,984.22	9,139,924.58
CAPÍTULO 4000				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4,322,052.27	9,479,163.18	8,907,383.27	5,157,110.91
CAPÍTULO 5000				
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5,378,000.00	4,596,221.92	4,560,413.35	-781,778.08
CAPÍTULO 6000				
INVERSION PUBLICA	69,404,043.62	81,216,963.88	78,678,742.56	11,812,920.26
CAPÍTULO 7000				
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000				
DEUDA PUBLICA	1.00	0.00	0.00	-1.00
TOTALES	**$218,704,819.29**	**$261,817,803.23**	**$243,156,365.09**	**$43,112,983.94**

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2020 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, integrado en la Cuenta Pública 2020 del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar

los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** 8, 13 fracción V y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador con los resultados AF-02, AF-03, AF-04, AF-06, AF-07 y AF-08, de este resultado en particular presentó 12 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto al acta de cabildo en las que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos:

Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 31 de diciembre de 2020, mediante la cual se aprueban las modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado, sin embargo, no se identifica la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, por lo que, **no atendió** este punto.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió** la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-003

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado afectó al presupuesto de egresos en cantidad de **$16,584,447.02 (Dieciséis millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 02/100 M.N.),** de los cuales disminuidos del impuesto sobre la renta retenido realizó pagos en cantidad de $14,551,661.49 (Catorce millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y un pesos 49/100 M.N.), en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos; **observando** que las nóminas presentadas por el ente fiscalizado carecen de firma de recibido por parte de los trabajadores que acredite la recepción del pago, así como los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado presentados por el ente fiscalizado carecen de firma por parte del prestador de servicios, además omitió presentar la plantilla de personal del ejercicio fiscal 2020; cómo se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-01.**

Derivado de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando

el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$16,584,447.02 (Dieciséis millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 02/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021, presentó 22 recopiladores que contienen el resultado AF-05 con 8,297 fojas en copias certificadas relativas a:

De las nóminas que carecen de firma de recibido por parte de los trabajadores que acredite la recepción del pago

Nóminas del personal de confianza en cantidad de **$14,307,859.85 (Catorce millones trescientos siete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 85/100 M.N.)**, así mismo, de las nóminas presentadas anexa comprobantes fiscales digitales por internet de ingresos asimilables a salarios firmados por parte de los empleados que acredita la recepción del pago por el importe de **$13,950,525.05 (Trece millones novecientos cincuenta mil quinientos veinticinco pesos 05/100 M.N),** sin embargo, por la cantidad de **$357,334.80** no anexa los comprobantes fiscales digitales por internet firmados que acredite la recepción del pago**,** como se detalla en el anexo **AESIM/ DSIM-B-01,** por lo que **atendió** este punto en cantidad de **$13,950,525.05 (Trece millones novecientos cincuenta mil quinientos veinticinco pesos 05/100 M.N)**.

Respecto a los contratos individuales de trabajo que carecen de firma por parte del prestador de servicios

Cuatrocientos cincuenta y dos contratos individuales de trabajo por tiempo determinado firmados por parte del prestador de servicios, de los cuatrocientos setenta y nueve trabajadores de las nóminas observadas, identificando veintisiete contratos faltantes, como se detalla en el anexo **AESIM/DSIM-B-02**, por lo que, atendió lo relativo a cuatrocientos cincuenta y dos contratos individuales de trabajo por tiempo determinado.

Respecto a que no presentó la plantilla de personal

La plantilla de personal para el ejercicio 2020, por lo que, **atendió** este punto.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** a: las nóminas con la firma de recibido por parte de los trabajadores que acredite la recepción del pago en cantidad de **$13,950,525.05 (Trece millones novecientos cincuenta mil quinientos veinticinco pesos 05/100 M.N);** Cuatrocientos cincuenta y dos **contratos individuales de trabajo por tiempo determinado firmados por parte del prestador de servicios** de los cuatrocientos setenta y nueve contratos observados**,** así como **la plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2020**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-004

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo al cheque y la fecha en la que se dispuso del efectivo para efectuar los pagos, así como, la documentación que acredite la recepción del pago por parte de los trabajadores en cantidad de **$2,633,921.97 (Dos millones seiscientos treinta y tres mil novecientos veintiún pesos 97/100 M.N.)**, como se detalla en los anexos **AESIM/DSIM-B-01 y DAMB-DAFC-01/DSIM-B,** que se adjuntan y forman parte de este documento, de igual forma, lo referente a los 27 contratos de trabajo por tiempo determinado que carecen de firma por parte de los trabajadores, como se detalla en el anexo **AESIM/DSIM-B-02** que se adjunta y forma parte de este documento.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2412 MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$839,025.47 (Ochocientos treinta y nueve mil veinticinco pesos 47/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias números 1095432596 y 1095434835 ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; **observando** que los conceptos registrados corresponden a trabajos relacionados con obras públicas, registros contables y presupuestarios de los cuales el ente fiscalizado no presenta la documentación justificativa del gasto relativa a los expedientes técnicos unitarios de las obras, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables, además de que se observa que un Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado por el ente fiscalizado fue emitido en el ejercicio fiscal 2021, el cual no corresponde al ejercicio fiscal comprobado; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-02.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por

concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que señala que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal**; artículos 4, 20, 22, 61, 62, 63, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen las disposiciones legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 7 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones; artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca,** que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en

materia de impacto ambiental; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$839,025.47 (Ochocientos treinta y nueve mil veinticinco pesos 47/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador que contiene los resultados AF-02, AF-03, AF-04, AF-06, AF-07 y AF-08 de este resultado en particular presentó 65 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto de la documentación justificativa del gasto relativa a los expedientes técnicos unitarios de las obras:

Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de noviembre de 2020 mediante la cual se acuerda atender problemáticas de primera necesidad de barrios, colonias y agencias con recursos tomados del ramo 28 relativos a la construcción de módulos sanitarios, cimentación y columnas de concreto, construcción de entrada del cuartel municipal, diversas obras, ampliación de drenaje sanitario, ampliación de red eléctrica, así como domos de canchas y agencia, así mismo, presentó los documentos en los que describe información

referente a los proyectos de obra, presupuestos, descripción de la obras, croquis de localización y fotografías, sin embargo, dicha documentación no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y derivado del análisis a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió** la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-005

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$839,025.47 (Ochocientos treinta y nueve mil veinticinco pesos 47/100 M.N.),** como se especifica en el anexo **DAMB-DAFC-02,** que le fue notificado el día 27 de septiembre de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$1,342,570.46 (Un millón trescientos cuarenta y dos mil quinientos setenta pesos 46/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias números 1095432596 y 1095434835 ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$753,850.05 (Setecientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos 05/100 M.N.)**, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de por lo menos tres proveedores en las que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos, además de que se observa que el ente fiscalizado presentó un Comprobante Fiscal Digital por Internet que fue emitido en el ejercicio fiscal 2021, el cual no corresponde

al ejercicio fiscal comprobado y que registró un concepto que corresponde a trabajos relacionados con obra pública dicho registro contable y presupuestario en cantidad de **$588,720.41 (Quinientos ochenta y ocho mil setecientos veinte pesos 41/100 M.N.)**, no se encuentra respaldado con la documentación justificativa del gasto relativa al expediente técnico unitario de la obra, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de la obra realizada, que compruebe si los recursos de la inversión autorizada al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-03.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal**; artículos 4, 20, 22, 61, 62, 63, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen las disposiciones legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 7 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones; artículos 8 fracciones

XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca,** que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,342,570.46 (Un millón trescientos cuarenta y dos mil quinientos setenta pesos 46/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador que contiene los resultados AF-02, AF-03, AF-04, AF-06, AF-07 y AF-08 de este resultado en particular presentó 70 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto al requerimiento de los materiales

Solicitudes para la compra de material eléctrico del Director de Servicios Generales, por lo que, **atendió** lo relativo a este punto.

Respecto a las cotizaciones de los proveedores

Cotizaciones de proveedores de las pólizas de diario número 3684, 19784, 20514 y 20559, por lo que, **atendió** lo relativo a las pólizas de diario número 3684, 19784, 20514 y 20559.

Respecto a la constancia de recepción

Constancias de hechos de la entrega de materiales por parte del proveedor al municipio, por lo que, **atendió** lo relativo a las pólizas de diario 003684 y 014215.

Respecto al concepto registrado que corresponde a trabajos relacionados con obra pública dicho registro contable y presupuestario en cantidad de $588,720.41 (Quinientos ochenta y ocho mil setecientos veinte pesos 41/100 M.N.):

Cotizaciones de proveedores, acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de noviembre de 2020, mediante la cual se aprueba la compra de postes de alumbrado público de barrios, colonias y agencias, contrato de adquisición celebrado entre el proveedor y el municipio, oficio de entrega por parte de la empresa Lineman Company y fotografías, sin embargo, la documentación presentada no corresponde a lo observado.

Además, presentó actas de sesión extraordinaria de cabildo, mediante las cuales se autorizan la construcción de una granja solar, solicitudes de autorización de pago, pagarés de compra, vales de material, contratos de compra venta celebrados por el municipio y proveedores, documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** a la documentación justificativa relativa al requerimiento de materiales de las pólizas de diario número 3684, 14215 y 20514, cotizaciones de proveedores de las pólizas de diario número 3684, 19784, 20514 y 20559 y la constancia de recepción las pólizas de diario 003684 y 014215, Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-006

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a: la autorización para la adquisición de materiales, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los materiales adquiridos, el Comprobante Fiscal Digital por Internet, que fue emitido en el ejercicio fiscal 2021, el cual no corresponde al periodo auditado, por la cantidad de **$753,850.05 (Setecientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos 05/100 M.N.)** así como, el registro del concepto que corresponde a trabajos relacionados con obra pública: Lo referente al expediente técnico unitario de la obra que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, programación y presupuestación; B. Modalidad de ejecución; C. Ejecución; D. Comprobación, con las características físicas y financieras de la obra realizada, que compruebe si los recursos de la inversión autorizada, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables, por la cantidad de **$588,720.41 (Quinientos ochenta y ocho mil setecientos veinte pesos 41/100 M.N.)**.

Haciendo un importe total de **$1,342,570.46 (Un millón trescientos cuarenta y dos mil quinientos setenta pesos 46/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DAMB-DACF-03/DSIM-B,** que se adjunta y forma parte de este documento.

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$978,660.04 (Novecientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 04/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias números 1095432596 y 1095434835 ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; **observando** que los conceptos registrados corresponden a trabajos relacionados con obras públicas, de los cuales el ente fiscalizado no presenta la documentación justificativa del gasto relativa a los expedientes

técnicos unitarios de las obras, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; además se observa que dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet no indican la cantidad y el tipo de material adquirido, como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-04.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que señala que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal**; artículos 4, 20, 22, 61, 62, 63, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen las disposiciones legales que deben observar los entes públicos

respecto a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 7 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones; artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca,** que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$978,660.04 (Novecientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 04/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta

circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador que contiene los resultados AF-02, AF-03, AF-04, AF-06, AF-07 y AF-08, de este resultado en particular presentó 35 fojas en copias certificadas relativas a:

Documentos denominados información del proyecto y descripción de la obra, presupuesto de obra, croquis de localización y fotografías, sin embargo, la documentación presentada no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-007

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado por un importe de **$978,660.04 (Novecientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 04/100 M.N.),** como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-04,** que le fue notificado el día 27 de septiembre de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021.

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51251-2541 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS DE USO HUMANO** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado efectuó pagos, por un importe de **$2,220,000.00 (Dos millones doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias números 1095435627 y 1095432596 ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes a Recursos Fiscales y al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente; **observando** que los conceptos registrados no corresponden a la partida afectada contablemente, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para los fines del registro contable de sus operaciones, dichos registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios médicos y la evidencia que ampare los trabajos realizados consistentes en servicios hospitalarios, hospitalización, atención medica

de urgencias (sentidas y reales), curaciones, consulta de especialidades, procedimientos quirúrgicos, estudios de gabinete de especialidades, rayos x, laboratorio y ultrasonografía, servicio de hemodiálisis y estudios y servicios médicos de primer nivel de atención, de acuerdo al objeto del contrato de prestación de servicios de fecha tres de enero de 2020 celebrado con la persona física C. Humberto Esteva Orozco, detectando además que el municipio realizó un pago duplicado de un Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de **$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde al gasto registrado y pagado en la póliza de egresos 001102 de fecha 23 de marzo de 2020; cómo se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-05.**

Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 22, 37, 38, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y clasificadores presupuestarios y a llevar los registros debidamente actualizados, identificados y controlados, y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto y Manual de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este*

Órgano Superior de Fiscalización, el importe de ***$2,220,000.00 (Dos millones doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó 9 recopiladores que contienen el resultado AF-09 con de 3,356 fojas en copias certificadas, relativas a:

Respecto a la autorización para la contratación de servicios médicos

Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha **2 de enero de 2020**, mediante la cual argument**ó** en el punto "**4. Aprobación de servicios de salud para la atención a personal y a la ciudadanía, del municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca"**, lo siguiente: *"...Derivado de la pandemia ocasionada por el COVID, y teniendo en cuenta el mandato constitucional relativo a la colaboración del municipio en el suministro de servicios de salud a la ciudadanía, es preciso señalar que el municipio tiene la obligación constitucional de brindar servicios de salud, más aun si consideramos que la pandemia a ocasionado estragos en la región en la que residimos, ahora bien, también se debe de tener en cuenta que la pandemia a estado muy fuerte en nuestro municipio..."*; sin embargo, no presentó la documentación que justifique o aclare lo relativo a los conceptos registrados que no corresponden a la partida afectada contablemente y no se ajustó al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que, **no atendió** este punto.

Respecto a la evidencia que ampare los trabajos realizados consistentes en servicios hospitalarios, hospitalización, atención medica de urgencias (sentidas y reales), curaciones, consulta de especialidades, procedimientos quirúrgicos, estudios de gabinete de especialidades, rayos x, laboratorio y ultrasonografía, servicio de hemodiálisis y estudios

y servicios médicos de primer nivel de atención, de acuerdo al objeto del contrato de prestación de servicios de fecha tres de enero de 2020 celebrado con la persona física C. Humberto Esteva Orozco

Reporte fotográfico, el cual no cuenta con descripción, fecha y lugar de la realización del evento, documentos de la dirección de salud relativos a diversos servicios médicos realizados a personal del municipio y sus familiares comprendidos de los meses de enero a octubre de 2020, documentos mediante los cuales se solicita atención médica, medicamentos, y diversos estudios médicos, documentos de entrega de medicamento, firmados por la Dra. Ana Cecilia Pérez Velásquez, directora de salud del Municipio; recetas médicas de particulares y del centro médico municipal, en las cuales se identifica que firman diferentes médicos; de igual manera, presentó el informe "100 días de gobierno", en el cual anexa información de las actividades realizadas respecto de la Regiduría de educación y salud, y documento denominado informe anual de consultas de enero a diciembre 2020, en el cual reflejan un calendario de servicios médicos realizados de los meses de enero a octubre; reporte fotográfico como parte integrante de dicho informe; sin embargo, ning**ún servicio prestado** hace referencia a la persona física C. Humberto Esteva Orozco, contratada para brindar servicios de salud al municipio, de igual manera, no presentó la documentación que justifique o aclare lo relativo a los conceptos registrados que no corresponden a la partida afectada contablemente y no se ajustó al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que, **no atendió** este punto.

Por lo anterior, y derivado del análisis realizado al argumento y documentación presentada, se determina, que la entidad fiscalizada **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-008

El Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado por un importe de **$2,220,000.00 (Dos millones doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.),** como se especifica en el **Anexo DAMB-DACF-05,** que le fue notificado el día 27 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021.

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$4,532,724.50 (Cuatro millones quinientos treinta y dos mil setecientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 1095434835 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del combustible y a las bitácoras de combustible firmadas por los responsables del vehículo, donde se demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos así como el kilometraje inicial y final por cada uno de los recorridos realizados asegurando el consumo adecuado del combustible; observando además que en la póliza de egresos 005859 de fecha 30 de diciembre de 2020 presenta un comprobante fiscal digital por internet en el cual no se identifican los litros y el tipo de combustible adquirido, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-06.**

Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$4,532,724.50 (Cuatro millones quinientos treinta y dos mil setecientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó 6 recopiladores, que contienen el resultado AF-10 con 1691 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto al requerimiento de combustible

Oficios de las diferentes áreas del municipio mediante los cuales se solicita combustible, sellados de autorizado por la presidencia municipal, no obstante, no especifican para que vehículos propiedad del municipio se requiere el combustible, por lo que, **no atendió** este punto.

Respecto a las bitácoras de combustible, donde se demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado el combustible.

Acta circunstanciada de fecha 6 de octubre de 2021, en la que verifica el parque vehicular del Ayuntamiento, relacionando 43 vehículos, acta circunstanciada de entrega-recepción municipal de fecha 1 de enero de 2019, mediante la cual hace entrega de las llaves de 17 vehículos; 14 contratos de comodato, en los cuales en las declaraciones se menciona que son contratos de arrendamiento, así mismo, se identificó que diez de los comodantes, son integrantes del cabildo y no acreditan la propiedad de los vehículos en comodato, así mismo, se le suministró combustible a vehículos que no se identifican en la verificación del parque vehicular realizada por el municipio, presentado por el municipio los cuales se detallan a continuación:

VEHICULO	NÚMERO DE SERIE
MERCEDES BENZ 1990	C1317VMED07803
NISSAN 2016	3N1BC1AD9HK200339
NISSAN PICKUP 2013	3N6DD23TBEK030676
NISSAN 2008	94DAD2CG28J046968
BLEAZER 2001	1GNC513W21K236305
FRONTIER 2016	3N6AD33A3GK846301
NISSAN 2008	3N1B558K339961
INTERNATIONAL 2006	1HWGAT561242026
NISSAN 2012	3NGDD21T8CK050278

Por lo que, **no atendió** este punto.

Respecto a las bitácoras de combustible, donde se demuestre el recorrido realizado y el motivo de los mismos, así como el kilometraje inicial y final por cada uno de los recorridos realizados.

Bitácoras de consumo de combustible firmadas por los responsables de los vehículos, así como identificaciones oficiales de las personas que firmaron, no obstante, no se especifica el recorrido realizado y el motivo de los mismos, así como el kilometraje inicial y final por cada uno de los recorridos realizados, así también, en algunas bitácoras no se identifica a que vehículos se suministró el combustible, por lo que, **no atendió** este punto.

Respecto al Comprobante Fiscal Digital por Internet en el cual no se identifican los litros y el tipo de combustible adquirido

El Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal E7761904-2E1B-4373-B749-017BD09946E1 de fecha 30 de abril de 2021, el cual es complemento de pago del comprobante de anticipo y en el cual se describen los litros y tipo de combustible adquirido y registrado en la póliza de egresos 005859, por lo que, **atendió** este punto.

Así mismo, presentó actas circunstanciadas de notificación de fecha 25 de enero de 2019 y 28 de enero de 2019, suscritas por el secretario municipal, para la notificación del acuerdo emitido por la contraloría interna, la cual la acompañan fotografías de dichas notificaciones, cedulas de notificaciones personales, oficios sin número dirigidos a la expresidenta en el cual se le requiere información, debido a inconsistencias en la entrega-recepción al no encontrarse toda la documentación detallada en el acta circunstanciada de

entrega-recepción municipal de fecha 1 de enero de 2019; acuerdo de fecha 22 de enero de 2019, razón de fecha 2019 y escrito de denuncia suscrita por el síndico municipal, documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** al Comprobante Fiscal Digital por Internet que identifica los litros y el tipo de combustible adquirido de la póliza de egresos 005859. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-009

El Municipio de **Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare lo relativo al requerimiento de combustible, las bitácoras de combustible donde se demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos, por un importe de **$4,532,724.50 (Cuatro millones quinientos treinta y dos mil setecientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)**; tal como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-06/DSIM-B,** que se adjunta y forma parte de este documento.

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51271-2711 VESTUARIO Y PRENDAS DE TRABAJO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$964,600.00 (Novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencias bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 1095432596 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a las cotizaciones de por lo menos tres proveedores en las que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la autorización para la adquisición de las prendas de trabajo, la constancia de recepción y la evidencia suficiente de la entrega de los mismos; detectando además en la verificación efectuada en el portal del Servicio de Administración Tributaria que el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio FD937B64-3E6F-42D4-A4C5-A2181B5B8276 de fecha 11 de agosto de 2020 emitido por la empresa Miguel Peláez S.A. de C.V., con un importe total facturado de $1,334,575.00 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil

quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), se encuentra cancelado con fecha 2020-09-03T13:58:29, derivado de lo anterior el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet que respalde el registro efectuado en la póliza de Diario 011935 de fecha 14 de agosto de 2020, por la cantidad de $800,745.00 (Ochocientos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-07.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley de Impuesto Sobre la Renta,** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$964,600.00 (Novecientos*** **sesenta y cuatro mil seiscientos** ***pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador que contiene los resultados AF-11 y AF-12, de este resultado en particular presentó 109 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto a las cotizaciones de los proveedores

Tres cotizaciones de proveedores, por lo que, **atendió** este punto.

Respecto a la autorización para la adquisición de las prendas de trabajo

Oficio PM/188/2020 de fecha 12 de agosto de 2020, mediante el cual la Presidenta Municipal autoriza otorgar las peticiones realizadas mediante oficio 169/2020 de fecha 8 de agosto de 2020, del sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, por lo que, **atendió** este punto.

Respecto a la constancia de recepción

Constancia de hechos de la entrega de los bienes al Municipio por parte del proveedor al municipio, por lo que, **atendió** este punto.

Respecto a la evidencia de la entrega de las prendas

Reportes fotográficos, en los cuales no se identifica el lugar y fecha de la entrega, así como, al personal que le fueron entregados el vestuario y prendas de trabajo, por lo que **no atendió** este punto.

Respecto al Comprobante Fiscal Digital por Internet por un importe total facturado de $1,334,575.00 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que se encuentra cancelado

El Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 253972CE-00B2-4B9D-8B5F-46E380741739 de fecha 21 de septiembre de 2020, emitido por el proveedor Miguel Peláez S.A. de C.V. por un importe de $1,334,575.00 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), la validación correspondiente y oficio de aclaración sin número de fecha 6 de octubre de 2021, mediante el cual, la administradora única de la empresa

Miguel Peláez S.A. de C.V., argumenta que debido a que cancelaron por error el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio FD937B64-3E6F-42D4-A4C5-A2181B5B8276, emitieron el correspondiente con folio fiscal 253972CE-00B2-4B9D-8B5F-46E380741739 de fecha 21 de septiembre de 2020, por lo que, **atendió** este punto.

De igual forma, presentó: Oficio número 169/2020 de fecha 6 de agosto de 2020 signado por el comité ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec y en el cual se solicita la adquisición de uniformes, contrato de adquisición de uniformes celebrado por Miguel Peláez S.A. de C.V. y el Municipio, acta constitutiva, boleta de inscripción ante el Registro Público de Comercio, documento denominado "currículum empresarial 2020", identificación oficial del representante legal y comprobante de domicilio de la empresa anteriormente mencionada, documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** a las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición de las prendas de trabajo, la constancia de recepción, así como la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por la cantidad de **$800,745.00 (Ochocientos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** referente a la póliza de diario 011935. Por lo que, se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-010

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la evidencia de la entrega de las prendas al personal del municipio, por un importe de **$964,600.00 (Novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-07/ DSIM-B,** que se adjunta y forma parte de este documento.

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$1,627,113.61 (Un millón seiscientos veintisiete mil ciento trece pesos 61/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas

bancarias números 1095432596, 1095434835 y 1099282762 todas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a entidades Federativas y Municipios, al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y a Convenios, Programas Federales, Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG), respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$742,648.41 (Setecientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 41/100 M.N.),** no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento de los uniformes, la autorización correspondiente para su adquisición, el proceso de adquisición en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, el contrato de adquisición, la constancia de recepción y la evidencia suficiente de la entrega de los mismos; y el importe de **$884,465.20 (Ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.),** no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento de los uniformes, las cotizaciones de por lo menos tres proveedores en las que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la autorización correspondiente, la constancia de recepción y la evidencia suficiente de la entrega de los mismos; detectando además en la verificación efectuada en el portal del Servicio de Administración Tributaria que el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio FD937B64-3E6F-42D4-A4C5-A2181B5B8276 de fecha 11 de agosto de 2020 emitido por la empresa Miguel Peláez S.A. de C.V., con un importe total facturado de $1,334,575.00 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), se encuentra cancelado con fecha 2020-09-03T13:58:29, derivado de lo anterior el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet que respalde el registro efectuado en la póliza de Diario 013469 de fecha 23 de septiembre de 2020, por la cantidad de $533,830.00 (Quinientos treinta y tres mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-08.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las

operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 40 y 41 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**; Convenio Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México de fecha 11 de febrero de 2020; 86 quinto párrafo de la **Ley de Impuesto Sobre la Renta,** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,627,113.61 (Un millón seiscientos veintisiete mil ciento trece pesos 61/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador que contiene los resultados AF-11 y AF-12, de este resultado en particular presentó 223 fojas en copias certificadas relativas a:

De los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$742,648.41 (Setecientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 41/100 M.N.):**

En relación al proceso de adquisición en el que se hayan asegurado las mejores condiciones al municipio

Cotizaciones de proveedores, las cuales no acreditan que se realizó el proceso de adquisición en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones, por lo que, **no atendió** este punto.

Respecto al contrato de adquisición

Contrato número MSDT/FORTASEG/01/2020 para la adquisición de prendas de protección para seguridad pública, vestuario y uniformes y materiales de seguridad pública, celebrado entre el proveedor Miguel Peláez S.A. de C.V. y el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, sin embargo, no presento la documentación relativa al proceso de adquisición en el que se hayan asegurado las mejores condiciones al municipio.

Respecto la constancia de recepción

Constancia de hechos de la entrega de uniformes por parte del proveedor al municipio, por lo que, **atendió** este punto.

Respecto la evidencia suficiente de la entrega de los mismos

Reportes fotográficos, en los que no se identifica el lugar y fecha de la entrega, así como, el personal que le fueron entregados los uniformes y accesorios, por lo que, **no atendió** este punto.

Respecto al importe de **$884,465.20 (Ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.):**

Respecto al requerimiento de los uniformes, las cotizaciones, la autorización correspondiente, la constancia de recepción

Oficio número 169/2020 de fecha 6 de agosto de 2020, signado por el comité ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec mediante el cual solicitan la adquisición de uniformes, cotizaciones de los proveedores, oficio número PM/188/2020 de

fecha 12 de agosto de 2020 mediante el cual la presidente municipal informa que se autoriza la petición requerida en el oficio 169/2020 de fecha 6 de agosto de 2020, y constancia de hechos de la entrega de uniformes por parte del proveedor al municipio, por lo que, **atendió** lo relativo al requerimiento de los uniformes de la póliza de diario número 013469, las cotizaciones, la autorización y la constancia de recepción.

Respecto a la evidencia de la entrega de los mismos

Reportes fotográficos en los que no se identifica el lugar y fecha de la entrega, así como, el personal al que le fueron entregados los uniformes y accesorios, por lo que, **no atendió** este punto.

Respecto al Comprobante Fiscal Digital por Internet por un importe de $1,334,575.00 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que se encuentra cancelado:

Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 253972CE-00B2-4B9D-8B5F-46E380741739 de fecha 21 de septiembre de 2020, emitido por el proveedor Miguel Peláez S.A. de C.V. por un importe de $1,334,575.00 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), la validación correspondiente y oficio de aclaración sin número de fecha 6 de octubre de 2021, mediante el cual la administradora única de la empresa Miguel Peláez S.A. de C.V. argumenta que debido a que cancelaron por error el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio FD937B64-3E6F-42D4-A4C5-A2181B5B8276, emitieron el correspondiente con folio fiscal 253972CE-00B2-4B9D-8B5F-46E380741739 de fecha 21 de septiembre de 2020, por lo que, **atendió** este punto.

De igual forma, presentó: Convenio específico de adhesión para el otorgamiento del "Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México", anexo técnico del convenio específico de adhesión para el otorgamiento del "FORTASEG" celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, acta constitutiva de Miguel Peláez S.A. de C.V., así como boleta de inscripción ante el Registro Público de Comercio, documentos denominados "currículum empresarial 2020" y "condiciones generales de trabajo", identificación oficial y comprobante de domicilio, documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió** de los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$742,648.41 (Setecientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 41/100 M.N.),** lo relativo a la constancia de recepción; respecto a los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$884,465.20 (Ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.),** el requerimiento de los uniformes de la póliza de diario número 013469, las cotizaciones de los proveedores, la autorización y la constancia de recepción; así como lo referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet que respalda el registro efectuado en la póliza de Diario 013469 de fecha 23 de septiembre de 2020, por la cantidad de **$533,830.00 (Quinientos treinta y tres mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N).** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-011

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo al requerimiento de los uniformes, la autorización correspondiente para su adquisición, el proceso de adquisición en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, el contrato de adquisición y la evidencia de la entrega de los mismos por un importe de **$742,648.41 (Setecientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 41/100 M.N.)** y el requerimiento de los uniformes de las pólizas de diario número 9018 y 14764 y la evidencia de la entrega de los uniformes al personal del municipio, por un importe de **$884,465.20 (Ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-08/DSIM-B,** que se adjunta y forma parte de este documento.

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51281-2821 MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$1,335,244.59 (Un millón trescientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 59/100 M.N.)**, mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 1099282762 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a

Convenios, Programas Federales, Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG); **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento del material, la autorización correspondiente para su adquisición, al proceso de adquisición en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, el contrato de adquisición, la constancia de recepción y la evidencia de la entrega de los mismos; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO				BANCO					COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
006427	06/05/2020	469,924.59	001900	06/05/2020	469,924.59	CONVENIOS FEDERALES - RECURSOS FEDERALES	06/05/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1099218762	PAGO SPEI 314667	469,924.59	04/05/2020	55A0B1B2-E805-4488-494C-128D2662EFAA	MIGUEL PELAEZ S.A. DE C.V.	469,924.59	10 PIEZAS CAMISADO DE MANO METÁLICO, 55 PIEZAS GAS LACRIMÓGENO, 25 PIEZAS CHALECO BALÍSTICO NIVEL IIIA C/2 PLACAS BALÍSTICAS NIVEL IV A.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.	469,924.59
006406	03/06/2020	865,320.00	002469	03/06/2020	865,320.00	CONVENIOS FEDERALES - RECURSOS FEDERALES	03/06/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1099218762	PAGO SPEI 337952	865,320.00	03/06/2020	519385FD-8946-4DA3-AC27-B0D22B825E98	MIGUEL PELAEZ S.A. DE C.V.	865,320.00	21047 CUBIERTOAS BICAPA, TERMOSELLADO, 215 CAJAS GUANTES DESECHABLES DE 100 PIEZAS, 2500 LITRO GEL ANTIBACTERIAL, 120 PIEZAS GOGGLES DE SEGURIDAD, 100 KILOGRAMOS DETERGENTE BIODEGRADABLE, 100 METROS FRANELA, 15 PIEZAS TERMOMETRO INFRARROJO, 20 DE ALGODÓN, 15 PAR DE GUANTES INDUSTRIALES, 15 LITROS SANITIZANTE CONCENTRADO DE 19HDE 20/L, 5 PIEZAS OVEROL DESECHABLE 195 LITROS DESINFECTANTE LIQUIDO, 1000 COFIA DESECHABLE	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.	865,320.00
TOTAL		$1,335,244.59			$1,335,244.59					$1,335,244.59				$1,335,244.59				$1,335,244.59

Derivado de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 40 y 41 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**; Convenio Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México de fecha 11 de febrero de 2020; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$1,335,244.59 (Un millón trescientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 59/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta

circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador con los resultados AF-13 y AF-14, de este resultado en particular presentó 160 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto al proceso de adquisición que haya asegurado las mejores condiciones

Cotizaciones de proveedores, las cuales no acreditan que se realizó el proceso de adquisición en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones para el municipio, por lo que, **no atendió** este punto.

Respecto al contrato de adquisición

El contrato número MSDT/FORTASEG/01/2020 para la adquisición de prendas de protección para seguridad pública, vestuario y uniformes y materiales de seguridad pública, celebrado entre el proveedor Miguel Peláez S.A. de C.V. y el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, y Contrato número MSDT/FORTASEG/04/2020 para la adquisición de bienes incorporados por la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-COV2 (Covid-19) celebrado entre la empresa Miguel Peláez S.A. de C.V. y el Municipio, sin embargo, no acreditó que realizó el proceso de adquisición en el que se hayan asegurado las mejores condiciones para el municipio, por lo que, **no atendió** este punto.

Respecto a la constancia de recepción

Constancia de hechos de la entrega de los bienes por parte del proveedor al Municipio, por lo que, **atendió** este punto.

Respecto a la evidencia de entrega de los materiales

Reporte fotográfico, en los que no se identifica el lugar y fecha de la entrega, así como, el personal al que le fueron entregados los materiales de seguridad pública, por lo que, **no atendió** este punto.

De igual forma, presentó convenio específico de adhesión para el otorgamiento del "Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México", anexo técnico del convenio específico de adhesión para el otorgamiento del "FORTASEG" celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec,

Oaxaca, registro ante notario público de la empresa Miguel Peláez S.A. de C.V., boleta de inscripción ante el Registro Público de Comercio, documento denominado "currículum empresarial 2020", identificación oficial, comprobante de domicilio, oficio SESNSP/DGVS/4284/2020 de fecha 8 de mayo de 2020, y oficio 003/2020 de fecha 23 de abril de 2020, documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** la constancia de recepción. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-012

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo al requerimiento del material, la autorización correspondiente para su adquisición, el proceso de adquisición en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias, así como lo referente al contrato de adquisición y la evidencia de la entrega de los materiales al personal del municipio, por un importe de **$1,335,244.59 (Un millón trescientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 59/100 M.N.)**.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$2,333,202.19 (Dos millones trescientos treinta y tres mil doscientos dos pesos 19/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias números 1095435627, 1095432596 y 1131922632 todas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, al Ramo 28, Participaciones a entidades Federativas y Municipios y a Convenios, Programas Estatales.- Otros Programas Estatales, respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud de la necesidad de arrendar maquinaria, la autorización correspondiente para arrendar la maquinaria, las cotizaciones de los proveedores en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en

cuanto a precio, los contratos de arrendamiento y la evidencia documental que respalde los trabajos realizados en los que se demuestren cuándo y dónde fue utilizada la maquinaria arrendada, y en algunos casos se observa que los contratos no se encuentran debidamente firmados por el arrendador y no indican la cantidad a pagar por hora arrendada; asimismo se observa que algunos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados por el ente fiscalizado fueron emitidos en el ejercicio fiscal 2021, los cuales no corresponden al ejercicio fiscal comprobado; además respecto a los recursos de Convenios, Programas Estatales.- Otros Programas Estatales, el ente fiscalizado omitió presentar el convenio respectivo, donde se compruebe que los recursos son destinados para el gasto efectuado, así también, se detectó que se realizaron pagos anticipados el día 02 de octubre de 2020, correspondiente al Comprobante Fiscal Digital por Internet con Folio Fiscal 315CE2D8-11D4-4A40-9774-270548C8EF18 aun cuando la prestación de los servicios a que se refiere no se hubieren realizado, ya que fueron pagados de manera anticipada los meses de octubre a diciembre de 2020, como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-09.**

Derivado de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley de Impuesto Sobre la Renta,** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$2,333,202.19 (Dos millones trescientos treinta y tres mil doscientos dos pesos 19/100 M.N.)*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador con los resultados AF-13 y AF-14, de este resultado en particular presentó 99 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto a la solicitud de arrendar maquinaria

Solicitudes para arrendar maquinaria, las cuales no se especifica la necesidad y el tipo la maquinaria a arrendar, por lo que **no atendió** este punto.

Respecto a las cotizaciones de los proveedores, los contratos de arrendamiento y la evidencia documental que respalde los trabajos realizados

Cotizaciones de los proveedores, en las cuales no se identifica el importe pagado, contratos de arrendamiento firmados, en los cuales los importes y las fechas no coinciden con el servicio contratado, no indican la cantidad a pagar por hora arrendada, así mismo, presentó reportes fotográficos, que no identifican cuándo y dónde fue utilizada la maquinaria arrendada, por lo que **no atendió** este punto.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-013

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado por un importe de **$2,333,202.19 (Dos millones trescientos treinta y tres mil doscientos dos pesos 19/100 M.N.),** tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-09** que le fue notificado el día 27 de septiembre de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021.

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado efectuó pagos, por un importe de **$2,720,200.00 (Dos millones setecientos veinte mil doscientos pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias números 1095435627, 1095432596 y 1131922632 todas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y a Convenios- Otros Programas Estatales, respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, los contratos de prestación de servicios y la evidencia que ampare los trabajos realizados; además el ente fiscalizado no presenta la documentación comprobatoria del gasto relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de $104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), y respecto a los recursos de Convenios, Programas Estatales.- Otros Programas Estatales, el ente fiscalizado omitió presentar el convenio respectivo, donde se compruebe que los recursos son destinados para el gasto efectuado, cómo se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-10.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que

compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$2,720,200.00 (Dos millones setecientos veinte mil doscientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador que contiene los resultados AF-15, AF-16 y AF-17, de este resultado en particular presentó 67 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto al contrato de prestación de servicios

Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el síndico municipal en representación del municipio y la Empresa Servicios

Profesionales Salas Soriano S.C. para la asesoría y consultoría jurídica en los asuntos relacionados con el ayuntamiento y defensa legal a servidores públicos en materia político-electorales, así mismo, adjuntó credenciales para votar de los testigos y representantes legales de las empresas, sin embargo, para la celebración de dicho contrato debe ser firmado por los integrantes del cabildo y el prestador de servicios, por lo que **no atendió** lo relativo a este punto.

Respecto a la evidencia que ampare los trabajos realizados

De la empresa Servicios Profesionales Salas Soriano S.C., documentos denominados: "Asuntos que se atendieron por parte de la dirección jurídica durante el ejercicio fiscal 2020", en el cual describen los asuntos jurídicos y sus estatus, así como, "reporte de solicitudes de información atendidas por la unidad de transparencia en el año 2020" y "recursos de revisión de la unidad de transparencia atendidos durante el año 2020", sin embargo, no presentó la documentación que sustente los trabajos descritos en dichos documentos.

De los servicios prestados por la empresa Servicios Comerciales ILANAN S.A. De C.V., presentó reportes mensuales de actividades, suscritas por el representante legal de la empresa Servicios Comerciales ILANAN S.A. De C.V. en los que se enumeran 9 actividades, no obstante, no presentó documentación que soporte las actividades descritas, por lo que, **no atendió** este punto.

De los servicios prestados por la empresa Vera y Vera Soluciones Integrales S.C. presentó oficio sin número mediante el cual el prestador de servicios entrega al municipio el presupuesto de egresos 2020, de la misma forma, presentó caratula del presupuesto de egreso 2020, del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca y oficio número PM/7962/2019 en el que entregan el Presupuesto de Egresos a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sellados de recibido de fecha 9 de enero de 2020, con lo cual acreditó la realización de los servicios contratados con Vera y Vera Soluciones Integrales S.C., por lo que, **atendió** lo relativo a la evidencia de los trabajos realizados relacionados con la póliza de diario 14270.

Además, presentó: Contrato de prestación de servicios, celebrado entre el municipio de Santo Domingo Tehuantepec y la empresa Servicios Comerciales ILANAN S.A. de C.V. por los servicios de implementación y mejora recaudatoria de enero a diciembre de 2020, Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el síndico municipal en representación del

municipio y la empresa Servicios Especializados Zapién, S.A. de C.V. para la revisión del marco normativo interno, hacer la propuesta de reforma al Bando de Policía y Buen Gobierno y propuestas de reglamentación municipal, sin embargo, la documentación no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** a la documentación justificativa del gasto, referente a la evidencia que ampare los trabajos realizados de la póliza de diario número 14270 por un importe de **$145,000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-014

El Municipio de **Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la autorización para la contratación de los servicios, el contrato de prestación de servicios firmado por los integrantes del cabildo y la evidencia que ampare los trabajos realizados, por un importe de **$2,575,200.00 (Dos millones quinientos setenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.),** cantidad que incluye el importe de **$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, relativo a la documentación comprobatoria, de igual forma, lo referente a los recursos de Convenios, Programas Estatales.- Otros Programas Estatales, el convenio respectivo, donde se compruebe que los recursos son destinados para el gasto efectuado, tal como se detalla en el anexo **DAMB-DACF-10/ DSIM-B,** que se adjunta y forma parte de este documento.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL**; y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado efectuó pagos, por un importe de **$2,886,995.62 (Dos millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos noventa y cinco pesos 62/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias números 1095432596 y 1131922632 ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y a Convenios- Otros Programas Estatales, respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios

en cantidad de **$2,475,581.08 (Dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 08/100 M.N.)**, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, los contratos de prestación de servicios y la evidencia documental que ampare los trabajos realizados, además de que se observa que el ente fiscalizado presenta Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos en el ejercicio fiscal 2021, los cuales no corresponden al ejercicio fiscal comprobado; asimismo se detectó que el municipio realizó un pago duplicado de un Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de **$205,707.27 (Doscientos cinco mil setecientos siete pesos 27/100 M.N.)**, que corresponde al gasto registrado y pagado en la póliza de egresos 004760 de fecha 05 de noviembre de 2020; cómo se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-11.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$2,681,288.35 (Dos millones***

seiscientos ochenta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos 35/100 M.N.), *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador que contiene los resultados AF-15, AF-16 y AF-17, de este resultado en particular presentó 86 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto al contrato de prestación de servicios

Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el municipio y el prestador de servicios Consultores y Asesores Empresariales Saint S.A. de C.V., con el objeto del timbrado de nómina correspondientes al ejercicio fiscal 2020, por lo que, **atendió** este punto.

Respecto a la evidencia documental que ampare los trabajos realizados

Reportes mensuales de actividades enero-diciembre de 2020 de la empresa Vera y Vera Soluciones Integrales S.C., sin embargo, no presentó la evidencia de los trabajos realizados, por lo que **no atendió** este punto.

Reportes mensuales de actividades del periodo enero-diciembre de 2020 de la empresa Consultores y Asesores Empresariales Saint S.A. de C.V., sin embargo, no presentó la evidencia de los trabajos realizados, por lo que **no atendió** este punto.

Respecto a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos en el ejercicio fiscal 2021

Oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, suscrito por el director general de la empresa Vera y Vera por medio del cual argumentó: *"...por medio del presente me permito aclarar sobre la emisión de los comprobantes fiscales*

que fueron emitidos el 31-01-2021, ya que las transferencias fueron hechas el 31-12-2020, las facturas no se pudieron emitir en el ejercicio fiscal 2020, ya que el contador de la empresa no se encontraba laborando ese día por estar enfermo."; así mismo, presentó oficio sin número de fecha 4 de octubre de 2021, suscrito por el representante legal de Consultores y Asesores Empresariales Saint por medio del cual argumentó lo siguiente: *"...quiero aclarar que efectivamente el comprobantes fiscal presentado fue emitido en el ejercicio 2021, sin embargo, el comprobante señala específicamente que se trata de una prestación de servicios que correspondiente a los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal 2020 y que además fueron cubiertos con recursos asignados y disponibles del ejercicio 2020...",* sin embargo, en relación a lo anterior, el municipio no se pronunció en respuesta a los oficios emitidos por los prestadores de servicios, por lo que, **no atendió** este punto.

Relativo al pago duplicado de un Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $205,707.27 (Doscientos cinco mil setecientos siete pesos 27/100 M.N.)

Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $205,707.27 (Doscientos cinco mil setecientos siete pesos 27/100 M.N.), sin embargo, no justificó a que registro contable corresponde, por lo que, **no atendió** este punto.

Así mismo, presentó reportes de actividades realizadas por CISFACE Evolución en Consultoría En Contabilidad Empresarial y Municipal, de los meses de enero a diciembre de 2020, documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** a los contratos de prestación de servicio. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-015

El Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la autorización para la contratación de los servicios la evidencia documental de los trabajos realizados por la cantidad de **$2,475,581.08 (Dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 08/100 M.N.);** así como lo relativo a los Comprobantes Fiscales Digitales por internet

emitidos en el ejercicio fiscal 2021, además, lo referente a que realizó un pago duplicado de un Comprobante Fiscal Digital por Internet por el importe de **$205,707.27 (Doscientos cinco mil setecientos siete pesos 27/100 M.N.)**, tal y como se detalla en el anexo **DAMB-DACF-11/DSIM-B** que se adjunta y forma parte de este documento.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3334 SERVICIOS DE ASESORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA,** se constató que el ente fiscalizado afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **$4,398,055.59 (Cuatro millones trescientos noventa y ocho mil cincuenta y cinco pesos 59/100 M.N.),** de los cuales disminuidos de los impuestos retenidos realizó pagos en cantidad $4,382,581.67 (Cuatro millones trescientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y un pesos 67/100 M.N.), mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias números 1095435627, 1095432596, 1095433539, 1095434835 y 1112937877 todas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes a Recursos Fiscales, al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM DF), al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y a Convenios- Programas Federales.- Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) en su apartado de Plantas de tratamiento de Aguas Residuales (APTAR) 2020, respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, los contratos de prestación de servicios y la evidencia que ampare los trabajos realizados; además el ente fiscalizado no presenta la documentación comprobatoria del gasto relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de $1,025,024.49 (Un millón veinticinco mil veinticuatro pesos 49/100 M.N.), cómo se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-12.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que

compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el* ***$4,398,055.59 (Cuatro millones trescientos noventa y ocho mil cincuenta y cinco pesos 59/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador que contiene los resultados AF-15, AF-16 y AF-17, de este resultado en particular presentó 135 fojas en copias certificadas, además, presentó ocho recopiladores que contienen el resultado AF-17 con 3101 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto a la autorización para la contratación de servicios

Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 3 de enero 2020, por medio de la cual se autorizó la contratación de asesoría técnica y para efectuar el pago tomando el 3% del recurso asignado al fondo III, sin embargo, no especifica las obras en las que se brindara los servicios autorizados para la contratación, por lo que, **no atendió** este punto.

Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de noviembre de 2020, mediante la cual se dan a conocer y aprueban las propuestas para dar solución a peticiones expuestas por barrios, colonias y agencias municipales, pagándolas con recursos del ramo 28, no obstante, la autorización corresponde a contratación de obra pública y no a la contratación de asesoría técnica, por lo que, **no atendió** este punto.

Respecto a los contratos de prestación de servicios

Contrato celebrado entre el municipio y el prestador de servicios CISFACE, Evolución en Consultoría Integral en Contabilidad Empresarial Y Municipal S.C. el cual tiene por objeto la supervisión, vigilancia, estudio, análisis, realización e integración del expediente técnico y revisión del proyecto ejecutivo de obras, cuya contratación es por el periodo de enero a diciembre de 2020, sin embargo, no especifica las obras en las que se brindara los servicios contratados, por lo que, **no atendió** este punto.

Contrato de prestación de servicios, celebrado entre el municipio y la empresa Saeo S.A. de C.V., por la supervisión externa de obras del fondo III del ejercicio fiscal 2020, contratación realizada por el periodo de enero a diciembre de 2020, sin embargo, no especifica las obras en las que se brindara los servicios contratados, por lo que, **no atendió** este punto.

Contrato de obra pública a pecios unitarios y tiempo determinado, celebrado entre el municipio y la empresa Consultoría, Obras y Proyectos Hemisferio S.A. De C.V., que consiste en realizar un estudio y diagnóstico del sistema de drenaje existente, así como una propuesta del proyecto ejecutivo validado ante la comisión nacional del agua, sin embargo, el contrato corresponde a obra pública y no a contrato de prestación de servicios, por lo que, **no atendió** este punto.

Respecto a la evidencia que ampare los trabajos realizados

Informes mensuales de actividades de las empresas CISFACE, Evolución en Consultoría Integral en Contabilidad Empresarial Y Municipal S.C., y la empresa Saeo S.A. de C.V., en los cuales las actividades reportadas son las mismas por ambas empresas, además, no presentó la documentación que acredite la realización de los trabajos mencionados, por lo que, **no atendió** este punto.

Expediente técnico del proyecto: "Estudio, diagnóstico y proyecto ejecutivo del sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales", así como la caratula del contrato y el acta de entrega recepción de fecha 5 de noviembre de 2020, del mismo, sin embargo, la documentación presentada corresponde a trabajos de obra pública y no a una prestación de servicios, por lo que, **no atendió** este punto.

Respecto a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Oficio sin número de fecha 5 de octubre de 2020, por medio del cual la empresa La Cantera Asfaltos y Terracerías argumentó lo siguiente: *"por medio del presente me permito aclarar sobre la emisión del comprobante emitida el 07-07-2021 del folio fiscal: 75C7C4C4-17B7-4950-A19D-8ADDB8B84415 del monto $291,500.00, ya que se encuentra vigente y en el concepto de la factura especifica que fue por servicios de elaboración de proyectos de obras del 2020."*, sin embargo, la entidad fiscalizada no justificó que el comprobante fiscal presentado fue emitido en el ejercicio fiscal 2021, el cual no corresponde al ejercicio fiscal comprobado, por lo que, **no atendió** este punto.

Así mismo, presentó carátulas de diversos proyectos, descripción de las obras realizadas, anexos fotográficos, documentos que no corresponden a lo observado.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la observación**, por lo que, se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-016

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación

conforme se detalla en este resultado por un importe de **$4,398,055.59 (Cuatro millones trescientos noventa y ocho mil cincuenta y cinco pesos 59/100 M.N.),** tal como se detalla en el anexo **DAMB-DACF-12,** que le fue notificado el día 27 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021**.**

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3341 CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS**; y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado efectuó pagos, por un importe de **$1,133,900.00 (Un millón ciento treinta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias electrónicas, con afectación a las cuentas bancarias números 1095432596 y 1099282762 ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al recurso del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Convenios- Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG), respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, el proceso de contratación en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y demás circunstancias pertinentes, los contratos de prestación de servicios, la relación firmada por los servidores públicos a los cuales les fue impartida la capacitación y la evidencia suficiente de los cursos impartidos; cómo se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-13.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 40 y 41 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**; Convenio Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a

los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México de fecha 11 de febrero de 2020; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso **de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,133,900.00 (Un millón ciento treinta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador que contiene el resultado AF-18 con 448 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto a los contratos de prestación de servicios

Convenio de colaboración celebrado entre el municipio y el Instituto de Formación Policial del Estado de Chiapas con la finalidad de proporcionar servicios de capacitación al personal del municipio a través de los cursos "Formación inicial (equivalente)", "Justicia cívica", "Cadena de custodia", "Derechos humanos" y "Formación de mandos", cuyo costo es de $942,500.00 (Novecientos cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por lo que, de este punto **atendió** lo relativo a las pólizas de diario 012202 y 19723.

Respecto a la relación firmada por los servidores públicos a los cuales les fue impartida la capacitación

Listas de asistencia de los cursos: "Formación inicial (equivalente)", "Justicia cívica", "Cadena de custodia", "Derechos humanos" y "Formación de mandos", firmadas por los empleados, así como identificaciones oficiales que acreditan la personalidad de los trabajadores, por lo que, **atendió** este punto.

Relaciones firmadas de las capacitaciones "Atención ciudadana de servidores públicos de fecha 11 de enero de 2020", "Protocolo COVID en la administración pública de fecha 16 de marzo de 2020", "Transparencia y acceso a la información y protección de datos personales" de fecha 11 de julio de 2020" impartidos por I-Liar Negocios S.A. de C.V., por lo que, **atendió** este punto.

Respecto a la evidencia de los cursos impartidos

De los cursos Formación inicial (equivalente)", "Justicia cívica", "Cadena de custodia", "Derechos humanos" y "Formación de mandos", documentos denominados ficha de verificación, calificaciones, constancias de los cursos anteriormente mencionados y reportes fotográficos los cuales describen el evento, y lugar de realización, así como Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de $942,500.00 (Novecientos cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), oficio número SESNSP/15361/DGVS de fecha 25 de mayo 2020 del secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública relativo a la validación y observaciones emitidas a programas de capacitación FORTASEG 2020 y oficio número/SESNSP/DGAT/1512/2020 de fecha 15/05/2020, referente a la solicitud de comunicar al ayuntamiento las validaciones y observaciones emitidas a programas de capacitación, documentos denominados ficha de validación de programas de capacitación 2020, por lo que, **atendió** este punto.

Respecto a las capacitaciones "Atención ciudadana de servidores públicos de fecha 11 de enero de 2020", "Protocolo COVID en la administración pública de fecha 16 de marzo de 2020", "Transparencia y acceso a la información y protección de datos personales de fecha 11 de julio de 2020", presentó reportes fotográficos los cuales no cuentan con descripción, fecha y lugar de la realización, por lo que, **no atendió** este punto.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** al contrato de prestación de servicios, la relación firmada por los servidores públicos que

recibieron los cursos y la evidencia de los cursos impartidos de las pólizas de diario 012202 y 19723 por un importe de **$942,500.00 (Novecientos cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N).** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-017

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, el proceso de contratación en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y demás circunstancias pertinentes, los contratos de prestación de servicios y la evidencia de los cursos impartidos por un importe de **$191,400.00 (Ciento noventa y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAMB-DAFC-13/DSIM-B,** que se adjunta y forma parte de este documento.

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51351-3571 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$617,127.11 (Seiscientos diecisiete mil ciento veintisiete pesos 11/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), de los cuales no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar el pago y mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 1095432596 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad **de $119,127.11 (Ciento diecinueve mil ciento veintisiete pesos 11/100 M.N.)**, no se encuentran soportadas con la documentación que justifique el gasto relativa al requerimiento de la instalación, reparación y mantenimiento, la autorización correspondiente, la bitácora de mantenimiento en la que demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue efectuada la instalación, reparación y mantenimiento y la evidencia de la recepción de los trabajos; además se observa que el vehículo VOLTEO MARCA: FREIGTHILNER MODELO: 1999, al cual se le suministraron refacciones y accesorios, según refiere en las solicitudes de compra y autorizaciones, no se encuentra

registrado en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020 ni en el documento denominado relación de las unidades oficiales del parque vehicular que presentó el municipio por lo que realizó pagos indebidos en cantidad de **$498,000.00 (Cuatrocientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.),** de los cuales el ente fiscalizado no presenta la documentación justificativa relativa a la solicitud de la necesidad de adquirir la caja de volteo, las cotizaciones de los proveedores en los que se haya asegurado al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los diagnósticos que demuestre que el vehículo VOLTEO MARCA: FREIGTHILNER MODELO: 1999 requería de mantenimiento y las ordenes de servicio; como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-14.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 23, 24, 27, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$617,127.11 (Seiscientos diecisiete mil ciento veintisiete pesos 11/100 M.N.)*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador con los resultados AF-19, AF-20, AF-21 y AF-22, de este resultado en particular presentó 20 fojas en copias certificadas relativas a:

En relación a los registros contables y presupuestarios en cantidad de $119,127.11 (Ciento diecinueve mil ciento veintisiete pesos 11/100 M.N.)

Respecto al requerimiento de la instalación, reparación y mantenimiento

Solicitudes para realizar el mantenimiento a maquinaria de la póliza de diario 014329, por lo que **atendió** este punto.

Respecto a la autorización correspondiente, la bitácora de mantenimiento en la que demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue efectuada la instalación, reparación y mantenimiento y la evidencia de la recepción de los trabajos:

Autorizaciones para realizar el mantenimiento de maquinaria, las cuales no especifican los trabajos de mantenimiento a realizar y la fecha de su realización, bitácoras de mantenimiento, sin embargo, no demostró que los vehículos a los cuales fue efectuada la instalación, reparación y mantenimiento son vehículos propiedad del municipio, así mismo, presentó fotografías, las cuales no demuestran la recepción de los trabajos, por lo que **no atendió** este punto.

Respecto al vehículo VOLTEO MARCA: FREIGTHILNER MODELO: 1999, no se encuentra registrado en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020

Oficio de aclaración sin número de fecha 9 de octubre de 2021 mediante el cual la Tesorera Municipal, argumentó lo siguiente: *"...POR ESTE MEDIO ME PERMITO HACER LA ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA COMPRA DE UN VOLTEO ENSAMBLADO MARCA FREIGHTLINER... DICHO VOLTEO FUE COMPRADO EN PARTES Y CON DISTINTOS PROVEEDORES, PERO AL MOMENTO DEL REGISTRO CONTABLE ERRONEAMENTE SE INGRESO COMO MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, DEBIENDOSE REGISTRAR COMO ACTIVO, POR TAL MOTIVO SE HACE LA CORRECCIÓN CORRESPONDIENTE DANDO DE ALTA EN INVENTARIOS EN LA PLATAFORMA SIMCA EN EL EJERCICIO 2021..."*, además,

presentó póliza de diario 015127 de fecha 30 de septiembre de 2021 e inventario de bienes muebles al 30 de septiembre de 2021, cuyo valor de registro es por $431,000.00 (Cuatrocientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el importe registrado en contabilidad es menor al importe pagado, por lo que, **no atendió** este punto.

Asimismo, presentó transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet y solicitudes para realizar los pagos, documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** al requerimiento de la instalación, reparación y mantenimiento, referente a la póliza de diario 014329. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-018

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a identificar el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar el pago; así como la autorización correspondiente para realizar el mantenimiento, las bitácoras de mantenimiento en la que demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue efectuada la instalación, reparación y mantenimiento y la evidencia de la recepción de los trabajos en cantidad de **$119,127.11 (Ciento diecinueve mil ciento veintisiete pesos 11/100 M.N.)**. así como, lo referente al registro en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020 del vehículo VOLTEO MARCA: FREIGTHILNER MODELO: 1999, en cantidad de **$498,000.00 (Cuatrocientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.),** la documentación justificativa relativa a la solicitud de la necesidad de adquirir la caja de volteo, las cotizaciones de los proveedores en los que se haya asegurado al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los diagnósticos que demuestren que el vehículo VOLTEO MARCA: FREIGTHILNER MODELO: 1999 requería de mantenimiento y las órdenes de servicio, haciendo un importe total de **$617,127.11 (Seiscientos diecisiete mil ciento veintisiete pesos 11/100 M.N.)**, tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-14/DSIM-B,** que se adjunta y forma parte de este documento.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$874,415.45 (Ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos quince pesos 45/100 M.N.)**, mediante transferencias bancaria, con afectación a las cuentas bancarias número 1095435627 y 1095432596 ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente; **observando** que el ente fiscalizado efectuó el pago de un anticipo en cantidad de $**104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** a la persona moral GRUPO SD ESPECTACULOS S.A. DE C.V., por la participación de un grupo musical, no obstante el evento no se llevó a cabo por motivo de la pandemia, según refiere en la póliza de diario 006876 de fecha 21 de mayo de 2020, sin embargo no presenta el reintegro correspondiente; además se observa que los registros contables y presupuestarios en cantidad de $**770,015.45 (Setecientos setenta mil quince pesos 45/100 M.N.),** no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto y no presenta la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $300,527.00 (Trescientos mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), así también se observa que un Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado por el ente fiscalizado fue emitido en el ejercicio fiscal 2021, el cual no corresponde al ejercicio fiscal comprobado, como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-15.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo primero de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley de Impuesto Sobre la Renta,** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece entre otra obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$874,415.45 (Ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos quince pesos 45/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador con los resultados AF-19, AF-20, AF-21 y AF-22, de este resultado en particular presentó 52 fojas en copias certificadas relativas a:

En relación al pago de un anticipo en cantidad de $104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

Oficio número PM/190/2020 de fecha 25 de marzo de 2020 mediante el cual la presidenta municipal le solicita prórroga al Grupo SD Espectáculos S.A. de C.V. de la participación del grupo musical del día 30 de mayo de 2020 y escrito sin número de fecha 30 de marzo de 2020 en el cual refieren que le autorizan la prórroga para realizar el evento en el año 2022, sin embargo, no presentó el reintegro correspondiente, por lo que, **no atendió** este punto.

En relación a los registros contables y presupuestarios en cantidad de $770,015.45 (Setecientos setenta mil quince pesos 45/100 M.N.)

Respecto a la documentación justificativa

Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de septiembre de 2020 mediante el cual autorizan la compra de artículos navideños para decoración del mes de diciembre en el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, escrito sin número de fecha 22 de noviembre de 2020 en el cual el coordinador de logística, eventos y espectáculos, hace del conocimiento a la contraloría municipal el resguardo de artículos navideños, cotizaciones y resguardo de los bienes correspondiente a la póliza de diario 018601, por lo que, **atendió** este punto.

Cotizaciones de proveedores; contrato de prestación de servicios de publicidad de fecha 2 de diciembre de 2020 celebrado entre Ángel López Juárez y el Municipio documentación que corresponde a la póliza de diario 020481, por lo que, **atendió** este punto.

Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante el cual autorizan la compra de regalos para el evento de día de reyes, que corresponde a la póliza de diario 021380, por lo que, **atendió** este punto.

Además, presentó solicitudes de contratación de servicios, identificación oficial, constancia de situación fiscal y comprobante de domicilio, sin embargo, no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo a la documentación justificativa, de la póliza de diario número 18601, la autorización las cotizaciones de los proveedores y el resguardo de los bienes; de la póliza de diario número 20481 las cotizaciones de los proveedores y el contrato de prestación de servicios; y de la póliza de diario número 21380 la autorización correspondiente, que se detallaron en el anexo **DAMB-DAFC-15** que le fue notificado el día 27 de septiembre de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-019

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo al

reintegro del pago de un anticipo en cantidad de **$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, así como la documentación justificativa en cantidad de **$770,015.45 (Setecientos setenta mil quince pesos 45/100 M.N.)**, monto que incluye lo relativo a la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $300,527.00 (Trescientos mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), así también lo referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet emitido en el ejercicio fiscal 2021, el cual no corresponde al ejercicio fiscal comprobado, haciendo un importe total de **$874,415.45 (Ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos quince pesos 45/100 M.N.),** tal como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-15/DSIM-B** que se adjunta y forma parte de este documento.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$563,715.62 (Quinientos sesenta y tres mil setecientos quince pesos 62/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a entidades Federativas y Municipios y mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias números 1095432596 y 1095434835 ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$538,715.62 (Quinientos treinta y ocho mil setecientos quince pesos 62/100 M.N.)**, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización correspondiente mediante acta de sesión de cabildo para la compra de insumos (despensa), las cotizaciones de por lo menos tres proveedores en las que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad y la evidencia de la entrega a personas, además se observa que registró un concepto que no corresponde a la partida afectada contablemente, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para los fines del registro contable de sus operaciones del cual no presenta la documentación comprobatoria y justificativa del gasto relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet, al contrato de arrendamiento de la maquinaria

utilizada para la apertura de caminos en la agencia municipal y la evidencia de los trabajos realizados, por un importe de **$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-16.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 22, 37, 38, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y clasificadores presupuestarios y a llevar los registros debidamente actualizados, identificados y controlados, y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto y Manual de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 80 fracción VII, 95 fracciones I, III y VIII, y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$563,715.62 (Quinientos sesenta y tres mil setecientos quince pesos 62/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador con los resultados AF-19, AF-20, AF-21 y AF-22, de este resultado en particular presentó 38 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto a las cotizaciones de por lo menos tres proveedores

Tres cotizaciones de los proveedores, por lo que, **atendió** este punto.

Respecto a la evidencia de la entrega a los beneficiarios

Reportes fotográficos los cuales no cuentan con descripción, fecha y lugar de la entrega de los insumos adquiridos, además, de que no acredita la entrega de los mismos a los beneficiarios, por lo que, **no atendió** este punto.

Respecto al registro del concepto que no corresponde a la partida afectada contablemente

Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal D7CEB251-83FC-4EE3-B88A-E77C22EA5A1A por un importe de $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), emitido en el ejercicio fiscal 2021, el cual no corresponde al ejercicio fiscal comprobado, además, no presentó la documentación que justifique o aclare lo relativo al concepto registrado que no corresponde a la partida afectada contablemente y no se ajustó al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que, **no atendió** este punto.

Así mismo, presentó Acta extraordinaria de cabildo de fecha 10 de abril de 2021 mediante la cual proponen y aprueban el programa municipal temporal de asistencia alimentaria a grupos vulnerables en el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, el contrato de adquisición de productos de fecha 23 de marzo de 2020 celebrado entre José Reynaldo Varo Berra y el Municipio, documentos denominados "recibo de egresos", "solicitud de ayuda

social" y "carta compromiso", identificación oficial, cédula de identificación fiscal y comprobante de domicilio, sin embargo, la documentación no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** a las cotizaciones de los proveedores**.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-020

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la autorización correspondiente mediante acta de sesión de cabildo para la compra de insumos (despensa) y la evidencia de la entrega de los insumos a las personas en cantidad de **$538,715.62 (Quinientos treinta y ocho mil setecientos quince pesos 62/100 M.N.),** así como lo referente a que registró un concepto de arrendamiento de maquinaria que no corresponde a la partida afectada contablemente, por lo que, no se ajustó al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para los fines del registro contable de sus operaciones del cual no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto en cantidad de **$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**, haciendo un importe total de **$563,715.62 (Quinientos sesenta y tres mil setecientos quince pesos 62/100 M.N.)**, tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-16/DSIM-B** que se adjunta y forma parte de este documento.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **52441-4481 AYUDAS POR CONTINGENCIAS Y DESASTRES NATURALES,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos, en cantidad de **$2,490,198.77 (Dos millones cuatrocientos noventa mil ciento noventa y ocho pesos 77/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 1095432596 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, relativa a la autorización correspondiente mediante acta de sesión de cabildo para la compra de insumos (despensa) que serán entregados a las

personas adultas y personas vulnerables, como apoyo por la pandemia del covid-19, las cotizaciones de por lo menos tres proveedores en las que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad y la evidencia de la entrega de los insumos (despensas) a las personas, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-17.**

Derivado de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$2,490,198.77 (Dos millones cuatrocientos noventa mil ciento noventa y ocho pesos 77/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio

número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador con los resultados AF-19, AF-20, AF-21 y AF-22, de este resultado en particular presentó 45 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto a las cotizaciones de por lo menos tres proveedores

Tres cotizaciones de los proveedores los cuales solo presentan el importe unitario y carecen de los importes totales, por lo que, **no atendió** este punto.

Respecto a la evidencia de la entrega a los beneficiarios

Reportes fotográficos los cuales no cuentan con descripción, fecha y lugar de la entrega de los insumos adquiridos, además, de que no acredita la entrega de los mismos a los beneficiarios, por lo que, **no atendió** este punto.

De igual forma, presentó Acta extraordinaria de cabildo de fecha 10 de abril de 2021 mediante el cual proponen y aprueban el programa municipal temporal de asistencia alimentaria a grupos vulnerables en el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, el contrato de adquisición de productos de fecha 23 de marzo de 2020 celebrado entre José Reynaldo Varo Berra y el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, transferencia bancaria, identificación oficial, cédula de identificación fiscal y comprobante de domicilio, sin embargo, no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-021

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado por un importe de **$2,490,198.77 (Dos millones cuatrocientos noventa mil ciento noventa y ocho pesos 77/100 M.N.)**, tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-17,** que le fue notificado el día 27 de septiembre de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12354-05-25-FISE/048/20** de la obra denominada **AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, PRIMERA ETAPA**, ubicada en la localidad de Santo Domingo Tehuantepec, y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020, por la cantidad de $1,999.008.94 (Un millón novecientos noventa y nueve mil ocho pesos 94/100 M.N.), y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal FAIS-FISE CAPITAL 2020, por la cantidad de $3,998,619.00 (Tres millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.); con número de contrato **MSDT/FISE-FISMDF/515/COP/048/2020** de fecha 17 de diciembre de 2020, adjudicada al contratista **EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS RED DE OAXACA S.A. DE C.V,** por la cantidad de **$5,997,627.94 (Cinco millones novecientos noventa y siete mil seiscientos veintisiete pesos 94/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	CHEQUE	0000004	05/01/2021	2,677,040.02	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CUENTA 1135018159	8E0ABB0D-B65A-481E-8F74-5EF4AFE6F93D	02/01/2021	2,698,932.57
Estimación 2	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000006	03/02/2021	1,725,203.58		F89FE904-9F71-46C6-95E3-9D4B9E340B59	02/01/2021	1,739,312.11
Estimación 3 Finiquito	---	---	---	---	---	20837CFE-B1D0-44AB-9BC3-B31AA85EB6A5	06/04/2021	1,559,383.26
			TOTAL	4,402,243.60			TOTAL	5,997,627.94

Se observa que respecto de la estimación 1 en cantidad de $2,698,932.57 (Dos millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos treinta y dos pesos 57/100 M.N.), el ente fiscalizado registró el momento contable pagado a través de las pólizas de egreso números 006192 y 006191, ambas de fecha 31 de diciembre del 2020, por las cantidades netas a pagar de $693,263.14 (Seiscientos noventa y tres mil doscientos sesenta y tres pesos 14/100 M.N.) y $1,983,776.88 (Un millón novecientos ochenta y tres mil setecientos setenta y seis pesos 88/100 M.N.), que en suma ascienden a la cantidad de $2,677,040.02 (Dos millones seiscientos setenta y siete mil cuarenta pesos 02/100 M.N.), ahora bien, la primera con afectación contable a la cuenta de

bancos/tesorería, cuenta bancaria número 1135018159 correspondiente a recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) y la segunda con afectación contable a la cuenta de caja del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no obstante lo anterior, en el estado de cuenta bancario de la cuenta 1135018159 correspondiente a recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), se observa que con fecha 05 de enero de 2021, dispuso solamente del cheque número 0000004 por la cantidad de $2,677,040.02 (Dos millones seiscientos setenta y siete mil cuarenta pesos 02/100 M.N.), correspondiente a la cantidad neta a pagar de la estimación 1.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente fiscalizado, incumplió con lo dispuesto en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 2, 22, 33, 36, 42, 43, 44, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, **Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los entes públicos a registrar las operaciones que permita la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, soportándola con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, generando información útil, confiable, relevante, comprensible, comparable, oportuna, veraz, objetiva y con importancia relativa; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, respecto de la Estimación 2, se observa que al 31 de diciembre de 2020 únicamente se encuentra devengada, no obstante, de los estados de cuenta presentados por el ente fiscalizado, se conoce que con fecha 03 de febrero de 2021, fue pagada y por lo que respecta a la Estimación 3 Finiquito se conoce que, al 31 de diciembre de 2020, únicamente se encuentra devengada.

Ahora bien, del Convenio de concurrencia número SF/SPIP/1591/33656/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, se conoce que la referida obra tiene una inversión total **$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.)**; el cual se integró de la siguiente manera: la Entidad Federativa aportará la cantidad de $4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), provenientes de la fuente de financiamiento del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) y

el Municipio aportará la cantidad de $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), provenientes de la fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF.

Así también, respecto de la obra denominada **AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, PRIMERA ETAPA,** se conoce que el ente fiscalizado comprometió únicamente los recursos por un monto total de $5,997,627.94 (Cinco millones novecientos noventa y siete mil seiscientos veintisiete pesos 94/100 M.N.), existiendo una diferencia en cantidad de $2,372.06 (Dos mil trescientos setenta y dos pesos 06/100 M.N.), que el ente fiscalizado debió reintegrar a la Tesorería de la Federación; en términos de lo dispuesto en los artículos 17 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio no presentó el Convenio de concurrencia de recursos, que se suscribe a través de la Secretaría de Finanzas y el Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, instancias que participan en la realización de proyectos en los que se ejercen de forma concurrente recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Municipal, con otros recursos de naturaleza federal, local y/o privada; en incumplimiento con los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 7 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que se suscribirán convenios de coordinación cuando por las condiciones especiales se requiera intervención de dos o más dependencias, Entidades y Ayuntamientos; Punto 2.2.2. Concurrencia de recursos del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020, que establece que los municipios deberán celebrar convenios de concurrencia para ejercer recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en concurrencia con recursos de naturaleza federal, estatal o municipal**,** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo, documento el cual es requisito previo para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MSDT/FISE-FISMDF/515/COP/048/2020** de fecha 17 de diciembre de 2020, se detectó que el ente auditado no acompañó como parte integrante del mismo, el presupuesto de obra del contratista; en incumplimiento con el artículo 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los documentos que los contratos de obra pública deben acompañar como parte integrante; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, ganador y no ganadores, en el procedimiento de

licitación pública, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS RED DE OAXACA S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, asimismo, el acta de visita al sitio de la obra y el acta de junta de aclaraciones, carecen de las firmas de los licitantes que asistieron a la visita y a la junta, respectivamente; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 29 fracciones II y III, 35,36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de la estimación número tres finiquito, el ente auditado y el contratista de la obra celebraron el convenio de modificación de volúmenes de número **01/MSDT/FISE-FISMDF/515/COP/048/2020** de fecha 19 de diciembre de 2020, en el cual disminuyen volúmenes de obra y, a su vez, añaden conceptos extraordinarios y adicionales que no estuvieron contemplados en

el contrato de obra **MSDT/FISE-FISMDF/515/COP/048/2020,** sin embargo, de la revisión a la documentación presentada, se constató que no se presentó el oficio de solicitud de cambio de volúmenes, autorización de la solicitud, análisis de los precios unitarios extraordinarios y adicionales, y programa de ejecución de los mismos, de los conceptos relacionados en el anexo **DAMB-DVIF-01**, por la cantidad de **$ 735,051.93 (Setecientos treinta y cinco mil cincuenta y un pesos 93/100 M.N.)**, de la cual no se identificó pago realizado en el ejercicio fiscal 2020; sin embargo del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado y sus registros contables, se observa que efectuó el registro del momento del devengo, asimismo de la revisión y análisis de los documentos que integran la estimación número tres finiquito, en el estado de cuenta, cuerpo de estimación, generadores de obra, croquis, reporte fotográfico, se advierte que estamparon sus firmas y sellos, Vilma Martínez Cortés, Presidenta Municipal; Rosa América Crispin Marcial, Regidor de Hacienda; Francisco Matus García, Síndico Municipal; Irma Robles Parada, Tesorera Municipal; y Santos Cruz Cortez, Administrador Único del contratista EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS RED DE OAXACA, S.A. DE C.V.; y las notas de bitácora fueron firmadas por Josué Emmanuel Crespo Gandarillas, Residente de obra; David García Cruz, Superintendente de Construcción; y Víctor Mendoza Marín, Director Responsable de Obra; por lo que con la firma de los documentos citados se corrobora que los servidores públicos a que se hace referencia tuvieron conocimiento de los trabajos contenidos en dicha estimación y de la recepción de los trabajos que ampara la misma, contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, artículo 52 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas, el Presidente Municipal podrá modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de hermeticidad realizadas a la tubería de drenaje sanitario, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 4 fracción XVI y 7 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios, artículos 148 y 186 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que serán de observancia obligatoria las normas oficiales mexicanas en la materia; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; lo establecido en el punto 2. Campo de aplicación, inciso b) y Apéndice B, incisos 6.1.4 y 6.2.3 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011** que establece la obligatoriedad de realizar la prueba de hermeticidad a los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en la estimación número uno, presenta las notas de bitácora sin la firma del ciudadano José Francisco Castillo Sánchez, Director de Obras del Municipio, asimismo, los números generadores de la estimación número

tres finiquito carecen de la hoja número cinco; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que el ente auditado presentó el aviso de terminación de la obra, sin embargo tiene fecha 31 de diciembre de 2020, siendo que a través del convenio número 02/MSDT/FISE-FISMDF/515/COP/048/2020 de fecha 05 de marzo de 2021, la obra finaliza el 30 de marzo de 2021, asimismo, el acta de entrega recepción a los beneficiarios de fecha 03 de abril de 2021, carece de la firma de la ciudadana Bertha Meléndez Martínez, Vocal 1 del comité de obras; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 64 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el contratista comunicará al Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados y que los Ayuntamientos bajo los cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a recibirla mediante acta circunstanciada; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MSDT/FISE-FISMDF/515/COP/048/2020** de fecha 17 de diciembre de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, PRIMERA ETAPA**", constituyéndose en el Palacio Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontrando presente a la ciudadana Vilma Martínez Cortés, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/022/2021, para lo cual, los auditores solicitaron a la ciudadana Vilma Martínez Cortés que, junto con los testigos designados para la diligencia, Dulce Karina Pérez Velásquez y Viviana Carrasco Pérez, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando la ciudadana Vilma Martínez Cortés que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó tres recopiladores que contienen el resultado AF-23 de 1,506 fojas en copias certificadas, relativas a:

Del proceso de autorización de la obra

Convenio de concurrencia número SF/SPIP/1591/33656/2020, de fecha 9 de diciembre del 2020, que se suscribe a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, cumpliendo con los convenios de coordinación cuando por las condiciones especiales se requiera intervención de dos o más dependencias, Entidades y Ayuntamientos, por lo que, **atendió** este punto.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra

La memoria de cálculo, de la obra denominada **AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, PRIMERA ETAPA**, ubicada en la localidad de Santo Domingo Tehuantepec, firmada por la C. Vilma Martínez Cortes, presidenta municipal y el C. Víctor Mendoza Marín, director responsable de obra, cumpliendo con las normas en materia de seguridad estructural y con los requisitos previos para la contratación de obra pública, por lo que, **atendió** este punto.

Del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, MSDT/FISE-FISMDF/515/COP/048/2020, de fecha 17 de diciembre de 2020

El presupuesto de obra del contratista, por la cantidad de $**5,997,627.94 (Cinco millones novecientos noventa y siete mil seiscientos veintisiete pesos 94/100 M.N.**), el cual forma parte integrante del contrato, por lo que, **atendió** este punto.

De las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes

La propuesta técnica y económica ganadora del contratista C. Santos Cruz Cortez (Edificaciones, Construcciones y Equipos red de Oaxaca S.A. DE C.V.) y de la no ganadoras**,** del C. Javier Ortiz Cortés (Consultoría de Obras y Proyectos Hemisferio S.A DE C.V.); sin embargo, no anexó la propuesta técnica y económica de la segunda empresa participante no ganadora, por lo que la entidad fiscalizada no acreditó que la empresa denominada **EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS RED DE OAXACA S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así mismo, presentó acta de visita al sitio de la obra y acta de junta de aclaraciones, de fecha 9 de diciembre de 2020, las cuales carecen del nombre y firma de la empresa ganadora (Edificaciones, Construcciones y Equipos red de Oaxaca S.A. DE C.V.) y de la segunda empresa participante no ganadora, por lo que, **no atendió** este punto.

De la estimación número tres finiquito, respecto a que añaden conceptos extraordinarios y adicionales que no estuvieron contemplados en el contrato de obra

El convenio de modificación de volúmenes número **01/MSDT/FISE-FISMDF/515/COP/048/2020,** de fecha 19 de diciembre de 2020, el oficio de solicitud de cambio de volúmenes, el presupuesto de obra, la autorización de la solicitud, los análisis de los precios unitarios extraordinarios y adicionales, y el programa de ejecución de los mismos, por lo que, **atendió** este punto.

De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito

Las pruebas de hermeticidad realizadas a la tubería de drenaje sanitario y reporte fotográfico de la realización de las mismas, cumpliendo con los

documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto, por lo que, **atendió** este punto.

De la estimación número uno

Las notas de bitácora firmadas por el ciudadano José Francisco Castillo Sánchez, director de Obras del Municipio, asimismo, la hoja número cinco de los números generadores de la estimación número tres finiquito, firmada por la autoridad municipal y contratista, por lo que, **atendió** este punto.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra

El aviso de terminación de la obra, de fecha 30 de marzo de 2021, siendo acorde al periodo del convenio número 02/MSDT/FISE-FISMDF/515/COP/048/2020 de fecha 5 de marzo de 2021, toda vez que la obra finaliza el 30 de marzo de 2021, asimismo, anexó el acta de entrega recepción a los beneficiarios de fecha 03 de abril de 2021, firmada por la ciudadana Bertha Meléndez Martínez, Vocal 1 del comité de obras, por lo que, **atendió** este punto.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada, **atendió lo relativo a: El proceso de autorización de la obra**, **el proceso de programación y presupuestación de la obra**, **el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, de la estimación número tres finiquito, de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, la estimación número uno** y **del procedimiento de entrega recepción de la obra**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-022

El Municipio de **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Respecto de la estimación 1 en cantidad de $2,698,932.57 (Dos millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos treinta y dos pesos 57/100 M.N.), que el ente registró a través de las pólizas egreso números 006192 y 006191, ambas de fecha 31 de diciembre del 2020 por las cantidades de $693,263.14 (Seiscientos noventa y tres mil doscientos sesenta y tres pesos M.N.) con

afectación a la cuenta de bancos/tesorería, cuenta bancaria 1135018159 del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), y $1,983,776.88 (Un millón novecientos ochenta y tres mil setecientos setenta y seis pesos 88/100 M.N.) con afectación a la cuenta de caja del ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), respectivamente, toda vez que, se identificó que solamente se dispuso del cheque número 0000004 por el importe de $2,677,040.02 (Dos millones seiscientos setenta y siete mil cuarenta pesos 02/100 M.N.), que representa la cantidad neta a pagar en la estimación uno.

De la estimación 3 finiquito, lo referente que, al 31 de diciembre de 2021, únicamente se encuentra devengada.

Respecto de la obra denominada **AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, PRIMERA ETAPA,** lo relativo de haber comprometido únicamente los recursos por un monto total de $5,997,627.94 (Cinco millones novecientos noventa y siete mil seiscientos veintisiete pesos 94/100 M.N.), existiendo una diferencia en cantidad de **$2,372.06 (Dos mil trescientos setenta y dos pesos 06/100 M.N.)**, que debió ser reintegrada a la Tesorería de la Federación, originada en la inversión total y los recursos comprometidos.

De las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes: La propuesta técnica y económica de la segunda empresa participante no ganadora, así también, el acta de visita al sitio de la obra y acta de junta de aclaraciones, de fecha 9 de diciembre de 2020, firmada por la empresa ganadora (Edificaciones, Construcciones y Equipos red de Oaxaca S.A. DE C.V.) y de la segunda empresa participante no ganadora.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: La invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma que no fue posible realizar debido que la ciudadana Vilma Martínez Cortés manifestó, que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19,

y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció en la fecha que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-FISM/427/20** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 10 DE ABRIL DE LA LOCALIDAD DE MORRO MAZATAN**, ubicada en la localidad de Morro de Mazatan, y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSDT/FISM-DF/515/COP/427/2020** de fecha 16 de abril de 2020, adjudicada al contratista **INDAJANI S.A. DE C.V,** por la cantidad de **$3,892,953.98 (Tres millones ochocientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos 98/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000060	20/05/2020	1,269,274.34	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CUENTA 1095433539	8e5c5b6b-a99a-488e-a35d-7b91605d10f5	27/05/2020	1,275,773.36
Estimación 2	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000053	01/06/2020	1,725,516.63		3dced67c-3cc2-4c33-8f16-091645e55d15	01/06/2020	1,734,995.06
Estimación 3 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000024	01/07/2020	876,299.05		3f01b53a-70e5-40e0-9c91-581f212c1673	03/07/2020	882,185.56
			TOTAL	3,871,090.02			TOTAL	3,892,953.98

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo, documento el cual es requisito previo para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 12 de abril de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no realiza la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en la que describa la situación en la que se encuentra la obra para encuadrarla en el artículo 43 fracción II, "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*", así como no presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales

para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y tres finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-02**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$213,819.61 (Doscientos trece mil ochocientos diecinueve pesos 61/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y tres finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000060** de fecha 20 de mayo de 2020 y **TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000024** de fecha 1 de julio de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **INDAJANI S.A. DE C.V,** mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de mayo y julio de la cuenta bancaria empresarial número 1095433539 aperturada por el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.B. DE C.V, para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley**

General de Contabilidad Gubernamental que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios carece de la firma de la ciudadana Vilma Martínez Cortés, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MSDT/FISM-DF/515/COP/427/2020** de fecha 16 de abril de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de

este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 10 DE ABRIL DE LA LOCALIDAD DE MORRO MAZATAN**", constituyéndose en el Palacio Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontrando presente a la ciudadana Vilma Martínez Cortés, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/022/2021, para lo cual, los auditores solicitaron a la ciudadana Vilma Martínez Cortés que, junto con los testigos designados para la diligencia, Dulce Karina Pérez Velásquez y Viviana Carrasco Pérez, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando la ciudadana Vilma Martínez Cortés que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$213,819.61 (Doscientos trece mil***

***ochocientos diecinueve pesos 61/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador 47/50 que contienen el r**esultado AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28,** de este resultado en particular presentó 27 fojas en copias certificadas, relativas a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra

La memoria de cálculo, de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 10 DE ABRIL DE LA LOCALIDAD DE MORRO MAZATAN**, ubicada en la localidad de Morro de Mazatan, firmada por director responsable de obra y el regidor de obras y desarrollo metropolitano, dando cumplimiento a lo establecido en las normas a seguir en materia de seguridad estructural y con los requisitos previos para la contratación de obra pública, por lo que **atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación de la obra

Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 12 de abril de 2020, a través del cual el municipio optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo, no acreditó que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que, no realizó la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación del contrato

La invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de fecha 8 de abril de 2020, al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, por lo que, **atendió** este punto.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y tres finiquito, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados determinándose pagos indebidos por la cantidad de $213,819.61 (Doscientos trece mil ochocientos diecinueve pesos 61/100 M.N.)

Fotografías de los conceptos observados, sin embargo, no se identifica el nombre de la obra y el lugar de su ejecución, ya que son ilegibles para su revisión y análisis, así mismo, no justifican la ejecución de los trabajos, toda vez que únicamente incluyen 3 fotografías por cada concepto y no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los mismos, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra

Acta entrega-recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, numero AE/MSDT/427/222/2020 de fecha 17 de junio de 2020, firmada por la ciudadana Vilma Martínez Cortés, presidente Municipal del H. Ayuntamiento, dando cumpliendo con los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras, por lo que **atendió** este punto.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada, **atendió lo relativo** a: **el proceso de programación y presupuestación de la obra, el procedimiento de adjudicación del contrato** y **el procedimiento de entrega recepción de la obra**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-023

El Municipio de **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y tres finiquito, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados determinándose pagos indebidos por la cantidad de $213,819.61 (Doscientos trece mil ochocientos diecinueve pesos 61/100 M.N.): La evidencia fotográfica de la realización de los conceptos, que incluyan las cantidades que se están cobrando en cada estimación y que muestre el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los conceptos, por la cantidad de **$213,819.61 (Doscientos trece mil ochocientos diecinueve pesos 61/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y tres finiquito, como se detalla en el anexo **DAMB-DVIF-02**, que le fue notificado el día 27 de septiembre de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma que no fue posible realizar debido que la ciudadana Vilma Martínez Cortés manifestó, que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció en la fecha que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-FISM/350/20** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 10 DE ABRIL ENTRE AV. PRESIDENTE JUAREZ Y AV. 5 DE MAYO DE LA LOCALIDAD DE MORRO MAZATAN,** ubicada en la localidad de Morro de Mazatan, y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSDT/FISM-DF/515/COP/350/2020** de fecha 19 de mayo de 2020, adjudicada al contratista **PROYECTOS Y OBRA CIVIL ZENTENO S.A. DE C.V,** por la cantidad de **$3,362,732.84 (Tres millones trescientos sesenta y dos mil setecientos treinta y dos pesos 84/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	COMPRA DE ORDEN DE PAGO SPEI 0000012	02/07/2020	1,033,971.54	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CUENTA 1095433539	0EA18D74-0160-42C0-86EB-087A5D9E8255	06/07/2020	1,039,451.94
Estimación 2	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	COMPRA DE ORDEN DE PAGO SPEI 0000013	02/07/2020	865,278.61		EF90569E-F16A-41A6-9E1F-199219F82498	06/07/2020	871,033.06
Estimación 3 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	COMPRA DE ORDEN DE PAGO SPEI 0000008	05/08/2020	1,444,759.81		D9EB6FC2-ED63-4B3E-BF6C-081AEA24CC96	06/08/2020	1,452,247.84
			TOTAL	3,344,009.96			TOTAL	3,362,732.84

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que

establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 02 de mayo de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no realiza la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en la que describa la situación en la que se encuentra la obra para encuadrarla en el artículo 43 fracción II, "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*", así como no presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la

apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-03**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$258,984.24 (Doscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 24/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno, mediante transferencia electrónica con número de referencia **COMPRA DE ORDEN DE PAGO SPEI 0000012** de fecha 2 de julio de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **PROYECTOS Y OBRA CIVIL ZENTENO S.A. DE C.V,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de julio de la cuenta bancaria empresarial número 1095433539 aperturada por el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos

de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MSDT/FISM-DF/515/COP/350/2020** de fecha 19 de mayo de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 10 DE ABRIL ENTRE AV. PRESIDENTE JUAREZ Y AV. 5 DE MAYO DE LA LOCALIDAD DE MORRO MAZATAN**", constituyéndose en el Palacio Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontrando presente a la ciudadana Vilma Martínez Cortés, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/022/2021, para lo cual, los auditores solicitaron a la ciudadana Vilma Martínez Cortés que, junto con los testigos designados para la diligencia, Dulce Karina Pérez Velásquez y Viviana Carrasco Pérez, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando la ciudadana Vilma Martínez Cortés que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$258,984.24 (Doscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 24/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador 47/50 que contienen el resultado AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28, de este resultado en particular presentó 25 fojas en copias certificadas, relativas a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra

La memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 10 DE ABRIL ENTRE AV. PRESIDENTE JUAREZ Y AV. 5 DE MAYO DE LA LOCALIDAD DE MORRO MAZATAN,** firmada por director responsable de obra y el regidor de obras y desarrollo metropolitano, dando cumplimiento a lo establecido en las normas a seguir en materia de seguridad estructural y con los requisitos previos para la contratación de obra pública, por lo que **atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación de la obra

Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 2 de mayo de 2020, a través del cual municipio optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo, no acreditó que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**,

toda vez que, no realizó la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación del contrato

La invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de fecha 9 de mayo de 2020, al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, por lo que, **atendió** este punto.

Del reporte fotográfico de la estimación número uno, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados determinándose pagos indebidos por la cantidad de $258,984.24 (Doscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 24/100 M.N.)

Fotografías de los conceptos observados, sin embargo, no justifican la ejecución de los trabajos, toda vez que únicamente incluyen 3 fotografías por cada concepto y no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los mismos, por lo que **no atendió** este punto.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada, **atendió lo relativo a: del proceso de programación y presupuestación de la obra** y **del procedimiento de adjudicación del contrato.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-024

El Municipio de **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del reporte fotográfico de la estimación número uno, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados determinándose pagos indebidos por la cantidad de $258,984.24 (Doscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 24/100 M.N.): La evidencia fotográfica de la realización de los conceptos, que incluyan las cantidades que se están cobrando en cada estimación y que muestre el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los conceptos, por la cantidad de **$258,984.24 (Doscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 24/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-03,** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, notificado el 27 de septiembre de 2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma que no fue posible realizar debido que la ciudadana Vilma Martínez Cortés manifestó, que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció en la fecha que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-26 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta

12355-02-25-FISM/429/20 de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AV. HIDALGO DE LA COL. BENITO JUÁREZ,** ubicada en la localidad de Colonia Benito Juárez, y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSDT/FISM-DF/515/COP/429/2020** de fecha 13 de marzo de 2020, adjudicada al contratista **SERVICIOS FORESTALES Y AMBIENTALES CUAF S.A. DE C.V,** por la cantidad de **$3,040,651.15 (Tres millones cuarenta mil seiscientos cincuenta y un pesos 15/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000087	09/04/2020	1,050,622.10	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CUENTA 1095433539	3B9F9956-6752-40DB-A74B-EC0FF0628193	15/04/2020	1,055,974.58
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000022	06/05/2020	1,972,497.52		BE69E7B0-32DA-424E-9003-5CC1CD2E6EC8	08/05/2020	1,984,676.57
			TOTAL	3,023,119.62			TOTAL	3,040,651.15

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 26 de febrero de

2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no realiza la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en la que describa la situación en la que se encuentra la obra para encuadrarla en el artículo 43 fracción II, "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*", así como no presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones

número uno y dos finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-04**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$173,840.02 (Ciento setenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 02/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000087** de fecha 9 de abril de 2020 y **TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000022** de fecha 6 de mayo de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **SERVICIOS FORESTALES Y AMBIENTALES CUAF S.A. DE C.V,** mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de abril y mayo de la cuenta bancaria empresarial número 1095433539 aperturada por el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MSDT/FISM-DF/515/COP/429/2020** de fecha 13 de marzo de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AV. HIDALGO DE LA COL. BENITO JUÁREZ**", constituyéndose en el Palacio Municipal de Santo

Domingo Tehuantepec, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontrando presente a la ciudadana Vilma Martínez Cortés, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/022/2021, para lo cual, los auditores solicitaron a la ciudadana Vilma Martínez Cortés que, junto con los testigos designados para la diligencia, Dulce Karina Pérez Velásquez y Viviana Carrasco Pérez, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando la ciudadana Vilma Martínez Cortés que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$173,840.02 (Ciento setenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 02/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador 47/50 que contienen el resultado AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28, de este resultado en particular presentó 33 fojas en copias certificadas, relativas a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra

La memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AV. HIDALGO DE LA COL. BENITO JUÁREZ,** ubicada en la localidad de Colonia Benito Juárez, firmada por director responsable de obra y el regidor de obras y desarrollo metropolitano, dando cumplimiento a lo establecido en las normas a seguir en materia de seguridad estructural y con los requisitos previos para la contratación de obra pública, por lo que **atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación de la obra

Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 26 de febrero de 2020, a través del cual municipio optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; sin embargo no acreditó que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no realiza la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación del contrato

La invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de fecha 5 de marzo de 2020, al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, por lo que, **atendió** este punto.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados determinándose pagos indebidos por la cantidad de $173,840.02 (Ciento setenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 02/100 M.N.)

Fotografías de los conceptos observados, sin embargo, no justifican la ejecución de los trabajos, toda vez que únicamente incluyen 3 fotografías por cada concepto y no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los mismos por lo que, no **atendió** este punto.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada, **atendió** lo relativo a: **del proceso de programación y presupuestación de la obra** y **del procedimiento de adjudicación del contrato.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-025

El Municipio de **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra

El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados determinándose pagos indebidos por la cantidad de $173,840.02 (Ciento setenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 02/100 M.N.)

La evidencia fotográfica de la realización de los conceptos, que incluyan las cantidades que se están cobrando en cada estimación y que muestre el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los conceptos, por la cantidad de **$173,840.02 (Ciento setenta y tres mil ochocientos cuarenta**

pesos 02/100 M.N.), que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-04,** que le fue notificado el día 27 de septiembre de 2021 mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma que no fue posible realizar debido que la ciudadana Vilma Martínez Cortés manifestó, que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció en la fecha que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-27 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-FISM/052/20** de la obra denominada **REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DE LA CALLE GENERAL CRISTOBAL SALINAS, DEL BARRIO LABORIO,** ubicada en la localidad de Santo Domingo Tehuantepec, y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSDT/FISM-DF/515/COP/052/2020** de fecha 17 de abril de 2020, adjudicada al contratista **CONSTRUCTORA ZUCHIATE S.A. DE C.V,** por la

cantidad de **$2,664,723.81 (Dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos veintitrés pesos 81/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000098	11/05/2020	665,556.82	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CUENTA 1095433539	4A7D077C-5A5A-49F0-B576-7618C62D1305	18/05/2020	668,940.18
Estimación 2	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000013	01/06/2020	952,607.87		ABD680A5-DFE9-4C18-B68E-FC2B62B8C8BF	29/05/2020	958,740.37
Estimación 3 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000003	01/07/2020	1,030,033.71		4E87FD69-38B9-4DD9-A3A3-CD86B1BEC69C	02/07/2020	1,037,043.26
			TOTAL	2,648,198.40			TOTAL	2,664,723.81

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 31 de marzo de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no realiza la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en la que describa

la situación en la que se encuentra la obra para encuadrarla en el artículo 43 fracción II, "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*", así como no presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de hermeticidad realizadas a la tubería de drenaje, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en el artículo 52 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que indica que todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas; artículos 4 fracción XVI y 7 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, que establece que las autoridades y

demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios, artículos 148 y 186 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que serán de observancia obligatoria las normas oficiales mexicanas en la materia; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; lo establecido en el punto 2. Campo de aplicación, inciso b) y Apéndice B, incisos 6.1.4 y 6.2.3 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011** que establece la obligatoriedad de realizar la prueba de hermeticidad a los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-05**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$217,576.36 (Doscientos diecisiete mil quinientos setenta y seis pesos 36/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000098** de fecha 11 de mayo de 2020, **COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000013** de fecha 1 de junio de 2020 y

COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000003 de fecha 1 de julio de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **CONSTRUCTORA ZUCHIATE S.A. DE C.V,** mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de mayo, junio y julio de la cuenta bancaria empresarial número 1095433539 aperturada por el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MSDT/FISM-DF/515/COP/052/2020** de fecha 17 de abril de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DE LA CALLE GENERAL CRISTOBAL SALINAS, DEL BARRIO LABORIO**", constituyéndose en el Palacio Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontrando presente a la ciudadana Vilma Martínez Cortés, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/022/2021, para lo cual, los auditores solicitaron a la ciudadana Vilma Martínez Cortés que, junto con los

testigos designados para la diligencia, Dulce Karina Pérez Velásquez y Viviana Carrasco Pérez, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando la ciudadana Vilma Martínez Cortés que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$217,576.36 (Doscientos diecisiete mil quinientos setenta y seis pesos 36/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta

circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador 47/50 que contienen el resultado AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28, de este resultado en particular presentó 23 fojas en copias certificadas, relativas a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra

Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 31 de marzo de 2020, a través del cual el municipio optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; sin embargo, no acreditó que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no realiza la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación del contrato

La invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de fecha 9 de abril de 2020, al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, por lo que, **atendió** este punto.

De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito

Las pruebas de hermeticidad realizadas a la tubería de drenaje, así como, reporte fotográfico de la realización de las mismas, cumpliendo con los documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto, por lo que, **atendió** este punto.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados determinándose pagos indebidos por la cantidad de $217,576.36 (Doscientos diecisiete mil quinientos setenta y seis pesos 36/100 M.N.)

Fotografías de los conceptos observados, sin embargo, no justifican la ejecución de los trabajos, toda vez que únicamente incluyen 3 fotografías por cada concepto y no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los mismos, por lo que **no atendió** este punto.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada, **atendió** lo relativo a: **del procedimiento de adjudicación del contrato** y **de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-026

El Municipio de **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: La memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, requisitos previos para la contratación de obra pública.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados determinándose pagos indebidos por la cantidad de $217,576.36 (Doscientos diecisiete mil quinientos setenta y seis pesos 36/100 M.N.): La evidencia fotográfica de la realización de los conceptos, que incluyan las cantidades que se están cobrando en cada estimación y que muestre el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los conceptos, **por la cantidad de $217,576.36 (Doscientos diecisiete mil quinientos setenta y seis pesos 36/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, como se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-05,** que le fue notificado el día 27 de septiembre de 2021 mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma que no fue posible realizar debido que la ciudadana Vilma Martínez Cortés manifestó, que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la

salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció en la fecha que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-28 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-03-25-FORTAMUN468** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DEL CAMINO RURAL DE LA AV. FERROCARRIL EL CAIRO**, ubicada en la localidad de El Cairo, y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSDT/FORTAMUN-DF/515/COP/468/2020** de fecha 23 de mayo de 2020, adjudicada al contratista **INDAJANI S.A. DE C.V,** por la cantidad de **$2,410,065.94 (Dos millones cuatrocientos diez mil sesenta y cinco pesos 94/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	CAJA	----	----	845,727.19	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CUENTA 1095434835	561b4283-6bc0-4366-b205-96f9b3b2e0b9	13/06/2020	849,488.78
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 00000032	01/07/2020	1,551,310.17		58f1a423-d820-4ff0-8d4f-2c0122272088	06/07/2020	1,560,577.16
			TOTAL	1,551,310.17			TOTAL	2,410,065.94

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente fiscalizado, incumplió con lo dispuesto en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 2, 22, 33, 35, 36, 38, 42, 43, 44, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, **Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental** que obligan a los entes públicos a registrar las operaciones que permita la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, soportándola con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, generando información útil, confiable, relevante, comprensible, comparable, oportuna, veraz, objetiva y con importancia relativa; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 04 de mayo de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el

procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no realiza la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en la que describa la situación en la que se encuentra la obra para encuadrarla en el artículo 43 fracción II, "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*", así como no presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **INDAJANI S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades

municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio que permitan identificar que cumplieron con las características y los requisitos de calidad para la construcción de revestimientos establecidos en la norma N-CMT-4-01/02, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y

anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de realizar las pruebas de verificación de calidad de los materiales; Apartado D. Requisitos de Calidad de la **Norma N-CMT-4-01/02 Materiales para Revestimiento**, que establece que los materiales empleados en la construcción de revestimientos cumplirán con los requisitos de calidad que indica la norma; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-06**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$185,265.65 (Ciento ochenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno, mediante pago de caja de fecha 08 de julio de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **INDAJANI S.A. DE C.V,** mismo que se corrobora en la póliza de egresos número 002917 de fecha 08 de julio de 2020, del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MSDT/FORTAMUN-DF/515/COP/468/2020** de fecha 23 de mayo de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO RURAL DE LA AV. FERROCARRIL EL CAIRO**", constituyéndose en el Palacio Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontrando presente a la ciudadana Vilma Martínez Cortés, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/022/2021, para lo cual, los auditores solicitaron a la ciudadana Vilma Martínez Cortés que, junto con los testigos designados para la diligencia, Dulce Karina Pérez Velásquez y Viviana Carrasco Pérez, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando la ciudadana Vilma Martínez Cortés que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$185,265.65 (Ciento ochenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó dos recopiladores 47/50 y 48/50 que contienen el resultado AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29 y AF-30 de este resultado en particular presentó 548 fojas en copias certificadas, relativas a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra

La memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, de la obra denominada **REHABILITACIÓN DEL CAMINO RURAL DE LA AV. FERROCARRIL EL CAIRO**, ubicada en la localidad de El Cairo, firmada por director responsable de obra y el regidor de obras y desarrollo metropolitano, dando cumplimiento a lo establecido en las normas a seguir en materia de seguridad estructural y con los requisitos previos para la contratación de obra pública, por lo que **atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación de la obra

Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 4 de mayo de 2020, a través del cual el municipio optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo, no acreditó que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**,

toda vez que, no realizó la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que **no atendió** este punto.

De las propuestas técnicas y económicas de los contratistas

Las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, LIUBEL S.A. DE C.V. y NIRFELA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., por lo que la entidad fiscalizada acreditó que el contratista denominado **INDAJANI S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo **atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación del contrato

La invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de fecha 15 de mayo de 2020, al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, por lo que, **atendió** este punto.

De las estimaciones número uno y dos finiquito

Las pruebas de laboratorio que permiten identificar que cumplieron con las características y los requisitos de calidad para la construcción de revestimientos establecidos en la norma N-CMT-4-01/02, por lo que, **atendió** este punto.

Del reporte fotográfico de la estimación número uno, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados determinándose pagos indebidos por la cantidad de $185,265.65 (Ciento ochenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.)

Fotografías de los conceptos observados, sin embargo, no justifican la ejecución de los trabajos, toda vez que únicamente incluyen 3 fotografías por cada concepto y no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los mismos, por lo que **no atendió** este punto.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada, **atendió** lo relativo a: **Del proceso de programación y presupuestación de la obra, de las propuestas técnicas y económicas de los contratistas, del procedimiento de adjudicación del contrato** y **las estimaciones número uno y dos finiquito.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-027

El Municipio de **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del reporte fotográfico de la estimación número uno, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados determinándose pagos indebidos por la cantidad de $185,265.65 (Ciento ochenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.): La evidencia fotográfica de la realización de los conceptos, que incluyan las cantidades que se están cobrando en cada estimación y que muestre el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los conceptos, por la cantidad de **$185,265.65 (Ciento ochenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno; como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-06,** que le fue notificado el día 27 de septiembre de 2021 mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma que no fue posible realizar debido que la ciudadana Vilma Martínez Cortés manifestó, que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la

detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció en la fecha que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-29 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-FISM/434/20** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CAMINO CARRETERO ESQUINA CON AV. CIMA, SECCIÓN LAGUNA BARRIO VIXHANA,** ubicada en la localidad de Santo Domingo Tehuantepec, y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSDT/FISM-DF/515/COP/434/2020** de fecha 18 de marzo de 2020, adjudicada al contratista **INDAJANI S.A. DE C.V,** por la cantidad de **$2,356,885.99 (Dos millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco pesos 99/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000067	02/04/2020	1,172,863.49	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CUENTA 1095433539	NO PRESENTA CFDI	-	1,178,442.99
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000065	17/04/2020	1,170,024.67		NO PRESENTA CFDI	-	1,178,443.00
			TOTAL	2,342,888.16			TOTAL	2,356,885.99

Se observa que el ente fiscalizado no presenta la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet a nombre del ente fiscalizado, correspondiente a las estimaciones 1 y 2 finiquito, en cantidades de $1,178,442.99 (Un millón ciento setenta y ocho

mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 99/100 M.N.) y $1,178,443.00 (Un millón ciento setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), respectivamente, ya que los presentados fueron emitidos a nombre de la Secretaria de Educación Pública, derivado de lo anterior el ente fiscalizado incumplió con lo señalado en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que disponen que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 29 de febrero de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no realiza la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en la que describa la situación en la que se encuentra la obra para encuadrarla en el artículo 43 fracción II, "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*", así como no presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-07**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$205,295.15 (Doscientos cinco mil doscientos noventa y cinco pesos 15/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000067** de fecha 2 de abril de 2020 y **TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000065** de fecha 17 de abril de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **INDAJANI S.A. DE C.V,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de abril de la cuenta bancaria empresarial número 1095433539 aperturada por el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MSDT/FISM-DF/515/COP/434/2020** de fecha 18 de marzo de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE**

PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CAMINO CARRETERO ESQUINA CON AV. CIMA, SECCIÓN LAGUNA BARRIO VIXHANA", constituyéndose en el Palacio Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontrando presente a la ciudadana Vilma Martínez Cortés, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/022/2021, para lo cual, los auditores solicitaron a la ciudadana Vilma Martínez Cortés que, junto con los testigos designados para la diligencia, Dulce Karina Pérez Velásquez y Viviana Carrasco Pérez, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando la ciudadana Vilma Martínez Cortés que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$205,295.15 (Doscientos cinco mil doscientos noventa y cinco pesos 15/100 M.N.)****, conforme a las*

observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador 48/50 que contienen el resultado AF-28, AF-29 y AF-30 de este resultado en particular presentó 34 fojas en copias certificadas, relativas a:

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos a nombre de la Secretaría de Educación Pública

Oficios números OF.IND./525/2021 y OF.IND./526/2021 suscritos por el representante legal de Indajani S.A. de C.V. ambos de fecha 26 de agosto de 2021, mediante los cuales mencionó que por error los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet fueron emitidos a nombre de la Secretaría de Educación Pública, así mismo, fueron sustituidos por los comprobantes A243 y A237 a nombre del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, de igual forma, presentó los Comprobantes Digitales por Internet que se mencionaron anteriormente, sin embargo, no presentó la documentación que acredite la cancelación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que fueron emitidos a nombre de la Secretaría de Educación Pública, así mismo, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados fueron emitidos el 11 de agosto de 2021 y 18 de agosto de 2021, por lo que **no atendió** este punto.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra

La memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CAMINO CARRETERO ESQUINA CON AV. CIMA, SECCIÓN LAGUNA BARRIO VIXHANA,** ubicada en la localidad de Santo Domingo Tehuantepec, firmada por director responsable de obra y el regidor de obras y desarrollo

metropolitano, dando cumplimiento a lo establecido en las normas a seguir en materia de seguridad estructural y con los requisitos previos para la contratación de obra pública, por lo que **atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación de la obra

Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 29 de febrero de 2020, a través del cual la entidad fiscalizada opto por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo, no acredito que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que, no realizó la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación del contrato

La invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de fecha 8 de marzo de 2020, al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, por lo que, **atendió** este punto.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados determinándose pagos indebidos por la cantidad de $205,295.15 (Doscientos cinco mil doscientos noventa y cinco pesos 15/100 M.N.)

Fotografías de los conceptos observados, sin embargo, no se identifica el nombre de la obra y el lugar de su ejecución, ya que son ilegibles para su revisión y análisis, así mismo, no justifican la ejecución de los trabajos, toda vez que únicamente incluyen 2 fotografías por cada concepto y no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los mismos, por lo que no atendió este punto.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada, **atendió** lo relativo a: **del proceso de programación y presupuestación de la obra y del procedimiento de adjudicación del contrato.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-028

El Municipio de **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos a nombre de la Secretaría de Educación Pública

La documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet a nombre de la entidad fiscalizada, correspondiente a las estimaciones 1 y 2 finiquito, por importes de $1,178,442.99 (Un millón ciento setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 99/100 M.N.) y $1,178,443.00 (Un millón ciento setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados determinándose pagos indebidos por la cantidad de $205,295.15 (Doscientos cinco mil doscientos noventa y cinco pesos 15/100 M.N.): La evidencia fotográfica de la realización de los conceptos, que incluyan las cantidades que se están cobrando en cada estimación y que muestre el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los conceptos, por la cantidad de **$205,295.15 (Doscientos cinco mil doscientos noventa y cinco pesos 15/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-07,** que le fue notificado el día 27 de septiembre de 2021 mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma que no fue posible realizar debido que la ciudadana Vilma Martínez Cortés manifestó, que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19,

y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció en la fecha que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-30 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-FISM/113/20** de la obra denominada **REHABILITACION DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE SANTA GERTRUDIS MIRAMAR,** ubicada en la localidad de Santa Gertrudis Miramar, y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSDT/FISM-DF/515/COP/113/2020** de fecha 07 de agosto de 2020, adjudicada al contratista **INDAJANI S.A. DE C.V,** por la cantidad de **$2,277,247.16 (Dos millones doscientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000032	28/08/2020	719,806.83	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CUENTA 1095433539	cdf16565-36e3-4835-aabf-e27d9cc7910b	11/09/2020	723,425.04
Estimación 2	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000071	01/10/2020	747,023.09		7cbab3a1-714e-43b7-9b9c-a9e4d0c01d25	17/10/2020	754,274.27
Estimación 3 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000054	21/10/2020	794,480.52		96896d47-808b-46af-9ed3-45ce1c7651d0	17/10/2020	799,547.85
			TOTAL	2,261,310.44			TOTAL	2,277,247.16

Se observó que respecto de la estimación 1, el ente fiscalizado no efectuó el registro en el momento de su realización debido a que el registro contable y presupuestario fue efectuado con fecha 28 de octubre de 2020, incumpliendo el ente fiscalizado con lo dispuesto en el artículo **34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que dispone que la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 22 de julio de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no realiza la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en la que describa la situación en la que se encuentra la obra para encuadrarla en el artículo 43 fracción II, "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*", así como no presenta evidencia de esa justificación;

contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **INDAJANI S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la

apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se constató que no presentó el cuerpo de la estimación número uno, asimismo, respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de hermeticidad realizadas a la tubería de agua potable y las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 4 fracción XVI y 7 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios, artículos 148 y 186 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que serán de observancia obligatoria las normas oficiales mexicanas en la materia; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; lo establecido en el punto 2. Campo de aplicación, inciso b) y Apéndice B, incisos 6.1.4 y 6.2.3 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011** que establece la obligatoriedad de realizar la prueba de hermeticidad a los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III,

95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-08**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$234,609.03 (Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 03/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000032** de fecha 28 de agosto de 2020 y **TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000071** de fecha 1 de octubre de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **INDAJANI S.A. DE C.V,** mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de agosto y octubre de la cuenta bancaria empresarial número 1095433539 aperturada por el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato,

número **MSDT/FISM-DF/515/COP/113/2020** de fecha 07 de agosto de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**REHABILITACION DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE SANTA GERTRUDIS MIRAMAR**", constituyéndose en el Palacio Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontrando presente a la ciudadana Vilma Martínez Cortés, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/022/2021, para lo cual, los auditores solicitaron a la ciudadana Vilma Martínez Cortés que, junto con los testigos designados para la diligencia, Dulce Karina Pérez Velásquez y Viviana Carrasco Pérez, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando la ciudadana Vilma Martínez Cortés que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano*

Superior de Fiscalización, el importe de ***$234,609.03 (Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 03/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó dos recopiladores 48/50 y 49/50 que contienen el resultado AF-28, AF-29 y AF-30 de este resultado en particular presentó 674 fojas en copias certificadas, relativas a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra

Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 22 de julio de 2020, a través del cual el municipio optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; sin embargo, no acreditó que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que, no realiza la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que **no atendió** este punto.

De las propuestas técnicas y económicas de los contratistas

Las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, **CONSTRUCTORA ZUCHIATE S.A. DE C.V**. y **LIUBEL S.A. DE C.V.**, por lo que, la entidad fiscalizada acreditó que el contratista denominado **INDAJANI S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que **atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación del contrato

La invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de fecha 31 de julio de 2020, al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, por lo que, **atendió** este punto.

De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito

El cuerpo de la estimación número uno, firmada y sellada por la autoridad municipal y contratista, atendiendo este punto, asimismo, respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, no anexó las pruebas de hermeticidad realizadas a la tubería de agua potable y las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto, por lo que **atendió** lo relativo al cuerpo de la estimación número uno.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados determinándose pagos indebidos por la cantidad de $234,609.03 (Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 03/100 M.N.)

Fotografías de los conceptos observados, sin embargo, no se identifica el nombre de la obra y el lugar de su ejecución, ya que son ilegibles para su revisión y análisis, por lo que no justifican la ejecución de los trabajos y no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los mismos, por lo que, **no atendió** este punto.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada, **atendió lo relativo** a: **Las propuestas técnicas y económicas del contratista, el procedimiento de adjudicación del contrato** y **de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito,** lo referente al cuerpo de la estimación número uno, Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-029

El Municipio de **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de

Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Respecto a la estimación 1, lo relativo a no efectuó el registro en el momento de su realización debido a que el registro contable y presupuestario fue efectuado con fecha 28 de octubre de 2020.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: La memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito: Las pruebas de hermeticidad realizadas a la tubería de agua potable y las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico, de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados determinándose pagos indebidos por la cantidad de $234,609.03 (Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 03/100 M.N.): La evidencia fotográfica de la realización de los conceptos, que incluyan las cantidades que se están cobrando en cada estimación y que muestre el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los conceptos, por la cantidad de **$234,609.03 (Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 03/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-08,** que le fue notificado el día 27 de septiembre de 2021 mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma que no fue posible realizar debido que la ciudadana Vilma Martínez Cortés manifestó, que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria

02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció en la fecha que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-31 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-FISM/022/20** de la obra denominada **REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALZADA EMANCIPACION GUICHIVERE**, ubicada en la localidad de Santo Domingo Tehuantepec, y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSDT/FISM-DF/515/COP/022/2020** de fecha 24 de octubre de 2020, adjudicada al contratista **INDAJANI S.A. DE C.V,** por la cantidad de **$2,168,523.52 (Dos millones ciento sesenta y ocho mil quinientos veintitrés pesos 52/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000019	01/12/2020	599,955.88	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CUENTA 1095433539	d8444043-fdbb-47dc-9140-fc1778409a69	03/12/2020	603,557.42
Estimación 2	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000012	09/12/2020	557,590.64		a259d9cf-0015-4dd8-ba22-eb547a53633b	13/12/2020	563,519.60
Estimación 3 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000021	09/12/2020	994,379.72		8a14bb9c-cd1f-4b96-8ba9-312a32ebfcf5	13/12/2020	1,001,446.50
			TOTAL	2,151,926.24			TOTAL	2,168,523.52

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación

y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 01 de octubre de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no realiza la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en la que describa la situación en la que se encuentra la obra para encuadrarla en el artículo 43 fracción II, "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*", así como no presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica**

Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que no anexan las pruebas hermeticidad realizadas a la tubería de drenaje, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 4 fracción XVI y 7 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios, artículos 148 y 186 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que serán de observancia obligatoria las normas oficiales mexicanas en la materia; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde

la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; lo establecido en el punto 2. Campo de aplicación, inciso b) y Apéndice B, incisos 6.1.4 y 6.2.3 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011** que establece la obligatoriedad de realizar la prueba de hermeticidad a los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y tres finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-09**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$198,624.91 (Ciento noventa y ocho mil seiscientos veinticuatro pesos 91/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y tres finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000019** de fecha 1 de diciembre de 2020 y **TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000021** de fecha 9 de diciembre de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **INDAJANI S.A. DE C.V,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 1095433539 aperturada por el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación

que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MSDT/FISM-DF/515/COP/022/2020** de fecha 24 de octubre de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALZADA EMANCIPACION GUICHIVERE**", constituyéndose en el Palacio Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontrando presente a la ciudadana Vilma Martínez Cortés, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/022/2021, para lo cual, los auditores solicitaron a la ciudadana Vilma Martínez Cortés que, junto con los testigos designados para la diligencia, Dulce Karina Pérez Velásquez y Viviana Carrasco Pérez, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando la ciudadana Vilma Martínez Cortés que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección

física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$198,624.91 (Ciento noventa y ocho mil seiscientos veinticuatro pesos 91/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador 50/50 que contienen el resultado AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-38, AF-39 y AF-40, de este resultado en particular presentó 20 fojas en copias certificadas, relativas a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra

Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 1 de octubre de 2020, a través del cual el municipio optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo, no acreditó que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no realiza la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación del contrato

La invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de fecha 16 de octubre de 2020, al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, por lo que, **atendió** este punto.

De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito

Las pruebas hermeticidad realizadas a la tubería de drenaje, realizadas por personal de la constructora INDAJANI S.A. DE C.V, de fecha 27 de noviembre del 2020, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto, por lo que, **atendió** este punto.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y tres finiquito, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados, determinándose pagos indebidos por la cantidad de $198,624.91 (Ciento noventa y ocho mil seiscientos veinticuatro pesos 91/100 M.N.)

Fotografías de los conceptos observados, sin embargo, no se identifica el nombre de la obra y el lugar de su ejecución, ya que son ilegibles para su revisión y análisis, así mismo, no justifican la ejecución de los trabajos, toda vez que únicamente incluyen 3 fotografías por cada concepto y no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los mismos, por lo que **no atendió** este punto.

Por lo anterior, y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada, **atendió lo relativo** a: **El procedimiento de adjudicación del contrato** y **las estimaciones número uno, dos y tres finiquito.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-030

El Municipio de **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: La memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y tres finiquito, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados, determinándose pagos indebidos por la cantidad de $198,624.91 (Ciento noventa y ocho mil seiscientos veinticuatro pesos 91/100 M.N.): La evidencia fotográfica de la realización de los conceptos, que incluyan las cantidades que se están cobrando en cada estimación y que muestre el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los conceptos, por la cantidad de **$198,624.91 (Ciento noventa y ocho mil seiscientos veinticuatro pesos 91/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y tres finiquito, como relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-09,** que le fue notificado el día 27 de septiembre de 2020 mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma que no fue posible realizar debido que la ciudadana Vilma Martínez Cortés manifestó, que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció en la fecha que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-32 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-FISM/543/20** de la obra denominada **MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE PASO ALICIA 1A ETAPA,** ubicada en la localidad de Paso Alicia, y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSDT/FISM-DF/515/COP/543/2020** de fecha 25 de marzo de 2020, adjudicada al contratista **PROYECTOS Y OBRA CIVIL ZENTENO S.A. DE C.V,** por la cantidad de **$2,158,443.61 (Dos millones ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 61/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000065	27/03/2020	647,533.08	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CUENTA 1095433539	1B966B74-B10B-4EAE-A333-7C80268ADC07	27/03/2020	647,533.08
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000089	17/04/2020	711,717.50		B64A2CE7-7CC6-4D95-8AAA-31E1D247F532	24/04/2020	1,023,182.52
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000080	11/05/2020	789,638.64		9C07580E-14F9-4DFB-B41A-79AD4295CC69	13/05/2020	1,135,261.09
			TOTAL	2,148,889.22			TOTAL	2,158,443.61

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo, documento el cual es requisito previo para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir

en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 09 de marzo de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no realiza la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en la que describa la situación en la que se encuentra la obra para encuadrarla en el artículo 43 fracción II, "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*", así como no presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de

lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio que permitan identificar que cumplieron con las características y los requisitos de calidad para la construcción de revestimientos establecidos en la norma N-CMT-4-01/02, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de realizar las pruebas de verificación de calidad de los materiales; Apartado D. Requisitos de Calidad de la **Norma N-CMT-4-01/02 Materiales para Revestimiento**, que establece que los materiales empleados en la construcción de revestimientos cumplirán con los requisitos de calidad que indica la norma; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley**

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-10**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$177,917.15 (Ciento setenta y siete mil novecientos diecisiete pesos 15/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000089** de fecha 17 de abril de 2020 y **COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 0000080** de fecha 11 de mayo de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **PROYECTOS Y OBRA CIVIL ZENTENO S.A. DE C.V,** mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de abril y mayo de la cuenta bancaria empresarial número 1095433539 aperturada por el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato,

número **MSDT/FISM-DF/515/COP/543/2020** de fecha 25 de marzo de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE PASO ALICIA 1A ETAPA**", constituyéndose en el Palacio Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontrando presente a la ciudadana Vilma Martínez Cortés, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/022/2021, para lo cual, los auditores solicitaron a la ciudadana Vilma Martínez Cortés que, junto con los testigos designados para la diligencia, Dulce Karina Pérez Velásquez y Viviana Carrasco Pérez, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando la ciudadana Vilma Martínez Cortés que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano*

Superior de Fiscalización, el importe de ***$177,917.15 (Ciento setenta y siete mil novecientos diecisiete pesos 15/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador 50/50 que contienen el resultado AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-38, AF-39 y AF-40, de este resultado en particular presentó 26 fojas en copias certificadas, relativas a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra

La memoria de cálculo, de la obra denominada **MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE PASO ALICIA 1A ETAPA,** ubicada en la localidad de Paso Alicia, firmada por director responsable de obra y el regidor de obras y desarrollo metropolitano, cumpliendo con las normas en materia de seguridad estructural, por lo que **atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación de la obra

Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 9 de marzo de 2020, a través del cual el municipio opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo, no acreditó que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que, no realiza la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación del contrato

La invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de fecha 14 de marzo de 2020, al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, por lo que, **atendió** este punto.

De las estimaciones número uno y dos finiquito

Las pruebas de laboratorio, que permiten identificar que cumplieron con las características y los requisitos de calidad para la construcción de revestimientos establecidos en la norma N-CMT-4-01/02, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto, por lo que, **atendió** este punto.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados, determinándose pagos indebidos por la cantidad de $177,917.15 (Ciento setenta y siete mil novecientos diecisiete pesos 15/100 M.N.)

Fotografías, respecto al concepto, TABLERO INFORMATIVO DE 1.20 X 0.90 X 2.90 M DE ALTO, se identifica el nombre de la obra y el lugar de su ejecución, atendiendo un importe de **$7,924.54 (Siete mil novecientos veinticuatro pesos 54/100 M.N.),** así mismo, anexó fotografías de los concepto, COMPACTACIÓN DE LA SUPERFICIE DESCUBIERTA DEL TERRENO NATURAL y CUNETEO CON MAQUINARIA DEPOSITANDO EL MATERIAL A LOS LADOS DEL TRAMO POR REHABILITAR, sin embargo, no justifican la ejecución de los trabajos, toda vez que únicamente incluyen 3 fotografías por cada concepto y no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los mismos.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada, **atendió lo relativo** a: **del proceso de programación y presupuestación de la obra, del procedimiento de adjudicación del contrato, de las estimaciones número uno y dos finiquito,** así como **los reportes fotográficos de las estimación número uno por pagos indebidos** por un importe de **$7,924.54 (Siete mil novecientos veinticuatro pesos 54/100 M.N.).** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración
2020-OA/CPM/022/2021-SA-031

El Municipio de **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados, determinándose pagos indebidos por la cantidad de $177,917.15 (Ciento setenta y siete mil novecientos diecisiete pesos 15/100 M.N.): La evidencia fotográfica de la realización de los conceptos, que incluyan las cantidades que se están cobrando en cada estimación y que muestre el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los conceptos, por la cantidad de **$169,992.61 (ciento sesenta y nueve mil novecientos noventa y dos pesos 61/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, como se detalla en el anexo **DAMB-DVIF-10/DSIM-B,** que se adjunta y forma parte de este documento.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma que no fue posible realizar debido que la ciudadana Vilma Martínez Cortés manifestó, que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció en la fecha que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-33 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-FISM/310/20** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE JUANA C. ROMERO ENTRE LAS CALLES MELCHOR OCAMPO Y DEL FARO, COLONIA CENTRO**, ubicada en la localidad de Santo Domingo Tehuantepec, y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSDT/FISM-DF/515/COP/310/2020** de fecha 17 de abril de 2020, adjudicada al contratista **INDAJANI S.A. DE C.V,** por la cantidad de **$2,002,991.14 (Dos millones dos mil novecientos noventa y un pesos 14/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000020	11/05/2020	1,129,951.66	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CUENTA 1095433539	39c3f21e-f8f1-4cec-b4ce-53bd4d1e9395	29/05/2020	1,134,993.88
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000056	01/06/2020	862,516.59		85282d58-f2ee-4bc6-aafa-62c9490d1713	01/06/2020	867,997.26
			TOTAL	1,992,468.25			TOTAL	2,002,991.14

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo, documento el cual es requisito previo para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos

previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 30 de marzo de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no realiza la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en la que describa la situación en la que se encuentra la obra para encuadrarla en el artículo 43 fracción II, "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*", así como no presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se

adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-11**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$159,905.51 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos cinco pesos 51/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000020 de fecha 11 de mayo de 2020 y TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000056 de fecha 1 de junio de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista INDAJANI S.A. DE C.V, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de mayo y junio de la cuenta bancaria empresarial número 1095433539 aperturada por el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la

obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MSDT/FISM-DF/515/COP/310/2020** de fecha 17 de abril de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE JUANA C. ROMERO ENTRE LAS CALLES MELCHOR OCAMPO Y DEL FARO, COLONIA CENTRO**", constituyéndose en el Palacio Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontrando presente a la ciudadana Vilma Martínez Cortés, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/022/2021, para lo cual, los auditores solicitaron a la ciudadana Vilma Martínez Cortés que, junto con los testigos designados para la diligencia, Dulce Karina Pérez Velásquez y Viviana Carrasco Pérez, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando la ciudadana Vilma Martínez Cortés que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables

a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$159,905.51 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos cinco pesos 51/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador 50/50 que contienen el resultado AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-38, AF-39 y AF-40, de este resultado en particular presentó 28 fojas en copias certificadas, relativas a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra

La memoria de cálculo, de la obra denominada **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE JUANA C. ROMERO ENTRE LAS CALLES MELCHOR OCAMPO Y DEL FARO, COLONIA CENTRO**, ubicada en la localidad de Santo Domingo Tehuantepec, firmada por director responsable de obra y el regidor de obras y desarrollo metropolitano, cumpliendo con las normas en materia de seguridad estructural y con los requisitos previos para la contratación de obra pública, por lo que **atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación de la obra

Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 30 de marzo de 2020, a través del cual el municipio opto por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo, no acreditó que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que, no realizó la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación del contrato

La invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de fecha 9 de abril de 2020, al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, por lo que, **atendió** este punto.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados, determinándose pagos indebidos por la cantidad de $159,905.51 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos cinco pesos 51/100 M.N.)

Fotografías de los conceptos observados, sin embargo, no se identifica el nombre de la obra y el lugar de su ejecución, ya que son ilegibles para su revisión y análisis, así mismo, no justifican la ejecución de los trabajos, toda vez que únicamente incluyen 3 fotografías por cada concepto y no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los mismos por lo que **no atendió** este punto.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada, **atendió** lo relativo a: De**l proceso de programación y presupuestación de la obra** y **del procedimiento de adjudicación del contrato.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-032

El Municipio de **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados, determinándose pagos indebidos por la cantidad de $159,905.51 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos cinco pesos 51/100 M.N.): La documentación relativa a la evidencia fotográfica de la realización de los conceptos, que incluyan las cantidades que se están cobrando en cada estimación y que muestre el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los conceptos, por la cantidad de **$159,905.51 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos cinco pesos 51/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, como se detalla en el anexo **DAMB-DVIF-11,** que fue notificado el día 27 de septiembre de 2020 mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma que no fue posible realizar debido que la ciudadana Vilma Martínez Cortés manifestó, que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció en la fecha que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-34 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-FISM/025/20** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE MONTE ALBAN SALIENDO AL CAMINO VIEJO A RINCÓN MORENO**, ubicada en la localidad de Colonia Jose Lopez Portillo, y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSDT/FISM-DF/515/COP/025/2020** de fecha 24 de abril de 2020, adjudicada al contratista **INDAJANI S.A. DE C.V,** por la cantidad de **$1,872,201.49 (Un millón ochocientos setenta y dos mil doscientos un pesos 49/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000062	11/05/2020	604,018.28	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CUENTA 1095433539	25a4cc2a-590b-4bba-a73f-6d35afedb0f1	29/05/2020	607,135.24
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000021	01/07/2020	1,256,001.76		1b7ed866-985b-4a82-ab9e-f9a0fdfbf8a5	06/07/2020	1,265,066.25
			TOTAL	1,860,020.04			TOTAL	1,872,201.49

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo, documento el cual es requisito previo para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos

previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 03 de abril de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no realiza la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en la que describa la situación en la que se encuentra la obra para encuadrarla en el artículo 43 fracción II, "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*", así como no presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se

adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de hermeticidad realizadas a la tubería de drenaje sanitario, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en el artículo 52 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que indica que todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas; artículos 4 fracción XVI y 7 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios, artículos 148 y 186 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que serán de observancia obligatoria las normas oficiales mexicanas en la materia; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; lo

establecido en el punto 2. Campo de aplicación, inciso b) y Apéndice B, incisos 6.1.4 y 6.2.3 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011** que establece la obligatoriedad de realizar la prueba de hermeticidad a los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-12**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$270,760.60 (Doscientos setenta mil setecientos sesenta pesos 60/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000062** de fecha 11 de mayo de 2020 y **TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000021** de fecha 1 de julio de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **INDAJANI S.A. DE C.V,** mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de mayo y julio de la cuenta bancaria empresarial número 1095433539 aperturada por el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la

obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MSDT/FISM-DF/515/COP/025/2020** de fecha 24 de abril de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE MONTE ALBAN SALIENDO AL CAMINO VIEJO A RINCÓN MORENO**", constituyéndose en el Palacio Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontrando presente a la ciudadana Vilma Martínez Cortés, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/022/2021, para lo cual, los auditores solicitaron a la ciudadana Vilma Martínez Cortés que, junto con los testigos designados para la diligencia, Dulce Karina Pérez Velásquez y Viviana Carrasco Pérez, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando la ciudadana Vilma Martínez Cortés que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría

que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$270,760.60 (Doscientos setenta mil setecientos sesenta pesos 60/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador 50/50 que contienen el resultado AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-38, AF-39 y AF-40, de este resultado en particular presentó 21 fojas en copias certificadas, relativas a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra

Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 3 de abril de 2020, a través del cual el municipio optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo, no acreditó que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no realiza la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación del contrato

La invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de fecha 16 de abril de 2020, al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, por lo que, **atendió** este punto.

De las estimaciones número uno y dos finiquito

Las pruebas de hermeticidad realizadas a la tubería de drenaje sanitario y reporte fotográfico de las mismas, firmadas por CC. Carlos Escobar Sebastián, supervisor y Ana Quiroz Martínez, de la unidad de verificación acreditada, para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto, por lo que, **atendió** este punto.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados, determinándose pagos indebidos por la cantidad de $270,760.60 (Doscientos setenta mil setecientos sesenta pesos 60/100 M.N.)

Fotografías de los conceptos observados, sin embargo, no se identifica el nombre de la obra y el lugar de su ejecución, ya que son ilegibles para su revisión y análisis, así mismo, no justifican la ejecución de los trabajos, toda vez que únicamente incluyen 3 fotografías por cada concepto y no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los mismos, por lo que, **no atendió** este punto.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada, atendió lo relativo a: **El procedimiento de adjudicación del contrato** y **de las estimaciones número uno y dos finiquito.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-033

El Municipio de **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: La memoria de cálculo de la obra, documento el cual es requisito previo para la contratación de obra pública.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados, determinándose pagos indebidos por la cantidad de $270,760.60 (Doscientos setenta mil setecientos sesenta pesos 60/100 M.N.): La evidencia fotográfica de la realización de los conceptos, que incluyan las cantidades que se están cobrando en cada estimación y que muestre el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los conceptos, por la cantidad de **$270,760.60 (Doscientos setenta mil setecientos sesenta pesos 60/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, como se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-12,** que le fue notificado el 27 de septiembre de 2021 mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma que no fue posible realizar debido que la ciudadana Vilma Martínez Cortés manifestó, que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció en la fecha que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-35 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-FISM/545/20** de la obra denominada **MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE PASO ALICIA 2A ETAPA,** ubicada en la localidad de Paso Alicia, y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSDT/FISM-DF/515/COP/545/2020** de fecha 19 de marzo de 2020, adjudicada al contratista **CONSTRUCCIONES USANIRUU S.A. DE C.V,** por la cantidad de **$1,859,635.61 (Un millón ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 61/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	COMPRA DE ORDEN DE PAGO SPEI 0000867	04/04/2020	707,714.98	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CUENTA 1095433539	EFD79DC4-B828-43EB-AC6B-50104CB9E09E	06/04/2020	$711,280.85
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	COMPRA DE ORDEN DE PAGO SPEI 0000776	20/04/2020	1,141,964.17		EEFAED26-B1A7-43D8-9270-827DD8C50270	23/04/2020	$1,148,354.76
			TOTAL	1,849,679.15			TOTAL	1,859,635.61

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo, documento el cual es requisito previo para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica**

Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 02 de marzo de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no realiza la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en la que describa la situación en la que se encuentra la obra para encuadrarla en el artículo 43 fracción II, "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*", así como no presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER

fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio que permitan identificar que cumplieron con las características y los requisitos de calidad para la construcción de revestimientos establecidos en la norma N-CMT-4-01/02, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de realizar las pruebas de verificación de calidad de los materiales; Apartado D. Requisitos de Calidad de la **Norma N-CMT-4-01/02 Materiales para Revestimiento**, que establece que los materiales empleados en la construcción de revestimientos cumplirán con los requisitos de calidad que indica la norma; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-13**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$148,611.49 (Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos once pesos 49/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **COMPRA DE ORDEN DE PAGO SPEI 0000867** de fecha 4 de abril de 2020 y **COMPRA DE ORDEN DE PAGO SPEI 0000776** de fecha 20 de abril de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **CONSTRUCCIONES USANIRUU S.A. DE C.V,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de abril de la cuenta bancaria empresarial número 1095433539 aperturada por el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MSDT/FISM-DF/515/COP/545/2020** de fecha 19 de marzo de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE PASO ALICIA**

2A ETAPA", constituyéndose en el Palacio Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontrando presente a la ciudadana Vilma Martínez Cortés, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/022/2021, para lo cual, los auditores solicitaron a la ciudadana Vilma Martínez Cortés que, junto con los testigos designados para la diligencia, Dulce Karina Pérez Velásquez y Viviana Carrasco Pérez, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando la ciudadana Vilma Martínez Cortés que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$148,611.49 (Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos once pesos 49/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador 50/50 que contienen el resultado AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-38, AF-39 y AF-40, de este resultado en particular presentó 26 fojas en copias certificadas, relativas a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra

La memoria de cálculo, de la obra denominada **MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE PASO ALICIA 2A ETAPA,** ubicada en la localidad de Paso Alicia, firmada por director responsable de obra y el regidor de obras y desarrollo metropolitano, cumpliendo con las normas en materia de seguridad estructural, por lo que **atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación de la obra

Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 02 de marzo de 2020, a través del cual el municipio opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo, no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no realiza la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación del contrato

La invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de fecha 9 de marzo de 2020, al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, por lo que, **atendió** este punto.

De las estimaciones número uno y dos finiquito

Las pruebas de laboratorio que permitan identificar que cumplieron con las características y los requisitos de calidad para la construcción de revestimientos establecidos en la norma N-CMT-4-01/02, firmadas por los CC. Mabel García Torres, laboratorista y Marco Rojas Sánchez, jefe de laboratorio, por lo que, **atendió** este punto.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados, determinándose pagos indebidos por la cantidad de $148,611.49 (Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos once pesos 49/100 M.N.)

Fotografías de los conceptos observados, sin embargo, no justifican la ejecución de los trabajos, toda vez que únicamente incluyen 3 fotografías por cada concepto y no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los mismos, por lo que **no atendió** este punto.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada, **atendió lo relativo** a: E**l proceso de programación y presupuestación de la obra**, **el procedimiento de adjudicación del contrato** y **las estimaciones número uno y dos finiquito.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-034

El Municipio de **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de

los conceptos contratados y pagados, determinándose pagos indebidos por la cantidad de $148,611.49 (Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos once pesos 49/100 M.N.): La evidencia fotográfica de la realización de los conceptos, que incluyan las cantidades que se están cobrando en cada estimación y que muestre el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los conceptos, por la cantidad de **$148,611.49 (Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos once pesos 49/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, como se detalla en el anexo **DAMB-DVIF-13,** que le fue notificado el 27 de septiembre de 2020 mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma que no fue posible realizar debido que la ciudadana Vilma Martínez Cortés manifestó, que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció en la fecha que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-36 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-FISM/311/20** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA AV. JUANA C. ROMERO ENTRE LAS CALLES DEL FARO Y PEDRO MORENO, COLONIA CENTRO SANTO**

DOMINGO TEHUANTEPEC, ubicada en la localidad de Santo Domingo Tehuantepec, y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSDT/FISM-DF/515/COP/311/2020** de fecha 25 de abril de 2020, adjudicada al contratista **ASFALTOS CARRETEROS DEL SUMIDERO S.A. DE C.V,** por la cantidad de **$1,730,123.02 (Un millón setecientos treinta mil ciento veintitrés pesos 02/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	COMPRA DE ORDEN DE PAGO SPEI 0000085	11/05/2020	804,377.25	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CUENTA 1095433539	EEF3035E-D54D-4C33-B197-431530C63777	15/05/2020	808,462.00
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	COMPRA DE ORDEN DE PAGO SPEI 0000014	01/06/2020	916,670.63		A8594A7A-73AB-444F-A8B5-B421A71A6C05	29/05/2020	921,661.02
			TOTAL	1,721,047.88			TOTAL	1,730,123.02

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 08 de abril de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se

detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no realiza la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en la que describa la situación en la que se encuentra la obra para encuadrarla en el artículo 43 fracción II, "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*", así como no presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-**

DVIF-14, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$177,480.73 (Ciento setenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 73/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **COMPRA DE ORDEN DE PAGO SPEI 0000085** de fecha 11 de mayo de 2020 y **COMPRA DE ORDEN DE PAGO SPEI 0000014** de fecha 1 de junio de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **ASFALTOS CARRETEROS DEL SUMIDERO S.A. DE C.V,** mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de mayo y junio de la cuenta bancaria empresarial número 1095433539 aperturada por el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MSDT/FISM-DF/515/COP/311/2020** de fecha 25 de abril de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA AV. JUANA C. ROMERO ENTRE LAS CALLES DEL FARO Y PEDRO MORENO, COLONIA CENTRO SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC**", constituyéndose en el Palacio Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha,

y encontrando presente a la ciudadana Vilma Martínez Cortés, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/022/2021, para lo cual, los auditores solicitaron a la ciudadana Vilma Martínez Cortés que, junto con los testigos designados para la diligencia, Dulce Karina Pérez Velásquez y Viviana Carrasco Pérez, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando la ciudadana Vilma Martínez Cortés que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$177,480.73 (Ciento setenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 73/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron

el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador 50/50 que contienen el resultado AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-38, AF-39 y AF-40, de este resultado en particular presentó 31 fojas en copias certificadas, relativas a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra

La memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, de la obra denominada **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA AV. JUANA C. ROMERO ENTRE LAS CALLES DEL FARO Y PEDRO MORENO, COLONIA CENTRO SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC,** ubicada en la localidad de Santo Domingo Tehuantepec, firmada por director responsable de obra y el regidor de obras y desarrollo metropolitano, cumpliendo con las normas en materia de seguridad estructural y con los requisitos previos para la contratación de obra pública, por lo que **atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación de la obra

Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 8 de abril de 2020, a través del cual el municipio optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo, no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no realiza la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así mismo, no presentó la evidencia de la justificación, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación del contrato

La invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de fecha 17 de abril de 2020, al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, del procedimiento de invitación

restringida por el cual se adjudicó la obra, por lo que, **atendió** este punto.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados, determinándose pagos indebidos por la cantidad de $177,480.73 (Ciento setenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 73/100 M.N.)

Fotografías de los conceptos observados, sin embargo, no justifican la ejecución de los trabajos, toda vez que únicamente incluyen 3 fotografías por cada concepto y no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los mismos, por lo que **no atendió** este punto.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación se determina que la entidad fiscalizada, atendió lo relativo a: **El proceso de programación y presupuestación de la obra y el procedimiento de adjudicación del contrato.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-035

El Municipio de **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, de que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados, determinándose pagos indebidos por la cantidad de $177,480.73 (Ciento setenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 73/100 M.N.): La evidencia fotográfica de la realización de los conceptos, que incluyan las cantidades que se están cobrando en cada estimación y que muestre el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los conceptos, por la cantidad de **$177,480.73 (Ciento setenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 73/100 M.N.)**, que fueron pagados

en las estimaciones número uno y dos finiquito, como se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-14,** que le fue notificado el día 27 de septiembre de 2021 mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma que no fue posible realizar debido que la ciudadana Vilma Martínez Cortés manifestó, que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, y a las circulares recibidas de la Dirección de prevención y promoción de la salud de la Secretaría de Salud de Oaxaca y del Jefe de la Jurisdicción sanitaria 02 Istmo, que informan el aumento exponencial de casos de contagio y la detección de variantes del virus en la Región del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, mediante sesión extraordinaria de cabildo, se determinó establecer el semáforo rojo en el municipio, el uso obligatorio de cubre bocas, acordonamiento de espacios públicos, la reducción de aforo en diversos espacios, así como el cierre de algunos lugares; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció en la fecha que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-37 (sin observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con los dos más altos niveles de rezago social, ejecutando proyectos por un importe de **$29,535,221.62 (Veintinueve millones quinientos treinta y cinco mil doscientos veintiún pesos 62/100 M.N.),** equivalente al 46.88% en proyectos de contribución directa, así mismo, se constató que ejecutó

proyectos de tipo complementario por un importe de **$31,574,306.96 (Treinta y un millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos seis pesos 96/100 M.N.)** equivalente al 50.12% del total de recurso ejercido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; dando cumplimiento con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$21,011,606.79 (Veintiun millones once mil seiscientos seis pesos 79/100 M.N.)**, que corresponde a un porcentaje del 33.35%, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

En relación con la priorización de las obras ejecutadas, de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 17 de febrero de 2020, se constató que las obras ejecutadas fueron priorizadas; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por la Secretaría de Bienestar, para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Resultado: AF-38 (con observación)

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que no entregó el Programa Anual de Obra 2020, en su lugar entregó el documento denominado "LINEAMIENTOS de información publica

financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, DISTRITO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, MONTOS QUE RECIBEN, OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR CON EL FAIS, EJERCICIO FISCAL 2020" el cual no cumple con los requisitos básicos del documento solicitado, asimismo como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del H. Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, no fue publicado y no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días

hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador 50/50 que contienen el resultado AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-38, AF-39 y AF-40, de este resultado en particular presentó, 3 fojas en copias certificadas, relativas a:

Respecto de no haber entregado el Programa Anual de Obra 2020

Un documento denominado, "Programa anual de obras públicas 2020 y servicios relacionados del estado de Oaxaca"**,** sin embargo, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que este documento, no fue publicado, igualmente, no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, a su vez no muestra el responsable de las obras; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-036

El Municipio de **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo al **Programa Anual de Obra Pública ejercicio Fiscal 2020**, que muestre el responsable de las obras, así como, la evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

Resultado: AF-39 (con observación)

El Ayuntamiento del Municipio presentó el documento denominado: "PADRÓN DE CONTRATISTAS 2020" y no presenta evidencia de su publicación en el Periódico Oficial, como resultado de la consulta realizada al sitio web

oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que este documento no fue publicado, por lo que no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón, incumpliendo con el artículo 26 A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado y que sólo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén debidamente inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador 50/50 que contienen el resultado AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-38, AF-39 y AF-40, de este resultado en particular presentó 2 fojas en copias certificadas, relativas a:

Respecto de no haber publicado el padrón de contratistas 2020

Oficio de fecha 1 de octubre de 2021, dirigido al C.P.C. Guillermo Megchún Velásquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en donde manifiestan lo siguiente: *"Se le hace de su conocimiento, que el año pasado estuvieron cerradas las oficinas gubernamentales por determinado tiempo a causa de la pandemia por el COVID-19, motivo por el cual, no se pudo*

hacer el ingreso del ***"PADRON DE CONTRATISTA 2020",*** *en tiempo y forma, siendo que posteriormente no se le dio el seguimiento correspondiente."*, de igual forma, anexa una captura de pantalla del correo electrónico por medio del cual envió los datos del padrón de contratistas 2020, de fecha 4 de octubre de 2021; sin embargo, no presentó evidencia de la publicación del padrón de contratistas del ejercicio 2020, por lo anterior, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-037

El Municipio de **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la evidencia de la publicación del padrón de contratistas del ejercicio 2020, en el sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/.

Resultado: AF-40 (con observación)

De la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que se contrataron obras a través de excepción a la licitación pública, en las modalidades de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, por un importe de $78,771,235.96 (Setenta y ocho millones setecientos setenta y un mil doscientos treinta y cinco pesos 96/100 M.N.) que representa el 92.92% de las obras contratadas, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO	PORCENTAJE %
	OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA					
1	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, PRIMERA ETAPA.	MSDT/FISE-FISMDF/515 /COP/048/2020	17/12/2020	LICITACIÓN PÚBLICA	5,997,627.94	7.08%
				SUB TOTAL	5,997,627.94	7.08%
	OBRAS POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA					
2	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 10 DE ABRIL DE LA LOCALIDAD DE MORRO MAZATAN.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/427/2020	16/04/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	3,892,953.98	4.59%
3	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 10 DE ABRIL ENTRE AV. PRESIDENTE JUAREZ Y AV. 5 DE MAYO DE LA LOCALIDAD DE MORRO MAZATAN	MSDT/FISM-DF/515 /COP/350/2020	19/05/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	3,362,732.84	3.97%
4	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AV. HIDALGO DE LA COL. BENITO JUÁREZ.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/429/2020	13/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	3,040,651.15	3.59%
5	REHABILITACION DEL CAMINO TERRACERRO DEL CRUCE DEL CAMINO VIEJO A RINCON HASTA EL BASURERO.	MSDT/INFISC/515 /COP/476/2020	14/11/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,799,955.40	3.30%
6	REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DE LA CALLE GENERAL CRISTOBAL SALINAS, DEL BARRIO LABORIO.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/052/2020	17/04/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,664,723.81	3.14%
7	REHABILITACIÓN DEL CAMINO RURAL DE LA AV. FERROCARRIL EL CAIRO.	MSDT/FORTAMUN-DF/515 /COP/468/2020	23/05/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,411,065.94	2.84%
8	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CAMINO CARRETERO ESQUINA CON AV. CIMA, SECCIÓN LAGUNA BARRIO VIXHANA.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/434/2020	18/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,356,885.99	2.78%
9	REHABILITACION DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE SANTA GERTRUDIS MIRAMAR.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/113/2020	07/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,277,247.16	2.69%
10	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL PARQUE, COLONIA. BENITO JUÁREZ.	MSDT/FORTAMUN-DF/515 /COP/487/2020	18/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,256,237.11	2.66%
11	REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALZADA EMANCIPACION GUICHIVERE.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/022/2020	24/10/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,168,523.52	2.56%
12	MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE PASO ALICIA 1A ETAPA.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/543/2020	25/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,158,443.61	2.55%
13	REHABILITACION DEL CAMINO TERRACERO DEL CRUCE EL LIMON HASTA LA AGENCIA DE BUENOS AIRES.	MSDT/IEEPO/515/COP/474/2020-2021	19/12/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,057,895.94	2.43%
14	REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE GUERRERO, BARRIO SAN JERONIMO.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/038/2020	14/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,041,953.28	2.41%
15	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE JUANA C. ROMERO ENTRE LAS CALLES MELCHOR OCAMPO Y DEL FARO, COLONIA CENTRO.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/310/2020	17/04/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,002,991.14	2.36%
16	REHABILITACION DEL CAMINO TERRACERO HACIA LA AGENCIA EL LIMON.	MSDT/IEEPO/515/COP/475/2020-2021	22/12/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,998,480.53	2.36%
17	MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL PASO BRAVO COLONIA EL JORDAN 1A ETAPA.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/470/2020	19/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,990,829.77	2.35%
18	REHABILITACION DEL CAMINO TERRACERO ENTRONQUE CARRETERA FEDERAL HASTA EL CRUCERO EL LIMON.	MSDT/IEEPO/515/COP/477/2020-2021	19/12/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,943,623.55	2.29%
19	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE MONTE ALBAN SALIENDO AL CAMINO VIEJO A RINCÓN MORENO.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/025/2020	24/04/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,872,201.49	2.21%
20	MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE PASO ALICIA 2A ETAPA.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/545/2020	19/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,859,635.61	2.19%
21	REHABILITACION DEL CAMINO A LA RANCHERIA EL CAIRO.	MSDT/FORTAMUN-DF/515 /COP/546/2020	25/05/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,771,395.22	2.09%
22	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA AV. JUANA C. ROMERO ENTRE LAS CALLES DEL FARO Y PEDRO MORENO, COLONIA CENTRO SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/311/2020	25/04/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,730,123.02	2.04%
23	REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE JUANA C. ROMERO MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/050/2020	12/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,665,412.87	1.96%
24	REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO SOBRE LA CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE EL CALLEJON DR. LICEAGA Y CALLE COLON.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/058/2020	06/11/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,651,693.21	1.95%
25	CONSTRUCCION DE UN MURO DE CONTENCION EN LA CALLE 3 DE MAYO, BARRIO VIXHANA.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/308/2020	14/04/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,651,159.92	1.95%
26	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA AV.HIDALGO ENTRE LA CALLE AGUASCALIENTES Y MICHOACAN DE LA COLONIA BENITO JUAREZ.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/366/2020	19/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,546,937.94	1.82%
27	REHABILITACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA EL JORDÁN.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/087/2020	07/11/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,529,643.24	1.80%
28	REHABILITACION DE LA CALLE MATAMOROS EN LA CUARTA SECCION DEL BARRIO SANTA CRUZ.	MSDT/INFISC/515 /COP/472/2020	14/11/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,474,502.08	1.74%
29	MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL PASO BRAVO COLONIA EL JORDAN SEGUNDA ETAPA	MSDT/FISM-DF/515 /COP/544/2020	20/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,440,537.04	1.70%
30	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLE PRINCIPAL EN ZANJÓN Y GARRAPATERO.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/145/2020	28/10/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,431,731.42	1.69%
31	REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO CALLE CANTERA ENTRE CALLEJON CANTERA Y CALLE EMILIANO ZAPATA, BARRIO SAN JUANICO.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/053/2020	13/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,336,285.47	1.58%
32	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE LAS CALLES OAXACA Y COLIMA DEL BARRIO LA SOLEDAD.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/320/2020	24/04/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,334,102.07	1.57%
33	REHABILITACIÓN DE LA CANCHA DEL PARQUE, COLONIA. BENITO JUÁREZ	MSDT/FORTAMUN-DF/515 /COP/287/2020	24/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,330,475.08	1.57%
34	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LAS DIFERENTES CALLES DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ EL PARAÍSO	MSDT/FISM-DF/515 /COP/344/2020	08/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,300,144.62	1.53%
35	REHABILITACION DEL CAMINO RURAL EN LA COL. ALEJANDRO CRUZ.	MSDT/INFIS/515 /COP/471/2020	30/11/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,215,331.57	1.43%
36	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA AGENCIA GUELAGUICHI.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/156/2020	22/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,211,159.78	1.43%
37	REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DE LA CALLE CUAUHTÉMOC DEL BARRIO LIEZA.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/051/2020	18/04/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,206,139.88	1.42%
38	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA AGENCIA DE SANTA ISABEL DE LA REFORMA.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/351/2020	16/05/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,200,000.00	1.42%
39	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN EL BARRIO LIEZA.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/148/2020	28/10/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,098,981.97	1.30%
40	REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DE LA CALLE GUILLERMO PRIETO DEL BARRIO DE SANTA MARÍA.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/059/2020	11/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,093,744.86	1.29%
41	REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA C. SIN NOMBRE, ENTRE CALLE 15 Y CALLE 6, BARRIO LIEZA.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/114/2020	11/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,022,418.70	1.21%
42	CONSTRUCCION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE CUAUTLA, BARRIO SAN JUANICO.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/036/2020	17/04/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,000,260.02	1.18%
43	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO DE LA C. SANTA CRUZ, ENTRE C. DEL TRABAJO Y AV. SAMUEL VILLALOBOS DEL BO. BARRIO SANTA CRUZ.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/055/2020	12/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	843,556.11	1.00%
44	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIELECTRICA CALLE CUAUHTEMOC DE LA CUARTA SECCION DEL BARRIO SANTA CRUZ.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/124/2020	22/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	794,379.34	0.94%
45	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL CALLEJÓN RIO COATZACOALCOS, ENTRE CALLE RIO TEHUANTEPEC Y CALLE RIO SUCHIATE, EN LA TERCERA SECCIÓN BO. BARRIO SANTA CRUZ.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/412/2020	29/04/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	706,178.26	0.83%
46	AMPLIACION DEL DRENAJE SANITARIOEN LA CALLE FLORES MAGON ENTRE JOSEFA ORTIZ Y OAXACA.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/021/2020	07/11/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	625,165.49	0.74%
47	REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL FORTON DEL PALACIO MUNICIPAL (2020)	MSDT/FAHH-CDLCDS/515 /COP/083/2019	04/01/2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA	403,744.96	0.47%
				SUB TOTAL	78,771,235.96	92.92%
				TOTAL	**84,768,863.90**	**100.00%**

Del análisis del importe total contratado con las modalidades de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio, por lo que las obras debieron adjudicarse por medio

del procedimiento de licitación pública de tal manera que se ajusten al porcentaje permitido; en tal virtud, el ante auditado no acreditó la observancia de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que expresamente establece el porcentaje del recurso que debe aplicarse para dichas modalidades de contratación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2020 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 66 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el formato de disciplina financiera publicado por el municipio identificado como "Clasificación por objeto del gasto – LDF", el cual contiene la información del Estado Analítico del Presupuesto de Egresos por clasificación por objeto del gasto detallado -LDF, capítulo y concepto, publicado en el sitio web del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml, respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior del municipio, en el que se constató que el Presupuesto Anual para Inversión Pública del Municipio ejercido es de $ 74,648,707.23 (Setenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos siete pesos 23/100 M.N.), trasladando este monto a la tabla del artículo 66 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020 se verificó que se ubica dentro del rango "**Mayor de 50'000,000.01 hasta 75'000,000.00**", quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
50'000,000.01	75'000,000.00	540,000.00	2'700,000.00

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020

Con base en lo anterior se determinó que el ente auditado celebró **siete** contratos de obra pública que se encuentran por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 66 FRACCIÓN VII PEEO 2020
1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 10 DE ABRIL DE LA LOCALIDAD DE MORRO MAZATAN.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/427/2020	16/04/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	3,892,953.98	2'700,000.00
2	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 10 DE ABRIL ENTRE AV. PRESIDENTE JUAREZ Y AV. 5 DE MAYO DE LA LOCALIDAD DE MORRO MAZATAN	MSDT/FISM-DF/515 /COP/350/2020	19/05/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	3,362,732.84	2'700,000.00
3	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AV. HIDALGO DE LA COL. BENITO JUÁREZ.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/429/2020	13/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	3,040,651.15	2'700,000.00
4	REHABILITACION DEL CAMINO TERRACERRO DEL CRUCE DEL CAMINO VIEJO A RINCON HASTA EL BASURERO.	MSDT/INFISC/515 /COP/476/2020	14/11/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,799,955.40	2'700,000.00
5	REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DE LA CALLE GENERAL CRISTOBAL SALINAS, DEL BARRIO LABORIO.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/052/2020	17/04/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,664,723.81	2'700,000.00
6	REHABILITACIÓN DEL CAMINO RURAL DE LA AV. FERROCARRIL EL CAIRO.	MSDT/FORTAMUN-DF/515 /COP/468/2020	23/05/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,410,065.94	2'700,000.00
7	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CAMINO CARRETERO ESQUINA CON AV. CIMA, SECCIÓN LAGUNA BARRIO VIXHANA.	MSDT/FISM-DF/515 /COP/434/2020	18/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,356,885.99	2'700,000.00

Por lo anterior, al haber excedido en la contratación el monto máximo permitido, no emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado para fijar un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, así como por no haber hecho del conocimiento al órgano interno de control y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el ente auditado no acreditó que dio observancia a las disposiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; 66 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020,** que establece que las obras públicas no excederán los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021, se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/142/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021 presentó un recopilador 50/50 que contienen el resultado AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-38, AF-39 y AF-40, de este resultado en particular presentó 124 fojas en copias certificadas, relativas a:

Respecto de las modalidades de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, que se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio

Actas de excepción a la licitación pública, del ejercicio 2020, mediante las cuales se autorizaron de obras a través de las modalidades de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, sin embargo, no acreditó el haber excedido del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio, por lo que las obras debieron adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública de tal manera que se ajusten al porcentaje permitido, así mismo, no aclara o justifica, respecto a que celebró **siete** contratos de obra pública que se encuentran por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública y no emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado para fijar un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, así como por no haber hecho del conocimiento al órgano interno de control y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/022/2021-SA-038

El Municipio de **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las observaciones que se detallan en el presente resultado.

Resultado: AF-41 (sin observación)

A efectos de corroborar si el **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito Tehuantepec, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0164/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2020. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/570/2021 de fecha 17 de junio de 2021, informó que en el año 2020 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito Tehuantepec, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2020.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 41 resultados, 2 sin observaciones y 39 con observaciones, los cuales no fueron justificados ni aclarados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 1 Recomendación y 38 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de Auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de

fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior como se precisa en los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-38, AF-39 y AF-40,** se constató que: Existen deficiencias en la implementación del Control Interno, respecto de los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y otras ayudas, no se encuentran soportados con la documentación que justifique y compruebe el gasto, de igual forma, no identifica el cheque y la fecha en la que se dispuso del efectivo para realizar los pagos en efectivo; respecto a los gastos de inversión pública, se determinaron en la integración documental de los expedientes técnicos de las obras, de igual forma, realizó pagos indebidos por no presentar evidencia fotográfica de los conceptos contratados y pagados, además, no presentó el Programa Anual de Obra ni haberlo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, excedió del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio, por lo que las obras debieron adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública, toda vez que del importe total fue contratado con las modalidades de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Analí Nextlí Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".
C. Erika Adriana Santiago García: Jefa de Departamento.
C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 2, 22, 23, 24, 27, 33, 34, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 60, 61, 62, 63, 65, 67 y 70.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 6 y 25.
4. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
5. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
6. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 37.
7. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 13 y 21.
8. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86.
9. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29 y 29.
10. Ley Federal sobre Metrología y Normalización: Artículo 52
11. Ley de Infraestructura de la Calidad: Artículo 7
12. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículos 11 y 28
13. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 40 y 41.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 21.
3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
6. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículo 2.
7. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca: Artículos 8, 118, 136, 148, 149, 150, 184, 186, 191 y 197.

8. Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 32 y 33.
9. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 26-A, 29, 35, 36, 38, 39, 42, 43, 44, 46, 56, 61, 62, 63, 66 y 73.
10. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 209 y 263.
11. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020: Artículo 66.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 71, 73, 80, 87, 95, 97, 109, 113, 120, 123, 124, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 QUATER, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 127, 128, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 64, 65 y 66.

Otras disposiciones.

1. Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios.
2. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.
3. Marco Integrado de Control Interno (MICI).
4. Convenio Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México.
5. Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto.
6. Manual de Contabilidad Gubernamental.
7. Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0571/2021 se notificaron el día 27 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría Financiera número OA/CPM/022/2021, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número PM/142/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 11 de octubre de 2021, presentó documentación e información, con motivo de aclarar y justificar los resultados con observaciones emitidos en el informe de resultados finales y observaciones preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado a la documentación, se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado, por lo cual, los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-38, AF-39 y AF-40** se consideran como no atendidos.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las

consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

ANEXOS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2021

ANEXO AESIM/DSIM-B-01
RESULTADO: AF-05

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

NO PRESENTÓ LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET DE LAS NÓMINAS PRESENTADAS						
PÓLIZA DE DIARIO	**PÓLIZA DE EGRESO**	**PERIODO**	**COMPROBANTES FISCALES DIGITALES OMITIDOS**			
			NOMBRE	**SALARIO QUINCENAL**	**DEDUCCIONES**	**IMPORTE NETO**
2470	737	PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO	MARIA EUGENIA CORTES MARCIAL	2,123.16	123.16	2,000.00
			MARIO HERNANDEZ MENDOZA	5,562.36	562.36	5,000.00
			TOTAL	**7,685.52**	**685.52**	**7,000.00**
2488	743	SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO	KARINA LOPEZ VILLALOBOS	5,562.36	2,458.73	3,103.63
			TOTAL	**5,562.36**	**2,458.73**	**3,103.63**
3783	1122	PRIMERA QUINCENA DE MARZO	MISRRAIM GONZALEZ LOPEZ	5,562.36	562.36	5,000.00
			TOTAL	**5,562.36**	**562.36**	**5,000.00**
10002	2904	PRIMERA QUINCENA DE JULIO	ZOBEIDA RAMIREZ LOPEZ	1,588.97	88.97	1,500.00
			CRUZ ELENA DE LA ROSA MARTINEZ	1,588.97	88.97	1,500.00
			TOTAL	**3,177.94**	**177.94**	**3,000.00**
10442	3028	SEGUNDA QUINCENA DE JULIO	OCTAVIO CORTES MARCIAL	3,230.02	480.02	2,750.00
			TOTAL	**3,230.02**	**480.02**	**2,750.00**
12731	3677	PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE	MARIA DEL ROSARIO GALLEGOS MALPICA	1,909.49	109.49	1,800.00
			MARIA LUISA ROMERO MARTINEZ	1,909.49	109.49	1,800.00
			MARIA MAGDALENA ROMO SANTIAGO	1,909.49	109.49	1,800.00
			NOE SANTIZO VILLALOBOS	1,909.49	359.49	1,550.00
			CARLOS GERARDO MARCIAL MIJANGOS	5,318.70	518.70	4,800.00
			JESUS ALBERTO CHIÑAS CRUZ	4,357.84	357.84	4,000.00
			JOEL SANCHEZ DE LA CRUZ	2,123.16	123.16	2,000.00
			JOSE DE JESUS CRUZ PATRICIO	1,909.49	109.49	1,800.00
			KEVIN HERNANDEZ DURAN	2,668.98	168.98	2,500.00
			AARON MALDONADO VAZQUEZ	3,678.86	278.66	3,400.00
			JUAN PABLO MARTINEZ	3,230.02	230.02	3,000.00
			BERTHA BERENICE DÍAZ GUTIERREZ	2,123.16	1,059.19	1,063.97
			IGNACIO VASQUEZ MARTINEZ	2,668.98	168.98	2,500.00
			TOTAL	**35,717.15**	**3,702.98**	**32,013.97**
13739	3973	SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE	OCTAVIO CORTES MARCIAL	2,668.98	168.98	2,500.00
			TOTAL	**2,668.98**	**168.98**	**2,500.00**
15501	4473	PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE	FIDEL ROSAS MARTINEZ	4,953.20	1,453.20	3,500.00
			MOISES ANTONIO MENDEZ	3,230.02	1,715.15	1,514.87
			BENIGNO ANTONIO HERNANDEZ	3,230.02	230.02	3,000.00
			EMILIO PEREZ CRUZ	4,524.51	384.51	4,140.00
			ANTONIO GALLEGOS DIAZ	4,524.51	384.51	4,140.00
			TOTAL	**20,462.26**	**4,167.39**	**16,294.87**
15520	4478	PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE	RODOLFO RUIZ GALLEGOS	2,123.16	123.16	2,000.00
			OCTAVIO CORTES MARCIAL	2,668.98	168.98	2,500.00
			DORA ALICIA CRUZ HERNANDEZ	5,562.36	562.36	5,000.00
			GUILLERMO OSORIO SANCHEZ	1,588.97	88.97	1,500.00
			JAIME DOMINGUEZ CORTES	1,909.49	109.49	1,800.00
			JOYCE OROZCO MARCIAL	3,230.02	230.02	3,000.00
			TOTAL	**17,082.98**	**1,282.98**	**15,800.00**
18310	5268	PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE	JANETTE CASTILLO BARRERA	2,123.16	1,112.69	1,010.47
			GERARDO GALLEGOS HERNANDEZ	4,357.84	357.84	4,000.00
			TOTAL	**6,481.00**	**1,470.53**	**5,010.47**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2021

ANEXO AESIM/DSIM-B-01
RESULTADO: AF-05

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

NO PRESENTÓ LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET DE LAS NÓMINAS PRESENTADAS						
PÓLIZA DE DIARIO	**PÓLIZA DE EGRESO**	**PERIODO**	**COMPROBANTES FISCALES DIGITALES OMITIDOS**			
			NOMBRE	**SALARIO QUINCENAL**	**DEDUCCIONES**	**IMPORTE NETO**
18325	5273	PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE	OSMARA AMAIRANI ESPINOSA LOPEZ	1,054.79	54.79	1,000.00
			SELENE GUADALUPE LOPEZ CELAYA	1,909.49	109.49	1,800.00
			CARMELA LOPEZ SANCHEZ	2,668.98	418.98	2,250.00
			ALVARO FERNANDO MARTINEZ MARTINEZ	3,230.02	230.02	3,000.00
			JOSE MANUEL GORDON PACHECO	3,678.86	278.86	3,400.00
			RODOLFO RUIZ GALLEGOS	2,123.16	123.16	2,000.00
			MARCELA RAMIREZ CONTRERAS	1,909.49	109.49	1,800.00
			ROMULO JIMENEZ CELAYA	4,357.84	357.84	4,000.00
			ANA LAURA BANECH SILVA VALLADARES	2,123.16	123.16	2,000.00
			MACEDONIO VILLALOBOS GALLEGOS	2,668.98	168.98	2,500.00
			MARIA DEL CARMEN MARIN HERNANDEZ	2,668.98	668.98	2,000.00
			VIVIANA CARRASCO PEREZ	2,668.98	168.98	2,500.00
			MARIA NATIVIDAD RUIZ HERNANDEZ	1,588.97	88.97	1,500.00
			JOSE CRUZ LOPEZ VILLALOBOS	2,406.25	139.58	2,266.67
			ARISELDA GARAY SILVA	2,668.98	168.98	2,500.00
			ALEXIS GEOVANNY REYES ZAMORA	1,588.97	88.97	1,500.00
			MARCOS HERMINIO GARCIA ANTONIO	3,230.02	230.02	3,000.00
			JUAN JOSE OROZCO JUAREZ	3,791.07	291.07	3,500.00
			JOSE HERNANDEZ FUENTES	2,123.16	123.16	2,000.00
			JUAN ANTONIO LUIS TORAL	2,949.50	199.50	2,750.00
			TRINIDAD MENDOZA HERNANDEZ	2,123.16	970.02	1,153.14
			ESTELA RUIZ SALGADO	2,123.16	123.16	2,000.00
			MARIO REYNA QUIROZ	1,588.97	88.97	1,500.00
			CANDIDO ELBBORT CASTILLEJOS	2,123.16	123.16	2,000.00
			SONIA JAQUELINE SILVA MARTINEZ	2,123.16	123.16	2,000.00
			LUIS ENRIQUE REYNA MIJANGOS	3,230.02	230.02	3,000.00
			SARAHI GOMEZ GARCIA	2,123.16	123.16	2,000.00
			ABIGAIL CRUZ MELENDEZ	2,949.50	199.50	2,750.00
			CARLOS ELI SOLANO FIGUEROA	2,123.16	123.16	2,000.00
			JAVIER KATT VENEGAS	1,909.49	109.49	1,800.00
			JOSE ALBERTO VENEGAS SALINAS	2,668.98	168.98	2,500.00
			JOSE MANUEL GALLEGOS GALLEGOS	1,909.49	109.49	1,800.00
			MARIA GUADALUPE CARMONA GARCIA	2,123.16	123.16	2,000.00
			MARIA DEL ROSARIO GALLEGOS MALPICA	1,909.49	109.49	1,800.00
			MARIA LUISA ROMERO MARTINEZ	1,909.49	109.49	1,800.00
			MARIA MAGDALENA ROMO SANTIAGO	1,909.49	109.49	1,800.00
			NOE SANTIZO VILLALOBOS	1,909.49	359.49	1,550.00
			CARLOS GERARDO MARCIAL MIJANGOS	4,476.89	376.89	4,100.00
			JESUS ALBERTO CHIÑAS CRUZ	4,015.48	315.48	3,700.00
			JOSE DE JESUS CRUZ PATRICIO	1,909.49	109.49	1,800.00
			KEVIN HERNANDEZ DURAN	2,668.98	168.98	2,500.00
			TOTAL	**101,237.02**	**8,417.21**	**92,819.81**
18385	5288	SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE	EDGAR VASQUEZ RAMIREZ	1,054.79	54.79	1,000.00
			MARIO JIMENEZ VILLALOBOS	1,054.79	54.79	1,000.00
			TOTAL	**2,109.58**	**109.58**	**2,000.00**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2021

ANEXO AESIM/DSIM-B-01
RESULTADO: AF-05

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

NO PRESENTÓ LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET DE LAS NÓMINAS PRESENTADAS						
PÓLIZA DE DIARIO	**PÓLIZA DE EGRESO**	**PERIODO**	**COMPROBANTES FISCALES DIGITALES OMITIDOS**			
			NOMBRE	**SALARIO QUINCENAL**	**DEDUCCIONES**	**IMPORTE NETO**
18389	5289	SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE	IRMA ROBLES PARADA	8,089.81	1,089.81	7,000.00
			ALICIA CHIÑAS VILLALOBOS	4,953.20	453.20	4,500.00
			HERMELINDA LOPEZ HERNANDEZ	2,444.57	523.87	1,920.70
			ILIANA VILLALOBOS FUENTES	3,791.07	291.07	3,500.00
			ABEL LOPEZ SANTOS	2,668.98	1,400.82	1,268.16
			ERIKA DEL CARMEN MORALES ROJAS	2,668.98	1,395.65	1,273.33
			RUTILA MARICELA ROJAS LOPEZ	3,117.82	1,448.09	1,669.73
			ROLANDO CRUZ CASTILLO	6,818.19	818.19	6,000.00
			MIRIAM VIRGINIA PEREZ MANUEL	3,791.07	2,341.07	1,450.00
			ALEXIS DE JESUS MARTINEZ ROBLES	7,454.00	954.00	6,500.00
			MICHEL GUADALUPE VENEGAS MEMIJE	2,668.98	168.98	2,500.00
			JUAN JOSE PACHECO RUIZ	2,668.98	168.98	2,500.00
			KAREN JANET CARTAS CITALAN	2,668.98	168.98	2,500.00
			FREDY BAUTISTA MONTERO	2,491.05	1,503.51	987.53
			JOSE FRANCISCO CASTILLO SANCHEZ	6,818.19	818.19	6,000.00
			HUGO VASQUEZ JACINTO	3,230.02	771.33	2,458.69
			ABEL SANTIAGO CRUZ	6,818.19	3,129.89	3,688.30
			DAVID MARTINEZ REYES	2,668.98	168.98	2,500.00
			SANTIAGO VASQUEZ TERAN	1,909.49	109.49	1,800.00
			ALICIA AURORA MORAN DE MATA	1,909.49	1,197.07	712.42
			FERNANDO DE LA CRUZ CORDERO	2,123.16	123.16	2,000.00
			PASTOR GIRON ALONSO	8,089.81	1,089.81	7,000.00
			JOSE LUIS ANTONIO SANTIAGO	2,123.16	123.16	2,000.00
			CAROLINA RAMIREZ LOPEZ	3,230.02	230.02	3,000.00
			MARIA CASILDA ORTIZ AVENDAÑO	3,230.02	1,718.74	1,511.28
			SERGIO ALEGRIA MENDEZ	2,668.98	168.98	2,500.00
			ALMA VERONICA RUIZ MARTINEZ	3,230.02	230.02	3,000.00
			ADRIANA LUIS MARTINEZ	2,123.16	123.16	2,000.00
			MARIA DOLORES JIMENEZ SORIANO	2,123.16	123.16	2,000.00
			MARICELA BARRIGA RODRIGUEZ	2,668.98	168.98	2,500.00
			MARIA ELENA RODRIGUEZ JIMENEZ	2,123.16	123.16	2,000.00
			MARIA CANDELARIA CANALES JIMENEZ	1,909.49	884.97	1,024.52
			JUAN CARLOS MICHI ROMAN	1,909.49	109.49	1,800.00
			DEYSI PATRICIA ALTAMIRANO VENEGAS	4,953.20	453.20	4,500.00
			GLADYS DEL CARMEN MARCIAL VENTURA	2,123.16	123.16	2,000.00
			IRIS ARELI ARELLANES GARCIA	3,230.02	230.02	3,000.00
			DULCE KARINA PEREZ VELASQUEZ	8,089.81	1,089.81	7,000.00
			EDUARDO JAIR RAMOS CRUZ	8,089.81	1,089.91	7,000.00
			NELLY PATRICIA FLORES RUIZ	2,668.98	168.98	2,500.00
			TOTAL	**146,357.63**	**27,293.06**	**119,064.66**
			TOTAL COMPROBANTES OMITIDOS	**357,334.80**	**50,922.49**	**305,357.41**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "8"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2021

ANEXO AESIM/DSIM-B-02
RESULTADO: AF-05

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

NO PRESENTÓ LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO FIRMADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.

NC	NÚMERO DE TRABAJADOR	NOMBRE DEL TRABAJADOR	OBSERVACIONES
1	285	YURIDIA MENA OSORIO	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
2	372	ALBINO MARTÍNEZ CORTES	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
3	386	JAVIER IVÁN AGUILAR JIMÉNEZ	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
4	425	LUIS JIMÉNEZ MARTÍNEZ	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
5	451	GLORIA VILCHIS JIMÉNEZ	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
6	519	MISRRAIM GONZÁLEZ LÓPEZ	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
7	678	EMILIA CRUZ OLBERA	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
8	684	MELITA REYES HERNÁNDEZ	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
9	685	DOMINGA JIMÉNEZ VILLALOBOS	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
10	686	FRANCISCA HERNÁNDEZ FUENTES	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
11	687	CARMEN VÁZQUEZ ALQUISIRIS	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
12	688	CROSVI GUADALUPE ZENÓN	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
13	689	SOLEDAD RAMÍREZ VÁSQUEZ	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
14	690	TOMASA ZAMORA	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
15	691	ROSALBA ROMO MÉNDEZ	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
16	692	DULCE MARÍA SANTOS SOSA	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
17	693	ROSARIO QUECHA ACEVEDO	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
18	694	EUSTOLIA SALGADO RUIZ	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
19	695	ALICIA MENDOZA RITO	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
20	696	ARELY DÍAZ MENDOZA	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
21	697	EULALIA VALDIVIESO BARRERA	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
22	801	OCTAVIO CORTES MARCIAL	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
23	827	JESÚS ALBERTO CHIÑAS CRUZ	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
24	828	JOEL SÁNCHEZ DE LA CRUZ	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
25	847	CHRISTIAN GEOVANNI SUÁREZ GUTIÉRREZ	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
26	854	GILBERTO LUIS PACHECO	NO PRESENTÓ EL CONTRATO
27	999	BERTHA BERENICE DÍAZ GUTIÉRREZ	NO PRESENTÓ EL CONTRATO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ANEXO DASMB-DAFC-01/2020-A
RESULTADO: AF-01

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO: FED-FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORIGEN DE ALERTA(S): OA/CPM/01/2021

CUENTA: 2101 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 9/2021 SUELDOS BASE AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 5111-5131 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, AUÍ COMO LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO FIRMADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CUIA	NÓMINA							TOTAL	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÓM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO	PRÉSTAMOS			
000503	15/01/2020	$51,587.13	000501	15/01/2020	$51,588.68	PARTICIPACIONES (RAMO 28) – RECURSOS FEDERALES	$15,588.00	DEL 01-01-2020 AL 15-01-2020	1ER NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA R-28 CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE ENERO	$52,087.13	$0.00	$7,598.45	$0.00	$15,588.00	NO PRESENTÓ LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO FIRMADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.	-
001470	15/02/2020	$61,534.71	000737	15/02/2020	$53,145.78	PARTICIPACIONES (RAMO 28) – RECURSOS FEDERALES	$15,541.78	DEL 01-02-2020 AL 15-02-2020	1ER NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA R-28 CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE FEBRERO	$61,534.71	$0.00	$7,088.93	$0.00	$15,541.78	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, AUÍ COMO LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.	$ 3,803.93
001984	28/02/2020	$59,022.84	000795	28/02/2020	$54,822.84	PARTICIPACIONES (RAMO 28) – RECURSOS FEDERALES	$14,822.84	DEL 16-02-2020 AL 29-02-2020	1ER NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA R-28 CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO	$60,022.84	$0.00	$6,600.71	$0.00	$14,822.84	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, AUÍ COMO LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.	$ 5,822.84
001910	28/02/2020	$60,044.64	000795	28/02/2020	$53,826.48	PARTICIPACIONES (RAMO 28) – RECURSOS FEDERALES	$15,825.48	DEL 16-02-2020 AL 29-02-2020	1ER NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA R-28 CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO	$60,044.64	$0.00	$6,218.16	$0.00	$15,825.48	NO PRESENTÓ LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO FIRMADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.	-
001783	15/03/2020	$60,883.39	001121	15/03/2020	$53,686.79	PARTICIPACIONES (RAMO 28) – RECURSOS FEDERALES	$15,686.79	DEL 01-03-2020 AL 15-03-2020	1ER NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA R-28 CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE MARZO	$60,883.39	$0.00	$6,183.60	$0.00	$15,686.79	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, AUÍ COMO LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.	$ 5,842.96
002027	31/03/2020	$62,752.48	001161	31/03/2020	$60,810.83	PARTICIPACIONES (RAMO 28) – RECURSOS FEDERALES	$18,810.83	DEL 16-03-2020 AL 31-03-2020	1ER NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28 CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO	$62,752.48	$0.00	$3,196.83	$2,000.00	$18,810.83	NO PRESENTÓ LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO FIRMADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.	-
002089	01/04/2020	$46,150.95	001163	01/04/2020	$18,568.19	PARTICIPACIONES (RAMO 28) – RECURSOS FEDERALES	$18,568.19	DEL 16-03-2020 AL 31-03-2020	1ER NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA R-28 CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO	$46,150.95	$0.00	$8,791.66	$0.00	$18,568.19	NO PRESENTÓ LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO FIRMADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.	-
002178	15/04/2020	$52,077.09	001331	15/04/2020	$77,230.81	PARTICIPACIONES (RAMO 28) – RECURSOS FEDERALES	$77,230.81	DEL 01-04-2020 AL 15-04-2020	1ER NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE ABRIL	$52,077.09	$0.00	$4,137.42	$2,000.00	$77,230.81	NO PRESENTÓ LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO FIRMADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.	-
002182	15/04/2020	$60,057.74	001331	15/04/2020	$60,096.64	PARTICIPACIONES (RAMO 28) – RECURSOS FEDERALES	$19,960.64	DEL 01-04-2020 AL 15-04-2020	1ER NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28 CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE ABRIL	$60,057.74	$0.00	$6,640.76	$0.00	$19,960.64	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, AUÍ COMO LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.	$39,917.74
002468	30/04/2020	$60,395.79	001715	30/04/2020	$58,091.19	PARTICIPACIONES (RAMO 28) – RECURSOS FEDERALES	$18,091.19	DEL 16-04-2020 AL 30-04-2020	1ER NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL	$60,395.79	$0.00	$7,268.09	$4,000.00	$18,091.19	NO PRESENTÓ LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO FIRMADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.	-
002611	30/04/2020	$67,845.72	001715	30/04/2020	$64,170.36	PARTICIPACIONES (RAMO 28) – RECURSOS FEDERALES	$24,170.36	DEL 16-04-2020 AL 30-04-2020	1ER NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA R-28 CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL	$67,845.72	$0.00	$3,761.36	$0.00	$24,170.36	NO PRESENTÓ LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO FIRMADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.	-

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/032/2021

ANEXO DAMB-DAFC-01/DSIM-B
RESULTADO: AF-01

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 5 1111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51 111 - 1112 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO FIRMADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE INGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO	PRÉSTAMOS		
008026	15/06/2020	355,881.90	002690	15/06/2020	314,545.75	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	314,545.75	DEL 16-05-2020 AL 31-05-2020	SIN NUMERO	NOMINA QUINCENAL DEL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE JUNIO	333,881.90	0.00	28,236.34	13,100.81	314,545.75	NO PRESENTÓ LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO FIRMADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.	-
008032	15/06/2020	376,619.17	002652	15/06/2020	347,454.05	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	347,454.05	DEL 16-05-2020 AL 31-05-2020	SIN NUMERO	NOMINA QUINCENAL DEL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE JUNIO	376,619.17	0.00	29,165.12	0.00	347,454.05	NO PRESENTÓ LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO FIRMADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.	-
008045	30/06/2020	352,074.90	002737	30/06/2020	311,899.10	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	311,899.10	DEL 16-06-2020 AL 30-06-2020	SIN NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO	352,074.90	0.00	27,074.89	13,100.91	311,899.10	NO PRESENTÓ LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO FIRMADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.	-
008048	30/06/2020	371,545.68	002738	30/06/2020	342,738.31	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	342,738.31	DEL 16-06-2020 AL 30-06-2020	SIN NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO	371,545.68	0.00	28,807.37	0.00	342,738.31	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.	371,545.68
009999	15/07/2020	358,714.82	002900	15/07/2020	317,389.09	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	317,389.09	DEL 01-07-2020 AL 15-07-2020	SIN NUMERO	NOMINA CORRESPONDIENTE LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE JULIO	358,714.82	0.00	27,974.82	13,350.91	317,389.09	NO PRESENTÓ LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO FIRMADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.	-
010002	15/07/2020	380,032.90	002904	15/07/2020	350,599.12	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	350,599.12	DEL 01-07-2020 AL 15-07-2020	SIN NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO	380,032.90	0.00	29,433.78	0.00	350,599.12	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.	3,177.94
010027	30/07/2020	419,166.33	003023	30/07/2020	349,696.94	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	349,696.94	DEL 16-07-2020 AL 30-07-2020	SIN NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO	419,166.33	0.00	36,035.66	33,429.73	349,696.94	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.	419,166.33
010042	30/07/2020	352,028.54	003028	30/07/2020	310,415.76	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	310,415.76	DEL 16-07-2020 AL 30-07-2020	SIN NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO	352,028.56	0.00	27,261.89	14,350.91	310,415.76	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.	3,230.02
010045	30/07/2020	357,394.28	003029	30/07/2020	357,394.28	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	357,394.28	DEL 16-07-2020 AL 30-07-2020	SIN NUMERO	NOMINA QUINCENAL CORRESPONDIENTE AL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO	387,334.69	0.00	29,940.41	0.00	357,394.28	NO PRESENTÓ LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO FIRMADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.	-
012731	15/09/2020	366,381.04	003677	15/09/2020	323,477.38	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	323,477.38	DEL 01-09-2020 AL 15-09-2020	SIN NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE	366,381.04	0.00	28,464.37	14,439.29	323,477.38	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.	35,717.15
012734	15/09/2020	377,238.80	003678	15/09/2020	348,030.54	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	348,030.54	DEL 01-09-2020 AL 15-09-2020	SIN NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA DEL RAMO 28 CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE	377,238.80	0.00	29,208.26	0.00	348,030.54	NO PRESENTÓ LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO FIRMADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.	-

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/032/2021

ANEXO DAMB-DAFC-01/OSIM-B
RESULTADO: AF-05

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1113 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO FIRMADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA							TOTAL	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO	PRÉSTAMOS			
015739	30/09/2020	364,735.41	003573	30/09/2020	322,494.04	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	322,494.04	DEL 16-09-2020 AL 30-09-2020	SIN NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE	364,735.41	0.00	28,052.08	14,189.29	322,494.04	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.	2,698.38
015743	30/09/2020	376,112.51	003574	30/09/2020	348,841.57	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	348,841.57	DEL 16-09-2020 AL 30-09-2020	SIN NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE	376,112.51	0.00	29,270.94	0.00	348,841.57	NO PRESENTÓ LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO FIRMADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.	-
015501	15/10/2020	363,035.49 50,099.73	004473	15/10/2020	344,945.01	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	344,945.01	DEL 01-10-2020 AL 15-10-2020	SIN NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE	415,155.22	0.00	34,228.55	37,981.66	344,945.01	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.	196,276.25
015520	15/10/2020	348,449.79 14,183.72 1,807.43	004478	15/10/2020	322,857.38	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	322,857.38	DEL 01-10-2020 AL 15-10-2020	SIN NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE	364,570.83	0.00	28,034.26	13,689.29	322,857.38	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.	17,042.98
015534	15/10/2020	372,566.44	004479	15/10/2020	343,688.48	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	343,688.48	DEL 01-10-2020 AL 15-10-2020	SIN NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE	372,566.44	0.00	28,877.96	0.00	343,688.48	NO PRESENTÓ LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO FIRMADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.	-
016087	30/10/2020	375,399.85	004688	30/10/2020	331,433.19	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	331,433.19	DEL 16-10-2020 AL 31-10-2020	SIN NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE	375,399.85	0.00	29,105.18	14,861.48	331,433.19	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.	375,399.85
016091	30/10/2020	367,437.13	004689	30/10/2020	338,922.99	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	338,922.99	DEL 16-10-2020 AL 31-10-2020	SIN NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE	367,437.13	0.00	28,514.14	0.00	338,922.99	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.	367,437.13
016910	15/11/2020	414,211.35	005268	15/11/2020	339,978.34	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	339,978.34	DEL 01-11-2020 AL 15-11-2020	SIN NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE	414,211.35	0.00	33,771.35	38,461.66	339,978.34	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.	6,481.00

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OFM/022/2021

ANEXO DAMB-DAFC-01/OSFM-B
RESULTADO: AF-05

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO FIRMADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO	PRÉSTAMOS		
010121	15/11/2020	373,345.97	005273	15/11/2020	328,883.19	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	328,883.19	DEL 01-11-2020 AL 15-11-2020	SIN NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE	373,345.97	0.00	28,851.30	15,611.48	328,883.19	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.	101,237.02
010128	15/11/2020	318,153.17	005274	15/11/2020	293,747.42	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	293,747.42	DEL 01-11-2020 AL 15-11-2020	SIN NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE	318,153.17	0.00	24,405.75	0.00	293,747.42	NO PRESENTÓ LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO FIRMADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.	-
010183	30/11/2020	371,505.64	005288	30/11/2020	328,043.44	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	328,043.44	DEL 16-11-2020 AL 30-11-2020	SIN NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE	371,505.64	0.00	28,132.07	14,931.23	328,043.44	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.	233,376.07
010189	30/11/2020	413,429.41	005289	30/11/2020	339,978.34	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	339,978.34	DEL 16-11-2020 AL 30-11-2020	SIN NUMERO	NOMINA QUINCENAL AL PERSONAL DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE	413,429.41	0.00	35,639.61	37,941.46	339,778.34	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.	146,257.63
TOTAL		$12,381,689.83			$11,049,203.44		$11,049,203.44				$12,381,689.83	$0.00	$977,386.64	$355,299.75	$11,049,003.44		$ 2,633,021.97

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2021

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUB-SUBCUENTA: 51241-3461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ANEXO DAMB-DAFC-03/DSM-B
RESULTADO: AF-07

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES, LAS COTIZACIONES DE POR LO MENOS TRES PROVEEDORES EN LAS QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET QUE FUÉ EMITIDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, EL CUAL NO CORRESPONDE AL EJERCICIO FISCAL COMPROBADO Y QUE REGISTRÓ UN CONCEPTO QUE CORRESPONDE A TRABAJOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA, DICHO REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO NO SE ENCUENTRA RESPALDADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE LA OBRA, QUE INTEGRE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS DE: A. PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN; B. MODALIDAD DE EJECUCIÓN, C. EJECUCIÓN, D. COMPROBACIÓN, CON LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y FINANCIERAS DE LA OBRA REALIZADA, QUE COMPRUEBE SI LOS RECURSOS DE LA INVERSIÓN AUTORIZADA A LA ENTIDAD FISCALIZAD, SE EJERCIÓ EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
019684	23/03/2020	85,140.00	001091	23/03/2020	85,140.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	23/03/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1085432596	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0052	85,140.00	24/03/2020	3436BF2F-2693-4E00-9265-BC9095981930	EQUIPO INDUSTRIAL DE ALTA SEGURIDAD SADAHI	85,140.00	1 XLT LAMPARAS PARA ALUMBRADO PUBLICO	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	85,140.00
014213	01/10/2020	85,140.00	004110	01/10/2020	85,140.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	01/10/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1085432586	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0098	85,140.00	05/10/2020	F8F34B7E-6BE3-4320-A030-4B46B0309105	EQUIPO INDUSTRIAL DE ALTA SEGURIDAD SADAHI	85,140.00	29 PIEZAS LAMPARAS PARA ALUMBRADO PUBLICO	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE POR LO MENOS TRES PROVEEDORES EN LAS QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	85,140.00
019784	10/12/2020	77,750.00	005458	10/12/2020	77,750.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	10/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1085434835	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0025	77,750.00	10/12/2020	61D0027A-D9A8-472C-9884-8815B1988026	JESUS MANUEL CORTES CORTES	38,750.00	50 PIEZAS LUMINARIO SUBURBANO CON ACRÍLICO E39, 50 PIEZAS BRAZO GALVANIZADO CAL. 18 1 3/4, 50 PIEZAS ABRAZADERA GALVANIZADA 8", 50 PIEZAS LAMPARA AHORRADORA DE 65W 127V E26 PHILCO, 50 PIEZAS FOTOCELDA ELECTRÓNICA MOD. FCE3060 CONTEESA	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	38,750.00
							10/12/2020	787D0088-85FE-4A2F-8960-E7C60CLA05E0	JESUS MANUEL CORTES CORTES	39,000.00	25 PIEZAS LUMINARIO SUBURBANO CON ACRÍLICO E39 LAMPARA AH 65W 20V E39 PHILCO, 100 PIEZAS LAMPARA AHORRADORA DE 65W 220V PHILCO, 25 PIEZA FOTOCELDA 2021 127V TORE, 25 PIEZAS FOTOCELDA 2024 220V TORK		39,000.00
020514	28/12/2020	435,820.05	005856	29/12/2020	435,820.05	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	30/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1085434835	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0005	435,820.05	31/12/2020	A124D4ED-758A-44F9-8804-F3C81FFCA7CD	UNISAM COMPANY S.A. DE C.V.	435,820.05	1 PIEZA INVERSOR SOLIS 20K-LVN TRIFÁSICO 220 VAC, 2 PIEZAS ESTRUCTURA 11C P/10 PÁNELES 60/72C-30", 3 PIEZAS ESTRUCTURA 11C P/12 PANELES 60/72C-30", 4 METROS CABLE SOLAR 10AWG, 5 PARES CONECTORES BOX ABB, 7 PIEZAS PORTAFUSIBLE, 8 PIEZAS FUSIBLES 10A, 9 PIEZAS INTERRUPTOR DC DISCONNECT 2MPPT 40A 1000W, 10 PIEZAS WIFI STICK 1INV	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN, DE LOS MATERIALES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	435,820.05

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
SUB AUDITORÍA A CARGO DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2021

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUB-SUBCUENTA: 5 1241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ANEXO DAMB-DAFC-03/DSIM-R
RESULTADO: AF-07

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES, LAS COTIZACIONES DE POR LO MENOS TRES PROVEEDORES EN LAS QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LA AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ADEMÁS LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET QUE FUÉ EMITIDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, EL CUAL NO CORRESPONDE AL EJERCICIO FISCAL COMPROBADO Y QUE REGISTRÓ UN CONCEPTO QUE CORRESPONDE A TRABAJOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA, DICHO REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO NO SE ENCUENTRA RESPALDADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE LA OBRA, QUE INTEGRE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ETAPAS DE: A. PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN; B. MODALIDAD DE EJECUCIÓN, C. EJECUCIÓN, D. COMPROBACIÓN, CON LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y FINANCIERAS DE LA OBRA REALIZADA, QUE COMPRUEBE SI LOS RECURSOS DE LA INVERSIÓN AUTORIZADA A LA ENTIDAD FISCALIZAD, SE EJERCIÓ EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
020559	30/12/2020	70,000.00	005865	30/12/2020	70,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	30/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095434830	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0034	70,000.00	27/01/2021	89571SC0-E0F5-4509-A068-785487A69C20	JESUS MANUEL CORTES CORTES	70,000.00	10 PIEZAS LUMINARIO LED VIAL STUM 120W 85-227 6000K TECNOLED	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS. ADEMÁS DE QUE SE OBSERVA QUE EL COMPROBANTE FISCAL PRESENTADO FUE EMITIDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, EL CUAL NO CORRESPONDE AL EJERCICIO FISCAL COMPROBADO	70,000.00
SUBTOTAL		**$753,850.00**			**$753,850.00**					**$753,850.00**				**$753,850.00**	**IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO**		**$753,850.00**
030474	31/12/2020	588,720.41	005888	31/12/2020	588,720.41	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	31/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095432596	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0055	588,720.41	31/12/2020	00E8A442-2298-4C86-B49E-F0C87404BC259	LINEAM COMPANY S.A. DE C.V.	588,730.38	13 PIEZAS POSTE DE CONCRETO DE 9 MTS, 3 PIEZAS POSTE DE MADERA DE 9 MTS, 800 METROS DE CABLE DE ALUMINIO 2+1 CAL 3/0, 11 PIEZAS BASTIDOR 81, 33 PIEZAS ABRAZADERA 81, 7 PIEZAS BASTIDOR 61.	EL CONCEPTO REGISTRADO CORRESPONDE A TRABAJOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA, DE LOS CUALES EL ENTE FISCALIZADO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE LA OBRA	588,720.41
SUBTOTAL		**$588,720.41**			**$588,720.41**					**$588,720.41**				**$588,730.38**	**IMPORTE OBSERVADO EL CONCEPTO REGISTRADO CORRESPONDE A TRABAJOS RELACIONADOS CON OBRA PUBLICA, DE LOS CUALES EL ENTE FISCALIZADO NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO**		**$588,720.41**
TOTAL		**$1,342,570.41**			**$1,342,570.41**					**$1,342,570.41**				**$1,342,570.41**			**$1,342,570.41**

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2021

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DAMB-DAFC-06/DSRM-B
RESULTADO: AF-10

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DESGLOSE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO EL COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE INGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	FOLIO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
00602	13/06/2020	706,730.17	00207	13/06/2020	706,730.17	APORTACIONES FAMM033 FONDO IV - RECURSOS FEDERALES	13/06/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1098434805	PAGO SPEI 4019952	706,730.17	30/05/2020	8C710B83-A7AA-4255-B604-557500D0A52A	SERVICASAM DEL ISTMO, S.A. DE C.V.	706,730.17	25.041000 LITROS DIÉSEL PEMEX (CN), 32.817949 LITROS DIÉSEL PEMEX (CN), 20.112821 LITROS DIÉSEL PEMEX (CN), 20 LITROS DIÉSEL PEMEX (CN), 12.714813 LITROS DIÉSEL PEMEX (CN), 26.317406 LITROS DIÉSEL PEMEX (CN), 34.000369 LITROS DIÉSEL PEMEX (CN), 36.300248 LITROS DIÉSEL PEMEX (CN), 32 LITROS DIÉSEL PEMEX (CN), 20 LITROS DIÉSEL PEMEX (CN), 20 LITROS DIÉSEL PEMEX (CN), 20 LITROS DIÉSEL PEMEX (CN), 20 LITROS DIÉSEL PEMEX (CN), 20 LITROS DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 40 DIÉSEL PEMEX (CN), 61.257775 DIÉSEL PEMEX (CN), 60 DIÉSEL PEMEX (CN), 30 DIÉSEL PEMEX (CN), 125.150764 DIÉSEL PEMEX (CN), 36.000360 DIÉSEL PEMEX (CN), 55.864259 DIÉSEL PEMEX (CN), 75.810754 DIÉSEL PEMEX (CN), 21.089025 DIÉSEL PEMEX (CN), 21.089025 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 52.714813 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 40 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 30 DIÉSEL PEMEX (CN), 30 DIÉSEL PEMEX (CN), 42.187738 DIÉSEL PEMEX (CN), 22.721666 DIÉSEL PEMEX (CN), 30 DIÉSEL PEMEX (CN), 31.620888 DIÉSEL PEMEX (CN), 67.092211 DIÉSEL PEMEX (CN), 30 DIÉSEL PEMEX (CN), 30 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 33.714839 DIÉSEL PEMEX (CN), 55.04777 DIÉSEL PEMEX (CN), 31.831894 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 40 DIÉSEL PEMEX (CN), 30 DIÉSEL PEMEX (CN), 30 DIÉSEL PEMEX (CN), 50 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 26.317406 DIÉSEL PEMEX (CN), 52.714813 DIÉSEL PEMEX (CN), 40 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 26.317406 DIÉSEL PEMEX (CN), 26.317406 DIÉSEL PEMEX (CN), 10 DIÉSEL PEMEX (CN), 10 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20 DIÉSEL PEMEX (CN), 20

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2021

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DAMB-DAFC-06/DISM-B
RESULTADO: AF-10

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN REPLANTEADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO EL COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	RFC	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
012040	01/09/2020	836,408.00	003065	01/09/2020	836,408.00	APORTACIONES RAMO 33 FONDO IV - RECURSOS FEDERALES	01/09/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1093438455	PAGO SPEI 749410	836,408.00	31/07/2020	LEJE8404289-EY63-4267-878A-741B9B3B7C6H	SERVICIOGAMA DEL ISTMO, S.A. DE C.V.	836,408.00	20 UTROS Diésel PEMEX (DI), 30 UTROS Diésel PEMEX (DI), 88.202265 UTROS Diésel PEMEX (DI), 20 UTROS Diésel PEMEX (DI), 20 UTROS Diésel PEMEX (DI), 30 UTROS Diésel PEMEX (DI), 14.409917 UTROS Diésel PEMEX (DI), 17.684794 UTROS Diésel PEMEX (DI), 20 UTROS Diésel PEMEX (DI), 30 UTROS Diésel PEMEX (DI), 20 UTROS Diésel PEMEX (DI), 30 UTROS Diésel PEMEX (DI), 30 UTROS Diésel PEMEX (DI), 20 UTROS Diésel PEMEX (DI), 20 UTROS Diésel PEMEX (DI), 30

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: 04/CPM/022/2021

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DAMB-DAFC-06/DSIM-B
RESULTADO: AF-18

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DESAHOGUE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO EL COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
612384	17/09/2020	756,152.52	869671	17/09/2020	756,152.52	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	17/09/2020	SANDI MERCANTIL DEL NORTE S.A. 18914348	PAGO SPEI 467693	756,152.52	31/08/2020	8E1D8B68-B6CD-45C3-9886-E7B8EDCBA199	SERVICIOS GASOLINEROS DEL ESTADO, S.A. DE C.V.	756,152.52	20 Diésel PEMEX (CR), 20 Diésel PEMEX (CR), 20 Diésel PEMEX (CR), 20.000000 Diésel PEMEX (CR), 20 Diésel PEMEX (CR), 20 Diésel PEMEX (CR), 20

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2021

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DAMB-DAFC-06/DISM-B
RESULTADO: AF -10

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN REPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO EL COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	RFC	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
019706	10/12/2020	775,976.29	005963	10/12/2020	775,976.29	APORTACIONES FAMM 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	10/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1098434835	PAGO SPEI 674644	776,976.29	11/12/2020	SFI030324-7261-4612-ACFC-A30E8052404E	SERVICIOSAR TEC. ESTMO. S.A. DE C.V.	775,976.29	30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 Diésel PEMEX (CR), 60 LITROS Diésel PEMEX (CR), 117.618218 LITROS Diésel PEMEX (CR), 40 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 40 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 20 LITROS Diésel PEMEX (CR), 20 LITROS Diésel PEMEX (CR), 20 LITROS Diésel PEMEX (CR), 20 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 70 LITROS Diésel PEMEX (CR), 70 LITROS Diésel PEMEX (CR), 20 Diésel PEMEX (CR), 30 Diésel PEMEX (CR), 20 Diésel PEMEX (CR), 40 LITROS Diésel PEMEX (CR), 20 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 20 LITROS Diésel PEMEX (CR), 81.892987 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 114.081814 LITROS Diésel PEMEX (CR), 135.314046 LITROS Diésel PEMEX (CR), 100 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 40 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 20 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 20 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 20 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 20 LITROS Diésel PEMEX (CR), 20 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 20 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 20 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30 LITROS Diésel PEMEX (CR), 30

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2021

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DAMB-DAFC-06/DSRM-B
RESULTADO: AF-10

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO EL COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	FOLIO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
015908	10/12/2020	713,456.34	005971	10/12/2020	713,456.34	APORTACIONES RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	10/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1058434835	PAGO SPEI 878044	713,456.34	15/12/2020	5414B05A-1589-4008-A0C9-67AA8F5E5570	SERVICASSAR DEL ISTMO, S.A. DE C.V.	713,456.34	40 LITROS Diésel PEMEX (DI), 30 LITROS Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 104.302246 Diésel PEMEX (DI), 100 LITROS Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI) 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 80.422861 Diésel PEMEX (DI), 100 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 80.442165 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 100 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20.110658 Diésel PEMEX (DI), 40 Diésel PEMEX (DI), 133.430870 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 55.309201 Diésel PEMEX (DI), 50.270121 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 100 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 40.221127 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 100 Diésel PEMEX (DI), 55.10365 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 50.376121 Diésel PEMEX (DI), 80 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 50.276121 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 80.022121 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 120 Diésel PEMEX (DI), 40 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 100 Diésel PEMEX (DI), 100 Diésel PEMEX (DI), 120 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 40 Diésel PEMEX (DI), 40 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 117.740221 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI) 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 40 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 99.670028 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 40 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 40.0dsel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 75.220477 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 86.280670 Diésel PEMEX (DI), 100 Diésel PEMEX (DI) 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 40 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 40 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI) 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI) 30 Diésel PEMEX (DI) 30 Diésel PEMEX (DI), 305.754188 Diésel PEMEX (DI), 30.276121 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 120.030000 Diésel PEMEX (DI), 100 Diésel PEMEX (DI), 120 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 120 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 100 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 150 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 100 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 20 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI), 83.613948 Diésel PEMEX (DI),30 Diésel PEMEX (DI), 30 Diésel PEMEX (DI)	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL COMBUSTIBLE LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO EL COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS.	713,456.34

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2021

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DAMB-DAFC-06/DSIM-B
RESULTADO: AF-10

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE SINCRONIZAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO EL COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
00838	30/11/2020	750,000.00	00583	30/11/2020	750,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV - RECURSOS PROPIOS)	30/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0055434855	PAGO SPEI 434858	750,000.00	01/12/2020	CFDI0000-0000-4EF9-B54C-3723ADF31085	SERVICASGAR DEL ISTMO, S.A. DE C.V.	750,000.00	1.ANTICIPO DEL BIEN O SERVICIO.	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL COMBUSTIBLE LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO EL COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS.	750,000.00
TOTAL		$4,333,734.50			$4,333,734.50					$4,333,734.50				$4,333,734.50			$4,333,734.50

FUENTE
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/022/2021

CUENTA: 5127 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS
SUBCUENTA: 51271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51271-2711 VESTUARIO Y PRENDAS DE TRABAJO

ANEXO DAMB-DAFC-0113/2021-B
RESULTADO: AF-11

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS PRENDAS DE TRABAJO, Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LAS MISMAS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
011935	14/08/2020	800,745.00	000446	14/08/2020	800,745.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	14/08/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095402596	PAGO SPEI 282596	800,745.00	21/08/2020	253972CE-0082-4890-885F-46E330741739	MIGUEL PELAEZ S.A. DE C.V.	1,234,575.00	38 PZA PLAYERA TIPO POLO 4 PZA PLAYERA TIPO POLO 128 PZA BLUSA PARA DAMA 38 PZA CAMISA DE CABALLERO C/2 BORDADOS 40 PZA ZAPATO CASUAL CABALLERO MARCA FLEXI 66 PZA ZAPATO CASUAL DAMA MARCA FLEXI 183 PZA BOTAS DE HULE TIPO JARDINERA O AGRÍCOLA 80 PZA PANTALÓN DE VESTIR CON CINTURÓN 55 PZA IMPERMEABLE DE GABARDINA 129 PZA IMPERMEABLE DE GABARDINA 240 PZA PANTALÓN COLOR CAQUI CON REFLEJANTE Y CINTURÓN 240 PZA CAMISOLA COLOR CAQUI CON REFLEJANTE 240 PZA BOTAS INDUSTRIALES MARCA MURPHY 91 PZA LENTES DE SEGURIDAD 84 PZA SOMBRERO TIPO AUSTRALIANO 154 PZA GORRA BEISBOLERA IMPORTADA C/BORDADO ESTRELLA DEL MUNICIPIO 20 PZA PANTALÓN DE MEZCLILLA MARCA OGGI CON REFLEJANTE 20 PZA CAMISA DE MEZCLILLA MARCA OGGI CON REFLEJANTE 20 PZA BOTAS DIELÉCTRICAS MARCA CAMBÚ 1 PZA DE FILIPINA 1 PZA DE BATA MANGA LARGA	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS LAS PRENDAS DE TRABAJO.	800,745.00
011938	14/08/2020	163,855.00	000447	14/08/2020	163,855.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	14/08/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095402596	PAGO SPEI 282950	163,855.00	11/08/2020	95104886-0BA1-4A00-810C-1780C6E38E52	MIGUEL PELAEZ S.A. DE C.V.	163,855.00	23 PIEZAS BOTAS DE HULE TIPO JARDINERA O AGRÍCOLA, 23 PIEZAS IMPERMEABLE DE GABARDINA, 44 PIEZAS PANTALÓN COLOR CAQUI CON REFLEJANTE Y CINTURÓN, 44 PIEZAS CAMISOLA COLOR CAQUI CON REFLEJANTE, 44 PIEZAS BOTAS INDUSTRIALES MARCA MURPHY, 23 PIEZAS LENTES DE SEGURIDAD, 22 PIEZAS SOMBRERO TIPO AUSTRALIANO CON UN BORDADO DEL MUNICIPIO, 22 PIEZAS GORRA BEISBOLERA CON LOGO MUNICIPIO, 2 PIEZAS PANTALÓN DE MEZCLILLA MARCA OGGI, 2 PIEZAS CAMISA DE MEZCLILLA MARCA OGGI CON REFLEJANTE, 2 PIEZAS BOTAS DIELÉCTRICAS MARCA CAMBÚ.	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LAS PRENDAS DE TRABAJO.	163,855.00
TOTAL		$964,600.00			$964,600.00					$964,600.00				$1,398,430.00			$964,600.00

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: CONVENIOS.- PROGRAMAS FEDERALES.- FONDO DE FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD (FORTASEG)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: O/A/CPA/022/2021

CUENTA: 5127 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS
SUBCUENTA: 51271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS

ANEXO DAMB-DAFC-M-DRSM-3
RESULTADO: AF-12

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, EL PROCESO DE ADQUISICIÓN EN EL QUE SE HAYA ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
00404	04/03/2020	742,646.41	00166	05/03/2020	635,207.00	CONVENIOS PROGRAMA - RECURSOS FEDERALES	04/03/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1006302763	PAGO SPEI 0146824	635,207.00	04/03/2020	63 EFTF DF-CP60-4C45-8EE4-CC0B0B6B6B4A	MIGUEL PELAEZ S.A. DE C.V.	635,207.00	110 PAR DE BOTAS TÁCTICAS MARCA TACTICAL, 110 PIEZAS CAMISOLA AZUL MARINO TELA RIPSTOP, 110 PANTALÓN TELA RIPSTOP TIPO COMANDO CON CINTURÓN, 55 CHAMARRA TELA DIABLO REPELENTE AL AGUA DESMONTABLE, 140 PIEZAS PLAYERA POLO AZUL MARINO CON 4 BORDADOS Y 1 VINIL EN ESPALDA, 110 PIEZAS GORRA CON UN BORDADO ESTRELLA DEL MUNICIPIO, 55 PIEZAS IMPERMEABLE, 80 PIEZAS FORNITURA IMPORTADA CON 6 ACCESORIOS	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, EL PROCESO DE ADQUISICIÓN EN EL QUE SE HAYA ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS (EL IMPORTE DE LA FACTURA INCLUYE EL PAGO DE OTRA PARTIDA)	742,646.41
SUBTOTAL		742,646.41			635,207.00					635,207.00				635,207.00			742,646.41
00010	03/03/2020	166,600.00	00030	03/03/2020	166,600.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	03/03/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1006404630	PAGO SPEI 0128552	166,600.00	02/03/2020	55 EFTF C13-A746-4458-A2C5-A74C7557FD51	MIGUEL PELAEZ S.A. DE C.V.	166,600.00	115 PIEZAS CHAMARRA TELA DIABLO REPELENTE AL AGUA DESMONTABLE, 30 PIEZAS CAMISOLA AZUL MARINO TELA RIPSTOP, 30 PIEZAS PANTALÓN TELA RIPSTOP TIPO COMANDO CON CINTURÓN, 05 PIEZAS PAR DE BOTAS TÁCTICAS, 30 PIEZAS GORRA TIPO BEISBOLERA CON 1 BORDADO, 2 PIEZAS PLAYERA POLO AZUL MARINO CON 4 BORDADOS Y 1 VINIL EN ESPALDA	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS	166,600.00
00409	23/03/2020	533,000.00	00062	23/03/2020	533,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	23/03/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1006402899	PAGO SPEI 0140377	533,000.00	23/03/2020	39 EFTC A-0060-4260-B19F-A6E0E7E1F3E	MIGUEL PELAEZ S.A. DE C.V.	1,334,210.00	130 PZA CORTES DE TELA 66 PZA PLAYERA TIPO POLO 4 PZA PLAYERA TIPO POLO 126 PZA BLUSA PARA DAMA 36 PZA CAMISA DE CABALLERO C/2 BORDADOS 40 PZA ZAPATO CASUAL CABALLERO MARCA PUDI 66 PZA ZAPATO CASUAL DAMA MARCA FLEDI 160 PZA BOTAS DE HULE TIPO JARDINERA O AGRICOLA 66 PZA PANTALÓN DE VESTIR CON CINTURÓN 55 PZA IMPERMEABLE DE GABARDINA 129 PZA IMPERMEABLE DE GABARDINA 246 PZA PANTALÓN COLOR CAQUI CON REFLEJANTE Y CINTURÓN 246 PZA CAMISOLA COLOR CAQUI CON REFLEJANTE 246 PZA BOTAS INDUSTRIALES MARCA MURPHY 61 PZA LENTES DE SEGURIDAD 64 PZA GUARNICIÓN TIPO AUSTRIACO 164 PZA GORRA BEISBOLERA IMPORTADA C/BORDADO ESTRELLA DEL MUNICIPIO 25 PZA PANTALÓN DE MEZCLILLA MARCA OGGI CON REFLEJANTE 25 PZA CAMISA DE MEZCLILLA MARCA OGGI CON REFLEJANTE 25 PZA BOTAS DIELÉCTRICAS MARCA GANSO 1 PZA DE PILIPINA 1 PZA DE BATA MANGA LARGA	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS (EL IMPORTE TOTAL FACTURADO ES POR UN IMPORTE TOTAL DE $1,334,210.00, QUE INCLUYE LA PARTIDA DE VESTUARIO Y PRENDAS DE TRABAJO)	533,000.00
00404	07/10/2020	76,604.60 66,170.00 11,160.00	00429	07/10/2020	153,934.60	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	07/10/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1006402899	PAGO SPEI 0167951	153,934.60	06/10/2020	100 FA 0B0-4380-1128-4BE4-2D95AF515196	NELDA MARIA CRUZ GARCIA	153,934.60	138 PIEZAS PANTALÓN MODELO MANDO ÚNICO DE RIP STOP, 138 PIEZAS PLAYERA POLO DE PIQUE CON CUATRO LOGOTIPOS BORDADOS, 138 PIEZAS GORRA TIPO BEISBOLERA CON LOGOTIPO BORDADO, 30 PIEZAS LAMPARA LUZ LED DE 3 FUNCIONES	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS.	153,934.60
SUBTOTAL		334,445.20			334,445.20					334,445.20				1,488,210.00			334,445.20
TOTAL		$1,627,113.61			$1,717,852.73					$1,717,852.73				$2,315,697.73			$1,627,113.61

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: CONVENIOS.- PROGRAMAS ESTATALES.- OTROS PROGRAMAS ESTATALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2021

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,

ANEXO DAMB-DAFC-10/DSIM-B
RESULTADO: AF-15

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIRMADOS POR LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS; ADEMÁS EN ALGUNOS CASOS NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET); Y RESPECTO A LOS RECURSOS DE CONVENIOS, PROGRAMAS ESTATALES.- OTROS PROGRAMAS ESTATALES, LA ENTIDAD FISCALIZADA OMITIÓ PRESENTAR EL CONVENIO RESPECTIVO, DONDE SE COMPRUEBE QUE LOS RECURSOS SON DESTINADOS PARA EL GASTO EFECTUADO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
012371	24/02/2020	104,400.00	000709	26/02/2020	104,400.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	26/02/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1099435627	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000421	104,400.00						NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIRMADO POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS.	104,400.00
002779	19/03/2020	208,800.00	000837	19/03/2020	208,800.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	19/03/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1099435596	SPEI OVE BASTREO 648318	208,800.00	30/03/2020	8FC141C-DF6A-476C-AA46-7C28175518DC	SERVICIOS PROFESIONALES SALAS SORIANO SC	208,800.00	PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO Y MARZO DE 2020	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIRMADO POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS.	208,800.00
003712	23/03/2020	203,000.00	001100	23/03/2020	203,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	24/03/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1099435596	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 000259	203,000.00	30/03/2020	47188909-A902-4249-B889-984586A22CF87	SERVICIOS COMERCIALES ELANAN SA DE CV	203,000.00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN IMPLEMENTACION DE MEJORA RECAUDATORIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2020	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	203,000.00
004779	09/04/2020	104,400.00	001421	09/04/2020	104,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	09/04/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1099435596	SPEI OVE BASTREO 310377	104,400.00	14/04/2020	F02ABE51-F15E-486C-A72F-0635A2224FA3	SERVICIOS PROFESIONALES SALAS SORIANO SC	104,400.00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2020	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL CONTRATO DE PRESTACIÓN	104,400.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: CONVENIOS.- PROGRAMAS ESTATALES.- OTROS PROGRAMAS ESTATALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2021

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,

ANEXO DAMB-DAFC-10/DSIM-B
RESULTADO: AF-15

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIRMADOS POR LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS; ADEMÁS EN ALGUNOS CASOS NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET; Y RESPECTO A LOS RECURSOS DE CONVENIOS, PROGRAMAS ESTATALES.- OTROS PROGRAMAS ESTATALES, LA ENTIDAD FISCALIZADA OMITIÓ PRESENTAR EL CONVENIO RESPECTIVO, DONDE SE COMPRUEBE QUE LOS RECURSOS SON DESTINADOS PARA EL GASTO EFECTUADO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000340	04/01/2020	104,400.00	001802	06/01/2020	104,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	06/01/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	SPEI CVE RASTREO 235371	104,400.00	04/01/2020	1E74E009-A834-4945-8D62-08AA88AFF792	SERVICIOS PROFESIONALES SALAS SORIANO S C	104,400.00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2020	DE SERVICIOS EN EL QUE FIRMEN LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS.	104,400.00
000269	04/01/2020	101,500.00	001802	06/01/2020	101,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	05/08/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	CH-000101	101,500.00	19/01/2020	70F95A2C-4AC1-AAF4-A868-ECD070790023	SERVICIOS COMERCIALES ILANAN SA DE CV	101,500.00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN IMPLEMENTACION DE MEJORA RECAUDATORIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO 2020	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	101,500.00
000270	04/01/2020	101,500.00	001861	08/01/2020	101,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	05/08/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	CH-000100	101,500.00	19/01/2020	1A107C28-2763-4489-8CDA-3D6E6384C680	SERVICIOS COMERCIALES ILANAN SA DE CV	101,500.00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN IMPLEMENTACION DE MEJORA RECAUDATORIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL EJERCICIO 2020.		101,500.00
000722	17/06/2020	104,400.00	002550	17/06/2020	104,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	17/06/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	SPEI CVE RASTREO 248012	104,400.00	20/06/2020	96C8B724-0E06-4653-AC87-987D018322170	SERVICIOS PROFESIONALES SALAS SORIANO S C	104,400.00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2020.		104,400.00
009889	15/07/2020	104,400.00	002875	15/07/2020	104,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	15/07/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	SPEI CVE RASTREO 122870	104,400.00	16/07/2020	9FC3C87F-1DC8-4218-9DA6-312DBE8157DC	SERVICIOS PROFESIONALES SALAS SORIANO S C	104,400.00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2020		104,400.00
013350	13/08/2020	104,400.00	003198	13/08/2020	104,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	13/08/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	SPEI CVE RASTREO 129805	104,400.00	14/08/2020	82BA2279-3871-4D83-8815-EA2C9C0DE917	SERVICIOS PROFESIONALES SALAS SORIANO S C	104,400.00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2020	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL QUE FIRMEN LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS.	104,400.00
013578	11/09/2020	104,400.00	003642	11/09/2020	104,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	11/09/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	SPEI CVE RASTREO 701674	104,400.00	14/09/2020	87827F3C-0CC2-4981-ABF4-5B8140D122 1D	SERVICIOS PROFESIONALES SALAS SORIANO S C	104,400.00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2020		104,400.00
014219	02/10/2020	104,400.00	004116	02/10/2020	104,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	01/10/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	SPEI CVE RASTREO 814454	104,400.00	01/10/2020	E7B80DCC-1320-454A-8086-6945CE0738BE	SERVICIOS PROFESIONALES SALAS SORIANO S C	104,400.00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE		104,400.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: CONVENIOS.- PROGRAMAS ESTATALES.- OTROS PROGRAMAS ESTATALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2021

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,

ANEXO DAMB-DAFC-10/DSIM-B
RESULTADO: AF-15

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIRMADOS POR LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS; ADEMÁS EN ALGUNOS CASOS NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET; Y RESPECTO A LOS RECURSOS DE CONVENIOS, PROGRAMAS ESTATALES.- OTROS PROGRAMAS ESTATALES, LA ENTIDAD FISCALIZADA OMITIÓ PRESENTAR EL CONVENIO RESPECTIVO, DONDE SE COMPRUEBE QUE LOS RECURSOS SON DESTINADOS PARA EL GASTO EFECTUADO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
014270	02/10/2020	145,000.00	004124	02/10/2020	145,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	02/10/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	SPEI CVE RASTREO 423809	145,000.00	01/10/2020	5DA2B944-1E6F-4966-9823-EE8475F96BCD	VEGA Y VEGA SOLUCIONES INTEGRALES SC	145,000.00	ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS.	-
014025	06/10/2020	15,448.00 153,430.89 30,120.11	004023	06/10/2020	203,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	06/10/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	SPEI CVE RASTREO 411947	203,000.00	27/10/2020	B8DC2D80-3169-4F34-8D76-5A0B1004440C	SERVICIOS COMERCIALES ILANIAN SA DE CV	203,000.00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN IMPLEMENTACION DE MEJORA RECAUDATORIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE EJERCICIO FISCAL 2020	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	203,000.00
014661	05/11/2020	104,400.00	004757	05/11/2020	104,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	05/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	SPEI CVE RASTREO 840870	104,400.00	10/11/2020	0CB22A89-2CE2-4666-905C-07E74CF31674	SERVICIOS PROFESIONALES SALAS SORIANO S C	104,400.00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2020.	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL QUE FIRMEN LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS.	104,400.00
014653	05/11/2020	101,500.00	004795	08/11/2020	101,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	05/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	SPEI CVE RASTREO 672277	101,500.00	20/11/2020	C0A2CDC3-B6B2-4945-A4F0-F0312904ASC3D1	SERVICIOS COMERCIALES ILANIAN SA DE CV	101,500.00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN IMPLEMENTACIÓN DE MEJORA RECAUDATORIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020.	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	101,500.00
017840	23/11/2020	104,400.00	005130	23/11/2020	104,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	23/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	SPEI CVE RASTREO 384710	104,400.00	04/12/2020	F7CDF484-ECC0-4738-A3C7-E8C8E005C881	SERVICIOS PROFESIONALES SALAS SORIANO S C	104,400.00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2020	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL CONTRATO DE PRESTACIÓN	104,400.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: CONVENIOS.- PROGRAMAS ESTATALES.- OTROS PROGRAMAS ESTATALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2021

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,

ANEXO DAMB-DAFC-10/DSIM-B
RESULTADO: AF-15

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIRMADOS POR LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS; ADEMÁS EN ALGUNOS CASOS NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET; Y RESPECTO A LOS RECURSOS DE CONVENIOS, PROGRAMAS ESTATALES - OTROS PROGRAMAS ESTATALES, LA ENTIDAD FISCALIZADA OMITIÓ PRESENTAR EL CONVENIO RESPECTIVO, DONDE SE COMPRUEBE QUE LOS RECURSOS SON DESTINADOS PARA EL GASTO EFECTUADO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
010989	09/12/2020	104,400.00	009449	09/12/2020	104,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	09/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	SPEI CVE RASTREO 223891	104,400.00	11/12/2020	327CB7AF-AF8A-4259-8C48-D80242080079	SERVICIOS PROFESIONALES SALAO SORIANO SC	104,400.00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 202	DE SERVICIOS EN EL QUE FIRMEN LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS.	104,400.00
020327	31/12/2020	203,000.00	005401	31/12/2020	203,000.00	CONVENIOS ESTATALES - RECURSOS ESTATALES	31/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1133102832	SPEI CVE RASTREO 008120	203,000.00	31/12/2020	F6A70B83-0110-44A1-90A8-27957F0815A4	SERVICIOS COMERCIALES BANAN SA DE CV	203,000.00	PRESTACION DE SERVICIOS CONSISTENTES EN IMPLEMENTACIÓN DE MEJORA RECAUDATORIA MUNICIPAL	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS; ASIMISMO, NO PRESENTA EL CONVENIO RESPECTIVO, DONDE SE COMPRUEBE QUE LOS RECURSOS SON DESTINADOS PARA EL GASTO EFECTUADO.	203,000.00
020778	30/12/2020	101,500.00	005815	30/12/2020	101,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	30/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	SPEI CVE RASTREO 690361	101,500.00	30/12/2020	A2E76D70-6312-4978-840A-353395015E94	SERVICIOS COMERCIALES BANAN SA DE CV	101,500.00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN IMPLEMENTACIÓN DE MEJORA RECAUDATORIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO 2020		101,500.00
020781	30/12/2020	101,500.00	005916	30/12/2020	101,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	30/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	SPEI CVE RASTREO 647957	101,500.00	30/12/2020	8D6E0D0A-6F88-44DA-9357-454CEFAA4789	SERVICIOS COMERCIALES BANAN SA DE CV	101,500.00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN IMPLEMENTACION DE MEJORA RECAUDATORIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO 2020	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	101,500.00
030819	31/12/2020	101,500.00	005950	31/12/2020	101,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	31/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	SPEI CVE RASTREO 572002	101,500.00	31/12/2020	376C37A3-E750-442F-B34D-F0E24B0F5A18	SERVICIOS COMERCIALES BANAN SA DE CV	101,500.00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN IMPLEMENTACION DE MEJORA RECAUDATORIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2020.		101,500.00
TOTAL		**$2,730,300.00**			**$2,720,200.00**					**$2,720,200.00**				**$2,615,800.00**			**$ 2,575,300.00**

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: CONVENIOS.- PROGRAMAS ESTATALES.- OTROS PROGRAMAS ESTATALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2021

ANEXO DAMB-DAFG-11/DSIM-8
RESULTADO: AF-16

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TEONICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS, ASIMISMO, SE DETECTÓ QUE EL MUNICIPIO REALIZÓ UN PAGO DUPLICADO DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE INGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
003641	23/03/2020	150,800.00	001077	23/03/2020	150,800.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	23/03/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1089432596	SPEI CVE RASTREO 160820	150,800.00	28/03/2020	38610C65-90AA-44F1-99F8-D4CC49FCA10E	VERA Y VERA SOLUCIONES INTEGRALES SC	150,800.00	SERVICIO DE REVISION Y AUDITORIA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO Y FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2020	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	150,800.00
004433	02/04/2020	185,296.08	001321	02/04/2020	185,296.08	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	02/04/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1089432596	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000002	185,296.08	01/03/2020	3936 1405-2A03-475a-aef9-c1a020d45 1c2	CONSULTORES Y ASESORES EMPRESARIALES SAINT SA DE CV	185,296.08	REGISTRO DE DATOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS AL SISTEMA DE NOMINA, GENERACIÓN Y VALIDACIÓN DE RFC DE LOS EMPLEADOS, CONFIGURACIÓN DE LOS CATÁLOGOS GENERALES DEL SISTEMA	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS.	185,296.08
006131	06/05/2020	75,400.00	001799	06/05/2020	75,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	06/05/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1089432596	SPEI CVE RASTREO 499719	75,400.00	01/05/2020	95A109A9-4295-4A45-8759-D64F0C0E8D8E	VERA Y VERA SOLUCIONES INTEGRALES SC	75,400.00	SERVICIOS DE REVISION Y AUDITORIA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO 2020	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	75,400.00
006134	06/05/2020	75,400.00	001800	06/05/2020	75,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	06/05/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1089432596	SPEI CVE RASTREO 499718	75,400.00	01/05/2020	8829401C-C985-4415-9866-F8D4FE9BB960	VERA Y VERA SOLUCIONES INTEGRALES SC	75,400.00	SERVICIOS DE REVISION Y AUDITORIA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2020		75,400.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: CONVENIOS.- PROGRAMAS ESTATALES.- OTROS PROGRAMAS ESTATALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2021

ANEXO DAMB-DAFC-11/OSIM-B
RESULTADO: AF-16

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS, ASIMISMO, SE DETECTÓ QUE EL MUNICIPIO REALIZÓ UN PAGO DUPLICADO DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
004752	18/05/2020	89,708.80	003989	18/05/2020	89,708.80	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	18/05/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, CTA. 1085432596	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 000080	89,708.80	08/04/2020	e6e36865-2aa4-4c71-b54e-549f02c670bf	CONSULTORES Y ASESORES EMPRESARIALES SAINT SA DE CV	89,708.80	REGISTRO DE DATOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS AL SISTEMA DE NOMINA, GENERACIÓN Y VALIDACIÓN DE RFC DE LOS EMPLEADOS, CONFIGURACIÓN DE LOS CATÁLOGOS GENERALES DEL SISTEMA , CALCULO DE PERCEPCIONES Y DEDUCIONES QUINCENALES	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	89,708.80
004710	17/06/2020	86,887.00	002549	17/06/2020	86,887.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	17/06/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1085432596	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 000043	86,887.00	30/05/2020	17a30f9a-8bda-4204-8ad4-a035a9413070	CONSULTORES Y ASESORES EMPRESARIALES SAINT SA DE CV	86,887.00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN: REGISTRO DE DATOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS AL SISTEMA DE NOMINA, GENERACIÓN Y VALIDACIÓN DE RFC DE LOS EMPLEADOS, CONFIGURACIÓN DE LOS CATÁLOGOS GENERALES DEL SISTEMA		86,887.00
013590	29/09/2020	275,834.35	003025	29/09/2020	275,834.35	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	29/09/2020	BANCO MERCANTIL DE LNORTE S.A. CTA. 1085432596	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000082	275,834.35	30/09/2020	45300786-FD7E-46C7-82D9-538D0C18A13E	CONSULTORES Y ASESORES EMPRESARIALES SAINT SA DE CV	102,268.85	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN: REGISTRO DE DATOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS AL SISTEMA DE NOMINA, GENERACIÓN Y VALIDACIÓN DE RFC DE LOS EMPLEADOS, CONFIGURACIÓN DE DE LOS CATÁLOGOS GENERALES DEL SISTEMA, CALCULO DE PERCEPCIONES Y DEDUCIONES QUINCENALES	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	102,268.85
											30/09/2020	e83c0898-0870-4581-90ed-803479d5d1f5	CONSULTORES Y ASESORES EMPRESARIALES SAINT SA DE CV	173,567.50	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS AL SISTEMA DE NOMINA, GENERACIÓN Y VALIDACIÓN DE RFC DE LOS EMPLEADOS, CONFIGURACIÓN DE LOS CATÁLOGOS GENERALES DEL SISTEMA, CALCULO DE PERCEPCIONES Y DEDUCIONES QUINCENALES.		173,567.50
010626	09/11/2020	58,169.10	004789	09/11/2020	58,169.10	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	09/11/2020	BANCO MERCANTIL EL NORTE S.A. CTA. 1085432596	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 000807	58,169.10	07/11/2020	748BC1A2-7E87-4DAE-B794-E8F37035409	CONSULTORES Y ASESORES EMPRESARIALES SAINT SA DE CV	58,169.10	REGISTRO DE DATOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS AL SISTEMA DE NOMINA, GENERACIÓN Y VALIDACIÓN DEL RFC DE LOS EMPLEADOS, CONFIGURACIÓN DE LOS CATÁLOGOS GENERALES DE LSISTEMA	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	58,169.10

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: CONVENIOS.- PROGRAMAS ESTATALES.- OTROS PROGRAMAS ESTATALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2021

ANEXO DAMB-DAFC-11/OSIM-8
RESULTADO: AF-16

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS, ASIMISMO, SE DETECTÓ QUE EL MUNICIPIO REALIZÓ UN PAGO DUPLICADO DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE INGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
016641	03/11/2020	58,233.37 3,105.16 15,061.47	004792	03/11/2020	75,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	03/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1085432596	SPEI CVE RASTREO 232384	75,400.00	06/11/2020	1C816049-7105-4C8D-8168-229A887B6B08	VERA Y VERA SOLUCIONES INTEGRALES SC	75,400.00	SERVICIO DE REVISION Y AUDITORIA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	75,400.00
020324	31/12/2020	150,800.00	005800	31/12/2020	150,800.00	CONVENIOS ESTATALES - RECURSOS ESTATALES	31/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1131923403	SPEI CVE RASTREO 005111	150,800.00	31/12/2020	628A7133-6D37-4096-8047-23DE2573F2FE	VERA Y VERA SOLUCIONES INTEGRALES SC	150,800.00	SERVICIO DE REVISION Y AUDITORIA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE		150,800.00
020758	30/12/2020	57,222.15	005911	30/12/2020	57,222.15	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	30/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1085432596	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 000087	57,222.15	30/12/2020	A90AC848-D26F-4190-8858-8221A494F054	CONSULTORES Y ASESORES EMPRESARIALES SAINT SA DE CV	57,222.15	REGISTRO DE DATOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS AL SISTEMA DE NOMINA, GENERACIÓN Y VALIDACIÓN DE RFC DE LOS EMPLEADOS, CONFIGURACIÓN DE LOS CATÁLOGOS GENERALES DEL SISTEMA	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	57,222.15
020759	30/12/2020	54,907.80	005921	30/12/2020	54,907.80	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	30/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1085432596	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 000776	54,907.80	30/12/2020	F9C67D4E-E143-4DA8-A407-04F84EE55885	CONSULTORES Y ASESORES EMPRESARIALES SAINT SA DE CV	54,907.80	REGISTRO DE DATOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS AL SISTEMA DE NOMINA , GENERACIÓN Y VALIDACIÓN DE RFC DE LOS EMPLEADOS, CONFIGURACIÓN DE LOS CATÁLOGOS GENERALES DEL SISTEMA , CALCULO DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUINCENALES.		54,907.80
020896	31/12/2020	75,400.00	005901	31/12/2020	75,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	31/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1085432596	SPEI CVE RASTREO 572010	75,400.00	13/01/2021	048C1464-0C36-4645-A0F7-0B2E8F2E44BF	VERA Y VERA SOLUCIONES INTEGRALES SC	75,400.00	SERVICIOS DE REVISIÓN Y AUDITORIA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	75,400.00
020903	31/12/2020	36,971.50	005954	31/12/2020	36,971.50	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	31/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1085432596	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 000956	36,971.50	31/12/2020	A5A4B674-7506-4245-9328-A8EAD45A7CD8	CONSULTORES Y ASESORES EMPRESARIALES SAINT SA DE CV	36,971.50	REGISTRO DE DATOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS AL SISTEMA DE NOMINA, GENERACIÓN Y VALIDACIÓN DE RFC DE LOS EMPLEADOS, CALCULO DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	54,971.50
021253	31/12/2020	142,763.75	006064	31/12/2020	142,763.75	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	-	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1085432596	CH-001272	142,763.75	07/01/2021	1E6C1D18-748D-4D79-980C-10B8E043082B	CONSULTORES Y ASESORES EMPRESARIALES SAINT SA DE CV	142,763.75	REGISTRO DE DATOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS AL SISTEMA DE NOMINA, GENERACIÓN Y VALIDACIÓN DE RFC DE LOS EMPLEADOS, CALCULO DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	142,763.75

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: CONVENIOS.- PROGRAMAS ESTATALES.- OTROS PROGRAMAS ESTATALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CFM/022/2021

ANEXO DAMB-DAFC-11/OSIM-B
RESULTADO: AF-16

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS, ASIMISMO, SE DETECTÓ QUE EL MUNICIPIO REALIZÓ UN PAGO DUPLICADO DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
021256	31/12/2020	142,763.75	006055	31/12/2020	142,763.75	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	-	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	CH-000273	142,763.75	07/01/2021	5E0338B8-58FC-3F43-8C2C-AA5AD369F4BF	CONSULTORES Y ASESORES EMPRESARIALES SA/MT SA DE CV	142,763.75	REGISTRO DE DATOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS AL SISTEMA DE NOMINA, GENERACIÓN Y VALIDACIÓN DE RFC DE LOS EMPLEADOS, CALCULO DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	142,763.75
021259	31/12/2020	142,763.75	006054	31/12/2020	142,763.75	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	-	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	CH-000274	142,763.75	07/01/2021	CCD15A3E-D1AA-46AD-9855-C59BE8428315	CONSULTORES Y ASESORES EMPRESARIALES SA/MT SA DE CV	142,763.75	REGISTRO DE DATOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS AL SISTEMA DE NOMINA, GENERACIÓN Y VALIDACIÓN DE RFC DE LOS EMPLEADOS, CALCULO DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	142,763.75
021262	31/12/2020	142,763.75	006057	31/12/2020	142,763.75	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	-	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	CH-000275	142,763.75	07/01/2021	A419CAD0-58B5-4534-A0E2-50D464D3B8BA	CONSULTORES Y ASESORES EMPRESARIALES SA/MT SA DE CV	142,763.75	REGISTRO DE DATOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS AL SISTEMA DE NOMINA, GENERACIÓN Y VALIDACIÓN DE RFC DE LOS EMPLEADOS, CALCULO DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	142,763.75
021265	31/12/2020	142,763.75	006056	31/12/2020	142,763.75	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	-	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	CH-000276	142,763.75	07/01/2021	5E0310C8-9E0C-45C9-A0E0-1962F710BCE3	CONSULTORES Y ASESORES EMPRESARIALES SA/MT SA DE CV	142,763.75	REGISTRO DE DATOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS AL SISTEMA DE NOMINA, GENERACIÓN Y VALIDACIÓN DE RFC DE LOS EMPLEADOS, CALCULO DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	142,763.75

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: CONVENIOS.- PROGRAMAS ESTATALES.- OTROS PROGRAMAS ESTATALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2021

ANEXO DAMB-DAFC-11/OSIM-B
RESULTADO: AF-16

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 5133.1 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 5133.1-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS, ADEMÁS, SE DETECTÓ QUE EL MUNICIPIO REALIZÓ UN PAGO DUPLICADO DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
021268	31/12/2020	142,763.79	006859	31/12/2020	142,763.79	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	-	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1085432596	GH-001277	142,763.79	03/01/2021	68882705-B855-4838-8179-75AA4672170	CONSULTORES Y ASESORES EMPRESARIALES SAINT SA DE CV	142,763.79	REGISTRO DE DATOS PERSONALES DE LOS EMPLEADOS AL SISTEMA DE NOMINA, GENERACIÓN Y VALIDACIÓN DE RFC DE LOS EMPLEADOS, CALCULO DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	142,763.79
021289	30/12/2020	75,400.00	006863	30/12/2020	75,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	30/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1085432596	SPEI CVE RASTREO 667564	75,400.00	13/01/2021	0F501AAE3-C8A4-4922-9060-8C2906B8A547	VERA Y VERA SOLUCIONES INTEGRALES SC	75,400.00	SERVICIOS DE REVISION Y AUDITORIA CORRESPONDIENTE A LMES DE AGOSTO	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA QUE AMPARE LOS TRABAJOS REALIZADOS	75,400.00
021292	30/12/2020	75,400.00	006864	30/12/2020	75,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	30/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1085432596	SPEI CVE RASTREO 690376	75,400.00	13/01/2021	0533D464C-0E08-4207-8134-0F5D087EA869	VERA Y VERA SOLUCIONES INTEGRALES SC	75,400.00	SERVICIO DE REVISION Y AUDITORIA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2020		75,400.00
SUMA		**$2,475,381.08**			**$2,475,381.08**					**$2,475,381.08**				**$2,475,381.08**	**IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO (A)**		**$2,475,381.08**
018516	05/11/2020	205,707.27	004760	05/11/2020	205,707.27	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	05/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1085432596	SPEI CVE RASTREO 840839	205,707.27	05/11/2020	66B00100-FBF0-4923-8160-BA9D866CA25A	OSFACE, EVOLUCION EN CONSULTORIA INTEGRAL EN CONTABILIDAD EMPRESARIAL Y MUNICIPAL SC	205,707.27	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020.		
017270	17/11/2020	205,707.27	004978	17/11/2020	205,707.27	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	17/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1085432596	SPEI CVE RASTREO 259136	205,707.27	05/11/2020	66B00100-FBF0-4923-8160-BA9D866CA25A	OSFACE, EVOLUCION EN CONSULTORIA INTEGRAL EN CONTABILIDAD EMPRESARIAL Y MUNICIPAL SC	205,707.27	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020	COMPROBANTE FISCAL DUPLICADO YA SE ENCUENTRA REGISTRADO Y PAGADO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS 004760	205,707.27
SUMA		**$411,414.54**			**$411,414.54**					**$411,414.54**				**$411,414.54**	**IMPORTE OBSERVADO PAGO DUPLICADO DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (B)**		**$205,707.27**
TOTAL		**$2,886,795.62**			**$2,886,795.62**					**$2,886,795.62**				**$2,886,795.62**	**IMPORTE TOTAL OBSERVADO (A+B)**		**$2,681,088.35**

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: CONVENIOS - PROGRAMAS FEDERALES - FONDO DE FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD (FORTASEG)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAE/PNF/022/2021

ANEXO DAMB-OAVF-13/2020-9
RESULTADO: AF18

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-5341 CURSOS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION A SERVIDORES PUBLICOS

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN EL QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, LA RELACIÓN FIRMADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS CUALES LES FUE IMPARTIDA LA CAPACITACIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS CURSOS IMPARTIDOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000706	23/09/2020	63,800.00	000897	23/09/2020	63,800.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	23/09/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 000545	63,800.00	30/09/2020	31618C2F-FB19-4059-93F3-5D3943693E16	HLMR NEGOCIOS SA DE CV	63,800.00	CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS ENERO	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA RELACIÓN FIRMADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS CUALES LES FUE IMPARTIDA LA CAPACITACIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS CURSOS IMPARTIDOS.	63,800.00
012202	29/09/2020	424,125.00	000933	29/09/2020	424,125.00	CONVENIOS FEDERALES - RECURSOS FEDERALES	29/09/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095532702	SPEI CVE RASTREO 141120	424,125.00	29/09/2020	e8388ce1-bcc7-4b83-a338-dca8f8f8c1d8	INSTITUTO DE FORMACION POLICIAL	424,125.00	1 SERVICIO , CURSO DE FORMACION INICIAL DIRIGIDO A 60 INTEGRANTES DE LA POLICIA MUNICIPAL, 1 SERVICIO CURSO DE FORMACION CONTINUA "JUSTICIA CIVICA" DIRIGIDO A 00 INTEGRANTES DE LA POLICIA MUNICIPAL, 1 SERVICIO CURSO DE FORMACION CONTINUA "CADENA DE CUSTODIA", DIRIGIDO A 00 INTEGRANTES, 1 SERVICIO CURSO DE FORMACION CONTINUA "DERECHOS HUMANOS" DIRIGIDO A 00 INTEGRANTES	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN EL QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.	-
014308	01/10/2020	63,800.00	000107	01/10/2020	63,800.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	01/10/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095452956	SPEI CVE RASTREO 348139	63,800.00	05/10/2020	2F5304AF-CE24-4424-38FA-AA3402DFAA33	I-LAR NEGOCIOS SA DE CV	63,800.00	CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA RELACIÓN FIRMADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS CUALES LES FUE IMPARTIDA LA CAPACITACIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS CURSOS IMPARTIDOS.	63,800.00
014251	02/10/2020	63,800.00	000119	02/10/2020	63,800.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	02/10/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095432596	SPEI CVE RASTREO 442826	63,800.00	08/10/2020	74694736-5970-4C00-99C9-E51735f0944D	HLMR NEGOCIOS SA DE CV	63,800.00	CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL PRESENTE	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA RELACIÓN FIRMADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS CUALES LES FUE IMPARTIDA LA CAPACITACIÓN Y LA EVIDENCIA DE LOS CURSOS IMPARTIDOS.	63,800.00
		510,374.00															
019729	10/11/2020	1.00	000646	10/11/2020	510,375.00	CONVENIOS FEDERALES - RECURSOS FEDERALES	10/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1095532702	SPEI CVE RASTREO 488801	510,375.00	10/11/2020	40331340-12b2-44d6-b08c-3ea337014da0	INSTITUTO DE FORMACION POLICIAL	510,375.00	1 SERVICIO DIRIGIDO A 60 INTEGRANTES DE LA POLICIA MUNICIPAL, 1 SERVICIO CURSO FORMACION CONTINUA JUSTICIA CIVICA, 1 SERVICIO CURSO DE FORMACION CONTINUA CADENA DE CUSTODIA, 1 SERVICIO CURSO DE FORMACION CONTINUA DERECHOS HUMANOS, 1 SERVICIOS CURSO DE FORMACIÓN CONTINUA "FEMINICIDIO"	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN EL QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.	-
TOTAL		**$1,133,900.00**			**$1,133,900.00**					**$1,133,900.00**				**$1,133,900.00**			**$ 191,400.00**

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.
1/1

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAX/CPA/022/2021

CUENTA: 5135 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
SUBCUENTA: 513513 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
SUB-SUBCUENTA: 51351 3571 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

ANEXO DAIFR-DAIPC-1-ATR/SIN-B
RESULTADO: AF-19

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA BITÁCORA DE MANTENIMIENTO EN LA QUE DISMINISTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE EFECTUADA LA INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO Y LA EVIDENCIA DE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. ADEMÁS SE OBSERVA QUE EL VEHÍCULO VOLTEO MARCA: FREIGHTLINER MODELO: 1998, AL CUAL SE LE SUMINISTRARON REFACCIONES Y ACCESORIOS, MISMA REFIERE EN LAS SOLICITUDES DE COMPRA Y AUTORIZACIONES, NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 NI EN EL DOCUMENTO DENOMINADO RELACIÓN DE LAS UNIDADES OFICIALES DEL PARQUE VEHICULAR QUE PRESENTÓ EL MUNICIPIO POR LO QUE REALIZÓ PAGOS INDEBIDOS DE LOS NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA NECESIDAD DE ADQUIRIR LA CAJA DE VOLTEO, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES EN LOS QUE SE HAYA ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LOS DIAGNÓSTICOS QUE DISPUSTRE QUE EL VEHÍCULO VOLTEO MARCA: FREIGHTLINER MODELO: 1998 REQUERÍA DE MANTENIMIENTO Y LAS ÓRDENES DE SERVICIO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO					BANCO				COMPROMISO								
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	IMPORTE OBSERVADO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN INVENTARIOS EN EL DOCUMENTO DENOMINADO RELACIÓN DE LAS UNIDADES OFICIALES DEL PARQUE VEHICULAR Y NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
01439	03/10/2020	36,327.11 82,500.00	01414	05/10/2021	118,827.11	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		03/10/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0105452896	PAGO SPEI 31820078086	118,827.11	05/10/2020	9384ECA-2E64-465F-A22E-B2C3E8F4D1	SERVICIO Y MANTENIMIENTO VEHICULAR SHOGO SAS	118,827.11	1 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA BITÁCORA DE MANTENIMIENTO EN LA QUE DISMINISTRE A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE EFECTUADA LA INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO Y LA EVIDENCIA DE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS	118,827.11	
02/2020	29/12/2020	200,000.00	01/2012	29/12/2021	200,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	200,000.00					30/12/2020	7B4B2DB5-C3B8-4E81-8FC0-D3B4E0D5A300	CARMEN EMILIA AGUILAR	200,000.00	1 PIEZA CAJA DE VOLTEO DE 7 M3 REFORZADA	EL VEHÍCULO VOLTEO MARCA: FREIGHTLINER MODELO: 1998, AL CUAL SE LE SUMINISTRARON REFACCIONES Y ACCESORIOS, MISMA REFIERE EN LAS SOLICITUDES DE COMPRA Y AUTORIZACIONES, NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 NI EN EL DOCUMENTO DENOMINADO RELACIÓN DE LAS UNIDADES OFICIALES DEL PARQUE VEHICULAR QUE PRESENTÓ EL MUNICIPIO POR LO QUE REALIZARON PAGOS INDEBIDOS; DE LOS CUALES NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA NECESIDAD DE ADQUIRIR LA CAJA DE VOLTEO Y LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES EN LOS QUE SE HAYA ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD		200,000.00
02/2020	29/12/2020	65,000.00	02/2020	29/12/2021	65,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		29/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0105452896	PAGO SPEI 11320220 13	65,000.00	30/12/2020	7329FFC2-4A08-1159-4FAA-2716164B1A70	LUCIA GARCIA SIERRA	65,000.00	1 PIEZAS LLANTA MINERA 14.00R24	EL VEHÍCULO VOLTEO MARCA: FREIGHTLINER MODELO: 1998, AL CUAL SE LE SUMINISTRARON REFACCIONES Y ACCESORIOS, MISMA REFIERE EN LAS SOLICITUDES DE COMPRA Y AUTORIZACIONES, NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 NI EN EL DOCUMENTO DENOMINADO RELACIÓN DE LAS UNIDADES OFICIALES DEL PARQUE VEHICULAR QUE PRESENTÓ EL MUNICIPIO POR LO QUE REALIZARON PAGOS INDEBIDOS, DEL CUAL NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES EN LOS QUE SE HAYA ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD		65,000.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAE/PM/032/2021

CUENTA: 5133 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
SUBCUENTA: 51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
SUB SUBCUENTA: 51351-0571 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

ANEXO DAOS-DAFC-14/2020-B
RESULTADO: AF-19

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA A LA AUTOREACIÓN CORRESPONDIENTE, LA BITÁCORA DE MANTENIMIENTO EN LA QUE DIVE ISTOS A QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE EFECTUADA LA INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO Y LA EVIDENCIA DE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS AZIONAS SE OBSERVA QUE EL VEHÍCULO VOLTEO MARCA: FREIGHTLINER MODELO: 1999, AL CUAL SE LE SUMINISTRARON REFACCIONES Y ACCESORIOS, MISION REFIERE EN LAS SOLICITUDES DE COMPRA Y AUTORIZACIONES, NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 NI EN EL DOCUMENTO DENOMINADO RELACIÓN DE LAS UNIDADES OFICIALES DEL PARQUE VEHICULAR QUE PRESENTÓ EL MUNICIPIO POR LO QUE REALIZÓ PAGOS INDEBIDOS DE LOS NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA NECESIDAD DE ADQUIRIR LA CAJA DE VOLTEO, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES EN LOS QUE SE HAYA ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LOS DIAGNÓSTICOS QUE DEMUESTRE QUE EL VEHÍCULO VOLTEO MARCA: FREIGHTLINER MODELO: 1999 REQUERÍA DE MANTENIMIENTO Y LAS ÓRDENES DE SERVICIO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				CONTRACHEQUE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	IMPORTE OBSERVADO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN INVENTARIOS EN EL DOCUMENTO DENOMINADO RELACION DE LAS UNIDADES OFICIALES DEL PARQUE VEHICULAR Y NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
03832	29/12/2020	$180,000.00	00879	29/12/2020	$180,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		29/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 0464402896	TRANSFACCIÓN CUENTA DE TERCEROS 0995	$180,000.00	30/12/2020	5f9958A0-5964-4C9F-9995-02A7E09A5D7F	MIGUEL ÁNGEL ARIAS RODRÍGUEZ	$5,000.00	1 PIEZA MOTOR A DIESEL CAT-C13 USADO Y EN LAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTRE., 2 PIEZAS PEDAZO DE BATIDOR (USADO), 1 PIEZA RADIADOR (USADO), 1 PIEZA CAJA DE VELOCIDADES (USADO), 1 PIEZA SUS DELANTERO (USADO), 1 PIEZA CAJA DE DIRECCIÓN HIDRÁULICA (USADO), 1 PAR DE MUELLES DELANTEROS (USADOS), 2 PIEZA TANQUE DE COMBUSTIBLE (USADO), 1 PIEZA TANQUE DE AIRE (USADO), 1 PIEZA SECADOR DE AIRE (USADO)	DEL VEHÍCULO VOLTEO MARCA: FREIGHTLINER MODELO: 1999, AL CUAL SE LE SUMINISTRARON REFACCIONES Y ACCESORIOS, MISION REFIERE EN LAS SOLICITUDES DE COMPRA Y AUTORIZACIONES, NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 NI EN EL DOCUMENTO DENOMINADO RELACIÓN DE LAS UNIDADES OFICIALES DEL PARQUE VEHICULAR QUE PRESENTÓ EL MUNICIPIO POR LO QUE REALIZARON PAGOS INDEBIDOS DE LOS CUALES NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES EN LOS QUE SE HAYA ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LOS DIAGNÓSTICOS QUE DEMUESTRE QUE EL VEHÍCULO VOLTEO MARCA: FREIGHTLINER MODELO: 1999 REQUERÍA DE MANTENIMIENTO Y LAS ÓRDENES DE SERVICIO		$5,000.00
												30/12/2020	BC74E9EF-8E8E-4475-B995-134F9A9C1E6D	MIGUEL ÁNGEL ARIAS RODRÍGUEZ	$6,000.00	1 PIEZA SUSPENSIÓN COMPLETA 1 SUR (USADO), 7 PIEZAS BIN DE PERRO (USADO), 2 PIEZA PUERTA CARGAR (USADO), 1 PIEZA CILINDRO SECCIÓN PARA T 913, 1 PIEZA TOMA DE FUERZA (USADO), 2 PIEZA PUESTOS (USADO), 1 PIEZA BOMBA HIDRÁULICA REMOTA			$10,000.00
												30/12/2020	5709E2AE-4713-4C9F-9419-A5AADC0F4D11	MIGUEL ÁNGEL ARIAS RODRÍGUEZ	$2,000.00	1 PIEZA CABINA FREIGHTLINER USADA Y EN LAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTRE., 1 PIEZA COFRE (USADO), 1 PIEZA DEFENSA (USADO), 2 PIEZA SALPICADERA (USADO), 1 PAR ESPEJOS LATERALES (USADO), 1 PIEZA PORTA BATERÍA (USADO), 2 PIEZA ACUMULADOR (USADO)			$2,000.00
TOTAL		$817,127.11			$817,127.11		$240,000.00				$817,127.11				$817,127.11		IMPORTE TOTAL OBSERVADO	$116,127.11	$481,000.00
																		$597,127.11	

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2021

CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DAMB-DAFC-15/DSM-B
RESULTADO: AF-39

NO PRESENTÓ EL REINTEGRO CORRESPONDIENTE; ADEMÁS ALGUNOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. ASÍ TAMBIÉN UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET PRESENTADO FUE EMITIDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, EL CUAL NO CORRESPONDE AL EJERCICIO FISCAL COMPROBADO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE INGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
008876	21/01/2020	104,400.00	002009	21/01/2020	0.00	RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES	21/01/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1099435627	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 00000-03	104,400.00	21/01/2020	65278892-9190-4428-8E22-D1DC33930211	GRUPO SD ESPECTACULOS S.A. DE C.V.	104,400.00	PAGO DE ANTICIPO POR LA PARTICIPACIÓN DEL GRUPO MUSICAL "SONORA DINAMITA DE LUCHO ARGAIN" EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2020.	NO PRESENTÓ EL REINTEGRO DEL PAGO DEL ANTICIPO, YA QUE SEGÚN LAS PÓLIZAS DE REGISTRO, EL EVENTO NO SE LLEVO A CABO POR MOTIVO DE LA PANDEMIA. EL PAGO FUE REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE DIARIO 002343	104,400.00
			*002343	21/01/2020	104,400.00												
SUBTOTAL		$104,400.00			$104,400.00					$104,400.00				$104,400.00	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA EL REINTEGRO DEL PAGO DEL ANTICIPO (A)		$104,400.00
018601	30/12/2020	300,527.00	003327	30/12/2020	300,527.00	RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES	30/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1099435627	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0078	300,527.00						NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	300,527.00
020481	23/12/2020	124,120.00	003947	23/12/2020	64,120.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	23/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1099432599	PAGO SPEI 4036610	64,120.00	24/12/2020	AA112873-869F-4C89-ACDC-EE0BF0037791	ÁNGEL LÓPEZ JUÁREZ	124,120.00	REALIZACIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, CCTV VÍA STREALING, REALIZACIÓN DE ESCENARIO, RENTA DE AUDIO, ILUMINACIÓN, PANTALLA.	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, Y LA EVIDENCIA DEL EVENTO REALIZADO.	124,120.00
			*020475	05/12/2020	60,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	05/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1099432599	PAGO SPEI 93968.1	60,000.00							
020038	30/12/2020	133,368.45	003803	30/12/2020	133,368.45	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	30/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1099432599	PAGO SPEI 30 2323	133,368.45	30/12/2020	8B3D4818-D2ae-42a8-aa1e-6853ca4865-61	ERNESTO MORALES VASQUEZ	133,368.45	6 PIEZAS IMPRESIÓN DE LONAS 1.00 X 1 MTS, 7 PIEZAS IMPRESIÓN DE LONAS 3 X 3 MTS, 6 PIEZAS IMPRESIÓN DE LONAS 2 X 1 MTS, 30 PIEZAS RIBBONS PARA IMPRESORA ZEBRA, 8 PIEZAS KIT DE LIMPIEZA PARA ZEBRA, 15 PIEZAS IMPRESIÓN E INSTALACIÓN DE LONA DE 192 X 2.44 MTS, 1 PIEZA RECIBIDO, IMPRESIÓN E INSTALACIÓN DE LONA Y RECORTE DE VINIL, 2do INFORME LETRAS 3D., 7 PIEZAS IMPRESIONES DE VINIL CON FOAMBOARD, 8 PIEZAS IMPRESIÓN DE LONA DE .80 X 1.80 MTS, 200 PIEZAS IMPRESIÓN DE POSTALES NAVIDEÑAS, 1 RENTA DE ESPECTACULAR	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES EN LAS QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DONDE CONSTE DONDE FUERON UTILIZADAS LAS LONAS E IMPRESIONES.	133,368.45
021380	30/12/2020	212,000.00	005867	30/12/2020	212,000.00	RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES	30/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1099435627	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0078	212,000.00	1/01/2021	CR4E867-2FA8-4CA9-84F7-4EC97B10C6B3	MANT IDEAS INNOVADORAS EN DISEÑO S.A. DE C.V.	212,000.00	99 PIEZAS TRICICLO APACHITO 908, 99 PIEZAS PATIN DIABLO SCOOTER NIÑO NIÑA AJUSTABLE 3 RUEDAS, 57 PIEZAS BICICLETA INFANTIL SKYBIKE RUEDAS ENTRENADORA RODADA 12	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA SOLICITUD PARA LA ADQUISICIÓN DE LA JUGUETES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES EN LAS QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJOR CONDICIONES DE COMPRA EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS. ADEMÁS LO RELATIVO A QUE EL COMPROBANTE FISCAL PRESENTADO FUE EMITIDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, EL CUAL NO CORRESPONDE AL EJERCICIO FISCAL COMPROBADO.	212,000.00
SUBTOTAL		$770,015.45			$770,015.45					$770,015.45				$409,488.45	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (B)		$770,015.45
TOTAL		$874,415.45			$874,415.45					$874,415.45				$513,888.45	IMPORTE TOTAL OBSERVADO (A+B)		$874,415.45

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.
1/1

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OFM/022/2021

ANEXO DAMB-DAFC-16/DSM-B
RESULTADO: AF-21

CUENTA: 5241 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS
SUBCUENTA: 52411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS
SUB-SUBCUENTA: 52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE MEDIANTE ACTA DE SESIÓN DE CABILDO PARA LA COMPRA DE INSUMOS (DESPENSA), Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA A PERSONAS, ADEMÁS REGISTRÓ UN CONCEPTO QUE NO CORRESPONDE A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE, POR LO QUE NO SE AJUSTÓ AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, PARA LOS FINES DEL REGISTRO CONTABLE DE SUS OPERACIONES DEL CUAL NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA MAQUINARIA UTILIZADA PARA LA APERTURA DE CAMINOS EN LA AGENCIA MUNICIPAL Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO		
002626	24/03/2020	84,919.00	000821	24/03/2020	84,919.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		24/03/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1098434853	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0057	84,919.00	24/03/2020	3CE99D8C-9F10-4CBA-A6E4-CF41353E7627	JOSE REYNALDO VARO SERRA	84,919.02	1000 PIEZAS FRIJOL BUENO NEGRO 900 GR, 400 PIEZAS ARROZ SAN DIEGO 900 GR, 630 PIEZAS ACEITE VEGETAL E PARO 900 ML, 600 PIEZAS AZÚCAR ZULKA 1 KG, 600 PIEZAS ARROZ CIDS QUEBRADO 900 GR, 500 PIEZAS DELITE ULTRA 1 LT, 600 PIEZAS SOPA VESTA CARACOLITO 180 GR, 900 PIEZAS HIG. FLAMINGO 4 PES, 530 PIEZAS SAL KLARA 1KG.	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE MEDIANTE ACTA DE SESIÓN DE CABILDO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS (DESPENSA), Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS INSUMOS A LAS PERSONAS.	84,919.00
004418	02/04/2020	473,796.57	001318	02/04/2020	473,796.57	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		02/04/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1098432998	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0043	473,796.57	04/04/2020	01-488E0E-3801-4CD4-8C01-6F9678990C907	JOSE REYNALDO VARO SERRA	473,796.57	150 PAQUETES ARROZ SAN DIEGO 20/1000 GR, 170 PAQUETES ARROZ CIDS QUEBRADO 10/900 GR, 400 PAQUETES AZÚCAR ZULKA 10/1 GR, 80 PAQUETES ARROZ SAN DIEGO 10/1 KG, 400 PAQUETES FRIJOL BUENO NEGRO 10/1 KG, 168 COL. HIG. FLAMINGO 2/4/4 PZS, 200 CAJAS SOPA VESTA CODO MEDIANO 23/160 GR, 333 CAJA ACEITE AVE 12/860 ML, 4 PIEZAS ACEITE AVE 600 ML, 400 PAQUETES HARINA DE MAÍZ MINSA DELICIAS 10/1 KG, 223 SULTOS DE SAL LA FINA 50A 184 KG, 4 PIEZAS SAL LA FINA 50A 1KG	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE MEDIANTE ACTA DE SESIÓN DE CABILDO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS (DESPENSA), Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS INSUMOS A LAS PERSONAS.	473,796.57
SUBTOTAL		**$838,715.62**			**$838,715.62**		**$0.00**				**$838,715.62**				**$838,715.59**	**IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO (A)**		**$838,715.62**
017821	23/11/2020	25,000.00	001131	23/11/2020	25,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	25,000.00										EL CONCEPTO REGISTRADO NO CORRESPONDE A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE Y NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, AL CONTRATO POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y A LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA AGENCIA DE SAN JUAN ZARAGOZA.	25,000.00
SUBTOTAL		**$25,000.00**			**$25,000.00**		**$25,000.00**				**$0.00**					**IMPORTE OBSERVADO EL CONCEPTO REGISTRADO NO CORRESPONDE A LA PARTIDA Y NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (B)**		**$25,000.00**
TOTAL		**$863,715.62**			**$863,715.62**		**$25,000.00**				**$838,715.62**				**$838,715.59**	**IMPORTE TOTAL OBSERVADO (A+B)**		**$863,715.62**

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIAGCIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/022/2021

MODALIDAD: CONTRATO
SUB-SUBCUENTA: 12355-02-2-5-FISM/543/20
NOMBRE DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE PASO ALICIA 1A ETAPA.
LOCALIDAD: PASO ALICIA.

ANEXO DAMB-DVIF-10/DSIM-B
RESULTADO: AF-32

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS
				PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	DETERMINADA	DIFERENCIA OBSERVADA			
	2.0	**TERRACERIAS**							
EST. 1 CFDI B64A2CE7-7CC6-4D95-8AAA-31E1D247F532	2.2	COMPACTACIÓN DE LA SUPERFICIE DESCUBIERTA DEL TERRENO NATURAL (SOLO HUMECTACIÓN Y COMPACTACIÓN), COMPACTADO CON EQUIPO MECÁNICO, INCLUYE; MAQUINARIA, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2.	5,280.00	0.00	5,280.00	$25.60	$ 135,168.00	LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA REALIZACIÓ DE LOS CONCEPTOS DE OBRA , QUE INCLUYAN TODOS LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES QUE SE ESTÁN COBRANDO EN CADA ESTIMACIÓN Y QUE MUESTRE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL ANTES, DURANTE Y TERMINACIÓN DE LOS CONCEPTOS
	2.0	**TERRACERIAS**							
EST. 2 FINIQUITO CFDI 9C07580E-14F9-4DFB-B41A-79AD4295CC69	2.3	CUNETEO CON MAQUINARIA DEPOSITANDO EL MATERIAL A LOS LADOS DEL TRAMO POR REHABILITAR, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO.	KM.	1.34	0.00	1.34	$8,490.56	$ 11,377.35	

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

SUB-TOTAL	$146,545.35
16% I.V.A.	$23,447.26
TOTAL	**$169,992.61**

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

INFORME INDIVIDUAL

San Pedro Pochutla,
Distrito de Pochutla,
Oaxaca.

023

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/023/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2020, ascendieron a **$177,165,391.75 (Ciento setenta y siete millones ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y un pesos 75/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$64,525,649.07 (Sesenta y cuatro millones quinientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.)** que representa el **36.42%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, más no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Evaluación al Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo se verificó que las cuentas bancarias específicas cuenten con los contratos de apertura y se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, se verificó que la entidad fiscalizada elaboró las conciliaciones bancarias y se constató que no se hayan transferido recursos de la cuenta receptora del fondo a otras cuentas en las que el municipio manejó otro tipo de recursos y que los rendimientos de la cuenta productiva se hayan registrado en la contabilidad.

3. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión esté autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, se verificó que las obras en proceso estén registradas en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo se verificó que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

5. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

6. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentren contemplados en la ley de ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo se comprobó que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

7. Se verificó que la entidad fiscalizada contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.

8. Se verificó la autorización de las partidas registradas en los capítulos de Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, actualizados, identificados y controlados, así como que se encuentren respaldados con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

9. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio; así como que cuenten con los expedientes de personal que acrediten el perfil de las plazas contratadas.

10. Se verificó que cumplió con retener el Impuesto Sobre la Renta por los pagos de remuneraciones, asimismo se constató que dichas retenciones se hayan enterado a las instancias respectivas.

11. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente y cumpla con la normatividad aplicable.

12. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

13. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

14. Se verificó que la entidad fiscalizada elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

15. Se verificó que la entidad fiscalizada haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

16. Se verificó que la entidad fiscalizada haya realizado la asignación de obra por contrato o por administración directa y que los mismos se encuentren sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

17. Se verificó que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

18. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

19. Se verificó que la entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

20. Se programó y se realizó visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

21. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

22. Se comprobó que la entidad fiscalizada implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

23. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría Financiera

RESULTADO: AF-01 (Con Observación)

CONTROL INTERNO

Con fecha 26 de mayo de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Ricardo Ernesto Montelongo Ramos, en su carácter de Regidor de Hacienda y enlace designado del Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**; una vez realizado el análisis de las respuestas y de la documentación proporcionada en atención al requerimiento de información contenido en el oficio OSFE/OT/SFCPM/0993/2021, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 79 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al **Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en un nivel alto. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Valor Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	79	ALTO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	VALOR ASIGNADO	VALOR OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20	14
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	31	26
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	30	26
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	5	4
5	SUPERVISIÓN	14	9
	TOTALES	100.0	79

Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto a los cinco componentes de control interno, se obtuvieron los siguientes resultados:

1) **Componente de Ambiente de control**, se determina un valor obtenido de **14 puntos**, de un total de **20 puntos**, correspondiente al valor de este componente, debido a que el ente auditado no cuenta con reglamentos, manual de organización y manual de procedimientos, documentos que delimitan la actuación ética que deben de observar los servidores públicos y que definen las atribuciones, facultades, funciones y establecen responsabilidades para los servidores públicos integrantes de las distintas áreas de la estructura municipal; no presentó información ante este Órgano Superior de Fiscalización en la que se identifique que tiene establecido un órgano interno de control o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal, así como que

cuente con un comité de adquisiciones y contratación de servicios y no precisó la normatividad que aplica para asegurar las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y arrendamiento de bienes, para garantizar la eficiencia y economía en el ejercicio de los recursos; reflejando debilidad en el establecimiento y mantenimiento de un ambiente de control que implique una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas, con las cuales se apoye al personal en la consecución de los objetivos institucionales.

2) En relación con el **componente de Administración de riesgos**, se determina un valor obtenido de **26** puntos, de un total de **31** puntos, correspondiente al valor de este componente, en razón de que el tesorero y/o personal encargado de efectuar los cobros, pagos y manejo de efectivo y valores se encuentren afianzados; en relación al control de inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles y su conciliación con los registros contables, manifiesta que se practicó inventario físico, sin embargo en la información presentada no obra evidencia de ello, así como de los resguardos de bienes, además manifiesta que si tuvo baja de bienes y que el procedimiento fue un Acta de Cabildo de la cual no obra evidencia; por otra parte manifiesta que el comité de adquisiciones es quien autoriza las adquisiciones sin embargo se observa de la documentación que presenta que no cuenta con un comité de adquisiciones; asimismo, se detectaron registros contables y presupuestarios que no se encuentran totalmente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; con lo anterior el municipio presenta debilidad en los procesos implementados para la adecuada salvaguarda de los recursos públicos, el patrimonio municipal y para identificar, analizar y responder a los cambios significativos que puedan impactar al control interno.

3) Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto al **componente Actividades de Control**, se determina un valor obtenido de **26** puntos, de un total de **30 puntos**, correspondiente al valor de este componente, debido a que el ente fiscalizado no indicó el nombre de la persona designada por el municipio que tenga a cargo el control de los bienes y servicios adquiridos, que minimicen riesgos en los procesos de adquisición y contratación de servicios. Por otra parte, no presentó evidencia del mecanismo implementado para asegurar que los bienes adquiridos fueron recibidos de conformidad, no mencionó en qué

consiste el mecanismo implementado respecto al control de asistencia de personal y de incidencias, lo que denota deficiencia en la implementación de actividades de control para lograr los objetivos institucionales y responder a los riesgos.

4) En relación con el **componente de Información y Comunicación**, se determina un valor obtenido de **4** puntos, de un total de **5** puntos, correspondiente al valor de este componente, en razón de que no se encontró evidencia de los mecanismos implementados para verificar que el personal contratado y pagado, efectivamente prestó sus servicios al Municipio como lo refiere el ente fiscalizado, lo que denota deficiencia en la comunicación interna entre las áreas del municipio a cargo de los recursos humanos y las áreas de adscripción.

5) Del análisis de las respuestas vertidas respecto al **componente de Supervisión**, se determina un valor obtenido de **9** puntos, de un total de **14** puntos, correspondientes al valor de este componente, debido a que el municipio fiscalizado no señaló a la persona responsable del cumplimiento de los servicios contables, legales y otros contratados para asegurar la recepción de los entregables a plena satisfacción del Municipio, elementos necesarios que contribuyen a asegurar que el control interno se mantiene alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos.

Con el análisis anterior, el ente fiscalizado no acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 16, 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68 fracciones V, VIII, 109, 113, 120, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES y 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción los cuales establecen a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Órgano de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales*

de manera permanente en sus operaciones; así mismo, implemente un comité de adquisiciones y contratación de servicios; realizar las acciones necesarias a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de ***administración de riesgos****, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de* ***actividades de control*** *mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería, emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales; realizar las acciones pertinentes a través de un* ***sistema de información y comunicación*** *adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con el Programa anual de la Administración Pública Municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos*

institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla en todos los aspectos, con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un engargolado que contiene el resultado AF-01, con 15 fojas en copias certificadas y argumentó lo siguiente:

"...El municipio de San Pedro Pochutla acepta su recomendación y se implementaran los mecanismos necesarios para implementar un marco integrado de control interno, este municipio implementara un área de contraloría municipal para hacer revisiones internas; presentamos acta de sesión de cabildo y manual de funciones del comité de adquisiciones del Municipio de San Pedro Pochutla que consta de quince fojas en copia certificada..."

1) Del Componente de **Ambiente de control,** en relación al **Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios** presentó: Acta extraordinaria de cabildo de fecha 07 de enero de 2020, mediante el cual autorizan nombrar al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de San Pedro Pochutla para el ejercicio fiscal 2020, Acta de instalación y primera sesión ordinaria de fecha 09 de enero de 2020 en la que proponen la estructura de dicho comité y en el que acuerdan presentar un manual de funciones y operaciones, Acta de aprobación del manual del Comité de Adquisiciones de fecha 15 de febrero de 2020 y Manual de funciones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de San Pedro Pochutla, por lo que **atendió** este punto.

2) Relativo al **componente de Administración de riesgos,** presentó: Acta extraordinaria de cabildo de fecha 07 de enero de 2020, mediante el cual autorizan nombrar al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de San Pedro Pochutla para el ejercicio fiscal 2020, y en el que se manifiesta que el comité estará integrado por la Comisión de Hacienda y serán quienes autoricen las adquisiciones, por lo que **atendió** este punto.

3) Respecto al **componente Actividades de Control**, argumentó que el control de bienes adquiridos recae en el Síndico Hacendario, sin embargo, no acreditó que el Síndico tenga a cargo el control de los bienes y servicios adquiridos, de igual forma, no presentó la evidencia del mecanismo implementado para asegurar que los bienes adquiridos fueron recibidos de conformidad, por lo que **no atendió** este punto.

4) En relación con el **componente de Información y Comunicación,** presentó: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de nómina y contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, así mismo argumentó: *"...en relación al personal contratado y pagado efectivamente presto sus servicios como lo muestran los expedientes personales entregados a la OSFE para hacer esta revisión y en el Resultado AF-04 hacemos entrega de evidencia..."*, sin embargo, con dicha documentación no evidencia el mecanismo implementado para verificar que el personal contratado y pagado prestó sus servicios al Municipio, por lo que **no atendió** este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** a:

1) Del Componente de **Ambiente de control,** en relación a contar con un **Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios.**

2) En relación con el **componente de Administración de riesgos,** relativo al comité de adquisiciones quienes autoricen las adquisiciones. Por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/023/2021-REC-001

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); que atienda los cinco componentes referentes a:

1) Del **componente de Ambiente de control**, contar con reglamentos, manual de organización y manual de procedimientos; contar con un órgano interno de control o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal, así como precisar la normatividad que aplica para asegurar las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y arrendamiento de bienes, para garantizar la eficiencia y economía en el ejercicio de los recursos.

2) En relación con el **componente de Administración de riesgos**, acreditar que el tesorero y/o personal encargado de efectuar los cobros, pagos y manejo de efectivo y valores se encuentren afianzados; lo relativo al control de inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles y su conciliación con los registros contables y el resguardos de bienes, así como, el Acta de Cabildo para el procedimiento de la baja de bienes; asimismo, lo relativo a que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

3) Respecto al **componente Actividades de Control**, indicar el nombre de la persona designada por el municipio que tenga a cargo el control de los bienes y servicios adquiridos, que minimicen riesgos en los procesos de adquisición y contratación de servicios, de igual forma, la evidencia del mecanismo implementado para asegurar que los bienes adquiridos fueron recibidos de conformidad, así como mencionar en qué consiste el mecanismo implementado respecto al control de asistencia de personal y de incidencias.

4) En relación con el **componente de Información y Comunicación**, la evidencia de los mecanismos implementados para verificar que el personal contratado y pagado, efectivamente prestó sus servicios al Municipio.

5) Respecto al **componente de Supervisión**, señalar a la persona responsable del cumplimiento de los servicios contables, legales y otros contratados para asegurar la recepción de los entregables a plena satisfacción del Municipio.

RESULTADO: AF-02 (Con Observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a los registros contables y presupuestarios,

a los estados de cuenta bancarios y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios número SF/SECyT/TES/0235/2021 y SF/SPIP/DSIP/2132/2021 de fecha 26 de febrero de 2021 y 8 de junio de 2021, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales y convenios; se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$177,165,391.75 (Ciento setenta y siete millones ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y un pesos 75/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PARTICIPACIONES Y APORTACIONES) C=(A-B) (C)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**13,710,343.23**		
411	IMPUESTOS	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., NÚMERO DE CUENTA 18000141400	1,234,793.62		
413	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		62,282.00		
414	DERECHOS		11,554,914.61		
415	PRODUCTOS		169,520.00		
416	APROVECHAMIENTOS		688,833.00		
42111	**PARTICIPACIONES**		**47,227,939.23**	**47,151,706.03**	**76,233.20**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., NÚMERO DE CUENTA 18000134476	32,763,096.80	33,432,299.10	-669,202.30
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		8,513,088.93	8,513,088.93	
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		1,046,171.00	1,046,171.00	
42111-8104001	FOGADI		1,611,877.50	849,982.00	761,895.50
42111-8107001	ISR SOBRE SALARIOS		1,385,413.00	1,385,413.00	
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES		320,365.00	320,365.00	
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION		1,432,477.00	1,432,477.00	
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		110,077.00	126,537.00	-16,460.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		45,373.00	45,373.00	
42121	**APORTACIONES**		**105,922,433.29**	**105,917,314.68**	**5,118.61**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., NÚMERO DE CUENTA 18000134505	72,519,142.00	72,519,142.00	0.00
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., NÚMERO DE CUENTA 18000134519	33,403,291.29	33,398,172.68	5,118.61
4213	**CONVENIOS**		**10,288,216.00**	**3,538,216.00**	
42131-8301052	AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO	BBVA BANCOMER, S.A., NÚMERO DE CUENTA 0115531403	500,000.00	500,000.00	
42131-8301059	OTROS PROGRAMAS O FONDOS DEL RAMO 16 SEMARNAT	BBVA BANCOMER, S.A., NÚMERO DE CUENTA 0115650291	400,000.00	400,000.00	
42131-8301093	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS	BBVA BANCOMER, S.A., NÚMERO DE CUENTA 0115861616	400,000.00		
42131-8302001	OTROS PROGRAMAS ESTATALES	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., NÚMERO DE CUENTA 18000145922	350,000.00		
		BBVA BANCOMER, S.A., NÚMERO DE CUENTA 0116131840	5,000,000.00		
		BBVA BANCOMER, S.A., NÚMERO DE CUENTA 0115936225	1,000,000.00		
42131-8302008	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	BBVA BANCOMER, S.A., NÚMERO DE CUENTA 0115957230	2,638,216.00	2,638,216.00	
	SUB-TOTALES		**177,148,931.75**	**$156,607,236.71**	**$81,351.81**
	INGRESO OMITIDO POR EL ENTE FISCALIZADO		**16,460.00**	**0.00**	**0.00**
	TOTALES		**$177,165,391.75**	**$156,607,236.71**	**$81,351.81**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** recursos relativos al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta, el importe de **$47,151,706.03 (Cuarenta y siete millones ciento cincuenta y un mil setecientos seis pesos 03/100 M.N.)** y al Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN DF, los importes de **$72,519,142.00 (Setenta y dos millones quinientos diecinueve mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)** y **$33,398,172.68 (Treinta y tres millones trescientos noventa y ocho mil ciento setenta y dos pesos 68/100 M.N.),** respectivamente, asimismo se constató que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en las cuentas bancarias productivas especificas aperturadas para el ejercicio fiscal 2020 y del análisis a los registros contables y presupuestarios se observa lo siguiente:

1) Diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y omisión de registro contable, como sigue:

   a) En el **Fondo General de Participaciones,** se detectaron ingresos inferiores en cantidad de $669,202.30 (Seiscientos sesenta y nueve mil doscientos dos pesos 30/100 M.N.), que corresponden a la inconsistencia de registro de la segunda ministración del mes de julio de 2020 del Fondo General de Participaciones en cantidad de $758,752.50 (Setecientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), que fue registrado en el Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel (FOGADI), así como del registro de $32,597.20 (Treinta y dos mil quinientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.) que corresponden a pago de productos financieros y $56,953.00 (Cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) correspondiente al complemento de la segunda ministración del mes diciembre (FGP).

   b) En el **Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel (FOGADI),** se detectaron ingresos superiores en cantidad de $761,895.50 (Setecientos sesenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 50/100 M.N.), derivado de la inconsistencia de registro de la segunda ministración del mes de julio de 2020 del Fondo General de Participaciones en cantidad

de $758,752.50 (Setecientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), así como del registro de ingreso por $3,143.00 (Tres mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) que corresponde al pago de autiliquidables 9/11 aud997 (FOGADI), correspondiente al mes de septiembre, octubre y diciembre 2019.

c) En **Impuestos Sobre Automóviles nuevos**, se detectaron ingresos inferiores en cantidad de $16,460.00 (Dieciséis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que corresponden a la **omisión** de registro contable de la ministración del mes de enero de 2020 del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, pagado al ente fiscalizado a través del cheque número 3157135 y recibido por los CC. Saymi Adriana Pineda Velasco y Jesús Alavez Salinas, Presidente Municipal y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca, respectivamente, según consta en la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través del oficio número SF/SECyT/TES/0235/2021 de fecha 26 de febrero de 2021.

d) En el **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF),** se detectaron ingresos superiores en cantidad de $5,118.61 (Cinco mil ciento dieciocho pesos 61/100 M.N.), que corresponden a productos financieros 2020.

2) Asimismo, se conoció que el ente fiscalizado registró en el sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2020, **ingresos por convenios,** los cuales se detallan a continuación:

a) **De AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO.- (Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) en su apartado de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (APTAR) 2020,** por la cantidad de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para la ejecución de la acción "Estudio, diagnóstico y proyecto ejecutivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales", recursos que le fueron ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria número 0115531403, aperturada ante la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., para tal fin, y por la cantidad de $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), para la ejecución de la acción "Estudio, diagnóstico y proyecto ejecutivo del sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales", recursos que le fueron ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder

Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria número 0115650291, aperturada ante la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., para tal fin, constatándose que los registros contables y presupuestarios se encuentran respaldados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

b) **Del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género Ramo 47 Entidades no Sectorizadas,** por la cantidad $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), derivado de la celebración del Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la realización del Proyecto "AVG/OAX/M2/SMO2" Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca, mismo que fue depositado en la cuenta bancaria productiva especifica número 0115861616, aperturada ante la institucion bancaria BBVA BANCOMER, S.A, para tal fin, constatándose que el registro contable y presupuestario de dicho ingreso se encuentra respaldado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet.

c) **De Otros Programas Estatales** que corresponden a ingresos recibidos por parte de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, para la realización del Festival Zipolite 2020, por la cantidad de $350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), mismo que fue depositado en la cuenta bancaria productiva especifica número 18000145922 aperturada ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., aperturada para tal fin; así como ingresos recibidos por parte del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca para servicios de patrullajes y rondines en las inmediaciones de las escuelas del nivel básico para la prevención de incidentes en edificios escolares y administrativos, por el importe de $5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron depositados en la cuenta bancaria productiva especifica número 0116131840 aperturada ante la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A, para tal fin; ingresos recibidos por concepto de apoyo extraordinario para Saneamiento Financiero ejercicio 2020, por la cantidad de $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N), mismos que fueron depositados en la cuenta bancaria productiva especifica número 0115936225 aperturada ante la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A, para tal fin; constatándose que los registros contables y presupuestarios de dichos ingresos se encuentran respaldados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, sin embargo el ente fiscalizado omitió presentar los convenios estatales correspondientes.

d) **Del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE),** en cantidad de $2,638,216.00 (Dos millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), para la ejecución de la obra "Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en la Localidad de Yolina, recursos que le fueron ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria número 0115957230 aperturada ante la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., por la celebración del convenio de concurrencia número SF/SPIP/1255/32893/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, constatándose que el registro contable y presupuestario de dicho ingreso se encuentra respaldado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 1, 2, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 69 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l, que obligan a los entes públicos a aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha de la captación del recurso, así como a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones II Bis, III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones I, III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, en caso de no tener o no conservar la documentación comprobatoria de los ingresos, y de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos de la normativa.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$16,460.00 (Dieciséis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación detallada en el numeral* ***1) inciso c)*** *de este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada, respecto a los ingresos que omitió registrar según su información contable,*

presupuestal y financiera presentada, así como el uso y destino de los recursos mencionados.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un engargolado que contiene el resultado AF-02, con 38 fojas en copias certificadas consistentes en:

2) Respecto de los **ingresos por convenios:**

c) En relación a **Otros Programas Estatales**, respecto a los convenios estatales correspondientes:

Convenio de colaboración número SECTUR/UJ/CC01/2020 de fecha 30 de enero de 2020 celebrado entre la Secretaría de Turismo y el Municipio de San Pedro Pochutla por la cantidad de $350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y anexo único del convenio para la realización del Festival Zipolite 2020, por lo que **atendió** este punto.

Convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y el Municipio de San Pedro Pochutla, de fecha 01 de agosto de 2020, por la cantidad de $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) mensuales con vigencia a partir de la fecha de su firma y al 31 de diciembre de 2020, y escrito sin número de fecha 04 de enero de 2021 en el cual la Presidenta Municipal y el Tesorero le remiten el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, las cédulas de rondines y patrullajes con los reportes de incidencias por escuela y por cada uno de los 5 meses, por lo que **atendió** este punto.

Oficio número PMSPP/0406/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual la Presidenta Municipal solicita al Mtro. Vicente Mendoza Téllez Girón, Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, la autorización del Apoyo Extraordinario para el Saneamiento Financiero en el ejercicio fiscal 2020

por un monto de $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), y acta extraordinaria de cabildo de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte en el que aprueban establecer un convenio de apoyo extraordinario para el saneamiento financiero con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sin embargo, no presentó el convenio respectivo, por lo que **no atendió** este punto.

Oficio PMSPP/0278/2021 de fecha 26 de septiembre, mediante el cual la Presidenta Municipal instruye al Tesorero Municipal afectar las cuentas de manera correcta y realizar el registro contable y depositar la omisión del cheque 315735 en cantidad de $16,460.00 (Dieciséis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), así mismo, presentó ficha de depósito por $16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de fecha 27 de septiembre de 2021, contrato de la cuenta bancaria número 25603244943 de la institución bancaria Scotiabank S.A., y documento denominado "solicitud y/o contrato de productos y servicios", sin embargo, es documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** a:

2) De los **ingresos por convenios:**

c) En relación a **Otros Programas Estatales**, los convenios estatales correspondientes al Convenio de colaboración número SECTUR/UJ/CC01/2020 de fecha 30 de enero de 2020 celebrado entre la Secretaría de Turismo y el Municipio de San Pedro Pochutla por la cantidad de $350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y Convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y el Municipio de San Pedro Pochutla de fecha 01 de agosto de 2020, por la cantidad de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.). Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-001

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado por un de **$16,460.00 (Dieciséis mil cuatrocientos sesenta pesos**

00/100 M.N.), referida en el numeral **1) inciso c)**, respecto a los ingresos que omitió registrar según su información contable, presupuestal y financiera presentada, así como el uso y destino de los recursos mencionados, como se detalla a continuación:

1) Las diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y omisión de registro contable:

a) En el **Fondo General de Participaciones,** lo relativo a los ingresos inferiores en cantidad de $669,202.30 (Seiscientos sesenta y nueve mil doscientos dos pesos 30/100 M.N.), que corresponden a la inconsistencia de registro de la segunda ministración del mes de julio de 2020 del Fondo General de Participaciones en cantidad de $758,752.50 (Setecientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), que fue registrado en el Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel (FOGADI), así como del registro de $32,597.20 (Treinta y dos mil quinientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.) que corresponden a pago de productos financieros y $56,953.00 (Cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) correspondiente al complemento de la segunda ministración del mes diciembre (FGP).

b) En el **Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel (FOGADI),** lo referente a los ingresos superiores en cantidad de $761,895.50 (Setecientos sesenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 50/100 M.N.), derivado de la inconsistencia de registro de la segunda ministración del mes de julio de 2020 del Fondo General de Participaciones en cantidad de $758,752.50 (Setecientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), así como del registro de ingreso por $3,143.00 (Tres mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) que corresponde al pago de autiliquidables 9/11 aud997 (FOGADI), correspondiente al mes de septiembre, octubre y diciembre 2019.

c) En **Impuestos Sobre Automóviles nuevos**, lo relativo a los ingresos inferiores en cantidad de $16,460.00 (Dieciséis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que corresponden a la **omisión** de registro contable de la ministración del mes de enero de 2020 del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, pagado a través del cheque número 3157135 y recibido por los CC. Saymi Adriana Pineda Velasco y

Jesús Alavez Salinas, Presidente Municipal y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca, respectivamente.

d) En el **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF),** lo referente a los ingresos superiores en cantidad de $5,118.61 (Cinco mil ciento dieciocho pesos 61/100 M.N.), que corresponden a productos financieros 2020.

2) Asimismo, relativo a que registró en el sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2020, **ingresos por convenios:**

c) En relación a **Otros Programas Estatales**, el convenio estatal correspondiente a los ingresos recibidos por concepto de apoyo extraordinario para Saneamiento Financiero ejercicio 2020, por la cantidad de $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

RESULTADO: AF-03 (Con Observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2019, por el importe total de $157,216,071.17 (Ciento cincuenta y siete millones doscientos dieciséis mil setenta y un pesos 17/100 M.N.), y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejó un presupuesto modificado por el importe total de **$181,012,977.26 (Ciento ochenta y un millones doce mil novecientos setenta y siete pesos 26/100 M.N.),** de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Aprobado es de $23,796,906.09 (Veintitrés millones setecientos noventa y seis mil novecientos seis pesos 09/100 M.N.), además se observa que el ente fiscalizado realizó aumento en la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos por la cantidad de **$10,255,440.64 (Diez millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 64/100 M.N.)** sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras

previsiones de gasto, así como tampoco presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto; y que se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO / CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)					VARIACIÓN D= (C-A)
		APROBADO A	AMPLIACIONES B	MODIFICADO C	DEVENGADO D	PAGADO E	
CAPÍTULO 1000							
SERVICIOS PERSONALES	37,685,262.29	37,477,558.50	10,255,440.64	47,732,999.14	47,463,840.24	47,463,840.24	10,255,440.64
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE		36,098,136.00	10,230,079.71	46,328,215.71	46,059,056.81	46,059,056.81	
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO		0.00	109,164.17	109,164.17	109,164.17	109,164.17	
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		1,379,422.50	(83,803.24)	1,295,619.26	1,295,619.26	1,295,619.26	
SEGURIDAD SOCIAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
PREVISIONES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CAPÍTULO 2000							
MATERIALES Y SUMINISTROS	18,387,431.95	18,242,435.66	1,692,203.12	19,934,638.78	19,159,161.69	18,012,837.64	1,692,203.12
CAPÍTULO 3000							
SERVICIOS GENERALES	24,529,250.00	24,109,856.36	7,447,574.81	31,557,431.17	30,852,129.43	29,717,134.85	7,447,574.81
CAPÍTULO 4000							
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,931,640.32	1,931,640.32	705,925.33	2,637,565.65	2,572,949.85	2,572,949.85	705,925.33
CAPÍTULO 5000							
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,879,683.96	2,902,928.96	1,057,546.19	3,960,475.15	3,485,041.16	3,197,645.59	1,057,546.19
CAPÍTULO 6000							
INVERSIÓN PÚBLICA	71,802,801.65	72,551,647.37	2,638,216.00	75,189,863.37	72,981,783.74	72,981,783.74	2,638,216.00
CAPÍTULO 7000							
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000							
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000							
DEUDA PUBLICA	1.00	4.00	0.00	4.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	**$157,216,071.17**	**$157,216,071.17**	**$23,796,906.09**	**$181,012,977.26**	**$176,514,906.11**	**$173,946,191.91**	**$23,796,906.09**

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2020 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, integrado en la Cuenta Pública 2020 del Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar

los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** 8, 13 fracción V y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el presupuesto de egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal y 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un engargolado que contiene el resultado AF-03, con 62 fojas en copias certificadas consistentes en:

Acta extraordinaria de cabildo de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte en el que aprueban la modificación al Presupuesto de Egresos, cédulas de modificaciones presupuestales aprobadas por capítulos 1000, 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000, y documento denominado "modificaciones presupuestales" en el que presentan justificaciones de las ampliaciones y se identifica la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, sin embargo, no presentó la evidencia documental, que acredite haber publicado las modificaciones en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo a presentar las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las

modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 y en las que se identifica la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-002

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la publicación de las modificaciones al Presupuesto de Egresos en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

RESULTADO: AF-04 (Con Observación):

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado afectó al presupuesto de egresos en cantidad de **$19,266,742.60 (Diecinueve millones doscientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.)**, de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta retenido realizó pagos en cantidad de $18,870,594.98 (Dieciocho millones ochocientos setenta mil quinientos noventa y cuatro pesos 98/100 M.N.), mediante cheques y mediante retiros con descripción cargos por pago de nómina, con afectación a las cuentas bancarias número 18000141400 y 18000134476 ambas de la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales y al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina y con los expedientes de personal debidamente integrados ya que carecen del contrato de trabajo que acredite la relación laboral y que respalden los pagos efectuados al personal en dichos registros contables y presupuestarios; así mismo se detectó que el ente fiscalizado no efectuó el entero ante las instancias respectivas de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta asimilados a salarios de los meses de agosto a noviembre del ejercicio fiscal 2020, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-01.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano**

de Oaxaca; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establecen la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales, así como la de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un engargolado, cuatro recopiladores y un disco compacto certificado que contienen el resultado AF-04, con 1652 fojas en copias certificadas consistentes en:

Relativo a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de nómina, sin embargo, no se identifican con las pólizas conforme a lo observado, toda vez que presenta Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de $26,910,242.80 (Veintiséis millones novecientos diez mil doscientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.), por lo que, **no atendió** este punto.

Respecto a los expedientes de personal debidamente integrados ya que carecen del contrato de trabajo que acredite la relación laboral:

Contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, mismos que no se identifican conforme a lo observado.

En relación a que no efectuó el entero ante las instancias respectivas de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta asimilados a salarios de los meses de agosto a noviembre del ejercicio fiscal 2020:

Declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales mensuales complementarias de los meses: agosto de 2020, por el importe de $195,273.00 (Ciento noventa y cinco mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), septiembre de 2020, por un importe de $192,794.00 (Ciento noventa y dos mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), octubre de 2020, por un importe de $187,809.00 (Ciento ochenta y siete mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.), y noviembre 2020, por un importe de $191,799.00 (Ciento noventa y un mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), así como sus comprobantes de transferencias de pago, efectuados en el ejercicio 2021, sin embargo, no se identifica la integración de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios conforme a lo observado, por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-003

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-01,** que le fue que le fue notificado el día 14 de septiembre de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021.

RESULTADO: AF-05 (Con Observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$971,146.90 (Novecientos setenta y un mil ciento cuarenta y seis pesos 90/100 M.N.),** mediante cheque nominativo y transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 18000134476 y 18000134519 ambas de la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las solicitudes de la necesidad de la adquisición de productos alimenticios, servicio de alimentación a policías municipales y de la venta de carne en canal (según concepto facturado), a la autorización correspondiente para la adquisición, las cotizaciones de los proveedores en las que se hayan asegurado las mejores condiciones al municipio en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción por parte de los beneficiarios y la evidencia suficiente de la entrega de los mismos; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-02.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competente; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones

en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$971,146.90 (Novecientos setenta y un mil ciento cuarenta y seis pesos 90/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un engargolado que contiene el resultado AF-05, con 237 fojas en copias certificadas consistentes en:

Relativo a las solicitudes de la necesidad de la adquisición de productos alimenticios, servicio de alimentación a policías municipales y de la venta de carne en canal (según concepto facturado):

Solicitudes de adquisición de productos básicos para despensas, para adquisición de carne para preparar alimentos y para preparación de alimentos para filtros sanitarios de las pólizas de diario 1387 y 4131, sin embargo, no presentó las solicitudes de adquisición de productos alimenticios y servicio de alimentación de las pólizas de diario 2287, 2846, 3268 y 4714, por lo que **no atendió** este punto.

Respecto a la autorización correspondiente para la adquisición:

Acta extraordinaria de cabildo de fecha veinte de marzo de dos mil veinte mediante el cual aprueban el destino del gasto de materiales y suministros en el rubro de productos alimenticios, servicios de comedor y víveres para la entrega de productos alimenticios a policías y para las personas más vulnerables afectadas por la pandemia, autorizaciones correspondientes

para su adquisición y aprobaciones de solicitud para compra de productos alimenticios, por lo que **atendió** este punto.

En relación a las cotizaciones de los proveedores:

Cotizaciones de los proveedores Ernestino Márquez Gusman, Rubén Lucas Rodríguez, Mayoreo y Menudeo de Insumos del Sur S.A. de C.V, Servibanquetes y Eventos Salazar S.A. de C.V. y Diseño y Servicios Akram S.A. de C.V., por lo que **atendió** este punto.

De la evidencia de la entrega de los mismos:

Documentos denominados "recibos de apoyo alimentario" y reportes fotográficos, sin embargo, en dichos reportes no especifican el lugar y la fecha de la entrega de los productos adquiridos, por lo que **no atendió** este punto.

Acta extraordinaria de cabildo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte en el que aprueban el plan municipal de contingencia para la atención y prevención del COVID-19 en el Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, póliza de diario y egreso, CFDI y requisiciones de mercancías al almacén, sin embargo, es documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** a las solicitudes de la necesidad de la adquisición de productos alimenticios, servicio de alimentación a policías municipales y de la venta de carne en canal de las pólizas de diario 1387 y 4131, la autorización correspondiente para la adquisición y las cotizaciones de los proveedores. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-004

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las solicitudes de la necesidad de la adquisición de productos alimenticios, servicio de alimentación a policías municipales y de la venta de carne en canal de las pólizas de diario 2287, 2846, 3268 y 4714, la constancia de recepción por parte de los beneficiarios y la evidencia de la entrega de los mismos, por un importe de **$971,146.90 (Novecientos setenta y un mil ciento cuarenta y seis pesos 90/100 M.N.),** tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-02/DSIM-B,** que se adjunta y forma parte de este documento.

RESULTADO: AF-06 (Con Observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$376,429.90 (Trescientos setenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos 90/100 M.N.),** mediante cheques nominativos y transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 18000134476 y 18000134519 ambas de la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento para la adquisición de material eléctrico y del mantenimiento al alumbrado público, la autorización correspondiente, la constancia de recepción y la evidencia suficiente donde conste el uso que se le dio al material eléctrico y del mantenimiento realizado, además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de $159,506.38 (Ciento cincuenta y nueve mil quinientos seis pesos 38/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-03.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia,

y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$376,429.90 (Trescientos setenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos 90/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un engargolado que contiene el resultado AF-06, con 95 fojas en copias certificadas consistentes en:

Respecto al requerimiento para la adquisición de material eléctrico y del mantenimiento al alumbrado público:

Solicitud de material eléctrico y por servicio de mantenimiento a alumbrado público de las pólizas de diario 4952 y 5643, sin embargo, no presentó el requerimiento para la adquisición de material eléctrico y del mantenimiento al alumbrado público de las pólizas de diario 4144 y 4149, por lo que **no atendió** este punto.

Relativo a la autorización correspondiente:

Autorizaciones de pago de las pólizas de diario 4952 y 5643, sin embargo, no presentó las autorizaciones correspondientes de las pólizas de diario 4144 y 4149, por lo que **no atendió** este punto.

En relación a la evidencia donde conste el uso que se le dio al material eléctrico y del mantenimiento realizado:

Reportes fotográficos, sin embargo, dichos reportes no especifican el lugar y la fecha del uso que le dio al material eléctrico y del mantenimiento, por lo que **no atendió** este punto.

En relación a que no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de $159,506.38 (Ciento cincuenta y nueve mil quinientos seis pesos 38/100 M.N.):

Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio 759E3A67-0AFF-46B3-9161-A007F80E5827 por un importe de $159,697.33 (Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y siete pesos 33/100 M.N.), por concepto de "CONST. LINEA MEDIA Y BAJA TENSION AEREA", así mismo, se observa que contrató servicios para "instalación de línea media y baja tensión aérea" y no realizó compra de material para instalaciones eléctricas el cual no corresponde a la partida afectada contablemente, por lo que **no atendió** este punto.

Póliza de diario y egreso, CLC, transferencias interbancarias, CFDI, requisición de mercancías al almacén, cotizaciones de los proveedores, presupuesto de cargo por obras específicas y de ampliación, croquis, referencia bancaria de pago, ficha de depósito por $159,697.33 (Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y siete pesos 33/100 M.N.), y solicitud de energía eléctrica, sin embargo, es documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** al requerimiento para la adquisición de material eléctrico y del mantenimiento al alumbrado público y la autorización correspondiente de las pólizas de diario 4952 y 5643. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-005

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo al requerimiento para la adquisición de material eléctrico y del mantenimiento al alumbrado público y la autorización correspondiente de las pólizas de diario 4144 y 4149, así como la constancia de recepción y la evidencia del uso que se le dio al material

eléctrico y del mantenimiento realizado por un importe de **$376,429.90 (Trescientos setenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos 90/100 M.N.),** tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-03/DSIM-B,** que se adjunta y forma parte de este documento.

RESULTADO: AF-07 (Con Observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos**;** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$334,789.77 (Trescientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 77/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 18000134476 y 18000134519 ambas de la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los materiales y productos de pintura, la autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones de los proveedores en las que se hayan asegurado las mejores condiciones al municipio en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los materiales y productos de pintura y la evidencia suficiente del destino de los mismos; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-04.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando

el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$334,789.77 (Trescientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 77/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un engargolado que contiene el resultado AF-07, con 158 fojas en copias certificadas consistentes en:

Relativo al requerimiento de los materiales y productos de pintura:

Solicitud de pintura para mantenimiento de instalaciones de la póliza de diario 2364, sin embargo, no presentó el requerimiento de los materiales y productos de pintura de las pólizas de diario 1832, 2690 y 4095, por lo que **no atendió** este punto.

Respecto a la autorización correspondiente para su adquisición:

Autorizaciones para la adquisición de los materiales y productos de pintura, por lo que **atendió** este punto.

En relación a la evidencia del destino de los mismos:

Reportes fotográficos que no especifican el lugar y la fecha del destino de los productos adquiridos, por lo que **no atendió** este punto.

Pólizas de diario y egreso, CLC, CFDI, y aprobación de solicitud, sin embargo, es documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** al requerimiento de los materiales y productos de pintura de la póliza de diario 2364 y la autorización correspondiente para su adquisición. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-006

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo al requerimiento de los materiales y productos de pintura de las pólizas de diario 1832, 2690 y 4095, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción de los materiales y productos de pintura y la evidencia del destino de los mismos por un importe de **$334,789.77 (Trescientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 77/100 M.N.),** tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-04/DSIM-B,** que se adjunta y forma parte de este documento.

RESULTADO: AF-08 (Con Observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$313,683.82 (Trescientos trece mil seiscientos ochenta y tres pesos 82/100 M.N.),** mediante cheques nominativos y transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 18000134476 y 18000134519 ambas de la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los materiales, la

autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones de los proveedores en las que se hayan asegurado las mejores condiciones al municipio en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia suficiente del destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-05.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$313,683.82 (Trescientos trece mil seiscientos ochenta y tres pesos 82/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta

circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un engargolado que contiene el resultado AF-08, con 72 fojas en copias certificadas consistentes en:

Relativo al requerimiento de los materiales, la autorización correspondiente para su adquisición y las cotizaciones de los proveedores en las que se hayan asegurado las mejores condiciones al municipio en cuanto a precio, calidad y oportunidad:

Solicitudes para adquisición de material, autorizaciones de pago por adquisición de materiales y cotizaciones de los proveedores Materiales y Acabados Shani S.A. de C.V., Leempa Comercio y Servicios de Impacto S.A. de C.V. y Hugo Alejandro Quevedo Noriega, por lo que **atendió** este punto.

En relación a la evidencia del destino de los mismos:

Reportes fotográficos los cuales no muestran la totalidad de los materiales adquiridos, no demuestran su utilización y no comprobó la evidencia el destino de los mismos, por lo que **no atendió** este punto.

Pólizas de diario y egreso, CLC, Comprobante Fiscal Digital por Internet, aprobación de solicitudes de material y requisiciones de mercancías al almacén, sin embargo, es documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** al requerimiento de los materiales, la autorización correspondiente para su adquisición y las cotizaciones de los proveedores. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-007

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos por un importe de **$313,683.82 (Trescientos trece mil seiscientos ochenta y tres pesos 82/100 M.N.),** tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-05/DSIM-B,** que se adjunta y forma parte de este documento.

RESULTADO: AF-09 (Con Observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$2,904,554.27 (Dos millones novecientos cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 18000134519 y 0116131840 de las instituciones bancarias BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. y BBVA Bancomer, S.A. correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y Otros Programas Estatales recibidos del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca para servicios de patrullajes y rondines en las inmediaciones de las escuelas del nivel básico para la prevención de incidentes en edificios escolares y administrativos, respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud y la autorización correspondiente para la adquisición de combustible, además se observa que en el documento denominado "bitácora de suministro de combustible" presentado por el ente fiscalizado, no se identifica a qué vehículos le fue suministrado el combustible, no cuenta con la lectura del odómetro donde muestre el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados y el motivo de los mismos, además de que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet no se indican los litros de combustible adquiridos y respecto a los recursos de Otros Programas Estatales recibidos del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca para servicios de patrullajes y rondines en las inmediaciones de las escuelas del nivel básico para la prevención de incidentes en edificios escolares y administrativos omitió presentar el convenio respectivo, donde se compruebe que los recursos son destinados para el gasto pagado; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-06.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos

contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$2,904,554.27 (Dos millones novecientos cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene el resultado AF-09, con 330 fojas en copias certificadas consistentes en:

Relativo a la solicitud y la autorización correspondiente para la adquisición de combustible:

Solicitudes para suministro de combustible y autorizaciones de pago de combustible, por lo que **atendió** este punto.

Respecto al documento denominado "bitácora de suministro de combustible" que no identifica a qué vehículos le fue suministrado el

combustible, no cuenta con la lectura del odómetro donde muestre el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados y el motivo de los mismos:

Bitácoras de combustible, en las que se identifican los vehículos a que les fue suministrado el combustible, sin embargo, el apartado de precio no coincide con el importe facturado y acta extraordinaria de cabildo de fecha 04 de enero de 2020, en el que autorizan realizar la carga y gasto de combustible a vehículos propiedad del municipio con odómetro en mal estado, del cual no presentó la evidencia de la justificación manifestada en el acta, por lo que **no atendió** este punto.

En relación a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que no indican los litros de combustible adquiridos:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, los cuales indican los litros de combustible adquiridos, por lo que **atendió** este punto.

Respecto a los recursos de Otros Programas Estatales recibidos del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca para servicios de patrullajes y rondines en las inmediaciones de las escuelas del nivel básico para la prevención de incidentes en edificios escolares y administrativos omitió presentar el convenio respectivo, donde se compruebe que los recursos son destinados para el gasto pagado:

Convenio de colaboración entre el IEEPO y el Municipio de San Pedro Pochutla suscrito el 01 de agosto de 2020, por motivo de servicio de vigilancia y seguridad a los planteles educativos, a través de rondines, supervisión externa, recorridos, etc., por lo que **atendió** este punto.

Pólizas de diario y egreso, CLC, CFDI, transferencias bancarias, estados de cuenta, reporte fotográfico y documento denominado "cédula de servicio", sin embargo, es documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** a la solicitud y la autorización correspondiente para la adquisición de combustible; así como lo relativo a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que indican los litros de combustible y el Convenio de colaboración entre el IEEPO y el Municipio de San Pedro Pochutla suscrito el 01 de agosto de 2020, por motivo de servicio

de vigilancia y seguridad a los planteles educativos, a través de rondines, supervisión externa y recorridos. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-008

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las "bitácoras de suministro de combustible", toda vez que presenta inconsistencias entre lo registrado en el apartado de precio con el importe pagado en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como lo relativo a la lectura del odómetro donde muestre el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados y el motivo de los mismos, por un importe de **$2,904,554.27 (Dos millones novecientos cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 M.N.),** tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-06/DSIM-B,** que se adjunta y forma parte de este documento.

RESULTADO: AF-10 (Con Observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$531,360.80 (Quinientos treinta y un mil trescientos sesenta pesos 80/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 18000141400 y 18000134519 de la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa, al requerimiento de los uniformes, la autorización correspondiente para su adquisición, las cotizaciones de los proveedores en las que se hayan asegurado las mejores condiciones al municipio en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción debidamente firmada de recibido por los beneficiarios y la evidencia suficiente de la entrega de los mismos; como se detalla a continuación**:**

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001326	30/04/2020	167,601.24 93,217.60 139,183.96	000399	30/04/2020	400,002.80	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	10/03/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000134519	TRANSFERENCIA SPEI 2462710	400,002.80	03/03/2020	59466E65-EC81-47A4-B566-841FE7658B23	FUSION CENTAURO SA DE CV	400,002.80	49 PZ PANTALON TACTICO CONFECCIONADO EN TELA RIPSTOP MARCA TACTICALSLY COLORES: AZUL MARINO, NEGRO, CAQUI, 49PZ CAMISOLA TACTICA CONFECCIONADA EN TELA RIPSTOP MARCA TACTICALSLY COLORES: NEGRO, AZUL, 63PZ BOTA TÁCTICA MARCA TACTICALSL COLOR NEGRO, 63PZ GORRA TACTICA CONFECCIONADA EN TELA RIPSTOP MARCA TACTICALSLY COLORES: AZUL MARINO/ NEGRO, 20PZ PLAYERA TIPO POLO MARCA TACTICAL SLY, 10PZ BOTIN TACTICO COLORES: NEGRO. ESPECIFICACIONES: BOTÍN CONFECCIONADO EN PIEL CON INTERIOR ACOLCHONADO EN POLIÉSTER CARAS CONFECCIONADAS EN TELA TEFLÓN PARA SALPICADURAS, 20PZ BERMUDA. BERMUDA TACTICA. CARACTERESTICAS: CUENTA CON 3 BOLSAS POR LADO Y 2 BOLSAS TRASERAS CONFECCIONADO EN ALGODÓN, CIERRE DE BOLSAS LATERALES CON BOTON, CIERRE DE CREMALLERA ACERO. 14PZ PANTALON TIPO PIE A TIERRA -TRICOTINA 100% POLIÉSTER CON SISTEMA SNUGTEX Y SISTEMA DE RESORTE -TEXTURA: COLOR MEDIANOCHE. 14PZ CAMISOLA MANGA LARGA. CAMISOLA CONFECCIONADA EN TELA ATENAS80% POLIESTER, 20% ALGODÓN, 15PZ PLAYERA PARA PROTECCION CIVIL. PLAYERA TIPO POLO PARA PROTECCIÓN CIVIL BICOLOR MANGA CORTA. CONFECCIONADA EN 50% ALGODÓN/ 50% POLIESTER. INCLUYE DOS BORDADOS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA DE RECIBIDO POR LOS BENEFICIARIOS Y LA EVIDENCIA SUFICIENTE DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS.	400,002.80
001775	08/05/2020	131,358.00	000524	11/05/2020	131,358.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	11/05/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000141400	TRANSFERENCIA SPEI 7929186	131,358.00	08/05/2020	5E5209B4-63DD-11EA-B4E3-111C0AA985B	MILCA MARIA CRUZ GARCIA	131,358.00	2PZ BLUSA DE MANGA LARGA FABRICADA EN TELA PREMIUM CON DOS LOGOTIPOS POS BORDADOS, 13PZ BLUSA DE MANGA LARGA CON UN LOGOTIPO BORDADO, 7PZ CAMISA BLANCA DE MANGA LARGA CON UN LOGOTIPO BORDADO EN EL PECHO, 360 PZ PLAYERA POLO CONFECCIONADO EN TELA PIQUE COLOR BLANCO CON LOGOTIPO BORDADO, 30 PA CHALECO MODELO REPORTERO CON DOS LOGOTIPOS BORDADOS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA, AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES EN LAS QUE SE HAYAN ASEGURADO LAS MEJORES CONDICIONES AL MUNICIPIO EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA DE RECIBIDO POR LOS BENEFICIARIOS Y LA EVIDENCIA SUFICIENTE DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS.	131,358.00
TOTAL		$531,360.80			$531,360.80					$531,360.80	TOTAL			$531,360.80			$531,360.80

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$531,360.80 (Quinientos treinta y un mil trescientos sesenta pesos 80/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un engargolado que contiene el resultado AF-10, con 158 fojas en copias certificadas consistentes en:

Respecto al requerimiento de los uniformes, la autorización correspondiente para su adquisición y las cotizaciones de los

proveedores en las que se hayan asegurado las mejores condiciones al municipio en cuanto a precio, calidad y oportunidad:

Solicitudes para compra de uniformes, autorización de pago por compra de uniformes y cotizaciones de los proveedores, por lo que **atendió** este punto.

Respecto a la constancia de recepción firmada de recibido por los beneficiarios:

Documentos denominados "recibo de recepción de uniforme y accesorios", sin embargo, los recibos presentados no corresponden a la totalidad de los uniformes y accesorios adquiridos, por lo que **no atendió** este punto.

En relación a la evidencia de la entrega de los mismos:

Reporte fotográfico que no especifican el lugar y la fecha de la entrega de los mismos, por lo que **no atendió** este punto.

Pólizas de diario y egreso, CLC, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, transferencias interbancarias, identificaciones oficiales y documentos denominados "requisición de mercancías al almacén", sin embargo, es documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** al requerimiento de los uniformes, la autorización correspondiente para su adquisición y las cotizaciones de los proveedores. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-009

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la constancia de recepción firmada de recibido por los beneficiarios y la evidencia de la entrega de los mismos por un importe de **$531,360.80 (Quinientos treinta y un mil trescientos sesenta pesos 80/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001326	30/04/2020	167,601.24 93,217.60 139,183.96	000399	30/04/2020	400,002.80	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	10/03/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000134519	TRANSFERENCIA SPEI 2462710	400,002.80	03/03/2020	59466E65-EC81-47A4-B566-841FE7E588B23	FUSION CENTAURO SA DE CV	400,002.80	49 PZ PANTALON TACTICO CONFECCIONADO EN TELA RIPSTOP MARCA TACTICALSLY COLORES: AZUL MARINO, NEGRO, CAQUI, 49PZ CAMISOLA TACTICA CONFECCIONADA EN TELA RIPSTOP MARCA TACTICALSLY COLORES: NEGRO, AZUL. 63PZ BOTA TÁCTICA MARCA TACTICALS I, COLOR NEGRO, 63PZ GORRA TACTICA CONFECCIONADA EN TELA RIPSTOP MARCA TACTICALSLY COLORES: AZUL MARÍNO/ NEGRO, 20PZ PLAYERA TIPO POLO MARCA TACTICAL SLY, 10PZ BOTIN TACTICO COLORES: NEGRO. ESPECIFICAIONES: BOTÍN CONFECCIONADO EN PIEL CON INTERIOR ACOLCHONADO EN POLIÉSTER CARAS CONFECCIONADAS EN TELA TEFLÓN PARA SALPICADURAS, 20PZ BERMUDA, BERMUDA TACTICA. CARACTERISTICAS: CUENTA CON 3 BOLSAS POR LADO Y 2 BOLSAS TRASERAS CONFECCIONADO EN ALGODÓN, CIERRE DE BOLSAS LATERALES CON BOTON, CIERRE DE CREMALLERA ACERO, 14PZ PANTALON TIPO PIE A TIERRA -TRICOTINA 100% POLIÉSTER CON SISTEMA SNUGTEX Y SISTEMA DE RESORTE -TEXTURA: COLOR MEDIANOCHE, 14PZ CAMISOLA MANGA LARGA. CAMISOLA CONFECCIONADA EN TELA ATENAS80% POLIESTER, 20% ALGODÓN, 15PZ PLAYERA PARA PROTECCION CIVIL. PLAYERA TIPO POLO PARA PROTECCIÓN CIVIL BICOLOR MANGA CORTA. CONFECCIONADA EN 50% ALGODÓN/ 50% POLIESTER, INCLUYE DOS BORDADOS	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN FIRMADA DE RECIBIDO POR LOS BENEFICIARIOS Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS.	400,002.80
001775	08/05/2020	131,358.00	000524	11/05/2020	131,358.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	11/05/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000141400	TRANSFERENCIA SPEI 7929186	131,358.00	08/05/2020	5E52098A-63DD-11EA-B4E3-111C0AA985 B	MILCA MARIA CRUZ GARCIA	131,358.00	2PZ BLUSA DE MANGA LARGA FABRICADA EN TELA PREMIUM CON DOS LOGOTIPOS POS BORDADOS, 13PZ BLUSA DE MANGA LARGA CON UN LOGOTIPO BORDADO, 7PZ CAMISA BLANCA DE MANGA LARGA CON UN LOGOTIPO BORDADO EN EL PECHO, 36 0 PZ PLAYERA POLO CONFECCIONADO EN TELA PIQUE COLOR BLANCO CON LOGOTIPO BORDADO, 30 PA CHALECO MODELO REPORTERO CON DOS LOGOTIPOS BORDADOS	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN FIRMADA DE RECIBIDO POR LOS BENEFICIARIOS Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS.	131,358.00
TOTAL		$531,360.80			$531,360.80					$531,360.80	TOTAL			$531,360.80			$531,360.80

RESULTADO: AF-11 (Con Observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$1,424,268.12 (Un millón cuatrocientos veinticuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 12/100 M.N.),** mediante cheques nominativos y transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 18000134476 y 18000134519 ambas de la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las solicitudes de la necesidad de arrendar maquinaria, la autorización correspondiente para la contratación de los servicios, las cotizaciones de los proveedores en las que se hayan asegurado las mejores condiciones disponibles al municipio en cuanto a precio, los contratos de arrendamiento y la evidencia documental suficiente que respalde los trabajos realizados en los que se demuestren cuándo y dónde fue utilizada la maquinaria arrendada; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-07.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones

en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,424,268.12 (Un millón cuatrocientos veinticuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 12/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un engargolado que contiene el resultado AF-11, con 271 fojas en copias certificadas consistentes en:

Relativo a las solicitudes de la necesidad de arrendar maquinaria:

Solicitudes de renta de maquinaria de las pólizas de diario 2306, 2877, 2880, 2907, 4043, 4077, 5615 y 5661, sin embargo, no presentó las solicitudes de la necesidad de arrendar maquinaria de las pólizas de diario 1391, 2728, 4563, 4717 y 6620, por lo que **no atendió** este punto.

Respecto a la autorización correspondiente para la contratación de los servicios y las cotizaciones de los proveedores en las que se hayan asegurado las mejores condiciones disponibles al municipio en cuanto a precio:

Autorizaciones de renta de maquinaria y cotizaciones de los proveedores, por lo que **atendió** este punto.

De los contratos de arrendamiento:

Contratos de arrendamiento que no especifican el objeto y el importe del contrato, por lo que **no atendió** este punto.

Relativo a la evidencia documental suficiente que respalde los trabajos realizados en los que se demuestren cuándo y dónde fue utilizada la maquinaria arrendada:

Documentos denominados bitácoras semanales de rastreo y apertura de brechas, y reportes fotográficos, los cuales no muestran los trabajos realizados con la maquinaria arrendada en los que se demuestre cuándo y dónde fue utilizada la maquinaria, por lo que **no atendió** este punto.

Pólizas de diario y egreso, CLC, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, aprobación de solicitudes y requisiciones de mercancías al almacén, sin embargo, es documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** a las solicitudes de la necesidad de arrendar maquinaria de las pólizas de diario 2306, 2877, 2880, 2907, 4043, 4077, 5615 y 5661, la autorización para la contratación de los servicios y las cotizaciones de los proveedores. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-010

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las solicitudes de la necesidad de arrendar maquinaria de las pólizas de diario 1391, 2728, 4563, 4717 y 6620, los contratos de arrendamiento y la evidencia documental que respalde los trabajos realizados en los que se demuestren cuándo y dónde fue utilizada la maquinaria arrendada por un importe de **$1,424,268.12 (Un millón cuatrocientos veinticuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 12/100 M.N.),** tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-07/DSIM-B,** que se adjunta y forma parte de este documento.

RESULTADO: AF-12 (Con Observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERIA**

Y ACTIVIDADES RELACIONADAS y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$1,718,867.34 (Un millón setecientos dieciocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 34/100 M.N.)**, de los cuales disminuidos de la retención del 5 al millar realizó pagos en cantidad de $1,711,458.44 (Un millón setecientos once mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 44/100 M.N.), mediante trasferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 0115531403 y 0115650291 ambas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes al Programa De Agua Potable, Drenaje Y Tratamiento (PROAGUA) En Su Apartado De Plantas De Tratamiento De Aguas Residuales (APTAR) 2020; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a los contratos de prestación de servicios y los expedientes técnicos de los proyectos denominados "Estudio, diagnóstico y proyecto ejecutivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales" y "Estudio, Diagnostico y Proyecto Ejecutivo del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales", respecto a la retención del 5 al millar en cantidad de $7,408.90 (Siete mil cuatrocientos ocho pesos 90/100 M.N.), se observa que no efectuó el entero a la instancia respectiva, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-08.**

Ahora bien, respecto a los Estudios, diagnósticos y proyectos ejecutivos antes mencionados, de acuerdo a los oficios de autorización de recursos números SF/SPIP/DPIP/APTAR/0824/2020 y SF/SPIP/DPIP/APTAR/0985/2020 presentados por el ente fiscalizado se conoce que el proyecto denominado "Estudio, diagnóstico y proyecto ejecutivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales", tiene un costo total de $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), con aportación federal del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) en su apartado de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (APTAR) 2020 por la cantidad de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y aportación municipal de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), ahora bien, respecto de la aportación municipal se conoce que de la cuenta bancaria número 18000134519 de la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), fueron transferidos los recursos a la cuenta bancaria número 0115531403 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) en su apartado de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (APTAR) 2020, y del proyecto denominado "Estudio, Diagnostico y Proyecto Ejecutivo del Sistema de Alcantarillado Sanitario y

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales", se conoce tiene un costo total de $800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), con aportación federal del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) en su apartado de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (APTAR) 2020 por la cantidad de $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y aportación municipal de $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), ahora bien, respecto de la aportación municipal se conoce que de la cuenta bancaria número 18000134519, correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), fueron transferidos los recursos a la cuenta bancaria número 0115650291 aperturada ante la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., correspondiente al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) en su apartado de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (APTAR) 2020, que es de donde se efectúan los pagos.

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;** 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,718,867.34 (Un millón setecientos dieciocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 34/100 M.N.),*** *conforme a la observación*

que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó dos recopiladores que contienen el resultado AF-12, con 862 fojas en copias certificadas consistentes en:

En relación a los contratos de prestación de servicios y los expedientes técnicos de los proyectos denominados "Estudio, diagnóstico y proyecto ejecutivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales" y "Estudio, Diagnostico y Proyecto Ejecutivo del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales":

Contrato de servicios número MSPP/324/APTAR/CS-AD/0866/2020 de fecha 22 de agosto de 2020, celebrado entre Grupo Kois S.A. de C.V. y el Municipio de San Pedro Pochutla, con un monto de $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), acta de integración del consejo de desarrollo social municipal, acta de integración del comité de obras, convenio de concertación, acta de cabildo de aprobación de la obra y documentos denominados "expediente técnico", sin embargo, la documentación presentada no cumple con el objeto del contrato y lo establecido en el presupuesto de obra autorizado, ya que en relación a las obras "Estudio, Diagnóstico y Proyecto Ejecutivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales" y "Estudio, Diagnóstico y Proyecto Ejecutivo del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales", no evidencia la integración de los proyectos, planos, especificaciones y presupuestos correspondientes y en general el expediente técnico autorizado, por lo que **no atendió** este punto.

Pólizas de diario y egreso, Cuentas por Liquidar Certificadas y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, sin embargo, es documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-011

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$1,718,867.34 (Un millón setecientos dieciocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 34/100 M.N.)**, tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-08** que le fue notificado el día 14 de septiembre de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021.

RESULTADO: AF-13 (Con Observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$1,975,574.26 (Un millón novecientos setenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 26/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 18000134505 de la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al acta de cabildo donde se autorice la contratación de los servicios, los contratos de prestación de servicios y la evidencia documental que sustente los trabajos realizados, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000781	31/03/2020	737,942.63	000234	31/03/2020	737,942.63	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	11/03/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000134505	TRANSFERENCIA SPEI 7376883	737,942.63	12/03/2020	1637F46A-7EA5-47BD-BE8E-7F97B38A8BD9	CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y EDIFICACIÓN GARQUEV SA DE CV	737,942.63	PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS, CORRESPONDIENTE AL 3% DE GASTOS INDIRECTOS" (INTEGRACION DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA ENERGIA ELECTRICA EN LAS LOCALIDADES DE SAN ISIDRO APANGO, EL LIMONCITO Y EL PISTE) EN SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA, CON UN PERIODO DE EJECUCION DE 30 DIAS NATURALES CONTRATADOS A PARTIR DEL, 07 DE FEBRERO DE 2020 AL , 07 DE MARZO DE 2020, SEGÚN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS/MSPP/324/FISM-GI/001/2020, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2020.			737,942.63
000784	31/03/2020	507,811.41	000235	31/03/2020	507,811.41	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	20/03/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000134505	TRANSFERENCIA SPEI 9894920	507,811.41	20/03/2020	EBC7DFF8-3FB3-411A-8E33-0D219CD90403	COMERCIALIZADORA VENIZAA, S. DE R.L. DE C.V.	507,811.41	PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS, CORRESPONDIENTE AL "3% DE GASTOS INDIRECTOS" (INTEGRACION DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA ENERGIA ELECTRICA EN SAN PEDRO POCHUTLA, EL COYOTE Y ARROYO ZAPOTE), EN SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA, CON UN PERIODO DE EJECUCION DE 30 DIAS NATURALES CONTRATADOS A PARTIR DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 AL , 12 DE MARZO DE 2020, SEGÚN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS/MSPP/324/FISMGI/003/2020, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL ACTA DE CABILDO DONDE SE AUTORICE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTE LOS TRABAJOS REALIZADOS	507,811.41
000787	31/03/2020	729,820.22	000236	31/03/2020	729,820.22	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	12/03/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000134505	TRANSFERENCIA SPEI 8267212	729,820.22	12/03/2020	83B013E9-8D43-4896-9F58-6C3858E72058	CONSTRUCTORA IAEM SA DE CV	729,820.22	PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS, CORRESPONDIENTE AL "3% DE GASTOS INDIRECTOS" (INTEGRACION DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA ENERGIA ELECTRICA EN SAN PEDRO POCHUTLA. BARRIO SAN FRANCISCO, COLONIA EMILIANO ZAPATA Y ESCUELA SECUNDARIA 270) EN SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA,CON UN PERIODO DE EJECUCION DE 30 DIAS NATURALES CONTRATADOS A PARTIR DEL, 10 DE FEBRERO DE 2020 AL, 10 DE MARZO DE 2020, SEGÚN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS/MSPP/324/FISMGI/002/2020			729,820.22
TOTAL		$1,975,574.26			$1,975,574.26					$1,975,574.26	TOTAL			$1,975,574.26			$1,975,574.26

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,975,574.26 (Un millón novecientos setenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 26/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un engargolado que contiene el resultado AF-13, con 93 fojas en copias certificadas consistentes en:

Respecto al acta de cabildo donde se autorice la contratación de los servicios:

Acta extraordinaria de cabildo de fecha treinta de enero de dos mil veinte mediante el cual autorizan realizar gastos del 3% de los recursos asignados al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) para ser aplicados como gastos indirectos para el ejercicio fiscal 2020, destinando para dichos gastos la cantidad de $2,175,574.26 (Dos millones ciento setenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), por lo que **atendió** este punto.

Relativo a los contratos de prestación de servicios:

Contratos de prestación de servicios, cuyos objetos son para la "integración de los proyectos, planos, especificaciones y presupuestos correspondientes y en general el expediente técnico autorizado", del cual no presentó la evidencia de la integración de los proyectos, planos, especificaciones y presupuestos correspondientes y en general el expediente técnico autorizado, por lo que **no atendió** este punto.

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, acta de entrega recepción de obra, presupuesto de obra, croquis de macrolocalización y memoria fotográfica, sin embargo, es documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** al acta de cabildo donde autorizan la contratación de los servicios. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-012

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a los contratos de prestación de servicios y la evidencia documental que sustente los trabajos realizados, por un importe de **$1,975,574.26 (Un millón novecientos setenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 26/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000781	31/03/2020	737,942.63	000234	31/03/2020	737,942.63	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III - RECURSOS FEDERALES	11/03/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000134505	TRANSFERENCIA SPEI 7376883	737,942.63	12/03/2020	1637F46A-7EA5-47BD-BE8E-7F97B38A81D0	CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y EDEFICACIÓN GARQUEV SA DE CV	737,942.63	PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS, CORRESPONDIENTE AL 3% DE GASTOS INDIRECTOS" (INTEGRACION DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA ENERGIA ELECTRICA EN LAS LOCALIDADES DE SAN ISIDRO APANGO, EL LIMONCITO Y EL PISTE) EN SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA, CON UN PERIODO DE EJECUCION DE 30 DIAS NATURALES CONTRATADOS A PARTIR DEL, 07 DE FEBRERO DE 2020 AL , 07 DE MARZO DE 2020, SEGÚN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS/MSP/V324/FISM-GI/001/2020, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2020.	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTE LOS TRABAJOS REALIZADOS	737,942.63
000784	31/03/2020	507,811.41	000235	31/03/2020	507,811.41	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III - RECURSOS FEDERALES	20/03/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000134505	TRANSFERENCIA SPEI 9894920	507,811.41	20/03/2020	EBC7D1F8-3FB3-411A-8E33-0D219CD90403	COMERCIALIZADORA VENIZAA, S. DE R.L. DE C.V.	507,811.41	PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS, CORRESPONDIENTE AL "3% DE GASTOS INDIRECTOS" (INTEGRACION DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA ENERGIA ELECTRICA EN SAN PEDRO POCHUTLA, EL COYOTE Y ARROYO ZAPOTE.), EN SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA, CON UN PERIODO DE EJECUCION DE 30 DIAS NATURALES CONTRATADOS A PARTIR DEL, 12 DE FEBRERO DE 2020 AL , 12 DE MARZO DE 2020, SEGÚN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS/MSP/V324/FISMGI/003/2020, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020		507,811.41
000787	31/03/2020	729,820.22	000236	31/03/2020	729,820.22	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III - RECURSOS FEDERALES	12/03/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18000134505	TRANSFERENCIA SPEI 8267212	729,820.22	12/03/2020	83801 3E9-8D43-4B96-9F58-6C3858E72058	CONSTRUCTORA IAEM SA DE CV	729,820.22	PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS, CORRESPONDIENTE AL "3% DE GASTOS INDIRECTOS" (INTEGRACION DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA ENERGIA ELECTRICA EN SAN PEDRO POCHUTLA. BARRIO SAN FRANCISCO, COLONIA EMILIANO ZAPATA Y ESCUELA SECUNDARIA 270) EN SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA,CON UN PERIODO DE EJECUCION DE 30 DIAS NATURALES CONTRATADOS A PARTIR DEL, 10 DE FEBRERO DE 2020 AL, 10 DE MARZO DE 2020, SEGÚN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS/MSP/V324/FISMGI/002/2020		729,820.22
TOTAL		$1,975,574.26			$1,975,574.26					$1,975,574.26	TOTAL			$1,975,574.26			$1,975,574.26

RESULTADO: AF-14 (Con Observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$558,077.50 (Quinientos cincuenta y ocho mil setenta y siete pesos 50/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 18000134476 y 18000134519 ambas de la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento de las refacciones, reparaciones y mantenimientos, la autorización correspondiente y las bitácoras de mantenimiento en las que demuestre que las refacciones, reparaciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del municipio; como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-09.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$558,077.50 (Quinientos cincuenta y ocho mil setenta y siete pesos 50/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un engargolado que contiene el resultado AF-14, con 227 fojas en copias certificadas consistentes en:

Relativo al requerimiento de las refacciones, reparaciones y mantenimientos:

Solicitudes de mantenimiento, las cuales no indican qué reparación o mantenimiento requieren los vehículos, por lo que **no atendió** este punto.

En relación a las bitácoras de mantenimiento en las que demuestre que las refacciones, reparaciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del municipio:

Bitácoras de mantenimiento por "mantenimiento general, alineación, balanceo, afinación, balatas, lavado y engrasado y revisión del sistema eléctrico", los cuales demuestran a los vehículos que le realizó el mantenimiento, sin embargo, no coinciden con el gasto solicitado, por lo que **no atendió** este punto.

Pólizas de diario y egreso, CLC, CFDI, requisición de mercancías al almacén, cotizaciones de los proveedores, documentos denominados "Inventario del parque vehicular de Seguridad Pública" e "Inventario de Protección Civil" y reporte fotográfico, sin embargo, es documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-013

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado por un importe de **$558,077.50 (Quinientos cincuenta y ocho mil setenta y siete pesos 50/100 M.N.),** tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-09,** que le fue notificado el día 14 de septiembre de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021.

RESULTADO: AF-15 (Con Observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51361-3611 DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$191,400.00 (Ciento noventa y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 18000141400 y 18000134476 ambas de la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales y al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente; **observando** que los contratos de prestación de servicios profesionales presentados por el ente fiscalizado carecen de firmas del presidente municipal, síndico municipal, regidor de hacienda, tesorero municipal y por el prestador de los servicios, como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-10.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de

proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un engargolado que contiene el resultado AF-15, con 25 fojas en copias certificadas consistentes en:

Relativo a que los contratos de prestación de servicios profesionales carecen de firmas del presidente municipal, síndico municipal, regidor de hacienda, tesorero municipal y por el prestador de los servicios:

Contratos de prestación de servicios de fechas 02 de enero de 2020 y 04 de enero de 2020, firmados por la presidente municipal, síndico municipal, regidor de hacienda, tesorero municipal y por el prestador de los servicios, por lo que **atendió** este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **atendió la observación.**

RESULTADO: AF-16 (Con Observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$2,131,200.00 (Dos millones ciento treinta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 18000141400, 18000134476 y 18000145922 de la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales, al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y a Otros Programas Estatales**,** respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto; asimismo el ente fiscalizado presenta Contratos para la adquisición de bienes y servicios que carecen de firmas del presidente municipal, síndico municipal, regidor de hacienda, tesorero municipal y por el prestador de los servicios; como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-11.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$2,131,200.00 (Dos millones ciento treinta y un mil***

doscientos pesos 00/100 M.N.), *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un engargolado que contiene el resultado AF-16, con 95 fojas en copias certificadas consistentes en:

Respecto a que no presentó la documentación justificativa del gasto:

Solicitudes para contratación de los servicios, autorizaciones para la contratación, cotizaciones de los proveedores y reportes fotográficos, en el que se visualizan eventos, sin embargo, no acredita que los eventos realizados fueron de acuerdo al servicio contratado, por lo que **no atendió** este punto.

En relación a los contratos de prestación de servicios que carecen de firma del presidente municipal, síndico municipal, regidor de hacienda, tesorero municipal y por el prestador de los servicios:

Contratos de prestación de servicios firmados por la Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Tesorero Municipal y por el prestador de los servicios, por lo que **atendió** este punto.

Pólizas de diario y egreso, CLC, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, requisiciones de mercancías al almacén, convenio de colaboración número SECTUR/UJ/CC01/2020 celebrado entre la Secretaría de Turismo y el Municipio de San Pedro Pochutla, acta entrega recepción de bienes o servicios y cronograma de actividades, sin embargo, es documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **atendió** la documentación justificativa relativa a las solicitudes para contratación de los servicios, las autorizaciones para la

contratación del servicio, las cotizaciones de los proveedores, así como, los contratos de prestación de servicios firmados por la presidente municipal, síndico municipal, regidor de hacienda, tesorero municipal y por el prestador de los servicios. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-014

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la evidencia de los eventos realizados por un importe de **$2,131,200.00 (Dos millones ciento treinta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.),** tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-11/DSIM-B,** que se adjunta y forma parte de este documento.

RESULTADO: AF-17 (Con Observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII/017** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ÁNGEL**, ubicada en la localidad de Puerto Ángel y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **COP/MSPP/324/FISM-DF/017/2020** de fecha 13 de mayo de 2020, adjudicada al contratista **CONSTRUCTORA PAOME S. DE R.L. DE C.V.** por la cantidad de **$ 4,502,123.39 (Cuatro millones quinientos dos mil ciento veintitrés pesos 39/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 9398229	18/05/2020	1,350,637.02	BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. CUENTA 18000134505	A947DEFC-F8AB-4F6B-A18A-67F7A25A0235	15/05/2020	1,350,637.02
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 7489293	13/07/2020	1,268,181.42		6D5CDBD3-EAB7-497A-8583-75D70733FC79	08/07/2020	1,822,912.57
Estimación 2	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 5516495	12/08/2020	1,350,254.45		BA3BAD98-999B-43BD-8E33-AA4F8F2D1D64	10/08/2020	1,940,886.20
Estimación 3 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 6273901	23/10/2020	474,392.13		E6470472-559A-4A5A-A9F0-0ACA19D4C132	20/10/2020	738,324.62
			TOTAL	4,443,465.02			TOTAL	4,502,123.39

Se constató que el ente fiscalizado efectuó al contratista la retención del 5 al millar en cantidad de $19,404.70 (Diecinueve mil cuatrocientos cuatro pesos 70/100 M.N.), sin embargo no efectuó el entero ante la instancia respectiva, incumpliendo el ente fiscalizado con lo establecido en los artículos 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;** 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo, memoria descriptiva y los estudios de ingeniería, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 28 de abril de 2020, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y**

Soberano de Oaxaca, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número dos, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-01**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$191,481.56 (Ciento noventa y un mil cuatrocientos ochenta y uno pesos 56/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número dos, mediante transferencia electrónica con número de referencia **TRANSFERENCIA SPEI 5516495** de fecha 12 de agosto de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **CONSTRUCTORA PAOME S. DE R.L. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de agosto de la cuenta bancaria empresarial número 18000134505 aperturada por el Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que en el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 12 de agosto de 2020, indican en el apartado de datos generales que la fecha del oficio de aprobación de los recursos número OF/MSPP-324/FIII/017/2020 es del 29 de marzo de 2020, siendo que este oficio es de fecha 29 de abril de 2020, y el acta de entrega recepción del Municipio al comité de obra, de fecha 13 de agosto de 2020, indica en el apartado de datos generales que la fecha del término de los trabajos fueron el 10 de agosto de 2020, sin embargo la fecha de término manifestada en la bitácora de obra es de fecha 11 de agosto de 2020, asimismo carece de la firma del ciudadano Jaime Martínez Rodríguez, Representante del Núcleo Rural del comité de obras; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los Ayuntamientos bajo los cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a recibirla mediante acta circunstanciada; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción

I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **COP/MSPP/324/FISM-DF/017/2020** de fecha 13 de mayo de 2020, el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Ricardo Ernesto Montelongo Ramos, Regidor de Hacienda; Jubeleo Guzmán Sánchez López y Domingo Matiaz Aragón, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**REHABILITACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ÁNGEL**", constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-02;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$113,230.63 (Ciento trece mil doscientos treinta pesos 63/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número dos, mediante transferencia electrónica con número de referencia **TRANSFERENCIA SPEI 5516495** de fecha 12 de agosto de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **CONSTRUCTORA PAOME S. DE R.L. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de agosto de la cuenta bancaria empresarial número 18000134505 aperturada por el Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de

la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 304,712.19 (Trescientos cuatro mil setecientos doce pesos 19/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-17, AF-18, AF-19, AF-20 y AF-21, de este resultado en particular presentó 111 fojas en copias certificadas, relativas a:

Respecto al entero de la retención del 5 al millar en cantidad de $19,404.70 (Diecinueve mil cuatrocientos cuatro pesos 70/100 M.N.): Presentó auxiliar de la cuenta 21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo del 01 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, pólizas de diario e ingreso, relación en la que muestra la integración de los importes de 5 al millar, estado de cuenta número 18000141400 de la institución bancaria Banco Santander (México) S.A., correspondiente a Recursos Fiscales del mes de enero de 2021, en el que se visualiza el importe recibido en cantidad de $300,675.25 (Trescientos mil seiscientos setenta y cinco pesos 25/100 M.N.), monto que incluye el importe de $19,404.70 (Diecinueve mil cuatrocientos cuatro pesos 70/100 M.N.), con lo que acredita haber efectuado la retención y el entero del 5 al millar ante la instancia respectiva, por lo que **atendió** este punto.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Presentó la memoria de cálculo, memoria descriptiva y los estudios de ingeniería, cumpliendo con requisitos previos para la contratación de obra pública de contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución, por lo que **atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Presentó el Acta de acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 28 de abril de 2020, sin embargo, no está fundamentado y motivado, en virtud que no manifiesta en qué supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca se encuentra la obra, así mismo no presentan evidencia de la justificación del mismo, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: Presentó la invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de fecha 29 de abril del 2021, sin embargo, no está acorde a la fecha de la presentación y apertura técnica y económica de las propuestas, toda vez que la fecha fijada para dicho evento es el día 09 de mayo del 2020, por lo que **no atendió** este punto.

Del reporte fotográfico de la estimación número dos, que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados, determinándose pagos indebidos por la cantidad de $191,481.56 (Ciento noventa y un mil cuatrocientos ochenta y un pesos 56/100 M.N.), que fueron pagados en la estimación número dos: Presentó reporte fotográfico de la estimación número dos, donde evidencia la ejecución

de cada uno de los conceptos contratados y pagados, en cantidad de **$191,481.56 (Ciento noventa y un mil cuatrocientos ochenta y uno pesos 56/100 M.N.)**, por lo que **atendió** este punto.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra: Presentó acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 12 de agosto de 2020, indicando en el apartado de datos generales la fecha correcta según el oficio de aprobación de los recursos número OF/MSPP-324/FIII/017/2020, y el acta de entrega recepción del Municipio al comité de obra, de fecha 13 de agosto de 2020, indicando en el apartado de datos generales la fecha correspondiente del término de los trabajos según de bitácora de obra, 11 de agosto de 2020, firmada por del ciudadano Jaime Martínez Rodríguez, Representante del Núcleo Rural del comité de obras, por lo que **atendió** este punto.

De la inspección y verificación física de la obra en la que, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados por los que se determinan pagos indebidos en cantidad de $113,230.63 (Ciento trece mil doscientos treinta pesos 63/100 M.N.), que fueron pagados en la estimación número dos: Presentó reporte fotográfico de la estimación número dos; sin embargo, no muestra el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos, así mismo, no anexó los croquis de ubicación de los trabajos observados, referenciados al plano de obra autorizado, por lo que **no atendió** este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** al entero de la retención de 5 al millar ante la instancia respectiva en cantidad de $19,404.70 (Diecinueve mil cuatrocientos cuatro pesos 70/100 M.N.); **Del proceso de programación y presupuestación de la obra; Del reporte fotográfico de la estimación número dos**, que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados, determinándose **pagos indebidos** en cantidad de **$191,481.56 (Ciento noventa y un mil cuatrocientos ochenta y un pesos 56/100 M.N.)** y **Del procedimiento de entrega recepción de la obra.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-015

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: La invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra.

De la inspección y verificación física de la obra en la que se detectaron volúmenes de obra no ejecutados por los que se determinan pagos indebidos en cantidad de **$113,230.63 (Ciento trece mil doscientos treinta pesos 63/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número dos, la evidencia fotográfica que muestre el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos, así como, los croquis de ubicación de los trabajos observados, referenciados al plano de obra autorizado, firmados y sellados por la autoridad municipal y contratista, como se especifica en el anexo **DAMB-DVIF-02,** que le fue notificado el día 14 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021.

RESULTADO: AF-18 (Con Observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-FIII/024** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE TOLTEPEC (SAN RAFAEL TOLTEPEC)**, ubicada en la localidad de Toltepec (San Rafael Toltepec) y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020, con número de contrato **COP/MSPP/324/FISM-DF/024/2020** de fecha 22 de junio de 2020, adjudicada al contratista **GRUPO CONSTRUCTOR VINIZAA S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 4,019,118.14 (Cuatro millones diecinueve mil ciento dieciocho pesos 14/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 7687434	23/07/2020	2,687,790.25	BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. CUENTA 18000134505	E6B4C89B-8A4F-490F-B025-2714C8FCEE77	23/07/2020	2,699,425.71
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 1333360	22/12/2020	1,295,209.12		CD6E5F32-1C65-4158-97B7-D2BC3A17C65B	23/12/2020	1,319,692.43
			TOTAL	3,982,999.37			TOTAL	4,019,118.14

Se constató que el ente fiscalizado efectuó al contratista la retención del 5 al millar en cantidad de $17,323.79 (Diecisiete mil trescientos veintitrés pesos 79/100 M.N.), sin embargo no efectuó el entero ante la instancia respectiva, incumpliendo el ente fiscalizado con lo establecido en los artículos 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;** 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo y la memoria descriptiva, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 11 de junio de 2020, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los

supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/MSPP/324/FISM-DF/024/2020** de fecha 22 de junio de 2020, se constató que en el punto I, inciso d) indica que el fallo fue el día 19 de junio de 2020 siendo que el acta de fallo tiene fecha 21 de junio de 2020, asimismo en el inciso e) menciona que el oficio de autorización número OF/MSPP-324/FIII/024/2020 tiene fecha 10 de junio de 2020, sin embargo el oficio de autorización mencionado tiene fecha 08 de junio de 2020; en incumplimiento con el artículo 47 de la **Ley de Obras**

Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo; y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que en el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 22 de agosto de 2020, y el acta de entrega recepción al comité de obra de fecha 22 de agosto de 2020, indican en el apartado de datos generales que la fecha del oficio de aprobación de los recursos número OF/MSPP-324/FIII/024/2020 es del 10 de junio de 2020, siendo que este oficio es de fecha 08 de junio de 2020; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los Ayuntamientos bajo los cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a recibirla mediante acta circunstanciada; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **COP/MSPP/324/FISM-DF/024/2020** de fecha 22 de junio de 2020, el día trece de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Ricardo Ernesto Montelongo Ramos, Regidor de Hacienda; Jubeleo Guzmán Sánchez López y Domingo Matiaz Aragón, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE TOLTEPEC (SAN RAFAEL TOLTEPEC)**", constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente

auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-03;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$144,030.88 (Ciento cuarenta y cuatro mil treinta pesos 88/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno, mediante transferencia electrónica con número de referencia **TRANSFERENCIA SPEI 7687434** de fecha 23 de julio de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **GRUPO CONSTRUCTOR VINIZAA S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de julio de la cuenta bancaria empresarial número 18000134505 aperturada por el Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$144,030.88 (Ciento cuarenta y cuatro mil treinta pesos 88/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-17, AF-18, AF-19, AF-20 y AF-21, de este resultado en particular presentó 117 fojas en copias certificadas, relativas a:

Respecto al entero de la retención del 5 al millar en cantidad de $17,323.79 (Diecisiete mil trescientos veintitrés pesos 79/100 M.N.): Presentó auxiliar de la cuenta 21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo del 01 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, pólizas de diario e ingreso, relación en la que muestra la integración de los importes de 5 al millar, estado de cuenta número 18000141400 de la institución bancaria Banco Santander (México) S.A., correspondiente a Recursos Fiscales del mes de enero de 2021, en el que se visualiza el importe recibido en cantidad de $300,675.25 (Trescientos mil seiscientos setenta y cinco pesos 25/100 M.N.), monto que incluye el importe de $17,323.79 (Diecisiete mil trescientos veintitrés pesos 79/100 M.N.), con lo que acredita haber efectuado la retención y el entero del 5 al millar ante la instancia respectiva, por lo que **atendió** este punto.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Presentó la memoria de cálculo y la memoria descriptiva, cumpliendo con requisitos previos para la contratación de obra pública de contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución, por lo que **atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Presentó el Acta de acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 11 de junio de 2020, sin embargo, se detectó que no está fundamentado y motivado, en virtud que no manifiesta en qué supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca se encuentra la obra, así mismo no presentó la evidencia de la justificación del mismo, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: Presentó la invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de fecha 29 de abril del 2021, sin embargo, no está acorde a la fecha de la presentación y apertura técnica y económica de las propuestas, toda vez que la fecha fijada para dicho evento es el día 19 de junio del 2020, por lo que **no atendió** este punto.

Del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número COP/MSPP/324/FISM-DF/024/2020 de fecha 22 de junio de 2020, respecto a que se constató que en el punto I, inciso d) indica que el fallo fue el día 19 de junio de 2020, presentó acta de fallo de fecha 19 de junio de 2020, y relativo al inciso e) menciona que el oficio de autorización número OF/MSPP-324/FIII/024/2020 tiene fecha 10 de junio de 2020, presentó el oficio de autorización de fecha 10 de junio de 2020, por lo que **atendió** este punto.

De las estimaciones número uno y dos finiquito: Anexó las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, realizadas por el laboratorio de materiales y supervisión LAMATSO, así mismo, presentó reporte fotográfico de la realización de las pruebas, acreditando la calidad y resistencia especificados en el proyecto, por lo que **atendió** este punto.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra respecto al acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio y el acta de entrega recepción al comité de obra fechadas el 22 de agosto de 2020, en donde indican en el apartado de datos generales que la fecha del oficio de aprobación de los recursos número OF/MSPP-324/FIII/024/2020 es del 10 de junio de 2020: Presentó el oficio de aprobación de los recursos de fecha 10 de junio de 2020, por lo que **atendió** este punto.

De la inspección y verificación física de la obra, en la que se detectaron volúmenes de obra no ejecutados, por lo que se determinan **pagos indebidos**

por la cantidad de **$144,030.88 (Ciento cuarenta y cuatro mil treinta pesos 88/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno: Presentó reporte fotográfico de la estimación número uno, sin embargo, no muestra el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos, así mismo, no anexó los croquis de ubicación de los trabajos observados, referenciados al plano de obra autorizado, por lo que **no atendió** este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, **atendió lo relativo** al entero de la retención de 5 al millar ante la instancia respectiva en cantidad de $17,323.79 (Diecisiete mil trescientos veintitrés pesos 79/100 M.N.); **Del proceso de programación y presupuestación de la obra; Del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado; De las estimaciones número uno y dos finiquito** y **Del procedimiento de entrega recepción de la obra.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-016

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: La invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra.

De la inspección y verificación física de la obra, en la que se detectaron volúmenes de obra no ejecutados, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$144,030.88 (Ciento cuarenta y cuatro mil treinta pesos 88/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno, la evidencia fotográfica que muestre el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos, así como, los croquis de ubicación de los trabajos observados, referenciados al plano de obra autorizado, firmados y sellados por

la autoridad municipal y contratista, como se especifica en el anexo **DAMB-DVIF-03,** que le fue notificado el día 14 de septiembre de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021.

RESULTADO: AF-19 (Con Observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12352-02-25-FIII/011** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE ECOPARQUE UBICADO EN SAN PEDRO POCHUTLA**, ubicada en la localidad de San Pedro Pochutla y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **COP/MSPP/324/FISM-DF/011/2020** de fecha 28 de marzo de 2020, adjudicada al contratista **DANIEL RAFAEL PÉREZ DÍAZ,** por la cantidad de **$ 3,651,426.40 (Tres millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiséis pesos 40/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 9867726	01/04/2020	1,095,427.92	BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. CUENTA 18000134505	DE1545D8-8F6B-4DCE-BA01-A7D81B0523C6	01/04/2020	1,095,427.92
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 8886779	05/05/2020	735,395.92		6A9B599E-C9B8-4BA2-B676-D889FCB4D338	04/05/2020	1,061,797.16
Estimación 2	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 9786522	05/06/2020	980,437.72		E48C6078-8F9F-402C-8445-8168E461BB25	03/06/2020	1,415,914.76
Estimación 3 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEIV 8752478	17/07/2020	811,284.44		535E8005-9546-4EBF-AC9B-D7DA21A607BB	16/07/2020	1,173,714.48
			TOTAL	3,622,546.00			TOTAL	3,651,426.40

Se constató que el ente fiscalizado efectuó al contratista la retención del 5 al millar en cantidad de $15,738.90 (Quince mil setecientos treinta y ocho pesos 90/100 M.N.), sin embargo no efectuó el entero ante la instancia respectiva, incumpliendo el ente fiscalizado con lo establecido en los artículos 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;** 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y

presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo, memoria descriptiva y los estudios de ingeniería, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 11 de marzo de 2020, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/MSPP/324/FISM-DF/011/2020** de fecha 28 de marzo de 2020, se constató que en el punto I, inciso d) indica que el fallo fue el día 27 de marzo de 2020 siendo que el acta de fallo tiene fecha 25 de marzo de 2020; en incumplimiento con el artículo 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo; y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas para determinar la compactación de la base y del terreno natural al 95% de su P.V.S.M., documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en la estimación número uno, la nota de apertura de bitácora indica que el contrato fue adjudicado según acta de fallo el día 27 de marzo de 2020, sin embargo el acta de fallo presentado tiene fecha 25 de marzo de 2020, asimismo, respecto de la estimación número tres finiquito, se constató que no presenta la nota de cierre de bitácora; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación dos, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados

y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-04**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$55,693.22 (Cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 22/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número dos finiquito, mediante transferencia electrónica con número de referencia **TRANSFERENCIA SPEI 9786522** de fecha 5 de junio de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **DANIEL RAFAEL PÉREZ DÍAZ**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de junio de la cuenta bancaria empresarial número 18000134505 aperturada por el Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **COP/MSPP/324/FISM-DF/011/2020** de fecha 28 de marzo de 2020, el día quince de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Ricardo Ernesto Montelongo Ramos, Regidor de Hacienda; Jubeleo Guzmán Sánchez López y Domingo Matiaz Aragón, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCION DE ECOPARQUE UBICADO EN SAN PEDRO POCHUTLA**", constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión,

análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-05;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$61,167.26 (Sesenta y un mil ciento sesenta y siete pesos 26/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno, mediante transferencia electrónica con número de referencia **TRANSFERENCIA SPEI 8886779** de fecha 5 de mayo de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **DANIEL RAFAEL PÉREZ DÍAZ**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de mayo de la cuenta bancaria empresarial número 18000134505 aperturada por el Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$116,860.48 (Ciento dieciséis mil ochocientos sesenta pesos 48/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-17, AF-18, AF-19, AF-20 y AF-21, de este resultado en particular presentó 53 fojas en copias certificadas, relativas a:

Respecto al entero de la retención del 5 al millar en cantidad de $15,738.90 (Quince mil setecientos treinta y ocho pesos 90/100 M.N.): Presentó auxiliar de la cuenta 21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo del 01 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, pólizas de diario e ingreso, relación en la que muestra la integración de los importes de 5 al millar, estado de cuenta número 18000141400 de la institución bancaria Banco Santander (México) S.A., correspondiente a Recursos Fiscales del mes de enero de 2021, en el que se visualiza el importe recibido en cantidad de $300,675.25 (Trescientos mil seiscientos setenta y cinco pesos 25/100 M.N.), monto que incluye el importe de $15,738.90 (Quince mil setecientos treinta y ocho pesos 90/100 M.N.), con lo que acredita haber efectuado la retención y el entero del 5 al millar ante la instancia respectiva, por lo que **atendió** este punto.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Presentó la memoria descriptiva y los estudios de ingeniería y carta responsiva profesional de fecha 23 de abril de 2021, firmada y sellada por Ing. Giovanny García Cantera, con número de cédula profesional 7852145 y número de registro de director responsable de obra A-2327-I, en donde manifiesta que de acuerdo al análisis de los planos y las dimensiones de la estructuras de la obra, no requiere memoria de cálculo ya que no es una construcción mayor, las

estructuras cumplen con las normas de seguridad estructural y los criterios de diseño estructural mencionadas en el reglamento de construcción para el Estado de Oaxaca, por lo que **atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Presentó Acta de acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 11 de marzo de 2020, sin embargo, no está fundamentado y motivado, en virtud que no manifiesta en que supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 de la ley de obras públicas y servicios relacionados del estado de Oaxaca se encuentra la obra, así mismo no presentó la evidencia de la justificación del mismo, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: Presentó la invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de fecha 14 de marzo de 2020, al acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, por lo que **atendió** este punto.

Del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado: Presentó acta de fallo de fecha 27 de marzo de 2020, el cual evidencia la fecha correspondiente, por lo que **atendió** este punto.

De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito: Presentó las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas para determinar la compactación de la base y del terreno natural al 95% de su P.V.S.M., realizadas por el laboratorio y control de calidad BRACA S.A. DE C.V. verificando la calidad y resistencia especificados en el proyecto, por lo que **atendió** este punto.

De la estimación número uno respecto a la nota de apertura de bitácora en donde indica que el contrato fue adjudicado según acta de fallo el día 27 de marzo de 2020, y respecto de la **estimación tres finiquito** que no presenta la nota de cierre de bitácora: Presentó acta de fallo de fecha 27 de marzo de 2020, de la estimación número uno el cual evidencia la fecha correspondiente, asimismo, anexó la nota de cierre de bitácora de la estimación tres finiquito, por lo que **atendió** este punto.

Del reporte fotográfico de la estimación dos, que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados determinándose **pagos indebidos** en cantidad de **$55,693.22 (Cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 22/100 M.N.)**, que fueron

pagados en la estimación número dos finiquito: Presentó reporte fotográfico de la estimación número dos finiquito, donde se evidencia la ejecución de cada uno de los conceptos contratados y pagados, en cantidad de **$55,693.22 (Cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 22/100 M.N.)**, por lo que **atendió** este punto.

De la inspección y verificación física de la obra, en la que, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$61,167.26 (Sesenta y un mil ciento sesenta y siete pesos 26/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno: Presentó reporte fotográfico, sin embargo, no muestra el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos, así mismo, no anexó los croquis de ubicación de los trabajos observados, referenciados al plano de obra autorizado, por lo que **no atendió** este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, **atendió lo relativo** al entero de la retención de 5 al millar ante la instancia respectiva en cantidad de $15,738.90 (Quince mil setecientos treinta y ocho pesos 90/100 M.N.); **Del proceso de programación y presupuestación de la obra; Del procedimiento de adjudicación del contrato; Del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado; De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito; De la estimación número uno y tres finiquito** respecto al acta de fallo y la nota de cierre de bitácora y **Del reporte fotográfico de la estimación dos**, la evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados determinándose **pagos indebidos** en cantidad de **$55,693.22 (Cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 22/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número dos finiquito. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-017

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De la inspección y verificación física de la obra, en la que, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$61,167.26 (Sesenta y un mil ciento sesenta y siete pesos 26/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno, la evidencia fotográfica que muestre el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos, así como, los croquis de ubicación de los trabajos observados, referenciados al plano de obra autorizado, firmados y sellados por la autoridad municipal y contratista, como se especifica en el anexo **DAMB-DVIF-05,** que le fue notificado el día 14 de septiembre de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021.

RESULTADO: AF-20 (Con Observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12353-05-25-FISM/ FISE/1** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE YOLINA**, ubicada en la localidad de Yolina y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020, por la cantidad de $ 659,554.00 (Seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, FAIS-FISE, CAPITAL 2020, por la cantidad de $ 2,638,216.00 (Dos millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.); con número de contrato **MSPP/FISM-DF/ FAIS-FISE CAPITAL/01/2020** de fecha 10 de noviembre de 2020, adjudicada al contratista **COGOMA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$ 3,297,770.00 (Tres millones doscientos noventa y siete mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 375679	02/12/2020	2,567,200.06	BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA 0115957230	0FEFEC26-34C7-11EB-8935-00155D014009	02/12/2020	2,638,216.00
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 9826188	15/12/2020	656,014.54	BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. CUENTA 18000134505	E675BFF7-3EF8-11EB-B551-00155D014009	15/12/2020	659,554.00
			TOTAL	3,223,214.60			TOTAL	3,297,770.00

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio no presentó los oficios de autorización de recursos número MSP/OFAPR/FIII/01/2020 y SF/SPIP/DPIP/FISE/1255/2020, y no presentó sus respectivos anexos financieros y técnicos, el cual muestra el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, por lo que el fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra, incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio no presentó el Convenio de concurrencia de recursos, que se suscribe a través de la Secretaría de Finanzas y el Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, instancias que participan en la realización de proyectos en los que se ejercen de forma concurrente recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Municipal, con otros recursos de naturaleza federal, local y/o privada; en incumplimiento con los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 7 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que se suscribirán convenios de coordinación cuando por las condiciones especiales se requiera intervención de dos o más dependencias, Entidades y Ayuntamientos; Punto 2.2.2. Concurrencia de recursos del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020, que establece que los municipios deberán celebrar convenios de concurrencia para ejercer recursos del Fondo de Aportaciones

para la Infraestructura Social en concurrencia con recursos de naturaleza federal, estatal o municipal, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la cédula de información básica, generalidades de la inversión, el permiso de construcción de la obra, memoria de cálculo, estudios de ingeniería, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, asimismo el plano de proyecto no presenta la autorización por parte de la Comisión Federal de Electricidad, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 25 fracción III del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, que indica se acreditará la previa obtención de las autorizaciones y permisos necesarios ante el suministrador de energía eléctrica; 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se constató que el ente auditado no presentó el acuerdo de excepción

a la licitación pública por el cual opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de Invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, el Ayuntamiento del Municipio presentó el acta de fallo, sin embargo carece de la firma y sello del ciudadano Miguel Antonio Cabrera García, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio, y no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento para el acto de apertura de las propuestas, documentos que otorgan certidumbre al proceso de adjudicación a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en contravención de lo estipulado por los artículos 40 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los actos que deberán llevar a cabo los Ayuntamientos para realizar el procedimiento para invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones fueron

debidamente autorizadas por el residente y que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que el ente auditado no presentó el acta de entrega recepción a los beneficiarios y no realizó la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presenta el acta correspondiente en el expediente técnico unitario; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 25 fracción V del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, que obliga que, una vez terminada la obra específica, será entregada al suministrador con las formalidades del caso para su incorporación al patrimonio de éste; 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los Ayuntamientos bajo los cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a recibirla mediante acta circunstanciada; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior*

de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-17, AF-18, AF-19, AF-20 y AF-21, de este resultado en particular presentó 70 fojas en copias certificadas, relativas a:

Del proceso de autorización de la obra: Presentó oficio de autorización de recursos número SF/SPIP/DPIP/FISE/1255/2020 y su anexo financiero y técnico; así también, integró el anexo financiero y técnico respecto al oficio MSP/OFAPR/FIII/01/2020, sin embargo, no presentó el oficio de autorización de recursos correspondiente, por lo que no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra, por lo que **no atendió** este punto.

Del proceso de autorización de la obra: Presentó el Convenio de concurrencia de recursos número SF/SPIP/1255/32893/2020, de fecha 19 de noviembre de 2020, que se suscribe a través de la Secretaría de Finanzas y el Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, instancias que participan en la realización de proyectos en los que se ejercen de forma concurrente recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, con otros recursos de naturaleza federal, local y/o privada, por lo que **atendió** este punto.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Presentó la cédula de información básica, las generalidades de la inversión, el permiso de construcción de la obra, la memoria de cálculo, el oficio de aprobación de proyecto eléctrico, de fecha 27 de junio de 2020 y los planos autorizados por parte de la Comisión Federal de Electricidad, sin embargo, no anexó los estudios de ingeniería, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Presentó Acta de acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 29 de octubre de 2020, sin embargo,

no está fundamentado y motivado, en virtud que no manifiesta en qué supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 de la ley de obras públicas y servicios relacionados del estado de Oaxaca se encuentra la obra, así mismo no presentó la evidencia de la justificación del mismo, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: Presentó el acta de fallo, de fecha 09 de noviembre de 2020, firmado y sellado por la autoridad municipal y empresas participantes y la invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de fecha 29 de abril del 2021, sin embargo, no está acorde a la fecha de la presentación y apertura técnica y económica de las propuestas, toda vez que la fecha fijada para dicho evento es el día 06 de noviembre del 2020, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de ejecución de la obra: Presentó el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble, ambos de fecha 10 de noviembre de 2020, con lo que acredita que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones fueron autorizadas por el residente y que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos, por lo que **atendió** este punto.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra: Presentó el acta de entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), de fecha 10 de agosto de 2021 y entrega de inventario simplificado, de fecha 10 de agosto de 2020, firmado y sellado por la autoridad municipal y la dependencia normativa (C.F.E), así mismo, anexó el acta de entrega recepción a los beneficiarios, de fecha 09 de enero de 2020, sin embargo, cabe hacer mención que la fecha del acta es anterior al aviso de terminación de la obra, ya que el periodo de ejecución del contrato es del 11 de noviembre al 30 de diciembre del 2020, por lo que **no atendió** este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, **atendió lo relativo a**: **Del proceso de autorización de la obra**: El oficio de autorización de recursos número SF/SPIP/DPIP/FISE/1255/2020 y su anexo financiero y técnico y el anexo financiero y técnico respecto al oficio MSP/OFAPR/FIII/01/2020; **Del proceso de autorización de la obra; Del proceso de programación y presupuestación de la obra**: La cédula de información básica, las generalidades de la inversión, el permiso de construcción de la obra, la memoria de cálculo, el oficio de aprobación de

proyecto eléctrico y los planos autorizados por parte de la Comisión Federal de Electricidad; **Del procedimiento de adjudicación del contrato:** El acta de fallo; **Del procedimiento de ejecución de la obra** y **Del procedimiento de entrega recepción de la obra:** El acta de entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad). Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-018

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del proceso de autorización de la obra: El oficio de autorización de recursos número MSP/OFAPR/FIII/01/2020.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Los estudios de ingeniería.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: La invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra: El acta de entrega recepción a los beneficiarios fechada de acorde al periodo de ejecución del contrato que es del 11 de noviembre al 30 de diciembre del 2020.

RESULTADO: AF-21 (Con Observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del

municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12352-02-25-FIII/001** de la obra denominada **REHABILITACION DE CANCHA DE FUTBOL (1RA ETAPA) UBICADA EN SAN PEDRO POCHUTLA**, ubicada en la localidad de San Pedro Pochutla y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **COP/MSPP/324/FISM-DF/001/2020** de fecha 05 de marzo de 2020, adjudicada al contratista **DANIEL RAFAEL PÉREZ DÍAZ** por la cantidad de **$ 3,227,596.66 (Tres millones doscientos veintisiete mil quinientos noventa y seis pesos 66/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 9709355	06/03/2020	968,279.00	BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. CUENTA 18000134505	4ACF7037-D180-496E-9F0B-F0F2F529C780	06/03/2020	968,279.00
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 9867723	01/04/2020	1,692,233.37		B2104A92-64F0-4E35-86BD-1C18BBF9E106	01/04/2020	2,443,728.70
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 9794630	13/05/2020	543,367.98		52ABE4D2-90BF-450D-8787-3D427656BEE7	13/05/2020	783,867.96
			TOTAL	3,203,880.35			TOTAL	3,227,596.66

Se constató que el ente fiscalizado efectuó al contratista la retención del 5 al millar en cantidad de $13,912.05 (Trece mil novecientos doce pesos 05/100 M.N.), sin embargo no efectuó el entero ante la instancia respectiva, incumpliendo el ente fiscalizado con lo establecido en los artículos 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;** 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo, memoria descriptiva y los estudios de ingeniería, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra

pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 27 de febrero de 2020, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la

apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-06**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$402,329.01 (Cuatrocientos dos mil trescientos veintinueve pesos 01/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno, mediante transferencia electrónica con número de referencia **TRANSFERENCIA SPEI 9867723** de fecha 01 de abril de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **DANIEL RAFAEL PÉREZ DÍAZ**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de abril de la cuenta bancaria empresarial número 18000134505 aperturada por el Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de*

Fiscalización, el importe de ***$402,329.01 (Cuatrocientos dos mil trescientos veintinueve pesos 01/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-17, AF-18, AF-19, AF-20 y AF-21, de este resultado en particular presentó 44 fojas en copias certificadas, relativas a:

Respecto al entero de la retención del 5 al millar en cantidad de $13,912.05 (Trece mil novecientos doce pesos 05/100 M.N.): Presentó auxiliar de la cuenta 21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo del 01 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, pólizas de diario e ingreso, relación en la que muestra la integración de los importes de 5 al millar, estado de cuenta número 18000141400 de la institución bancaria Banco Santander (México) S.A., correspondiente a Recursos Fiscales del mes de enero de 2021, en el que se visualiza el importe recibido en cantidad de $300,675.25 (Trescientos mil seiscientos setenta y cinco pesos 25/100 M.N.), monto que incluye el importe de $13,912.05 (Trece mil novecientos doce pesos 05/100 M.N.), con lo que acredita haber efectuado la retención y el entero del 5 al millar ante la instancia respectiva, por lo que **atendió** este punto.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Presentó la memoria de cálculo de la obra, la memoria descriptiva y los estudios de ingeniería, cumpliendo con los requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución, por lo que **atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Presentó Acta de acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 27 de febrero de 2020, sin embargo, no está fundamentado y motivado, en virtud que no manifiesta en qué

supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 de la ley de obras públicas y servicios relacionados del estado de Oaxaca se encuentra la obra, así mismo no presentó la evidencia de la justificación del mismo, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: Presentó la invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de fecha 29 de abril del 2021, sin embargo, no está acorde a la fecha de la presentación y apertura técnica y económica de las propuestas, toda vez que la fecha fijada para dicho evento es el día 04 de marzo del 2020, por lo que **no atendió** este punto.

Del reporte fotográfico de la estimación número uno, que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$402,329.01 (Cuatrocientos dos mil trescientos veintinueve pesos 01/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número: Presentó reporte fotográfico de la estimación número uno, donde se evidencia la ejecución de cada uno de los conceptos contratados y pagados en cantidad de **$402,329.01 (Cuatrocientos dos mil trescientos veintinueve pesos 01/100 M.N.)**, por lo que **atendió** este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, **atendió lo relativo** al entero de la retención de 5 al millar ante la instancia respectiva en cantidad de $13,912.05 (Trece mil novecientos doce pesos 05/100 M.N.); **Del proceso de programación y presupuestación de la obra,** y **Del reporte fotográfico de la estimación número uno**, la evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$402,329.01 (Cuatrocientos dos mil trescientos veintinueve pesos 01/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-019

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de

los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: La invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra.

RESULTADO: AF-22 (Con Observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII/016** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA AGENCIA DE SAN MIGUEL FIGUEROA**, ubicada en la localidad de San Miguel Figueroa y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **COP/MSPP/324/FISM-DF/016/2020** de fecha 04 de abril de 2020, adjudicada al contratista **INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS LICGAR S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$ 2,758,501.52 (Dos millones setecientos cincuenta y ocho mil quinientos un pesos 52/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 9766126	06/05/2020	1,785,297.43	BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. CUENTA 18000134505	ac7d4b71-e322-4e8b-8564-d342e7dd2889	06/05/2020	1,793,025.99
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 5079327	03/07/2020	957,813.97		E394518A-1A35-4197-853A-7AF49DF7C17E	02/07/2020	965,475.53
			TOTAL	2,743,111.40			TOTAL	2,758,501.52

Se constató que el ente fiscalizado efectuó al contratista la retención del 5 al millar en cantidad de $11,890.09 (Once mil ochocientos noventa pesos 09/100 M.N.), sin embargo no efectuó el entero ante la instancia respectiva, incumpliendo el ente fiscalizado con lo establecido en los artículos 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;** 68 fracción I, 71

fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo, memoria descriptiva y los estudios de ingeniería, asimismo, el plano de proyecto carece de la aprobación de la Comisión Federal de Electricidad, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 27 de marzo de 2020, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios;

artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra; contraviniendo lo estipulado en el artículo 25 fracciones I y IV del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, que obliga a realizar las obras específicas conforme las especificaciones técnicas y que se realizarán las pruebas necesarias para comprobar su correcta construcción y operación; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el Ayuntamiento no realizó la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presenta el acta correspondiente en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en el artículo 25 fracción V del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, que obliga que, una vez terminada la obra específica, será entregada al suministrador con las formalidades del caso para su incorporación al patrimonio de éste; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **COP/MSPP/324/FISM-DF/016/2020** de fecha 04 de abril de 2020, el día catorce de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Ricardo Ernesto Montelongo Ramos, Regidor de Hacienda; Jubeleo Guzmán Sánchez López y Domingo Matiaz Aragón, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**AMPLIACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA AGENCIA DE SAN MIGUEL FIGUEROA**", constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-07;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$135,408.78 (Ciento treinta y cinco mil cuatrocientos ocho pesos 78/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número dos finiquito, mediante transferencia electrónica con número de referencia **TRANSFERENCIA SPEI 5079327** de fecha 3 de julio de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS LICGAR S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de julio de la cuenta bancaria empresarial número 18000134505 aperturada por el Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., para el manejo de

los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$135,408.78 (Ciento treinta y cinco mil cuatrocientos ocho pesos 78/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó Un recopilador que contienen el resultado AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28, de este resultado en particular presentó, 57 fojas en copias certificadas, relativas a:

Respecto al entero de la retención del 5 al millar en cantidad de $11,890.09 (Once mil ochocientos noventa pesos 09/100 M.N.): Presentó auxiliar de la cuenta 21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo del 01 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, pólizas de diario e ingreso, relación en la que muestra la integración de los importes de 5 al millar, estado de cuenta número 18000141400 de la institución bancaria Banco Santander (México) S.A., correspondiente a Recursos Fiscales del mes de enero de 2021, en el que se visualiza el importe recibido en cantidad de $300,675.25 (Trescientos mil seiscientos setenta y cinco pesos 25/100 M.N.), monto que incluye el importe de $11,890.09 (Once mil ochocientos noventa pesos 09/100 M.N.), con lo que acredita haber efectuado la retención y el entero del 5 al millar ante la instancia respectiva, por lo que **atendió** este punto.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Presentó la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, oficio de aprobación del proyecto eléctrico y el plano de proyecto aprobado por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 26 de mayo de 2020, sin embargo, no anexó los estudios de ingeniería, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Presentó Acta de acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 27 de marzo de 2020, sin embargo, no está fundamentado y motivado, en virtud que no manifiesta en qué supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca se encuentra la obra, así mismo no presentó la evidencia de la justificación del mismo, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: Presentó la invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de fecha 29 de abril del 2021, sin embargo, no está acorde a la fecha de la presentación y apertura técnica y económica de las propuestas, toda vez que la fecha fijada para dicho evento es el día 03 de abril del 2020, por lo que **no atendió** este punto.

Del proceso de entrega y recepción: Presentó acta de entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), de fecha 18 de febrero de 2021, firmado y sellado por la autoridad municipal y la dependencia normativa (C.F.E), por lo que **atendió** este punto.

De la inspección y verificación física de la obra, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$135,408.78 (Ciento treinta y cinco mil cuatrocientos ocho pesos 78/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número dos finiquito: Presentó reporte fotográfico, sin embargo, no muestra el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos, así mismo, no anexó los croquis de ubicación de los trabajos observados, referenciados al plano de obra autorizado, por lo que **no atendió** este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, **atendió lo relativo** al entero de la retención de 5 al millar ante la instancia respectiva en cantidad de $11,890.09 (Once mil ochocientos noventa pesos 09/100 M.N.); **Del proceso de programación y presupuestación de la obra:** La memoria de cálculo, la memoria descriptiva, el oficio de aprobación del proyecto eléctrico y el plano de proyecto aprobado por la Comisión Federal de Electricidad y **Del proceso de entrega y recepción.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-020

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Los estudios de ingeniería.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: La invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra.

De la documentación comprobatoria: Las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra.

De la inspección y verificación física de la obra, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$135,408.78 (Ciento treinta y cinco mil cuatrocientos ocho pesos 78/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número dos finiquito, la evidencia fotográfica que muestre el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos, así como, los croquis de ubicación de los trabajos observados, referenciados al plano de obra autorizado, firmados y sellados por la autoridad municipal y contratista, como se especifica en el anexo **DAMB-DVIF-07,** que le fue notificado el día 14 de septiembre de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021.

RESULTADO: AF-23 (Con Observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-FIII/005** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE GUZMÁN**, ubicada en la localidad de Guzmán y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **COP/MSPP/324/FISM-DF/005/2020** de fecha 09 de marzo de 2020, adjudicada al contratista **CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO**

Y EDIFICACIÓN GARQUEV S.A. DE C.V. por la cantidad de **$ 2,399,876.31 (Dos millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 31/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 7376884	11/03/2020	719,962.89	BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. CUENTA 18000134505	8182103B-0A2A-48FC-95D9-31A246028FC1	12/03/2020	719,962.89
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 5012852	16/04/2020	855,654.18		80C15E02-07C1-47F9-A135-7FC884E640A4	01/09/2020	1,229,936.61
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 9760523	03/07/2020	800,611.15		7DFA5786-282B-407A-B45C-C959309276E6	02/07/2020	1,169,939.70
			TOTAL	2,376,228.22			TOTAL	2,399,876.31

Se constató que el ente fiscalizado efectuó al contratista la retención del 5 al millar en cantidad de $10,344.29 (Diez mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), sin embargo no efectuó el entero ante la instancia respectiva, incumpliendo el ente fiscalizado con lo establecido en los artículos 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;** 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo, memoria descriptiva y los estudios de ingeniería, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 29 de febrero de 2020, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/MSPP/324/FISM-DF/005/2020**

de fecha 09 de marzo de 2020, se constató que en el punto I, inciso d) indica que el fallo fue el día 07 de marzo de 2020, siendo que el acta de fallo tiene fecha 09 de marzo de 2020; en incumplimiento con el artículo 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo; y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas para determinar la compactación del terreno natural, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a

las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno y dos finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-08**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$114,279.06 (Ciento catorce mil doscientos setenta y nueve pesos 06/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **TRANSFERENCIA SPEI 5012852** de fecha 16 de abril de 2020 y **TRANSFERENCIA SPEI 9760523** de fecha 3 de julio de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y EDIFICACIÓN GARQUEV S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de abril y julio de la cuenta bancaria empresarial número 18000134505 aperturada por el Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que en el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 05 de octubre de 2020, se constató que

en el apartado de datos generales indica que la fecha del contrato de obra pública es de fecha 09 de febrero de 2020, sin embargo el contrato de obra presentado es de fecha 09 de marzo de 2020; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los Ayuntamientos bajo los cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a recibirla mediante acta circunstanciada; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$114,279.06 (Ciento catorce mil doscientos setenta y nueve pesos 06/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28, de este resultado en particular presentó, 99 fojas en copias certificadas, relativas a:

Respecto al entero de la retención del 5 al millar en cantidad de $10,344.29 (Diez mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 29/100 M.N.): Presentó auxiliar de la cuenta 21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo del 01 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, pólizas de diario e ingreso, relación en la que muestra la integración de los importes de 5 al millar, estado de cuenta número 18000141400 de la institución bancaria Banco Santander (México) S.A., correspondiente a Recursos Fiscales del mes

de enero de 2021, en el que se visualiza el importe recibido en cantidad de $300,675.25 (Trescientos mil seiscientos setenta y cinco pesos 25/100 M.N.), monto que incluye el importe de $10,344.29 (Diez mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), con lo que acredita haber efectuado la retención y el entero del 5 al millar ante la instancia respectiva, por lo que **atendió** este punto.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Presentó la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, los estudios de ingeniería, firmado y sellados por la autoridad municipal y el director responsable de la obra, por lo que **atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Presentó Acta de acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 29 de febrero de 2020, sin embargo, no está fundamentado y motivado, en virtud que no manifiesta en qué supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca se encuentra la obra, así mismo no presentan evidencia de la justificación del mismo, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: Presentó la invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de fecha 29 de abril del 2021, sin embargo, no está acorde a la fecha de la presentación y apertura técnica y económica de las propuestas, toda vez que la fecha fijada para dicho evento es el día 07 de marzo del 2020, por lo que **no atendió** este punto.

Del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado: Presentó acta de fallo de fecha 07 de marzo de 2020, el cual muestra la fecha correspondiente, por lo que **atendió** este punto.

De las estimaciones número uno y dos finiquito respecto a las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico: Anexó las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas para determinar la compactación del terreno natural, realizadas por el laboratorio de materiales y supervisión LAMATSO, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto, por lo que **atendió** este punto.

Del reporte fotográfico de la estimación número uno y dos finiquito, que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$114,279.06 (Ciento catorce mil doscientos setenta y nueve pesos 06/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos: Presentó reporte fotográfico de los conceptos observados en las estimaciones uno y dos finiquito, donde se evidencia la ejecución de cada uno de los conceptos contratados y pagados, por la cantidad de **$114,279.06 (Ciento catorce mil doscientos setenta y nueve pesos 06/100 M.N.)**, por lo que **atendió** este punto.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra: Presentó acta entrega-recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 09 de mayo de 2020, en donde se evidencia la fecha del contrato, siendo el 09 de marzo del 2020, por lo que **atendió** este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, **atendió lo relativo** al entero de la retención de 5 al millar ante la instancia respectiva en cantidad de $10,344.29 (Diez mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 29/100 M.N.); **Del proceso de programación y presupuestación de la obra; Del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado**; **De las estimaciones número uno y dos finiquito** respecto a las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico; **Del reporte fotográfico de la estimación número uno y dos** finiquito, la evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados determinándose **pagos indebidos** por la cantidad de **$114,279.06 (Ciento catorce mil doscientos setenta y nueve pesos 06/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito y **Del procedimiento de entrega recepción de la obra.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-021

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de

los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: La invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra.

RESULTADO: AF-24 (Con Observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-FIII/018** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE PRINCIPAL DEL NÚCLEO RURAL EL ENCIERRO**, ubicada en la localidad de Encierro y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **COP/MSPP/324/FISM-DF/018/2020** de fecha 20 de abril de 2020, adjudicada al contratista **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES CIVILES MALU S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$ 2,177,268.51 (Dos millones ciento setenta y siete mil doscientos sesenta y ocho pesos 51/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 6053675	20/05/2020	863,546.10	BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. CUENTA 18000134505	39DB3AE2-A808-4237-B9D7-9A594ED10D0B	31/08/2020	867,284.39
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 8734589	04/08/2020	1,295,263.23		AA85B139-F58E-4D51-91E6-AA76530E31EC	04/08/2020	1,309,984.13
			TOTAL	2,158,809.33			TOTAL	2,177,268.52

Se constató que el ente fiscalizado efectuó al contratista la retención del 5 al millar en cantidad de $9,384.77 (Nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), sin embargo no efectuó el entero ante la instancia respectiva, incumpliendo el ente fiscalizado con lo establecido en los artículos 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;** 68 fracción I, 71

fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo y memoria descriptiva, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública sin fecha, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales

para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/MSPP/324/FISM-DF/018/2020** de fecha 20 de abril de 2020, se constató que en el punto I, inciso e) indica que los recursos fueron aprobados y asignados mediante oficio de autorización número OF/MSPP-324/FIII/018/2020 de fecha 06 de abril de 2020, siendo que el oficio mencionado es de fecha 02 de abril de 2020, asimismo, no presentó la garantía de cumplimiento de contrato; en incumplimiento con los artículos 37 fracción II y 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que se deberá exhibir una fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar el cumplimiento del contrato y que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo; y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no

anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas para determinar la compactación del terraplén al 95% de su P.V.S.M., documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de las estimaciones número uno y dos finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-09**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$72,478.08 (Setenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 08/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **TRANSFERENCIA SPEI 6053675** de fecha 20 de mayo de 2020 y **TRANSFERENCIA SPEI 8734589** de fecha 4 de agosto de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **DISEÑO**

Y CONSTRUCCIONES CIVILES MALU S.A. DE C.V., mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de mayo y agosto de la cuenta bancaria empresarial número 18000134505 aperturada por el Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que en el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 20 de junio de 2020, y el acta de entrega recepción al comité de obra de fecha 22 de junio de 2020, indican en el apartado de datos generales que la fecha del oficio de aprobación de los recursos número OF/MSPP-324/FIII/018/2020 es del 06 de abril de 2020, siendo que este oficio es de fecha 02 de abril de 2020; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los Ayuntamientos bajo los cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a recibirla mediante acta circunstanciada; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra

estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$72,478.08 (Setenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 08/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28, de este resultado en particular presentó 62 fojas en copias certificadas, relativas a:

Respecto al entero de la retención del 5 al millar en cantidad de $9,384.77 (Nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.): Presentó auxiliar de la cuenta 21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo del 01 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, pólizas de diario e ingreso, relación en la que muestra la integración de los importes de 5 al millar, estado de cuenta número 18000141400 de la institución bancaria Banco Santander (México) S.A., correspondiente a Recursos Fiscales del mes de enero de 2021, en el que se visualiza el importe recibido en cantidad de $300,675.25 (Trescientos mil seiscientos setenta y cinco pesos 25/100 M.N.), monto que incluye el importe de $9,384.77 (Nueve mil trescientos ochenta y

cuatro pesos 77/100 M.N.), con lo que acredita haber efectuado la retención y el entero del 5 al millar ante la instancia respectiva, por lo que **atendió** este punto.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Presentó la memoria de cálculo y memoria descriptiva, firmadas y selladas por la autoridad municipal y el director responsable de la obra, por lo que **atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Presentó Acta de acuerdo de excepción a la licitación pública, sin fecha, sin embargo, no está fundamentado y motivado, en virtud que no manifiesta en qué supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 de la Ley de Obras P**úblicas y** Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca se encuentra la obra, así mismo no presentan evidencia de la justificación del mismo, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: Presentó la invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de fecha 07 de abril de 2020, al acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, por lo que **atendió** este punto.

Del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado: Presentó el oficio de autorización número OF/MSPP-324/FIII/018/2020 de fecha 06 de abril de 2020, el cual muestra la fecha correspondiente, asimismo, anexó la garantía de cumplimiento de contrato; número 5048-00098-8, de fecha 20 de abril del 2020, otorgada por aseguradora ASERTA S.A. DE C.V, por lo que **atendió** este punto.

De las estimaciones número uno y dos finiquito respecto las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico: Anexó las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas para determinar la compactación del terraplén al 95% de su P.V.S.M., realizadas por el laboratorio y control de calidad BRACA S.A DE C.V., documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto, por lo que **atendió** este punto.

Del reporte fotográfico de las estimaciones número uno y dos finiquito, que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos

contratados y pagados, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$72,478.08 (Setenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 08/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito: Presentó reporte fotográfico de los conceptos observados en las estimaciones número uno y dos finiquito, sin embargo, no muestra el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos, así mismo, no anexó los croquis de ubicación de los trabajos observados, referenciados al plano de obra autorizado, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra: Presentó acta de entrega-recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 20 de junio de 2020, acta de entrega recepción al comité de obra de fecha 21 de junio de 2020 y oficio de aprobación de los recursos número OF/MSPP-324/FIII/018/2020 es del 06 de abril de 2020, el cual muestra la fecha correspondiente al oficio de aprobación de recursos, por lo que **atendió** este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, **atendió lo relativo** al entero de la retención de 5 al millar ante la instancia respectiva en cantidad de $9,384.77 (Nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.); **Del proceso de programación y presupuestación de la obra; Del procedimiento de adjudicación del contrato; Del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado** y **De las estimaciones número uno y dos finiquito** respecto las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico y **Del procedimiento de entrega recepción de la obra.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-022

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del reporte fotográfico de las estimaciones número uno y dos finiquito, que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$72,478.08 (Setenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 08/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, la evidencia fotográfica que muestre el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos, así como, los croquis de ubicación de los trabajos observados, referenciados al plano de obra autorizado, firmados y sellados por la autoridad municipal y contratista, como se especifica en el anexo **DAMB-DVIF-09,** que le fue notificado el día 14 de septiembre de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021.

RESULTADO: AF-25 (Con Observación)

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12352-02-25-FIII/013** de la obra denominada **MEJORAMIENTO DE LA UNIDAD MÉDICA (UBR) UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO POCHUTLA**, ubicada en la localidad de San Pedro Pochutla y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **COP/MSPP/324/FISM-DF/013/2020** de fecha 09 de marzo de 2020, adjudicada al contratista **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES CIVILES MALU S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$ 1,709,091.03 (Un millón setecientos nueve mil noventa y un pesos 03/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 9781023	08/04/2020	796,342.42	BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. CUENTA 18000134505	CEDB5105-8E37-4D2D-A79C-7F62BFEF814F	09/09/2020	799,789.79
Estimación 2	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 8402333	03/06/2020	307,161.23		308AF5CF-085A-4C42-B6D0-08F39F1139B7	09/09/2020	308,490.93
Estimación 3 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 5597923	07/09/2020	588,300.27		34156FF5-3AA4-4C28-B663-BE6DFDCE8F07	03/09/2020	600,810.31
			TOTAL	1,691,803.92			TOTAL	1,709,091.03

Se constató que el ente fiscalizado efectuó al contratista la retención del 5 al millar en cantidad de $7,366.77 (Siete mil trescientos sesenta y seis pesos 77/100 M.N.), sin embargo no efectuó el entero ante la instancia respectiva, incumpliendo el ente fiscalizado con lo establecido en los artículos 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;** 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria descriptiva y los estudios de ingeniería, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 28 de febrero de 2020, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los

municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado **COP/MSPP/324/FISM-DF/013/2020** de fecha 09 de marzo de 2020, se constató que carece de la hoja número cuatro en la que se establecen las cláusulas primera, segunda y tercera del contrato; en incumplimiento con el artículo 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo; y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos

necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **COP/MSPP/324/FISM-DF/013/2020** de fecha 09 de marzo de 2020, el día catorce de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Ricardo Ernesto Montelongo Ramos, Regidor de Hacienda; Jubeleo Guzmán Sánchez López y Domingo Matiaz Aragón, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**MEJORAMIENTO DE LA UNIDAD MÉDICA (UBR) UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO POCHUTLA**", constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma

fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-10;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$98,835.65 (Noventa y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 65/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número tres finiquito, mediante transferencia electrónica con número de referencia **TRANSFERENCIA SPEI 5597923** de fecha 7 de septiembre de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES CIVILES MALU S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre de la cuenta bancaria empresarial número 18000134505 aperturada por el Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica**

Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$98,835.65 (Noventa y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 65/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28, de este resultado en particular presentó 105 fojas en copias certificadas, relativas a:

Respecto al entero de la retención del 5 al millar en cantidad de $7,366.77 (Siete mil trescientos sesenta y seis pesos 77/100 M.N.): Presentó auxiliar de la cuenta 21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo del 01 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, pólizas de diario e ingreso, relación en la que muestra la integración de los importes de 5 al millar, estado de cuenta número 18000141400 de la institución bancaria Banco Santander (México) S.A., correspondiente a Recursos Fiscales del mes de enero de 2021, en el que se visualiza el importe recibido en cantidad de $300,675.25 (Trescientos mil seiscientos setenta y cinco pesos 25/100 M.N.), monto que incluye el importe de $7,366.77 (Siete mil trescientos sesenta y seis pesos 77/100 M.N.), con lo que acredita haber efectuado la retención y el entero del 5 al millar ante la instancia respectiva, por lo que **atendió** este punto.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Presentó la memoria descriptiva y los estudios de ingeniería, realizados por el laboratorio de materiales y control de calidad MCC, firmados por la autoridad municipal, el director responsable de obra y el laboratorio, por lo que **atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Presentó Acta de acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 28 de febrero de 2020, sin embargo, no está fundamentado y motivado, en virtud que no manifiesta en qué supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca se encuentra la obra, así mismo no presentó la evidencia de la justificación del mismo, por lo que **no atendió** este punto.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: Presentó la invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de fecha 29 de abril del 2021, sin embargo, no está acorde a la fecha de la presentación y apertura técnica y económica de las propuestas, toda vez que la fecha fijada para dicho evento es el día 06 de marzo del 2020, por lo que **no atendió** este punto.

Del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado: Presentó contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COP/MSPP/324/FISM-DF/013/2020 de fecha 09 de marzo de 2020, con la hoja número cuatro en la que se establecen las cláusulas primera, segunda y tercera del contrato, firmada y sellada por el contratista, autoridad municipal y testigos, por lo que **atendió** este punto.

De las estimaciones número uno respecto a las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico: Presentó las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, elaborado por el laboratorio, supervisión de caminos y puentes LASCAP, cumpliendo con las características, calidad y resistencia especificados en el proyecto, por lo que **atendió** este punto.

De la inspección y verificación física de la obra, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados, por lo que, se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$98,835.65 (Noventa y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 65/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número tres finiquito**:** Presentó reporte fotográfico de la estimación número tres finiquito, sin embargo, no muestra el proceso de ejecución del antes, durante y

terminación de los trabajos, así mismo, no anexó los croquis de ubicación de los trabajos observados, referenciados al plano de obra autorizado, por lo que **no atendió** este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, **atendió lo relativo** al entero de la retención de 5 al millar ante la instancia respectiva en cantidad de $7,366.77 (Siete mil trescientos sesenta y seis pesos 77/100 M.N.); **Del proceso de programación y presupuestación de la obra; Del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado** y **De las estimaciones número uno.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-023

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra: el acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: La invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra.

De la inspección y verificación física de la obra, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados, por lo que, se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$98,835.65 (Noventa y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 65/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número tres finiquito, la evidencia fotográfica que muestre el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos, así como, los croquis de ubicación de los trabajos observados, referenciados al plano de obra autorizado, firmados y sellados por la autoridad municipal y contratista, como se especifica en el anexo **DAMB-DVIF-10,** que le fue notificado el día 14 de septiembre de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021.

RESULTADO: AF-26 (Sin Observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con los dos más altos niveles de rezago social, ejecutando proyectos por un importe de **$41,592,538.39 (Cuarenta y un millones quinientos noventa y dos mil quinientos treinta y ocho pesos 39/100 M.N.),** equivalente al 57.35% en proyectos de contribución directa, así mismo, se constató que ejecutó proyectos de tipo complementario por un importe de **$28,751,029.35 (Veintiocho setecientos cincuenta y un mil veintinueve pesos 35/100 M.N.)** equivalente al 39.65% del total de recurso ejercido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; dando cumplimiento con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente**.**

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$26,651,526.34 (Veintiséis millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos veintiséis pesos 34/100 M.N.)**, que corresponde a un porcentaje del 36.8%, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

En relación con la priorización de las obras ejecutadas, de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos

del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 26 de febrero de 2020, se constató que las obras ejecutadas fueron priorizadas; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por la Secretaría de Bienestar, para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

RESULTADO: AF-27 (Con Observación):

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: "Programa de Obras ejercicio Fiscal 2020", sin embargo, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que este documento, no fue publicado, igualmente, no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, a su vez no muestra el responsable de las obras, el monto asignado a cada una de ellas, la modalidad de ejecución por obra y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48 fracción I incisos b), d) f) y g), 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a

las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28, de este resultado en particular presentó 4 fojas en copias certificadas, relativas a:

Respecto a la publicación del documento básico para la ejecución de obras denominado: "Programa de Obras ejercicio Fiscal 2020", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como la evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, que muestre el responsable de las obras, el monto asignado a cada una de ellas, la modalidad de ejecución por obra y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra:

Documento básico para la ejecución de obras denominado: "Programa de Obras ejercicio Fiscal 2020", sin embargo, se constató que este documento, no fue publicado, igualmente, no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales y no está aprobada por la mayoría calificada, su vez no muestra el responsable de las obras, la ubicación de las obras, el monto el monto asignado a cada una de ellas, su periodo de ejecución, la modalidad de ejecución por obra y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los

tipos de localidad beneficiados por cada obra; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución, por lo que **no atendió** este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-024

El **Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado.

RESULTADO: AF-28 (Con Observación)

El Ayuntamiento del Municipio presentó el padrón de contratistas para el ejercicio fiscal 2020 sin presentar evidencia de su publicación en el Periódico Oficial, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que este documento no fue publicado, por lo que no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón, incumpliendo con el artículo 26 A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado y que sólo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén debidamente inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28, de este resultado en particular presentó 66 fojas en copias certificadas, relativas a:

Respecto a la evidencia de la publicación en el Periódico Oficial del padrón de contratistas:

Acta de cabildo de fecha 28 de agosto de 2020, mediante el cual solicitan y en su caso autorizan realizar la publicación del padrón de contratistas para la ejecución de obra pública del ejercicio 2020, en los inmuebles públicos del Municipio de San Pedro Pochutla, y reporte fotográfico, en el que se visualiza el padrón publicado en los inmuebles, sin embargo, no presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial, por lo que no demostró que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron inscritos en el padrón;

Documentación relativa a las retenciones de 5 al millar y de los proyectos generados con el 3%, sin embargo, es documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-025

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado.

RESULTADO: AF-29 (Con Observación)

De la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que se contrataron obras a través de excepción a la licitación pública, en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por un importe de $72,981,783.74 (Setenta y dos millones novecientos ochenta y un mil setecientos ochenta y tres pesos 74/100 M.N.) que representa el 100% de las obras contratadas, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO	PORCENTAJE %
	OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA					
	NO SE EJECUTARON OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA	—	—	—	0.00	0.00%
				SUB TOTAL	0.00	0.00%
	OBRAS POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA					
1	REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ÁNGEL.	COP/MSPP/324/FISM-DF/017/2020	13/05/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	4,502,123.39	6.17%
2	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE BENITO JUÁREZ.	COP/MSPP/324/FISM-DF/027/2020	10/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	4,500,000.00	6.17%
3	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE TOLTEPEC (SAN RAFAEL TOLTEPEC).	COP/MSPP/324/FISM-DF/024/2020	20/06/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	4,019,118.14	5.51%
4	CONSTRUCCION DE ECOPARQUE UBICADO EN SAN PEDRO POCHUTLA.	COP/MSPP/324/FISM-DF/011/2020	28/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	3,651,426.40	5.00%
5	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE YOLINA.	MSPP/FISM-DF/FAIS-FISECAPITAL/01/2020	10/11/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	3,297,770.00	4.52%
6	REHABILITACION DE CANCHA DE FUTBOL (1RA ETAPA) UBICADA EN SAN PEDRO POCHUTLA.	COP/MSPP/324/FISM-DF/001/2020	05/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	3,227,596.66	4.42%
7	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ARROYO ZAPOTE.	COP/MSPP/324/FISM-DF/002/2020	07/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	3,010,323.66	4.12%
8	REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES DE LAS LOCALIDADES DE SAN PEDRO POCHUTLA.	COP/MSPP/324/FISM-DF/007/2020	11/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,945,968.32	4.04%
9	AMPLIACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA AGENCIA DE SAN MIGUEL FIGUEROA.	COP/MSPP/324/FISM-DF/016/2020	04/04/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,758,501.52	3.78%
10	AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO EN BARRIO NUEVO COBAO, SAN PEDRO POCHUTLA.	2740652.41	17/06/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,740,652.41	3.76%
11	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN BARRIO CUAYDIGUELE.	COP/MSPP/324/FISM-DF/003/2020	07/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,656,616.39	3.64%
12	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE EL COLORADO	COP/MSPP/324/FISM-DF/025/2020	05/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,560,279.88	3.51%
13	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE QUE CONDUCE A LA TELESECUNDARIA.	COP/MSPP/324/FISM-DF/012/2020	28/02/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,535,681.79	3.47%
14	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE REYES.	COP/MSPP/324/FISM-DF/032/2020	08/10/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,485,402.21	3.41%
15	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE GUZMÁN.	COP/MSPP/324/FISM-DF/005/2020	09/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,399,876.31	3.29%
16	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE EL VIGIA.	COP/MSPP/324/FISM-DF/026/2020	06/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,300,000.00	3.15%
17	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE PRINCIPAL DEL NÚCLEO RURAL EL ENCIERRO.	COP/MSPP/324/FISM-DF/018/2020	21/04/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,177,268.51	2.98%
18	CONSTRUCCIÓN DE AULAS TIPO REG. 8.00 X 6.00 EN LA TELESECUNDARIA CLAVE: 20DTV0708V UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA LIMÓN.	COP/MSPP/324/FISM-DF/014/2020	15/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,943,228.44	2.66%
19	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL BARRIO MEDINA, SAN PEDRO POCHUTLA.	COP/MSPP/324/FISM-DF/009/2020	28/02/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,828,843.40	2.51%
20	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL COYOTE, SAN PEDRO POCHUTLA.	COP/MSPP/324/FISM-DF/010/2020	27/02/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,766,587.40	2.42%
21	MEJORAMIENTO DE LA UNIDAD MÉDICA (UBR) UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO POCHUTLA.	COP/MSPP/324/FISM-DF/013/2020	09/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,709,091.03	2.34%
22	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE CORCOVADO PETACA.	COP/MSPP/324/FISM-DF/019/2020	01/05/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,676,307.94	2.30%
23	REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES ALEDAÑOS AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA.	COP/MSPP/324/FISM-DF/029/2020	17/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,600,000.00	2.19%
24	CONSTRUCCIÓN DE AULAS TIPO REG. 8.00 X 6.00 EN LA ESC. SEC. TEC. 270 CLAVE: 20DST0278P; SAN PEDRO POCHUTLA.	COP/MSPP/324/FISM-DF/023/2020	07/07/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,585,301.87	2.17%
25	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO (1RA ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE LAS PALMAS.	COP/MSPP/324/FISM-DF/028/2020	07/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,403,378.58	1.92%
26	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL BARRIO EL AGUAJE, PUERTO ÁNGEL.	COP/MSPP/324/FISM-DF/030/2020	10/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,363,697.39	1.87%
27	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CAMINO QUE CONDUCE AL PANTEON MUNICIPAL, UBICADO EN CORCOVADO PETACA.	COP/MSPP/324/FISM-DF/031/2020	10/10/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,009,927.31	1.38%
28	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL BARRIO LOMAS DEL CARMEN, SAN PEDRO POCHUTLA.	COP/MSPP/324/FISM-DF/022/2020	06/07/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	861,680.05	1.18%
29	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LOS CIRUELOS SEGUNDA ETAPA.	COP/MSPP/324/FISM-DF/0004/2020	10/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	820,991.64	1.12%
30	MEJORAMIENTO DE LA CALLE SIN NOMBRE QUE VA DE LA UBR A ENTRONCAR CON EL BOULEVARD.	COP/MSPP/324/FISM-DF/020/2020	18/05/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	812,327.58	1.11%
31	CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS SANITARIOS EN LA PRIMARIA INDÍGENA CON CLAVE: 20DPB0521R UBICADA EN EL VIGÍA.	COP/MSPP/324/FISM-DF/015/2020	04/04/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	771,312.97	1.06%
32	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE PIEDRA DE LUMBRE.	COP/MSPP/324/FISM-DF/006/2020	10/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	721,451.86	0.99%
33	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA AV. OCTAVIO PAZ, BARRIO MENDILLO.	COP/MSPP/324/FISM-DF/033/2020	03/10/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	699,050.69	0.96%
34	REHABILITACION DE CAMINOS SACACOSECHAS EN LOCALIDADES DE SAN PEDRO POCHUTLA.	COP/MSPP/324/FISM-DF/008/2020	10/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	640,000.00	0.88%
				SUB TOTAL	72,981,783.74	100.00%
				TOTAL	**72,981,783.74**	**100.00%**

Del análisis del importe total contratado con la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se identifica que excede del

treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio, por lo que las obras debieron adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública de tal manera que se ajusten al porcentaje permitido; en tal virtud, el ante auditado no acreditó la observancia de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que expresamente establece el porcentaje del recurso que debe aplicarse para dichas modalidades de contratación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2020 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 66 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 del municipio, se constató que el Presupuesto Anual del ejercicio inmediato anterior para Inversión Pública del Municipio fue de $ 67,169,217.33 (Sesenta y siete millones ciento sesenta y nueve mil doscientos diecisiete pesos 33/100 M.N.), trasladando este monto a la tabla del artículo 66 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020 se verificó que se ubica dentro del rango "**Mayor de 50'000,000.01 hasta 75'000,000.00**", quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
50'000,000.01	75'000,000.00	540,000.00	2'700,000.00

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020

Con base en lo anterior se determinó que el ente auditado celebró **seis** contratos de obra pública que se encuentran por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 66 FRACCIÓN VII PEEO 2020
1	REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ÁNGEL.	COP/MSPP/324/FISM-DF/017/2020	13/05/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	3,881,140.8534	2'700,000.00
2	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE BENITO JUÁREZ.	COP/MSPP/324/FISM-DF/027/2020	10/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	3,879,310.3448	2'700,000.00
3	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE TOLTEPEC (SAN RAFAEL TOLTEPEC).	COP/MSPP/324/FISM-DF/024/2020	22/06/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	3,464,757.0172	2'700,000.00
4	CONSTRUCCION DE ECOPARQUE UBICADO EN SAN PEDRO POCHUTLA.	COP/MSPP/324/FISM-DF/011/2020	28/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	3,147,781.3793	2'700,000.00
5	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE YOLINA.	MSPP/FISM-DF/FAIS-FISECAPITAL/01/2020	10/11/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,842,905.1724	2'700,000.00
6	REHABILITACION DE CANCHA DE FUTBOL (1RA ETAPA) UBICADA EN SAN PEDRO POCHUTLA.	COP/MSPP/324/FISM-DF/001/2020	05/03/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,782,410.9138	2'700,000.00

Por lo anterior, al haber excedido en la contratación el monto máximo permitido, no emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado para fijar un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, así como por no haber hecho del conocimiento al órgano interno de control y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el ente auditado no acreditó que dio observancia a las disposiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; 66 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020,** que establece que las obras públicas no excederán los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, con lo cual **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/023/2021-SA-026

El Municipio de **San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en el este resultado.

RESULTADO: AF-30 (Sin Observación)

A efectos de corroborar si el **Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0164/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2020. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/570/2021 de fecha 17 de junio de 2021, informó que en el año 2020 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2020.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 30 resultados, 2 sin observaciones y 28 con observaciones; de los cuales se atendió 1 observaciones y 27 no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe, generando 1 recomendación y 26 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-27, AF-28 y AF-29** se constató que: Existen deficiencias en la implementación del Control Interno; no presentó las publicaciones de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020; además, respecto de los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, falta la documentación original comprobatoria y justificativa; respecto del ejercicio del gasto de inversión, se determinaron irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra, pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, de igual forma, por no presentar la evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados; incumplimiento de la publicación del programa anual de obras públicas del ejercicio fiscal 2020 y del padrón oficial de contratistas de obras públicas del ejercicio fiscal 2020; así mismo, del importe total contratado con la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Analí Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".
C. Erika Adriana Santiago García: Jefe de Departamento.
C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 1, 2, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 69, 70 y 85.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 13 y 21.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 96 y 99.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
6. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
8. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60.
9. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29 y 32.
10. Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones: Artículo 25.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
6. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 11, 14, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 26 A, 40, 42, 43, 44, 46, 56 y 66.
7. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca: Artículos 8, 118, 136, 148, 149, 150, 184, 186, 191 y 197, 198 y 206.
8. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 35, 263 y 282.

Municipales:

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 71, 73, 95, 109, 113, 120, 123, 124, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 QUATER, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 127, 128, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículo 94.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras Disposiciones:

1. Marco Integrado de Control Interno (MICI), emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0502/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría Financiera número OA/CPM/023/2021, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número PMSPP/0279/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó documentación e información, con motivo de aclarar y justificar los resultados con observaciones emitidos en el informe de resultados finales y observaciones preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado a la documentación, se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado, por lo cual, los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-27, AF-28 y AF-29** se consideran como no atendidos.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

ANEXOS

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
RECURSO Y/O FONDO: CONVENIOS - PROGRAMAS ESTATALES – OTROS PROGRAMAS ESTATALES
ORIGEN DE LA AUDITORÍA: OAOPF/EE2021

CUENTA: 5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 5122/1 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUB-SUBCUENTA: 5122/1.2011 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES

ANEXO: DAR/SI-AFO-01/2020-B
RESULTADO: AF-01

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A POLICÍAS MUNICIPALES Y DE LA VENTA DE CARNE EN CANAL, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS INSUMOS.

PÓLIZAS DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	RFC/A	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
00197	30/04/2020	116,742.00	00411	30/04/2020	116,742.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	06/04/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. 65501014478	TRANSFERENCIA 044147074	116,742.00	06/04/2020	SIS1404CB-4FD3-4401-853C-A8A9A2982BF1	ERNESTO NARVAEZ GUZMAN	116,742.00	100PZ AZUCAR MORENA 1 KG, 100PZ ITALPASTA CARACOL CHICO 200G, 100PZ ACEITE PATRONA 1LT, 100PZ GALLETAS MARIAS GAMESA 170G, 100PZ NARICA 1 KG, 50PZ PAN DE TORTILLAS DEL FUERTE 210G, 100PZ NESCAFE CLASICO 42G, 100PZ HIG PROMET MANZANILLA 16BOLS, 100PZ NUTRI 1LT	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS INSUMOS.	116,742.00
00297	30/04/2020	135,417.00	00564	30/04/2020	135,417.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	06/04/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. 65501014519	TRANSFERENCIA SPEI 5321619	135,417.00	03/04/2020	DOCDPF05-7D53-11DA-97F8-01503A45AAF1	SERVIBANQUETES Y EVENTOS SALAZAR SA DE CV	135,417.00	ALIMENTACIÓN A POLICÍAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO,FEBRERO Y MARZO 2020.	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A POLICÍAS MUNICIPALES Y DE LA VENTA DE CARNE EN CANAL, ORIGEN CONCEPTO FACTURADO, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS INSUMOS.	135,417.00
00344	01/07/2020	181,628.90	00617	01/07/2020	181,628.90	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	06/07/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. 65501014519	TRANSFERENCIA SPEI 6084601	181,628.90	06/07/2020	[F3B9AC23-B5B-463F-9982-F3A2EF3A0FF	MAYOREO Y MENUDEO DE INMUEBLES, S.A.R.S.A. DE C.V.	181,628.90	2 KGM SAL LA FINA REFRIJADA 750G, 2KGM AZUCAR ESTANDAR 1 KG, 1 KGM PAZA MAYONESA HELLMANNS 190G, 3M PAQUETE PAPEL HIGIENICO SUAVEL 30 PIEZAS 4KG PIEZA ORIBAN CHOCO KRISPIS 230 G, 4KG LTR PRODUCTO LACTEO NUTRI 1 LITRO, 1LTK KGM ARROZ SUPER EXTRA VERDE VALLE 1 KG, 6K FRIJOL BAYO REFRITO LA SIERRA 440 GRS, 24 PIEZAS 1 LTR ACEITE VEGETAL 1.02 1 LITRO	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A POLICÍAS MUNICIPALES Y DE LA VENTA DE CARNE EN CANAL, ORIGEN CONCEPTO FACTURADO, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS INSUMOS.	181,628.90

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTIDAD FISCALIZADA: H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO POCHUTLA
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
RECURSO Y/O FONDO: CONVENIOS - PROGRAMAS ESTATALES – OTROS PROGRAMAS ESTATALES
ORIGEN DE LA AUDITORÍA: DAOP/DE/0120/21

CUENTA: 6122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 6122I ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBSUBCUENTA: 6122I.2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

ANEXO: DAMEG-DAFC-0123/2020-B
RESULTADO: AF-04

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A POLICÍAS MUNICIPALES Y DE LA VENTA DE CARNE EN CANAL, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS INSUMOS.

PÓLIZAS EGRESO			PÓLIZA DE DIARIO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	RFC	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
[illegible]	[illegible]	120,000.00	[illegible]	[illegible]	120,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	[illegible]	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. [illegible]	TRANSFERENCIA SPEI [illegible]	120,000.00	[illegible]	SOFIMEX1-SAT9-4003-9670-[illegible]	DISEÑOS Y SERVICIOS ARRANSA, S.A. DE C.V.	120,000.00	ALIMENTACIÓN A POLICÍAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO Y AGOSTO	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A POLICÍAS MUNICIPALES Y DE LA VENTA DE CARNE EN CANAL (MISMA CONCEPTO FACTURADO), LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS INSUMOS	120,000.00
[illegible]	30/09/2020	237,037.40	[illegible]	[illegible]	205,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	[illegible]	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. [illegible]	CH-[illegible]	205,000.00	12/09/2020	AAA121102-RM4-4001-9440-[illegible]	RUBEN LUCAS RODRIGUEZ	205,000.00	VENTA DE CARNE EN CANAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO, MARZO DE 2020	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS INSUMOS.	237,037.40
		14,617.32															14,617.32
		3,630.00									12/09/2020	AAA120102-GSE-4003-9644-[illegible]	RUBEN LUCAS RODRIGUEZ	10,504.00	VENTA DE CARNE EN CANAL	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS INSUMOS.	3,630.00
[illegible]	[illegible]	120,000.00	[illegible]	[illegible]	120,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	[illegible]	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. [illegible]	TRANSFERENCIA SPEI [illegible]	120,000.00	[illegible]	SSM140424-CE2-4040-9455-AN1408021-003	DISEÑOS Y SERVICIOS ARRANSA, S.A. DE C.V.	105,000.00	ALIMENTACIÓN A POLICÍAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A POLICÍAS MUNICIPALES Y DE LA VENTA DE CARNE EN CANAL (MISMA CONCEPTO FACTURADO), LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS INSUMOS	105,000.00
TOTAL		$577,144.04			$577,717.00					$577,717.00				$577,717.00			$577,144.04

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "II"

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/033/2021

CUENTA: 5124 HERRAMIENTAS Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 5124 1 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBSUBCUENTA: 5124 1 2461 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS

ANEXO DAMIS-DAFC-040/2019-II
RESULTADO: AFNF

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS DE PINTURA, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES EN LAS QUE SE HAYAN ADQUIRIDO LAS MEJORES CONDICIONES AL MUNICIPIO EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS DE PINTURA Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS

PÓLIZA DE INGRESO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001402	14/05/2020	78,210.66	00001	14/05/2020	36,210.66	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	14/05/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18665184478	TRANSFERENCIA SPEI 0001123	36,210.66	20/03/2020	[illegible]	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	2,651.00	1 PZ VINIMEX P4-12 ESCARAS, VS 19LT	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS DE PINTURA, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS DE PINTURA, Y LA EVIDENCIA SUFICIENTE DEL DESTINO DE LOS MISMOS.	78,210.66
											20/03/2020	[illegible]	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	7,000.01	2PZ VINIMEX BLANCO 19 LTS		
											20/03/2020	[illegible]	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	4,800.00	2PZ EXTENSION ITALIANA 2 MTS, 2PZ PRO 1000 PLUS BLANCO 19 LTS, 2PZ RODILLO WARDEN EXITO RUGOSO, 1PZ COMEX BROCHA PLUS 4, 2PZ ESCURRIDOR PINTURA, 1PZ COMEX 100 TOTAL BLANCO 1 LTS, 1PZ THINNER ESTANDAR PET 1/2 LTS, 1PZ SELLADOR 545 REFORZADO 4 LT, 1 PZ LIJA DE ESMERIL PAQUETE MEDIANA		
											20/03/2020	[illegible]	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	6,950.01	2PZ VINIMEX BLANCO 19 LTS, 1PZ SELLADOR SINTETICO BLANCO 19 LTS, 1 PZ TOP 3 AÑOS 30 CUAÑ ROJO TERRACOTA		
											20/03/2020	[illegible]	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	12,174.01	4PZ PRO 1000 PLUS BLANCO 19 LTS, 3PZ VINIMEX 1014 OF ARMONIKO VS 19LT		
											20/03/2020	[illegible]	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	3,001.01	1PZ VINIMEX BLANCO 19 LTS, 1PZ DISPATILA EXITO RUGOSA 1GANO 4, 1PZ COMEX BROCHA PROMEX 4 PEGAS, 1PZ FELPA DE LANA COMEX ESTANDAR 9CM PEG		
											20/03/2020	[illegible]	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	3,479.04	1PZ TOP 3 DISPOSITIVO TERRACOTA 19 LTS		
											20/03/2020	[illegible]	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	1,199.01	1 PZ RODILLO WARWIN EXITO RUGOSO PEG, 3PZ EXTENSIÓN 3 ALUMA 3 MTS PEG		
											20/03/2020	[illegible]	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	11,298.03	2PZ VINIMEX ARMONIKO VS 19LT, 2PZ VINIMEX BLANCO 19 LTS, 2PZ COMEX 100 TOTAL BLANCO 1 LTS, 5PZ COMEX BROCHA PLUS 5 PEGAS		
											20/03/2020	[illegible]	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	2,367.03	1PZ PRO 1000 PLUS BLANCO 19 LTS, 1PZ VINIMEX AZUL INDY 4 LTS		
											20/03/2020	[illegible]	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	5,474.02	3PZ VINIMEX BLANCO 19 LTS, 2PZ VINIMEX ARMENIKO VS 4LT, 1PZ VINIMEX ROJITO 4 LTS		
											20/03/2020	[illegible]	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	3,276.01	1PZ VINIMEX BLANCO 19 LTS, 1PZ VINIMEX ARMENIKO VS 4LT, 1PZ RODILLO WARWIN EXITO RUGOSO PEG, 1PZ COMEX BROCHA CLASICA 3 PEGAS		
											20/03/2020	[illegible]	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	8,048.02	2PZ VINIMEX BLANCO 19 LTS, 1PZ VINIMEX ARMONIKO VS 19LT, 2PZ RODILLO WARWIN EXITO RUGOSO PEG		

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "II"

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORIGEN DE AUDITORÍA: OAG/PAN/2020/01

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 5126 1 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUB-SUBCUENTA: 5126 1 2 1 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS

ANEXO OASF-SEGUIMIENTO-II
RESULTADO: AF-07

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS DE PINTURA, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES EN LAS QUE SE HAYAN ADQUIRIDO LAS MEJORES CONDICIONES AL MUNICIPIO EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS DE PINTURA Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
03103	14/05/2020		03041	14/05/2020		PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES					25/02/2020	COECOSW-DYDI-4344-8136-2D4E-E63378	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	626.60	1PZ THINNER ESTANDAR PET 1 LTS, 1PZ VIA COLOR SEÑALAMIENTO BLANCO 4 LT	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS DE PINTURA, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS DE PINTURA, Y LA EVIDENCIA SUFICIENTE DEL DESTINO DE LOS MISMOS	
											25/02/2020	F4178161A4D5-4E16-9609-13284104CE05	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	1,036.00	1PZ COMEX 100 TOTAL, 1PZ ESMALTE 100 VIARIS INTERIOR 1 LTS, 3PZ COMEX BROCHA PLUS 3 PDAS, 1PZ COMEX BROCHA PLUS 1/2 PDAS, 1PZ THINNER ESTANDAR PET 1 LTS, 2PZ ESPATULA ESTILO ACERO,PLASTICO N.7 3, 1PZ BOTOPA BLANCA, 1 ROLL 1/2PZ LIJA 100 AGUA FANDELI 10, 1/2PZ LIJA 120 SUPER FANDELI MEDIANA		
											25/02/2020	1A7EFAF-4566-4681-9439-AE9E4C4291A7	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	2,031.60	1PZ VINIMEX BLANCO 19 LTS			
02394	01/07/2020	65,400.00	03065	01/07/2020	65,400.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	12/06/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18651346 19	TRANSFERENCIA SPEI 7746954	65,400.00	01/07/2020	EF4B4C82-A637-49A4-A27C-E4551B6B9B04	COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS GUGRATES S.A. DE C.V	65,295.36	17 BOTE DE PINTURA COLOR BEIGE 1AC ACEITE, 14 BOTE PINTURA COLOR BLANCO 3/4 ACEITE	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS DE PINTURA, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	65,400.00
02960	01/07/2020	66,183.66	03072	01/07/2020	66,183.66	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	17/06/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 18651346 19	TRANSFERENCIA SPEI 7748767	64,183.66	06/01/2020	81C93C70-4D34-4949-9CC9-D4FTE59A1E7E	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	10,032.96	3 PZ VIA COLOR SEÑALAMIENTO AMARIL 19 LT, 6PZ VINIMEX 10407 ARMANDO VE 19LT, 2PZ VINIMEX PLAMBOYAN VE 19LT	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS DE PINTURA, LACONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS DE PINTURA, Y LA EVIDENCIA SUFICIENTE DEL DESTINO DE LOS MISMOS.	66,183.66
											21/01/2020	A91AN1E-5480-4284-8585-8947BF5B1B	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	6,246.96	1PZ VINIMEX 10407 ARMANDO VE 19LT, 1PZ VINIMEX BLANCO 19 LTS,1PZ VINIMEX AMARILLO CONCENTRADO 4 LTS			
											21/01/2020	2B6B0CF-1E24-4CD8-8BE1-D1B7CD4A33E	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	7,190.96	2PZ VINIMEX 10407 ARMANDO VE 19LT, 1PZ VINIMEX BLANCO 19 LTS			
											21/01/2020	D8D0164-8C6D-4101-8EA7-79CDA3D7D3B0	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	2,656.96	1PZ ESMALTE 100 AZUL CIELO VE 19LT			
											15/01/2020	84E5FCC2-F9A9-4578-9BC9-CF9A2CF69B6D	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	5,424.01	1PZ COMEX 100 PRIM SECADO EXT RAPIDO GRIS, 1PZ THINNER STANDAR GAL 20 LTS, 2PZ COMEX BROCHA PREMIER 2 PDAS			
											11/01/2020	5D3E2E0-A6EF-4FA8-B5EC-D3D9A6E5E7A	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	1,036.00	1PZ VINIMEX BLANCO 4 LTS, 1PZ VINIMEX BLANCO X			

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)
VERSIÓN DE AUDITORÍA: DAOPMA/23/2021

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 5124 1 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUB-SUBCUENTA: 5124 1 0 01 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS

ANEXO DAMB-DAPC-II-02/2021-S
RESULTADO: AF-07

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS DE PINTURA, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES EN LAS QUE SE HAYAN ASEGURADO LAS MEJORES CONDICIONES AL MUNICIPIO EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS DE PINTURA Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE INGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES					[illegible]	[illegible]	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	[illegible]	[illegible]	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS DE PINTURA, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS DE PINTURA, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.	
[illegible]	[illegible]	134,644.80	[illegible]	[illegible]	136,644.80	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	17/05/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., [illegible]	TRANSFERENCIA SPEI [illegible]	136,644.80	[illegible]	[illegible]	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	[illegible]	[illegible]	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS DE PINTURA, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES EN LAS QUE SE HAYAN ASEGURADO LAS MEJORES CONDICIONES AL MUNICIPIO EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS DE PINTURA, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS. [illegible]	136,644.80

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RUBRO 33, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RUBRO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAOPHGI/2021

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 5124 1 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
5124-01-0015 SUBCUENTA: 5124-1-0001 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS

ANEXO DAUM-OAFC-01-0006-R
RESULTADO: AF-07

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS DE PINTURA, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES EN LAS QUE SE HAYA ASEGURADO LAS MEJORES CONDICIONES AL MUNICIPIO EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS DE PINTURA Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE DIARIO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
01-0100	03/06/2020		01/299	30/06/2020		PARTICIPACIONES (RUBRO 33) - RECURSOS FEDERALES					11/06/2020	A2000000-63A7-4170-B09A-9000C8716660	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	2,999.69	1PZ PINTURA TRAFICO 0201 RAF 19 L AMARILLO, 2PZ RODILLO 4 NYLON COMPLETO PZDL 2PZ COMEX BROCHA CLASICA 3 PZDL 4PZ THINNER ESTANDAR MR 1 LTR., 1PZ GARRAFON DE PLASTICO 4 LT	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS DE PINTURA, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES EN LAS QUE SE HAYAN ASEGURADO LAS MEJORES CONDICIONES AL MUNICIPIO EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS DE PINTURA, Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	
											15/06/2020	01-442E7E-7548-4809-9B4B-FCF513 EF4A0	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	4,947.50	1PZ VINIMEX TOTAL 555 ARENA SUPERIOR VY 9LT, 2PZ V, 1PZ RODILLO YAKIRON EXITO LISO PZDL, 1PZ EXTENSION ITALIANA 3 MTS PZA, 1PZ COMEX FELPA PREMIUM YAKIRON RUGOSA, 2PZ COMEX BROCHA PLUS 6 PZDL 1PZ COMEX BROCHA PLUS 3 PZDL 1PZ ESCURRIDOR PINTURA PZA		
											16/06/2020	635 3AFEF-6394-4000-4651-3E88F6C6E1B9	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	4,999.99	1PZ VINIMEX BLANCO 19 LTS, 1PZ DUREX MASTER BLANCO 19 LTS, 1PZ EXTENSION ITALIANA 3 MTS PZA, 2PZ COMEX BROCHA CLASICA 4 PZAS., 1PZ ESCURRIDOR PINTURA PZA, 1PZ VINIMEX GANSO 14 5 T		
											18/06/2020	CEF5A1E0-7E04-4E42-A2EC-1883D1766764	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	3,999.97	1PZ VINIMEX BLANCO 19 LTS, 1PZ VINIMEX 01-07 VUELO 19 4.7, 2PZ VINIMEX 01-07 VUELO 05 5.7		
											22/06/2020	8CBE02BC-B6AA-4369-B1AD-D4378F19ADB1	PINTURAS Y SOLVENTES COSTA CHICA SA DE CV	1,994.01	1PZ COMEX 100 TOTAL 1914-07 JUNGLE MIST VE 4.7, 3PZ COMEX BROCHA PLUS 3 PZAS, 1PZ COMEX BROCHA PLUS 2 PZAS, 1PZ COMEX BROCHA PLUS 1 PZAS, 1PZ ENVASE 3.7 APC 2N		
											26/06/2020	1B61D1D9-76BA-4C03-BAAB-E97B5BA67B0B	IMPLEMENTOS EL PESCADOR S A DE C V	4,160.00	10PZ GEL COAT BLANCO 1KG, 2PZ BROCHA 3 PULGADAS, 1PZ BROCHA 4 PULGADA, 2PZ ESTOPA, 1PZ PIGMENTO AZUL, 4PZ RESINA, 8PZ DISCO DIAMEL GRADO, 1PZ CATALIZADOR		
TOTAL		2,334,798.77			2,334,798.77					2,334,798.77				2,331,203.39			2,331,703.77

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ENTIDAD FISCALIZADA: H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO POCHUTLA
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO 1RO FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
RECURSO 1RO FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OASF/PRS/023/21

CUENTA: 5134 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 5134 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBSUBCUENTA: 51341 LADRILLOS CERÁMICOS REFRACTARIOS Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

ANEXO DMAR (NFC-M-02/2019-I)
RESULTADO: AP-04

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS

POLIZA DE EGRESO			POLIZA DE CHEQUE			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				CHEQUE/TRANSFERENCIA					OBSERVACIÓN DE	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	[illegible]	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., [illegible]	TRANSFERENCIA SPEI [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	MATERIALES Y ALIMENTOS [illegible] S.A. DE C.V.	[illegible]	3 TONELADAS DE CEMENTO MONTERREY, 3.5 TONELADAS DE CEMENTO MONTERREY, 3.5 TONELADAS VARILLA CORRUGADA 3/8	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	[illegible]	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., [illegible]	TRANSFERENCIA SPEI [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	HUGO ALEJANDRO GUEVEDO MIRANDA	[illegible]	168 PZ SALTOS DE CEMENTO, 3 VIAJES VOLTEO DE ARENA, 7 MIL CLAVO DE CONCRETO 2 1/2, 10PZ VARILLA 3, 30PZ VARILLA 3, 66 PZ TABLA 8 DE 30 cm DE SEGUNDA, 840 DE CLAVO DE 4", 3PZ VARILLA DE 6 X 6 HH 6 X 6 IN [illegible] PZ 60 ALAMBRE RECOCIDO, 60 PZ POLINES DE SEGUNDA, 30PZ TABLAS 8I CM DE TERCERA, 16PZ TABLAS DE [illegible] CM, 10PZ 8 CLAVO DE CONCRETO 3 1/2", 60PZ TABLAS DE [illegible] 20 CM, 13PZ BARROTES DE 3 1/2 X 1 1/2 X 2.10 M, 2 PZ DUBLAS DE TERCERA, 3PZ BRONCHAL, 2PZ RIPIER, 1DIT RGL, 2PZ PRIMARIO, 60PZ TABLAS DE 30 CM NUEV	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	[illegible]	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., [illegible]	CHEQUE 10	[illegible]	[illegible]	[illegible]	HUGO ALEJANDRO GUEVEDO MIRANDA	[illegible]	60PZ SULTOS DE CEMENTO, 2VIAJE VOLTEO DE ARENA, 1VIAJE VOLTEO DE GRAVA, 6M KGS ALAMBRON #2, 30PZ [illegible] CLAVO 2 1/2, 13MTS VARILLAS #3 , 80PZ VARILLAS #4, 80PZ VARILLAS # 8, 80PZ TABLAS DE 30 CM DE SEGUNDA, [illegible] 70 KG ALAMBRE RECOCIDO, 60PZ TABLAS DE 8 CM, 12PZ [illegible] KG CLAVO DE CONCRETO 2 1/2, 40 PZ TABLAS DE 30 CM, 12PZ MPZ BARROTES DE 3 1/2 X 1 1/2X2.5 M, 1 1/1TZ DUBLAS DE TERCERA, 1PZ BRONCHAL, 2PZ RIPIER, 1DIT RGL, 2PZ PRIMARIO, 60PZ TABLAS DE 30 cm NUEV	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	[illegible]	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., [illegible]	CHEQUE 09	[illegible]	[illegible]	[illegible]	LEMPRA COMERCIO Y SERVICIOS DE IMPACTO S.A. DE C.V.	[illegible]	30PZ CEMENTOS POLARIZADOS MARCA GOOPER, 1ROLLO CABLE POT DUPLEX 100 METROS ISOLINA BLANCO CALIBRE 12, 80PZ CANALETA 100X [illegible] MONEDABLE, 2 CABLE 10GOMBRON, 12MTRO CABLE THW [illegible] 5/THHW, 10 PZ FOTOCELDA	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.	[illegible]
TOTAL		[illegible]			[illegible]					[illegible]				[illegible]			[illegible]

FUENTE:
INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)
RECURSO Y/O FONDO: CONVENIOS--PROGRAMAS ESTATALES--OTROS PROGRAMAS ESTATALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OAOPMS/20/0031

CUENTA: 4130 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 4134 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 413413411 COMBUSTIBLES

ANEXO 2 AYTO.SAN.PEDRO.POCHUTLA.OAX.2020.R.06
RESULTADO AP-05

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS "ESTACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", TODA VEZ QUE PRESENTA INCONSISTENCIAS ENTRE LO REGISTRADO EN EL APARTADO DE PRECIO CON EL IMPORTE PAGADO EN LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LECTURA DEL ODOMETRO DONDE MUESTRE EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	FOLIO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
00/01/16	31/12/2020	$05,103.44	00/1/37	31/12/2020	$05,103.44	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	04/06/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1808013415	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE CONSUMO DE COMBUSTIBLE	$05,103.44	31/12/2020	9E8E7E88-4F11-4631-8E7E-6FCA6E1E2F62	SERVICIOSTA OAXAQUEÑA S.A. DE C.V.	$05,103.44	03000, AUTOMOTRIZ	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS "ESTACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", TODA VEZ QUE PRESENTA INCONSISTENCIAS ENTRE LO REGISTRADO EN EL APARTADO DE PRECIO CON EL IMPORTE PAGADO EN LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LECTURA DEL ODOMETRO DONDE MUESTRE EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS	$05,103.44
00/01/06	31/12/2020	$05,400.01	00/1/23	31/12/2020	$05,400.01	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	04/02/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1808013415	TRANSFERENCIA 0217836	$5,350.00	31/12/2020	F813380C-6D2M-4637-9E87-D0F21F1F9E30	SERVICIOSTA OAXAQUEÑA S.A. DE C.V.	$05,400.01	03000, AUTOMOTRIZ	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS "ESTACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", TODA VEZ QUE PRESENTA INCONSISTENCIAS ENTRE LO REGISTRADO EN EL APARTADO DE PRECIO CON EL IMPORTE PAGADO EN LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LECTURA DEL ODOMETRO DONDE MUESTRE EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS	$05,400.01
							07/02/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1808013415	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE CONSUMO DE COMBUSTIBLE	$5,350.00							
							04/06/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1808013415	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE CONSUMO DE COMBUSTIBLE	$5,350.00							
							03/10/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1808013415	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE CONSUMO DE COMBUSTIBLE	$05,350.00							
							04/11/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1808013415	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE CONSUMO DE COMBUSTIBLE	$05,350.00							
							03/12/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1808013415	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE CONSUMO DE COMBUSTIBLE	$4,812.56							
							28/12/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1808013415	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE CONSUMO DE COMBUSTIBLE	$4,854.45							
00/01/02	31/12/2020	$50,000.00	00/2/15	31/12/2020	$50,000.00	CONVENIOS ESTATALES - RECURSOS ESTATALES	29/12/2020	BBVA Bancomer, S.A. 0116181883	TRANSFERENCIA SPEI 02181	$50,000.00	31/12/2020	E57EC036-B8E5-4CB9-9EBE-B5B3B8B4E07	SERVICIOSTA OAXAQUEÑA S.A. DE C.V.	$50,000.00	03000, AUTOMOTRIZ	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS "ESTACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", TODA VEZ QUE PRESENTA INCONSISTENCIAS ENTRE LO REGISTRADO EN EL APARTADO DE PRECIO CON EL IMPORTE PAGADO EN LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LECTURA DEL ODOMETRO DONDE MUESTRE EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS	$50,000.00

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSOS Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)
RECURSOS Y/O FONDO: CONVENIOS - PROGRAMAS ESTATALES - OTROS PROGRAMAS ESTATALES
UNIDAD DE AUDITORÍA: DA/PM/035/2021

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 512601 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBSUBCUENTA: 51260101 COMBUSTIBLES

ANEXO CARGO/NO CARGO:
RESULTADO AFOR:

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS "ESTACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", TODA VEZ QUE PRESENTA INCONSISTENCIAS ENTRE LO REGISTRADO EN EL APARTADO DE PRECIO CON EL IMPORTE PAGADO EN LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LECTURA DEL ODÓMETRO DONDE MUESTRE EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS

PÓLIZA DE CHEQUE			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	FOLIO	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
00408	01/12/2020	250,000.00	00374	01/12/2020	250,000.00	CONVENIOS ESTATALES - RECURSOS ESTATALES	28/12/2020	BBVA Bancomer, S.A. 0116131940	TRANSFERENCIA SPEI 101421	250,000.00	01/12/2020	E5972EA1-BEF5-4955-837A-[illegible]	SERVICOSTA OAXAQUEÑA SA DE C.V.	250,000.00	MAGNA	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS "ESTACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", TODA VEZ QUE PRESENTA INCONSISTENCIAS ENTRE LO REGISTRADO EN EL APARTADO DE PRECIO CON EL IMPORTE PAGADO EN LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LECTURA DEL ODÓMETRO DONDE MUESTRE EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS	250,000.00
00402	01/12/2020	250,000.00	00317	01/12/2020	250,000.00	CONVENIOS ESTATALES - RECURSOS ESTATALES	28/12/2020	BBVA Bancomer, S.A. 0116131940	TRANSFERENCIA SPEI 101369	250,000.00	01/12/2020	02DEB5E0-6E84-4CA7-A69B-CA6F0A84F314	SERVICOSTA OAXAQUEÑA S.A. DE C.V.	250,000.00	MAGNA	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS "ESTACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", TODA VEZ QUE PRESENTA INCONSISTENCIAS ENTRE LO REGISTRADO EN EL APARTADO DE PRECIO CON EL IMPORTE PAGADO EN LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LECTURA DEL ODÓMETRO DONDE MUESTRE EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS	250,000.00
00401	01/12/2020	250,000.00	00316	01/12/2020	250,000.00	CONVENIOS ESTATALES - RECURSOS ESTATALES	28/12/2020	BBVA Bancomer, S.A. 0116131940	TRANSFERENCIA SPEI 100827	250,000.00	01/12/2020	5A6C4E0D-F46D-4A7E-AE69-D8B9E3927F38	SERVICOSTA OAXAQUEÑA S.A. DE C.V.	250,000.00	DIESEL AUTOMOTRIZ	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS "ESTACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", TODA VEZ QUE PRESENTA INCONSISTENCIAS ENTRE LO REGISTRADO EN EL APARTADO DE PRECIO CON EL IMPORTE PAGADO EN LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LECTURA DEL ODÓMETRO DONDE MUESTRE EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS	250,000.00
TOTAL		$2,914,914.27			$2,914,914.27					$2,914,914.27				$2,914,914.27			$2,914,914.27

FIRMA:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
EJERCICIO APROBADO AUDITADO: 2020
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO 1ER PONTO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)
RECURSO 1ER PONTO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
VISIÓN DE AUDITORÍA: DACPMS/2021

CLASE N.: 3132 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUBCLASE N.: 31321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUBSUBCLASE N.: 313210001 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO 3 AMPLIACIÓN AF-01 (0000-0)
FORMATO N.: AF-11

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE ARRENDAR MAQUINARIA, LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LOS QUE SE DEMUESTREN CUÁNDO Y DÓNDE FUE UTILIZADA LA MAQUINARIA ARRENDADA

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	HORA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
00191	30/04/2020	126,264.00	00414	30/04/2020	126,264.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	01/04/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1808013419	TRANSFERENCIA SPEI 4763357	126,264.00	30/04/2020	CAD61803-4DE9-4C44-AF28-B3581014D501	ARISTEO ANTONIO GOMEZ SOBREVILLA	126,264.00	525 HORAS DE RENTA DE TRACTOR CATERPILLAR D4K	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE ARRENDAR MAQUINARIA, Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LOS QUE SE DEMUESTREN CUANDO Y DONDE FUE UTILIZADA LA MAQUINARIA ARRENDADA.	126,264.00
00208	30/04/2020	124,236.00	00375	30/04/2020	124,236.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	09/03/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1808013419	TRANSFERENCIA SPEI 6481209	124,236.00	30/03/2020	F5DF3E0A-7843-4CE9-9E0E-E03E0F4BB980	ARISTEO ANTONIO GOMEZ SOBREVILLA	124,236.00	524 HORAS DE RENTA DE TRACTOR CATERPILLAR D4K	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA DOCUMENTAL SUFICIENTE QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LOS QUE SE DEMUESTREN CUANDO Y DONDE FUE UTILIZADA LA MAQUINARIA ARRENDADA.	124,236.00
00238	01/05/2020	61,425.00	00516	01/05/2020	61,425.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	19/04/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1808013419	TRANSFERENCIA SPEI 5700481	61,425.00	30/04/2020	71F71D49-6D85-4918-A346-D8164ADF1E08	ARISTEO ANTONIO GOMEZ SOBREVILLA	61,425.00	833 HORAS DE RENTA DE TRACTOR CATERPILLAR D6K	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE ARRENDAR MAQUINARIA Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LOS QUE SE DEMUESTREN CUANDO Y DONDE FUE UTILIZADA LA MAQUINARIA ARRENDADA.	61,425.00
00317	01/07/2020	245,850.00	00636	01/07/2020	245,850.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	09/07/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1808013419	TRANSFERENCIA SPEI 6598166	245,850.00	06/07/2020	07D6A9A9-C299-4C89-9C1D-7D3A49AF3998	MATERIALES Y AGREGADOS SHAN S.A. DE C.V.	245,850.00	1 SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA RIASTREO DE CAMINOS EN LAS COMUNIDADES DE LOS NARANJOS ESQUIPULAS Y CAMINO A LA ONDINADA, CAMINO A UNION DE GUERRERO	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LOS QUE SE DEMUESTREN CUANDO Y DONDE FUE UTILIZADA LA MAQUINARIA ARRENDADA.	245,850.00
00366	01/07/2020	97,800.00	00637	01/07/2020	97,800.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	09/07/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1808013419	TRANSFERENCIA SPEI 6598723	97,800.00	06/07/2020	FFA0B9E1-7303-4F65-8215-01439E4D8E10	MATERIALES Y AGREGADOS SHAN S.A. DE C.V.	97,800.00	1 SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA PARA REMOVER LA TIERRA EN EL SOLEVAM ALBERTO GALLARDO BLANCO	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LOS QUE SE DEMUESTREN CUANDO Y DONDE FUE UTILIZADA LA MAQUINARIA ARRENDADA.	97,800.00
00367	01/07/2020	134,148.00	00638	09/07/2020	134,148.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	09/07/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1808013419	TRANSFERENCIA SPEI 6610372	134,148.00	10/07/2020	A8E5B66A-D2D8-4F06-A2D8-A8E2180C0F74	ROSAS CONSTRUCCIONES EDIFICACIONES Y ASESORIAS S.A. DE C.V.	134,148.00	RENTA DE VOLTEO PARA REALIZAR GAMINOS DE DESCACHARIZACION	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LOS QUE SE DEMUESTREN CUANDO Y DONDE FUE UTILIZADA LA MAQUINARIA ARRENDADA.	134,148.00
00440	30/06/2020	93,440.00	00724	30/06/2020	93,440.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	04/06/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1808013419	TRANSFERENCIA SPEI 6741452	93,440.00	23/06/2020	E1DBE0E9-1CA0-4051-9B03-3D72B0B9B0E0	COMPAÑÍA MATERIALES ALCATRAZ S.A. DE C.V.	93,440.00	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DE CAMINO EN LA LOCALIDAD DE LOS RAMIRATOS EN SAN PLAYA	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LOS QUE SE DEMUESTREN CUANDO Y DONDE FUE UTILIZADA LA MAQUINARIA ARRENDADA.	93,440.00
00477	30/06/2020	52,852.00	00725	30/06/2020	52,852.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	09/06/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1808013419	TRANSFERENCIA SPEI 6741452	52,852.00	30/06/2020	CF0E3B50-4F94-4A0A-8C5C-2A1CA2D3D0A0	COMPAÑÍA MATERIALES ALCATRAZA S. DE C.V.	52,852.00	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA REMOLQUEO EL RASTREO DE CAMINO A LA LOCALIDAD DE CAFETITLAN	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LOS QUE SE DEMUESTREN CUANDO Y DONDE FUE UTILIZADA LA MAQUINARIA ARRENDADA.	52,852.00
00488	01/08/2020	75,800.00	00848	01/08/2020	75,800.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	09/08/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1808013419	TRANSFERENCIA SPEI 7741971	75,800.00	10/08/2020	2B5A9B01-A1E2-4052-8B6E-E0F2D3B7E03E	ARISTEO ANTONIO GOMEZ SOBREVILLA	75,800.00	ANTICIPO DE RENTA DE TRACTOR CATERPILLAR D6-R	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE ARRENDAR MAQUINARIA Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LOS QUE SE DEMUESTREN CUANDO Y DONDE FUE UTILIZADA LA MAQUINARIA ARRENDADA.	75,800.00
00417	31/10/2020	56,800.00	01478	31/10/2020	53,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	27/07/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1808013419	TRANSFERENCIA SPEI 8337759	53,000.00	29/08/2020	E5D3D4D4-D3E0-4D47-AC9F-B4CB1E9E0A9B	ARISTEO ANTONIO GOMEZ SOBREVILLA	56,800.00	1 HORA RENTA DE TRACTOR CATERPILLAR D4-R	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE ARRENDAR MAQUINARIA Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LOS QUE SE DEMUESTREN CUANDO Y DONDE FUE UTILIZADA LA MAQUINARIA ARRENDADA.	53,000.00
00510	31/12/2020	186,261.62	01734	31/12/2020	186,261.62	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	31/12/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1808013419	CHEQUE 39	186,261.62	31/12/2020	9BC6B5BA-E79B-4F7D-A5D4-E6B5A9738B6A	RENTA DE MAQUINARIA PARA EL CONTRATOR YAUTEPEC S.A. DE C.V.	186,261.62	SERVICIO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MAQUINARIA, RENTA DE MOTOCONFORMADORA 140H MARCA CATERPILLAR PARA RASTREO DE CAMINOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LOS QUE SE DEMUESTREN CUANDO Y DONDE FUE UTILIZADA LA MAQUINARIA ARRENDADA.	186,261.62
00641	31/12/2020	97,227.00	01746	31/12/2020	97,227.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	23/12/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1808013419	TRANSFERENCIA SPEI 1733575	97,227.00	30/12/2020	12231B39-E4AD-4781-A07F-D3B9943D4779	MATERIALES Y AGREGADOS SHAN S.A. DE C.V.	97,227.00	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA RASTREO EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ANGEL.	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LOS QUE SE DEMUESTREN CUANDO Y DONDE FUE UTILIZADA LA MAQUINARIA ARRENDADA.	97,227.00

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

1/1

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO VIGILADO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
RECURSO VIGILADO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OASF/MIE/030/2021

CUENTA: 5100 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUBCUENTA: 5120 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUBSUBCUENTA: 5120-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO 5-MIE-OAXFC-47/2020 M-III
RESULTADO: AF-11

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE ARRENDAR MAQUINARIA, LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LOS QUE SE DEMUESTREN CUÁNDO Y DÓNDE FUE UTILIZADA LA MAQUINARIA ARRENDADA

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE ENGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
DR003	01/12/2019	12,000.00 150,000.00	002107	01/12/2019	162,000.00	APORTACIONES (RUBRO 33 FONDO IV)- RECURSOS FEDERALES	07/06/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1306015418	CHEQUE 05	162,000.00	26/06/2020	CONTRARECIBO 4423-4571-9533DOMEAG	ARISTEO ANTONIO GOMEZ SCHNEIDER	162,000.00	ANTICIPO DE RENTA DE TRACTOR CATERPILLAR D4-E	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE ARRENDAR MAQUINARIA, LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE RESPALDE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LOS QUE SE DEMUESTREN CUÁNDO Y DÓNDE FUE UTILIZADA LA MAQUINARIA ARRENDADA.	162,000.00
TOTAL		$1,624,246.72			$1,624,246.72					$1,624,246.72				$1,624,246.72			$1,624,246.72

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ENTIDAD FISCALIZADA: H. UNIDOS DE SAN PEDRO POCHUTLA
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: CONVENIOS - PROGRAMAS ESTATALES - OTROS PROGRAMAS ESTATALES
ORIGEN DE AUDITORÍA: CAPTACIÓN DIDO

CUENTA: 5136 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 513611 SERVICIOS OFICIALES
SUBSUBCUENTA: 51361-0033 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO SAIMI-SAPC-1101004-0
RESULTADO: AP-14

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DE LOS EVENTOS REALIZADOS.

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE INGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	RFC	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
00089	31/01/2020	$52,000.00	00039	31/01/2020	$52,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	11/02/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 65501141490	TRANSFERENCIA SPEI 8702958	$52,000.00	30/01/2020	TCS090424-5S9-113/A-0004-BVPCA020CV6	SERVIMAQUESTES Y EVENTOS SALAZAR,SA DE CV	$52,000.00	ORGANIZACIÓN DE EVENTO REALIZADO EL DÍA 16 DE FEBRERO, LA CUAL INCLUYE: 2 CONCILLUCES TARIMA Y GRUPO LOS AHIGILES DEL PUERTO Y CHIGAPALA	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DE LOS EVENTOS REALIZADOS	$52,000.00
00090	03/02/2020	$60,000.00	00039	03/02/2020	$60,000.00	CONVENIOS ESTATALES - RECURSOS ESTATALES	13/02/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 65501141490	TRANSFERENCIA 8713674	$60,000.00							
00091	05/02/2020	25,230.32 112,994.48	00041	05/02/2020	137,225.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	20/02/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 1665013478	TRANSFERENCIA SPEI 9134385	137,225.00	04/02/2020	TBS1830A4E81-4554-8811-PCB4B4B4A3B	TANIA NATHALI SARAH PRADO	497,230.00	RENTA DE EQUIPO DE AUDIO EL DÍA 15 DE ENERO Y 2 DE FEBRERO (SPOLITE	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DE LOS EVENTOS REALIZADOS	497,230.00
00093	06/02/2020	$12,000.00	00045	06/02/2020	$12,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	04/03/2020	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., 65501134476	TRANSFERENCIA SPEI 9406884	$12,000.00	06/02/2020	MET200A-TAD9-443E-A34F-AMF4E8D14008	TANIA NATHALI SARAH PRADO	$12,000.00	ARRANGO DE PALOMERÍA CON 30 MINUTO DEL 15 DE FEBRERO	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DE LOS EVENTOS REALIZADOS	$12,000.00
TOTAL		$2,131,230.80			$2,101,230.80					$2,101,230.80				$2,131,230.80			$2,131,230.80

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

INFORME INDIVIDUAL

Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

024

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/024/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2020, ascendieron a **$53,214,633.74 (Cincuenta y tres millones doscientos catorce mil seiscientos treinta y tres pesos 74/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$29,771,304.87 (Veintinueve millones setecientos setenta y un mil trescientos cuatro pesos 87/100 M.N.)** que representa el **55.95%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Se evaluó el Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo se verificó que las cuentas bancarias especificas cuenten con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, se verificó que la entidad fiscalizada elaboró las conciliaciones bancarias, y se constató que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas en las que el municipio manejó otro tipo de recursos y que los rendimientos de la cuenta productiva se hayan registrado en la contabilidad.

3. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión este autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, se verificó que las obras en proceso estén registradas en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los bienes muebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes y con la documentación original comprobatoria y justificativa y cumpla con la normatividad aplicable.

5. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta documento por pagar a corto plazo y retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y prestamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo se verificó que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

7. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

8. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentren contemplados en la ley de ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo se comprobó que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que la entidad fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.

10. Se verificó la autorización de las partidas registradas en los capítulos de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que se encuentren respaldados con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

11. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio; así como que cuenten con los expedientes de personal que acrediten el perfil de las plazas contratadas.

12. Se verificó que cumplió con retener el Impuesto Sobre la Renta por los pagos de remuneraciones, asimismo se constató que dichas retenciones se hayan enterado a las instancias respectivas.

13. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente y cumpla con la normatividad aplicable.

14. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

16. Se verificó que la entidad fiscalizada elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

17. Se verificó que la entidad fiscalizada haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

18. Se verificó que la entidad fiscalizada haya realizado la asignación de obra por contrato o por administración directa y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

19. Se verificó que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

20. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

21. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

22. Se programó y se realizó visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

23. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

24. Se comprobó que la entidad fiscalizada implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

25. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría Financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

CONTROL INTERNO:

Con fecha 21 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Rubén Enrique Juárez Pérez,, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca**; una vez realizado el análisis de las respuestas y a la documentación proporcionada en atención al requerimiento de información contenido en el oficio OSFE/OT/SFCPM/0994/2021, obtuvo un puntaje de 59 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al control interno del **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, en un nivel medio. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Valor Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	59	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	VALOR ASIGNADO	VALOR OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20	7
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	31	17
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	30	23
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	5	3
5	SUPERVISIÓN	14	9
	TOTALES	**100**	**59**

Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto a los cinco componentes de control interno, se obtuvieron los siguientes resultados:

1) **Componente Ambiente de control**, se determina un valor obtenido de **7 puntos**, de un total de **20 puntos**, correspondiente al valor de este componente, debido a que el ente auditado manifestó no contar con un órgano interno de control o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; por lo que no dispone de mecanismos de control interno que coadyuven al fortalecimiento de las estructuras de control interno; no cuenta con código de conducta, código de ética, reglamentos, manual de organización y manual de procedimientos, documentos que delimitan la actuación ética que deben de observar los servidores públicos y que definen las atribuciones, facultades, funciones y establecen responsabilidades para los servidores públicos integrantes de las distintas áreas de la estructura municipal; no dispuso de un comité de adquisiciones y contratación de servicios, no indicó los procedimientos implementados para realizar las adquisiciones de materiales, bienes muebles e inmuebles y no precisó la normatividad que aplica para asegurar las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y arrendamiento de bienes, para garantizar la eficiencia y economía en el ejercicio de los recursos; no hizo referencia a los mecanismos de control implementados por el municipio para evitar que se realicen transferencias de recursos entre los diferentes fondos autorizados al municipio y que tiene implementada normativa interna para el manejo de efectivo que mitiguen los riesgos en la disposición y adecuada aplicación de los recursos públicos, así también se detectó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran totalmente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, reflejando con lo anterior debilidad en el establecimiento y mantenimiento de un ambiente de control que implique una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas, con las cuales se apoye al personal en la consecución de los objetivos institucionales.

2) En relación con el **componente de Administración de riesgos**, se determina un valor obtenido de **17 puntos,** de un total de **31 puntos**, correspondiente al valor de este componente, en razón de que no se identifica que tiene implementados mecanismos de control para los pagos electrónicos (transferencias) en forma directa a los beneficiarios, y su procedimiento; que el tesorero y/o el personal encargado de efectuar cobros, pagos y manejo de efectivo y valores, se encuentran afianzados; en relación al control de inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles

y su conciliación con los registros contables, indicó que se practicado inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles, sin embargo en la documentación presentada no obra evidencia de ello; por otra parte no precisó el procedimiento que sigue el municipio para las adquisiciones que asegure la recepción de los bienes o servicios que fueron pagados durante el ejercicio 2020; con lo anterior el municipio presenta debilidad en los procesos implementados para la adecuada salvaguarda de los recursos públicos, el manejo de efectivo, al no implementar mecanismos que mitiguen los riesgos en la disposición de los recursos, el cuidado y resguardo del patrimonio municipal y para identificar, analizar y responder a los cambios significativos que puedan impactar al control interno.

3) Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto al **componente Actividades control**, se determina un valor obtenido de **23 puntos**, de un total de **30 puntos**, correspondiente al valor de este componente, debido a que respecto al padrón de proveedores el ente fiscalizado no precisó los procedimientos establecidos para la selección de los proveedores, no acredita contar con un control de los bienes y servicios adquiridos; tampoco indicó que dispuso de mecanismos para asegurar que los bienes adquiridos por el municipio fueran recibidos de conformidad; actividades que minimizan riesgos en los procesos de adquisición y contratación de servicios. Por otra parte, no indicó los mecanismos establecidos para el control de asistencia de personal y de las incidencias correspondientes, que coadyuven en adecuados procesos de control interno relativos al recurso humano municipal y que tiene implementadas actividades de control para lograr los objetivos institucionales y responder a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos que realizan.

4) En relación con el **componente de Información y Comunicación**, se determina un valor obtenido de **3 puntos,** de un total de **5 puntos**, correspondiente al valor de este componente, en razón de que el municipio auditado no precisó qué mecanismos de control tiene implementados para verificar que el personal contratado y pagado efectivamente por el municipio prestó sus servicios al municipio, lo que denota deficiencia en la comunicación interna entre las áreas del municipio a cargo de los recursos humanos y las áreas de adscripción, elementos vitales para la consecución de los objetivos institucionales.

5) Del análisis de las respuestas vertidas respecto al **componente de Supervisión**, se determina un valor obtenido de **9 puntos**, de un total de **14 puntos**, correspondientes al valor de este componente, debido a que

en relación a la antigüedad de saldos en cuentas por cobrar y por pagar, no precisó que cuenta con los mecanismos adecuados para su seguimiento, así como no indicó que el control interno que tiene implementado para asegurar que la entrega de los anticipos se haya realizado de conformidad con lo establecido en los contratos de obra respectivos; aspectos que contribuyen a asegurar que el control interno se mantiene alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos.

Con el análisis anterior, el ente fiscalizado no acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 16, 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68 fracciones V, VIII, 109, 113, 120, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES y 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción los cuales establecen a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan

el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Órgano de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones*

administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, implemente un comité de adquisiciones y contratación de servicios; realizar las acciones necesarias a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de ***administración de riesgos****, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de* ***actividades de control*** *mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles, capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales; realizar las acciones pertinentes a través de un* ***sistema de información y comunicación*** *adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con el Programa anual de la Administración Pública Municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre*

de riesgos asociados. Asimismo, cumpla en todos los aspectos, con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 15 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 15 de septiembre de 2021, presentó una carpeta con 2 fojas originales y 28 fojas en copias certificadas, relativas a:

Respecto a haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión.

Oficio sin número de fecha 31 de agosto de 2021, mediante el cual el Presidente Municipal informó al Presidente de la Comisión de Rendición de Cuentas, sobre la notificación de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares; oficio sin número de fecha 14 de septiembre de 2021, en el cual el Presidente Municipal menciona que se tomó la acción de la integración de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, adjuntando acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 31 de agosto de 2021, en la que se integró la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información; así mismo, presentó oficios números COM-REND/001/2021, COM-REND/002/2021, COM-REND/003/2021, COM-REND/004/2021, COM-REND/005/2021, COM-REND/006/2021, COM-REND/007/2021, COM-REND/008/2021, COM-REND/009/2021 y COM-REND/010/2021 suscritos por el Regidor de Hacienda y Presidente de la Comisión de Rendición de Cuentas Transparencia y Acceso a la Información, dirigidos al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, y Regidores, por medio de los cuales solicita que convoquen al Cabildo Municipal con la finalidad de dar cumplimiento a la implementación del Marco Integrado de Control Interno;

y con oficios números PRESID/-01/2021, SIND/-01/2021, OBRAS/-01/2021, REGEDUCACION/-01/2021, REGSALUD/-01/2021, REGPOLICIA/-01/2021, CULTURA/-01/2021, REGVIALIDAD/-01/2021, DESARROL/-01/2021 y TESORERIA/-01/2021, dan respuesta sobre que aceptan convocar al Cabildo Municipal; sin embargo, no se presentó la documentación que acredite que se realizaron las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno.

Por lo anterior, derivado del análisis a los oficios presentados, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la recomendación**; por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/024/2021-REC-001

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que acredite haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión, conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio de 2020 y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro 211 CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, se observa lo siguiente:

1) El ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, sub-subcuenta 21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO en cantidad de **$937,423.41 (Novecientos treinta y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos 41/100 M.N.),** integrado por **$766,411.76 (Setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos once pesos 76/100 M.N.),** correspondiente a la retención del I.S.R. SOBRE SUELDOS Y SALARIOS de los meses de enero a noviembre de 2020, **$6,917.74 (Seis mil novecientos diecisiete pesos 74/100 M.N.),** correspondiente a la retención del I.S.R. SOBRE

HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS, que no fueron enteradas ante las instancias respectivas, cabe precisar que el ente fiscalizado presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización los acuses de recibo de las declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020, del ISR RETENCIONES POR SALARIOS, presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria en ceros; por **$160,575.71 (Ciento sesenta mil quinientos setenta y cinco pesos 71/100 M.N.),** correspondiente a las retenciones del 5 al millar, que no fueron enteradas ante las instancias respectivas; y el importe de **$3,518.20 (Tres mil quinientos dieciocho pesos 20/100 M.N.),** correspondiente a retenciones del 3% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal , de los cuales se observa que el ente fiscalizado efectúa el entero ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sin embargo fueron enterados fuera del plazo establecido en las disposiciones normativas, como se detallan en **ANEXO DAMB-DAFC-01.**

2) Asimismo, en la cuenta 2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, subcuenta 21191-02 APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III), al 31 de diciembre de 2020, presenta un saldo en cantidad de **$76,534.78 (Setenta y seis mil quinientos treinta y cuatro pesos 78/100 M.N.)**, que correspondiente al registro de las retenciones del 3% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal , las cuales se tuvieron que registrar en la cuenta contable 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, sub-subcuenta 21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO; del cual se **observa** que el ente fiscalizado efectúa el entero ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por la cantidad de $67,739.21 (Setenta y siete mil setecientos treinta y nueve pesos 21/100 M.N.), sin embargo fueron enterados fuera del plazo establecido en las disposiciones normativas ya que fueron efectuados en el mes de abril de 2021, resultando una diferencia en cantidad $8,795.57 (Ocho mil setecientos noventa y cinco pesos 57/100 M.N.), pendiente por enterar ante la instancia respectiva, como se detalla a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	POLIZA	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES
21191-02-25-60000021	CEZAR MENDOZA SANTOS	D-002586	01-12-2020	5,445.73	
21191-02-25-60000027	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ALVENTO S.A. DE C.V.	D-002765	01-12-2020	680.50	
21191-02-25-60000027	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ALVENTO S.A. DE C.V.	D-002771	01-12-2020	1,154.81	
21191-02-25-60000027	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ALVENTO S.A. DE C.V.	D-002783	01-12-2020	951.54	
21191-02-25-60000027	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ALVENTO S.A. DE C.V.	D-002784	01-12-2020	1,265.46	
21191-02-25-60000025	PROYECTOS Y EDIFICACIONES RUKET S.A. DE C.V	D-002837	01-12-2020	1,667.14	
21191-02-25-60000025	PROYECTOS Y EDIFICACIONES RUKET S.A. DE C.V	D-002838	01-12-2020	932.10	
21191-02-25-60000025	PROYECTOS Y EDIFICACIONES RUKET S.A. DE C.V	D-002839	01-12-2020	99.99	
21191-02-25-60000026	ASFALTO Y TERRACERIAS CHARIS S.A. DE C.V.	D-002869	01-12-2020	3,796.27	
21191-02-25-60000026	ASFALTO Y TERRACERIAS CHARIS S.A. DE C.V.	D-002874	01-12-2020	3,385.65	
21191-02-25-60000029	EDMUNDO VULFRANO PEREZ VASQUEZ	D-002924	01-12-2020	2,594.10	
21191-02-25-60000029	EDMUNDO VULFRANO PEREZ VASQUEZ	D-002926	01-12-2020	1,908.04	EL ENTERO DEL IMPUESTO, FUE EFECTUADO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS (06/04/2021)
21191-02-25-60000029	EDMUNDO VULFRANO PEREZ VASQUEZ	D-002927	01-12-2020	1,929.49	
21191-02-25-60000027	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ALVENTO S.A. DE C.V.	D-002959	01-12-2020	1,804.11	
21191-02-25-60000027	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ALVENTO S.A. DE C.V.	D-002963	01-12-2020	2,075.41	
21191-02-25-60000027	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ALVENTO S.A. DE C.V.	D-002990	01-12-2020	2,973.75	
21191-02-25-60000027	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ALVENTO S.A. DE C.V.	D-002992	01-12-2020	621.48	
21191-02-25-60000025	PROYECTOS Y EDIFICACIONES RUKET S.A. DE C.V	D-003132	18-12-2020	301.00	
21191-02-25-60000022	JOMEVE S.A.DE C.V.	D-003223	21-12-2020	5,810.00	
21191-02-25-60000022	JOMEVE S.A.DE C.V.	D-003224	21-12-2020	5,590.00	
21191-02-25-60000022	JOMEVE S.A.DE C.V.	D-003225	21-12-2020	5,930.00	
21191-02-25-60000027	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ALVENTO S.A. DE C.V.	D-003307	31-12-2020	5,363.46	
21191-02-25-60000030	ESPECIALISTAS EN OBRAS CHEK Y ASOCIADOS SA DE CV	D-003562	31-12-2020	11,459.18	
	SUMA			**$67,739.21**	
21191-02-25-60000019	HACIENDO COMUNIDAD EN OAXACA S.A. DE C.V.	D-002502	01-12-2020	1,738.79	RETENCIONES NO ENTERADAS ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
21191-02-25-60000019	HACIENDO COMUNIDAD EN OAXACA S.A. DE C.V.	D-002507	01-12-2020	1,738.77	RETENCIONES NO ENTERADAS ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
21191-02-25-60000028	GSR ARQUITECTOS SA DE CV	D-002813	01-12-2020	5,318.01	RETENCIONES NO ENTERADAS ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
	SUMA			**$8,795.57**	
	TOTAL			**$76,534.78**	

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y clasificadores presupuestarios y a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96 de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación**; que establecen la obligación de enterar el Impuesto Sobre la Renta retenido derivado de los pagos de servicios personales

y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; 64 y 66 de la **Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca**, que dispone que este impuesto se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal y que el pago se efectuará mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;** 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción XII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2021, presentó una carpeta con 2 fojas originales y 77 fojas en copias certificadas, relativas a:

1) Respecto a que presentó un **saldo al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, sub-subcuenta 21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO en cantidad de **$937,423.41 (Novecientos treinta y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos 41/100 M.N.)**.

   De los $6,917.74 (Seis mil novecientos diecisiete pesos 74/100 M.N.), correspondiente a la retención del I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS, que no fueron enteradas ante las instancias respectivas:

Oficio sin número de fecha 22 de septiembre de 2021, suscrito por el Presidente Municipal, a través del cual refiere que el saldo de la cuenta I.S.R., Sobre Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios, dicho monto fue debido a un error contable, por lo que su cuenta es la de I.S.R. Sueldos y Salarios, y que aún están pendientes de generar sus respectivas líneas de captura con la finalidad de enterar a las instancias respectivas, así como, de sus actualizaciones y recargos de los mismos; sin embargo, no presentó la documentación que acredite que realizó el entero del I.S.R., ante las instancias respectivas; por lo que **no atendió** este punto.

De los $160,575.71 (Ciento sesenta mil quinientos setenta y cinco pesos 71/100 M.N.), correspondiente a las retenciones del 5 al millar, que no fueron enteradas ante las instancias respectivas:

Oficio sin número de fecha 22 de septiembre de 2021, mediante el cual argumentó *"aclaro que de acuerdo con la iniciativa de la ley de ingresos 2020, en la sección séptima, articulo 62 y 63, ingresara a la Tesorería Municipal y fue utilizado para cubrir gastos e insumos del H. Ayuntamiento"*, sin embargo, no presentó la documentación que acredite que realizó el entero de las retenciones del 5 al millar ante las instancias respectivas; por lo que **no atendió** este punto.

2) De la cuenta **2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, subcuenta 21191-02 APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III),** al 31 de diciembre de 2020.

De la diferencia en cantidad $8,795.57 (Ocho mil setecientos noventa y cinco pesos 57/100 M.N.), correspondiente a las retenciones del 3% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, pendiente por enterar ante la instancia respectiva:

Oficio sin número de fecha 22 de septiembre de 2021, en el cual el Presidente Municipal argumentó *"...aclaro que dicho registro se debió a que en el Sistema de Contabilidad Armonizada, la única cuenta que aparecía para hacerle la retención del Impuesto sobre Nómina, es la cuenta 21191 OTROS CONCEPTOS DE RETENCION, por el motivo de que dicha cuenta deja seleccionar el SUJETO RETENEDOR, mismo, que al ingresar los datos para calculo a través de la página de la Secretaría de Finanzas de Oaxaca se ingresa el RFC del RETENEDOR, mismo que al hacer la cuenta contable del registro esta va en la cuenta respectiva de cada SUJETO*; sin embargo, no presentó la documentación que acredite el entero del 3% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, ante la instancia respectiva por un importe de **$8,795.57 (Ocho mil setecientos noventa y cinco pesos 57/100 M.N.)**; por lo que **no atendió** este punto.

Así mismo, presentó pólizas de diario, formatos de pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal retenido, y tickets de pago; documentación que ya fue presentada, mediante oficio sin número de fecha 21 de abril de 2021.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, y a los argumentos vertidos, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-001

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado, como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-01,** que le fue notificado el día 31 de agosto de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0280/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Aportaciones Federales; se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$53,214,633.74 (Cincuenta y tres millones doscientos catorce mil seiscientos treinta y tres pesos 74/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PARTICIPACIONES Y APORTACIONES) C=(A-B)
			(A)	(B)	(C)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$266,913.27**	-	-
411	IMPUESTOS		700.00		
414	DERECHOS		223,645.00		
415	PRODUCTOS		25,218.27		
416	APROVECHAMIENTOS		17,350.00		
42111	**PARTICIPACIONES**		**$9,147,436.37**	**$9,136,735.47**	**$10,700.90**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SCOTIABANK INVERLAT, S.A NÚMERO DE CUENTA 25601405641	6,704,251.47	6,682,329.47	21,922.00
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		1,534,784.00	1,556,012.00	-21,228.00
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		293,229.90	265,543.00	27,686.90
42111-8104001	FOGADI		156,777.00	156,777.00	-
42111-8107001	ISR SOBRE SALARIOS		52,713.00	52,713.00	-
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES		76,723.00	76,723.00	-
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		290,976.00	308,656.00	-17,680.00
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		25,994.00	26,059.00	- 65.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		11,988.00	11,923.00	65.00
42121	**APORTACIONES**		**$43,800,284.10**	**$43,800,284.10**	-
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)	SCOTIABANK INVERLAT, S.A NÚMERO DE CUENTA 25601405645	36,246,371.00	36,246,371.00	-
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	SCOTIABANK INVERLAT, S.A NÚMERO DE CUENTA 25601405648	7,553,913.10	7,553,913.10	-
	TOTALES		**$53,214,633.74**	**$52,937,019.57**	**$10,700.90**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago al Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** recursos relativos al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios, el importe de **$9,136,735.47 (Nueve millones ciento treinta y seis mil setecientos treinta y cinco pesos 47/100 M.N.)** y al Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF, los importes de **$36,246,371.00 (Treinta y seis millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)** y **$7,553,913.10 (Siete millones quinientos cincuenta y tres mil novecientos trece pesos 10/100 M.N.),** respectivamente, los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2020; asimismo se constató que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en las cuentas bancarias productivas especificas aperturadas para el ejercicio fiscal 2020; sin embargo, se detectaron las siguientes diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

a) En el **Fondo General de Participaciones**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de $21,922.00 (Veintiún mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), derivado de la inconsistencia de registro de la ministración de la compensación mensual del Fondo General de Participaciones del mes septiembre de 2020, en cantidad de $107,746.00 (Ciento siete mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), que fue registrado en el Fondo de Fomento Municipal y de la inconsistencia de registro de la ministración del Fondo de Fomento Municipal del mes de marzo de 2020 en cantidad de $129,668.00 (Ciento veintinueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que fue registrada en el Fondo General de Participaciones.

b) En el **Fondo de Fomento Municipal,** se detectaron ingresos inferiores en cantidad de $21,228.00 (Veintiún mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), derivado de la inconsistencia de registro de la ministración en cantidad de $107,746.00 (Ciento siete mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) que corresponde a la compensación mensual del Fondo General de Participaciones del mes septiembre de 2020, así como de la inconsistencia de registro de la ministración del Fondo de Fomento Municipal del mes de marzo de 2020 en cantidad de $129,668.00 (Ciento veintinueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que fue registrada en el Fondo General de Participaciones y del registro de autoliquibables y ajuste por auditoría en cantidad de $694.00 (Seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

c) En el **Fondo de Compensaciones,** se detectaron ingresos superiores en cantidad de $27,686.90 (Veintisiete mil seiscientos ochenta y seis pesos 90/100 M.N.), derivado de la inconsistencia de registro de la ministración del Fondo de Fiscalización y Recaudación del mes de diciembre de 2020 en cantidad de $17,680.00 (Diecisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y del registro de ingresos según concepto del estado de cuenta de COMP 17509E051767A6ED 08 OCT GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA en cantidad de $10,006.90 (Diez mil seis pesos 90/100 M.N.).

d) En el **Fondo de Fiscalización y Recaudación,** se detectaron ingresos inferiores en cantidad de $17,680.00 (Diecisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que corresponde a la ministración del Fondo de Fiscalización y Recaudación del mes de diciembre de 2020, registrada en el Fondo de Compensaciones.

e) En **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos,** se detectaron ingresos inferiores en cantidad de $65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), derivado de la inconsistencia de registro de la ministración del mes de junio de 2020 en cantidad de $1,059.00 (Mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que fue registrada en el Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como de la inconsistencia de registro de la ministración del mes de junio de 2020 en cantidad de $994.00 (Novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondiente al Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

f) En el **Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos,** se detectaron ingresos superiores en cantidad de $65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), derivado de las inconsistencias de registro mencionadas en el inciso anterior.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *instruya a quien corresponda, para que, en lo subsecuente, registren los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 15 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 15 de septiembre de 2021, presentó una carpeta con 2 fojas originales y 2 fojas en copias certificadas, consistentes en:

Respecto a las diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

Oficio sin número de fecha 14 de septiembre de 2021, suscrito por el Presidente Municipal, a través del cual menciona que se implementaron medidas para su correcto registro y que ayuden a prevenir situaciones similares en un futuro; así mismo, presentó el oficio número COM-REND/012/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, suscrito por el Regidor de Hacienda y Presidente de la Comisión de Rendición de Cuentas Transparencia y Acceso a la Información,

mediante el cual le solicita al Tesorero Municipal que en lo subsecuente se mejore el control de la organización de la información de las ministraciones recibidas por parte de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y oficio número TESORERIA/-03/2021 de fecha número 7 de septiembre 2021 suscrito por el Tesorero Municipal, mediante el cual le informa al Presidente de la Comisión de Rendición de Cuentas Transparencia y Acceso a la Información, que tomara las acciones necesarias para que en lo subsecuente el respectivo registro de las ministraciones de ingresos por parte de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se registren correctamente.

Por lo anterior, derivado del análisis a los oficios presentados, se determina que la entidad fiscalizada **atendió la recomendación**.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se observó que los registros contables y presupuestarios de los ingresos del Ramo 28, **Participaciones a Entidades Federativas y Municipios,** del Ramo General 33, **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y** del Ramo General 33**, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF),** se encuentran soportados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que fueron expedidos con posterioridad al plazo establecido a los cinco días hábiles a la recepción de los recursos; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-02.**

Además, se observa que no presenta la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de los registros contables y presupuestarios del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), que se detallan a continuación:

PÓLIZA DE INGRESO			BANCO			TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SEFIN (COMPULSA)		OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	
RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS								
000230	21/09/2020	628.00	21/09/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405641	628.00	-	-	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET PAGO DE AUTOLIQUIDABLES
000279	01/11/2020	66.00	28/09/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405641	66.00	-	-	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET AJUSTE DE AUDITORÍA
000419	31/12/2020	10,006.90	08/10/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405641	10,006.90	-	-	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CONCEPTO COMP 17509E051767A6ED 08 OCT GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO
000391	31/12/2020	180.00	03/08/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405641	180.00	03/08/2020	180.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET
TOTAL		**$10,880.90**			**$10,880.90**		**$180.00**	
RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF.)								
000205	31/08/2020	3,624,637.10	31/08/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A 25601405645	3,624,637.10	31/08/2020	3,624,637.10	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET
000235	30/09/2020	3,624,637.10	30/09/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A 25601405645	3,624,637.10	30/09/2020	3,624,637.10	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET
000256	01/10/2020	3,624,637.10	30/10/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A 25601405645	3,624,637.10	30/10/2020	3,624,637.10	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET
TOTAL		**$10,873,911.30**			**$10,873,911.30**		**$10,873,911.30**	
RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)								
000110	29/05/2020	629,492.76	29/05/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	629,492.76	29/05/2020	629,492.76	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET
000206	31/08/2020	629,492.76	31/08/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	629,492.76	31/08/2020	629,492.76	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET
000236	30/09/2020	629,492.76	30/09/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	629,492.76	30/09/2020	629,492.76	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET
000257	01/10/2020	629,492.76	30/10/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	629,492.76	30/10/2020	629,492.76	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET
000320	30/11/2020	629,492.76	30/11/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	629,492.76	30/11/2020	629,492.76	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET
000337	16/12/2020	629,492.74	16/12/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	629,492.74	16/12/2020	629,492.74	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET
TOTAL		**$3,776,956.54**			**$3,776,956.54**		**$3,776,956.54**	

Incumpliendo, el ente fiscalizado con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por las participaciones, aportaciones y demás recursos que reciban; 95 fracciones II párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obliga a expedir el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar la documentación comprobatoria de los ingresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la*

información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 15 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 15 de septiembre de 2021, presentó dos recopiladores con 12 fojas en original y 580 fojas en copias certificadas, relativas a:

De la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet:

Comprobantes fiscales digitales por internet que corresponden a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por importe de **$10,880.90 (Diez mil ochocientos ochenta pesos 90/100 M.N.),** Comprobantes fiscales digitales por internet que corresponden a Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.), por importe de **$10,873,911.30 (Diez millones ochocientos setenta y tres mil novecientos once pesos 30/100 M.N.)**, y comprobantes fiscales digitales por internet que corresponden a Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.), por importe de **$3,776,956.54 (Tres millones setecientos setenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 54/100 M.N.)**, mismos que concuerdan con las pólizas de ingresos, por lo que, **atendió** este punto.

Así mismo, presentó pólizas de ingresos, recibos de ingresos, pólizas de cheques, estados de cuenta bancarios, oficio sin número de fecha 14 de septiembre de 2021, oficios números COM-REND/011/2021 y TESORERI/-02/2021; documentación que no corresponde a la observación.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo a **la documentación comprobatoria** relativa a los **comprobantes fiscales digitales por internet**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-002

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet fueron expedidos con posterioridad al plazo establecido a los cinco días hábiles a la recepción de los recursos; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-02,** que le fue notificado el **día 31 de agosto de 2021**, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el ente fiscalizado afectó al presupuesto de egresos en cantidad de **$1,156,467.72 (Un millón ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 72/100 M.N.)** de los cuales realizó pagos en cantidad de $1,044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y con los expedientes de personal debidamente integrados ya que carecen del contrato de trabajo que acredite la relación laboral, además de que se observa que los registros de las nóminas de los meses de febrero, abril, junio, agosto y octubre de 2020, no fueron efectuados en el momento de su realización ya que se advierte se registraron con fecha 31 de diciembre de 2020, como se detalla el **Anexo DAMB-DAFC-03;** y que el ente fiscalizado realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta sin embargo no efectuó el entero ante las instancias respectivas, como se detalla en el resultado AF-02 del presente informe.

Derivado de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto,

asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establecen la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales, así como la de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2021, presentó un recopilador con 2 fojas originales y 481 fojas en copias certificadas, relativas a:

De los comprobantes fiscales digitales por internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado:

Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por un importe neto de **$1,156,467.72 (Un millón ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 72/100 M.N.),** a nombre de los trabajadores C. Alberto Hernández

Hernández, Inocencio Antonio Pacheco Juárez, Jorge Valencia Sanginez, Víctor Manuel Almaraz Martínez, Elías Hazael Hernández Salinas, Crispín Ruiz Reyes, Cipriano Cortes Pérez, Julián Matías Enríquez, Eugenio Monjaraz García, Emerenciana Ramírez Hernández, Anania Ortiz Hernández, Blanca Lorenzo Mendoza, Diego Lorenzo Martínez, Facundo Valencia Martínez, Laureano Ramírez Pacheco, Pablo Monjaraz Sareo, Librado Santiago Matías, Alma Cortes Gonzaga y Feliciano Almaraz García; así mismo, anexa las pólizas de egresos, con las nóminas firmadas por los trabajadores; por lo que **atendió** este punto.

De los expedientes de personal debidamente integrados ya que carecen del contrato de trabajo que acredite la relación laboral:

Contratos de prestación de trabajo de fecha 01 de enero de 2020, firmados por el Síndico Municipal y los trabajadores CC. Inocencio Antonio Pacheco Juárez y Jorge Valencia Sanginez, Víctor Manuel Almaraz Martínez y Elías Hazael Hernández Salinas, Crispín Ruiz Reyes, Julián Matías Enríquez, Eugenio Monjaraz García, Emerenciana Ramírez Hernández, Anania Ortiz Hernández, Diego Lorenzo Martínez, Facundo Valencia Martínez, Laureano Ramírez Pacheco, Librado Santiago Matías, Alma Cortes Gonzaga, Feliciano Almaraz García y C. Cipriano Cortes Pérez, Blanca Lorenzo Mendoza, Alberto Hernández Hernández, los cuales especifican el periodo laboral, el sueldo a percibir, la descripción de sus actividades a realizar, así como, las obligaciones de los trabajadores; a los cuales anexa solicitudes de empleo, actas de nacimiento, identificaciones oficiales, Claves Únicas de Registro de la Población y comprobantes de domicilio; por lo que **atendió** este punto.

De los registros de las nóminas de los meses de febrero, abril, junio, agosto y octubre de 2020, que no fueron efectuados en el momento de su realización ya que se advierte se registraron con fecha 31 de diciembre de 2020:

Oficio número COM-REND/013/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021 signado por el Regidor de Hacienda y el Presidente de la Comisión de Rendición de Cuentas Transparencia y Acceso a la Información y dirigido al Tesorero Municipal en el cual, le solicita las aclaraciones y justificaciones referentes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por pago de salarios y los contratos que acrediten la relación laboral, a lo que, da respuesta a través de oficio número TESORERIA/-04/2021 de fecha 13 de septiembre, en el que refiere lo siguiente: *"...me permito comunicarle que tomare las acciones como una política de egresos necesarios para que en lo subsecuente la organización de los registros contables y presupuestarios de las erogaciones que se realizan... así también, para*

que los registros contables se realicen en su momento de su realización, así como de su emisión de su Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFID) y así no incurrir en contravención a las disposiciones legales vigentes"; por lo que **atendió** este punto.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, se determina que **atendió** lo relativo a los **comprobantes fiscales digitales por internet**, los **expedientes de personal con el contrato de trabajo**, y lo relativo a los **registros de las nóminas que no fueron efectuados en el momento de su realización**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-003

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare a que realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, no efectuó el entero ante las instancias respectivas, como se detalla el **Anexo DAMB-DAFC-03/DSIM-B.**

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51121-1221 SUELDO AL PERSONAL DE CONTRATO,** se constató que el ente fiscalizado afectó al presupuesto de egresos en cantidad de **$2,400,753.47 (Dos millones cuatrocientos mil setecientos cincuenta y tres pesos 47/100 M.N.)** de los cuales realizó pagos en cantidad de $2,224,600.00 (Dos millones doscientos veinticuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y con los expedientes de personal debidamente integrados ya que carecen del contrato de trabajo que acredite la relación laboral, además de que se observa que los registros de las nóminas de los meses de febrero, abril, junio, agosto y octubre de 2020, no fueron efectuados en el momento de su realización ya que se advierte se registraron con fecha 31 de diciembre de 2020, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-04;** y que el ente fiscalizado realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta sin embargo no efectuó el entero ante las instancias respectivas, como se detalla en el resultado AF-02 del presente informe.

Derivado de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establecen la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales, así como la de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2021, presentó tres recopiladores con 2 fojas en original y 1148 fojas en copias certificadas, relativas a:

Respecto a los comprobantes fiscales digitales por internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado:

Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) a nombre de cada uno de los trabajadores, por un importe total de **$2,400,753.47 (Dos millones cuatrocientos mil setecientos cincuenta y tres pesos 47/100 M.N.)**; así mismo, anexa las pólizas de egresos, con las nóminas firmadas por los trabajadores; por lo que **atendió** este punto.

De los expedientes de personal debidamente integrados ya que carecen del contrato de trabajo que acredite la relación laboral:

Contratos de prestación de trabajo de fecha 1 de enero de 2020, firmados por el Síndico Municipal y los trabajadores, los cuales especifican el periodo laboral, el sueldo a percibir, la descripción de sus actividades a realizar, así como, las obligaciones de los trabajadores; a los cuales anexa solicitudes de empleo, actas de nacimiento, identificaciones oficiales, Claves Únicas de Registro de la Población y comprobantes de domicilio; por lo que **atendió** este punto.

De los registros de las nóminas de los meses de febrero, abril, junio, agosto y octubre de 2020, que no fueron efectuados en el momento de su realización ya que se advierte se registraron con fecha 31 de diciembre de 2020:

Oficio número COM-REND/014/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021 signado por el Regidor de Hacienda y el Presidente de la Comisión de Rendición de Cuentas Transparencia y Acceso a la Información y dirigido al Tesorero Municipal en el cual, le solicita las aclaraciones y justificaciones referentes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por pago de salarios y los contratos que acrediten la relación laboral, a lo que, da respuesta a través de oficio número TESORERIA/-05/2021 de fecha 13 de septiembre, en el que argumenta lo siguiente: *"...me permito comunicarle que tomare las acciones como una política de egresos necesarios para que en lo subsecuente la organización de los registros contables y presupuestarios de las erogaciones que se realizan... así también, para que los registros contables se realicen en su momento de su realización, así como de su emisión de su Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFID) y así no incurrir en contravención a las disposiciones legales vigentes"*; por lo que **atendió** este punto.

Así mismo, presentó pólizas de egresos solicitudes de empleo, actas de nacimiento, identificaciones oficiales, Claves Únicas de Registro de la Población y comprobantes de domicilio, documentación que no corresponde a la observación.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, se determina que **atendió** lo relativo a los **comprobantes fiscales digitales por internet**, los **expedientes de personal con el contrato de trabajo**, y lo relativo a los **registros de las nóminas que no fueron efectuados en el momento de su realización**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-004

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a que realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, no efectuó el entero ante las instancias respectivas, como se detalla el **Anexo DAMB-DAFC-04/DSIM-B.**

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$152,224.04 (Ciento cincuenta y dos mil doscientos veinticuatro pesos 04/100 M.N.)**, mediante cheque y transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 25601405648, de la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las cotizaciones de los proveedores y la evidencia que demuestre el uso y destino de las lámparas y fotoceldas adquiridas; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001111	31/07/2020	24,224.04	000389	31/07/2020	24,224.04	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)-RECURSOS FEDERALES	09/07/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	CH-000060	24,224.04	07/07/2020	9127D04A-CE57-489F-B47B-DC722AB58E59	TIENDA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN MIYO S.A. DE C.V.	24,224.04	106 H87 LAMPARAS DE ALUMBRADO PÚBLICO	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	24,224.04
001611	30/09/2020	39,000.00	000555	30/09/2020	39,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)-RECURSOS FEDERALES	22/09/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 595718759	39,000.00	30/09/2020	6E7A1E89-4F3E-4EBC-BC85-351A8F9706E6	TIENDA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN MIYO S.A. DE C.V.	39,000.00	9 H87 LAMPARAS SOLARES PARA POSTE, 10 H87 FOCOS, 15 H87 FOTOCELDAS, 2 XRO CABLE	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	39,000.00
002086	01/11/2020	20,440.00	000807	24/11/2020	20,440.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)-RECURSOS FEDERALES	23/11/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 45013843	20,440.00	29/11/2020	FE315F26-C4F5-4E23-9D0F-6888SEC1017B	TIENDA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN MIYO S.A. DE C.V.	20,440.00	4 H87 LAMPARA SOLARES PARA POSTE, 10 H87 FOCOS, 15 H87 FOTOCELDAS, 2 XCO CABLE	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	20,440.00
002088	01/11/2020	19,860.00	000810	24/11/2020	19,860.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)-RECURSOS FEDERALES	23/11/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 45015714	19,860.00	29/11/2020	707150B0-2F80-462E-A249-DF2B3061D146	TIENDA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN MIYO S.A. DE C.V.	19,860.00	4 H87 LAMPARAS SOLARES PARA POSTES, 10 H87 FOCOS, 10 H87 FOTOCELDAS, 2 XCO CABLE	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	19,860.00
002093	01/11/2020	48,700.00	000813	24/11/2020	48,700.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)-RECURSOS FEDERALES	24/11/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 45024602	48,700.00	29/11/2020	2E7422AA-A2BC-4A3D-8D92-ACB5D688F764	TIENDA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN MIYO S.A. DE C.V.	48,700.00	11 H87 LAMPARAS SOLARES PARA POSTES, 15 H87 FOCOS, 18 H87 FOTOCELDAS, 3 CRO CABLE	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	48,700.00
TOTAL		**$152,224.04**			**$152,224.04**					**$152,224.04**				**$152,224.04**			**$152,224.04**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$152,224.04 (Ciento cincuenta y dos mil doscientos veinticuatro pesos 04/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 15 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 15 de septiembre de 2021, presentó un recopilador con una foja en original y 123 fojas en copias certificadas relativas a:

De las cotizaciones de los proveedores:

Presentó 15 cotizaciones de los proveedores Rosita Juanita Felipe Ambrosio, Tienda de materiales para la construcción Miyo S. A. de C.V., y Joel Avelino Estrada; sin embargo, estas cotizaciones carecen del sello de los proveedores, así como, de la dirección, y del lugar de emisión; por lo que **no atendió** este punto.

De la evidencia que demuestre el uso y destino de las lámparas y fotoceldas adquiridas:

Presentó 5 constancias de recepción de materiales, en donde el Presidente Municipal firma que recibió los materiales, así como, documentos denominados "Informe" en los cuales el Tesorero Municipal describe en qué lugar fueron utilizados los materiales adquiridos, y anexa fotografías en las que no se distingue donde fueron utilizadas las lámparas y fotoceldas adquiridas; por lo que **no atendió** este punto.

Así mismo, presentó oficio sin número de fecha 14 de septiembre de 2021, oficio número STODOMING/002/2021, oficio número MSMS/PM-02/2021, requerimientos de material, contratos de compraventa, constancia de situación fiscal, y credencial para votar; documentación que no corresponde a la observación.

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-005

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado, por un importe de **$152,224.04 (Ciento cincuenta y dos mil doscientos veinticuatro pesos 04/100 M.N.).**

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES,** se constató que el ente fiscalizado, efectuó pagos en cantidad de **$1,843,732.73 (Un millón ochocientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y dos pesos 73/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones

a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente auditado no identifica en qué fechas y de qué cheques dispuso del efectivo para realizar los pagos y mediante cheques y transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 25601405641 y 25601405648, ambas de la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A, correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), asimismo se constató que el ente fiscalizado registró un pago en cantidad de **$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, el cual según sus registros contables fue pagado a través de la cuenta bancaria 25601405648, de la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A, correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), del cual no se identifica la fecha y el pago en el estado de cuenta bancario; **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$1,552,346.50 (Un millón quinientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.),** no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las bitácoras de combustibles donde se demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos, importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por un importe de $576,694.03 (Quinientos setenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 03/100 M.N.), observando además que en los pagos por anticipo no presenta el Comprobante Fiscal Digital por Internet por el valor total de las operaciones realizadas en los cuales se identifique los litros y el tipo de combustible adquirido, así como los comprobantes de tipo egreso que complementen la documentación proporcionada; así también se observa que por el importe de **$351,386.23 (Trescientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y seis pesos 23/100 M.N.),** el ente fiscalizado en las bitácoras de combustible presentadas no indican el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados, el consumo total de litros facturados y no se encuentran firmadas por los responsables de los vehículos, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-05.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias

y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$1,903,732.73 (Un millón novecientos tres mil setecientos treinta y dos pesos 73/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2021, presentó dos recopiladores con 652 fojas en copias certificadas, relativas a:

Respecto a que no identifica en qué fechas y de qué cheques dispuso del efectivo para realizar los pagos:

Documentos denominados "identificación de cheques de los gastos pagados con efectivo", sin embargo, los importes reflejados en estos documentos no corresponden a las cantidades observadas; por lo que **no atendió** este punto.

De las bitácoras de combustibles donde se demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos por un importe de $1,552,346.50 (Un millón quinientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.):

Presentó 153 bitácoras de combustible las cuales indican el recorrido realizado, así como, el motivo de los recorridos, sin embargo, 23 bitácoras carecen de la información del recorrido realizado ya que refieren que "no sirve el odógrafo", respecto de la propiedad del municipio facturas de los vehículos: Retroexcavadora marca Case, vehículo marca Ford blanco, camión nuevo marca Nissan modelo 2018, camionetas nuevas marca Nissan, camión volteo marca Freightliner, y motocicletas marca Honda; así como, el documento denominado "parque vehicular del municipio de Santo Domingo de Morelos, y el resguardo de bienes; por lo que acreditó un importe de **$472,334.90 (Cuatrocientos setenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 90/100 M.N.),** respecto de las bitácoras de combustibles en las que se identificó la propiedad del municipio.

De la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet por un importe de $576,694.03 (Quinientos setenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 03/100 M.N.):

Presentó 9 comprobantes fiscales digitales por internet de fechas 31 de marzo, 3 de marzo, 15 de septiembre, 2 de octubre, 31 de octubre y 4 de diciembre, todos del año 2020, los cuales corresponden a los solicitados en las pólizas de diario números 000181, 001512, 001687, 001692, 001954, 002158 y 002890, por un importe de **$475,299.55 (Cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 55/100 M.N.).**

Respecto a los pagos por anticipo en los que no presenta el comprobante fiscal digital por internet por el valor total de las operaciones realizadas en los cuales se identifique los litros y el tipo de combustible adquirido:

Comprobantes fiscales digitales por internet de fechas 4 y 29 de diciembre de 2020, a nombre del proveedor SERVI BENZIN S.A. DE C.V., por concepto de compra de gasolina por un importe total de **$210,000.00 (Doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.),** las cuales corresponden a las solicitadas en las pólizas de diario números 002279, 002341 y 002760.

Del importe de $351,386.23 (Trescientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y seis pesos 23/100 M.N.), derivado de que en las bitácoras de combustible presentadas no indican el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados, el consumo total de litros facturados y no se encuentran firmadas por los responsables de los vehículos:

Presentó 52 bitácoras de combustible las cuales indican el recorrido realizado, así como, el motivo de los recorridos, y se encuentran firmadas por los responsables de los vehículos; sin embargo, 12 bitácoras carecen de la información del recorrido realizado ya que refieren que "no sirve el odógrafo"; por lo que acreditó un importe de **$152,928.29 (Ciento cincuenta y dos mil novecientos veintiocho pesos 29/100 M.N.),** respecto de las bitácoras de combustibles.

Así mismo, presentó reportes fotográficos, y auxiliar por cuenta; documentación que no corresponde a la observación.

Por lo anterior, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo a **las bitácoras de combustibles** donde se demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos, por un importe de **$472,334.90 (Cuatrocientos setenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 90/100 M.N.);** así mismo, la **documentación comprobatoria** relativa los comprobantes fiscales digitales por internet por un importe de **$475,299.55 (Cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 55/100 M.N.)**; así como, **los pagos por anticipo** de las pólizas de diario números 002279, 002341 y 002760; y un importe de **$152,928.29 (Ciento cincuenta y dos mil novecientos veintiocho pesos 29/100 M.N.),** de las **bitácoras de combustible** que no indican el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados, el consumo total de litros facturados y no se encuentran firmadas por los responsables de los vehículos; **haciendo un importe total atendido de $625,263.19 (Seiscientos veinticinco mil doscientos sesenta y tres pesos 19/100 M.N.)**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-006

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a: Que no identifica en qué fechas y de qué cheques dispuso del efectivo para realizar los pagos; el registro del pago en cantidad de **$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**,

del cual no se identifica la fecha y el pago en el estado de cuenta bancario; así como, la documentación justificativa del gasto, relativa a las bitácoras de combustibles donde se demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos por un importe de **$1,080,011.60 (Un millón ochenta mil once pesos 60/100 M.N.)**; importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet por un importe de **$101,394.48 (Ciento un mil trescientos noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.);** así mismo, deberá presentar el comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación realizada en el cual se identifique los litros y el tipo de combustible adquirido; y el importe de **$198,457.94 (Ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.),** relativo a las bitácoras de combustible en donde indiquen el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados y el consumo total de litros facturados y que se encuentren firmadas por los responsables de los vehículos; haciendo un monto total observado de **$1,278,469.54 (Un millón doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 54/100 M.N.);** como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-05/DSIM-B.**

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos en cantidad de **$280,401.00 (Doscientos ochenta mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 25601405648, de la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los uniformes, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia de la entrega de los mismos; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
002078	01/11/2020	177,874.40	000697	01/11/2020	0.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	07/04/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 55005952	158,563.30	17/04/2020	31051F9F-0C79-4B3A-AE0E-F1214805C832	SOCORRO MARIA DEL ROSARIO RUIZ LURIA	317,126.60	34 H87 PANTALONES 5.11, 34 H87 CAMISOLAS 5.11, 34 H87 GORRAS 5.11, 36 PR PARES DE BOTAS TÁCTICAS MARCA DUTY, 25 H87 ESPOSAS SMITH WESSON, 17 H87 LAMPARAS LION TOOLS, 17 H87 BASTONES RETRÁCTIL FURY, 17 H87 PASAMONTAÑA, 17 H87 COPAS GRUESAS, 17 H87 FORNITURAS COREANAS, 17 H87 PORTA CARGADORES DE GALL, 17 H87 PORTA GAS, 17 H87 PORTA LAMPARAS, 17 H87 PORTA ESPOSAS, 17 H87 TIRANTES, 17 H87 SOMBREROS TACTILES AZUL MARINO, 17 H87 PIERNERAS PARA PISTOLA, 34 H87 GUANTES TÁCTICOS, 17 H87 GASES, 17 H87 IMPERMEABLES, 34 H87 PLAYERAS MANGA CORTA AZUL MARINO, 34 H87 SHORT AZUL MARINO, 34 H87 SUDADERAS.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN Y LA EVIDENCIA EN DONDE CONSTE LA ENTREGA DE LA TOTALIDAD DE LOS UNIFORMES Y ACCESORIOS ADQUIRIDOS. EL PAGO INCLUYE LA PARTIDA (PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL)	177,874.40
			000093	23/04/2020	158,563.30												
			000094	23/04/2020	158,563.30		17/04/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 65565983	158,563.30							
004943	31/12/2020	74,779.40	001717	31/12/2020	74,779.40	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	13/05/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 94294769	74,779.40	13/05/2020	EB2117C-CD19-425F-8980-C5CD3E576DCB	SOCORRO MARIA DEL ROSARIO RUIZ LURIA	74,779.40	8 H87 PLAYERA POLO BORDADAS, 6 H87 FAJILLAS COREANAS, 2 H87 TIRANTES, 4 H87 BASTONES RETRÁCTILES, 1 H87 LAMPARA LION TOOLS, 3 H87 GASES LACRIMÓGENO, 11 H87 PANTALONES 5.11, 6 H87 GORRAS 5.11, 8 PR BOTAS DUTY, 6 H87 BANDEROLAS, 7 H87 CONOS, 3 H87 CAMISOLAS 5.11, 2 H87 SHORTS, 1 H87 PORTA GAS, 1 H87 PORTA LÁMPARA, 1 H87 PORTA ESPOSAS, 1 H87 IMPERMEABLE, 2 H87 PLAYERA MANGA CORTA, 2 PR GUANTES, 2 H87 SUDADERA, 5 PR BOTAS NACIONALES, 1 H87 UNIFORME COMPLETO 5.11, 2 PORTA FISIL PARA MICRO GALIL, 2 H87 PORTA FISIL PARA R15	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS	74,779.40
005103	31/12/2020	27,747.20	001757	31/12/2020	27,747.20	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	04/09/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 38347431	27,747.20	08/09/2020	211C9AC3-4865-4213-8B27-17BCD45EAD82	SOCORRO MARIA DEL ROSARIO RUIZ LURIA	27,747.20	4 H87 UNIFORME SHARK TACTICA, 4 PR BOTAS DUTY, 4 SUDADERAS YAZBEK, 4 H87 PLAYERA POLO, 4 H87 PLAYERA YAZBEK, 2 H87 BASTON RETRÁCTIL, 2 H87 PASAMONTAÑAS, 2 H87 FORNITURA COREABA, 2H87 TIRANTES, 2 H87 PORTA GAS, 2 H87 GAS LACRIMÓGENO, 2 H87 PORTA LÁMPARAS, 3 H87 LÁMPARA DE MANO, 2 H87 PORTA ESPOSAS, 2 H87 GORRA 5.11, 2 H87 PIERNERA, 2 H87 IMPERMEABLE, 4 H87 PANTALONES SHARK TÁCTICA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS	27,747.20
TOTAL		**$280,401.00**			**$419,653.20**					**$419,653.20**				**$419,653.20**			**$280,401.00**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este* Órgano Superior de Fiscalización, el importe de ***$280,401.00 (Doscientos ochenta mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 15 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 15 de septiembre de 2021, presentó 1 recopilador con 134 fojas en copias certificadas, relativas a:

Del requerimiento de los uniformes

Oficios sin número de fechas 13 de mayo y 8 de septiembre del año 2020, mediante los cuales el Regidor de Policías le solicita al Tesorero Municipal, recursos para el personal de seguridad pública, y oficios sin número de fechas 15 de abril, 13 de mayo y 8 de septiembre del año 2020, suscritos por el Tesorero Municipal en los cuales le solicita al Presidente Municipal, los recursos para la compra de uniformes y accesorios, y cuentan con sello de autorizado; por lo que **atendió** este punto.

Respecto a las cotizaciones

Cotizaciones de los proveedores Socorro María del Rosario, el Fusil Artículos Militares y Equimpol, sin embargo, estas cotizaciones carecen del sello de los proveedores, así como, de la dirección, y del lugar de emisión; por lo que **no atendió** este punto.

De la autorización correspondiente para su adquisición

Actas de sesión extraordinaria de cabildo de fechas 15 de abril 12 de mayo, 8 de septiembre del año 2020, mediante las cuales se autorizó la compra de los artículos de seguridad pública con la finalidad de brindar un mejor servicio de seguridad a la población; por lo que **atendió** este punto.

De la constancia de recepción

Tres constancias de recepción de materiales, bienes y productos de fechas 17 de abril, 13 de mayo y 8 de septiembre del año 2020, en donde el proveedor le hace entrega de los materiales al Presidente Municipal; por lo que **atendió** este punto.

De la evidencia de la entrega de los mismos

Reportes fotográficos en los que no se distinguen los productos que se entregan al personal de seguridad pública, así mismo, presentó 5 listas de beneficiarios firmadas, a las cuales anexa copias de credenciales para votar, sin embargo, los uniformes y accesorios que aparecen en las listas no coinciden con el concepto de lo adquirido en los comprobantes fiscales digitales por internet; por lo que **no atendió** este punto.

Por lo cual, del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo al **requerimiento de los uniformes**, la **autorización correspondiente** y la **constancia de recepción**, por lo que, se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-007

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a las cotizaciones de los proveedores y la evidencia de la entrega de los mismos, por un importe de **$280,401.00 (Doscientos ochenta mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.)**; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
002078	01/11/2020	177,874.40	000697	01/11/2020	0.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	07/04/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 55005952	158,563.30	17/04/2020	31051F9F-0C79-483A-AE0E-F12148050853	SOCORRO MARIA DEL ROSARIO RUIZ LURIA	317,126.60	34 H87 PANTALONES 5.11, 34 H87 CAMISOLAS 5.11, 34 H87 GORRAS 5.11, 36 PR PARES DE BOTAS TÁCTICAS MARCA DUTY, 25 H87 ESPOSAS SMITH WESSON, 17 H87 LAMPARAS LION TOOLS, 17 H87 BASTONES RETRÁCTIL FURY, 17 H87 PASAMONTAÑA, 17 H87 CODPAS GRUESAS, 17 H87 FORNITURAS COREANAS, 17 H87 PORTA CARGADORES DE GALIL, 17 H87 PORTA GAS, 17 H87 PORTA LAMPARAS, 17 H87 PORTA ESPOSAS, 17 H87 TIRANTES, 17 H87 SOMBREROS TACTILES AZUL MARINO, 17 H87 PIERNERAS PARA PISTOLA, 34 H87 GUANTES TÁCTICOS, 17 H87 GASES, 17 H87 IMPERMEABLES, 34 H87 PLAYERAS MANGA CORTA AZUL MARINO, 34 H87 SHORT AZUL MARINO, 34 H87 SUDADERAS.	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LA EVIDENCIA EN DONDE CONSTE LA ENTREGA DE LA TOTALIDAD DE LOS UNIFORMES Y ACCESORIOS ADQUIRIDOS. EL PAGO INCLUYE LA PARTIDA (PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL)	177,874.40
			000093	23/04/2020	158,563.30												
			000094	23/04/2020	158,563.30		17/04/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 65565983	158,563.30							
004943	31/12/2020	74,779.40	001717	31/12/2020	74,779.40	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	13/05/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 94294769	74,779.40	13/05/2020	EB21187C-CD19-425F-8980-C5CD3E576DCB	SOCORRO MARIA DEL ROSARIO RUIZ LURIA	74,779.40	8 H87 PLAYERA POLO BORDADAS, 6 H87 FAJILLAS COREANAS, 2 H87 TIRANTES, 4 H87 BASTONES RETRÁCTILES, 1 H87 LAMPARA LION TOOLS, 3 H87 GASES LACRIMÓGENO, 11 H87 PANTALONES 5.11, 6 H87 GORRAS 5.11, 8 PR BOTAS DUTY, 6 H87 BANDEROLAS, 7 H87 CONOS, 3 H87 CAMISOLAS 5.11, 2 H87 SHORTS, 1 H87 PORTA GAS, 1 H87 PORTA LÁMPARA, 1 H87 PORTA ESPOSAS, 1 H87 IMPERMEABLE, 2 H87 PLAYERA MANGA CORTA, 2 PR GUANTES, 2 H87 SUDADERA, 5 PR BOTAS NACIONALES, 1 H87 UNIFORME COMPLETO 5.11, 2 PORTA FESIL PARA MICRO GALIL, 2 H87 PORTA FESIL PARA R15	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS	74,779.40
005103	31/12/2020	27,747.20	001757	31/12/2020	27,747.20	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	04/09/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 38347431	27,747.20	08/09/2020	211C9AC3-4865-4213-8827-17BC045EAD82	SOCORRO MARIA DEL ROSARIO RUIZ LURIA	27,747.20	4 H87 UNIFORME SHARK TACTICA, 4 PR BOTAS DUTY, 4 SUDADERAS YAZBEK, 4 H87 PLAYERA POLO, 4 H87 PLAYERA YAZBEK, 2 H87 BASTON RETRÁCTIL, 2 H87 PASAMONTAÑAS, 2 H87 FORNITURA COREABA, 2H87 TIRANTES, 2 H87 PORTA GAS, 2 H87 GAS LACRIMÓGENO, 2 H87 PORTA LÁMPARAS, 3 H87 LÁMPARA DE MANO, 2 H87 PORTA ESPOSAS, 2 H87 GORRA 5.11, 2 H87 PIERNERA, 2 H87 IMPERMEABLE, 4 H87 PANTALONES SHARK TÁCTICA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS	27,747.20
TOTAL		**$280,401.00**			**$419,653.20**					**$419,653.20**				**$419,653.20**			**$280,401.00**

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos en cantidad de **$244,911.89 (Doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos once pesos 89/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente auditado no identifica en qué fechas y de qué cheques dispuso del efectivo para realizar los pagos y mediante cheques y transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 25601405641 y 25601405648 ambas de la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A, correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de las refacciones, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición y las bitácoras en las que demuestre qué las refacciones fueron para el equipo de transporte propiedad del municipio, además el ente fiscalizado no presenta la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de $17,579.00 (Diecisiete mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-06.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el

cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$244,911.89 (Doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos once pesos 89/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2021, presentó un recopilador con 372 fojas en copias certificadas, relativas a:

Respecto a que no identifica en qué fechas y de qué cheques dispuso del efectivo para realizar los pagos

Documentos denominados "identificación de cheques de los gastos pagados con efectivo", sin embargo, los importes reflejados en estos documentos no corresponden a las cantidades observadas; por lo que **no atendió** este punto.

Del requerimiento de las refacciones

Oficios sin número de fechas 29 de marzo de 2020, 4 de mayo de 2020, 29 de junio de 2020, 17 de septiembre de 2020, 8 de octubre de 2020,17 de octubre de 2020 y 2 de diciembre de 2020, suscritos por el Tesorero Municipal en los cuales le solicita al Presidente Municipal, los recursos para la compra de las refacciones, y cuentan con sello de autorizado; por lo que **atendió** el requerimiento de las pólizas de diario números 000160, 000510, 001076, 002167, 002170, 002173, 002498, 002745, 002747, 002757, 004201, 004204 y 005100.

De las cotizaciones de los proveedores

Cotizaciones de los proveedores Daniel Olivera González, Luis Fernández De Campo S.A. de C.V., refaccionaria Apymsa, Manuel de Jesús Rubio Aquino, Refacciones, servicios Ramgo (Refaccionaria Ramgo) y Refaccionaria Christian y Ricardo Ortiz Monjaraz, sin embargo, estas cotizaciones carecen del sello de los proveedores, así como, de la dirección, y del lugar de emisión; por lo que **no atendió** este punto.

De la autorización correspondiente para su adquisición

Actas de sesión extraordinaria de cabildo de fechas 25 de marzo de 2020, 1 de mayo de 2020, 26 de junio de 2020, 26 de junio de 2020, 1 de septiembre de 2020, 5 de octubre de 2020, 15 de octubre de 2020 y 1 de diciembre de 2020, mediante las cuales se autorizó la adquisición de refacciones de equipo de transporte; por lo que **atendió** la autorización de las pólizas de diario números 000160, 000510, 001076, 002167, 002170, 002173, 002498, 002745, 002747, 002757, 004201, 004204 y 005100.

Respecto a las bitácoras en las que demuestre qué las refacciones fueron para el equipo de transporte propiedad del municipio

Documentos denominados "bitácora de reparación y mantenimiento, facturas de los vehículos: Vehículo marca Ford blanco, camión nuevo marca Nissan modelo 2018, camionetas nuevas marca Nissan, y motocicletas marca Honda; así como, el documento denominado "parque vehicular del Municipio de Santo Domingo de Morelos, y el resguardo de bienes; sin embargo, las bitácoras carecen de las características de los vehículos tales como: Nombre, número de serie, y número de placas, por lo que no se identificó la propiedad de municipio; por lo que **no atendió** este punto.

De la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet por la cantidad de $17,579.00 (Diecisiete mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

Comprobantes fiscales digitales por internet, de folios fiscales 33E4E2D7-1CD5-4497-B0AB-C2F0CA1B2501, y 962E9D0C-3F8B-4A65-B42F-3B5DE924916F por un importe total de **$17,579.00 (Diecisiete mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, mismos que concuerdan con las pólizas de diario y egresos; por lo que **atendió** este punto.

Así mismo, presentó reportes fotográficos, facturas de vehículos retroexcavadora marca Case y camión volteo marca Freightliner, y auxiliar por cuenta; documentación que no corresponde a la observación.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo al **requerimiento de las refacciones** y la **autorización correspondiente para su adquisición** de las pólizas de diario números 000160, 000510, 001076, 002167, 002170, 002173, 002498, 002745, 002747, 002757, 004201, 004204 y 005100; y la **documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet** por la cantidad de **$17,579.00 (Diecisiete mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-008

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a: Que no identifica en qué fechas y de qué cheques dispuso del efectivo para realizar los pagos; así como, la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de las refacciones, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, y las bitácoras en las que demuestre qué las refacciones fueron para el equipo de transporte propiedad del municipio, por un importe de **$244,911.89 (Doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos once pesos 89/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-06/DSIM-B.**

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51291-2982 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA PESADA Y DE CONSTRUCCION,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos en cantidad de **$447,764.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente auditado no identifica en qué fechas y de qué cheques dispuso del efectivo para realizar los pagos y mediante cheques y transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 25601405648 de la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A, correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de las refacciones, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición y las bitácoras en las

que demuestre qué las refacciones fueron para la maquinaria propiedad del municipio; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-07.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$447,764.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2021, presentó un recopilador con 302 fojas en copias certificadas, relativas a:

Respecto a que no identifica en qué fechas y de qué cheques dispuso del efectivo para realizar los pagos

Documentos denominados "identificación de cheques de los gastos pagados con efectivo", sin embargo, los importes reflejados en estos documentos no corresponden a las cantidades observadas; por lo que **no atendió** este punto.

Del requerimiento de las refacciones

Oficios sin números, suscritos por el Tesorero Municipal en los cuales le solicita al Presidente Municipal, los recursos para la adquisición de refacciones de equipo de maquinaria, y cuentan con sello de autorizado; por lo que **atendió** este punto.

De las cotizaciones de los proveedores

Cotizaciones de los proveedores Daniel Olivera González, Cadeco Refacciones para Maquinaria Pesada, Genuine Parts Maracambo, Llantera Costa Esmeralda S.A., Manuel de Jesús Rubio Aquino, Edgar Luna, servicios y mantenimiento vehicular Ghogo Sas, Saul Gonzalez Avila, Francisco Castro Ramírez y Unillantas de Oaxaca, sin embargo, estas cotizaciones carecen de la dirección, y del lugar de emisión; por lo que **no atendió** este punto.

De la autorización correspondiente para su adquisición

Actas de la sesión extraordinaria de cabildo de fechas 12 de febrero de 2020, 24 de marzo de 2020, 25 y 11 de mayo de 2020, 26 de junio de 2020, 1 de agosto de 2020, 25 de octubre de 2020, 11 y 30 de noviembre de 2020 y 21 de diciembre de 2020, en las cuales, se aprobó la compra de refacciones, debido al mal estado en que se encuentra la maquinaria que utilizan para las diversas actividades que se realizan en el municipio, ya que es necesario adquirir las refacciones para el buen funcionamiento de los mismos; sin embargo, en dichas actas no se describe en que maquinaria se ocuparan las refacciones autorizadas, por lo que **no atendió** este punto.

De las bitácoras en las que demuestre qué las refacciones fueron para la maquinaria propiedad del municipio

Documentos denominados "bitácora de reparación y mantenimiento", facturas de los vehículos: Retroexcavadora marca Case, y camión volteo marca Freightliner; así como, el documento denominado "parque vehicular del Municipio de Santo Domingo de Morelos, y el resguardo de bienes; sin embargo, las bitácoras carecen de las características de la maquinaria tales como: Nombre, número de serie, y número de placas, por lo que no se identificó la propiedad de municipio; por lo que **no atendió** este punto.

Así mismo, presentó reportes fotográficos, facturas de vehículo marca Ford blanco, camión nuevo marca Nissan modelo 2018, camionetas nuevas marca Nissan, y motocicletas marca Honda y auxiliar por cuenta; documentación que no corresponde a la observación.

Por lo anterior, derivado al análisis de la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo al **requerimiento de las refacciones**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-009

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, y las bitácoras en las que demuestre qué las refacciones fueron para la maquinaria propiedad del municipio por un importe de **$447,764.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),** como se indica en el **Anexo DAMB-DAFC-07/DSIM-B.**

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos en cantidad de **$238,176.46 (Doscientos treinta y ocho mil ciento setenta y seis pesos 46/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), del cual el ente auditado no identifica en qué fecha y de qué cheque dispuso del efectivo para realizar el pago y mediante cheque y transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 25601405648 de la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A, correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, las cotizaciones de los proveedores y la evidencia que ampare los trabajos realizados; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001394	31/08/2020	61,012.00	000491	31/08/2020	61,012.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		20/08/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	CH-000089	61,012.00	13/08/2020	D434DF07-6C63-4583-AA51-934DD9151824	ROSITA JUANITA FELIPE AMBROSIO	61,012.00	50 HORAS DE RETROEXCAVADORA, 10 DÍAS RENTA DE VOLTEO MANTENIMIENTO DEL CAMINO DE PASO SAN ANTONIO DE LA SALIDA DEL MUNICIPIO A LA AGENCIA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	61,012.00
002138	01/11/2020	45,803.76	000716	01/11/2020	45,803.76	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	45,803.76					01/07/2020	A5291238-9D0F-4889-841A-D402296F8710	MANUEL DE JESÚS RUBIO AQUINO	45,803.76	1 E48 SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	45,803.76
002782	01/12/2020	31,360.70	001086	24/12/2020	55,490.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		24/12/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 94344125	55,490.00	23/12/2020	AA1C417-2D8E-4D3A-A5E9-2F0273285AF2	ROSITA JUANITA FELIPE AMBROSIO	55,490.00	15 HORAS RENTA DE RETROEXCAVADORA, 5 DÍAS RENTA DE VOLTEO, 6 VOLTEO DE GRAVA, 4 VOLTEO DE ARENA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. LA DIFERENCIA DEL PAGO CORRESPONDE A LA PARTIDA DE MATERIALES PETREOS	31,360.70
003363	31/12/2020	100,000.00	001193	31/12/2020	100,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		09/11/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 23750650	100,000.00	14/10/2020	AA1BDAD-4615-4012-80EE-DAFCFE5D2675	EDMUNDO WULFRANO PEREZ VASQUEZ	100,000.00	1 E48 RENTA DE MAQUINARIA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	100,000.00
TOTAL		**$238,176.46**			**$262,305.76**		**$45,803.76**				**$216,502.00**				**$262,305.76**			**$238,176.46**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$238,176.46 (Doscientos treinta y ocho mil ciento setenta y seis pesos 46/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2021, presentó un recopilador con una foja original y 102 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto a que no identifico en qué fecha y de qué cheque dispuso del efectivo para realizar el pago

Documento denominado "identificación de cheques de los gastos pagados con efectivo", y el estado de cuenta bancario, en los cuales indican que el gasto registrado en la póliza de diario número 002138 fue pagado con el cheque número 52 por un importe de **$45,803.46 (Cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 46/100 M.N.)**, con fecha 03 de julio de 2020; por lo que **atendió** este punto.

De la autorización para la contratación de los servicios

Actas de sesión extraordinaria de cabildo de fechas 25 de junio de 2020, 3 de agosto de 2020, 11 de octubre de 2020 y 18 de diciembre de 2020, mediante la cual autorizó el arrendamiento de la maquinaria pesada, para el mantenimiento de los caminos de los núcleos rurales de Caña Brava y Río Grande, así como, el mantenimiento de camino de Paso San Antonio, la rehabilitación de dos bandos en la localidad de Santa María Cuevas y el mantenimiento de diversos accesos pertenecientes al municipio de Santo Domingo de Morelos; por lo que **atendió** este punto.

De las cotizaciones de los proveedores

Cotizaciones de los proveedores Manuel de Jesús Rubio Aquino, Rosita Juanita Felipe Ambrosio, y Edmundo Vulfrano Pérez Vásquez; sin embargo, estas cotizaciones carecen del sello de los proveedores, así como, de la dirección, y del lugar de emisión; por lo que **no atendió** este punto.

De la evidencia que ampare los trabajos realizados

Documentos denominados "Informe" de fechas 1 de julio de 2020, 13 de agosto de 2020, 15 de octubre de 2020 y 23 de diciembre de 2020, elaborados por el Regidor de Obras del Municipio de Santo Domingo de Morelos, en los cuales informa sobre el arrendamiento de la maquinaria pesada, sin embargo, en estos informes no se describen los trabajos realizados conforme a las horas contratadas, además de que carecen de la firma del Presidente Municipal, así mismo, anexan reportes fotográficos ilegibles y sin especificaciones del lugar y fecha de los trabajos realizados; por lo que **no atendió** este punto.

Así mismo, presentó oficio sin número de fecha 22 de septiembre de 2021, oficios números COM-REND/015/2021, oficio número TESORERÍA/-06/2021, comprobantes fiscales digitales por internet, oficios de requerimientos, contratos de arrendamiento, y constancias de situación fiscal; documentación que no corresponde a la observación.

Por lo que, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo a que identificó en qué fecha y de qué **cheque** dispuso del efectivo para realizar el pago, así como, la **autorización** para la contratación de los servicios; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-010

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa a las cotizaciones de los proveedores y la evidencia que ampare los trabajos realizados por un importe de **$238,176.46 (Doscientos treinta y ocho mil ciento setenta y seis pesos 46/100 M.N.);** como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001394	31/08/2020	61,012.00	000491	31/08/2020	61,012.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	20/08/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	CH-000089	61,012.00	13/08/2020	D434D1D7-6C63-4583-AA51-9340D9158214	ROSITA JUANITA FELIPE AMBROSIO	61,012.00	50 HORAS DE RETROEXCAVADORA, 10 DÍAS RENTA DE VOLTEO MANTENIMIENTO DEL CAMINO DE PASO SAN ANTONIO DE LA SALIDA DEL MUNICIPIO A LA AGENCIA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	61,012.00
002138	01/11/2020	45,803.76	000716	01/11/2020	45,803.76	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	03/07/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	CH-52	45,803.76	01/07/2020	A52F123B-9D0F-48B9-B41A-D402296F8710	MANUEL DE JESÚS RUBIO AQUINO	45,803.76	1 E48 SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	45,803.76
002782	01/12/2020	31,360.70	001086	24/12/2020	55,490.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	24/12/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	TRANSF. INTERBANCARÍA SPEI 94344125	55,490.00	23/12/2020	AAA1C417-2D8E-4D3A-A5E9-2F0273285AF2	ROSITA JUANITA FELIPE AMBROSIO	55,490.00	15 HORAS RENTA DE RETROEXCAVADORA, 5 DÍAS RENTA DE VOLTEO, 6 VOLTEO DE GRAVA, 4 VOLTEO DE ARENA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. LA DIFERENCIA DEL PAGO CORRESPONDE A LA PARTIDA DE MATERIALES PETREOS	31,360.70
003363	31/12/2020	100,000.00	001193	31/12/2020	100,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	09/11/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	TRANSF. INTERBANCARÍA SPEI 23750660	100,000.00	14/10/2020	AAA1BDAD-4615-4012-80EE-DAFCFE502675	EDMUNDO VULFRANO PEREZ VASQUEZ	100,000.00	1 E48 RENTA DE MAQUINARIA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	100,000.00
TOTAL		$238,176.46			$262,305.76					$262,305.76				$262,305.76			$238,176.46

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos en cantidad de **$1,087,390.99 (Un millón ochenta y siete mil trescientos noventa pesos 99/100 M.N.)**, mediante cheque y transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 25601405645 de la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A, correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), **observando** que el ente fiscalizado efectuó pagos indebidos en cantidad de **$672,068.03 (Seiscientos setenta y dos mil sesenta y ocho pesos 03/100 M.N.)**, a la persona física C. EDGAR AJEO FLORES GARCIA, ya que se observa que los servicios contratados no fueron realizados, como lo refiere en el acta circunstanciada de terminación anticipada número MSDM/509/FISMDF/SP/001/2020 de fecha 18 de octubre de 2020 en el cual se advierte fueron terminados anticipadamente los trabajos de prestación de servicios profesionales por incumplimiento total a los trabajos referidos en las cláusulas primera y séptima del contrato de prestación de servicios número C-MSDM/M509/FISMDF/3%/01/2020; asimismo los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$415,322.96 (Cuatrocientos quince mil trescientos veintidós pesos 96/100 M.N.)**, no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a la evidencia que ampare los trabajos realizados de acuerdo al objeto del contrato de prestación de servicios número MSDM/509/SP/FISMDF/COP-02/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, celebrado con la persona moral DIAGNOSTICO EMPRESARIAL RDI, S.A. DE C.V.; además se observa que no efectuó los registros en el momento de su realización ya que se advierten registros efectuados con fecha 21 de diciembre de 2020, siendo que los Comprobantes Fiscales emitidos y los pagos fueron efectuados en fechas anteriores a este; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
003169	21/12/2020	90,615.92	001068	21/12/2020	90,615.92	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)- RECURSOS FEDERALES	03/04/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A., 25601405645	CH-000002	90,615.92	31/05/2020	36E18116-FCD0-4A93-955C-8075CCF5A7A6	EDGAR AJEO FLORES GARCIA	90,615.92	PRIMER PAGO CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS DE ASESORÍA TÉCNICA MUNICIPAL	PAGOS INDEBIDOS POR INCUMPLIMIENTO TOTAL A LOS TRABAJOS	90,615.92
003170	21/12/2020	221,505.56	001069	21/12/2020	221,505.56	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)- RECURSOS FEDERALES	29/05/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A., 25601405645	CH-000007	221,505.56	31/05/2020	F34A3BBB-B4A3-48FC-8C02-ABA300A21B22	EDGAR AJEO FLORES GARCIA	221,505.56	SEGUNDO Y TERCER PAGO CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS DE ASESORÍA MUNICIPAL	PAGOS INDEBIDOS POR INCUMPLIMIENTO TOTAL A LOS TRABAJOS	221,505.56
003171	21/12/2020	110,752.78	001070	21/12/2020	110,752.78	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)- RECURSOS FEDERALES	07/07/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A., 25601405645	CH-000011	110,752.78	23/07/2020	10E6707C-B7AE-4D21-8CD0-BD3410985817	EDGAR AJEO FLORES GARCIA	110,752.78	CUARTO PAGO CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS DE ASESORÍA TÉCNICA MUNICIPAL	PAGOS INDEBIDOS POR INCUMPLIMIENTO TOTAL A LOS TRABAJOS	110,752.78
003172	21/12/2020	110,752.77	001071	21/12/2020	110,752.77	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)- RECURSOS FEDERALES	18/08/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A., 25601405645	TRASPASO ENTRE CUENTAS 00091481 2425	110,752.77	30/09/2020	6EF9562 7-D38F-46EE-A079-E807B86D117A	EDGAR AJEO FLORES GARCIA	110,752.77	QUINTO PAGO CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS DE ASESORÍA TÉCNICA MUNICIPAL	PAGOS INDEBIDOS POR INCUMPLIMIENTO TOTAL A LOS TRABAJOS	110,752.77
003173	21/12/2020	138,441.00	001072	21/12/2020	138,441.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)- RECURSOS FEDERALES	06/10/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A., 25601405645	TRASPASO ENTRE CUENTAS 00097927726 7	138,441.00	14/10/2020	C1070F03-42F2-4999-B037-B68BFF55DF46	EDGAR AJEO FLORES GARCIA	138,441.00	SEXTO PAGO CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS DE ASESORÍA TÉCNICA MUNICIPAL	PAGOS INDEBIDOS POR INCUMPLIMIENTO TOTAL A LOS TRABAJOS	138,441.00
SUMA		**$672,068.03**			**$672,068.03**					**$672,068.03**	**SUMA**			**$672,068.03**			**$672,068.03**
003181	21/12/2020	415,322.96	001116	31/12/2020	415,322.96	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)- RECURSOS FEDERALES	18/12/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A., 25601405645	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 84826872	415,322.96	22/12/2020	E6ED4328-8600-4A07-B098-8A3BB2918456	DIAGNOSTICO EMPRESARIAL RDI, S.A. DE C.V.	415,322.96	PAGO DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DEL 2020 CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE GASTOS INDIRECTOS DEL 3%	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO	415,322.96
SUMA		**$415,322.96**			**$415,322.96**					**$415,322.96**	**SUMA**			**415,322.96**			**415,322.96**
TOTAL		**$1,087,390.99**			**$1,087,390.99**					**$1,087,390.99**				**$1,087,390.99**			**$1,087,390.99**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 33 apartado A, fracción II último párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal**; 34, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 17 cuarto párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,087,390.99 (Un millón ochenta y siete mil trescientos noventa pesos 99/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2021, presentó 1 carpeta con 17 fojas en copias certificadas relativas a:

Oficio número PM/112/2020, acta circunstanciada de terminación anticipada número MSDM/509/FISMDF/SP/001/2020, contrato de prestación de servicios número MSDM/509/SP/FISMDF/COP-02/2020 y comprobante fiscal digital por internet de fecha 22 de diciembre de 2020; documentación que ya fue presentada mediante oficio sin número de fecha 21 de abril de 2021.

Por lo anterior, se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió** la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-011

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$1,087,390.99 (Un millón ochenta y siete mil trescientos noventa pesos 99/100 M.N.).**

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12351-02-25-FISMDF-9-20** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS**, ubicada en la localidad de Paso San Antonio y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSDM/509/FISMDF/COP-09/2020** de fecha 06 de julio de 2020, adjudicada al contratista **JOMEVE, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 4,125,000.00 (Cuatro millones ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	CHEQUE	0000014	10/07/2020	1,237,500.00	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. CUENTA 25601405645	71514CB8-64F1-4F1A-B630-6A5D45438812	07/07/2020	1,237,499.99
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 23182728	25/08/2020	956,334.46		B4429FC3-41F4-49D9-87CA-C65EEF0CFA14	20/08/2020	1,383,008.14
Estimación 2	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSF. INTRBANCARIA SPEI 59441287	22/09/2020	919,990.24		5462CBEF-9023-4829-BEFF-E1FBA9B012FA	25/09/2020	1,330,449.91
Estimación 3 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 69976362	09/12/2020	976,065.13		0F640630-6256-4D48-8139-6C2AB777338D	08/12/2020	1,411,541.94
			TOTAL	4,089,889.83			TOTAL	4,124,999.99

Se observó que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 21 de diciembre de 2020; contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que dispone que la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 19 de junio de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de

Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **JOMEVE, S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado**

de Oaxaca, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos, se constató que el concepto de obra "DADO DE 0.70X0.70X0.70 M. DE ALTURA, ARMADO CON VARS. # 3 @ 20 CM." no se realizó de acuerdo a las especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que se aprecia en fotografías que los dados de concreto no tienen la altura de 70 centímetros y que el contratista no utilizó la cimbra de madera (duela de pino de 3a, barrote de pino de 3a y clavos), concepto de obra que se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-01**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$237,196.80 (Doscientos treinta y siete mil ciento noventa y seis pesos 80/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 23182728** de fecha 25 de agosto de 2020 y **TRANSF. INTRBANCARIA SPEI 59441287** de fecha 22 de septiembre de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **JOMEVE, S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de agosto y septiembre de la cuenta bancaria empresarial número 25601405645 aperturada por el Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MSDM/509/FISMDF/COP-09/2020** de fecha 06 de julio de 2020, el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Rubén Enrique Juárez Pérez, Presidente Municipal; Juan Reyes Ruiz y Eugenio Monjaraz García, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS**", constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, procedieron a hacer el recorrido a los domicilios de los 25 beneficiarios, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-02;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$12,885.86 (Doce mil ochocientos ochenta y cinco pesos 86/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número tres finiquito, mediante transferencia electrónica con número de

referencia **TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 69976362** de fecha 9 de diciembre de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **JOMEVE, S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 25601405645 aperturada por el Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 250,082.66 (Doscientos cincuenta mil ochenta y dos pesos 66/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este*

Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 15 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 15 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-14, AF-15, AF-17, AF-19, AF-20, AF-21 y AF-25; de este resultado en particular presentó 102 fojas en copias certificadas relativas a:

Del **procedimiento de adjudicación de la obra**: El acta de acuerdo de sesión extraordinaria de cabildo para establecer el procedimiento de contratación y excepción a la licitación pública de fecha 19 de junio de 2020, mediante la cual acuerdan contratar la obra bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, fundamentándose en los artículos 42 y 43 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, manifestando que se ha valorado la magnitud, complejidad y características de la obra a contratar, así como, las circunstancias que la colocan en la necesidad de ejecución inmediata, la lejanía en que se encuentra ese municipio de la ciudad capital, los problemas políticos sociales que se presentan en el estado y que han originado en diversas ocasiones el bloqueo de carreteras y accesos a la ciudad capital, afectando gravemente la economía de los oaxaqueños, por lo que autorizan que se inicie a la brevedad posible con los trámites necesarios para el procedimiento de contratación; y anexan documentos relativos al índice de rezago social 2020 a nivel nacional, estatal, municipal y localidad emitidos por el CONEVAL, así como, un reporte fotográfico de las condiciones de las viviendas de los habitantes beneficiados de la localidad de Paso San Antonio, oficios de solicitud de obra emitidos por el representante de la localidad de Paso San Antonio, y una lista de beneficiarios de 25 viviendas en Paso San Antonio con copias de credenciales para votar, CURP y constancias de posesión de terreno, sin embargo, con esta documentación no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, ya que no presentó la evidencia de los argumentos plasmados que motivaron al H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato:** Oficios dirigidos a los C. Blanca Lorenzo Mendoza, contralor social 1, C. Adrián Hernández Salinas, contralor social 2, y C. Celeste Saraí Solano Martínez, contralor social 3; los tres oficios de fecha 17 de junio del 2020 correspondientes a la invitación para presenciar la recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas; sin embargo, estas invitaciones no corresponden a la documentación requerida, toda vez que lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; por lo que **no atendió** este punto.

De que **no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas**: Presentó los oficios de notificación de fallo del procedimiento de contratación, para las empresas "Infraestructura Progresiva Sur Sureste S. A. de C. V." y "Tetrix Ingeniería S. A. de C. V.", ambos de fecha 5 de julio de 2020 y emitidos por el presidente municipal, mediante los cuales les comunican que su propuesta no resultó ganadora y le devuelven la documentación presentada, sin embargo, no presentó evidencia de que las empresas hayan recibido de conformidad las propuestas técnicas y económicas con las que participaron en el procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra; por lo que **no atendió** este punto.

De **las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, en donde se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra:** Presentó tres pruebas de laboratorio correspondientes a los informes de ensayes de concreto hidráulico en los elementos estructurales de cimentación, dado, cadena de desplante, castillos, cadenas intermedias, de cerramiento y losa, sin embargo, no están referenciadas a ninguna estimación para justificar el volumen de concreto hidráulico utilizado en la construcción de cada vivienda; por lo que **no atendió** este punto.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos, en los que se constató que el concepto de obra "DADO DE 0.70X0.70X0.70 M. DE ALTURA, ARMADO CON VARS. # 3 @ 20 CM." no se realizó de acuerdo a las especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que se aprecia en fotografías que los dados de concreto no tienen la altura de 70 centímetros y que el contratista no utilizó la cimbra de madera (duela de pino de 3a, barrote de pino de 3a y clavos),

concepto de obra que se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-01**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$237,196.80 (Doscientos treinta y siete mil ciento noventa y seis pesos 80/100 M.N.)**: Presentó una hoja del reporte fotográfico de la estimación número uno, que corresponde al concepto observado, sin embargo, con estas fotografías no justifican la realización del concepto de acuerdo a las especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública, toda vez que únicamente incluyen cuatro fotografías y no demuestran que los dados de concreto tengan la altura de 70 centímetros, así como, no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos para justificar el volumen de obra pagado según estimaciones; por lo que **no atendió** este punto.

De la inspección y verificación física de la obra, en donde se determinan pagos indebidos por la cantidad de $12,885.86 (Doce mil ochocientos ochenta y cinco pesos 86/100 M.N.), que fueron pagados en la estimación número tres finiquito, ya que se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo DAMB-DVIF-02: Presentó una hoja del reporte fotográfico de la estimación número tres finiquito, que corresponde al concepto observado, sin embargo, con estas fotografías no justifican la ejecución del concepto, toda vez que únicamente incluyen tres fotografías y no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos para justificar el volumen de obra pagado según estimaciones; por lo que **no atendió** este punto.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-012

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra; así como, los pagos indebidos por la cantidad de **$250,082.66 (Doscientos cincuenta mil ochenta y dos pesos 66/100 M.N.)**, derivados de que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos, se constató que el concepto de obra "DADO DE 0.70X0.70X0.70 M. DE ALTURA, ARMADO CON VARS. # 3 @ 20 CM." no se realizó de acuerdo a las especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que se aprecia en fotografías que los dados de concreto no tienen la altura de 70 centímetros y

que el contratista no utilizó la cimbra de madera (duela de pino de 3a, barrote de pino de 3a y clavos), que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos, concepto de obra que se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-01**, que le fue notificado el día 31 de agosto de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021; así como, los **pagos indebidos,** por volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades que fueron pagados en la estimación número tres finiquito, por un importe de **$12,885.86 (Doce mil ochocientos ochenta y cinco pesos 86/100 M.N.)**, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-02,** que le fue notificado el día 31 de agosto de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021.

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-FISMD-10-20** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA**, ubicada en la localidad de Cañada Brava y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSDM/509/FISMDF/COP-10/2020** de fecha 13 de julio de 2020, adjudicada al contratista **GSR ARQUITECTOS S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 2,998,227.54 (Dos millones novecientos noventa y ocho mil doscientos veintisiete pesos 54/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	CHEQUE	0000018	22/07/2020	899,468.26	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. CUENTA 25601405645	C4986EF5-7F55-4D42-919F-470606D473D2	23/07/2020	899,468.26
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS 000960668890	23/09/2020	658,418.32		1158A034-1FD0-4E89-BF2E-1F66E2976CC1	28/09/2020	954,069.57
Estimación 2	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS 001020581398	05/11/2020	1,287,022.88		D0683EB5-9C75-498A-840A-425D94A2B9F7	17/11/2020	1,864,938.04
Estimación 3 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	SEL TRAPASO ENTRE CUENTAS 001081283698	16/12/2020	123,682.47		740DF089-9168-4489-AA6B-1FE0605B98A0	22/12/2020	179,219.93
			TOTAL	2,968,591.93			TOTAL	2,998,227.54

Se observó que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios del anticipo, estimación 1 y estimación 2, fueron efectuados con fecha 01 de diciembre de 2020; contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la **Ley**

General de Contabilidad Gubernamental, que dispone que la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 22 de junio de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida

a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **GSR ARQUITECTOS S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra; contraviniendo lo estipulado en el artículo 25 fracciones I y IV del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, que obliga a realizar las obras específicas conforme las especificaciones técnicas y que se realizarán las pruebas necesarias para comprobar su correcta construcción y operación; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el Ayuntamiento no realizó la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presenta el acta correspondiente en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en el artículo 25 fracción V del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, que obliga que, una vez terminada la obra específica, será entregada al suministrador con las formalidades del caso para su incorporación al patrimonio

de éste; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *las observaciones que se detallan en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 15 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 15 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-14, AF-15, AF-17, AF-19, AF-20, AF-21 y AF-25; de este resultado en particular presentó 71 fojas en copias certificadas relativas a:

Del **procedimiento de adjudicación de la obra**: El acta de acuerdo de sesión extraordinaria de cabildo para establecer el procedimiento de contratación y excepción a la licitación pública de fecha 22 de junio de 2020, mediante la cual acuerdan contratar la obra bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, fundamentándose en los artículos 42 y 43 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, manifestando que se ha valorado la magnitud, complejidad y características de la obra a contratar, así como, las circunstancias que la colocan en la necesidad de ejecución inmediata, la lejanía en que se encuentra ese municipio de la ciudad capital, los problemas políticos sociales que se presentan en el estado y que han originado en diversas ocasiones el bloqueo de carreteras y accesos a la ciudad capital, afectando gravemente la economía de los oaxaqueños, por lo que autorizan que se inicie a la brevedad posible con los trámites necesarios para el procedimiento de contratación; y anexan documentos relativos al índice de rezago social 2020 a nivel nacional, estatal, municipal y localidad emitidos por el CONEVAL, así como, un reporte

fotográfico de la localidad antes de contar con la red de energía eléctrica y oficios de solicitud de obra emitidos por el representante del núcleo rural de la localidad de Cañada Brava, sin embargo, con esta documentación no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, ya que no presentó la evidencia de los argumentos plasmados que motivaron al H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato**: Oficios dirigidos a los C. Blanca Lorenzo Mendoza, contralor social 1, C. Adrián Hernández Salinas, contralor social 2, y C. Celeste Saraí Solano Martínez, contralor social 3; los tres oficios de fecha 20 de junio del 2020 correspondientes a la invitación para presenciar la recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas; sin embargo, estas invitaciones no corresponden a la documentación requerida, toda vez que lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; por lo que **no atendió** este punto.

Respecto a que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas: Presentó oficios de notificación de fallo del procedimiento de contratación, para las empresas "Arq. Fredy Alcázar García" y "Construcciones Industriales Montajes e Ingeniería Matalux S. A. de C. V.", ambos de fecha 6 de julio de 2020 y emitidos por el presidente municipal, mediante los cuales les comunican que su propuesta no resultó ganadora y le devuelven la documentación presentada, sin embargo, no presentó evidencia de que las empresas hayan recibido de conformidad las propuestas técnicas y económicas con las que participaron en el procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra; por lo que **no atendió** este punto.

De **la documentación comprobatoria, respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito**: Presentó documento denominado "Memoria Técnica Descriptiva del proyecto", sin embargo, este documento no corresponde a la documentación requerida, toda vez que no presentó las pruebas de control realizadas a la obra; por lo que **no atendió** este punto.

Del **proceso de entrega y recepción**: El oficio de contratación para suministro básico emitido por CFE, el acta de entrega de inventario simplificado, una nota de bitácora de obra por parte de CFE, el aviso de terminación de obra y supervisión de campo, el oficio de solicitud de supervisión de obra, el oficio de solicitud de libranza, la hoja de control de obra, las solicitudes para la prestación del servicio de energía eléctrica, así como, el acta de entrega recepción de la obra del municipio a la Comisión Federal de Electricidad (CFE); por lo que **atendió** este punto.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo al **proceso de entrega y recepción**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-013

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

No registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios del anticipo, estimación 1 y estimación 2, fueron efectuados con fecha 01 de diciembre de 2020.

Del **procedimiento de adjudicación de la obra**: El Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública a través del cual acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, así como, la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato:** La documentación relativa a que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De **la documentación comprobatoria, respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito**: Las pruebas de control realizadas.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la subsubcuenta **12352-02-25-FISMD-16/20** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE JUSTO SIERRA, CLAVE 20DPB0771X**, ubicada en la localidad de Las Pilas y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSDM/509/FISMDF/COP16/2020** de fecha 06 de agosto de 2020, adjudicada al contratista **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ALVENTO, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 2,996,241.98 (Dos millones novecientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 98/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	SEL TRANS. INTERBANCARIA SPEI 06085880	12/08/2020	898,872.59	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. CUENTA 25601405645	54052270-516C-4E48-B312-8BE41742E108	11/08/2020	898,872.59
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	SEL TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 60849631	23/09/2020	405,053.56		B7BC91F8-6DCB-4114-836F-6C0C5BD9E782	23/09/2020	584,826.38
Estimación 2	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	SEL TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 99531160	21/10/2020	465,966.88		4F2304B1-4202-4CD7-985F-51B112375154	21/10/2020	672,774.55
Estimación 3 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	SEL TRANS. INTERBANCARIA SPEI 29942501	12/11/2020	602,095.57		B7C1932A-B933-458B-9A21-ABFFE6FAB99F	10/11/2020	1,738,641.05
	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	SEL TRANS. INTERBANCARIA SPEI 81252452	16/12/2020	602,095.57				
			TOTAL	2,974,084.17			TOTAL	2,996,241.98

Se observó que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fechas 01 y 31 de diciembre de 2020; contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que dispone que la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación

de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 17 de junio de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ALVENTO, S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y tres finiquito, se detectó que el cuerpo de estimación, los números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico carecen de la firma y sello del C. Juan Reyes Ruiz, Regidor de Obras, asimismo se constató que en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito no presentan las pruebas de laboratorio para determinar

la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y del grado de compactación del material, así como tampoco presentan las notas de bitácora, documento necesario para llevar a cabo el registro de aspectos relevantes de la obra; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 60 fracción VIII, 280, 282 y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora y de realizar las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó maquinaria pesada consistente en RETROEXCAVADORA MARCA CASE MODELO 580M y COMPACTADOR MANUAL TIPO BAILARINA MCA. JOPER, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-03**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$125,166.42 (Ciento veinticinco mil ciento sesenta y seis pesos 42/100 M.N.)** que fueron pagados en la estimación número uno, mediante transferencia electrónica con número de referencia **SEL TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 60849631** de fecha 23 de septiembre de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ALVENTO, S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre de la cuenta bancaria empresarial número 25601405645 aperturada por el Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante

la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 125,166.42 (Ciento veinticinco mil ciento sesenta y seis pesos 42/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de

fecha 23 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-16 y AF-18; de este resultado en particular presentó 225 fojas en copias certificadas relativas a:

Del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** La memoria de cálculo del proyecto y el estudio de ingeniería correspondiente al estudio topográfico del terreno donde se realizará la obra; por lo que **atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación de la obra:** El acta de acuerdo de sesión extraordinaria de cabildo para establecer el procedimiento de contratación y excepción a la licitación pública de fecha 17 de julio de 2020, mediante la cual acuerdan contratar la obra bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, fundamentándose en los artículos 42 y 43 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, manifestando que se ha valorado la magnitud, complejidad y características de la obra a contratar, así como, las circunstancias que la colocan en la necesidad de ejecución inmediata, la lejanía en que se encuentra ese municipio de la ciudad capital, los problemas políticos sociales que se presentan en el estado y que han originado en diversas ocasiones el bloqueo de carreteras y accesos a la ciudad capital, afectando gravemente la economía de los oaxaqueños, por lo que autorizan que se inicie a la brevedad posible con los trámites necesarios para el procedimiento de contratación; y anexan documentos relativos al índice de rezago social 2020 a nivel nacional, estatal, municipal y localidad emitidos por el CONEVAL, así como, un reporte fotográfico del perímetro de la escuela primaria bilingüe Justo Sierra y oficios de solicitud de obra emitidos por el representante del núcleo rural Las Pilas; sin embargo, con esta documentación no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, ya que no presentó la evidencia de los argumentos plasmados que motivaron al Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato:** Los oficios dirigidos a los C. Blanca Lorenzo Mendoza, contralor social 1, C. Adrián Hernández Salinas, contralor social 2, y C. Celeste Saraí Solano Martínez, contralor social 3, los tres oficios de fecha 13 de julio del 2020 correspondientes a la invitación para presenciar la recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas; sin embargo, estas invitaciones no corresponden a la documentación requerida, toda vez que lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, establece que en la

apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; por lo que **no atendió** este punto.

Relativo a que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas: Presentó los oficios de resultado de adjudicación de la obra, para las empresas "Constructora de Multiservicios Victoria S. A. de C. V." y "Vias Terrestres y Edificaciones Mirsa S. A. de C. V.", ambos de fecha 3 de agosto de 2020 y emitidos por el presidente municipal, mediante los cuales les comunican que la obra se ha adjudicado a la empresa "Proyectos y Construcciones Alvento S.A. de C.V." y le devuelven la documentación presentada, sin embargo, no presentó evidencia de que las empresas hayan recibido de conformidad las propuestas técnicas y económicas con las que participaron en el procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, por lo que **no atendió** este punto.

De las estimaciones número uno y tres finiquito, en donde se detectó que el cuerpo de estimación, los números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico carecen de la firma y sello del C. Juan Reyes Ruiz, Regidor de Obras, así mismo, se constató que en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito no presentaron las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y del grado de compactación del material, así como tampoco presentó las notas de bitácora: Presentó de las estimaciones número uno y tres finiquito, lo relativo al cuerpo de estimación, los números generadores, los croquis de ubicación de los trabajos y los reportes fotográficos, los cuales incluyen la firma y sello del C. Juan Reyes Ruiz, Regidor de Obras; así mismo, presentó de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, las pruebas de laboratorio correspondientes a los informes de ensayes de concreto hidráulico en los elementos estructurales de la cimentación de la barda perimetral y del muro de contención; así como, las pruebas de laboratorio del grado de compactación del material de banco utilizado en la obra, dichas pruebas cumplen con las especificaciones requeridas del proyecto; de igual forma, presentó las notas de bitácora de obra correspondientes a las estimaciones número uno, dos y tres finiquito; por lo que **atendió** este punto.

Del reporte fotográfico de la estimación número uno, en donde se determinan pagos indebidos por la cantidad de $125,166.42 (Ciento veinticinco mil ciento sesenta y seis pesos 42/100 M.N.) que fueron pagados en la estimación número uno, ya que existen conceptos de obra

que no se realizaron de acuerdo a las características con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó maquinaria pesada consistente en RETROEXCAVADORA MARCA CASE MODELO 580M y COMPACTADOR MANUAL TIPO BAILARINA MCA. JOPER, como se relaciona en el anexo DAMB-DVIF-03: Presentó cuatro hojas del reporte fotográfico de la estimación número uno, que corresponden a los conceptos observados, sin embargo, con estas fotografías no justifican la realización del concepto de acuerdo a las características con las que se pactó en el contrato de obra pública, toda vez que únicamente incluyen cuatro fotografías de cada concepto y no demuestran que el contratista utilizó maquinaria pesada consistente en retroexcavadora marca case modelo 580M y compactador manual tipo bailarina marca JOPER, así como, no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos para justificar el volumen de obra pagado según estimaciones; por lo que **no atendió** este punto.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** el **proceso de programación y presupuestación de la obra,** así mismo, **atendió** de las **estimaciones número uno y tres finiquito**, lo relativo al **cuerpo de estimación, los números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico**; así mismo, **de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito**, **las pruebas de laboratorio y las notas de bitácora**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-014

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Que no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fechas 01 y 31 de diciembre de 2020.

Del **procedimiento de adjudicación de la obra**: El Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública a través del cual acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, así como, la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato**: La documentación relativa a que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del reporte fotográfico de la estimación número uno, existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó maquinaria pesada consistente en RETROEXCAVADORA MARCA CASE MODELO 580M y COMPACTADOR MANUAL TIPO BAILARINA MCA. JOPER, que fueron pagados en la estimación número uno, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$125,166.42 (Ciento veinticinco mil ciento sesenta y seis pesos 42/100 M.N.)**, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-03**, que le fue notificado el día 31 de agosto de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-FIII03/2020** de la obra denominada **REHABILITACION DE CAMINO RURAL SANTO DOMINGO - PIEDRA DEL SOL DEL KM 0+000 AL KM 10+000**, ubicada en la localidad de Santo Domingo Morelos y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSDM/509/FISMDF/COP-03/2020** de fecha 20 de abril de 2020, adjudicada al contratista **HACIENDO COMUNIDAD EN OAXACA S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 2,973,620.64 (Dos millones novecientos setenta y tres mil seiscientos veinte pesos 64/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	CHEQUE	0000003	22/04/2020	892,086.19	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. CUENTA 25601405645	04BCC898-FA1A-43AD-98F3-231D019587C2	29/05/2020	892,086.19
Estimación 1	CHEQUE	0000006	21/05/2020	1,417,664.31		C20A3EC0-900C-4307-92FB-81C3FCD89B43	29/05/2020	2,040,282.01
Estimación 2 Finiquito	CHEQUE	0000009	22/06/2020	647,575.25		48B2E11D-5118-4954-AA89-E2936E722EEE	25/06/2020	933,338.63
			TOTAL	2,957,325.75			TOTAL	2,973,620.64

Se observó que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 01 de diciembre de 2020; contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que dispone que la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el permiso de construcción de la obra y memoria de cálculo, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 07 de abril de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **HACIENDO COMUNIDAD EN**

OAXACA S.A. DE C.V. a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio que permitan identificar que cumplieron con las características y los requisitos de calidad para la construcción de revestimientos establecidos en la norma N-CMT-4-01/02, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; Apartado D. Requisitos de Calidad de la Norma N-CMT-4-01/02 Materiales para

Revestimiento que establece que los materiales empleados en la construcción de revestimientos cumplirán con los requisitos de calidad que indica la norma; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó maquinaria pesada consistente en RETROEXCAVADORA, VIBROCOMPACTADOR y PIPA DE AGUA, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-04**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$973,445.09 (Novecientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 09/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno, mediante cheque número **0000006** de fecha 21 de mayo de 2020, a nombre del contratista **HACIENDO COMUNIDAD EN OAXACA S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de mayo de la cuenta bancaria empresarial número 25601405645 aperturada por el Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I,

71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios carece de la firma del ciudadano Diego Lorenzo Martínez, Tesorero del Comité de Obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MSDM/509/FISMDF/COP-03/2020** de fecha 20 de abril de 2020, el día quince de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Rubén Enrique Juárez Pérez, Presidente Municipal; Juan Reyes Ruiz y Eugenio Monjaraz García, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**REHABILITACION DE CAMINO RURAL SANTO DOMINGO - PIEDRA DEL SOL DEL KM 0+000 AL KM 10+000**", constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos

y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-05;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$6,301.43 (Seis mil trescientos un pesos 43/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número dos finiquito, mediante cheque número **0000009** de fecha 22 de junio de 2020, a nombre del contratista **HACIENDO COMUNIDAD EN OAXACA S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de junio de la cuenta bancaria empresarial número 25601405645 aperturada por el Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito***

de Pochutla, Oaxaca, *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 979,746.52 (Novecientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 52/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 15 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 15 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-14, AF-15, AF-17, AF-19, AF-20, AF-21 y AF-25; de este resultado en particular presentó 73 fojas en copias certificadas relativas a:

Del **proceso de programación y presupuestación de la obra**: El permiso de construcción de la obra; por lo que **atendió** únicamente este documento.

Del **procedimiento de adjudicación de la obra**: El acta de acuerdo de sesión extraordinaria de cabildo para establecer el procedimiento de contratación y excepción a la licitación pública de fecha 07 de abril de 2020, mediante la cual acuerdan contratar la obra bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, fundamentándose en los artículos 42 y 43 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, manifestando que se ha valorado la magnitud, complejidad y características de la obra a contratar, así como, las circunstancias que la colocan en la necesidad de ejecución inmediata, la lejanía en que se encuentra ese municipio de la ciudad capital, los problemas políticos sociales que se presentan en el estado y que han originado en diversas ocasiones el bloqueo de carreteras y accesos a la ciudad capital, afectando gravemente la economía de los oaxaqueños, por lo que autorizan que se inicie a la brevedad posible con los trámites necesarios para el procedimiento de contratación; y anexan documentos relativos al índice de rezago social 2020 a nivel nacional, estatal, municipal y localidad emitidos por el CONEVAL, así como, un reporte fotográfico del camino en malas condiciones y oficios de solicitud de obra emitidos por integrantes del comité de obra de la localidad de Santo Domingo de Morelos, sin embargo, con esta documentación no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los

supuestos de excepción a la licitación pública, ya que no presentó la evidencia de los argumentos plasmados que motivaron al H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato**: Los oficios dirigidos a los C. Blanca Lorenzo Mendoza, contralor social 1, C. Adrián Hernández Salinas, contralor social 2, y C. Celeste Saraí Solano Martínez, contralor social 3; los tres oficios de fecha 4 de abril del 2020 correspondientes a la invitación para presenciar la recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas; sin embargo, estas invitaciones no corresponden a la documentación requerida, toda vez que lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; por lo que **no atendió** este punto.

Relativo a que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas: Presentó los oficios de resultado de adjudicación de la obra, para las empresas "Instersteel Structures S. A. de C. V." e "Ingenierías y tecnologías en Biomasa S. A. de C. V.", ambos de fecha 19 de abril de 2020 y emitidos por el presidente municipal, mediante los cuales les comunican que la obra se ha adjudicado a la empresa "Haciendo Comunidad en Oaxaca S.A. de C.V." y le devuelven la documentación presentada, sin embargo, no presentó evidencia de que las empresas hayan recibido de conformidad las propuestas técnicas y económicas con las que participaron en el procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra; por lo que **no atendió** este punto.

De las **estimaciones número uno y dos finiquito, en donde se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio que permitan identificar que cumplieron con las características y los requisitos de calidad para la construcción de revestimientos establecidos en la norma N-CMT-4-01/02:** Presentó las pruebas de laboratorio de calidad de materiales para la construcción de revestimientos efectuadas de acuerdo a la norma N-CMT-4-01/02, las cuales cumplen con las especificaciones requeridas del proyecto, y son correspondientes a las estimaciones número uno y dos finiquito; por lo que **atendió** este punto.

Del reporte fotográfico de la estimación número uno, en donde se determinan pagos indebidos por la cantidad de $973,445.09 (Novecientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 09/100 M.N.), que fueron pagados en la estimación número uno, ya que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó maquinaria pesada consistente en RETROEXCAVADORA, VIBROCOMPACTADOR y PIPA DE AGUA, como se relaciona en el anexo DAMB-DVIF-04: Presentó seis hojas del reporte fotográfico de la estimación número uno, que corresponden a los conceptos observados, sin embargo, con estas fotografías no justifican la realización de los conceptos de acuerdo a las características con las que se pactó en el contrato de obra pública, toda vez que únicamente incluyen seis fotografías de cada concepto observado y no demuestran que el contratista utilizó maquinaria pesada consistente en RETROEXCAVADORA, VIBROCOMPACTADOR y PIPA DE AGUA, así como, no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos para justificar el volumen de obra pagado según estimaciones; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de entrega recepción de la obra**: El acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, la cual incluye la firma del ciudadano Diego Lorenzo Martínez, Tesorero del Comité de Obra; por lo que **atendió** este punto.

De la inspección y verificación física de la obra, en donde se determinan pagos indebidos por la cantidad de $6,301.43 (Seis mil trescientos un pesos 43/100 M.N.), que fueron pagados en la estimación número dos finiquito, ya que se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo DAMB-DVIF-05: Presentó una hoja del reporte fotográfico de la estimación número dos finiquito, que corresponde al concepto observado, sin embargo, con estas fotografías no justifican la ejecución del concepto, toda vez que únicamente incluyen tres fotografías, las cuales son ilegibles por lo que no se pudo constatar que el contratista ejecutó los trabajos; por lo que **no atendió** este punto.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** del **proceso de programación y presupuestación de la obra, únicamente el permiso de construcción**; así mismo, **atendió** de las **estimaciones número uno y dos finiquito**, lo relativo a **las pruebas de laboratorio que permitan identificar que cumplieron con las características y los requisitos de calidad** para la construcción

de revestimientos establecidos en la norma N-CMT-4-01/0; así como, el **procedimiento de entrega recepción de la obra**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-015

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Que no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 01 de diciembre de 2020.

Del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** La memoria de cálculo.

Del **procedimiento de adjudicación de la obra**: El Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública a través del cual acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, así como, la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato**: La documentación relativa a que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, se determinaron pagos indebidos por la cantidad de $973,445.09 (Novecientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 09/100 M.N.), que fueron pagados en la estimación número uno, ya que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó maquinaria pesada consistente en RETROEXCAVADORA,

VIBROCOMPACTADOR y PIPA DE AGUA, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-04,** que le fue notificado el día 31 de agosto de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021.

De la inspección y verificación física de la obra, se determinaron pagos indebidos por la cantidad de $6,301.43 (Seis mil trescientos un pesos 43/100 M.N.), que fueron pagados en la estimación número dos finiquito, ya que se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-05,** que le fue notificado el día 31 de agosto de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021.

De lo anterior, se determina un importe total observado de **$979,746.52 (Novecientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 52/100 M.N.)**.

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-COP-21/2020** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA AVENIDA FAUSTINO PACHECO PEREZ**, ubicada en la localidad de Santo Domingo Morelos y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSDM/509/FISMDF/COP-21/2020** de fecha 29 de septiembre de 2020, adjudicada al contratista **ESPECIALISTAS EN OBRAS CHEK Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 2,645,248.75 (Dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos 75/100 M.N.),** el cual se rescindió con terminación anticipada mediante acta circunstanciada número **MSDM/509/FISMDF/COP-21/2020** de fecha 30 de noviembre de 2020 y posteriormente retomado con el número de contrato **MSDM/509/FISMDF/COP-22/2020** de fecha 07 de diciembre de 2020, adjudicada al contratista **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES MONTAJES E INGENIERÍA METALUX S.A. DE C.V.** por un importe de **$ 400,170.59 (Cuatrocientos mil ciento setenta pesos 59/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
CONTRATO NÚMERO MSDM/509/FISMDF/COP-21/2020 ADJUDICADO AL CONTRATISTA ESPECIALISTAS EN OBRAS CHEK Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.								
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	SEL TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 95989892	19/10/2020	1,193,258.22	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. CUENTA 25601405645	34936D27-6085-4791-8F25-BB4FF8F15762	11/11/2020	1,198,423.84
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	SEL TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 39590127	19/11/2020	1,042,142.88		C2802EA5-C8FF-44C8-9EF9-6E0E53D0FAEB	28/12/2020	1,046,654.32
CONTRATO NÚMERO MSDM/509/FISMDF/COP-22/2020 ADJUDICADO AL CONTRATISTA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES MONTAJES E INGENIERÍA METALUX S.A. DE C.V.								
Estimación 1 Finiquito	---	---	---	---	---	1B151F1D-6D46-4656-BECD-3DD262079547	31/01/2021	400,170.59
			TOTAL	2,235,401.10			TOTAL	2,645,248.75

Se observó que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios de la estimación 1 y estimación 2 Finiquito, fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2020; contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que dispone que la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización.

Y respecto de la Estimación 1 Finiquito adjudicado al contratista Construcciones Industriales Montajes e Ingeniería Metalux S.A. de C.V., se conoce que, al 31 de diciembre de 2021, no se encuentra pagada.

Ahora bien, considerando que los trabajos fueron adjudicados al nuevo contratista Construcciones Industriales Montajes e Ingeniería Metalux S.A. de C.V., el ente fiscalizado debió efectuar el registro contable y presupuestario con este último de acuerdo al contrato **MSDM/509/FISMDF/COP-22/2020** de fecha 07 de diciembre de 2020, derivado de lo anterior el ente fiscalizado incumplió con lo establecido en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con la memoria de cálculo, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos

previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 17 de septiembre de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse

a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **ESPECIALISTAS EN OBRAS CHEK Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito del contrato de obra pública número **MSDM/509/FISMDF/COP-21/2020**, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, asimismo respecto de la estimación número uno finiquito del contrato de obra pública número **MSDM/509/FISMDF/COP-22/2020**, se constató que no anexan el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto, y debido a que estas pruebas fueron pagadas en el concepto de "ELABORACIÓN DE CONCRETO ECHO EN OBRA PARA PAVIMENTO DE 15 CM DE ESPESOR A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE F´C= 250 KG/CM2, CON REVENIMIENTOS ENTRE 5 Y 10 CM. INCLUYE: PRUEBAS DE LABORATORIO A CADA 100 METROS,

MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. SEGÚN NORMA SCT N CRT-CAR-1-04-009/06" como se desglosa en el análisis del precio unitario correspondiente, concepto relacionado en el anexo **DAMB-DVIF-06,** se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$552,827.23 (Quinientos cincuenta y dos mil ochocientos veintisiete pesos 23/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno, mediante transferencia electrónica con número de referencia **SEL TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 95989892** de fecha 19 de octubre de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **ESPECIALISTAS EN OBRAS CHEK Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de octubre de la cuenta bancaria empresarial número 25601405645 aperturada por el Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal

y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en los contratos, número **MSDM/509/FISMDF/COP-21/2020** de fecha 29 de septiembre de 2020, el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, y **MSDM/509/FISMDF/COP-22/2020** de fecha 07 de diciembre de 2020, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Rubén Enrique Juárez Pérez, Presidente Municipal; Juan Reyes Ruiz y Eugenio Monjaraz García, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA AVENIDA FAUSTINO PACHECO PEREZ**", constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se obtuvo lo siguiente:

a) Se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, correspondientes al contrato número **MSDM/509/FISMDF/COP-21/2020** de fecha 29 de septiembre de 2020, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-07;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$339,324.21 (Trescientos treinta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos 21/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número dos finiquito, mediante transferencia electrónica con número de referencia **SEL TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 39590127** de fecha 19 de noviembre de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **ESPECIALISTAS EN OBRAS CHEK Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de noviembre de la cuenta bancaria empresarial número 25601405645 aperturada por el Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020.

b) Asimismo, se constataron volúmenes de obra no ejecutados referentes a la estimación número uno finiquito, correspondientes al contrato número **MSDM/509/FISMDF/COP-22/2020** de fecha 07 de diciembre de 2020, en los conceptos relacionados en el anexo **DAMB-DVIF-08**, por la cantidad de **$342,065.74 (Trescientos cuarenta y dos mil sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.)**, de la cual no se identificó pago realizado

en el ejercicio fiscal 2020, sin embargo del análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado y sus registros contables, se observa que efectuó el registro del momento del devengo, asimismo de la revisión y análisis de los documentos que integran la estimación, en la carátula, resumen, estado de cuenta, cuerpo de estimación, números generadores, croquis ilustrativo se advierte que estamparon sus firmas y sellos, Rubén Enrique Juárez Pérez, Presidente Municipal; Simón Gaspar López, Síndico Municipal; Vicente Cortés Cortés, Regidor de Hacienda; Víctor Manuel Almaraz Martínez, Tesorero Municipal; Génesis Gabriela Sosa García, Administrador Único de la contratista CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES MONTAJE E INGENIERÍA METALUX, S.A. DE C.V. y Oswaldo Farid Bedolla Avendaño, Residente de Obra, con firmas en las notas de bitácora de Jorge Valencia Sangines, Director de Obras Públicas; y Oswaldo Farid Bedolla Avendaño, Residente de Obra; por lo que con la firma de los documentos citados se corrobora que los servidores públicos a que se hace referencia tuvieron conocimiento de los trabajos contenidos en dicha estimación y de la recepción de los trabajos que ampara la misma.

Con lo anterior, el municipio fiscalizado incumple con lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 4 fracción XV, 34 y 38 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señalan que el momento contable del devengado refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las

construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 892,151.44 (Ochocientos noventa y dos mil ciento cincuenta y un pesos 44/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-16 y AF-18; de este resultado en particular presentó 104 fojas en copias certificadas relativas a:

Del **proceso de programación y presupuestación de la obra**: La memoria descriptiva del proyecto, sin embargo, este documento no corresponde con la documentación requerida, ya que no presentó la memoria de cálculo; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación de la obra**: El acta de acuerdo de sesión extraordinaria de cabildo para establecer el procedimiento de contratación y excepción a la licitación pública de fecha 17 de septiembre de 2020, mediante la cual acuerdan contratar la obra bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, fundamentándose en los artículos 42 y 43 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, manifestando que se ha valorado la magnitud, complejidad y

características de la obra a contratar, así como, las circunstancias que la colocan en la necesidad de ejecución inmediata, la lejanía en que se encuentra ese municipio de la ciudad capital, los problemas políticos sociales que se presentan en el estado y que han originado en diversas ocasiones el bloqueo de carreteras y accesos a la ciudad capital, afectando gravemente la economía de los oaxaqueños, por lo que autorizan que se inicie a la brevedad posible con los trámites necesarios para el procedimiento de contratación; y anexan documentos relativos al índice de rezago social 2020 a nivel nacional, estatal, municipal y localidad emitidos por el CONEVAL, así como, oficios de solicitud de obra emitidos por integrantes del comité de obra de la localidad de Santo Domingo de Morelos, sin embargo, con esta documentación no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, ya que no presentó la evidencia de los argumentos plasmados que motivaron al H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato**: Los oficios dirigidos a los C. Blanca Lorenzo Mendoza, contralor social 1, C. Adrián Hernández Salinas, contralor social 2, y C. Celeste Saraí Solano Martínez, contralor social 3; los tres oficios de fecha 14 de septiembre del 2020 correspondientes a la invitación para presenciar la recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas; sin embargo, estas invitaciones no corresponden a la documentación requerida, toda vez que lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; por lo que **no atendió** este punto.

Relativo a que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas: Presentó los oficios de resultado de adjudicación de la obra, para las empresas "Construcciones Industriales Montajes e ingeniería Metalux S. A. de C. V." y "Haciendo comunidad en Oaxaca S. A. de C. V.", ambos de fecha 29 de septiembre de 2020 y emitidos por el presidente municipal, mediante los cuales les comunican que la obra se ha adjudicado a la empresa "Especialistas en obras Chek y asociados S.A. de C.V." y le devuelven la documentación presentada, sin embargo, no presentó evidencia de que las empresas hayan recibido de conformidad las propuestas técnicas y económicas con las que

participaron en el procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra; por lo que **no atendió** este punto.

De **los pagos indebidos por la cantidad de $552,827.23 (Quinientos cincuenta y dos mil ochocientos veintisiete pesos 23/100 M.N.)** debido a que de las estimaciones número uno y dos finiquito del contrato de obra pública número MSDM/509/FISMDF/COP-21/2020, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, asimismo, respecto de la estimación número uno finiquito del contrato de obra pública número MSDM/509/FISMDF/COP-22/2020, se constató que no anexan el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto, y debido a que estas pruebas fueron pagadas en el concepto de "ELABORACIÓN DE CONCRETO HECHO EN OBRA PARA PAVIMENTO DE 15 CM DE ESPESOR A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE F´C= 250 KG/CM2, CON REVENIMIENTOS ENTRE 5 Y 10 CM. INCLUYE: PRUEBAS DE LABORATORIO A CADA 100 METROS, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. SEGÚN NORMA SCT N CRT-CAR-1-04-009/06" como se desglosa en el análisis del precio unitario correspondiente, concepto que fue pagado en la estimación número uno: Presentó cinco pruebas de laboratorio correspondientes a los informes de ensayes de concreto hidráulico en pavimento de 15 cm de espesor, sin embargo, no están referenciadas a ninguna estimación, así como, no presentó el reporte fotográfico de la realización de las pruebas para justificar el volumen de concreto hidráulico utilizado en la obra; por lo que **no atendió** este punto.

De la verificación de los trabajos contratados por la entidad fiscalizada y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados:

a) **De la inspección y verificación física de la obra, en donde se determinan pagos indebidos por la cantidad de $339,324.21 (Trescientos treinta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos 21/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número dos finiquito, ya que se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, correspondientes al contrato número MSDM/509/FISMDF/COP-21/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020: Presentó un documento sin fecha denominado "Solventación al resultado AF-18, ANEXO DAMB-DVIF-07 y ANEXO DAMB-DVIF-08" firmado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor

de Obras, Tesorero Municipal y Secretario Municipal; mediante el cual argumentan que de las observaciones generadas en los anexos mencionados, se considera que el análisis fundamentado es correcto y que realmente coincide con los volúmenes de obra no ejecutados en campo, por lo que presentan un análisis técnico financiero del recurso no ejecutado y utilizado en la misma obra, el cual permitió una ampliación de metas de pavimento, derivado de una solicitud de ampliación de calzada, hecha por el comité de obras y usuarios de la avenida Faustino Pacheco Pérez, y se aprobó que el recurso de los conceptos no ejecutados se empleara para ampliar las metas del concreto hidráulico; así mismo, anexan un oficio sin número de fecha 8 de diciembre de 2020 dirigido al Presidente Municipal y emitido por integrantes del comité de obras donde solicitan que se amplié las dimensiones de la avenida, ya que es un acceso principal y circulan vehículos de gran dimensión; también anexan el acta de acuerdo de sesión extraordinaria de cabildo para aprobar la modificación de metas de la obra de la avenida Faustino Pacheco Pérez de fecha 10 de diciembre de 2020, un presupuesto y generadores de obra del concepto de elaboración de concreto hecho en obra para pavimento de 15 cm de espesor, un reporte fotográfico que consta de 6 fotografías de la conclusión de la obra, un plano en tamaño doble carta del proyecto inicial y dos planos en tamaño doble carta del proyecto final; sin embargo, con esta documentación no acreditan que en la inspección y verificación física de la obra, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados, correspondientes al contrato número MSDM/509/FISMDF/COP-21/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, que fueron pagados en la estimación número dos finiquito; ya que no presentó la evidencia documental que justifique la aprobación de no ejecutar los conceptos relacionados en el anexo DAMB-DVIF-07, y en su lugar únicamente ejecutar el concepto de concreto hecho en obra para pavimento de 15 cm de espesor; por lo que **no atendió** este punto.

b) **De la inspección y verificación física de la obra, en donde se constataron volúmenes de obra no ejecutados** referentes a la estimación número uno finiquito, correspondientes al contrato número MSDM/509/FISMDF/COP-22/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, en los conceptos relacionados en el anexo DAMB-DVIF-08, por la cantidad de **$342,065.74 (Trescientos cuarenta y dos mil sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.)**, de la cual no se identificó el pago realizado en el ejercicio fiscal 2020: Un documento sin fecha denominado "Solventación al resultado AF-18, ANEXO DAMB-DVIF-07 y ANEXO DAMB-DVIF-08" firmado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de

Hacienda, Regidor de Obras, Tesorero Municipal y Secretario Municipal; mediante el cual argumentan que de las observaciones generadas en los anexos mencionados, se considera que el análisis fundamentado es correcto y que realmente coincide con los volúmenes de obra no ejecutados en campo, por lo que presentan un análisis técnico financiero del recurso no ejecutado y utilizado en la misma obra, el cual permitió una ampliación de metas de pavimento, derivado de una solicitud de ampliación de calzada, hecha por el comité de obras y usuarios de la avenida Faustino Pacheco Pérez, y se aprobó que el recurso de los conceptos no ejecutados se empleara para ampliar las metas del concreto hidráulico; así mismo anexan un oficio sin número de fecha 8 de diciembre de 2020 dirigido al presidente municipal y emitido por integrantes del comité de obras donde solicitan que se amplié las dimensiones de la avenida, ya que es un acceso principal y circulan vehículos de gran dimensión; también anexan el acta de acuerdo de sesión extraordinaria de cabildo para aprobar la modificación de metas de la obra de la avenida Faustino Pacheco Pérez de fecha 10 de diciembre de 2020, un presupuesto y generadores de obra del concepto de elaboración de concreto hecho en obra para pavimento de 15 cm de espesor, un reporte fotográfico que consta de 6 fotografías de la conclusión de la obra, un plano en tamaño doble carta del proyecto inicial y dos planos en tamaño doble carta del proyecto final; sin embargo, con esta documentación no acreditan que en la inspección y verificación física de la obra, se constataron volúmenes de obra no ejecutados, correspondientes al contrato número MSDM/509/FISMDF/COP-22/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, del cual no se identificó el pago realizado en el ejercicio fiscal 2020; ya que no presentó la evidencia documental que justifique la aprobación de no ejecutar los conceptos relacionados en el anexo DAMB-DVIF-08, y en su lugar únicamente ejecutar el concepto de concreto hecho en obra para pavimento de 15 cm de espesor; por lo que **no atendió** este punto.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-016

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la

integración documental del expediente técnico unitario de la obra; así como, lo relativo a los siguientes pagos indebidos:

Respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito del contrato de obra pública número **MSDM/509/FISMDF/COP-21/2020**, en donde se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, asimismo respecto de la estimación número uno finiquito del contrato de obra pública número **MSDM/509/FISMDF/COP-22/2020**, se constató que no anexan el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto, y debido a que estas pruebas fueron pagadas en el concepto de "ELABORACIÓN DE CONCRETO ECHO EN OBRA PARA PAVIMENTO DE 15 CM DE ESPESOR A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE F´C= 250 KG/CM2, CON REVENIMIENTOS ENTRE 5 Y 10 CM. INCLUYE: PRUEBAS DE LABORATORIO A CADA 100 METROS, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. SEGÚN NORMA SCT N CRT-CAR-1-04-009/06" como se desglosa en el análisis del precio unitario correspondiente, por lo que se determinaron **pagos indebidos** por la cantidad de **$552,827.23 (Quinientos cincuenta y dos mil ochocientos veintisiete pesos 23/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-06,** que le fue notificado el día 31 de agosto de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021.

De la verificación de los trabajos contratados por la entidad fiscalizada y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados:

a) Volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, correspondientes al contrato número **MSDM/509/FISMDF/COP-21/2020** de fecha 29 de septiembre de 2020; por lo anterior se determinaron **pagos indebidos** por la cantidad de **$339,324.21 (Trescientos treinta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos 21/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número dos finiquito; como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-07**, que le fue notificado el día 31 de agosto de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021

b) Volúmenes de obra no ejecutados referentes a la estimación número uno finiquito, correspondientes al contrato número **MSDM/509/FISMDF/COP-22/2020** de fecha 07 de diciembre de 2020, por la cantidad de **$342,065.74 (Trescientos cuarenta y dos mil sesenta**

y cinco pesos 74/100 M.N.), de la cual no se identificó pago realizado en el ejercicio fiscal 2020, sin embargo, efectuó el registro del momento del devengo, asimismo de la revisión y análisis de los documentos que integran la estimación, en la carátula, resumen, estado de cuenta, cuerpo de estimación, números generadores, croquis ilustrativo se advierte que estamparon sus firmas y sellos, Rubén Enrique Juárez Pérez, Presidente Municipal; Simón Gaspar López, Síndico Municipal; Vicente Cortés Cortés, Regidor de Hacienda; Víctor Manuel Almaraz Martínez, Tesorero Municipal; Génesis Gabriela Sosa García, Administrador Único de la contratista CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES MONTAJE E INGENIERÍA METALUX, S.A. DE C.V. y Oswaldo Farid Bedolla Avendaño, Residente de Obra, con firmas en las notas de bitácora de Jorge Valencia Sangines, Director de Obras Públicas; y Oswaldo Farid Bedolla Avendaño, Residente de Obra; por lo que con la firma de los documentos citados se corrobora que los servidores públicos a que se hace referencia tuvieron conocimiento de los trabajos contenidos en dicha estimación y de la recepción de los trabajos que ampara la misma; como se relaciona en los conceptos relacionados en el anexo **DAMB-DVIF-08,** que le fue notificado el día 31 de agosto de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021.

De lo anterior, se determina un importe total observado de **$892,151.44 (Ochocientos noventa y dos mil ciento cincuenta y un pesos 44/100 M.N.).**

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12351-02-25-FISMD-14/20** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS (15 VIVIENDAS)**, ubicada en la localidad de Río Grande y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSDM/509/FISMDF/COP-14/2020** de fecha 03 de agosto de 2020, adjudicada al contratista **ASFALTO Y TERRACERIAS CHARIS S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 2,475,000.00 (Dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	CHEQUE	0000022	05/08/2020	742,500.00	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. CUENTA 25601405645	91597E93-B774-4B85-A92E-F92A04F10509	31/08/2020	742,500.00
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 59185464	22/09/2020	688,501.95		4424A0A3-3C1D-4FF1-BD69-C509D5ABF4DD	09/10/2020	995,125.07
Estimación 2	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 08427730	28/10/2020	614,030.43		82F34839-2B2E-4AB2-AC01-B110A96D8863	30/10/2020	887,487.79
Estimación 3 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANS. INTERBANCARIA SPEI 81264046	16/12/2020	409,857.74		C916CE08-54EE-4EDA-ADE4-4C40388FC642	17/12/2020	592,387.14
			TOTAL	2,454,890.12			TOTAL	2,475,000.00

Se observó que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios del anticipo y de la estimación 1 y estimación 2, fueron efectuados con fecha 01 de diciembre de 2020; contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que dispone que la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el permiso de construcción de la obra, documento el cual es requisito previo para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 03 de julio de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el

procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **ASFALTO Y TERRACERIAS CHARIS S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades

municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de la estimación número uno, se constató que el concepto de obra "DADO DE CONCRETO DE 0.60X0.60X0.60 M. DE CONCRETO HECHO EN OBRA F´C=150 KG/CM2, ARMADO CON VARILLA DE 3/8" A CADA 0.20 M" no se realizó de acuerdo a las especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que se aprecia en fotografías que los dados de concreto no tienen la altura de 60 centímetros y que el contratista no utilizó la cimbra de madera (duela de pino de 3a, polín de pino de 3a y clavos), concepto de obra que se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-09**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$130,577.78 (Ciento treinta mil quinientos setenta y siete pesos 78/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno, mediante transferencia electrónica con número de referencia **TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 59185464** de fecha 22 de septiembre de 2020, realizada a nombre del contratista **ASFALTO Y TERRACERIAS CHARIS S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre de la cuenta bancaria empresarial número 25601405645 aperturada por el Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción

establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MSDM/509/FISMDF/COP-14/2020** de fecha 03 de agosto de 2020, el día catorce de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Rubén Enrique Juárez Pérez, Presidente Municipal; Juan Reyes Ruiz y Eugenio Monjaraz García, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS (15 VIVIENDAS)**", constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, procedieron a hacer el recorrido a los domicilios de los 15 beneficiarios, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-10;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$4,180.54 (Cuatro mil ciento ochenta pesos 54/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número tres finiquito, mediante transferencia electrónica con número de referencia **TRANS. INTERBANCARIA SPEI 81264046** de fecha 16 de diciembre de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **ASFALTO Y TERRACERIAS CHARIS S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 25601405645 aperturada por el Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 134,758.32 (Ciento treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 32/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 15 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 15 de septiembre de 2021, presentó un recopilador con los resultados AF-14, AF-15, AF-17, AF-19, AF-20, AF-21 y AF-25; de este resultado en particular presentó 71 fojas en copias certificadas relativas a:

Del **proceso de programación y presupuestación de la obra**: El permiso de construcción de la obra; por lo que **atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación de la obra**: El acta de acuerdo de sesión extraordinaria de cabildo para establecer el procedimiento de contratación y excepción a la licitación pública de fecha 3 de julio de 2020, mediante la cual acuerdan contratar la obra bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, fundamentándose en los artículos 42 y 43 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, manifestando que se ha valorado la magnitud, complejidad y características de la obra a contratar, así como, las circunstancias que la colocan en la necesidad de ejecución inmediata, la lejanía en que se encuentra ese municipio de la ciudad capital, los problemas políticos sociales que se presentan en el estado y que han originado en diversas ocasiones el bloqueo de carreteras y accesos a la ciudad capital, afectando gravemente la economía de los oaxaqueños, por lo que autorizan que se inicie a la brevedad posible con los trámites necesarios para el procedimiento de contratación; y anexan documentos relativos al índice de rezago social 2020 a nivel nacional, estatal, municipal y localidad emitidos por el CONEVAL, así como, un reporte fotográfico de las condiciones de las viviendas de los habitantes beneficiados de la localidad de Rio Grande, oficios de solicitud de obra emitidos por el representante de la localidad de Rio Grande, y una lista de beneficiarios de 15 viviendas en Rio Grande, con copias de credenciales para votar, CURP y comprobantes de domicilio, sin embargo, con esta documentación no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, ya que no presentó la evidencia de los argumentos plasmados que motivaron al H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato**: Los oficios dirigidos a los C. Blanca Lorenzo Mendoza, contralor social 1, C. Adrián Hernández Salinas, contralor social 2, y C. Celeste Saraí Solano Martínez, contralor social 3; los tres oficios de fecha 13 de julio del 2020 correspondientes a la invitación para presenciar la recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas; sin embargo, estas invitaciones no corresponden a la documentación requerida, toda vez que lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; por lo que **no atendió** este punto.

Relativo a que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, presentó: Los oficios de notificación de fallo del procedimiento de contratación, para las empresas "Construcciones y edificaciones carballidos S. A. de C. V." y "Grupo Construoax S. A. de C. V.", ambos de fecha 29 de julio de 2020 y emitidos por el presidente municipal, mediante los cuales les comunican que su propuesta no resultó ganadora y le devuelven la documentación presentada, sin embargo, no presentó evidencia de que las empresas hayan recibido de conformidad las propuestas técnicas y económicas con las que participaron en el procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra; por lo que **no atendió** este punto.

De las **estimaciones número uno, dos y tres finiquito, en donde se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra**, presentó: Dos pruebas de laboratorio correspondientes a los informes de ensayes de concreto hidráulico en losa de 10 cm de espesor, sin embargo, no están referenciadas a ninguna estimación para justificar el volumen de concreto hidráulico utilizado en la construcción de cada vivienda; por lo que **no atendió** este punto.

De los reportes fotográficos de la estimación número uno, en donde se determinan pagos indebidos por la cantidad de $130,577.78 (Ciento treinta mil quinientos setenta y siete pesos 78/100 M.N.), que fueron pagados en la estimación número uno, ya que se constató que el concepto de obra "DADO DE CONCRETO DE 0.60X0.60X0.60 M. DE CONCRETO HECHO EN OBRA F´C=150 KG/CM2, ARMADO CON VARILLA DE 3/8" A CADA 0.20 M" no se realizó de acuerdo a las especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que se aprecia en fotografías que los dados de concreto no tienen la altura de 60 centímetros y que el contratista no utilizó la cimbra de madera (duela de pino de 3a, polín de pino de 3a y clavos), concepto de obra que se relaciona en el anexo DAMB-DVIF-09; presentó dos hojas del reporte fotográfico de la estimación número uno, que corresponden al concepto observado, sin embargo, con estas fotografías no justifican la realización del concepto de acuerdo a las especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública, toda vez que únicamente incluyen seis fotografías y no demuestran que los dados de concreto tengan la altura de 60 centímetros, así como, no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos para justificar el volumen de obra pagado según estimaciones; por lo que **no atendió** este punto.

De la inspección y verificación física de la obra, en donde se determinan pagos indebidos por la cantidad de $4,180.54 (Cuatro mil ciento ochenta pesos 54/100 M.N.), que fueron pagados en la estimación número tres finiquito, ya que se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-10:** Presentó una hoja del reporte fotográfico de la estimación número tres finiquito, que corresponde al concepto observado, sin embargo, con estas fotografías no justifican la ejecución del concepto, toda vez que únicamente incluyen dos fotografías, las cuales son ilegibles por lo que no se pudo constatar que el contratista ejecutó los trabajos; por lo que **no atendió** este punto.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo al **proceso de programación y presupuestación de la obra**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-017

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Que no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios del anticipo y de la estimación 1 y estimación 2, fueron efectuados con fecha 01 de diciembre de 2020.

Del **procedimiento de adjudicación de la obra:** El Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública a través del cual acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, así como, la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato**: La documentación relativa a que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito: Las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra.

Que en los reportes fotográficos de la estimación número uno, se determinaron pagos indebidos por la cantidad de $130,577.78 (Ciento treinta mil quinientos setenta y siete pesos 78/100 M.N.), que fueron pagados en la estimación número uno, ya que se constató que el concepto de obra "DADO DE CONCRETO DE 0.60X0.60X0.60 M. DE CONCRETO HECHO EN OBRA F´C=150 KG/CM2, ARMADO CON VARILLA DE 3/8" A CADA 0.20 M" no se realizó de acuerdo a las especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que se aprecia en fotografías que los dados de concreto no tienen la altura de 60 centímetros y que el contratista no utilizó la cimbra de madera (duela de pino de 3a, polín de pino de 3a y clavos), concepto de obra que se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-09,** que le fue notificado el día 31 de agosto de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021.

De la inspección y verificación física de la obra, se determinaron pagos indebidos por la cantidad de $4,180.54 (Cuatro mil ciento ochenta pesos 54/100 M.N.), que fueron pagados en la estimación número tres finiquito, ya que se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-10,** que le fue notificado el día 31 de agosto de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021.

Por lo anterior, se determina un importe total observado de **$134,758.32 (Ciento treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12352-02-25-FISD-18/20** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA SECUNDARIA TELPOCHCALLI CLAVE 20DES0236Q**, ubicada en la localidad de Cañada Brava y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSDM/509/FISMDF/COP-18/2020** de fecha 19 de agosto de 2020, adjudicada al contratista **GSR ARQUITECTOS S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 1,757,369.35 (Un millón setecientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y nueve pesos 35/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	SEL TRASPASO ENTRECUENTAS 00091735^695	20/08/2020	527,210.81	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. CUENTA 25601405645	F092CBB0-29EF-4820-A683-35CA8AF27443	25/08/2020	527,210.81
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS 001020596519	05/11/2020	249,375.74		63FAD96D-FC1F-4D1D-BDD5-B025C830E397	17/11/2020	361,569.23
Estimación 2	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS 001081288064	16/12/2020	860,710.97		75C963B7-B89B-40C1-85DA-BBA55CD93D6E	22/12/2020	1,247,942.56
Estimación 3 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS 001081275386	16/12/2020	101,977.95		46F6DA60-CD04-415C-838E-12B3837CE896	22/12/2020	147,857.56
			TOTAL	1,739,275.47			TOTAL	1,757,369.35

Se observó que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios del anticipo y de la estimación 1, fueron efectuados con fecha 04 de diciembre de 2020; contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que dispone que la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó los estudios de ingeniería, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 21 de julio de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el

procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, el Ayuntamiento del Municipio presentó el acta de fallo, sin embargo carece de la firma y sello de Juan Reyes Ruiz, Regidor de obras, asimismo se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentaron la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por los artículos 40 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, se levantará el acta correspondiente y que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **GSR ARQUITECTOS S.A. DE C.V.** a quien

fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, asimismo las notas de bitácora carecen de la firma del C. Juan Reyes Ruiz, Regidor de Obras del H. Ayuntamiento del Municipio, documentos necesarios para llevar a cabo el registro de aspectos relevantes de la obra y verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 60 fracción VIII, 280, 282 y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora y de realizar las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos,

así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *las observaciones que se detallan en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 15 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 15 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación referente a los resultados AF-14, AF-15, AF-17, AF-19, AF-20, AF-21 y AF-25; de este resultado en particular presentó 63 fojas en copias certificadas relativas a:

Del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Los planos del proyecto impresos en tamaño doble carta, sin embargo, esta documentación no corresponde a la requerida, ya que no presentó los estudios de ingeniería; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación de la obra:** El acta de acuerdo de sesión extraordinaria de cabildo para establecer el procedimiento de contratación y excepción a la licitación pública de fecha 20 de julio de 2020, mediante la cual acuerdan contratar la obra bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, fundamentándose en los artículos 42 y 43 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, manifestando que se ha valorado la magnitud, complejidad y características de la obra a contratar, así como, las circunstancias que la colocan en la necesidad de ejecución inmediata, la lejanía en que se encuentra ese municipio de la ciudad capital, los problemas políticos sociales que se presentan en el estado y que han originado en diversas ocasiones el bloqueo de carreteras y accesos a la ciudad capital, afectando gravemente la economía de los oaxaqueños, por lo que autorizan que se inicie a la brevedad posible con los trámites necesarios

para el procedimiento de contratación; y anexan documentos relativos al índice de rezago social 2020 a nivel nacional, estatal, municipal y localidad emitidos por el CONEVAL, así como, oficios de solicitud de obra emitidos por el representante del núcleo rural de la localidad de Cañada Brava, sin embargo, con esta documentación no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, ya que no presentó la evidencia de los argumentos plasmados que motivaron al Municipio de Santo Domingo de Morelos, para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato:** El acta de fallo, la cual incluye la firma y sello de Juan Reyes Ruiz, Regidor de obras, así mismo, presentó los oficios dirigidos a los C. Blanca Lorenzo Mendoza, contralor social 1, C. Adrián Hernández Salinas, contralor social 2, y C. Celeste Saraí Solano Martínez, contralor social 3; los tres oficios de fecha 31 de julio del 2020 correspondientes a la invitación para presenciar la recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas; sin embargo, estas invitaciones no corresponden a la documentación requerida, toda vez que lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; por lo que solo atendió lo relativo al acta de fallo.

Relativo a que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas: Presentó los oficios de notificación de fallo del procedimiento de contratación, para las empresas "Constructor profesional integral especializada Urbanopoli K&G Construcciones S. A. de C. V." y "Haciendo comunidad en Oaxaca S. A. de C. V.", ambos de fecha 15 de agosto de 2020 y emitidos por el presidente municipal, mediante los cuales les comunican que su propuesta no resultó ganadora y le devuelven la documentación presentada, sin embargo, no presentó evidencia de que las empresas hayan recibido de conformidad las propuestas técnicas y económicas con las que participaron en el procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra; por lo que **no atendió** este punto.

De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, en donde se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, así como, que las notas de bitácora carecen de la firma del C. Juan Reyes Ruiz, Regidor de Obras del H. Ayuntamiento del Municipio: Presentó las notas de bitácora de las

estimaciones número uno, dos y tres finiquito, las cuales incluyen la firma del C. Juan Reyes Ruiz, Regidor de Obras del H. Ayuntamiento del Municipio; por lo que solo atendió lo relativo a las notas de bitácora.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** del **procedimiento de adjudicación del contrato, únicamente lo relativo al acta de fallo**; y de las **estimaciones número uno, dos y tres finiquito**, únicamente lo relativo a las **notas de bitácora**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-018

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Que no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios del anticipo y de la estimación 1, fueron efectuados con fecha 04 de diciembre de 2020.

Del **proceso de programación y presupuestación de la obra,** los estudios de ingeniería.

Del **procedimiento de adjudicación de la obra**: El Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública a través del cual acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, así como, la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato**: La documentación relativa a que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito: Las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12352-02-25-COP-19/2020** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE CANCHA DEPORTIVA EN LA ESCUELA SECUNDARIA TELPOCHCALLI CLAVE 20DES0236Q**, ubicada en la localidad de Cañada Brava y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSDM/509/FISMDF/COP-19/2020** de fecha 24 de agosto de 2020, adjudicada al contratista **GSR ARQUITECTOS S.A DE C.V.** por la cantidad de **$ 550,391.59 (Quinientos cincuenta mil trescientos noventa y un pesos 59/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS 001020584851	05/11/2020	268,748.32	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. CUENTA 25601405645	39447ED8-09C0-4CFE-94A8-AF091D7EF150	17/11/2020	272,044.87
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS 001081263247	16/12/2020	274,973.81		E04F91B0-68FE-4182-BEC7-819F73079377	22/12/2020	278,346.72
			TOTAL	543,722.13			TOTAL	550,391.59

Se observó que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que el registro contable y presupuestario de la estimación 1, fue efectuado con fecha 07 de diciembre de 2020; contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que dispone que la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 22 de julio de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los

supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **GSR ARQUITECTOS S.A DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía,

transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, asimismo las notas de bitácora carecen de la firma del C. Juan Reyes Ruiz, Regidora de Obras del H. Ayuntamiento del Municipio, documentos necesarios para llevar a cabo el registro de aspectos relevantes de la obra y verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 60 fracción VIII, 280, 282 y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora y de realizar las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que en el acta entrega recepción de la obra por parte del

Municipio a los beneficiarios, carece de la firma del ciudadano Simón Gaspar López, Síndico Municipal del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *las observaciones que se detallan en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 15 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 15 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-14, AF-15, AF-17, AF-19, AF-20, AF-21 y AF-25; de este resultado en particular presentó 48 fojas en copias certificadas relativas a:

Del **procedimiento de adjudicación de la obra**: El acta de acuerdo de sesión extraordinaria de cabildo para establecer el procedimiento de contratación y excepción a la licitación pública de fecha 22 de julio de 2020, mediante la cual acuerdan contratar la obra bajo la modalidad de invitación restringida a cuando

menos tres contratistas, fundamentándose en los artículos 42 y 43 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, manifestando que se ha valorado la magnitud, complejidad y características de la obra a contratar, así como, las circunstancias que la colocan en la necesidad de ejecución inmediata, la lejanía en que se encuentra ese municipio de la ciudad capital, los problemas políticos sociales que se presentan en el estado y que han originado en diversas ocasiones el bloqueo de carreteras y accesos a la ciudad capital, afectando gravemente la economía de los oaxaqueños, por lo que autorizan que se inicie a la brevedad posible con los trámites necesarios para el procedimiento de contratación; y anexan documentos relativos al índice de rezago social 2020 a nivel nacional, estatal, municipal y localidad emitidos por el CONEVAL, así como, oficios de solicitud de obra emitidos por el representante del núcleo rural de la localidad de Cañada Brava, sin embargo, con esta documentación no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, ya que no presentó la evidencia de los argumentos plasmados que motivaron al Municipio de Santo Domingo de Morelos, para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato**: Los oficios dirigidos a los C. Blanca Lorenzo Mendoza, contralor social 1, C. Adrián Hernández Salinas, contralor social 2, y C. Celeste Saraí Solano Martínez, contralor social 3, los tres oficios de fecha 31 de julio del 2020 correspondientes a la invitación para presenciar la recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas; sin embargo, estas invitaciones no corresponden a la documentación requerida, toda vez que lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; por lo que **no atendió** este punto.

Relativo a que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas: Presentó los oficios de notificación de fallo del procedimiento de contratación, para las empresas "Fredi Alcázar García" y "Constructor profesional integral especializada Urbanopoli K&G Construcciones S. A. de C. V.", ambos de fecha 20 de agosto de 2020 y emitidos por el presidente municipal, mediante los cuales les comunican que su propuesta no resultó ganadora y le devuelven la documentación presentada, sin embargo, no presentó evidencia de que las empresas hayan recibido de conformidad las propuestas técnicas y económicas con las que participaron en

el procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra; por lo que **no atendió** este punto.

De las **estimaciones número uno y dos finiquito**, en donde se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, asimismo las notas de bitácora carecen de la firma del C. Juan Reyes Ruiz, Regidor de Obras del H. Ayuntamiento del Municipio: Presentó las notas de bitácora de las estimaciones número uno y dos finiquito, las cuales incluyen la firma del C. Juan Reyes Ruiz, Regidor de Obras del H. Ayuntamiento del Municipio; por lo que solo atendió lo relativo a las notas de bitácora

Del **procedimiento de entrega recepción de la** obra: El acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, la cual incluye la firma del ciudadano Simón Gaspar López, Síndico Municipal del Ayuntamiento; por lo que **atendió** este punto.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** de las **estimaciones número uno y dos finiquito**, únicamente lo relativo a las **notas de bitácora**, así mismo, **el procedimiento de entrega recepción de la obra**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-019

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare:

Que no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que el registro contable y presupuestario de la estimación 1, fue efectuado con fecha 07 de diciembre de 2020.

Del **procedimiento de adjudicación de la obra**: El Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública a través del cual acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, así como, la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato**: La documentación relativa a que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De las estimaciones número uno y dos finiquito: Las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020 y registros contables de la sub-subcuenta **12355-03-25-FORTAMUN/CO** de la obra denominada **REHABILITACION DE CAMINO RURAL SANTO DOMINGO DE MORELOS - BARRIO ALTO DEL KM 0+100 AL 1+500 EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO DE MORELOS**, ubicada en la localidad de Santo Domingo de Morelos y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSDM/509/FORTAMUN/COP-01/2020** de fecha 27 de noviembre de 2020, adjudicada al contratista **VIAS TERRESTRES Y EDIFICACIONES MIRSA S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 535,148.36 (Quinientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 97295607	28/12/2020	535,148.36	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. CUENTA 25601405648	6C54FA5E-0843-4206-9697-87BAD2E8CC61	29/12/2020	535,148.36
			TOTAL	535,148.36			TOTAL	535,148.36

Con la falta de presentación del expediente técnico unitario de la obra denominada **REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL SANTO DOMINGO DE MORELOS - BARRIO ALTO DEL KM 0+100 AL 1+500 EN LA LOCALIDAD DE**

SANTO DOMINGO DE MORELOS, realizada en el ejercicio fiscal 2020, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; 43 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca que establecen que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; 64, 65 y 66 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen las disposiciones legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 7 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones; artículos 8 fracciones XI, XIII,

XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 535,148.36 (Quinientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2021, presentó dos recopiladores que constan de un total de 694 fojas en copias certificadas relativas a:

El expediente técnico unitario de la obra denominada REHABILITACION DE CAMINO RURAL SANTO DOMINGO DE MORELOS - BARRIO ALTO DEL KM 0+100 AL 1+500 EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO DE MORELOS; y como resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada, se obtuvo lo siguiente:

De la revisión y análisis del **procedimiento de adjudicación de la obra**, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 17 de noviembre de 2020, a través del cual opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se

detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del **procedimiento de adjudicación del contrato**, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, no presentó las **propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores**, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **VIAS TERRESTRES Y EDIFICACIONES MIRSA S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los**

Estados Unidos Mexicanos y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno finiquito, únicamente incluyen tres fotografías de cada concepto, y no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos, por lo que no fue posible constatar que los conceptos de obra se realizaron de acuerdo a las características con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$535,148.36 (Quinientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-020

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra; así como, lo relativo a los pagos indebidos por la cantidad de **$535,148.36 (Quinientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.)**, derivados de que en el reporte fotográfico de la estimación número uno finiquito, únicamente incluyen tres fotografías de cada concepto.

Resultado: AF-23 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con los dos más altos niveles de rezago social, ejecutando proyectos por un importe de **$26,787,637.86 (Veintiséis millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y siete pesos 86/100 M.N.),** equivalente al 73.90% en proyectos de contribución directa, así mismo, se constató que ejecutó proyectos de tipo complementario por un importe de **$8,371,342.14 (Ocho millones trescientos setenta y un mil trescientos cuarenta y dos pesos 14/100 M.N.)** equivalente al 23.10% del total de recurso ejercido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; dando cumplimiento con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente**.**

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$2,645,248.75 (Dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos 75/100 M.N.)**, que corresponde a un porcentaje del 7.3%, por debajo del 30% como mínimo requerido, incumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente, que establecen que para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, los municipios o demarcaciones territoriales deberán invertir al menos el 30% de los recursos para la atención de las Zonas de Atención Prioritaria urbanas.

En relación con la priorización de las obras ejecutadas, de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 16 de marzo de 2020, se constató que las obras ejecutadas fueron priorizadas; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por la Secretaría de Bienestar, para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *las observaciones que se detallan en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2021, presentó una carpeta que consta de un oficio de 1 foja en original y 10 fojas en copias certificadas relativas a:

Oficio de fecha 22 de septiembre de 2021 suscrito por el Presidente Municipal, mediante el cual manifiestan que se dio cumplimiento a los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 30 de marzo de 2020, en la cual se establece reducir el porcentaje de aplicación de recursos en zonas ZAP urbanas del 30% al 20% en beneficio de las localidades de mayor rezago social, aplicando los recursos en acciones que ayuden a mitigar directamente los indicadores de carencias sociales establecidos en el informe anual; y anexan los siguientes documentos: acta de la sesión extraordinaria de cabildo del municipio de Santo Domingo de Morelos, Pochutla, de fecha 31 de marzo de 2020; informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2020 Santo Domingo de Morelos; tabla de población total, indicadores, índice y grado de rezago social, según localidad, 2020 (parte II); y cuadro de control del recurso FISMDF del H. Ayuntamiento Santo Domingo de Morelos, Pochutla, Oaxaca; sin embargo, no presentó evidencia de haber informado a la Secretaria de Bienestar, para que se aprobara la reducción del porcentaje de aplicación de recursos en zonas ZAP urbanas del 30% al 20%.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-021

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AF-24 (con observación)

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2020, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2020 del H. Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, no fue publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución**

Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *las observaciones que se detallan en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2021, presentó una carpeta que consta de 2 fojas en copias certificadas relativas a:

Oficio número COM-REND/016/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, y oficio número OBRAS/20-07/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021; documentación que no corresponde a la observación.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-022

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado no presentó el documento denominado "Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2020", y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, del Ejercicio Fiscal 2020, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón, incumpliendo con el artículo 26 A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado y que sólo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén debidamente inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *las observaciones que se detallan en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*
Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de

fecha 15 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 15 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-14, AF-15, AF-17, AF-19, AF-20, AF-21 y AF-25; de este resultado en particular presentó 6 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto a que no presentó el documento denominado "Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2020"

Documento denominado "Padrón de contratista municipal, H. Ayuntamiento de Santo Domingo de Morelos, Pochutla, Oaxaca", sin embargo, no indica a que ejercicio fiscal corresponde, así mismo, no presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-023

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-26 (con observación)

De la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que se contrataron obras a través de excepción a la licitación pública, en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por un importe de $35,694,128.36 (Treinta y cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil ciento veintiocho pesos 36/100 M.N.) que representa el 100% de las obras contratadas, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO	PORCENTAJE %
	OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA					
	NO SE EJECUTARON OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA	—	—	—	0.00	0.00%
				SUB TOTAL	0.00	0.00%
	OBRAS POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA					
1	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (2020)	MSDM/509/FISMDF/COP-09/2020	06/07/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	4,125,000.00	10.74%
2	"AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA " (2020)	MSDM/509/FISMDF/COP-10/2020	13/07/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,998,227.54	7.81%
3	"CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA BILINGUE JUSTO SIERRA CLAVE 20DPB0771I" (2020)	MSDM/509/FISMDF/COP-16/2020	06/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,996,241.98	7.80%
4	"REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL SANTO DOMINGO-PIEDRA DEL SOL DEL KM 0+000 AL KM 10+000 (2020)	MSDM/509/FISMDF/COP-03/2020	20/04/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,973,620.64	7.75%
5	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA AVENIDA FAUSTINO PACHECO PEREZ (2020)	MSDM/509/FISMDF/COP-21/2020	29/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,645,248.75	6.89%
6	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (15) (2020)	MSDM/509/FISMDF/COP-14/2020	03/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,475,000.00	6.45%
7	"REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL BARRIO NUEVO - PIEDRAS NEGRAS DEL KM 1+500 AL KM 8+500" (2020)	MSDM/509/FISMDF/COP-02/2020	02/04/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,105,595.92	5.48%
8	"CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FISICA EN LA ESCUELA SECUNDARIA TELPOCHCALLI CLAVE: 20DES0236Q" (2020)	MSDM/509/FISMDF/COP-18/2020	19/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,757,369.35	4.58%
9	"CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA GUADALUPE VICTORIA CLAVE: 20DPB2286R" (2020)	MSDM/509/FISMDF/COP-15/2020	31/07/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,727,053.84	4.50%
10	CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA BILINGUE NIÑOS HEROES CLAVE 20DPB0772W" (2020)	MSDM/509/FISMDF/COP-12/2020	30/07/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,703,475.50	4.44%
11	CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICION DE EDUCACIÓN FISICA EN LA TELESECUNDARIA ESCOLAR 023 20DTV1521Y (2020)	MSDM/509/FISMDF/COP-05/2020	29/06/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,703,475.50	4.44%
12	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CALLE SOYAMICHE Y CALLE FRANCISCO VILLA (2020)	MSDM/509/FISMDF/COP-004/2020	27/06/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,600,188.00	4.17%
13	"CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA CUAUHTEMOC CLAVE 20DPV1831V" (2020)	MSDM/509/FISMDF/COP-13/2020	03/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,600,034.24	4.17%
14	CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PREESCOLAR JUAN DE LA BARRERA CLAVE 20DCC2049K (2020)	MSDM/509/FISMDF/COP-11/2020	30/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,593,074.12	4.15%
15	CONSTRUCCION DE AULA EN LA ESCUELA PREESCOLAR SOR JUANA INES DE LA CRUZ CLAVE 20DCC2048L" (2020)	MSDM/509/FISMDF/COP-08/2020	10/07/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	694,826.76	1.81%
16	CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN EL CENTRO DE EDUCACION PREESCOLAR SOR JUANA INES LA DE CRUZ CLAVE 20DCC2048L (20	MSDM/509/509/FISMDF/COP-07/2020	10/07/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	663,313.68	1.73%
17	CONSTRUCCION DE CANCHA MULTIDEPORTIVA EN LA EXPLANADA DE LA REPRESENTACION MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAS PILAS (2020)	MSDM/509/FISMDF/COP-17/2020	10/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	646,876.83	1.69%
18	CONSTRUCCION DE CANCHA DEPORTIVA EN LA ESCUELA PRIMARIA CUAUHTEMOC CLAVE: 20DPV1831V (2020)	MSDM/509/FISMDF/COP-20/2020	27/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	599,965.76	1.56%
19	CONSTRUCCION DE CANCHA DEPORTIVA EN LA ESCUELA SECUNDARIA TELPOCHCALLI CLAVE 20DES0236Q (2020)	MSDM/509/FISMDF/COP-19/2020	24/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	550,391.59	1.43%
20	REHABILITACION DE CAMINO RURAL SANTO DOMINGO DE MORELOS - BARRIO ALTO DEL KM 0+100 AL 1+500 EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO DE MORELOS (2020)	MSDM/509/FORTAMUN/COP-01/2020	27/11/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	535,148.36	1.39%
				SUB TOTAL	35,694,128.36	92.98%
				TOTAL	**35,694,128.36**	**100.00%**

Del análisis del importe total contratado con la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio, por lo que las obras debieron adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública de tal manera que se ajusten al porcentaje permitido; en tal virtud, el ante auditado no acreditó la observancia de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que expresamente establece el porcentaje del recurso que debe aplicarse para dichas modalidades de contratación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2020 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 66 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 del municipio, se constató que el Presupuesto Anual del ejercicio inmediato anterior para Inversión Pública del Municipio fue de $ 30,375,799.11, (Treinta millones trescientos setenta y cinco mil setecientos noventa y nueve pesos 11/100 M.N.), trasladando este monto a la tabla del artículo 66 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020 se verificó que se ubica dentro del rango "**Mayor de 25'000,000.01 hasta 50'000,000.00**", quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
25'000,000.01	50'000,000.00	459,000.00	2'295,000.00

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020

Con base en lo anterior se determinó que el ente auditado celebró **cuatro** contratos de obra pública que se encuentran por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 66 FRACCIÓN VII PEEO 2020
1	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (2020)	MSDM/S09/FISMDF/COP-09/2020	06/07/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	3,556,034.48	2'295,000.00
2	"AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA " (2020)	MSDM/S09/FISMDF/COP-10/2020	13/07/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,584,678.91	2'295,000.00
3	"CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA BILINGUE JUSTO SIERRA CLAVE 20DPB0771X" (2020)	MSDM/S09/FISMDF/COP-16/2020	06/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,582,967.22	2'295,000.00
4	"REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL SANTO DOMINGO-PIEDRA DEL SOL DEL KM 0+000 AL KM 10+000 (2020)	MSDM/S09/FISMDF/COP-03/2020	20/04/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,563,466.07	2'295,000.00

Por lo anterior, al haber excedido en la contratación el monto máximo permitido, no emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado para fijar un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, así como por no haber hecho del conocimiento al órgano interno de control y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el ente auditado no acreditó que dio observancia a las disposiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales

para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; 66 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020,** que establece que las obras públicas no excederán los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021, se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2021, presentó una carpeta que contiene documentación referente al resultado AF-26, que consta de un oficio de 1 foja en original y 19 fojas en copias certificadas relativas a:

De que el importe total contratado con la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio: Presentó un oficio de fecha 22 de septiembre de 2021 suscrito por el Presidente Municipal, mediante el cual manifiesta que se dio cumplimiento a los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 1 de abril de 2020, en la cual se establece la contratación de las obras y acciones para el ejercicio fiscal 2020 mediante las modalidades de excepción a la licitación, esto derivado de las circunstancias de salubridad que se presentaron; así mismo, presentó el acta de la sesión extraordinaria de cabildo del municipio de fecha 1 de abril de 2020, donde acuerdan que derivado de la situación por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se considera que la realización de una licitación pública no proporciona las mejores condiciones para el estado, dada la cantidad

de personas involucradas en su realización, por lo que se dictamina procedente realizar la contratación de las obras y acciones mediante las modalidades de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y de adjudicación directa; sin embargo, con esta documentación no acredita que el importe total contratado con la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, excedió del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio 2020 del municipio, toda vez que no presentó evidencia de las condiciones o circunstancias extraordinarias de cada obra en particular, que hayan determinado la importancia para su ejecución inmediata, durante el transcurso de la situación por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Así mismo, presentó, informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2020, acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) de fecha 24 de marzo de 2020; decreto por el que se dictan las medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del estado de fecha 25 de marzo de 2020; acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) de fecha 30 de marzo de 2020; y acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 de fecha 31 de marzo de 2020; documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/024/2021-SA-024

El **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-27 (sin observación)

A efectos de corroborar si el **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0164/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2020. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/570/2021 de fecha 17 de junio de 2021, informó que en el año 2020 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2020.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 27 resultados, 1 sin observación y 26 con observaciones; de los cuales 1 resultado fue atendido, y 25 no fueron atendidos por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe, y generaron 1 Recomendación y 24 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **AF-01, AF-02, AF-04, AF-05, AF-0AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25 y AF-26**: en los que se constató que: No acreditó haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de

servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, no realizó el entero del Impuesto Sobre la Renta ante las instancias respectivas, y no identificó en qué fecha y de qué cheques dispuso del efectivo para realizar los pagos; en el ejercicio de inversión en la obra pública: Se detectaron irregularidades en la integración del expediente técnico de la obra, y pagos indebidos derivados de conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características con las que se pactó en el contrato de obra pública y volúmenes de obra no ejecutados; así mismo, no se ajustó al porcentaje de inversión de recursos para la atención de las Zonas de Atención Prioritaria urbanas; no presentó el Programa Anual de Obra Pública y el Padrón de Contratistas; y las obras contratadas por invitación restringida a cuando menos tres contratistas exceden del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del Municipio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".

C. Anali Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".

C. Erika Adriana Santiago García: Jefa de departamento.

C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 4, 34, 37, 38, 42, 43, 67, 70 y 85.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 96 y 99
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.

8. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29-A y 32-G.
9. Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones: Artículo 25.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca: Artículos 64 y 66.
4. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
5. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
7. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 11, 14, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 26-A, 36, 38, 39, 42, 43, 44, 46 y 56.
8. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 118, 186, 198 y 206.
9. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 209, 263, 280 y 282.
10. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020: Artículo 66.

Municipales:

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 109, 113, 120, 124, 126, 126 Bis, 126 Ter, 126 Septendecies y 126 Novodecies, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículo 94 Bis C.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras disposiciones:

1. Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente: lo establecido en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0470/2021 se notificaron el día 31 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría Financiera número OA/CPM/024/2021, a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada, mediante oficio sin número de fecha 15 de septiembre de 2021, presentó documentación justificativa y aclaratoria, así mismo, solicitó prorroga como en consta acta circunstanciada de fechas 15 de septiembre de 2021, así mismo, con oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2021, presentó la documentación justificativa y aclaratoria adicional, para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado a la documentación, se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado, por lo cual, los resultados, por lo cual los resultados: **AF-01, AF-02, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26,** se consideran como no atendidos.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

ANEXOS

ANEXO DAMB-DAFC-03/DSIM-B
RESULTADO: AF-05

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2021

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTUÓ EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO		
004640	31/12/2020	20,454.57	001609	31/12/2020	18,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)- RECURSOS FEDERALES	18,000.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA (SEGURIDAD PÚBLICA)	20,454.57	0.00	2,454.57	18,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004641	31/12/2020	20,454.57	001608	31/12/2020	18,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	18,000.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA (SEGURIDAD PÚBLICA)	20,454.57	0.00	2,454.57	18,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004644	31/12/2020	20,454.57	001597	31/12/2020	18,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)- RECURSOS FEDERALES	18,000.00	PRIMERO QUINCENA DEL MES DE ABRIL DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA (SEGURIDAD PÚBLICA)	20,454.57	0.00	2,454.57	18,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004645	31/12/2020	20,454.57	001593	31/12/2020	18,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)- RECURSOS FEDERALES	18,000.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA (SEGURIDAD PÚBLICA)	20,454.57	0.00	2,454.57	18,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS.
004648	31/12/2020	20,454.57	001607	31/12/2020	18,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)- RECURSOS FEDERALES	18,000.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA (SEGURIDAD PÚBLICA)	20,454.57	0.00	2,454.57	18,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004649	31/12/2020	20,454.57	001605	31/12/2020	18,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)- RECURSOS FEDERALES	18,000.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA (SEGURIDAD PÚBLICA)	20,454.57	0.00	2,454.57	18,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004652	31/12/2020	20,454.57	001595	31/12/2020	18,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)- RECURSOS FEDERALES	18,000.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA (SEGURIDAD PÚBLICA)	20,454.57	0.00	2,454.57	18,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004653	31/12/2020	20,454.57	001594	31/12/2020	18,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)- RECURSOS FEDERALES	18,000.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA (SEGURIDAD PÚBLICA)	20,454.57	0.00	2,454.57	18,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004656	31/12/2020	20,454.57	001608	31/12/2020	18,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)- RECURSOS FEDERALES	18,000.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA (SEGURIDAD PÚBLICA)	20,454.57	0.00	2,454.57	18,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004657	31/12/2020	20,454.57	001604	31/12/2020	18,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)- RECURSOS FEDERALES	18,000.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA (SEGURIDAD PÚBLICA)	20,454.57	0.00	2,454.57	18,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004660	31/12/2020	20,454.57	001596	31/12/2020	18,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)- RECURSOS FEDERALES	18,000.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA (SEGURIDAD PÚBLICA)	20,454.57	0.00	2,454.57	18,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004661	31/12/2020	20,454.57	001592	31/12/2020	18,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)- RECURSOS FEDERALES	18,000.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA (SEGURIDAD PÚBLICA)	20,454.57	0.00	2,454.57	18,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2021

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

ANEXO DAMB-DAFC-03/DSIM-B
RESULTADO: AF-05

EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTUÓ EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO		
004875	31/12/2020	75,917.74	001694	31/12/2020	69,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	69,000.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA	14,908.00	0.00	1,908.00	13,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
								PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE RESPONSABLES DE ÁREA	61,009.74	0.00	5,009.74	56,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004876	31/12/2020	75,917.74	001693	31/12/2020	69,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	69,000.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA	14,908.00	0.00	1,908.00	13,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
								SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE RESPONSABLES DE ÁREA	61,009.74	0.00	5,009.74	56,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004880	31/12/2020	75,917.74	001704	31/12/2020	69,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	69,000.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA	14,908.00	0.00	1,908.00	13,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
								PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DEL 2020	S/N	NÓMINA DE RESPONSABLES DE ÁREA	61,009.74	0.00	5,009.74	56,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004881	31/12/2020	62,221.76	001702	31/12/2020	69,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	69,000.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA	14,908.00	0.00	1,908.00	13,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
		13,695.98						SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DEL 2020	S/N	NÓMINA DE RESPONSABLES DE ÁREA	61,009.74	0.00	5,009.74	56,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004888	31/12/2020	75,870.45	001692	31/12/2020	69,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	69,000.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA	14,908.00	0.00	1,908.00	13,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
		47.29						PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE RESPONSABLES DE ÁREA	61,009.74	0.00	5,009.74	56,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004889	31/12/2020	75,917.74	001708	31/12/2020	69,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	69,000.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA	14,908.00	0.00	1,908.00	13,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
								SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE RESPONSABLES DE ÁREA	61,009.74	0.00	5,009.74	56,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2021

ANEXO DAMB-DAFC-03/DSIM-B
RESULTADO: AF-05

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTUÓ EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO		
004892	31/12/2020	75,917.74	001701	31/12/2020	69,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	69,000.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA	14,908.00	0.00	1,908.00	13,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
								SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE RESPONSABLES DE ÁREA	61,009.74	0.00	5,009.74	56,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004893	31/12/2020	75,917.74	001699	31/12/2020	69,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	69,000.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA	14,908.00	0.00	1,908.00	13,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
								PRIMERA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE RESPONSABLES DE ÁREA	61,009.74	0.00	5,009.74	56,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004896	31/12/2020	75,917.74	001709	31/12/2020	69,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	69,000.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA	14,908.00	0.00	1,908.00	13,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
								PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020	S/N	NÓMINA DE RESPONSABLES DE ÁREA	61,009.74	0.00	5,009.74	56,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004897	31/12/2020	7,504.89 32,365.63 23,350.00 12,697.22	001707	31/12/2020	69,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	69,000.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA	14,908.00	0.00	1,908.00	13,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
								SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020	S/N	NÓMINA DE RESPONSABLES DE ÁREA	61,009.74	0.00	5,009.74	56,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
005057	31/12/2020	75,917.74	001742	31/12/2020	69,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	69,000.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA	14,908.00	0.00	1,908.00	13,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
								PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2020	S/N	NÓMINA DE RESPONSABLES DE ÁREA	61,009.74	0.00	5,009.74	56,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2021

ANEXO DAMB-DAFC-03/DSIM-B
RESULTADO: AF-05

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTUÓ EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO		
005058	31/12/2020	2,495.11	001743	31/12/2020	69,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	69,000.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA	14,908.00	0.00	1,908.00	13,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
		2,422.64													NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
		37,605.35													NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
		33,294.64						SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2020	S/N	NÓMINA DE RESPONSABLES DE ÁREA	61,009.74	0.00	5,009.74	56,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
TOTAL		**$1,156,467.72**			**$1,044,000.00**		**$1,044,000.00**				**$1,156,467.72**	**$0.00**	**$112,467.72**	**$1,044,000.00**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZAOÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ANEXO DAMB-DAFC-04/DSIM-B
RESULTADO: AF-06

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSOY/OFONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSOY/OFONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2021

CUENTA: 5112 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO
SUBCUENTA: 51121 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO
SUB-SUBCUENTA: 51121-1221 SUELDO AL PERSONAL DE CONTRATO

EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTUÓ EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO		
004664	31/12/2020	103,341.69	001630	31/12/2020	94,800.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	94,800.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA (POLICÍAS)	103,341.69	0.00	8,541.69	94,800.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004665	31/12/2020	103,341.69	001629	31/12/2020	94,800.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	94,800.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA (POLICÍAS)	103,341.69	0.00	8,541.69	94,800.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004668	31/12/2020	103,341.69	001619	31/12/2020	94,800.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	94,800.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DEL 2020	S/N	NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA (POLICÍAS)	103,341.69	0.00	8,541.69	94,800.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004669	31/12/2020	103,341.69	001618	31/12/2020	94,800.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	94,800.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DEL 2020	S/N	NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA (POLICÍAS)	103,341.69	0.00	8,541.69	94,800.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004672	31/12/2020	103,341.69	001631	31/12/2020	94,800.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	94,800.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA (POLICÍAS)	103,341.69	0.00	8,541.69	94,800.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004673	31/12/2020	103,341.69	001627	31/12/2020	94,800.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	94,800.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA (POLICÍAS)	103,341.69	0.00	8,541.69	94,800.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004676	31/12/2020	103,341.69	001616	31/12/2020	94,800.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	94,800.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA (POLICÍAS)	103,341.69	0.00	8,541.69	94,800.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004677	31/12/2020	103,341.69	001638	31/12/2020	94,800.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	94,800.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA (POLICÍAS)	103,341.69	0.00	8,541.69	94,800.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004680	31/12/2020	103,341.69	001628	31/12/2020	94,800.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	94,800.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020	S/N	NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA (POLICÍAS)	103,341.69	0.00	8,541.69	94,800.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004681	31/12/2020	103,341.69	001626	31/12/2020	94,800.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	94,800.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020	S/N	NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA (POLICÍAS)	103,341.69	0.00	8,541.69	94,800.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004684	31/12/2020	103,341.69	001617	31/12/2020	94,800.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	94,800.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2020	S/N	NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA (POLICÍAS)	103,341.69	0.00	8,541.69	94,800.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CFM/024/2021

ANEXO DAMB-DAFC-04/DSIM-B
RESULTADO: AF-06

CUENTA: 5112 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO
SUBCUENTA: 51121 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO
SUB-SUBCUENTA: 51121-1221 SUELDO AL PERSONAL DE CONTRATO

EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTUÓ EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO		
004685	31/12/2020	62,597.79 40,743.80	001639	31/12/2020	94,800.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)- RECURSOS FEDERALES	94,800.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2020	S/N	NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA (POLICÍAS)	103,341.69	0.00	8,541.69	94,800.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004807	31/12/2020	96,615.14	001670	31/12/2020	90,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	90,500.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONTRATO	96,615.14	390.35	6,505.49	90,500.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004808	31/12/2020	96,615.14	001687	31/12/2020	90,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	90,500.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONTRATO	96,615.14	390.35	6,505.49	90,500.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004812	31/12/2020	96,615.14	001678	31/12/2020	90,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	90,500.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONTRATO	96,615.14	390.35	6,505.49	90,500.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004813	31/12/2020	96,615.14	001676	31/12/2020	90,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	90,500.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONTRATO	96,615.14	390.35	6,505.49	90,500.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004816	31/12/2020	96,615.14	001668	31/12/2020	90,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	90,500.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL 2020	S/N	NÓMINA DEL PERSONAL DE CONTRATO	96,615.14	390.35	6,505.49	90,500.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004817	31/12/2020	96,615.14	001685	31/12/2020	90,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	90,500.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONTRATO	96,615.14	390.35	6,505.49	90,500.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004820	31/12/2020	96,615.14	001680	31/12/2020	90,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	90,500.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONTRATO	96,615.14	390.35	6,505.49	90,500.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004821	31/12/2020	96,615.14	001677	31/12/2020	90,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	90,500.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONTRATO	96,615.14	390.35	6,505.49	90,500.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004824	31/12/2020	96,615.14	001669	31/12/2020	90,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	90,500.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020	S/N	NÓMINA DEL PERSONAL DE CONTRATO	97,250.95	390.35	6,641.30	91,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
004825	31/12/2020	96,615.14	001686	31/12/2020	90,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	90,500.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONTRATO	96,615.14	390.35	6,505.49	90,500.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZAOÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSOY/OFONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSOY/OFONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2021

ANEXO DAMB-DAFC-04/DSIM-B
RESULTADO: AF-06

CUENTA: 5112 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO
SUBCUENTA: 51121 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO
SUB-SUBCUENTA: 51121-1221 SUELDO AL PERSONAL DE CONTRATO

EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTUÓ EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO		
005044	31/12/2020	34,068.94	001738	31/12/2020	91,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	91,000.00	PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONTRATO	97,250.95	390.35	6,641.30	91,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
		63,182.01													NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
005045	31/12/2020	11,970.85	001739	31/12/2020	91,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	91,000.00	SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2020	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONTRATO	97,250.95	390.35	6,641.30	91,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
		60,285.92													NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
		8,321.00													NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
		15,193.47													NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
		1,479.70													NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS
TOTAL		**$2,400,753.47**			**$2,224,600.00**		**$2,224,600.00**				**$2,401,389.39**	**$4,684.20**	**$180,973.59**	**$2,225,100.00**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ANEXO OASFE/SEGUIM-B
RESULTADO AT-08

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ZANATEPEC
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO 1/2/3 ENCAUSADO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO 1/2/3 ENCAUSADO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OASFE/SEGUIM-B/021

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2011 COMBUSTIBLES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DISMINUYE A QUE VEHÍCULO ES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ASIMISMO ALGUNOS REGISTROS NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, OBSERVANDO ADEMÁS QUE EN LOS PAGOS POR ANTICIPO NO PRESENTA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET POR EL VALOR TOTAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LOS CUALES SE IDENTIFIQUE LOS LITROS Y EL TIPO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO, ASÍ TAMBIÉN SE OBSERVA QUE EL ENTE FISCALIZADO EN LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE PRESENTADAS NO INDICAN EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADOS Y NO SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR LOS RESPONSABLES DEL OBSERVADO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTES FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA (A)	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA (B)	IMPORTE OBSERVADO EN LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE NO INDICA EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADOS (C)
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO				
00 0181	31/01/2020	130,097.16	000063	31/01/2020	0.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		05/02/20	SCOTIABANK INVERLAC, S.A. 35601400661	CH-000006	130,000.00						NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. EL PAGO SE REFLEJA EN LA PÓLIZA DE EGRESOS 000062 DE FECHA 31-MARZO-2020, COMO CONSTA EN EL AUXILIAR 11351 FONDO REVOLVENTE	63,200.01		
			000062	31/01/2020	130,000.00															
00 0230	31/03/2020	138,918.86	000075	31/03/2020	138,918.86	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		13/03/2020	SCOTIABANK INVERLAC, S.A. 23 001405948	CH-000001	102,800.00	31/01/2020	F8873 140-1854-4842-9060-4C7 1C8F6F74A	SERVI BENZIN S.A. DE C.V.	62,379.47	781.3746 LTR PREMIUM, 383.13001 LTR MAGNA, 1,730.0610 LTR MAGNA, 147.3720 LTR DIESEL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. EL PAGO FUE REGISTRADO CON AFECTACIÓN A LA CUENTA DE BANCO, SIENDO QUE EL CHEQUE FUE REGISTRADO EN LA CUENTA DE CAJA DEL FONDO IV, PARA LA DISPOSICIÓN DEL EFECTIVO.	20,170.02		
												31/01/2020	0 5944468-C8 42-4 0E1-9006-39B0D 4E0 5274	SERVI BENZIN S.A. DE C.V.	68,330.39	1,858.7160 LTR PREMIUM, 871.8100 LTR MAGNA, 406.11501 LTR DIESEL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. EL PAGO FUE REGISTRADO CON AFECTACIÓN A LA CUENTA DE BANCO, SIENDO QUE EL CHEQUE FUE REGISTRADO EN LA CUENTA DE CAJA DEL FONDO IV, PARA LA DISPOSICIÓN DEL EFECTIVO.	17,851.71		
00 0233	31/03/2020	75,141.31	000076	31/03/2020	75,141.31	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		12/03/2020	SCOTIABANK INVERLAC, S.A. 23 001405948	CH-000002	75,141.31	31/03/2020	7F80EAA5-4E06-4A0D-A884-03FAC2346444	SERVI BENZIN S.A. DE C.V.	68,210.03	916.8340 LTR PREMIUM, 395.15711 LTR MAGNA, 752.2740 LTR MAGNA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	30,407.60		
												31/03/2020	5A284 503-C533-4347-821C-F5A 79611 5C4	SERVI BENZIN S.A. DE C.V.	10,201.56	452.8340 LTR PREMIUM, 477.30011 LTR MAGNA, 25.4000 LTR DIESEL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	7,164.41		
00 0313	21/04/2020	38,043.33	000113	21/04/2020	38,043.33	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	38,043.33					31/03/2020	6128A264-3017-415A-A403-8E2 F1E68717	SERVI BENZIN SA DE CV	38,043.33	126.1000 LTR PREMIUM, 383.91001 LTR MAGNA, 365.4600 LTR MAGNA, 411.0090 LTR DIESEL, 347.4090 LTR DIESEL	LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE NO INDICA EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADO Y NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR LOS RESPONSABLES			38,043.33
00 0318	21/04/2020	39,633.22	000113	21/04/2020	39,633.22	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	39,633.22					31/03/2020	2 6A86F4 6-8A18-4A19-9D6A-0C1F2 D3E78	SERVI BENZIN S.A. DE C.V.	39,633.22	122.7300 LTR PREMIUM, 608.15001 LTR PREMIUM, 440.3000 LTR MAGNA, 628.5700 LTR MAGNA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	2,800.00		
00 0708	21/05/2020	39,778.09	000246	21/05/2020	39,778.09	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		21/05/2020	SCOTIABANK INVERLAC, S.A. 23 001405948	CH-000014	39,778.09	31/03/2020	6841A6F4-5A40-4 011-9980-87AA8928B0B0	SERVI BENZIN S.A. DE C.V.	39,778.09	498.8270 LTR PREMIUM, 440.38501 LTR PREMIUM, 871.3940 LTR MAGNA, 147.8420 LTR DIESEL	LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE NO INDICA EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADO Y NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR LOS RESPONSABLES			39,280.09
00 0711	31/05/2020	36,742.73	000347	31/05/2020	36,742.73	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		25/05/2020	SCOTIABANK INVERLAC, S.A. 23 001405948	CH-000013	36,742.73	31/05/2020	50121688-86C7-4488-B3C5-442 1705 1D424	SERVI BENZIN SA DE CV	36,742.73	736.8670 LTR PREMIUM, 124.46001 LTR PREMIUM, 333.8620 LTR PREMIUM, 150.8150 LTR PREMIUM, 131.31001 LTR MAGNA, 48.3270 LTR DIESEL	LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE NO INDICA EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADO Y NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR LOS RESPONSABLES			36,256.56
00 0888	30/06/2020	33,994.33	000384	30/06/2020	33,994.33	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	33,994.33					30/06/2020	82146058-3446-4 1B5-8703-0D4B9 441A0E4	SERVI BENZIN S.A. DE C.V.	33,994.33	304.21 LT PREMIUM, 63.085 LTR PREMIUM, 67.222 LTR PREMIUM, 62.644 LTR MAGNA, 53.221 LTR MAGNA, 63.205 LTR MAGNA, 63.205 LTR MAGNA, 63.205 LTR MAGNA, 63.228 LTR MAGNA, 63.228 LTR MAGNA, 130.012 LTR DIESEL, 59.617 LTR DIESEL, 90.01 LTR DIESEL, 475.01 LTR DIESEL	LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE NO INDICA EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADO Y NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR LOS RESPONSABLES			33,859.14
00 0891	30/06/2020	35,130.06	000385	30/06/2020	35,130.06	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	35,130.06					30/06/2020	8B90 129-C503-4C35-A19F-B9CA07 3A 3C7	SERVI BENZIN S.A. DE C.V.	35,130.06	304.667 LTR PREMIUM, 307.635 LTR PREMIUM, 336.39 LTR PREMIUM, 274.67 LTR PREMIUM, 62.644 LTR MAGNA, 63.228 LTR MAGNA	LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE NO INDICA EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADO Y NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR LOS RESPONSABLES			6,844.33
00 1100	31/07/2020	40,000.00	000404	31/07/2020	40,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		17/07/2020	SCOTIABANK INVERLAC, S.A. 23 001405948	CH-000007	40,000.00	16/07/2020	A 5B31C7F-4B85-4 F26-8629-9F7 3181 3F219	SERVI BENZIN S.A. DE C.V.		ANTICIPO DE LIBROS O SERVICIO	IMPORTE DEL CFDI $40,000.00	31,576.00		
												31/07/2020	5E58A8CA-7F5D-4 38A-A2C0-4B91 5 C1B 690	SERVI BENZIN S.A. DE C.V.		APLICACIÓN DE ANTICIPO	IMPORTE DEL CFDI $40,000.00			
												31/07/2020	D3A0 9C1-1295-4 C04-B060-B9F8 E 3370 A0	SERVI BENZIN S.A. DE C.V.	40,087.47	440 LTR PREMIUM, 471.552 LTR DIESEL, 400 LTR MAGNA, 221 LTR MAGNA, 200 LTR DIESEL, 133.002 LTR DIESEL, 22.002 LTR MAGNA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO			

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN DICTAMEN CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ANEXO OSAFIG-DAFC-05/2020-M-6
RESULTADO AF-08

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ETLA
DISTRITO: FOCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAFCMP/042/021

CUENTA: 5120 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-002 COMBUSTIBLES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLES DONDE SE DISPONE QUE VOLÚMENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ASIMISMO ALGUNOS GASTOS NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, OBSERVANDO ADEMÁS QUE EN LOS PAGOS POR ANTICIPO NO PRESENTA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET POR EL VALOR TOTAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LOS CUALES SE IDENTIFIQUE LOS LITROS Y EL TIPO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO, ASÍ TAMBIÉN SE OBSERVA QUE EL ENTE FISCALIZADO EN LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE PRESENTADAS NO INDICAN EL ODÓMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADOS Y NO SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR LOS RESPONSABLES DEL CONVENIO.

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE CHEQUE			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA (A)	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA (B)	IMPORTE OBSERVADO EN LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE NO INDICA EL ODÓMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADO (C)
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO				
001163	31/07/2020	40,000.00	000407	31/07/2020	40,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		28/07/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25501405040	CH-000071	40,000.00	28/07/2020	68CC8010-8883-4747-9077-E0566F110483	SERVIBENDIS A. DE C.V.		ANTICIPO DEL BIEN O SERVICIO	IMPORTE DEL CFDI $ 40,000.00			
												01/08/2020	4C746.3E7-7C99-4A15-BE55-044B8EBC80C1	SERVIBENDIS A. DE C.V.		APLICACIÓN DE ANTICIPO	IMPORTE DEL CFDI $ 40,000.00			
												01/08/2020	0E1BC8E1-6681-4166-A133-A6E6E8430FA0	SERVIBENDIS A. DE C.V.	28,302.76	80.62 LTR PREMIUM, 100.017 LTR PREMIUM, 420.02 LTR PREMIUM, 200 LTR MAGNA, 471.89 LTR DIESEL, 210 LTR MAGNA, 28 LTR DIESEL	LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE NO INDICA EL ODÓMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADO, EL VEHÍCULO AL CUAL SE LE SUMINISTRO EL COMBUSTIBLE Y NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR LOS RESPONSABLES.			10,487.68
																	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA EN CANTIDAD DE $10,687.24		10,687.24	
001338	31/08/2020	130,380.82	000483	31/08/2020	130,380.82	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	130,380.82	04/08/2020	5EF7E767-0F8A-4F86-805A-8A2DF5 [illegible]	SERVIBENDIS A. DE C.V.	350.00	04/08/2020	5EF7E767-0F8A-4F86-805A-8A2DF51DA5A06	SERVIBENDIS A. DE C.V.	350.00	13.7550 LTR PREMIUM	LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE NO INDICA EL ODÓMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADO, Y NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR LOS RESPONSABLES.			350.00
								04/08/2020	CE3F07C-5153-4740-B3F6-2D4F3C045A06	SERVIBENDIS A. DE C.V.	5,250.00	250 LTR DIESEL	LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE NO INDICA EL ODÓMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADO, Y NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR LOS RESPONSABLES.			5,250.00
								04/08/2020	5F877124-0E3C-45C1-8E55-6AE9E01A6F03	SERVIBENDIS A. DE C.V.	5,250.00	250 LTR DIESEL	LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE NO INDICA EL ODÓMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADO, Y NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR LOS RESPONSABLES.			5,250.00
								11/08/2020	7989E612-0BCF-4DF9-B9D8-4EB0421D1942	SERVIBENDIS A. DE C.V.	8,094.00	83.0 100 LTR PREMIUM, 136.0 650 LTR MAGNA, 98.3670 LTR DIESEL, 59 LTR DIESEL	LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE NO INDICA EL ODÓMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADO, Y NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR LOS RESPONSABLES.			8,094.00
								01/08/2020	1B3D0D3C-ACEA-4E31-939A-0D8B8595E7147	SERVIBENDIS A. DE C.V.		ANTICIPO DEL BIEN O SERVICIO	IMPORTE DEL CFDI $ 10,687.24			
								14/08/2020	8D773153-8B37-4767-8423-D0D0B5D23F02	SERVIBENDIS A. DE C.V.		APLICACIÓN DE ANTICIPO	IMPORTE DEL CFDI $ 10,687.24			
								14/08/2020	8E7D1279-36C1-4181-E3D3-4D3E1118F7A	SERVIBENDIS A. DE C.V.	10,748.32	472.2720 LTR DIESEL, 63.0420 LTR MAGNA	LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE NO INDICA EL ODÓMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADO, Y NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR LOS RESPONSABLES.			10,748.32
																	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA EN CANTIDAD DE $10,687.24		10,687.24	
001354	31/08/2020	70,000.00	000479	31/08/2020	70,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		04/08/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25501405040	CH-000073	70,000.00	04/08/2020	08262798-0503-4489-8402-86A6F7176B99	SERVIBENDIS A. DE C.V.		ANTICIPO DEL BIEN O SERVICIOS	IMPORTE DEL CFDI $ 70,000.00			
												03/09/2020	7A67E358-4005-421F-8721-C76CB1643467	SERVIBENDIS A. DE C.V.	70,097.05	457 LTR DIESEL, 450 LTR DIESEL, 250 LTR DIESEL, 28 LTR DIESEL, 300 LTR MAGNA, 400 LTR DIESEL, 450 LTR DIESEL, 240 LTR PREMIUM, 300 LTR DIESEL, 230 LTR PREMIUM, 40.37 LTR PREMIUM	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO POR EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADO	64,380.00		
																	FALTA FIRMA DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO			
001430	31/08/2020	50,000.00	000486	31/08/2020	50,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		21/08/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25501405040	CH-000082	50,000.00	21/08/2020	F5D9E611-0E0D-4998-9E29-57F9DF4B9E01	SERVIBENDIS A. DE C.V.		ANTICIPO DEL BIEN O SERVICIOS	IMPORTE DEL CFDI $ 50,000.00			
								05/09/2020	44444476-8CE5-4E55-93CB-8E7135E5A03A	SERVIBENDIS A. DE C.V.		APLICACIÓN DE ANTICIPO	IMPORTE DEL CFDI $ 50,000.00			
								05/09/2020	6D5F0B22-07C3-4289-A67E-9B0E6A7D1A8B	SERVIBENDIS A. DE C.V.	50,054.06	100 LTR MAGNA, 400.75 MAGNA, 400 LTR DIESEL, 200 LTR DIESEL, 400 LTR PREMIUM, 500 LTR PREMIUM, 300 LTR MAGNA, 140 LTR MAGNA, 200 LTR DIESEL, 320 LTR PREMIUM, 140 LTR MAGNA	LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE NO INDICA EL ODÓMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADO Y NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR LOS RESPONSABLES			32,446.80

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ANEXO OASFE/DSIM-B
RESULTADO AF-08

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ZANATEPEC
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OASFE/SIM-B/AF-08/2021

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DISMINUYE A QUE VEHÍCULO ES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ASIMISMO ALGUNOS DESTINOS NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, OBSERVANDO ADEMÁS QUE EN LOS PAGOS POR ANTICIPO NO PRESENTA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET POR EL VALOR TOTAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LOS CUALES SE IDENTIFIQUE LOS LITROS Y EL TIPO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO, ASÍ TAMBIÉN SE OBSERVA QUE EL ENTE FISCALIZADO EN LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE PRESENTADAS NO INDICAN EL ODÓMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADOS Y NO SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR LOS RESPONSABLES DEL OBSERVADO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTES DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA (A)	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA (B)	IMPORTE OBSERVADO EN LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE NO INDICA EL ODÓMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADO (C)
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO				
001450	31/08/2020	37,405.35	000536	31/08/2020	37,405.35	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)- RECURSOS FEDERALES		04/08/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A 25601405648	CH-000006	37,405.35	31/05/2020	ACE33 3D2-05FA-4C28-8385-0B03F8573DE3	SERVIBENDEN S.A. DE C.V.	37,405.35	909.48 LTR PREMIUM, 63.020 LTR PREMIUM, 63.015 LTR PREMIUM, 63.020 LTR PREMIUM, 63.020 LTR PREMIUM, 63.015 LTR PREMIUM, 62.842 LTR PREMIUM, 63.007 LTR PREMIUM, 494.19 LTR MAGNA, 84.000 LTR MAGNA, 61.874 LTR MAGNA, 62.874 LTRMAGNA, 62.874 LTR MAGNA, 62.874 LTR MAGNA, 62.874 LTR MAGNA, 62.874 LTR MAGNA, 62.874 LTR MAGNA, 62.874 LTR MAGNA, 62.874 LTR MAGNA.	LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE NO INDICA EL ODÓMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADO, Y NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR LOS RESPONSABLES.				11,310.34
001400	31/08/2020	33,718.44	000518	31/08/2020	33,718.44	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)- RECURSOS FEDERALES		04/08/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A 25601405648	CH-000006	33,718.44	30/06/2020	DF4CB877-A61 C-4A6F-979C-4C6318 B2DF0	SERVIBENDEN S.A. DE C.V.	33,718.44	62.81 LTR PREMIUM, 62.81 LTR PREMIUM, 62.81 LTR PREMIUM, 62.81 LTR PREMIUM, 159.127 LTR PREMIUM, 63.080 LTR PREMIUM, 506.812 LTR PREMIUM, 63.099 LTR MAGNA, 63.099 LTR MAGNA, 63.099 LTR MAGNA, 63.014 LTR MAGNA, 63.014 LTR MAGNA, 63.228 LTR MAGNA, 63.228 LTR MAGNA, 63.228 LTR MAGNA, 63.228 LTR MAGNA, 63.228 LTR MAGNA, 63.228 LTR MAGNA, 63.228 LTR MAGNA, 63.228 LTR MAGNA, 63.338 LTR MAGNA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	14,200.00			
001512	30/09/2020	70,097.09	000532	30/09/2020	70,097.09	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS	70,097.09										NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	64,277.09			
001586	30/09/2020	40,000.00	000548	30/09/2020	40,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)- RECURSOS FEDERALES		04/08/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A 25601405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 37680852	40,000.00	04/09/2020	3E8E9D35-CD40-4330-A91F-D8C6CA405.EE	SERVIBENDEN S.A. DE C.V.		ANTICIPO DEL BIEN O SERVICIO	IMPORTE DEL CFDI $ 40,000.00	29,806.15			
												13/09/2020	0AAAA115-623 9-4E00-ECEC-ADDE3 4DAEE2E	SERVIBENDEN S.A. DE C.V.		APLICACIÓN DE ANTICIPO	IMPORTE DEL CFDI $ 40,000.00				
												13/09/2020	C3 12C481-C22 0-6472-8D1B-0BE7E5 2E5BF1	SERVIBENDEN S.A. DE C.V.	40,000.87	11.917 LTR MAGNA, 25.095 LTR MAGNA, 62.822 LTR PREMIUM, 400 LTR MAGNA, 400 LTR DIESEL, 400 LTR PREMIUM, 46.057 LTR PREMIUM, 220 LTR PREMIUM, 400 LTR DIESEL, 40 LTR MAGNA,	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO				
001596	30/09/2020	50,000.00	000551	30/09/2020	50,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)- RECURSOS FEDERALES		14/09/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A 25601405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 48922625	50,000.00	14/09/2020	02 237DN-1440-4089-9453-1884 47 0E5534	SERVIBENDEN S.A. DE C.V.		ANTICIPO DEL BIEN O SERVICIO	IMPORTE DEL CFDI $ 50,000.00	39,269.82			
												03/10/2020	D18C03A4-481A-4544-5AF5-8E9D9E4C3E7E	SERVIBENDEN S.A. DE C.V.		APLICACIÓN DE ANTICIPO	IMPORTE DEL CFDI $ 50,000.00				
												03/10/2020	05 B5A5F-477 5-4105-A41C-467 E9177F041	SERVIBENDEN S.A. DE C.V.	50,070.31	400 LTR DIESEL, 443 LTR PREMIUM, 400 LTR DIESEL, 400 LTR MAGNA, 300 LTR MAGNA, 300 LTR DIESEL, 140 LTR MAGNA, 32.13 LTR PREMIUM, 17 LTR DIESEL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO				
001628	30/09/2020	37,906.78	000560	30/09/2020	37,906.78	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)- RECURSOS FEDERALES		23/09/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A 25601405648	CH-000007	37,906.78	31/07/2020	18F4339F-1800-4F8C-8309-690E44B48008	SERVIBENDEN S.A. DE C.V.	37,906.78	456.302 LTR PREMIUM, 504.082 LTR PREMIUM, 221.57 LTR MAGNA, 251.547 LTR MAGNA, 205.343 LTR DIESEL, 150.6 0 LTR DIESEL	LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE NO INDICA EL ODÓMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADO Y NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR LOS RESPONSABLES				23,706.80
001630	30/09/2020	38,569.97	000561	30/09/2020	38,569.97	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)- RECURSOS FEDERALES		23/09/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A 25601405648	CH-000008	38,569.97	31/07/2020	4E1D5A04-5DE3-4677-A808-CC8D42AC7086	SERVIBENDEN S.A. DE C.V.	38,569.97	203.802 LTR PREMIUM, 182.40 LTR PREMIUM, 508.085 LTR MAGNA, 377.32 LTR MAGNA, 63.205 LTR MAGNA, 106.01 LTR DIESEL, 347.477 LTR DIESEL, 158.83 LTR DIESEL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	25,582.80			
001641	30/09/2020	42,334.80	000569	30/09/2020	42,334.80	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)- RECURSOS FEDERALES		23/09/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A 25601405648	CH-000009	42,334.80	31/07/2020	5513C807-CE31-4C19-A3D8-B48CE53ACE09	SERVIBENDEN S.A. DE C.V.	42,334.80	301.11 LTR PREMIUM, 378.062 LTR PREMIUM, 504.082 LTR PREMIUM, 251.365 LTR MAGNA, 63.265 LTR MAGNA, 63.265 LTR MAGNA, 346.207 LTR DIESEL, 1 48.562 LTR DIESEL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	38,055.53			

ANEXO OSFE/DSIM-B/C-05/SSIM-B
RESULTADO AF-08

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ETLA
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAEP/MP/142/021

CUENTA: 5100 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51301 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBSUBCUENTA: 51301-001 COMBUSTIBLES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE, DONDE SE DISPONGA QUE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ASIMISMO ALGUNOS GASTOS NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, OBSERVANDO ADEMÁS QUE EN LOS PAGOS POR ANTICIPO NO PRESENTA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET POR EL VALOR TOTAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LOS CUALES SE IDENTIFIQUE LOS LITROS Y EL TIPO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO, ASÍ TAMBIÉN SE OBSERVA QUE EL ENTE FISCALIZADO EN LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE PRESENTADAS NO INDICAN EL ODÓMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS ACTIVADOS Y NO SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR LOS RESPONSABLES DEL EVENTO. (A, B, C, D, E, F, G, H)

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE CHEQUE			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA (A)	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA (B)	IMPORTE OBSERVADO EN LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE NO INDICA EL ODÓMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADO (C)
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO				
001687	01/10/2020	90,054.00	000582	01/10/2020	90,054.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	90,054.00										NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	32,400.00		
001683	01/10/2020	40,000.00	000583	01/10/2020	40,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	40,000.00										NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	10,544.07		
001954	20/10/2020	11,535.90 38,535.01	000690	20/10/2020	50,070.91	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	50,070.91										NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	39,540.73		
001967	30/10/2020	51,377.50 13,567.08 5,277.43	000855	30/10/2020	70,044.85	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	70,044.85					01/10/2020 01/10/2020 01/10/2020	52425880-1357-4CC9-A48C-85F4E5400E82 68551686-4043-4658-855A-CCD74E87DF6E DABADDB7-66C3-4731-[illegible]	SERVIBENDIN S.A. DE C.V. SERVIBENDIN S.A. DE C.V. SERVIBENDIN S.A. DE C.V.	70,046.85	ANTICIPO DEL BIEN O SERVICIO APLICACIÓN DEL ANTICIPO 44.2150 LTR PREMIUM, 54.2550 LTR PREMIUM, 53.8550 LTR PREMIUM, 40 LTR MAGNA, 200 LTR MAGNA, 160 LTR PREMIUM, 400 LTR PREMIUM, 250 LTR DIESEL, 167.5430 LTR PREMIUM, 400 LTR MAGNA, 181.0770 LTR PREMIUM, 46.2430 LTR PREMIUM, 200 LTR MAGNA, 200 LTR PREMIUM, 40 LTR PREMIUM, 50 LTR PREMIUM, 51.4520 LTR PREMIUM, 120 LTR MAGNA, 120 LTR PREMIUM, 220 LTR DIESEL, 46.2330 LTR PREMIUM, 400 LTR PREMIUM, 42 LTR PREMIUM	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	46,450.00		
001158	01/11/2020	70,000.00	000731	01/11/2020	70,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		01/10/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	TRANSF. INTERBANCARIA/SPEI 73084275	70,000.00						NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	40,403.10		
001177	01/11/2020	60,000.00	000728	01/11/2020	60,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		20/10/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	TRANSF. INTERBANCARIA/SPEI 97786482	60,000.00	30/10/2020 04/11/2020 04/11/2020	BF1B8BFD-0E38-44DC-8773-604784 [illegible] B9958068-021F-4C20-5A67-68E8F1DF33AE CA274C30-7474-4607-E282-AE0F9AD0D676	SERVIBENDIN S.A. DE C.V. SERVIBENDIN S.A. DE C.V. SERVIBENDIN S.A. DE C.V.	60,035.47	ANTICIPO DEL BIEN O SERVICIO APLICACIÓN DEL ANTICIPO 220 LTR PREMIUM, 300 LTR DIESEL, 340 LTR MAGNA, 400 LTR PREMIUM, 180 LTR PREMIUM, 400 LTR PREMIUM, 400 LTR PREMIUM, 200 LTR PREMIUM, 400 LTR MAGNA, 120 LTR MAGNA, 80.823 LTR PREMIUM, 38.467 LTR PREMIUM,	IMPORTE DEL CFDI $ 60,000.00 IMPORTE DEL CFDI $ 60,000.00 NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	33,709.33		
001179	06/11/2020	70,000.00	000758	06/11/2020	70,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		06/11/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	TRANSF. INTERBANCARIA/SPEI 33050206	70,000.00	06/11/2020	BE507F50-4C06-4A84-983A-90B0D407F748	SERVIBENDIN S.A. DE C.V.	70,000.00	ANTICIPO DEL BIEN O SERVICIO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.	38,286.64		
001341	23/11/2020	70,000.00	000803	23/11/2020	70,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		23/11/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	TRANSF. INTERBANCARIA/SPEI 44450205	70,000.00	23/11/2020	4CB1139C-F081-4A80-9B9F-E87AF1118A31	SERVIBENDIN S.A. DE C.V.	70,000.00	ANTICIPO DEL BIEN O SERVICIO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.	34,063.34		
002760	01/12/2020	70,000.00	001020	07/12/2020	70,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		07/12/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	TRANSF. INTERBANCARIA/SPEI 67248129	70,000.00	07/12/2020	813B8E07-2075-4150-9D0B-0B59A4A48CC3	SERVIBENDIN S.A. DE C.V.	70,000.00	ANTICIPO DEL BIEN O SERVICIO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.	40,087.16		
001783	01/12/2020	40,000.00	001001	21/12/2020	40,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		21/12/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25601405648	TRANSF. INTERBANCARIA/SPEI 88601004	40,000.00	21/12/2020	82DAD77F-B300-4CA0-B18F-8C1011 [illegible]	SERVIBENDIN S.A. DE C.V.	40,000.00	ANTICIPO DEL BIEN O SERVICIO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, EL CFDI POR EL VALOR TOTAL DE LA OPERACIÓN EN EL CUAL SE IDENTIFIQUE LOS LITROS Y EL TIPO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO.	40,000.00		

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ANEXO OASM/DSIM/DSIM-B
RESULTADO AF-08

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS
DISTRITO: PUTLA VILLA DE GUERRERO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01/01/2020 AL 31/12/2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OASF/MR/142/021

CUENTA: 5120 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51241 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51241-2911 COMBUSTIBLES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE DISPUSIERE A QUE VEHÍCULO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE, EL RECORRIDO REALIZADO Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ASIMISMO ALGUNOS DESTINOS NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, OBSERVANDO ADEMÁS QUE EN LOS PAGOS POR ANTICIPO NO PRESENTA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET POR EL VALOR TOTAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LOS CUALES SE IDENTIFIQUE LOS LITROS Y EL TIPO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO, ASÍ TAMBIÉN SE OBSERVA QUE EL IMPORTE REALIZADO EN LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE PRESENTADAS NO INDICAN EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADOS Y NO SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR LOS RESPONSABLES DEL CUIDADO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTES DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA (A)	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA (B)	IMPORTE OBSERVADO EN LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE NO INDICA EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL CONSUMO TOTAL DE LITROS FACTURADO (C)
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO				
002860	01/12/2020	60,000.00	001060	28/12/2020	60,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)- RECURSOS FEDERALES		28/12/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A 25501435640	-	60,000.00						NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. EN EL ESTADO DE CUENTA NO SE IDENTIFICA LA FICHA DE PAGO.	59,063.51		
003434	31/12/2020	35,068.89	001340	31/12/2020	35,068.89	PARTICIPACIONES (RAMO 33) - RECURSOS FEDERALES	31,068.89					28/02/2020	4D37B940-2707-4A30-A08C-1B9BFCB09B5F	SERVIMEDIN S.A. DE C.V.	35,068.89	410.730015 TR PREMIUM, 320.430015 TR PREMIUM, 802.6072 LTR MAGNA 318.007015 TR DIESEL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	18,441.29		
TOTAL		**$1,995,732.75**			**$1,930,655.34**		**$175,068.89**				**$1,530,917.00**				**$1,927,586.47**			**$978,917.32**	**$191,304.48**	**$198,457.04**
IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (A+B)																		**$1,088,011.48**		
IMPORTE TOTAL OBSERVADO (A+B+C)																		**$1,2 78,468.54**		

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN DICTAMEN CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ANEXO DIASB-DAFC-06/2020-B
RESULTADO AF-10

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OFS/012/2021

CUENTA: 11210 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
SUBCUENTA: 11210 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
SUB-SUBCUENTA: 11210-2501 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LAS REFACCIONES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN Y LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE INGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				CONFIRMANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000162	31/03/2020	12,064.03	000058	31/03/20	0.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		02/03/20	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25801405641	CH-000003	280,000.00	31/03/2020	D3EA73D3-7B82-44BC-8AF7-4CA80F7534E8	DANIEL OLIVERA GONZALEZ	15,334.99	1 H87 FILTRO GP 1106, 1 H87 FILTRO GP62, 1 H87 FILTRO GP31, 1 H87 FILTRO RS101, 1 H87 FILTRO RS3103, 8 H87 GOMA P/MUELLE NISSAN CHICO, 4 H87 GOMA P/MUELLE NISSAN GRANDE, 6 H87 SEGURO CASE 3180, 6 H87 PUNTA FUTURA TOOTH FC1307L, 3 H87 CANDADOS NÚMERO 101, 1 H87 CANADO N°104, 1 KIU ACEITE MONOGRADO DEL 50 19L, 1 MUELLE 39-026-20, 1 KIU ACEITE MONOGRADO DEL 10 19L, 1 KIU GRASA PARA CHASIS 16K MOLYCAL, 1 H87 RACON PERCHA FIJA, 1 H87 SWITCH DE PARA-REVERSA/GIRO EL, 2 H87 MANGUERA DE 3 MALLAS DE ALTA PRESIÓN DE 1/2 DE 7.56 METROS CON CONEXIONES 4 4 RECTA CARA PLANA, 1 H87 FILTRO GW5516, 1 H87 FILTRO GW5545, 1 H87 FILTRO DS703 7 WIX, 1 H87 FILTRO GP1212, 1 H87 DETENSIÓN 3/4"9 SURTEL, 1 H87 CALIBRADOR PARA NEUMATICO TRUPER, 1 KIU ACEITE MOBIL 15W40 TAPA AMARILLA 19L	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO EL PAGO SE REFLEJA EN LA PÓLIZA DE EGRESOS 000058 DE FECHA 31-MARZO-2020, COMO CUENTA EN EL AUXILIAR 11251 FONDO REVOLVENTE	12,064.03
			000066	31/03/20	280,000.00													
000510	25/05/2020	38,337.80	000179	25/05/2020	38,337.80	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	38,337.80					06/05/2020	4D7480C2-8C43-4F96-A749-2D83C49454 38	DANIEL OLIVERA GONZALEZ	38,337.80	DISCO FRICC 6Y7010, SELLO 806794, TAZA 303341, BALERO 803342, TAZA 2N2138, BALERO 2N2139, SELLO ESPECIO, SELLO SP2545, DISCO 806794	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	38,337.80
001074	31/07/2020	17,386.80	000378	31/07/2020	17,386.80	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		03/07/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25801405648	CH-000002	17,386.80	01/07/2020	4AAB0B7D-B9CD-4705-844D-AA74F3E4E334	MANUEL DE JESÚS RUANO AGUANO	17,386.80	1 H87 GATO 1/2 TON BOTELLA NEUMATICO, 1 H87 PAÑA HIDRÁULICO CORTA/BITRAMAKO3701 366"16"	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	17,386.80
002167	01/11/2020	13,413.26	000725	01/11/2020	16,157.26	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		19/10/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25801405648	TRANSF, INTERBANCARIA SPEI 9641 0012	16,157.26	19/10/2020	AAA14 17C-4D76-4119-8411-3423440 D3301	RICARDO ORTIZ MORALEZ	16,157.26	1 H87 KIT DE EMBRAGUE FORD RANGER ARGENTINO, 1 H87 RECTIFICACIÓN DE VOLANTE MOTRIZ, 4 LTR ACEITE PARA TRANSMISIÓN MANUAL, 5 LTR ACEITE PARA MOTOR DE GASOLINA, 1 H87 FILTRO DE ACEITE FORD RANGER, 1 H87 FILTRO DE AIRE FORD RANGER, 1 H87 FILTRO DE GASOLINA FORD RANGER, 4 H87 BUJIA DE ENCENDIDO DE PLATINO FORD, 2 H87 HAZA DELANTERA FORD RANGER, 2 H87 MANGO DE RUEDA DELANTERA FORD RANGER, 1 BALATA DE RUEDA DELANTERA FORD RANGER, 1 H87 GRASA PARA BALEROS, 2 H87 RETEN RUEDA DELANTERA, 1 SH8 MANO DE OBRA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. LA DIFERENCIA DEL PAGO CORRESPONDE A LA PARTIDA DE LUBRICANTES Y ADITIVOS	13,413.26
002170	01/11/2020	15,567.60	000726	01/11/2020	18,915.60	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		19/10/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25801405648	TRANSF, INTERBANCARIA SPEI 9641 0789	18,915.60	19/10/2020	AA1A0A82-C761-4113-B0F7-5452 ACD 9A0B4	RICARDO ORTIZ MORALEZ	18,915.60	2 H87 MUELLE DE RESTRIBUIDO FORD F-150, 8 H87 GOMA DE MUELLES, 4 H87 BUJES DE MUELLE, 2 H87 TORNILLO DE CENTRO, 1 H87 VARILLA ESTABILIZADOR FORD F150, 6 LTR ACEITE PARA MOTOR A GASOLINA, 1 H87 FILTRO DE ACEITE FORD, 1 H87 FILTRO DE AIRE F-150, 6 H87 BUJIA DE ENCENDIDO IRIDIUM FORD, 1 H87 BALATA DELANTERA FORD F-150, 2 H87 ROTOR RUEDA DELANTERA FORD F-150, 2 H87 TAMBOR TRASERO FORD F-150, 2 BALATA TRASERA FORD F-150, 1 SH8 MANO DE OBRA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LA DIFERENCIA DEL PAGO CORRESPONDE A LA PARTIDA DE LUBRICANTES Y ADITIVOS	15,567.60
002173	01/11/2020	13,131.20	000727	01/11/2020	14,929.20	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		19/11/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25801405648	TRANSF, INTERBANCARIA SPEI 9640 2285	14,929.20	19/10/2020	AAA13E8A-D8C0-4610-A8F5-3A270D6 9B3C	RICARDO LEON CANTON	14,929.20	4 H87 CAMARA PARA RIN-15 (NUEVO), 2 H87 FOCOS 55/65 HELLA, 2 H87 BOCINA ALTAVOZ PARA PATRULLA, 7 LTR ACEITE PARA MOTOR A GASOLINA, 1 H87 FILTRO DE ACEITE NISSAN NP300, 1 H87 FILTRO DE AIRE NISSAN NP300 FRONTIER, 1 SH8 MANO DE OBRA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. LA DIFERENCIA DEL PAGO CORRESPONDE A LA PARTIDA DE LUBRICANTES Y ADITIVOS	13,131.20
002408	01/11/2020	10,313.00	001054	01/11/2020	11,373.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	11,373.00					03/11/2020	AA61DC44-87FF-4B00-9570 FB75C4CA19C1	RICARDO ORTIZ MORALEZ	11,373.00	1 H87 BALATA DELANTERA FORD F150, 14 LTR ACEITE PARA MOTOR A GASOLINA MOTORCRAFT 20W50, 2 H87 FILTROS DE ACEITE OF2 FORD F200, 2 H87 FILTRO DE AIRE FORD F200, 2 H87 FILTRO DE GASOLINA FORD F150, 8 H87 BUJIA DE ENCENDIDO FORD F150, 1 H87 CREMALLERA DE DIRECCIÓN HIDRÁULICA FORD LOBO F150, 2 H87 AMORTIGUADOR DELANTERO FORD F150, BOMBA DE AGUA FORD F150, 10 H87 ANTICONGELANTE RADIATOR, 1 LITRO, 1 SH8 MANO DE OBRA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LA DIFERENCIA DEL PAGO CORRESPONDE A LA PARTIDA DE LUBRICANTES Y ADITIVOS	10,313.00
002745	01/12/2020	17,414.80	001013	01/12/2020	22,962.20	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		03/12/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25801405648	TRANSF, INTERBANCARIA SPEI 6175 4075	22,962.20	03/12/2020	AAA13E70-6D85-4878-48E0-4B3106 59FA4	RICARDO ORTIZ MORALEZ	22,962.20	1 H87 PORTABALEROS DE DIFERENCIAL FORD RANGER ARGENTINO, 1 H87 KIT DE SATELITES DE DIFERENCIAL FORD RANGER ARGENTINO, 1 JUEGO DE BALEROS TIMKEN 4 PIEZAS DE DIFERENCIAL FORD RANGER ARGENTINO, 2 H87 BALERO RUEDA TRASERA TIMKEN FORD RANGER ARGENTINO, 1 H87 GRASA PARA BALERO, 5 LTR FLUIDO PARA DIFERENCIALES, 1 H87 BALATA TRASERA FORD RANGER ARGENTINO, 8 LTR ACEITE PARA MOTOR GASOLINA, 2 H87 FILTRO DE ACEITE FORD, 2 H87 FILTRO DE GASOLINA FORD, 2 H87 FILTRO DE AIRE FORD RANGER, 4 H87 BUJIA DE ENCENDIDO FORD, 1 H87 BANDA DE MOTOR, 1 SH8 MANO DE OBRA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. LA DIFERENCIA DEL PAGO CORRESPONDE A LA PARTIDA DE LUBRICANTES Y ADITIVOS	17,414.80

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OV/CP/MP/024/2021

ANEXO DAMR-DAFC-66/DSRM-B
RESULTADO: AP-10

CUENTA: 5123 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
SUBCUENTA: 512301 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
SUB-SUBCUENTA: 51230120601 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LAS REFACCIONES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN Y LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
002747	01/12/2020	16,878.40	001039	03/12/2020	21,448.40	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		03/12/2020	SCOTIABANK INVERLAT. S.A. 35601405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 61763336	21,448.40	03/12/2020	AMA197 70-7005-4709-ADB0-D1E0D3752092	RICARDO ORTIZ MONJARAZ	21,448.40	2 HBT CAMMA PARA LLANTA RING 15, 14 BIB LAVADO DE CARBODEN A NISSAN FRONTIER NP300, 12 LTR ACEITE P/MA MOTOR A GASOLINA 10W30 CASTROL, 2 HBT FILTRO DE AIRE NISSAN, 1 HBT BALATA TRASERA NISSAN FRONTIER NP 300, 1 HBT BALATA DELANTERA NISSAN FRONTIER NP300, 2 HBT AMORTIGUADOR DELANTERO NISSAN FRONTIER NP300, 1 BIB MANO DE OBRA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LA DIFERENCIA DEL PAGO CORRESPONDE A LA PARTIDA DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	16,878.40
002757	01/12/2020	11,730.40	001022	03/12/2020	21,373.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		04/12/2020	SCOTIABANK INVERLAT. S.A. 35601405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 6427 8178	21,373.00	03/12/2020	AMA13C7D-48A6-4457-8695-AF49A9D1B8AF	RICARDO ORTIZ MONJARAZ	21,373.00	1 HBT BALATA DELANTERA FORD F150, 14 LTR ACEITE PARA MOTOR A GASOLINA MOTORCRAFT 10W50, 2 HBT FILTROS DE ACEITE DE FORD F150, 2 HBT FILTRO DE AIRE FORD F150, 2 HBT FILTRO DE GASOLINA FORD F150, 8 HBT BUJIA DE ENCENDIDO FORD F150, 1 HBT CREMALLERA DE DIRECCIÓN HIDRÁULICA FORD LOBO F150, 2 HBT AMORTIGUADOR DELANTERO FORD F150, BOMBA DE AGUA FORD F150, 10 HBT ANTICONGELANTE BARDAHL 1 UTRO, 1 BIB MANO DE OBRA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LA DIFERENCIA DEL PAGO CORRESPONDE A LA PARTIDA E LUBRICANTES Y ADITIVOS	11,730.40
004 001	31/12/2020	12,609.20	001458	31/12/2020	21,877.60	PARTICIPACIONES (RAMO 028) - RECURSOS FEDERALES	21,877.60					10/20/2020	AMA13C20-8864-438C-8238-8E340E05E451	RICARDO ORTIZ MONJARAZ	22,877.60	4.6 LTR ACEITE PARA MOTOR A GASOLINA SAE 10W30 CASTROL, 8 HBT FILTRO DE ACEITE NISSAN NP 300, 1 HBT BUJIA DE ENCENDIDO (MODELO NISSAN NP 300), 2 AMORTIGUADORES DELANTERO NISSAN NP 300, 1 HBT BALATA TRASERA NISSAN NP 300, 1 BIB MANO DE OBRA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LA DIFERENCIA DEL PAGO CORRESPONDE A LA PARTIDA E LUBRICANTES Y ADITIVOS	12,609.20
004 004	31/12/2020	16,112.40	001462	31/12/2020	17,852.40	PARTICIPACIONES (RAMO 028) - RECURSOS FEDERALES	17,852.40					10/30/2020	AMA13273-0FA3-4304-9084-B4B9B03CF98C	RICARDO ORTIZ MONJARAZ	17,852.40	2 HBT INTULA INTERIOR FORD F-150, 1 HBT MODULO BOMBA DE GASOLINA FORD F-150, 2 HBT TERMINAL INTERIOR FORD F-150, 2 HBT TERMINAL EXTERIOR FORD F150, 1 HBT BALATA DELANTERA FORD F-150, 1 HBT BALATA TRASERA FORD F-150, 2 HBT AMORTIGUADOR DELANTERO FORD F-150, 1 DAB MANO DE OBRA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LA DIFERENCIA DEL PAGO CORRESPONDE A LA PARTIDA E LUBRICANTES Y ADITIVOS	16,112.40
004 005	31/12/2020	13,290.00	001729	31/12/2020	38,650.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		04/01/2021	SCOTIABANK INVERLAT. S.A. 35601405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 3665 5332	50,660.00	04/01/2021	662FC171-A6E9-4017-A0A0-17F34957E4D9	FRANCISCO CASTRO RAMÍREZ	50,660.00	2 HBT LLANTA INDUSTRIAL EPSILON L20E 10 CAPAS 14.00 G 24 R4, 2 HBT LLANTA EUKADI ROBUSTA AP T/P 11R22.5, 2 HBT LLANTA ARMERA TRACCI T/C SUPER CARGO 11R22.5, 1 HBT LLANTA MICHELIN ENERGY 185-70-R13	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LAS REFACCIONES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN Y LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LA DIFERENCIA DEL PAGO CORRESPONDE A LA PARTIDA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA PESADA Y DE CONSTRUCCIÓN	13,290.00

ANEXO DIAMB-DAFC-06/2020-B
RESULTADO: AF-10

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CP/MS/24/2021

CUENTA: 5120 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
SUBCUENTA: 5120 1 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
SUB-SUBCUENTA: 5120 1-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LAS ERACIONES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN Y LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

PÓLIZA DE EGRESO			PÓLIZA DE INGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
D00100	31/12/2020	34,179.00	001713	31/12/2020	31,039.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		29/12/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25401140 5648	TRASPASO ENTRE CUENTAS 00030402 5210	31,189.00	04/09/2020	9f0f2589-2089-4080-8A27-CC19AC713B08	DANIEL OLIVERA GONZALEZ	6,800.00	1 INST CANDADO 22.5 1.4 HERMEX AMARILLO, 1 INST MATRACA 1/2 URREA 5457, 1 INST FILTRO G-1046, 1 INST FILTRO GPP-129 L, 1 INST FILTRO GA-9616, 1 INST FILTRO GA-9611, 2 INST ACEITE MULTIGRADO 10W50 1lt., 1 KIU ACEITE TRANSMISIÓN 9111 lt., 8 INST TUERCA HEX 1/4 NF, 8 INST RONDANA DE PRESIÓN 1/4 ,8 INST PERNO 1/4X1, 1 INST RETEN VOLKSWAGEN 8 BERLOS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LA DIFERENCIA DEL PAGO CORRESPONDE A LA PARTIDA DE LUBRICANTES Y ADITIVOS, Y HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJOS MENORES	6,800.00
																	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	17,379.00
TOTAL		$34,811.00			$482,619.26		$19,700.00				$452,938.46				$394,465.21	IMPORTE TOTAL OBSERVADO		$24,179.00

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS
DISTRITO: POCHUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA A EJERCITADA: 2020
PERÍODO A EJERCITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORIGEN DE AUDITORÍA: DAE/PAAE24/2021

ANEXO DAAR/DAFC-07/2020-B
RESULTADO AF-11

CUENTA: 5129 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
SUBCUENTA: 5129-1 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
SUB-SUBCUENTA: 5129-1-2 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA PESADA Y DE CONSTRUCCION

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES FUERON PARA LA MAQUINARIA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000701	31/05/2020	19,345.00	000244	31/05/2020	19,345.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		21/05/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25501405648	CH-000012	18,345.00	26/05/2020	102F2280-71E0-D4C3C-8403-84681DAC1DC7S	D ANGEL OLIVERA GONZALEZ	18,345.00	FUSIBLE DE SELLOS DE RETRO RUEDA DELANTERA CAMIONETA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	18,345.00
000752	31/05/2020	14,360.00	000255	31/05/2020	14,360.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	14,640.00					14/05/2020	1317F1855-0608-4-99A-8530-B4305.88A45.7B	LLANTERA COSTA ESMERALDA S.A. DE C.V.	14,360.00	LLANTA MAQUINARIA 1400 - 24 (13) 732 CAMEL MARCA DE OBRA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	14,360.00
001040	31/07/2020	36,115.00	000381	31/07/2020	36,115.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		03/07/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25501405648	CH-000053	36,115.00	01/07/2020	0D0B1B0C-610A-4885-91D2-A7B1587B2 0C8	MANUEL DE JESUS RUBIO AQUINO	36,115.00	2 HET LLANTAS TRASERA RETRODESCHAGONA 11-16 (13) P-3 FORTHASTER 3K31, 2 HET LLANTA TRASERA CON RIN INCLUDO PARA MOTOCONFORMADORA 14-00-24(16) O-2 LIQUIDO EN0848	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	36,115.00
001048	31/07/2020	34,660.80	000382	31/07/2020	34,660.80	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		09/07/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25501405648	CH-000025	34,660.80	01/07/2020	2A6403E8-7B80-4C6B-9F7A-962101 67F6B8E	MANUEL DE JESUS RUBIO AQUINO	34,660.80	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA MOTOCONFORMADORA, MANO DE OBRA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	34,660.80
002081	01/11/2020	19,720.00	000782	12/11/2020	19,720.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		12/11/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25501405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 2390850 25	19,720.00	16/11/2020	A7CCAFE3-E9F8-470A-8A94-9005C2558581	EDGAR LUNA	19,720.00	4 HET PERNO, 4 HET SEGURA RING, 2 HET SELLO ORING, 4 HET RETEN SELLO, 4 HET SELLO ORING, 2 HET ARANDELA, 2 HET ARANDELA, 1 HET ROTULA IZQUIERDA, 1 HET ROTULA DIRECCIÓN DER., 1 HET BARRA DE DIRECCION	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	19,720.00
002082	01/11/2020	13,100.00	000785	13/11/2020	13,100.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		12/11/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25501405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 2355264	13,100.00	16/11/2020	E8E20350-3E14-4E09-9B05-C51ACC3AE52E	EDGAR LUNA	13,100.00	2 HET SOLENOIDE 12V, 1 HET RETEN TRASERO CIGUEÑAL MECO, 1 HET RM11-R32.5 UNEMON 80001B	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	13,100.00
002116	01/11/2020	91,000.00	000729	01/11/2020	91,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		29/11/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25501405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 4302824	91,000.00	29/11/2020	C6FAC534-3500-4FE3-8789-1367B50A0961	SERVICIOS Y MANTENIMIENTO VEHICULAR GIOGOSAS	91,000.00	1 HET KIT DISCO TRANS ANILLO Y SELLO CARRIO, 1 HET TURBINA 5809M 50, 1 HET KIT ORING 1205-130H ALL CNH, 1 CKI KIT ORING 1205-130H ALL CNH	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	91,000.00
002181	01/11/2020	91,000.00	000816	24/11/2020	91,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		21/10/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25501405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 4904709	91,000.00	29/10/2020	9280A6F8-40C6-4084-8230-1D79E711A1B4	EDGAR LUNA	91,000.00	1 HET BOMBA DE TRANS. 5809M 50 CARRARO, 1 HET KIT DISCO TRANS ANILLO Y SELLO CARRIO, 1 HET TURBINA 5809M 50, 1 HET KIT SELLO MANCO VALVULAS, 1 KIT KIT ORING 1205-130H ALL CNH	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	91,000.00
003107	31/12/2020	19,536.92	001123	31/12/2020	28,122.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		24/12/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25501405648	TRASPASO ENTRE CUENTAS 00109447527 2	28,122.00	26/12/2020	791F8261-4-427B-4-9C1-A6C6-BCC36F1 E0E4A	D ANGEL OLIVERA GONZALEZ	8,714.80	3 KBI HIDRAULICO FH-300 1N, SOMMER, 1 KBI GRADA CHADE 18 E MEDICINA, 1 KBI MANGA LITRO 16 ETLO, 4 HET TORNILLO HEX 1/2 X2 NC 65, 4 HET RONDANA DE PRESIÓN 1/2, 4 HET RONDANA PLANA 1/2 GALV, 4 HET TUERCA HEX 1/2 NC "5, 2 HET BANDA AET POWER, 1 BKI SERVICIO, 1 HET FILTRO 33634, 1 HET FILTRO 44475, 1 HET FILTRO RS1001	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	19,536.92
												26/12/2020	14C182AF-8600-4110-BC06-7 01FA63 07F23	D ANGEL OLIVERA GONZALEZ	19,408.20	1 HET FILTRO GA-814, 1 HET FILTRO GA-814, 1 HET FILTRO 13870, 1 HET FILTRO S 7037 WIX, 1 HET FILTRO ST 30 WIX, 4 HET TORNILLO HEX 5/16X1/2 NF, 2 HET TORNILLO HEX 5/16X3/4 NF, 2 KBI ACEITE MERIOGRADO DEL 40 1R L, 1 HET MANGUERA DE 2 MALLA DE ALTA PRESIÓN 1N, N°3 DE 1.82 METROS, 1 HET CONEXIÓN 816-10FORM P/3 MALLA, 3 KBI HIDRAULICO FH-300 1N, SOMMER, 1 HET FERULA N°8 P/DMALLA, 3 HET SEGURO 25P, 3 HET PUNTA FUTURA TOOH CAEE PH 320TL, 1 HET FILTRO GA-814, 1 HET FILTRO GA-814, 1 KBI ACEITE FLUIDO TRANSMISIÓN CAT 50 30 L, 1 KBI HIDRAULICO FH-300 1N, SOMMER, 2 HET ACEITE MOBIL 25W50 19L, 1 HET INYECTOR DIESINA SUMO, 1 HET MANGUERA DE 2 MALLA DE ALTA PRESIÓN DE 1.60 METROS DEL N°30 CON CONEXIONES 306-10FORX, 1 HET FILTRO BP 51, 1 HET FILTRO GP-420, 1 HET FILTRO ST 01 WIX, 1 HET FILTRO GP-1105, 3 HET ABRAZADERA A80 3, 1 UNIÓN 4X4, 1 HET ROLLO DE MANGUERA DE AIRE DE 1/4 "10 METROS TRUPOL 1 HET COPLE RAPID O HEMBRA 1/4, 1 HET CONECTOR MACHO 1/4 NPT, 1 HET ACEITE MOVIL 15W50 19L	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	
003901	31/12/2020	21,133.00	001351	31/12/2020	21,033.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	23,033.00					17/12/2020	3 ST 7D1 BE 3 FTA 4-D0C-A21E-5 84C 3 ST 0A896	D ANGEL OLIVERA GONZALEZ	21,133.00	1 HET RETEN 2186, 1 HET RETEN 1 3/8" 1/4, 1 HET O-RING 2 86, 1 HET CONEXIÓN RAPIDA RECTA 6-6, 1 KBI ACEITE TRANSMISIÓN 80L 90 19L, 3 HET LLANTA MOTOCONF CAMS 40024-12 CP SL 173 2	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	21,133.00
003907	31/12/2020	22,213.28	001353	31/12/2020	22,213.28	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	23,213.28					27/12/2020	AAA1775-4-2357-4F8A-829B-90D 136 2 59 0F1	SAUL GONZALEZ AVILA	22,213.28	1 DIA REFACCIONES Y MANO DE OBRA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	22,213.28
004030	31/12/2020	25,360.00	001729	31/12/2020	26,890.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		04/08/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 25501405648	TRANSF. INTERBANCARIA SPEI 9608553	26,650.00	04/08/2020	9921FC17-A689-4-017-A9A8-17E34 9E8 409	FRANCISCO CASTRO MARIN 2	26,650.00	2 HET LLANTA INDUSTRIAL EPSILON 12 05E 16 CAP 66 14.00-24 R4, 2 HET LLANTA ESKADI ROBUSTA AP TP 12R22.5, 2 HET LLANTA MINERA TRACO UC SUPER CARGO 13R22.5, 1 HET LLANTA MICHELIN ENERGY 185-70-R13	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO LA DIFERENCIA DEL PAGO CORRESPONDE A LA PARTIDA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	25,360.00
TOTAL		**$447,764.00**			**$470,814.00**		**$18,850.28**				**$411,912.00**				**$449,799.28**			**$447,764.00**

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

INFORME INDIVIDUAL

San Jacinto Amilpas,
Distrito Centro,
Oaxaca.

025

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca.

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/025/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2020, ascendieron a **$48,565,031.13 (Cuarenta y ocho millones quinientos sesenta y cinco mil treinta y un pesos 13/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$25,829,563.66 (Veinticinco millones ochocientos veintinueve mil quinientos sesenta y tres pesos 66/100 M.N.)** que representa el **53.19%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Se evaluó al Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo, se verificó que las cuentas bancarias específicas cuenten con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, se verificó que la entidad fiscalizada elaboró las conciliaciones bancarias y se constató que no se hayan transferido recursos de la cuenta receptora del fondo a otras cuentas en las que el municipio manejó otro tipo de recursos y que los rendimientos de la cuenta productiva se hayan registrado en la contabilidad.

3. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión este autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, se verificó que las obras en proceso estén registradas en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los bienes muebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes y con la documentación original comprobatoria y justificativa y cumpla con la normatividad aplicable.

5. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo, se verificó que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

7. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentren contemplados en la ley de ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo, se comprobó que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

8. Se verificó que la entidad fiscalizada contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.

9. Se verificó la autorización de las partidas registradas en los capítulos de Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que se encuentren respaldados con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

10. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio; así como que cuenten con los expedientes de personal que acrediten el perfil de las plazas contratadas.

11. Se verificó que cumplió con retener el Impuesto Sobre la Renta por los pagos de remuneraciones, asimismo, se constató que dichas retenciones se hayan enterado a las instancias respectivas.

12. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente y cumpla con la normatividad aplicable.

13. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

14. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

15. Se verificó que elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

16. Se verificó que haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad,

financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

17. Se verificó que haya realizado la asignación de obra por contrato o por administración directa y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

18. Se verificó que previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

19. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

20. Se verificó que la entidad fiscalizada presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

21. Se programaron y realizaron visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

22. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

23. Se comprobó que la entidad fiscalizada implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

24. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social vigente, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría Financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

CONTROL INTERNO:

Con fecha 27 de mayo de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), a la C. Ignacia Daniela Cruz Blas, en su carácter de Secretaria Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca** y enlace designado; una vez realizado el análisis de las respuestas y a la documentación proporcionada en atención al requerimiento de información contenido en el oficio OSFE/OT/SFCPM/0995/2021, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 72 sobre 100 puntos, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al **Municipio de San Jacinto Amilpas Distrito del Centro, Oaxaca**, en un nivel alto. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Valor Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	72	ALTO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	VALOR ASIGNADO	VALOR OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20	13
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	31	20
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	30	25
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	5	4
5	SUPERVISIÓN	14	10
	TOTALES	**100**	**72**

Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto a los cinco componentes de control interno, se obtuvieron los siguientes resultados:

1) **Componente Ambiente de control**, se determina un valor obtenido de **13 puntos**, de un total de **20 puntos**, correspondiente al valor de este componente, debido a que el ente auditado no presentó información ante este Órgano Superior de Fiscalización en la que se identifique que tiene establecido un órgano interno de control o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; no dispone de mecanismos de control interno que coadyuven al fortalecimiento de las estructuras de control interno; no presentó evidencia de que cuenta con organigrama, manual de organización y manual de procedimientos, documentos que definen las atribuciones, facultades, funciones y establecen responsabilidades para los servidores públicos integrantes

de las distintas áreas de la estructura municipal, asimismo, no dispuso de un comité de adquisiciones y contratación de servicios, no indicó los procedimientos implementados para realizar las adquisiciones de materiales, bienes muebles e inmuebles y no precisó la normatividad que aplica para asegurar las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y arrendamiento de bienes, para garantizar la eficiencia y economía en el ejercicio de los recursos; no hizo referencia a los mecanismos de control implementados por el municipio para evitar que se realicen transferencias de recursos entre los diferentes fondos autorizados al municipio, así también se detectó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran totalmente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, reflejando con lo anterior debilidad en el establecimiento y mantenimiento de un ambiente de control que implique una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas, con las cuales se apoye al personal en la consecución de los objetivos institucionales.

2) En relación con el **componente de Administración de riesgos**, se determina un valor obtenido de **20** puntos de un total de **31** puntos, correspondiente al valor de este componente, en razón de que no se identificó evidencia suficiente que indique que lleve un registro de actas de cabildo en el Libro de Actas correspondiente, donde consten las decisiones colegiadas del municipio; además de que el tesorero y/o el personal encargado de efectuar cobros, pagos y manejo de efectivo y valores, no se encuentran afianzados; en relación al control de inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles y su conciliación con los registros contables, muestra debilidades, ya que no se aprecia que haya practicado inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles, además de que se advierte que los resguardos de los bienes muebles e inmuebles no se encuentran firmados y no precisó qué controles tienen implementados para la salvaguarda física de los activos y el procedimiento implementado para las adquisiciones de bienes; con lo anterior el municipio presenta debilidad en los procesos establecidos para la adecuada salvaguarda de los recursos públicos, el patrimonio municipal, para identificar, analizar y responder a los cambios significativos que puedan impactar al control interno al no disponer de controles apropiados para hacer frente a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos que se realiza.

3) Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto al **componente Actividades de control**, se determina un valor obtenido de **25** puntos, de un total de **30 puntos**, correspondientes al valor de este componente, debido a que el ente fiscalizado en materia de adquisiciones señaló que cuenta con padrón de proveedores, sin embargo de la documentación presentad no obra evidencia de ello, asimismo no precisó los procedimientos establecidos para la selección de los mismos, Por otra parte, no presentó evidencia del mecanismo implementado para asegurar que los bienes adquiridos fueron recibidos de conformidad, lo que denota deficiencia en la implementación de actividades de control para lograr los objetivos institucionales y responder a los riesgos.

4) En relación con el **componente de Información y Comunicación**, se determina un valor obtenido de **4** puntos, de un total de **5** puntos, correspondientes al valor de este componente, en razón de que el municipio auditado no presentó información para determinar los mecanismos de control que tiene implementados para verificar que el personal contratado y pagado efectivamente por el municipio prestó sus servicios al municipio, que dispone de los documentos normativos que identifiquen plenamente la información para la determinación de los montos de percepciones y deducciones de personal.

5) Del análisis de las respuestas vertidas respecto al **componente de Supervisión**, se determina un valor obtenido de **10** puntos, de un total de **14** puntos, correspondientes al valor de este componente, debido a que el municipio en relación a la antigüedad de saldos de las cuentas por cobrar y por pagar, no precisó que cuenta con los mecanismos adecuados para su seguimiento; elementos necesarios que contribuyen a asegurar que el control interno se mantiene alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos.

Con el análisis anterior, el ente fiscalizado no acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 16, 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68

fracciones V, VIII, 109, 113, 120, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES y 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción los cuales establecen a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si*

se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Órgano de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, implemente un comité de adquisiciones y contratación de servicios; realizar las acciones necesarias a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de ***administración de riesgos****, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de* ***actividades de control*** *mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería, emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales; realizar las acciones pertinentes a través de un* ***sistema de información y comunicación*** *adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con el Programa anual de la Administración Pública Municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; realizar las acciones necesarias a través de la implementación*

*de un área con responsables a cargo de **supervisar** el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla en todos los aspectos, con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/025/2021-REC-001

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); que atienda los cinco componentes referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión, como se detalla en este resultado.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, al Estado de Situación Financiera Detallado - LDF al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Balanza de Comprobación Detallada al cierre del ejercicio 2020, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **124 BIENES MUEBLES**, se conoce lo siguiente:

a) De la revisión a la sub-subcuenta **12413-08-11-5150100181 MACBOOK AIR, se observó** que el ente fiscalizado registró la adquisición de un equipo de cómputo Macbook AIR, por la cantidad de **$23,699.01 (Veintitrés mil seiscientos noventa y nueve pesos 01/100 M.N.),** la cual fue pagada mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria 18000137410 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, constatándose que el registro contable se encuentra respaldado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampara el bien, el cual se encuentra registrado en cuentas de activo fijo, sin embargo el resguardo del bien no se encuentra debidamente firmado por el servidor público resguardante, registro contable que se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
002473	27/03/2020	23,699.01	000730	27/03/2020	23,699.01	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	27/03/2020	Banco Santander (México), S.A., 18000137410	TRANSFERENCIA SPEI 5247526	23,699.01	3348FCFE-5687-43F9-AEB0-CF63255AB098	27/03/2020	OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A. DE C.V.	23,699.01	1 MACBOOK AIR 13 SPACE SPA 8TWNS SFVPXFELYWH	EL RESGUARDO DEL BIEN NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO RESGUARDANTE
TOTAL		$23,699.01			$23,699.01					$23,699.01				$23,699.01		

b) De la revisión a la sub-subcuenta **12423-08-11-5230200001 DRON FACTURA 629, se observó** que el ente fiscalizado registró la adquisición de un Dron, con valor de adquisición de **$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.),** importe que fue pagado mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria 18000137410 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, constatándose que el registro contable se encuentra respaldado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampara el bien, el cual se encuentra registrado en cuentas de activo fijo, sin embargo el resguardo del bien no se encuentra debidamente firmado por el servidor público resguardante, registro contable que se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
000315	17/01/2020	40,000.00	000091	17/01/2020	40,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	17/01/2020	Banco Santander (México), S.A., 18000137410	TRANSFERENCIA SPEI 7629063	40,000.00	517B25A4-CC91-4842-82D3-6968D5446CC5	23/01/2020	BUFADORA INSUMOS S.A. DE C.V.	40,000.00	1 DRON EQUIPO DE VIGILANCIA Y DETECCIÓN	EL RESGUARDO DEL BIEN NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO RESGUARDANTE
TOTAL		$40,000.00			$40,000.00					$40,000.00				$40,000.00		

c) De la revisión a la sub-subcuenta **12441-03-25-5410200002 CAMION CHASIS CABINA TIPO RECOLECTOR DE BASURA MARCA INTERNATIONAL AÑO 2006, se observó** que el ente fiscalizado registró la adquisición de un CAMIÓN CHASIS CABINA TIPO RECOLECTOR DE BASURA MARCA INTERNATIONAL AÑO 2006, TIPO 4300-195-E CHASIS CABINA MOTOR No. 470HM2U1485093, 6 CILINDROS, SERIE 3HAMMAAR66L325610 COLOR BLANCO, UNIDAD USADA, por la cantidad de $977,600.00 (Novecientos setenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), pagado mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria 18000137395 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), constatándose que el registro contable se encuentra respaldado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampara el bien, el cual se encuentra registrado en cuentas de activo fijo, sin embargo el registro contable no se encuentra respaldado con el acta de cabildo mediante la cual se autorice la adquisición del camión y de destinar recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), para la adquisición del camión, con el proceso de adquisición que garantice las mejores condiciones de compra al municipio en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el contrato de compra-venta firmado por el servidor público facultado para ello y el resguardo del bien no se encuentra debidamente firmado por el servidor público resguardante, registro contable que se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
			*005467	15/07/2020	500,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	15/07/2020	Banco Santander (México), S.A., 18000137395	TRANSFERENCIA SPEI 5910715	500,000.00	D979FB7D-E966-4930-9601-F336C3AE9788	30/07/2020	INSUMOS COMERCIALES TITAN S.A. DE C.V.		PAGO	CORRESPONDE A UN CFDI COMPLEMENTO DE PAGO EL PAGO SE REGISTRÓ EN LA PÓLIZA DE DIARIO 005467 DE FECHA 15/07/2020
009980	17/12/2020	977,600.00	003017	17/12/2020	477,600.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	02/12/2020	Banco Santander (México), S.A., 18000137395	TRANSFERENCIA SPEI 2824688	477,600.00	C1B318C9-81D8-48F6-A8B9-585AF7C7EE69	20/07/2020	INSUMOS COMERCIALES TITAN S.A. DE C.V.	977,600.00	1 CAMIÓN CHASIS CABINA TIPO RECOLECTOR DE BASURA MARCA INTERNATIONAL AÑO 2006, TIPO 4300-195-E-CHASIS CABINA MOTOR No. 470HM2U1485093, CILINDROS, SERIE 3HAMMAAR66L325615 COLOR BLANCO, EQUIPO EXTRA, SISTEMA AUTOMÁTICO DE COMPACTACIÓN DE BASURA CAPACIDAD DE CARGA 10-13 YDS., EN LAS CONDICIONES FÍSICAS Y MECÁNICAS EN LAS QUE SE ENCUENTRA UNIDAD USADA, EN BUEN ESTADO.	NO PRESENTA EL ACTA DE CABILDO MEDIANTE LA CUAL SE AUTORICE LA ADQUISICIÓN DEL CAMIÓN Y DE DESTINAR RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.), PARA LA ADQUISICIÓN DEL CAMIÓN, CON EL PROCESO DE ADQUISICIÓN, EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO Y EL RESGUARDO DEL BIEN NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO RESGUARDANTE
											DB03E323-3181-468F-88C3-0EF19E14C37D	02/12/1920	INSUMOS COMERCIALES TITAN S.A. DE C.V.		PAGO	CORRESPONDE A UN CFDI COMPLEMENTO DE PAGO
TOTAL		$977,600.00			$977,600.00					$977,600.00				$977,600.00		

d) De la revisión a la sub-subcuenta **12441-03-25-5410200003 CAMIÓN CHASIS CABINA TIPO PIPA DE 10,000 LITROS MARCA INTERNATIONAL, se observó** que el ente fiscalizado registró la adquisición de un **camión chasis cabina tipo pipa de 10,000 litros marca International, modelo 2008, número de serie 3HAMMAAR28L638897, MOTOR 470HM2U1518004 (unidad usada),** por la cantidad de **$707,200.00 (Setecientos siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.),** pagado mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria 18000137395 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), constatándose que el registro contable se encuentra respaldado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampara el bien, el cual se encuentra registrado en cuentas de activo fijo, sin embargo el registro contable no se encuentra respaldado con el acta de cabildo mediante la cual se autorice la adquisición del camión y de destinar recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), para la adquisición del camión, con el proceso de adquisición que garantice las mejores condiciones de compra al municipio en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el contrato de compra-venta firmado por el servidor público facultado para ello y el resguardo del bien no se encuentra debidamente firmado por el servidor público resguardante, registro contable que se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
			005466	15/07/2020	500,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	15/07/2020	Banco Santander (México), S.A., 18000137395	TRANSFERENCIA SPEI 5917258	500,000.00	90E51E41-1617-4154-866E-02F4F93C70FF	30/07/2020	INSUMOS COMERCIALES TITAN S.A. DE C.V.	500,000.00	PAGO	CORRESPONDE A UN CFDI COMPLEMENTO DE PAGO
009988	17/12/2020	707,200.00	003018	17/12/2020	207,200.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	02/12/2020	Banco Santander (México), S.A., 18000137395	TRANSFERENCIA SPEI 2826556	207,200.00	D0856BA7-E9DA-4390-9D2B-27BA1110CD73	02/12/2020	INSUMOS COMERCIALES TITAN S.A. DE C.V.	207,200.00	PAGO	CORRESPONDE A UN CFDI COMPLEMENTO DE PAGO
											63D7339E-DD65-47E1-9F01-A7AC6338D462	20/07/2020	INSUMOS COMERCIALES TITAN S.A. DE C.V.	707,200.00	CAMIÓN CHASIS CABINA TIPO PIPA DE 10,000 LITROS MARCA INTERNATIONAL PRODUCTO 4300-195-DT466-5 VEL-MOD.2088, NUM. DE SERIE: 3HAMMAAR28L638897 MOTOR: 470HM2U1518004, AÑO 2008, CLAVE VEHÍCULAR: 2280106, EQUIPO EXTRA TANQUE DE 10,000 LITROS PARA AGUA, EN LAS CONDICIONES FÍSICAS QUE SE ENCUENTRA. UNIDAD USADA, EN BUEN ESTADO.	NO PRESENTA EL ACTA DE CABILDO MEDIANTE LA CUAL SE AUTORICE LA ADQUISICIÓN DEL CAMIÓN Y DE DESTINAR RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.), PARA LA ADQUISICIÓN DEL CAMIÓN, CON EL PROCESO DE ADQUISICIÓN, EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO Y EL RESGUARDO DEL BIEN NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO RESGUARDANTE
TOTAL		**$707,200.00**			**$707,200.00**					**$707,200.00**				**$707,200.00**		

Observando además que el ente fiscalizado no tiene integrado un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, con el objeto de intervenir como instancia administrativa y coadyuvar en el establecimiento de las políticas, bases y lineamientos que regulen la aplicación de los recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; a fin de asegurar al Municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafos primero, segundo y tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 párrafos primero y segundo y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-001

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0235/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$48,565,031.13 (Cuarenta y ocho millones quinientos sesenta y cinco mil treinta y un pesos 13/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PARTICIPACIONES Y APORTACIONES) C=(A-B)
			(A)	(B)	(C)
41	**INGRESOS DE GESTION**		**$9,464,586.53**	-	-
411	IMPUESTOS		5,016,587.07	-	-
413	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		568,300.35	-	-
414	DERECHOS		3,758,048.84		
415	PRODUCTOS		77,086.49		
416	APROVECHAMIENTOS		44,563.78	-	-
42111	**PARTICIPACIONES**		**$21,756,698.72**	**$21,723,780.72**	**$32,918.00**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., NUMERO DE CUENTA 18000137378	16,148,265.37	16,116,753.37	31,512.00
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		3,607,690.35	3,886,849.35	-279,159.00
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		276,870.00	276,870.00	0.00
42111-8104001	FOGADI		324,149.00	345,334.00	-21,185.00
42111-8107001	ISR SOBRE SALARIOS		103,307.00	168,874.00	-65,567.00
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES		159,879.00	154,517.00	5,362.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION		991,743.00	689,993.00	301,750.00
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		120,968.00	60,763.00	60,205.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		23,827.00	23,827.00	0.00
42121	**APORTACIONES**		**$17,343,745.88**	**$17,343,745.88**	**$0.00**
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., NUMERO DE CUENTA 18000137381	6,285,121.00	6,285,121.00	0.00
42121-8202001	FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., NUMERO DE CUENTA 18000137395	11,058,624.88	11,058,624.88	0.00
	TOTALES		**$48,565,031.13**	**$39,067,526.60**	

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago al Ayuntamiento del **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** recursos relativos al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta Salarios, el importe de **$21,723,780.72** (Veintiún millones setecientos veintitrés mil setecientos ochenta pesos 72/100 M.N.) y al Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), los importes de **$6,285,121.00 (Seis millones doscientos ochenta y cinco mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.)** y **$11,058,624.88 (Once millones cincuenta y ocho mil seiscientos veinticuatro pesos 88/100 M.N.),** respectivamente, los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2020; asimismo se constató que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2020, sin embargo del análisis a los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de

Oaxaca, se detectaron diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como sigue:

a) En el **Fondo General de Participaciones**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de $31,512.00 (Treinta y un mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), derivado del registro de ingresos por concepto de cobro de la participación del ramo 28 FGP correspondiente a la segunda ministración de diciembre de 2019;

b) En el **Fondo de Fomento Municipal**, se detectaron ingresos inferiores en cantidad de $279,159.00 (Doscientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), derivado de la inconsistencia de registro de la ministración del mes de diciembre de 2020 correspondiente al Fondo de Fomento Municipal;

c) En FOGADI, se detectaron ingresos inferiores en cantidad de $21,185.00 (Veintiún mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), toda vez que la ministración del mes de agosto de FOGADI en cantidad de $22,591.00 (Veintidós mil quinientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) fue registrado en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, así como del registro del pago de autoliquidables 9/11 septiembre, octubre, diciembre 2019 en cantidad de $1,406.00 (Mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.);

d) En **ISR Sobre Salarios**, se detectaron ingresos inferiores en cantidad de $65,567.00 (Sesenta y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), derivado de la inconsistencia de registro de la ministración del mes de julio registrado en Impuestos Sobre Automóviles Nuevos;

e) En **Participaciones por Impuesto Especiales**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de $5,362.00 (Cinco mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), derivado de la inconsistencia de registro de la ministración del mes de abril de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos;

f) En el **Fondo de Fiscalización y Recaudación**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de $301,750.00 (Trescientos un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), derivado de la inconsistencia de registro de la ministración del mes de diciembre de 2020 correspondiente al Fondo de Fomento Municipal en cantidad de $279,159.00 (Doscientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y del registro de la ministración del mes de julio de Fogadi, en cantidad de $22,591.00 (Veintidós mil quinientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) y,

g) En **Impuestos Sobre Automóviles Nuevos**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de $60,205.00 (Sesenta mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.), derivado de la inconsistencia de registro de la ministración del mes de julio de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos en cantidad de $65,567.00 (Sesenta y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), y del registro de la ministración del mes de abril de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos que fue registrado en ISR Sobre Salarios.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 22, 37, 38, 41 y 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obliga a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 95 fracciones II Bis y III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que señala que el tesorero tiene la facultad de registrar todas las operaciones presupuestarias, contables y de ingresos que se hayan transferido a los municipios, conforme a los catálogos de cuenta alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Consejo Nacional de Armonización Contable, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *instruya a quien corresponda, para que, en lo subsecuente, registren los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/025/2021-REC-002

El Municipio de **San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,

la documentación que justifique o aclaré las diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; así mismo, la documentación que acredite haber instruido a quien corresponda, para que, en lo subsecuente, registren los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se observó que los registros contables y presupuestarios de los ingresos del Ramo 28, **Participaciones a Entidades Federativas y Municipios,** del Ramo General 33, **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y** del Ramo General 33**, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF),** se encuentran soportados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que fueron expedidos con posterioridad al plazo establecido a los cinco días hábiles a la recepción de los recursos, cómo se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-01.**

Además, se observa que no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de los registros contables y presupuestarios de ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), en cantidad de $2,135,184.00 (Dos millones ciento treinta y cinco mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y $1,829,194.74 (Un millón ochocientos veintinueve mil ciento noventa y cuatro pesos 74/100 M.N.), respectivamente, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE INGRESO			BANCO			TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SEFIN (COMPULSA)		OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	
000191	26/05/2020	925,704.00	20/05/2020	Banco Santander (México), S.A., 18000137378	925,704.00	13/05/2020	925,704.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL
000221	12/06/2020	554,777.00	12/06/2020	Banco Santander (México), S.A., 18000137378	554,777.00	19/06/2020	554,777.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL
000083	02/03/2020	455,293.00	02/03/2020	Banco Santander (México), S.A., 18000137378	455,293.00	02/03/2020	455,293.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL
000220	12/06/2020	30,536.00	12/06/2020	Banco Santander (México), S.A., 18000137378	30,536.00	12/06/2020	30,536.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL
000043	05/02/2020	70,216.00	05/02/2020	Banco Santander (México), S.A., 18000137378	70,216.00	05/02/2020	70,216.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL
000089	04/03/2020	12,184.00	04/03/2020	Banco Santander (México), S.A., 18000137378	12,184.00	04/03/2020	12,184.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL
000492	31/12/2020	20,907.00	31/12/2020	Banco Santander (México), S.A., 18000137378	20,907.00	31/12/2020	20,907.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL
000284	31/07/2020	65,567.00	31/07/2020	Banco Santander (México), S.A., 18000137378	65,567.00	31/07/2020	65,567.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL
TOTAL RAMO 28		**$2,135,184.00**			**$2,135,184.00**		**$2,135,184.00**	
000044	05/02/2020	907,642.67	05/02/2020	Banco Santander (México), S.A., 18000137395	907,642.67	05/02/2020	907,642.67	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL
000326	31/08/2020	921,552.07	31/08/2020	Banco Santander (México), S.A., 18000137395	921,552.07	31/08/2020	921,552.07	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL
TOTAL RAMO 33 FONDO IV		**$1,829,194.74**			**$1,829,194.74**		**$1,829,194.74**	

Incumpliendo, el ente fiscalizado con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por las participaciones, aportaciones y demás recursos que reciban; 95 fracciones II párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obliga a expedir el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar la documentación comprobatoria de los ingresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente dentro toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-002

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado; como se indica en el **Anexo DAMB-DAFC-01**, que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2019, por el importe total de $44,389,588.66 (Cuarenta y cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos 66/100 M.N.), y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejó un presupuesto modificado por el importe total de **$49,079,360.38 (Cuarenta y nueve millones setenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 38/100 M.N.),** de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Aprobado es de $4,689,771.72 (Cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y un pesos 72/100 M.N.), sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto así como tampoco presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto; y que se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (A)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (B)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO (C)	VARIACIÓN (D = B-A)
CAPÍTULO 1000				
SERVICIOS PERSONALES	17,500,389.25	17,602,153.10	17,602,153.10	101,763.85
CAPÍTULO 2000				
MATERIALES Y SUMINISTROS	7,633,881.97	11,278,920.65	11,017,570.21	3,645,038.68
CAPÍTULO 3000				
SERVICIOS GENERALES	10,840,568.07	11,584,286.20	11,573,317.95	743,718.13
CAPÍTULO 4000				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	424,850.00	202,188.21	201,825.00	-222,661.79
CAPÍTULO 5000				
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,556,601.36	2,136,027.83	2,136,027.83	579,426.47
CAPÍTULO 6000				
INVERSION PUBLICA	6,433,298.01	6,275,784.39	6,096,567.37	-157,513.62
CAPÍTULO 7000				
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000				
DEUDA PUBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	**$44,389,588.66**	**$49,079,360.38**	**$48,627,461.46**	**$4,689,771.72**

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2020 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, integrado en la Cuenta Pública 2020 del Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca.

Asimismo del análisis al artículo 12 del presupuesto de egresos autorizado mediante el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2019, a la constancia de mayoría y validez y a las constancias de asignación, proporcionadas por la Secretaria General de Gobierno a través del oficio SGG/SUBGOB/DG/061/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, se conoció que el ente fiscalizado en la elaboración del presupuesto omitió incluir en el capítulo 1000 servicios personales, partida **DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS** la asignación presupuestaria para el pago a la Regidora de Hacienda, a la Regidora de Equidad y al Regidor de Tenencia de la Tierra, con nombramientos, constancia de mayoría y constancias de asignación emitidas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por lo que no elaboró el presupuesto considerando a todos los integrantes de Cabildo Municipal con derecho a la percepción de una dieta, derivado de lo anterior, se advierten pagos efectuados de manera incorrecta en la sub-subcuenta **51391-3941 OBLIGACIONES O INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE,** al no haber incluido la asignación para dichos regidores en el capítulo 1000 servicios personales, partida DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** 8, 10, 13 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-003

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$1,745,590.86 (Un millón setecientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa pesos 86/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales no identifica en qué fecha y de qué cheques dispuso del efectivo para realizar los pagos y mediante retiros con descripción cargos por pago de nómina con afectación a la cuenta bancaria número 18000137378 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, que identifiquen plenamente los registros efectuados, así como con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y con la plantilla de personal, derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acredita haber efectuado la retención y el entero ante las instancias respectivas, como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-02.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43,

67 y 70 fracción I de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establecen la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales, así como la de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,745,590.86 (Un millón setecientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa pesos 86/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-004

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este

resultado, por un importe de **$1,745,590.86 (Un millón setecientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa pesos 86/100 M.N.)**; como se indica en el **ANEXO DAMB-DAFC-02,** que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$7,223,482.30 (Siete millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 30/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), de los cuales no identifica en qué fecha y de qué cheques dispuso del efectivo para realizar los pagos y mediante retiros con descripción cargos por pago de nómina, con afectación a las cuentas bancarias número 18000137378 y 18000137395 ambas de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente al Ramo 28,Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, que identifiquen plenamente los registros efectuados, así como con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, con la plantilla de personal y con los expedientes de personal que respalden los pagos efectuados en dichos registros contables y presupuestarios, derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acredita haber efectuado la retención y el entero ante las instancias respectivas, como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-03.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que

obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establecen la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales, así como la de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$7,223,482.30 (Siete millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 30/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-005

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$7,223,482.30 (Siete millones doscientos**

veintitrés mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 30/100 M.N.); como se indica en el **ANEXO DAMB-DAFC-03**, que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIOS DE COMEDOR Y VIVERES,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$1,110,960.52 (Un millón ciento diez mil novecientos sesenta pesos 52/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales no identifica en qué fecha y de qué cheques dispuso del efectivo para realizar los pagos y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 18000137410 y 18000137378 ambas de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$986,960.52 (Novecientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos 52/100 M.N.)**, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las solicitudes de la necesidad de la adquisición de los alimentos y productos, las cotizaciones de los proveedores, las actas de cabildo mediante las cuales autoricen la adquisición de los alimentos y productos, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los mismos y/o los eventos realizados; además se observa que el ente fiscalizado no efectuó el registró de los momentos contables comprometido, devengado, ejercido y pagado por la cantidad de **$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, el cual se encuentra relacionado con Comprobante Fiscal Digital por Internet número de folio 4E95A506-ECE9-459E-8934-1F3D81A3DBCF de fecha 16 de junio de 2020, registrado en la póliza de diario 004634 de fecha 16 de junio de 2020, del cual no presenta la documentación justificativa del gasto; asimismo se detectó que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para los fines del registro contable de sus operaciones en cantidad de **$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)**, toda vez que se advierte corresponden a la adquisición de bienes muebles y derivado de que fueron registrados como gasto, no se encuentran dados de alta en su inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020, en consecuencia no cuentan con los resguardos correspondientes por lo que no comprueba que dichos bienes se encuentran en propiedad y uso del municipio, registros que no se encuentran soportados con la documentación

justificativa del gasto relativa al requerimiento de los bienes, las cotizaciones de los proveedores, las actas de cabildo mediante las cuales autoricen la adquisición y la constancia de recepción, cómo se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-04.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 22, 23, 24, 27, 37, 38, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y clasificadores presupuestarios y a llevar los registros debidamente actualizados, identificados y controlados, y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como a registrar en su contabilidad los bienes muebles en cuentas específicas del activo, a llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes el cual deberá estar debidamente conciliado con el registro contable; Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto, Manual de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las obligaciones y criterios en materia de registro y control de bienes muebles e inmuebles; 68 fracción I, 71 fracción III y IX, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VIII, 109, 110, 111, 112 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,110,960.52 (Un millón ciento diez mil novecientos sesenta pesos 52/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-006

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$1,110,960.52 (Un millón ciento diez mil novecientos sesenta pesos 52/100 M.N.)**; como se indica en el **ANEXO DAMB-DAFC-04**, que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$472,076.57 (Cuatrocientos setenta y dos mil setenta y seis pesos 57/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del cual no identifica en qué fecha y de qué cheque dispuso del efectivo para realizar el pago y mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 18000137410 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del cemento, las actas de cabildo mediante las cuales se autorice la adquisición del cemento y la construcción de concreto simple 250kg/cm2 acabado rayado en calle privada

de niños héroes Colonia Emiliano Zapata, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción y la evidencia del destino del cemento, así como de la construcción antes referida; cómo se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-05.**

Derivado de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$472,076.57 (Cuatrocientos setenta y dos mil setenta y seis pesos 57/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-007

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$472,076.57 (Cuatrocientos setenta y dos mil setenta y seis pesos 57/100 M.N.)**; como se indica en el **ANEXO DAMB-DAFC-05**, que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$284,625.96 (Doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 96/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos de Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), del cual no identifica en qué fecha y de qué cheque dispuso del efectivo para realizar el pagos y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 18000137410, 18000137378 y 18000137395 todas de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los materiales y servicio de mantenimiento a luminarias, las actas de cabildo mediante las cuales se autorice la adquisición de los materiales y el servicio de mantenimiento a luminarias, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción, el contrato de prestación de servicios y la evidencia que demuestre donde fueron utilizados los materiales, así como del servicio de mantenimiento a luminarias, cómo se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-06.**

Derivado de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43,

67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$284,625.96 (Doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 96/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-008

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$284,625.96 (Doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 96/100 M.N.)**; como se indica en el **ANEXO DAMB-DAFC-06**, que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51241-2481 MATERIALES Y ACCESORIOS PARA ACONDICIONAMIENTO,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$255,602.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 18000137410 y 18000137378 ambas de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los tinacos, las actas de cabildo mediante el cual aprueben la adquisición y el mantenimiento a diversas calles del municipio, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los tinacos, así como la evidencia en donde se identifique las calles del municipio a las cuales se les dio el mantenimiento (revestimento), cómo se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-07.**

Derivado de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de*

Fiscalización, el importe de ***$255,602.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-009

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$255,602.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.)**; como se indica en el **ANEXO DAMB-DAFC-07**, que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$1,196,240.20 (Un millón ciento noventa y seis mil doscientos cuarenta pesos 20/100 M.N.)**, en efectivo, con Recursos fiscales y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias 18000137410, 18000137378 y 18000137395 todas de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales, al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$1,176,240.20 (Un millón ciento setenta y seis mil doscientos cuarenta pesos 20/100 M.N.)**, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras de combustible donde se demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible y en las que se compruebe el consumo

adecuado del combustible adquirido, el kilometraje inicial y final por cada uno de los recorridos realizados, el recorrido de origen y destino, debidamente firmado por las personas que utilizaron los vehículos, importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de $39,612.29 (Treinta y nueve mil seiscientos doce pesos 29/100 M.N.), observando además que en los pagos por anticipo y por complemento de pago no presenta el Comprobante Fiscal Digital por Internet por el valor total de las operaciones realizadas en los cuales se identifique los litros y el tipo de combustible adquirido, así como los comprobantes de tipo egreso que complementen la documentación proporcionada; detectando también que realizó un pago duplicado de un Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de **$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.),** que corresponde al gasto registrado y pagado en la póliza de egresos 000563 de fecha 06 de marzo de 2020**;** como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-08.**

Derivado de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,196,240.20 (Un millón ciento noventa y seis mil***

doscientos cuarenta pesos 20/100 M.N.), *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-010

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$1,196,240.20 (Un millón ciento noventa y seis mil doscientos cuarenta pesos 20/100 M.N.)**; como se indica en el **Anexo DAMB-DAFC-08,** que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE**, y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$405,323.76 (Cuatrocientos cinco mil trescientos veintitrés pesos 76/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 18000137410, 18000137378 y 18000137395 todas de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, además de que se observa que en algunos registros presenta contratos privados de prestación los cuales no se encuentran firmados por el servidor público facultado para ello y refieren a un ejercicio fiscal distinto al auditado; cómo se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-09.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$405,323.76 (Cuatrocientos cinco mil trescientos veintitrés pesos 76/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-011

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$405,323.76 (Cuatrocientos cinco mil trescientos veintitrés pesos 76/100 M.N.)**; como se indica en el **ANEXO DAMB-DAFC-09**,

que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51321-3251 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado efectuó pagos por un importe de **$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 18000137410 y 18000137378 ambas de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a las actas de cabildo mediante las cuales se autorice la renta de camiones para la recolección de basura, el procedimiento de contratación del bien en arrendamiento que asegure las mejores condiciones en cuanto a precio y el contrato de arrendamiento debidamente firmado por el servidor público facultado para ello; observado además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria del gasto relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet por la cantidad de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.); cómo se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-10.**

Derivado de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito

de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-012

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**; como se indica en el **ANEXO DAMB-DAFC-10,** que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN**, y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, por un importe de **$383,054.81 (Trescientos ochenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 81/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 18000137410 y 18000137378 ambas de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y

al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitudes de la necesidad de arrendar maquinaria y equipo para la construcción, las actas de cabildo mediante las cuales se autorice el arrendamiento, las cotizaciones, el contrato de arrendamiento debidamente firmado por el servidor público facultado para ello y la evidencia que demuestre los trabajos realizados, además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria del gasto relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet, en cantidad de $31,354.80 (Treinta y un mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.); cómo se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-11.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$383,054.81 (Trescientos ochenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 81/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-013

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$383,054.81 (Trescientos ochenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 81/100 M.N.)**; como se indica en el **ANEXO DAMB-DAFC-11,** que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51321-3274 LICENCIAS DE USOS DE PROGRAMAS DE COMPUTO Y SU ACTUALIZACION, NO CAPITALIZABLE**, y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, por un importe de **$153,880.00 (Ciento cincuenta y tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 18000137410 y 18000137378 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales y al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a las actas de cabildo mediante las cuales se autorice la contratación de los servicios y la evidencia que ampare los trabajos realizados relativos a la implementación, capacitación y soporte técnico del sistema de recaudación municipal, tratamiento de información, impresión y ensobretado para los estados de cuenta predial, agua y recolección de basura y el timbrado de nómina; cómo se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-12.**

Derivado de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que

obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$153,880.00 (Ciento cincuenta y tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-014

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$153,880.00 (Ciento cincuenta y tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**; como se indica en el **ANEXO DAMB-DAFC-12,** que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES**, y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, por un importe de **$456,000.00 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 18000137410 y 18000137378 ambas de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales y al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al acta de cabildo mediante la cual se autorice la contratación de los servicios, el proceso de contratación, los contratos de prestación de servicios y la evidencia que ampare los servicios de asesoría jurídica; cómo se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-13.**

Derivado de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$456,000.00 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos 00/100***

M.N.), *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-015

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$456,000.00 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**; como se indica en el **ANEXO DAMB-DAFC-13,** que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL**, y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, por un importe de **$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 18000137378 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las actas de cabildo mediante las cuales se autoricen la contratación de los servicios, el proceso de contratación, los contratos de prestación de servicios y la evidencia que ampare los trabajos realizados, además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria del gasto relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet por la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); cómo se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-14.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-016

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**; como se indica en el **ANEXO DAMB-DAFC-14,** que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA**, y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 18000137410 y 18000137378 ambas de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales y al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al acta de cabildo mediante la cual se autorice la contratación de los servicios, el proceso de contratación, el contrato de prestación de servicios debidamente firmado por el servidor público facultado para ello y la evidencia documental que ampare los trabajos realizados; cómo se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-15.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 120, 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito

de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-017

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**; como se indica en el **ANEXO DAMB-DAFC-15,** que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3334 SERVICIOS DE ASESORIA CIENTIFICA Y TECNICA**, y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, por un importe de **$188,553.64 (Ciento ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 18000137381 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación

justificativa del gasto, relativa al acta de cabildo mediante la cual se autorice la contratación de los servicios, el proceso de contratación, el contrato de prestación de servicios debidamente firmado por el servidor público facultado para ello y la evidencia documental que ampare los trabajos realizados; cómo se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-16.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes;68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$188,553.64 (Ciento ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-018

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$188,553.64 (Ciento ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.)**; como se indica en el **ANEXO DAMB-DAFC-16,** que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3341 CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACION A SERVIDORES PUBLICOS**, y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, por un importe de **$1,650,000.00 (Un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 18000137410 y 18000137378 ambas de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de $1,325,000.00 (Un millón trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), no se encuentra respaldado con la documentación justificativa del gasto relativa a las actas de cabildo mediante las cuales se autoricen las capacitaciones, los procesos de contratación, los contratos de prestación de servicios, la relación firmada por los servidores públicos a los cuales les fue impartida la capacitación, ejemplares de los materiales impartidos y la evidencia fotográfica que acrediten las capacitaciones impartidas, importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet por la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), detectando además que el ente fiscalizado realizó pagos duplicados de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **$325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**; cómo se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-17.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias

y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,650,000.00 (Un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-019

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$1,650,000.00 (Un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**; como se indica en el **ANEXO DAMB-DAFC-17,** que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$847,556.80 (Ochocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias 18000137410, 18000137378 y 18000137395 ambas de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, al Ramo 28, Participaciones a entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a la solicitud de la necesidad de efectuar los mantenimientos, las actas de cabildo mediante las cuales se autoricen dichos mantenimientos, las cotizaciones y la evidencia fotográfica de los mantenimientos y de sanitización realizados; además el ente fiscalizado, no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de $210,000.00 (Doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.) y no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-18.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley de Impuesto Sobre la Renta,** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece entre otra obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los

requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$847,556.80 (Ochocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-020

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$847,556.80 (Ochocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.)**; como se indica en el **Anexo DAMB-DAFC-18,** que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$451,358.69 (Cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y ocho pesos 69/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales, del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento

de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), de los cuales no identifica en qué fecha y de qué cheques dispuso del efectivo para realizar los pagos y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias 18000137410, 18000137378 y 18000137395 todas de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales, al Ramo 28, Participaciones a entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto; además de que se observa que en algunos registros presenta contratos privados de prestación los cuales no se encuentran firmados por el servidor público facultado para ello y refieren a un ejercicio fiscal distinto al auditado; asimismo se observa que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-19.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$451,358.69 (Cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y ocho pesos 69/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación*

que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-021

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$451,358.69 (Cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y ocho pesos 69/100 M.N.)**; como se indica en el **Anexo DAMB-DAFC-19,** que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51351-3582 SERVICIOS DE MANEJO DE DESECHOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$960,000.00 (Novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias 18000137410 y 18000137378 ambas de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondientes a Recursos Fiscales y al Ramo 28, Participaciones a entidades Federativas y Municipios; **observando** que el ente fiscalizado registro conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para los fines del registro contable de sus operaciones, ya que se observa que los conceptos facturados corresponden al arrendamiento de camiones para recolección de basura, registros contables y presupuestarios que no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a las actas de cabildo mediante las cuales se autorice la renta de camiones para la recolección de basura, el procedimiento de contratación del bien en arrendamiento que asegure las mejores condiciones en cuanto a precio y el contrato de arrendamiento debidamente firmados por el servidor público facultado para ello; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-20.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 38, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y clasificadores presupuestarios, a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto y Manual de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$960,000.00 (Novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-022

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,

la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$960,000.00 (Novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**; como se indica en el **Anexo DAMB-DAFC-20,** que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51361-3691 MONITOREO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DE INFORMACIÓN NO CLASIFICADOS ANTERIORMENTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$102,590.67 (Ciento dos mil quinientos noventa pesos 67/100 M.N.)**, pagado mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria 18000137378 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., correspondiente al Ramo 28, Participaciones a entidades Federativas, **observando** que el concepto del gasto no se encuentra autorizado en el presupuesto de egresos aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2019, por lo que el ente realizó un pago indebido en cantidad de **$102,590.67 (Ciento dos mil quinientos noventa pesos 67/100 M.N.)**, además el registro contable y presupuestario no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al acta de cabildo mediante la cual se autorice la contratación de los servicios, el contrato de prestación de servicios debidamente firmado por el servidor público facultado para ello y la evidencia documental que ampare los trabajos realizados, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
010180	28/12/2020	102,590.67	003056	28/12/2020	102,590.67	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	29/12/2020	Banco Santander (México), S.A., 18000137378	TRANSFERENCIA SPEI 7474466	102,590.67	30/12/2020	855351C6-ED84-4980-BE3E-E9331AD9A263	ASESORES ESPECIALIZADOS EN SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS AESA S.A. DE C.V.	102,590.67	1 CAPTURA DE INFORMACIÓN E N PLATAFORMAS DIGITALES MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL.	EL CONCEPTO DEL GASTO NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO, ADEMAS NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
TOTAL		$102,590.67			$102,590.67					$102,590.67				$102,590.67		

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo primero de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que dispone que ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de**

Contabilidad Gubernamental, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$102,590.67 (Ciento dos mil quinientos noventa pesos 67/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-023

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$102,590.67 (Ciento dos mil quinientos noventa pesos 67/100 M.N.).**

Resultado: AF-26 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51391-3941 OBLIGACIONES O INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE,** se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos, en cantidad de **$623,800.00 (Seiscientos veintitrés mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**,

en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, relativa a los expedientes de laudos de los trabajadores según refiere en sus registros contables, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-21.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$623,800.00 (Seiscientos veintitrés mil ochocientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-024

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$623,800.00 (Seiscientos veintitrés mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**; como se indica en el **Anexo DAMB-DAFC-21**, que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-27 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-000000004** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO RIO CHIQUITO, CALLE MARGARITA MORALES, PRIV. DE VALENCIA, PRIV. DE MERCURIO Y PRIV. DE ONIX**, ubicada en la localidad de San Jacinto Amilpas y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSJA/157/FISM-DF/004/2020** de fecha 26 de octubre de 2020, adjudicada al contratista **ESPACIOS Y DISEÑOS DE OAXACA S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 848,890.29 (Ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa pesos 29/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Pago de Ejecución de la obra	—	—	—	—	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. CUENTA 18000137381	2953f1b4-0500-469e-a526-3013ce08fda9	11/11/2020	848,890.29
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA 6819308	12/11/2020	510,242.19		2C8293D4-A243-45D5-B8D9-56E16C5ABA1D	12/11/2020	516,859.97
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA 2818235	02/12/2020	327,779.05		035FDFAD-D4D9-48DC-A191-E3A3BCAE8600	03/12/2020	332,030.32
			TOTAL	838,021.24			TOTAL	848,890.29

Se observó que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2020, además que no canceló la

documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada; incumpliendo con lo señalado en los artículos 34 y 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número MSJA/157/FISM-DF/AUT/004/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020 y anexo financiero y técnico correspondiente, sin embargo el anexo mencionado carece de la firma y sello del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio, incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el permiso de construcción de la obra, la memoria de cálculo y la memoria descriptiva, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de

ejecución; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 19 de septiembre de 2020, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación. Igualmente, el acuerdo de excepción a la licitación pública que presenta no fue aprobado por mayoría simple o calificada de los miembros del Ayuntamiento, debido a que carece de las firmas y sellos requeridos para su aprobación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, el Ayuntamiento del Municipio presentó el acta de fallo, sin embargo carece de la firma del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio, asimismo se constató que

en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentaron la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por los artículos 40 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, se levantará el acta correspondiente y que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MSJA/157/FISM-DF/004/2020** de fecha 26 de octubre de 2020, se constató que carece de la firma y sello del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio; en incumplimiento con el artículo 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo; y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas para determinar la compactación de la base hidráulica al 100%, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que en el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 27 de noviembre de 2020, carece de la firma y sello de Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento; Enoc Cruz Medero, Administrador Único de la empresa ESPACIOS Y DISEÑOS DE OAXACA S.A. DE C.V.; y Ángel Illescas Moreno, Superintendente; asimismo en el acta de entrega recepción a los beneficiarios, de fecha 27 de noviembre de 2020, y el finiquito de obra, carecen de la firma y sello de Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio;

contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-025

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra.

Resultado: AF-28 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12352-02-25-0000000110** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA EN RIVERAS DEL RIO ATOYAC**, ubicada en la localidad de San Jacinto Amilpas y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSJA/157/FISM-DF/110/2020** de fecha 25 de junio de 2020, adjudicada al contratista **CIS INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 785,645.00 (Setecientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Pago de Ejecución de la obra	----	----	----	----	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. CUENTA 18000137381	25963301-8794-4DB6-A4F4-001E8402DCC0	21/07/2020	785,645.00
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA 6104726	21/07/2020	387,903.08		ACD11C45-0F67-4D36-9881-F00795E6A920	21/07/2020	392,822.49
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA 6014868	08/10/2020	387,903.10		AC23028A-5C04-406D-B73C-C97B67D17BA1	08/10/2020	392,822.51
			TOTAL	775,806.18			TOTAL	785,645.00

Se observó que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2020, además que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada; incumpliendo con lo señalado en los artículos 34 y 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número MSJA/157/FISM-DF/AUT/110/2020 de fecha 01 de junio de 2020 y anexo financiero y técnico correspondiente, sin embargo el anexo mencionado carece de la firma y sello del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio, incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán

comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 15 de mayo de 2020, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación. Igualmente, el acuerdo de excepción a la licitación pública que presenta no fue aprobado por

mayoría simple o calificada de los miembros del Ayuntamiento, debido a que carece de las firmas y sellos requeridos para su aprobación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, el Ayuntamiento del Municipio presentó el acta de fallo, sin embargo carece de la firma del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio, asimismo se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentaron la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por los artículos 40 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, se levantará el acta correspondiente y que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones fueron debidamente autorizadas por el residente y que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición

del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas para determinar la compactación del mejoramiento del terreno natural al 90%, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto, asimismo en las estimaciones número uno y dos finiquito, se constató que el cuerpo de estimación, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico, carecen de la firma y sello del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio. Igualmente, en la estimación número dos finiquito, se constató que no presentaron las notas de bitácora; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 60 fracción VIII, 280, 282 y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora y de realizar las

pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que no presenta el acta de entrega recepción de la obra del contratista al municipio, asimismo el acta de entrega recepción de la obra del municipio a los beneficiarios carece de la firma y sello del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MSJA/157/FISM-DF/110/2020** de fecha 25 de junio de 2020, el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Yolanda Adelaida Santos Montaño, Presidente Municipal; Oscar Méndez Hernández y Leonel Alexis Hernández Jiménez, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA EN RIVERAS DEL RIO ATOYAC**", constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como

consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-01;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$47,930.72 (Cuarenta y siete mil novecientos treinta pesos 72/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **TRANSFERENCIA 6104726** de fecha 21 de julio de 2020 y **TRANSFERENCIA 6014868** de fecha 8 de octubre de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **CIS INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de julio y octubre de la cuenta bancaria empresarial número 18000137381 aperturada por el Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales

la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 47,930.72 (Cuarenta y siete mil novecientos treinta pesos 72/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-026

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra; así como, el importe de **$47,930.72 (Cuarenta y siete mil novecientos treinta pesos 72/100 M.N.)** relativo a los **pagos indebidos** por volúmenes de obra no ejecutados, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito; como se indica en el anexo **DAMB-DVIF-01,** que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-29 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-000000061** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLEJON DEL PADRE Y CALLE VALERIO TRUJANO**, ubicada en la localidad

de San Jacinto Amilpas y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSJA/157/FISM-DF/061//2020** de fecha 21 de agosto de 2020, adjudicada al contratista **CONSTRUMAQUINARIA Y OBRA CIVIL CUMBRES DE MALTRATA S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 549,780.14 (Quinientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta pesos 14/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Pago de Ejecución de la obra	----	----	----	----	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. CUENTA 18000137381	2F855B01-546B-4533-BB0C-6FE4A4761210	13/10/2020	549,780.14
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIAS 6498415	08/09/2020	164,934.05		B8A3554B-9499-41C2-A220-88CDF04D8292	16/10/2020	166,381.51
Estimación 2	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA 5128338	07/10/2020	165,010.23		FC487DC2-89E6-4BC2-BB00-18E31265D182	16/10/2020	167,648.84
Estimación 3 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA 7228154	12/11/2020	214,352.67		B3C0BBDE-C218-43AF-89CF-F86EC5D6E070	04/11/2020	215,749.79
			TOTAL	544,296.95			TOTAL	549,780.14

Se observó que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2020, incumpliendo con lo señalado en el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número MSJA/157/FISM-DF/AUT/061/2020 de fecha 21 de julio de 2020 y anexo financiero y técnico correspondiente, sin embargo el anexo mencionado carece de la firma y sello del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio, incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el permiso de construcción de la obra, la memoria de cálculo y la memoria descriptiva, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, asimismo el plano del proyecto carece de la firma y sello del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 27 de julio de 2020, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación. Igualmente, el acuerdo de excepción a la licitación pública que presenta no fue aprobado por mayoría simple o calificada de los miembros del Ayuntamiento, debido a que carece de las firmas y sellos requeridos para su aprobación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados**

Unidos Mexicanos, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, el Ayuntamiento del Municipio presentó el acta de fallo, sin embargo carece de la firma del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio, asimismo se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentaron la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por los artículos 40 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, se levantará el acta correspondiente y que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que

imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se constató que los cuerpos de estimación carecen de la firma y sello del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio, asimismo en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de hermeticidad realizadas a la tubería, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto, y debido a que estas pruebas son pagadas en el concepto de obra SUMINISTRO, TENDIDO Y COLOCADO DE TUBO DE 8" DW DE PAD CORRUGADO ADS. INCLUYE: ACARREO LIBRE, BAJADO, NIVELADO, LIMPIEZA DE SOBRANTES, DESPERDICIOS, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, relacionado en el anexo **DAMB-DVIF-02**, como lo indica el análisis del precio unitario correspondiente, por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$171,404.71 (Ciento setenta y un mil cuatrocientos cuatro pesos 71/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **TRANSFERENCIAS 6498415** de fecha 8 de septiembre de 2020, **TRANSFERENCIA 5128338** de fecha 7 de octubre de 2020 y **TRANSFERENCIA 7228154** de fecha 12 de noviembre de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **CONSTRUMAQUINARIA Y OBRA CIVIL CUMBRES DE MALTRATA S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de septiembre, octubre y noviembre de la cuenta bancaria empresarial número 18000137381 aperturada por el Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 4 fracción XVI y 7 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios, artículos 148 y 186 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que serán de observancia obligatoria las normas oficiales mexicanas en la materia; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**,

que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; lo establecido en el punto 2. Campo de aplicación, inciso b) y Apéndice B, incisos 6.1.4 y 6.2.3 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011** que establece la obligatoriedad de realizar la prueba de hermeticidad a los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que en el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 22 de octubre de 2020, carece de la firma y sello de Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento; y Ricardo Gregorio Matías, Superintendente; asimismo, el finiquito de obra, carece de la firma y sello de Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de*

Fiscalización, el importe de ***$ 171,404.71 (Ciento setenta y un mil cuatrocientos cuatro pesos 71/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-027

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra; así como, el importe de **$171,404.71 (Ciento setenta y un mil cuatrocientos cuatro pesos 71/100 M.N.)** relativo a los **pagos indebidos** derivados de que no anexaron las pruebas de hermeticidad realizadas a la tubería, pagadas en el concepto de obra "suministro, tendido y colocado de tubo de 8" dw de pad corrugado ads. incluye: acarreo libre, bajado, nivelado, limpieza de sobrantes, desperdicios, herramienta, mano de obra", que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito; como se indica en el anexo **DAMB-DVIF-02,** que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-30 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-0000000011** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE AZCAPOZALCO**, ubicada en la localidad de San Jacinto Amilpas y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSJA/157/FISM-DF/11/2020** de fecha 18 de agosto de 2020, adjudicada al contratista

FAD COORPORATIVO EN CONSTRUCCION, INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V. por la cantidad de **$ 446,167.70 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y siete pesos 70/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Pago de Ejecución de la obra					BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. CUENTA 18000137381	ec49ba69-fd63-4ee2-bb8d-de7f71d7bf97	30/09/2020	446,167.70
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA 8812944	04/09/2020	230,083.50		1b510bd3-5fe3-4fba-a93a-4ef87877e876	30/09/2020	230,083.50
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA 6017816	08/10/2020	216,084.20		a07bd7e7-6b5c-48c0-9b8f-43004ea3d71a	08/10/2020	216,084.20
			TOTAL	446,167.70			TOTAL	446,167.70

Se observó que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2020, asimismo se detectó que el ente auditado no efectuó la retención del 5 al millar en cantidad de $1,923.14 (Mil novecientos veintitrés pesos 14/100 M.N.) y del 3% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de $1,560.00 (Mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) ya que realizó el pago por la totalidad de cada una de las estimaciones, además de que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada; incumpliendo el ente fiscalizado con lo señalado en los artículos 34 y 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 64 y 66 de la **Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca**, que dispone que el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal y que el pago se efectuará mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece que los retenedores de los ingresos que por servicios de vigilancia, control y evaluación se recauden, deberán enterarlos en la tesorería o dirección de ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan**;** 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción XII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos

número MSJA/157/FISM-DF/AUT/011/2020 de fecha 14 de julio de 2020 y anexo financiero y técnico correspondiente, sin embargo carecen de la firma y sello del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio, incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el permiso de construcción de la obra, la memoria de cálculo, la memoria descriptiva y los estudios de ingeniería, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, asimismo el plano del proyecto carece de las firmas y sellos de los ciudadanos Yolanda Adelaida Santos Montaño, Presidenta Municipal; Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal; y Oscar Méndez Hernández, Responsable Técnico del H. Ayuntamiento del Municipio, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 15 de julio de 2020, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación. Igualmente, el acuerdo de excepción a la licitación pública que presenta no fue aprobado por mayoría simple o calificada de los miembros del Ayuntamiento, debido a que carece de las firmas y sellos requeridos para su aprobación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, el Ayuntamiento del Municipio presentó el acta de fallo, sin embargo carece de la firma del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio, asimismo se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentaron la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por los artículos 40 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del**

Estado de Oaxaca, que establece que en la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, se levantará el acta correspondiente y que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico fabricado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto, asimismo en la estimación número uno, se constató que el cuerpo de estimación, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico carecen de la firma y sello del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio. Igualmente, en la estimación número dos finiquito, se constató que no presenta la nota de cierre de bitácora; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se

realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 60 fracción VIII, 280, 282 y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora y de realizar las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-03**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$13,643.68 (Trece mil seiscientos cuarenta y tres pesos 68/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno, mediante transferencia electrónica con número de referencia **TRANSFERENCIA 8812944** de fecha 4 de septiembre de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **FAD COORPORATIVO EN CONSTRUCCION, INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre de la cuenta bancaria empresarial número 18000137381 aperturada por el Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que en el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 18 de septiembre de 2020, el acta de entrega recepción a los beneficiarios, de fecha 18 de septiembre de 2020, y el finiquito de obra, carecen de la firma y sello de Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 13,643.68 (Trece mil seiscientos cuarenta y tres pesos 68/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-028

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra; así como, el importe de **$13,643.68 (Trece mil seiscientos cuarenta y tres pesos 68/100 M.N.)** relativo a los **pagos indebidos** derivados de que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, no presentó evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados; como se indica en el anexo **DAMB-DVIF-03,** que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-31 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-00000056-1** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN SOBRE ARROYO SECO**, ubicada en la localidad de San Jacinto Amilpas y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSJA/157/FISM-DF/056/2020** de fecha 09 de octubre de 2020, adjudicada al contratista **CIS INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$440,000.63 (cuatrocientos cuarenta mil pesos 63/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA REF 7951160	20//10/2020	132,000.19	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. CUENTA 18000137381	NO PRESENTA CFDI	----	132,000.19
Estimación 1 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA REF 72320858	12/11/2020	304,195.83		B710BC14-394A-4F61-B778-FA7F9BAA4A84	12/11/2020	440,000.63
			TOTAL	436,196.02			TOTAL	440,000.63

Se observó que el ente fiscalizado no realizó el registró del anticipo de la obra por la cantidad de $132,000.19 (Ciento treinta y dos mil pesos 19/100 M.N.), así mismo no presenta el Comprobante Fiscal Digital por Internet del

anticipo, además de que no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que el registro contable y presupuestario de la estimación 1 Finiquito fue efectuado con fecha 31 de diciembre de 2020, y no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada; derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 38, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y clasificadores presupuestarios y a llevar los registros debidamente actualizados, identificados y controlados, y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley de Impuesto Sobre la Renta,** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establece entre otra obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de**

Oaxaca, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 02 de septiembre de 2020, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación. Igualmente, el acuerdo de excepción a la licitación pública que presenta no fue aprobado por mayoría simple o calificada de los miembros del Ayuntamiento, debido a que carece de las firmas y sellos requeridos para su aprobación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, el Ayuntamiento del Municipio presentó el acta de fallo, sin embargo carece de la firma del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio, asimismo se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentaron la

invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por los artículos 40 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, se levantará el acta correspondiente y que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble, carecen de la firma y sello de la ciudadana Yolanda Adelaida Santos Montaño, Presidenta Municipal, por lo que el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones fueron debidamente autorizadas por el residente y que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que el cuerpo de estimación, los números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico, carecen de la firma y sello del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículo 60 fracción VIII del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las

autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-04**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$111,939.17 (Ciento once mil novecientos treinta y nueve pesos 17/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante transferencia electrónica con número de referencia **TRANSFERENCIA REF. 72320858** de fecha 12 de noviembre de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **CIS INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 18000137381 aperturada por el Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito de Centro, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno finiquito existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria y los insumos que especificó en sus precios unitarios, como se relaciona en

el anexo **DAMB-DVIF-05**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$328,061.46 (Trescientos veintiocho mil sesenta y un pesos 46/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante transferencia electrónica con número de referencia **TRANSFERENCIA REF. 72320858** de fecha 12 de noviembre de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **CIS INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 18000137381 aperturada por el Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que el acta de entrega recepción de la obra del contratista al municipio, de fecha 05 de noviembre de 2020, carece de las firmas y sellos de los ciudadanos Jorge Alberto Reyes Bravo, Superintendente de obra; y Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal, asimismo el acta de entrega recepción de la obra del municipio a los beneficiarios, de fecha 05 de noviembre de 2020, carece de la firma y sello del ciudadano Álvaro Alberto

Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 440,000.63 (Cuatrocientos cuarenta mil pesos 63/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-029

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra; así como, el importe de **$111,939.17 (Ciento once mil novecientos treinta y nueve pesos 17/100 M.N.)** relativo a

los **pagos indebidos** derivados de que no presentó evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito; de igual forma, la documentación de los **pagos indebidos** por la cantidad de **$328,061.46 (Trescientos veintiocho mil sesenta y un pesos 46/100 M.N.)** debido a que en el reporte fotográfico de la estimación número uno finiquito existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito; resultando un importe total de **$440,000.63 (Cuatrocientos cuarenta mil pesos 63/100 M.N.)**; como se indica en los anexos **DAMB-DVIF-04** y **DAMB-DVIF-05,** que le fueron notificados el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-32 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-00000062** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LAS RIBERAS DEL RIO ATOYAC**, ubicada en la localidad de San Jacinto Amilpas y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSJA/157/FISM-DF/062-1/2020** de fecha 18 de marzo de 2020, adjudicada al contratista **GRUPO GESTO-CONSTRUCTOR DEF S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 376,835.11 (Trescientos setenta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Pago de Ejecución de la obra Estimación 1 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 9724048	08/04/2020	374,584.64	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. CUENTA 18000137381	6502b206-89b0-48ba-abe6-c27fbda5f29c	29/04/2020	376,835.11
			TOTAL	374,584.64			TOTAL	376,835.11

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número MSJA/157/FISM-DF/AUT/062-1/2020 de fecha 14 de marzo de 2020 y anexo financiero y técnico correspondiente, sin embargo el anexo mencionado carece

de la firma y sello del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio, incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el permiso de construcción de la obra, la memoria de cálculo y la memoria descriptiva, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, asimismo el plano del proyecto carece de la firma y sello del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 15 de marzo de 2020, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación. Igualmente, el acuerdo de excepción a la licitación pública que presenta no fue aprobado por mayoría simple o calificada de los miembros del Ayuntamiento, debido a que carece de las firmas y sellos requeridos para su aprobación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MSJA/157/FISM-DF/062-1/2020** de fecha 18 de marzo de 2020, se constató que carece de las firmas y sello de los ciudadanos Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio y de Frank Jhoel Trujillo López, Administrador único de la empresa **GRUPO GESTO-CONSTRUCTOR DEF S.A. DE C.V.**; en incumplimiento con el artículo 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo; y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones fueron debidamente autorizadas por el residente y que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en la estimación número uno finiquito, el cuerpo de estimación, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos, reporte fotográfico, carecen de la firma y sello del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que en el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 07 de abril de 2020, el acta de entrega recepción a los beneficiarios, de fecha 07 de abril de 2020, y el finiquito de obra, carecen de la firma y sello de Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio. Igualmente, se constató que el ente auditado no

presentó la garantía de vicios ocultos de la obra, por lo que no se garantizaron los vicios ocultos de la obra por una vigencia de doce meses; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 37 fracción III, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras y que en el momento de celebrarse la entrega de la obra se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MSJA/157/FISM-DF/062-1/2020** de fecha 18 de marzo de 2020, el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Yolanda Adelaida Santos Montaño, Presidente Municipal; Oscar Méndez Hernández y Leonel Alexis Hernández Jiménez, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LAS RIBERAS DEL RIO ATOYAC**", constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se constató que la obra presente en el lugar indicado no corresponde a los trabajos ejecutados, ya que se encuentra una obra diferente a los conceptos pactados en el contrato de obra pública, por lo que a decir de la C. Yolanda Adelaida Santos Montaño y el personal del municipio que acompañan en la diligencia, a petición de Brandon Javier Carreño Aguilar, Jefe del Departamento de Electrificación de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable

del Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitaron al municipio la reubicación de las luminarias solares sobre las riberas del Rio Atoyac, como lo manifiesta el oficio número: SINFRA/SSOP/DC/DE/150/2020 de fecha 13 de julio de 2020 que en ese momento exhiben en copia certificada por la ciudadana Ignacia Daniel Cruz Blas, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, sin embargo no presentó documental en la cual se compruebe la reubicación de los trabajos ejecutados, motivo por el cual se determinan volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-06;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$376,835.11 (Trescientos setenta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante transferencia electrónica con número de referencia **TRANSFERENCIA SPEI 9724048** de fecha 8 de abril de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **GRUPO GESTO-CONSTRUCTOR DEF S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de abril de la cuenta bancaria empresarial número 18000137381 aperturada por el Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la

construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 376,835.11 (Trescientos setenta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-030

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra; así como, el importe de **$376,835.11 (Trescientos setenta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.)** relativo los **pagos indebidos** por volúmenes de obra no ejecutados, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito; como se indica en el anexo **DAMB-DVIF-06**, que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-33 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del

municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-000000053** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE JACINTO**, ubicada en la localidad de San Jacinto Amilpas y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSJA/157/FISM-DF/053/2020** de fecha 11 de junio de 2020, adjudicada al contratista **JUAN SERGIO CASTILLO TOLEDO,** por la cantidad de **$365,000.00 (trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Pago de Ejecución de la obra	----	----	----	----	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. CUENTA 18000137381	7B993392-DCF4-11EA-842D-00155D014007	12/08/2020	365,000.00
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE 1RA	14/08/2020	324,463.16				
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	CARGO TRANSFERENCIA ENLACE 2	21/12/2020	38,068.52				
			TOTAL	362,531.68			TOTAL	365,000.00

Se observó que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2020, además que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada; incumpliendo con lo señalado en los artículos 34 y 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número MSJA/157/FISM-DF/AUT/053/2020 de fecha 15 de mayo de 2020 y anexo financiero y técnico correspondiente, sin embargo el anexo mencionado carece de la firma y sello del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio, incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68

fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el permiso de construcción de la obra, los planos de proyecto arquitectónico y de ingeniería y el oficio de validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 25 fracción III del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, que indica se acreditará la previa obtención de las autorizaciones y permisos necesarios ante el suministrador de energía eléctrica; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 17 de mayo de 2020, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para

que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación. Igualmente, el acuerdo de excepción a la licitación pública que presenta no fue aprobado por mayoría simple o calificada de los miembros del Ayuntamiento, debido a que carece de las firmas y sellos requeridos para su aprobación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, el Ayuntamiento del Municipio presentó el acta de fallo, sin embargo carece de la firma del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio, asimismo se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentaron la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por los artículos 40 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, se levantará el acta correspondiente y que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Como resultado de la revisión y análisis al contrato a precios unitarios y tiempo determinado número **MSJA/157/FISM-DF/053/2020** de fecha 11 de junio de 2020, se constató que fue adjudicado sin haber garantizado el cumplimiento

del mismo, toda vez que no presenta en el expediente técnico la garantía de cumplimiento de contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen la obligatoriedad de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de la estimación número uno, cuerpo de estimación, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico, y estimación número dos finiquito, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico, carecen de la firma y sello del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio, asimismo, respecto de la estimación número dos finiquito, no presenta el cuerpo de estimación; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículo 60 fracción VIII del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra; contraviniendo lo estipulado en el artículo 25 fracciones I y IV del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, que obliga a realizar las obras específicas conforme las especificaciones técnicas y que se realizarán las pruebas necesarias para comprobar su correcta construcción y operación; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que

imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-07**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$35,221.79 (Treinta y cinco mil doscientos veintiún pesos 18/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **CARGO TRANSFERENCIA ENLACE 1RA** de fecha 14 de agosto de 2020 y **CARGO TRANSFERENCIA ENLACE 2** de fecha 21 de diciembre de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **JUAN SERGIO CASTILLO TOLEDO**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de agosto y diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 18000137381 aperturada por el Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito de Centro, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que en el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 06 de julio de 2020, y el acta de entrega recepción a

los beneficiarios, de fecha 06 de julio de 2020, carecen de la firma y sello de Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio. Igualmente, se constató que el ente auditado no presentó la garantía de vicios ocultos de la obra, por lo que no se garantizaron los vicios ocultos de la obra por una vigencia de doce meses; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 37 fracción III, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras y que en el momento de celebrarse la entrega de la obra se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que el ente auditado presentó el acta entrega recepción de la obra a la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 07 de enero de 2020, sin embargo, carece de la firma y sello de Álvaro Alberto Ramirez Hernández, Síndico Municipal; Hugo Marcelino González Villareal, Superintendente Zona Oaxaca de C.F.E., y Nora Vianey Balderas León, Jefe del Departamento de Planeación de C.F.E., por lo anterior, toda vez que no acredita la recepción de la Comisión Federal de Electricidad, el ente auditado no comprueba que las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), cumplen con el objetivo y metas para la cual fue ejercido el recurso, debido a que no garantiza que la obra cuente con la interconexión a la energía eléctrica, para estar en operación; así mismo, no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no acreditarse que se encuentre en funcionamiento, no contribuye a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio, por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la

cantidad de **$365,000.00 (Trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **CARGO TRANSFERENCIA ENLACE 1RA** de fecha 14 de agosto de 2020 y **CARGO TRANSFERENCIA ENLACE 2** de fecha 21 de diciembre de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **JUAN SERGIO CASTILLO TOLEDO**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de agosto y diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 18000137381 aperturada por el Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito de Centro, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020, contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 25 fracción V del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, que obliga que, una vez terminada la obra específica, será entregada al suministrador con las formalidades del caso para su incorporación al patrimonio de éste; 64 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el contratista comunicará al Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados y que los Ayuntamientos bajo los cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a recibirla mediante acta circunstanciada y la obligación de mantener en condiciones de funcionamiento la obra pública y que las obras de infraestructura operen con total eficacia; artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que establece que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administrarán para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 365,000.00 (Trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-031

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra; así como, el importe de **$35,221.79 (Treinta y cinco mil doscientos veintiún pesos 79/100 M.N.)** relativo a los **pagos indebidos** derivado de que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, no presentó evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados; de igual forma, la documentación de los **pagos indebidos** por la cantidad de **$365,000.00 (Trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),** debido a que no garantiza que la obra cuente con la interconexión a la energía eléctrica, para estar en operación; resultando un importe total de **$365,000.00 (Trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**; como se indica en el anexo **DAMB-DVIF-07**, que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-34 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta

12353-02-25-0000062-1 de la obra denominada **CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LAS RIBERAS DEL RIO ATOYAC**, ubicada en la localidad de San Jacinto Amilpas y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **MSJA/157/FISM-DF/062-2/2020** de fecha 21 de marzo de 2020, adjudicada al contratista **FAD COORPORATIVO EN CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V.** por la cantidad de **$ 349,200.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Pago de Ejecución de la obra Estimación 1 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA SPEI 9732421	08/04/2020	347,114.57	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. CUENTA 18000137381	dd2e0463-8cd4-4a90-ba74-a536178ada2a	22/04/2020	349,200.00
			TOTAL	347,114.57			TOTAL	349,200.00

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número MSJA/157/FISM-DF/AUT/062-2/2020 de fecha 16 de marzo de 2020 y anexo financiero y técnico correspondiente, sin embargo el anexo mencionado carece de la firma y sello del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio, incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el permiso de construcción de la

obra, la memoria de cálculo y la memoria descriptiva, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, asimismo el plano del proyecto carece de la firma y sello del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 16 de marzo de 2020, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación. Igualmente, el acuerdo de excepción a la licitación pública que presenta no fue aprobado por mayoría simple o calificada de los miembros del Ayuntamiento, debido a que carece de las firmas y sellos requeridos para su aprobación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y**

Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MSJA/157/FISM-DF/062-2/2020** de fecha 21 de marzo de 2020, se constató que carece de la firma y sello del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio; en incumplimiento con el artículo 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo; y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones fueron debidamente autorizadas por el residente y que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en la estimación número uno finiquito, el cuerpo de estimación, números generadores y reporte fotográfico, carecen de la firma y sello del ciudadano Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio, asimismo en la estimación número uno finiquito, se constató que no presentan croquis de ubicación de los trabajos y las notas de bitácora; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que en el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 08 de abril de 2020, el acta de entrega recepción a los beneficiarios, de fecha 08 de abril de 2020, y el finiquito de obra, carecen de la firma y sello de Álvaro Alberto Ramírez Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio. Igualmente, se constató que el ente auditado no presentó la garantía de vicios ocultos de la obra, por lo que no se garantizaron los vicios ocultos de la obra por una vigencia de doce meses; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 37 fracción III, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras y que en el momento de celebrarse la entrega de la obra se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II

y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MSJA/157/FISM-DF/062-2/2020** de fecha 21 de marzo de 2020, el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Yolanda Adelaida Santos Montaño, Presidente Municipal; Oscar Méndez Hernández y Leonel Alexis Hernández Jiménez, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LAS RIBERAS DEL RIO ATOYAC**", constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se constató que la obra presente en el lugar indicado no corresponde a los trabajos ejecutados, ya que se encuentra una obra diferente a los conceptos pactados en el contrato de obra pública, por lo que a decir de la C. Yolanda Adelaida Santos Montaño y el personal del municipio que acompañan en la diligencia, a petición de Brandon Javier Carreño Aguilar, Jefe del Departamento de Electrificación de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al municipio la reubicación de las luminarias solares sobre las riberas del Rio Atoyac, como lo manifiesta el oficio número: SINFRA/SSOP/DC/DE/150/2020 de fecha 13 de julio de 2020 que en ese momento exhiben en copia certificada por la ciudadana Ignacia Daniel Cruz Blas, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, sin embargo no presentó documental en la cual se compruebe la reubicación de los trabajos ejecutados, motivo por el cual se determinan volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-08;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$349,200.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante transferencia electrónica con número de referencia **TRANSFERENCIA SPEI 9732421** de fecha 8 de abril de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **FAD COORPORATIVO EN CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de abril de la cuenta bancaria empresarial número 18000137381 aperturada por el Municipio de

San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 349,200.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a

efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-032

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra; así como, el importe de **$349,200.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** relativo a **pagos indebidos** por volúmenes de obra no ejecutados, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito; como se indica en el anexo **DAMB-DVIF-08**, que le fue notificado el día 7 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021.

Resultado: AF-35 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con los dos más altos niveles de rezago social, ejecutando proyectos por un importe de **$2,559,924.72 (Dos millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 72/100 M.N.),** equivalente al 40.73% en proyectos de contribución directa, así mismo, se constató que ejecutó proyectos de tipo complementario por un importe de **$3,536,642.65 (Tres millones quinientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 65/100 M.N.)** equivalente al 56.27% del total de recurso ejercido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; dando cumplimiento con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS; publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$182,355.80 (Ciento ochenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.)**, que corresponde a un porcentaje del 2.90%, por debajo del 30% como mínimo requerido, incumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente, que establecen que para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, los municipios o demarcaciones territoriales deberán invertir al menos el 30% de los recursos para la atención de las Zonas de Atención Prioritaria urbanas.

En relación con la priorización de las obras ejecutadas, de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 10 de marzo de 2020, se constató que las obras ejecutadas fueron priorizadas; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por la Secretaría de Bienestar, para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-033

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado.

Resultado: AF-36 (con observación)

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que no entregó el Programa Anual de Obra 2020, en su lugar entregó el documento denominado "ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM), EJERCICIO FISCAL 2020" el cual no cumple con los requisitos básicos del documento solicitado, asimismo como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del H. Ayuntamiento del municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca, no fue publicado y no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-034

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado.

Resultado: AF-37 (con observación)

El Ayuntamiento del Municipio presentó el padrón de contratistas para el ejercicio fiscal 2020 sin presentar evidencia de su publicación en el Periódico Oficial, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que este documento no fue publicado, por lo que no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón, incumpliendo con el artículo 26 A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado y que sólo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén debidamente inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-035

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado.

Resultado: AF-38 (con observación)

De la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que se contrataron obras a través de excepción a la licitación pública, en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa por un importe de $6,096,567.37 (Seis millones noventa y seis mil quinientos sesenta y siete pesos 37/100 M.N.) que representa el 100% de las obras contratadas, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO	PORCENTAJE %
	OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA					
	NO SE EJECUTARON OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA	—	—	—	0.00	0.00%
				SUB TOTAL	0.00	0.00%
	OBRAS POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA					
1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO RIO CHIQUITO, CALLE MARGARITA MORALES, PRIV. DE VALENCIA, PRIV. DE MERCURIO Y PRIV. DE ONIX.	MSJA/157/FISM-DF/004/2020	26/10/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	848,890.29	13.92%
2	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA EN RIVERAS DEL RIO ATOYAC	MSJA/157/FISM-DF/110/2020	25/06/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	785,645.00	12.89%
3	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLEJON DEL PADRE Y CALLE VALERIO TRUJANO.	MSJA/157/FISM-DF/061/2020	21/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	549,780.14	9.02%
4	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE AZCAPOZALCO.	MSJA/157/FISM-DF/11/2020	18/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	446,167.70	7.32%
5	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION SOBRE ARROYO SECO.	MSJA/157/FISM-DF/056/2020	09/10/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	440,000.63	7.22%
6	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA PROLONGACIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE.	MSJA/157/FISM-DF/007/2020	09/11/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	435,014.71	7.14%
7	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE 3 DE MAYO.	MSJA/157/FISM-DF/069/2020	16/05/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	421,805.00	6.92%
8	CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LAS RIBERAS DEL RIO ATOYAC.	MSJA/157/FISM-DF/062-1/2020	18/03/2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA	376,835.11	6.18%
9	CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE JACINTO.	MSJA/157/FISM-DF/053/2020	11/06/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	365,000.00	5.99%
10	CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LAS RIBERAS DEL RIO ATOYAC.	MSJA/157/FISM-DF/062-2/2020	21/03/2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA	349,200.00	5.73%
11	AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE MÉXICO Y PRIV. RIO SANTIAGO.	MSJA/157/FISM-DF/026/2020	09/11/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	314,266.62	5.15%
12	CONSTRUCCIÓN BARDA PERIMETRAL EN LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 215, CLAVE 20DST0232M.	MSJA/157/FISM-DF/AUT/034/2020	13/11/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	310,193.73	5.09%
13	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA 2A PRIVADA DE GIRASOLES EN LA COLONIA JARDINES DE LA PRIMAVERA.	MSJA/157/FISM-DF/042/2020	09/11/2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA	271,412.64	4.45%
14	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN COLONIA LA REPUBLICA.	MSJA/157/FISM-DF/025/2020	25/08/2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA	182,355.80	2.98%
				SUB TOTAL	6,096,567.37	100.00%
				TOTAL	**6,096,567.37**	**100.00%**

Del análisis del importe total contratado con la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio, por lo que las obras debieron adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública de tal manera que se ajusten al porcentaje permitido; en tal virtud, el ante auditado no acreditó la observancia de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que expresamente establece el porcentaje del recurso que debe aplicarse para dichas modalidades de contratación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2020 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 66 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 del municipio, se constató que el Presupuesto Anual del ejercicio inmediato anterior para Inversión Pública del Municipio fue de $ 7,971,175.14 (Siete millones novecientos setenta y un mil ciento setenta y cinco pesos 14/100 M.N.), trasladando este monto a la tabla del artículo 66 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020 se verificó que se ubica dentro del rango "**Mayor de 5'000,000.01 hasta 10'000,000.00**", quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
5'000,000.01	10'000,000.00	297,000.00	1'485,000.00

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020

Con base en lo anterior se determinó que el ente auditado celebró **dos** contratos de obra pública que se encuentran por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 66 FRACCIÓN VII PEEO 2020
1	CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LAS RIBERAS DEL RIO ATOYAC.	MSJA/157/FISM-DF/062-1/2020	18/03/2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA	324,857.8534	297,000.00
2	CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LAS RIBERAS DEL RIO ATOYAC.	MSJA/157/FISM-DF/062-2/2020	21/03/2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA	301,034.4828	297,000.00

Por lo anterior, al haber excedido en la contratación el monto máximo permitido, no emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado para fijar un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, así como por no haber hecho del conocimiento al órgano interno de control y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el ente auditado no acreditó que dio observancia a las disposiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; 66 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020,** que establece que las obras públicas no excederán los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras; y

artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021, se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/025/2021-SA-036

El **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado.

Resultado: AF-39 (sin observación)

A efectos de corroborar si el **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0164/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2020. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/570/2021 de fecha 17 de junio de 2021, informó que en el año 2020 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como de la consulta en el Registro Público

Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2020.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 39 resultados, 1 sin observación y 38 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 2 Recomendaciones y 36 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el Municipio de **San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **AF-01, AF-02, AF-03 AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-37** y **AF-38**, en los que se constató que: No acreditó haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); no integró un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; en los ingresos se detectaron diferencias en los registros contables; no presentó las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos; en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de servicios personales, materiales y suministros y ayudas sociales: No presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, y no identificó en qué fecha y de qué cheques dispuso del efectivo para realizar los pagos; en el ejercicio de inversión en la obra pública: Se detectaron irregularidades en la integración del expediente técnico de la obra, y pagos indebidos derivados de: Volúmenes de obra no ejecutados, y por

falta de evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados; no se ajustó al porcentaje mínimo de inversión de recursos para la atención de las Zonas de Atención Prioritaria urbanas; no presentó el Programa Anual de Obra Pública; no publicó el Padrón de Contratistas; y las obras contratadas por invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa exceden del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del Municipio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Anali Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".
C. Erika Adriana Santiago García: Jefa de departamento.
C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33 y 37.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 22, 23, 24, 27, 34, 37, 38, 41, 42, 43, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 70 y 85.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 10, 13 y 21.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 96 y 99.
6. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.
7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
8. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
9. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60.
10. Ley de Infraestructura de la Calidad: Artículos 4 y 7.

11. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29-A y 32-G.
12. Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones: Artículo 25.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8 y 17.
3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículo 5 y 15.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
5. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 11, 14, 17, 20, 21, 22, 25, 26, 37, 40, 42, 43, 44, 45, 47, 56, 60, 61, 64, 65 y 66.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
7. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 118, 148, 150, 184, 186, 197,198 y 206.
8. Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca: Artículos 64 y 66.
9. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 35, 60, 209, 263, 280, 282 y 324.

Municipales:

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 48, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 109, 110, 111, 112, 113, 120, 123, 124, 126, 126 Bis, 126 Ter, 126 Quater, 126 Septendecies y 126 Novodecies, 127, 128, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículo 94 Bis C.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras disposiciones:

1. Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto.
2. Manual de Contabilidad Gubernamental.

3. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
4. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio.
5. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
6. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
7. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
8. Norma Oficial Mexicana Nom-001-Conagua-2011.
9. Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0487/2021 se notificaron el día 7 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría Financiera número OA/CPM/025/2021, a efecto de en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados: AF-01, AF-02, AF-03 AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36, AF-37 y AF-38, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

San Lucas
Zoquiápam,
Distrito de Teotitlán,
Oaxaca.

026

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/026/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantida des correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2020, ascendieron a **$39,775,806.52 (Treinta y nueve millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos seis pesos 52/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$26,404,960.59 (Veintiséis millones cuatrocientos cuatro mil novecientos sesenta pesos 59/100 M.N.),** que representa el **66.38%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Evaluación al Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo, se verificó que las cuentas bancarias especificas cuenten con los contratos de apertura y se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, se verificó que la entidad fiscalizada elaboró las conciliaciones bancarias y se constató que no se transfirieron recursos de la cuenta receptora del fondo a otras cuentas en las que el municipio manejo otro tipo de recursos y que los rendimientos de la cuenta productiva se hayan registrado en la contabilidad.

3. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de Construcciones en Proceso de Bienes de Dominio Público, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión esté autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, se verificó que las obras en proceso estén registradas en los auxiliares contables y que la captación de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta documentos por pagar a corto plazo y retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

5. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo, se verificó que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

7. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentran contemplados en la ley de ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo, se comprobó que fueran registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

8. Se verificó que la entidad fiscalizada contara con una cuenta bancaria productiva y específica para cada fondo o programa de que se trate, en las que se manejaron exclusivamente esos recursos.

9. Se verificó que la autorización de las partidas registradas en los capítulos de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que se encuentren respaldados con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

10. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio; así como que cuenten con los expedientes de personal que acrediten el perfil de las plazas contratadas.

11. Se verificó que cumpliera con retener el Impuesto Sobre la Renta por los pagos de remuneraciones, asimismo, se constató que dichas retenciones se hayan enterado a las instancias respectivas.

12. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente y cumpla con la normatividad aplicable.

13. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

14. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encontraran debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

15. Se verificó que la entidad fiscalizada haya elaborado el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

16. Se verificó que la entidad fiscalizada haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que seleccionó la mejor propuesta que garantizó la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

17. Se verificó que la entidad fiscalizada haya realizado la asignación de obra por contrato o por administración directa y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

18. Se verificó que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de la obra, haya acreditado haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

19. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutara de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

20. Se verificó que la entidad fiscalizada haya presentado la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

21. Se programaron y realizaron visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

22. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se haya realizado conforme a la normatividad aplicable.

23. Se comprobó que la entidad fiscalizada haya implementado mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

24. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se destinaran exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría Financiera

Resultado: AF-01 (Con observación)

Con fecha 20 de mayo de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Alfredo Carrera Hernández en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**; una vez realizado el análisis de las respuestas y a la documentación proporcionada en atención a los requerimiento de información contenidos en los oficios OSFE/OT/SFCPM/0996/2021 y OSFE/OT/SFCPM/1191/2021, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 59 sobre 100 puntos, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en un nivel medio. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Valor Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	59	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	VALOR ASIGNADO	VALOR OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20	11
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	31	16
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	30	21
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	5	2
5	SUPERVISIÓN	14	9
	TOTALES	**100**	**59**

Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto a los cinco componentes de control interno, se obtuvieron los siguientes resultados:

1) **Componente Ambiente de control**, se determina un valor obtenido de **11 puntos**, de un total de **20 puntos**, correspondientes al valor de este componente, debido a que el ente auditado manifestó contar estructura orgánica, con manual de organización y manual de procedimientos, documentos que definen las atribuciones, facultades, funciones y establecen responsabilidades para los servidores públicos integrantes de las distintas áreas de la estructura municipal, sin embargo no

presentó evidencia de ello; asimismo manifestó contar con un comité de adquisiciones y contratación de servicios, no obstante de la información presentada no obra evidencia de ello; no presentó información ante este Órgano Superior de Fiscalización en la que se identifique que tiene establecido un órgano interno de control o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; respecto al control en el manejo de efectivo no indicó la normativa que tiene establecida, ni los mecanismos que tiene implementados para evitar que se realicen transferencias de recursos entre los diferentes fondos y programas ejecutados por el ente público municipal; no precisó la normatividad que aplica para asegurar las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y arrendamiento de bienes, para garantizar la eficiencia y economía en el ejercicio de los recursos; y no indicó los mecanismos de control establecidos para asegurarse de que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUNDF), convenios y demás recursos federales recibidos cumplieron su destino; reflejando debilidad en el establecimiento y mantenimiento de un ambiente de control que implique una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas, con las cuales se apoye al personal en la consecución de los objetivos institucionales.

2) En relación con el **componente de Administración de riesgos**, se determina un valor obtenido de **16** puntos de un total de **31** puntos, correspondiente al valor de este componente, en razón de que el municipio auditado no presentó documentación en la que se identifique que tiene procesos de control respecto al manejo de efectivo, que deposite al banco regularmente los ingresos de caja, que tenga implementados mecanismos de control para el pago electrónico en forma directa a los beneficiarios, así como que el tesorero y/o personal encargado de efectuar los cobros, pagos y manejo de efectivo y valores se encuentren afianzados; en relación al control de inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles y su conciliación con los registros contables, muestra debilidades, ya que no presentó todos los resguardos de los bienes muebles, asimismo no especifica el método de valuación, depreciación y registro de sus activos; y en su respuesta no identificó bajas aunque en sus registros contables hay evidencia de baja de uno

de sus activos; además manifestó que todos los bienes y servicios que se pagaron fueron recibidos, sin embargo se advierte que los registros contables y presupuestarios no se encuentran totalmente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; por otra parte, no precisó el procedimiento que tiene implementado el municipio para las adquisiciones; identificándose de la revisión efectuada a la documentación que integran los registros contables y presupuestarios que no todos se encuentran respaldados con la documentación que justifique las operaciones realizadas en el ejercicio; con lo anterior el municipio presenta debilidad en los procesos establecidos para garantizar la adecuada salvaguarda de los recursos públicos y el patrimonio municipal, lo que representa dificultad para identificar, analizar y responder a los cambios significativos que puedan impactar al control interno al no disponer de controles apropiados para hacer frente a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos que realiza.

3) Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto al **componente Actividades de control**, se determina un valor obtenido de **21** puntos, de un total de **30 puntos**, correspondientes al valor de este componente, debido a que en relación a la obligación de realizar la retención y entero de los impuestos y deducciones no acredita cumplir con las obligaciones fiscales, reflejando una debilidad en la actividad de control, al no implementar actividades para el cumplimiento puntual de estas obligaciones; en relación al padrón de proveedores autorizado manifestó contar con él, sin embargo de la documentación presentada no obra evidencia de ello, así como no indicó qué mecanismos de control interno implementó para asegurar que los bienes adquiridos por el municipio fueron recibidos de conformidad; por otra parte, no señaló los mecanismos establecidos para el control de asistencia de personal y de las incidencias correspondientes, que coadyuven en adecuados procesos de control interno relativos al recurso humano municipal y que acrediten que tiene definidas actividades de control en todos los niveles de la administración del municipio y en todas las etapas de los procesos tendientes a alcanzar los objetivos institucionales y responder a los riesgos.

4) En relación con el **componente de Información y Comunicación**, se determina un valor obtenido de **2** puntos, de un total de **5** puntos, correspondientes al valor de este componente, en razón de que el municipio fiscalizado no presentó información para determinar los

mecanismos de control que tiene implementados para verificar que el personal contratado y pagado efectivamente por el municipio prestó sus servicios al municipio y que dispone de los documentos normativos que identifiquen plenamente la información para la determinación de los montos de percepciones y deducciones de personal; en el caso de la obra pública se identifica debilidad en la coordinación entre el área de obras públicas y tesorería para verificar el correcto pago de los anticipos y estimaciones de obra, ya que se identificaron expedientes de obra pública que no se encuentran totalmente integrados; lo que denota deficiencia en la comunicación interna entre las áreas del municipio a cargo de los recursos humanos y las áreas de adscripción, área de obras públicas y tesorería y falta de implementación de medios que permitan a cada unidad administrativa elaborar información pertinente y de calidad a través de los canales apropiados de comunicación.

5) Del análisis de las respuestas vertidas respecto al **componente de Supervisión**, se determina un valor obtenido de **9** puntos, de un total de **14** puntos, correspondientes al valor de este componente, debido a que el municipio fiscalizado no señaló a la persona responsable del cumplimiento de los servicios contables, legales y otros contratados para asegurar la recepción de los entregables a plena satisfacción del Municipio; en relación a la antigüedad de saldos de las cuentas por cobrar y de las cuentas por pagar, no precisó que cuenta con los mecanismos adecuados para su seguimiento; por otra parte no presentó totalmente integrados los expedientes técnicos de las obras pagadas; elementos necesarios que contribuyen a asegurar que el control interno se mantiene alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos a través de las acciones correctivas necesarias.

Con el análisis anterior, el ente fiscalizado no acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 16, 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68

fracciones V, VIII, 109, 113, 120, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES y 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción los cuales establecen a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular*

*el componente de **ambiente de control**, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Órgano de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, implemente un comité de adquisiciones y contratación de servicios; realizar las acciones necesarias a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de **administración de riesgos**, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de **actividades de control** mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería, emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales; realizar las acciones pertinentes a través de un **sistema de información y comunicación** adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con el Programa anual de la Administración Pública Municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de*

los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de un área con responsables a cargo de ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla en todos los aspectos, con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021; presentó un recopilador, una carpeta y un disco compacto certificado, que contienen el Resultado AF-01, con 51 fojas en copias certificadas, relativa a:

Del componente de **ambiente de control**:

Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas, el cual contiene estructura orgánica, descripción de las funciones de cada uno de los puestos que componen dicha dirección, sin embargo, no presentó la estructura orgánica, manual de organización y manual de procedimientos de las distintas áreas de la estructura municipal.

Oficio número MSLZ/2021/00609 de fecha 14 de septiembre de 2021, suscrito por el Presidente Municipal y dirigido al Titular de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca mediante el cual presenta el reglamento interno del Comité de Contraloría del Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, anexando dicho reglamento cuyo objeto es

la organización y funcionamiento del Comité de Contraloría de San Lucas Zoquiápam, sin embargo, no presentó la documentación que acredite tener establecido un órgano interno de control o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal.

Oficio número MSLZ/2021/601 de fecha 31 de agosto de 2021, en el cual el Presidente Municipal le requiere al Tesorero Municipal remita la documentación relacionada al control interno, oficio número MSLZ/2021/00306 de fecha 08 de septiembre de 2021, suscrito por el Tesorero Municipal y dirigido al Presidente Municipal, mediante el cual remite la información solicitada, sin embargo, es documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación y argumento vertido se determina que la entidad fiscalizada **no atendió** la recomendación. Por lo que se emite:

Recomendación:

2020-OA/CPM/026/2021-REC-001

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); que atienda los cinco componentes referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión.

Resultado: AF-02 (Con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio de 2020 y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a los rubros **111 EFECTIVO Y EQUIVALENTES** y **211 CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se observa lo siguiente:

a) De la revisión a la cuenta 1111 EFECTIVO, subcuenta 11111 CAJA**,** se detectó que el ente fiscalizado al 31 de diciembre de 2020, refleja saldos en cantidad de **$2,949,389.86 (Dos millones novecientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 86/100 M.N.),** en las siguientes sub-subcuentas, como se detalla a continuación:

RAMO Y/O FONDO	SUB-SUBCUENTA	IMPORTE
PARTICIPACIONES (RAMO 28)	11111-01-15-10000001 HUGO ZARAGOZA GARCIA	1,633,623.30
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	11111-03-25-10000001 HUGO ZARAGOZA GARCIA	1,315,042.21
RECURSOS FISCALES	11111-08-11-10000001 HUGO ZARAGOZA GARCIA	724.35
TOTAL		$2,949,389.86

b) Asimismo, de la revisión a la cuenta **1112 Bancos/Tesorería, subcuenta 11121 BANCOS/TESORERIA,** se detectó que el ente fiscalizado al 31 de diciembre de 2020, refleja saldos en cantidad **$81,405,229.92 (Ochenta y un millones cuatrocientos cinco mil doscientos veintinueve pesos 92/100 M.N.), en las siguiente sub-subcuentas:**

RAMO Y/O FONDO	SUB-SUBCUENTA		IMPORTE
PARTICIPACIONES (RAMO 28)	11121-01-15-30000003	BBVA Bancomer, S.A. 0110112208	142.62
	11121-01-15-30000030	BBVA Bancomer, S.A. Ramo 28	6,349,527.00
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)	11121-02-25-30000002	BBVA Bancomer, S.A. 0110112216	24,963,456.48
	11121-02-25-30000034	BBVA Bancomer, S.A. FONDO III	28,451,103.60
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	11121-03-25-30000001	BBVA Bancomer, S.A. 0110112224	209,405.42
	11121-03-25-30000033	BBVA Bancomer, S.A. FONDO IV	4,966,281.34
CONVENIOS FEDERALES	11121-04-25-30000015	BBVA Bancomer, S.A. 0110353272	2,533,575.61
	11121-04-25-30000035	BBVA Bancomer, S.A. CONVENIOS	13,930,000.00
RECURSOS FISCALES	11121-08-11-30000016	BBVA Bancomer, S.A. 0110112232	1,737.85
		TOTAL	$81,405,229.92

Ahora bien, respecto a los saldos antes citados de la cuenta de caja y bancos, de las notas a los estados financieros se conoce que corresponden a saldos de la autoridad que fungió en el periodo 2017-2019, quien no efectuó la entrega, observando que el ente fiscalizado no ha dado seguimiento a dichos recursos ya que no presentó documentación relativa al seguimiento que le ha dado a esos saldos con la autoridad que fungió en el periodo del 2017-2019.

c) De la revisión a la **cuenta** 21171 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, **subcuenta** 21171 Retenciones y Contribuciones Por Pagar a Corto Plazo, el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2020 en cantidad de **$596,925.84 (Quinientos noventa y seis mil novecientos veinticinco pesos 84/100 M.N.)**, integrado por **$386,719.32 (Trescientos ochenta y seis mil setecientos diecinueve pesos 32/100 M.N.)** correspondiente a la retención del I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS de los meses de enero a noviembre de 2020, que no fueron enterados ante las instancias respectivas; por **$92,408.10 (Noventa y dos mil cuatrocientos ocho pesos 10/100 M.N.),** correspondiente a retenciones del 3% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de los cuales se observa que el ente fiscalizado efectúa el entero ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por la cantidad de $88,538.66 (Ochenta y ocho mil quinientos treinta y

ocho pesos 66/100 M.N.), sin embargo fueron enterados fuera del plazo establecido en las disposiciones normativas ya que fueron efectuados en los meses de abril y mayo de 2021, resultando una diferencia en cantidad $3,869.44 (Tres mil ochocientos sesenta y nueve pesos 44/100 M.N.), por enterar ante la instancia respectiva, y el importe de **$117,798.42 (Ciento diecisiete mil setecientos noventa y ocho pesos 42/100 M.N.)** correspondiente a la retención del 5 al millar, del cual el ente fiscalizado efectúa la cancelación de la sub-subcuenta de retenciones del 5 al millar a través de la póliza de Diario número 006499 de fecha 31 de diciembre de 2020, con abono a la cuenta bancos, sin embargo dicha póliza no se encuentra soportada con la documentación comprobatoria que acredite el entero correspondiente ante la instancia respectiva, como se detallan en **ANEXO DAMB-DAFC-01.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96 de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación**; que establecen la obligación de enterar el Impuesto Sobre la Renta retenido derivado de los pagos de servicios personales y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; 64 y 66 de la **Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca**, que dispone que este impuesto se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal y que el pago se efectuará mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;** 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción XII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior*

de Fiscalización, ***el importe de $117,798.42 (Ciento diecisiete mil setecientos noventa y ocho pesos 42/100 M.N.), correspondiente a la retención del 5 al millar, así como para que justifique y aclare las demás observaciones detalladas en el presente resultado,*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo anterior se determina que la entidad fiscalizada **no atendió** la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:
2020-OA/CPM/026/2021-SA-001

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en este resultado, así como el importe de **$117,798.42 (Ciento diecisiete mil setecientos noventa y ocho pesos 42/100 M.N.),** correspondiente a la retención del 5 al millar, tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-01,** que le fue notificado el día 30 de agosto de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021.

Resultado: AF-03 (Con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0254/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Aportaciones Federales; se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** dispuso

de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$39,775,806.52 (Treinta y nueve millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos seis pesos 52/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DETALLADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS(PAGOS POR TRANSFERENCIAS)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS C=(A-B)
			(A)	(B)	(C)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$162,052.80**		
414	DERECHOS		147,798.40		
415	PRODUCTOS		14,254.40		
42111	**PARTICIPACIONES**		**$6,176,065.81**	**$6,321,223.16**	**-$145,157.35**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0114632397	4,266,742.81	4,883,117.16	-616,374.35
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		936,838.00	821,113.00	115,725.00
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		366,050.00	184,093.00	181,957.00
42111-8104001	FOGADI		101,374.00	101,374.00	0.00
42111-8107001	ISR SOBRE SALARIOS		4,134.00	4,134.00	0.00
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES		63,256.00	62,018.00	1,238.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		409,466.00	235,931.00	173,535.00
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		18,225.00	19,463.00	-1,238.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		9,980.00	9,980.00	0.00
42121	**APORTACIONES**		**$33,283,030.91**	**$33,274,660.77**	**$8,370.14**
42121-02-25-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0114632427	28,182,056.48	28,174,468.00	7,588.48
42121-03-25-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0114632443	5,100,974.43	5,100,192.77	781.66
	TOTALES		**$39,621,149.52**	**$39,595,883.93**	**-$136,787.21**

INGRESOS NO REGISTRADOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (1)	**$154,657.00**
TOTAL RECURSOS DISPONIBLES RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 (1) +(A)	**$39,775,806.52**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago al Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** recursos relativos al Ramo 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por Salarios, el importe de **$6,321,223.16 (Seis millones trescientos veintiún mil doscientos veintitrés pesos 16/100 M.N.)** y al Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM-DF y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN-DF, los importes de **$28,174,468.00 (Veintiocho millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y**

$5,100,192.77 (Cinco millones cien mil ciento noventa y dos pesos 77/100 M.N.), respectivamente; asimismo se constató que los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en las cuentas bancarias productivas especificas aperturadas para el ejercicio fiscal 2020; no obstante se observa que el ente fiscalizado no presentó los contratos de apertura de las cuentas bancarias número 0114632427 y 0114632443, ambas de la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A., correspondientes al Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM-DF y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN-DF, respectivamente.

1) Ahora bien, del análisis a los registros contables y presupuestarios de los ingresos se detectaron las siguientes inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

   a) En el **Fondo General de Participaciones,** se detectaron ingresos inferiores en cantidad $616,374.35 (Seiscientos dieciséis mil trescientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), derivado de la **omisión** de registro de la ministración de la primera quincena del mes de enero de 2020, en cantidad de $154,657.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), que le fue pagado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante cheque 0692704 de fecha 15 de enero de 2020, y recibido por los CC. Alfredo Carrera Hernández y Pedro García Estrada, en su carácter de Presidente Municipal y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** respectivamente, según consta en la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0254/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, así como de las inconsistencias de registro de la ministración de la primera quincena del mes de abril de 2020, en cantidad de $183,396.00 (Ciento ochenta y tres mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), de la ministración de la segunda quincena del mes de abril de 2020, en cantidad de $183,396.00 (Ciento ochenta y tres mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), y de la ministración de la segunda quincena del mes de septiembre de 2020 en cantidad de $172,096.00 (Ciento setenta y dos mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.), que fueron registradas en

el Fondo de Fomento Municipal, en el Fondo de Compensaciones y en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, respectivamente; así como de la inconsistencia de registro de la ministración del mes de agosto del Fondo de Fomento Municipal en cantidad de $68,426.00 (Sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) y del registro de ingresos por concepto de pago de autoliquidables 9 / 11, septiembre, octubre, diciembre, productos financieros, auditoría y segundo complemento del Fondo General de Participaciones, en cantidades de $404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), $2,245.53 (Dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 53/100 M.N.), $43.00 (Cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) y $6,052.12 (Seis mil cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.), respectivamente.

b) En el **Fondo de Fomento Municipal**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de $115,725.00 (Ciento quince mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), derivado de la inconsistencia de registro de la ministración de la primera quincena del mes de abril de 2020, en cantidad de $183,396.00 (Ciento ochenta y tres mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), correspondiente al Fondo General de Participaciones, así como de la inconsistencia del registro de la ministración del mes de agosto del Fondo de Fomento Municipal en cantidad de $68,426.00 (Sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), que fue registrado en el Fondo General de Participaciones y del registro de productos financieros en cantidad de $755.00 (Setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

c) En el **Fondo de Compensaciones,** se detectaron ingresos superiores en cantidad de $181,957.00 (Ciento ochenta y un mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), derivado de la inconsistencia de registro de la ministración de la segunda quincena del mes de abril de 2020, en cantidad de $183,396.00 (Ciento ochenta y tres mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), correspondiente al Fondo General de Participaciones, así como del registro de la ministración del mes agosto de 2020, del Fondo de Fiscalización y Recaudación en cantidad de $14,738.00 (Catorce mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), y del registro de la ministración del mes de abril de 2020 del Fondo de Compensación en cantidad de $16,177.00 (Dieciséis mil ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.), que fue registrado en el Fondo de Fiscalización y Recaudación.

d) En **Participaciones por Impuesto Especiales**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de $1,238.00 (Mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), derivado de la inconsistencia de registro de la ministración del mes de agosto del Fondo de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos.

e) En el **Fondo de Fiscalización y Recaudación,** se detectaron ingresos superiores en cantidad de $173,535.00 (Ciento setenta y tres mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), derivado de la inconsistencia de registro de la ministración de la segunda quincena del mes de septiembre de 2020 en cantidad de $172,096.00 (Ciento setenta y dos mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.) correspondiente al **Fondo General de Participaciones,** así como del registro de la ministración del mes agosto de 2020, del Fondo de Fiscalización y Recaudación en cantidad de $14,738.00 (Catorce mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) que fue registrado en el Fondo de Compensaciones y derivado del registro de la ministración del mes de abril de 2020 del Fondo de Compensación en cantidad de $16,177.00 (Dieciséis mil ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

f) En el **Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN DF,** se detectaron ingresos superiores en cantidad de $7,588.48 (Siete mil quinientos ochenta y ocho pesos 48/100 M.N.) y $781.66 (Setecientos ochenta y un pesos 66/100 M.N.), respectivamente, que corresponden a productos financieros.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 1, 2, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 69 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l, que obligan a los entes públicos a aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha de la captación del recurso, así como a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones II Bis, III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones

normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones I, III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, en caso de no tener o no conservar la documentación comprobatoria de los ingresos, y de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos de la normativa.

Por lo anterior este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique y aclare*** *el importe de* ***$154,657.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la omisión*** *de registro de la ministración de la primera quincena del mes de enero de 2020 del Fondo General de Participaciones, así como para que* ***justifique y aclare*** *las demás observaciones detalladas en este Resultado y presente dentro la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada, respecto a los ingresos que omitió registrar según su información contable, presupuestal y financiera presentada, así como el uso y destino de los recursos mencionados.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo anterior se determina que la entidad fiscalizada **no atendió** la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-002

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberá presentar los contratos de apertura de las cuentas bancarias, así como la documentación que justifique o aclare las inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder

Ejecutivo del Estado de Oaxaca detalladas en los incisos a), por un importe de **$154,657.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.),** correspondiente a la omisión de registro de la ministración de la primera quincena del mes de enero de 2020 del Fondo General de Participaciones, así como los incisos b), c), d), e) y f) de este resultado.

Resultado: AF-04 (Con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, se constató que dicho documento fue autorizado según acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 29 de enero de 2020, por el importe total de $39,499,084.77 (Treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejó un presupuesto de egresos modificado por el importe total de **$40,487,023.34 (Cuarenta millones cuatrocientos ochenta y siete mil veintitrés pesos 34/100 M.N.)**, de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Aprobado es de $987,938.57 (Novecientos ochenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos 57/100 M.N.), sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto así como tampoco presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto; como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (A)	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)		VARIACIÓN (D = B-A)
		PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (B)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO (C)	
CAPÍTULO 1000				
SERVICIOS PERSONALES	4,278,651.72	4,368,579.28	4,367,508.75	89,927.56
CAPÍTULO 2000				
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,527,824.00	3,924,216.07	3,920,626.07	1,396,392.07
CAPÍTULO 3000				
SERVICIOS GENERALES	4,410,278.65	3,292,304.75	3,140,635.19	-1,117,973.90
CAPÍTULO 4000				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	120,963.00	673,701.01	673,701.01	552,738.01
CAPÍTULO 5000				
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	832,130.44	53,751.23	53,751.23	-778,379.21
CAPÍTULO 6000				
INVERSION PUBLICA	27,329,236.96	28,174,471.00	27,329,233.95	845,234.04
CAPÍTULO 7000				
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000				
DEUDA PUBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	**$39,499,084.77**	**$40,487,023.34**	**$39,485,456.20**	**$987,938.57**

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2020 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, integrado en la Cuenta Pública 2020 del Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** 8, 13 fracción V y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo anterior se determina que la entidad fiscalizada **no atendió** la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-003

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado.

Resultado: AF-05 (Con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos, se constató que el ente fiscalizado afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **$223,074.36 (Doscientos veintitrés mil setenta y cuatro pesos 36/100 M.N.)**, de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta registrado, realizó pagos en cantidad de **$198,000.00 (Ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos; **constatándose** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$185,895.30 (Ciento ochenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.)**, se encuentran soportados

con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina debidamente firmados, sin embargo el ente fiscalizado no presentó los expedientes de personal de los CC. Roberto Mendoza Reyes y Wilfrido García Torrez, auxiliar de tesorero municipal y secretario municipal, respectivamente; asimismo se observa que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$37,179.06 (Treinta y siete mil ciento setenta y nueve pesos 06/100 M.N.)**, no se encuentran respaldados con la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal, como se detalla en el cuadro siguiente; además de que se advierte que el ente fiscalizado efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo no efectuó el entero ante las instancias respectivas, como se detalla en el resultado AF-02 del presente informe.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA					TOTAL	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO			
001412	30/04/2020	37,179.06	000523	30/04/2020	33,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	33,000.00	DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2020	S/N	NOMINA MENSUAL DE ABRIL	37,179.06	4,179.06	33,000.00	NO PRESENTA EXPEDIENTES DE PERSONAL DE LOS EMPLEADOS MENDOZA REYES ROBERTO Y GARCÍA TORREZ WILFRIDO	
002486	30/06/2020	37,179.06	000917	30/06/2020	33,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	33,000.00	DEL 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2020	S/N	NOMINA MENSUAL DE JUNIO	37,179.06	4,179.06	33,000.00	NO PRESENTA EXPEDIENTES DE PERSONAL DE LOS EMPLEADOS MENDOZA REYES ROBERTO Y GARCÍA TORREZ WILFRIDO	
003682	31/08/2020	37,179.06	001357	31/08/2020	33,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	33,000.00	DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2020	5859ff34-ed0a-4e0b-a3f9-a607f90e8b5f	SUELDO	13,636.27	1,636.27	12,000.00	NO PRESENTA EXPEDIENTES DE PERSONAL DE LOS EMPLEADOS MENDOZA REYES ROBERTO Y GARCÍA TORREZ WILFRIDO	
								DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2020	4c1716ea-c70a-4e77-bd23-da924442f370	SUELDO	13,636.27	1,636.27	12,000.00	NO PRESENTA EXPEDIENTES DE PERSONAL DE LOS EMPLEADOS MENDOZA REYES ROBERTO Y GARCÍA TORREZ WILFRIDO	
								DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2020	50328638-6562-4e28-bb48-b8bf4a848bde	SUELDO	9,906.52	906.52	9,000.00	NO PRESENTA EXPEDIENTES DE PERSONAL DE LOS EMPLEADOS MENDOZA REYES ROBERTO Y GARCÍA TORREZ WILFRIDO	
004956	31/10/2020	37,179.06	001788	31/10/2020	33,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	33,000.00	DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2020	083324e6-ac9c-4c71-a6cb-de8c3e18ff83	SUELDO	13,636.27	1,636.27	12,000.00	NO PRESENTA EXPEDIENTES DE PERSONAL DE LOS EMPLEADOS MENDOZA REYES ROBERTO Y GARCÍA TORREZ WILFRIDO	
								DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2020	f0b5a61f-18c2-48cf-a2ff-9411f8bb9137	SUELDO	13,636.27	1,636.27	12,000.00	NO PRESENTA EXPEDIENTES DE PERSONAL DE LOS EMPLEADOS MENDOZA REYES ROBERTO Y GARCÍA TORREZ WILFRIDO	
								DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2020	7f9a95b3-c5e8-4614-8e46-07f7a083d5ed	SUELDO	9,906.52	906.52	9,000.00	NO PRESENTA EXPEDIENTES DE PERSONAL DE LOS EMPLEADOS MENDOZA REYES ROBERTO Y GARCÍA TORREZ WILFRIDO	
006107	31/12/2020	37,179.06	002125	31/12/2020	33,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	33,000.00	DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	6adaa201-2a51-4f36-8e66-a0b8a4a7f796	SUELDO	13,636.27	1,636.27	12,000.00	NO PRESENTA EXPEDIENTES DE PERSONAL DE LOS EMPLEADOS MENDOZA REYES ROBERTO Y GARCÍA TORREZ WILFRIDO	
								DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	796995f78-d65f-40af-8312-0cb40f772df8	SUELDO	13,636.27	1,636.27	12,000.00	NO PRESENTA EXPEDIENTES DE PERSONAL DE LOS EMPLEADOS MENDOZA REYES ROBERTO Y GARCÍA TORREZ WILFRIDO	
								DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	a140c007-77b4-460d-93bc-3c678cde4408	SUELDO	9,906.52	906.52	9,000.00	NO PRESENTA EXPEDIENTES DE PERSONAL DE LOS EMPLEADOS MENDOZA REYES ROBERTO Y GARCÍA TORREZ WILFRIDO	
SUMA		$185,895.30			$165,000.00		$165,000.00				$185,895.30	$20,895.30	$165,000.00		
000375	28/02/2020	37,179.06	000283	13/03/2020	33,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	33,000.00							NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	$37,179.06
SUMA		$37,179.06			$33,000.00		$33,000.00				$185,895.30	$20,895.30	$165,000.00		$37,179.06
TOTAL		$223,074.36			$198,000.00		$198,000.00								

Derivado de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43,

67 y 70 fracción I de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación**, que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$37,179.06 (Treinta y siete mil ciento setenta y nueve pesos 06/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, así como para que* ***justifique o aclare*** *lo referente a los expedientes de personal y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene el Resultado AF-05 con 97 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto a **los expedientes del personal**:

Contratos individuales de trabajo por tiempo determinado con vigencia de 365 días, identificaciones oficiales, actas de nacimiento, claves únicas de registro de población y solicitudes de empleo de los CC. Roberto Mendoza Reyes y Wilfrido García Torrez, auxiliar de tesorero municipal y secretario municipal, por lo que **atendió** este punto.

Relativo a que no presentó **los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet** en cantidad de **$37,179.06 (Treinta y siete mil ciento setenta y nueve pesos 06/100 M.N.)** por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal:

Oficio número MSLZ/2021/00565 de fecha 14 de septiembre de 2021, mediante el cual argumentó lo siguiente: *"...Para atender la observación económica de $37,179.06 corresponde a la nómina de febrero, se adjunta pólizas en sus momentos de comprometido, devengado, ejercido y pagado, se adjuntan también las nóminas timbradas uy firmadas por los trabajadores...", "... Reflejando con esta información que los pagos efectuados y registrados en contabilidad tienen correspondencia con lo timbrado..."*; de igual forma, anexó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por el pago de salarios correspondientes al mes de febrero de 2020 en cantidad de $37,179.06 (Treinta y siete mil ciento setenta y nueve pesos 06/100 M.N.), por lo que **atendió** este punto.

Así mismo, pólizas de diario y egreso, cuenta por liquidar certificada, oficio número MSLZ/2021/524 de fecha 31 de agosto de 2021 a través del cual el Presidente Municipal le solicita al Tesorero Municipal remita la documentación relativa al sueldo al personal de confianza, oficio número MSLZ/2021/00279 de fecha 08 de septiembre de 2021 a través del cual el Tesorero Municipal le remite al Presidente Municipal la documentación solicitada, sin embargo, la documentación no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación y argumentos vertidos se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo a los expedientes de personal de los CC. Roberto Mendoza Reyes y Wilfrido García Torrez, auxiliar de tesorero municipal y secretario municipal, respectivamente, así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal en cantidad de $37,179.06 (Treinta y siete mil ciento setenta y nueve pesos 06/100 M.N.); por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-004

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a identificar el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos, la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso en cantidad de **$37,179.06 (Treinta y siete mil ciento setenta y nueve pesos 06/100 M.N.),** así como el entero del Impuesto Sobre la Renta ante las instancias respectivas.

Resultado: AF-06 (Con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51121-1221 SUELDO AL PERSONAL DE CONTRATO** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos, se constató que el ente fiscalizado afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **$746,237.25 (Setecientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y siete pesos 25/100 M.N.)**, de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta, realizó pagos en cantidad de **$696,000.00 (Seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.), de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos; **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$342,134.36 (Trescientos cuarenta y dos mil ciento treinta y cuatro pesos 46/100 M.N.)**, no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; asimismo se observa que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina presentados por el ente fiscalizado carecen de la firma de recibido por parte del empleado que acredite el pago por la cantidad de **$36,730.93 (Treinta y seis mil setecientos treinta pesos 93/100 M.N.)**; como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-02,** además de que se advierte que el ente fiscalizado realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo no efectuó el entero ante las instancias respectivas, como se detalla en el resultado AF-02 del presente informe.

Derivado de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación**, que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$378,865.29 (Trescientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 29/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente dentro la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número

MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene el Resultado AF-06, con 508 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto a que no presentó la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso en cantidad de $342,134.36 (Trescientos cuarenta y dos mil ciento treinta y cuatro pesos 46/100 M.N.):

Nóminas donde consignan los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes, con sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$342,134.36 (Trescientos cuarenta y dos mil ciento treinta y cuatro pesos 46/100 M.N.)**, por los pagos de salarios, firmados por los trabajadores, por lo que **atendió** este punto.

Relativo a que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina presentados carecen de la firma de recibido por parte del empleado que acredite el pago por la cantidad de **$36,730.93 (Treinta y seis mil setecientos treinta pesos 93/100 M.N.)**:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina firmados de recibido por parte de los empleados en cantidad de **$30,936.83 (Treinta mil novecientos treinta y seis pesos 83/100 M.N.).**

Así mismo, pólizas de diario y egreso, cuentas por liquidar certificadas, documento denominado "autorización de pago de dietas" e identificaciones oficiales, sin embargo, es documentación que no corresponde a lo observado.
Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo a la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso; los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado cantidad de $342,134.36 (Trescientos cuarenta y dos mil ciento treinta y cuatro pesos 46/100 M.N.), así como así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina firmados de recibido por parte de los empleados por la cantidad de $30,936.83 (Treinta mil novecientos treinta y seis pesos 83/100 M.N.), haciendo un total de **$373,071.19 (Trescientos setenta y tres mil setenta y un pesos 19/100 M.N.),** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-005

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a que identificar el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos; la documentación que compruebe y justifique lo relativo a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina los cuales carecen de la firma de recibido por parte del empleado que acredite el pago por la cantidad de **$5,794.10 (Cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.)**, tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-02/DSIM-B,** que se adjunta y forma parte de este documento, así como el entero del Impuesto Sobre la Renta ante las instancias respectivas, como se detalla en el resultado AF-02 del presente informe.

Resultado: AF-07 (Con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$97,450.00 (Noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los mismos; tratándose de los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), se identifica la aplicación de recursos para fines diversos a los señalados en la norma, específicamente lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; como se detalla en el a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001880	21/05/2020	97,450.00	000704	21/05/2020	97,450.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	97,450.00	21/05/2020	0965d54d-46ef-4f32-9f11-94fc82ca56e9	NOE HERNANDEZ MARTÍNEZ	97,450.00	30 CUBETA PINTURA VINIL ACRÍLICA; 20 CUBETA PINTURA VINIL ACRÍLICA BLANCO; 20 CUBETA PINTURA VINIL ACRÍLICA VERDE NATURAL; 8 GALÓN ESMALTE; 20 PZA RODILLO BROTIMEX 9"; 20 PZA BROCHA LA MORENA; 1 GALÓN DILUYENTE	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	97,450.00
TOTAL		$97,450.00			$97,450.00		$97,450.00				$97,450.00			$97,450.00

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$97,450.00 (Noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó documentación,

sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo anterior se determina que la entidad fiscalizada **no atendió** la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-006

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado por un importe de **$97,450.00 (Noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-08 (Con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$129,575.89 (Ciento veintinueve mil quinientos setenta y cinco pesos 89/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras de combustible donde se demuestre a qué vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos, como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-03.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación

del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$129,575.89 (Ciento veintinueve mil quinientos setenta y cinco pesos 89/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo anterior se determina que la entidad fiscalizada **no atendió** la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-007

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado por un importe de **$129,575.89 (Ciento veintinueve mil quinientos setenta y cinco pesos 89/100 M.N.),** tal como se especifica en el **ANEXO DAMB-DAFC-03,** que le fue notificado el día 30 de agosto de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021.

Resultado: AF-09 (Con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **$201,000.00 (Doscientos un mil pesos 00/100 M.N.),** mediante cheque nominativo, con afectación a la cuenta bancaria número 0114632443 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al acta de cabildo mediante la cual autoricen el arrendamiento de la maquinaria, las cotizaciones de los proveedores, el proceso de contratación, el contrato de arrendamiento y la evidencia que ampare los trabajos realizados con la maquinaria arrendada, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
005370	10/11/2020	201,000.00	001922	10/11/2020	201,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	10/11/2020	BBVA Bancomer, S.A. 0114632443	CH-000031	201,000.00	30/11/2020	608643bb-c83a-4158-b8af-b935c1be0619	PROYECCIONES GOMEZGA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V	201,000.00	RECIBÍ DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIÁPAM, DISTRITO DE TEOTITLÁN, ESTADO DE OAXACA POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIÁPAM A TRAVÉS DE LOS RECURSOS DEL FONDO IV, RAMO GENERAL 33-FORTAMUN FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL LA CANTIDAD DE $201,000 (DOSCIENTOS Y UN MIL PESOS 00/100 M/N) POR CONCEPTO DE PAGO DE RENTA DE MOTOCONFORMADORA, INCLUYE GASTOS DE OPERACIÓN (48 DIAS) SEGÚN CONTRATO No. MSLZ/FORMUN/RENT/234/01/2020	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	201,000.00
TOTAL		$201,000.00			$201,000.00					$201,000.00				$201,000.00			$201,000.00

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades

competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$201,000.00 (Doscientos un mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene el Resultado AF-09, con 23 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto al **proceso de contratación**:

Invitación al contratista Proyecciones Gomezga y Asociados S.A. de C.V. para participar en el proceso de licitación bajo la contratación de arrendamiento de maquinaria número MSLZ/FORTAMUN/234/01/2020, acta de fallo de arrendamiento de fecha 13 de octubre de 2020, sin embargo, no acreditó haber efectuado el proceso de contratación, por lo que **no atendió** este punto.

Relativo al **contrato de arrendamiento**:

Contrato de arrendamiento de maquinaria de fecha 13 de octubre de 2020, cuyo objeto es por rastreo de caminos con vigencia del 14 de octubre de 2020

al 30 de noviembre de 2020, sin embargo, no presentó la documentación que acredite la personalidad jurídica del representante legal, por lo que **no atendió** este punto.

De **la evidencia que ampare los trabajos realizados** con la maquinaria arrendada:

Documentos denominados "comprobación de gastos" y "control de maquinaria", en los que se observa que las actividades realizadas según los apartados "fecha" y "lugares y hora", no coinciden con los periodos establecidos en el contrato de arrendamiento, por lo que **no atendió** este punto.

Así mismo presentó un Comprobante Fiscal Digital por Internet, documentos denominados "currículum empresarial" y "relación de transporte, maquinaria y equipo", sin embargo, esta documentación no corresponde a lo observado; por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **no atendió** la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-008

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado por un importe de **$201,000.00 (Doscientos un mil pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-10 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos y mediante cheque, con afectación a la cuenta bancaria número 0114632443 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); **observando** que los registros contables y presupuestarios

no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al acta de cabildo mediante la cual autoricen la contratación de los servicios, el proceso de contratación, los contratos de prestación de servicios y la evidencia documental que sustenten los trabajos realizados; asimismo se observa que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados por el ente fiscalizado fueron emitidos en el ejercicio fiscal 2021, no obstante que los pagos fueron efectuados en 2020; ahora bien, tratándose de los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), se identifica la aplicación de recursos para fines diversos a los señalados en la norma, específicamente lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
004680	10/10/2020	150,000.00	001695	10/10/2020	150,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		12/10/2020	BBVA Bancomer, S.A. 0114632443	CH-000024	150,000.00	11/06/2021	01.28A124-DC97-4.29D-A1DE-3C0F4716.9E88	CONSTRUCCIONES E INGENIEROS ABDEL SABUR SA DE CV	150,000.00	RECIBÍ DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM, DISTRITO TEOTITLÁN, OAXACA CON CARGO AL RAMO 33.- FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF) EJERCICIO 2020, LA CANTIDAD DE $150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO POR CONCEPTO DE HONORARIOS POR ASESORÍA JURÍDICA DE ENERO OCTUBRE DE 2020, SEGÚN CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO: No. MSLZ-234/FORTAMUN-2020/SP-001 HONORARIOS COMPRENDIDOS DE ENERO A OCTUBRE DE 2020	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO EL COMPROBANTE FISCAL PRESENTADO FUE EMITIDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, NO OBSTANTE QUE EL PAGO FUE REALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020	150,000.00
006487	31/12/2020	40,000.00	002202	31/12/2020	40,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	40,000.00					20/06/2021	AE90DCE4-AD47-4735-AF13-0BAFBAF411.39	CONSTRUCCIONES E INGENIEROS ABDEL SABUR SA DE CV	40,000.00	RECIBÍ DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM, DISTRITO TEOTITLÁN, OAXACA CON CARGO AL RAMO 33.- FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL(FORTAMUN-DF) EJERCICIO 2020, LA CANTIDAD DE $40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO POR CONCEPTO DE HONORARIOS POR ASESORÍA JURÍDICA DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2020, SEGÚN CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO: No. MSLZ-234/FORTAMUN-2020/SP-001 HONORARIOS COMPRENDIDOS DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2020.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO EL COMPROBANTE FISCAL PRESENTADO FUE EMITIDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, NO OBSTANTE QUE EL PAGO FUE REALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2020	40,000.00
TOTAL		$190,000.00			$190,000.00		$40,000.00				$150,000.00				$190,000.00			$190,000.00

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene el Resultado AF-10, con 106 fojas en copias certificadas relativas a:

Relativo al **acta de cabildo mediante la cual autoricen la contratación de los servicios**:

Acta extraordinaria de cabildo de fecha 6 de enero de 2020, en el que aprueban la contratación de servicios profesionales de asesoría jurídica, por lo que **atendió** este punto.

Respecto al **proceso de contratación**:

Documentos denominados "invitación para participar en el procedimiento de invitación restringida a 3 personas número SLZ-2020-FORTAMUN/001", "Anexo A, Proceso SLZ-2020-FORTAMUN/001", dictamen técnico económico de invitación a cuando menos tres personas, notificación de fallo de proceso de contratación SLZ-2020-FORTAMUN/001; sin embargo, no presentó las bases del proceso de licitación y las propuestas de los proveedores participantes, por lo que **no atendió** este punto.

De **los contratos de prestación de servicios**:

Acta constitutiva incompleta, contrato de prestación de servicios número MSL234/SP/FORTAMUN-001/2020 firmado por un socio y no por el Administrador único quien es designado en el acta constitutiva como representante legal, por lo que **no atendió** este punto.

En relación a la **evidencia documental** que sustente los trabajos realizados:

Minutas de trabajo correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, no obstante, no presentó la documentación que sustente actividades manifestadas en dichas minutas, por lo que **no atendió** este punto.

Oficio número MSLZ/2021/00564 de fecha 14 de septiembre de 2021 mediante el cual el Presidente Municipal remite al Titular del OSFE documentación para solventar el resultado AF-10, oficio número MSLZ/2021/529 de fecha 31 de agosto de 2021 a través del cual el Presidente Municipal le solicita al Tesorero Municipal la información relativa a asesoría jurídica, oficio número MSLZ/2021/00288 de fecha 08 de septiembre de 2021, mediante el cual el Tesorero Municipal le remite al Presidente Municipal la respuesta al oficio número MSLZ/2021/529 aclaración pago asesoría jurídica, pólizas de diario y egreso, cuenta por liquidar certificada, CFDI, sin embargo, esta documentación no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo al acta de cabildo mediante la cual autorizan la contratación de los servicios. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-009

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a identificar el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos; así mismo, de la documentación justificativa del gasto, lo relativo al proceso de contratación, los contratos de prestación de servicios y la evidencia documental que sustenten los trabajos realizados; asimismo, lo referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que fueron emitidos en el ejercicio fiscal 2021, y la documentación relativa de la aplicación de los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) para fines diversos a los señalados en la norma, por un importe de **$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-11 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL,** se constató, que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa al acta de cabildo mediante la cual autoricen la contratación de los servicios, los contratos de prestación de los servicios y la evidencia documental que ampare los trabajos realizados; como se detalla en el a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
002204	05/06/2020	8,000.00	000821	05/06/2020	8,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	8,000.00	05/06/2020	ce015181-91c7-40b8-a975-6b531e8edec2	CONSULTORÍA PERSONALIZADA A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EGRAM S.C.	8,000.00	RECIBÍ DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS ZOQUIÁPAM, A CARGO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 28 PARTICIPACIONES MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, LA CANTIDAD DE $8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE PAGOS DE ASESORÍA FINANCIERA DEL MES DE ENERO DE 2020	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	8,000.00
005997	18/12/2020	36,000.00	002098	18/12/2020	36,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	36,000.00	20/12/2020	c81ee6b3-b461-42ee-84ec-01e551883d16	CONSULTORÍA PERSONALIZADA A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EGRAM S.C.	36,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES HONORARIOS POR ASESORÍA E INTEGRACIÓN DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2020	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	36,000.00
006005	22/12/2020	14,000.00	002101	22/12/2020	14,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	14,000.00	22/12/2020	b03a3a64-1233-4a5a-9c7f-afb7667a4ce8	CONSULTORÍA PERSONALIZADA A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EGRAM S.C.	14,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES HONORARIOS POR ASESORÍA EN LA INTEGRACIÓN DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	14,000.00
TOTAL		$58,000.00			$58,000.00		$58,000.00				$58,000.00			$58,000.00

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene el Resultado AF-11, con 87 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto al **acta de cabildo mediante el cual autoricen la contratación de los servicios** y los **contratos de prestación de servicios**:

Convenio modificatorio del contrato de prestación de servicios MSL234/CONV. MODF/SP/RAMO28-001/2020 por un importe de $58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, no presentó la documentación que acredité haber realizado la aprobación de la contratación se servicios profesionales de asesoría financiera, por el importe observado.

En relación a la **evidencia documental** que ampare los trabajos realizados:

Minutas de trabajo de los meses de enero y noviembre 2020, de las cuales no presenta la evidencia documental que ampare los trabajos descritos en dichas minutas, por lo que **no atendió** este punto.

Oficio número MSLZ/2021/00565 de fecha 14 de septiembre de 2021, mediante el cual el Presidente Municipal remite al Titular del OSFE documentación para solventar el resultado AF-11, oficio número MSLZ/2021/530 de fecha 31 de agosto de 2021 a través del cual el Presidente Municipal le solicita al Tesorero Municipal la información relativa a asesoría contable, oficio número MSLZ/2021/00289 de fecha 08 de septiembre de 2021 mediante el cual el cual el Tesorero Municipal le remite al Presidente Municipal la respuesta al oficio número MSLZ/2021/530 con asunto: aclaración pago asesoría contable, acta extraordinaria de cabildo de fecha 5 de enero de 2020, en el que aprueban la contratación se servicios profesionales de asesoría financiera por un importe de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), contrato de prestación de servicios número MSL234/SP/RAMO28-001/2020 por un importe de $192,000.00 (Ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, esta documentación no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **no atendió** la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-010

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado por un importe de **$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-12 (Con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3334 SERVICIOS DE ASESORIA CIENTIFICA Y TECNICA** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$845,234.04 (Ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos 04/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos, con afectación a la cuenta bancaria 0114632427 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.); **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al proceso de contratación y la evidencia documental que sustente los trabajos realizados de acuerdo a las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios de fecha 20 de febrero de 2020, celebrado con la persona moral OPERADORES DE SERVICIOS INTEGRALES Y NEGOCIOS NOSTI S.A. DE C.V., señalados en la cláusula SÉPTIMA del referido contrato, asimismo se observa que el contrato de prestación de servicios antes referido no fue presentado de manera completa ya que le faltan las hojas donde se aprecien las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001429	30/04/2020	200,000.00	000528	30/04/2020	200,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	03/04/2020	BBVA Bancomer, S.A. 0114632427	CH-000001	200,000.00	28/08/2020	A7233C51-80BD-4949-B748-000BA00249CD	OPERADORES DE SERVICIOS INTEGRALES Y NEGOCIOS NOSTI S.A. DE C.V.	200,000.00	RECIBÍ DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIÁPAM, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS ZOQUIÁPAM, DISTRITO TEOTITLÁN, OAXACA CON CARGO AL RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF) EJERCICIO 2020 LA CANTIDAD DE $172,413.79 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 MN) MAS EL 16% DE IVA $27,586.21 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 21/100 MN) CON UN IMPORTE TOTAL DE $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) CON PERIODO DE CONTRATO DEL 01 DE ENERO DEL 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020; EJERCICIO FISCAL 2020; GASTOS INDIRECTOS PARTIDA SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS ASESORÍA TÉCNICA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	200,000.00
003449	12/08/2020	307,000.00	001280	12/08/2020	307,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	12/08/2020	BBVA Bancomer, S.A. 0114632427	CH-000026	307,000.00	28/08/2020	24BB1D8E-544E-4CD4-897C-D36B3896A114	OPERADORES DE SERVICIOS INTEGRALES Y NEGOCIOS NOSTI S.A. DE C.V.	307,000.00	RECIBÍ DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIÁPAM, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS ZOQUIÁPAM, DISTRITO TEOTITLÁN, OAXACA CON CARGO AL RAMO 33.-FONDO III.-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF) EJERCICIO 2020, LA CANTIDAD DE $264,655.17 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.) MAS EL 16% DE I.V.A. $42,344.83 (CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.) CON UN IMPORTE TOTAL DE $307,000.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) CON PERIODO DE CONTRATO DEL 01 DE ENERO DEL 2020 AL 30 DE JUNIO DEL 2020, EJERCICIO FISCAL 2020; GASTOS INDIRECTOS PARTIDA SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS "ASESORÍA TÉCNICA"	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	307,000.00
005965	16/12/2020	338,234.04	002090	16/12/2020	338,234.04	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	04/12/2020	BBVA Bancomer, S.A. 0114632427	CH-000068	338,234.04	04/12/2020	a11465d5-5717-4b5a-8011-36b61300cb0c	OPERADORES DE SERVICIOS INTEGRALES Y NEGOCIOS NOSTI S.A. DE C.V.	338,234.04	RECIBÍ DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIÁPAM, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS ZOQUIÁPAM, DISTRITO TEOTITLÁN, OAXACA CON CARGO AL RAMO 33.-FONDO III.-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISM-DF) EJERCICIO 2020, LA CANTIDAD DE $ 291,581.07 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.) MAS EL 16 % DE I.V.A. $46,652.97 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.) CON UN IMPORTE TOTAL DE $338,234.04 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N.) CON PERIODO DE CONTRATO DEL 01 DE JULIO DEL 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, EJERCICIO FISCAL 2020; GASTOS INDIRECTOS PARTIDA SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS "ASESORÍA TÉCNICA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	338,234.04
TOTAL		$845,234.04			$845,234.04					$845,234.04				$845,234.04			$845,234.04

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$845,234.04 (Ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos 04/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene el Resultado AF-12, con 58 fojas en copias certificadas relativas a:

Del **proceso de contratación**:

Invitaciones para participar en el proceso de licitación bajo la contratación de obra pública número FISMCM/MSLZ/234/ASTEC01/2020, acta de fallo de

concurso, sin embargo, no acreditó haber efectuado el proceso de contratación, por lo que **no atendió** este punto.

Relativo al **contrato de prestación de servicios** que no fue presentado de manera completa ya que le faltan las hojas donde se aprecien las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA:

Contrato de prestación de servicios de fecha 20 de febrero de 2020, el cual contiene las hojas con las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta, acta constitutiva de la empresa con quien celebran dicho contrato, por lo que **atendió** este punto.

Identificación oficial, cédula de identificación fiscal y registro del acta constitutiva en el Registro Público del Comercio, sin embargo, esta documentación no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo al complemento de las hojas del contrato de prestación de servicios con las hojas donde se aprecian las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-011

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo al proceso de contratación y la evidencia documental que sustente los trabajos realizados de acuerdo a las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios de fecha 20 de febrero de 2020, celebrado con la persona moral OPERADORES DE SERVICIOS INTEGRALES Y NEGOCIOS NOSTI S.A. DE C.V., señalados en la cláusula SÉPTIMA del referido contrato por un importe de **$845,234.04 (Ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos 04/100 M.N.).**

Resultado: AF-13 (Con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$95,794.37 (Noventa y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 37/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y

del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a las solicitudes de mantenimientos y para la adquisición de refacciones, la autorización correspondiente y las bitácoras mantenimiento en las que demuestre que los mantenimientos y refacciones fueron para el equipo de transporte propiedad del municipio, además el ente fiscalizado no presenta la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de $6,050.00 (Seis mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-04.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$95,794.37 (Noventa y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 37/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene el Resultado AF-13, con 296 fojas en copias certificadas relativas a:

Relativo a las **solicitudes de mantenimiento y para la adquisición de refacciones** y la **autorización correspondiente**:

Solicitudes de mantenimiento, documentos denominados "acta de acuerdos" en el cual autorizan la compra de refacciones y mantenimientos del equipo de transporte, por lo que **atendió** este punto.

Respecto a las **bitácoras de mantenimiento**:

Bitácoras de mantenimiento de transporte, sin embargo, no acreditan que los mantenimientos y refacciones fueron para el equipo de transporte propiedad del municipio, por lo que **no atendió** este punto.

Relativo a **que no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet** en cantidad de **$6,050.00 (Seis mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**:

Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio fiscal FCD68675-75BB-A848-B911-0A56445AB2B1 por un importe de $6,050.00 (Seis mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), por lo que **atendió** este punto.

Oficio número MSLZ/2021/532 de fecha 31 de agosto de 2021, a través del cual el Presidente Municipal le solicita al Tesorero Municipal la información relativa a bitácoras de mantenimiento, oficio número MSLZ/2021/263 de fecha 8 de septiembre de 2021, mediante el cual el cual el Tesorero Municipal le remite al Presidente Municipal la respuesta al oficio número MSLZ/2021/532, pólizas de diario y egreso, cuentas por liquidar certificadas, CFDI, solicitudes de cotización, cotizaciones de los proveedores, órdenes de servicio, formato de remisión de unidad vehicular a servicio de mantenimiento y reporte fotográfico, sin embargo, dicha documentación no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **atendió** la documentación justificativa lo relativa a las solicitudes de mantenimientos y para la adquisición de refacciones, la autorización correspondiente, así como la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de $6,050.00 (Seis mil cincuenta pesos 00/100 M.N.). Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-012

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a identificar el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos, así como las bitácoras mantenimiento en las que demuestre que los mantenimientos y refacciones fueron para el equipo de transporte propiedad del municipio, por un importe de **$95,794.37 (Noventa y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 37/100 M.N.),** tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-04/DSIM-B,** que se adjunta y forma parte de este documento.

Resultado: AF-14 (Con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51371-3721 PASAJES TERRESTRES,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos, se constató que el ente fiscalizado afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **$86,963.01 (Ochenta y seis mil novecientos sesenta y tres pesos 01/100 M.N.)**, de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta registrado, realizó pagos en cantidad de **$81,960.00 (Ochenta y un mil novecientos sesenta 00/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos; **observando** que los conceptos registrados no corresponden a la partida afectada contablemente, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para los fines del registro contable de sus operaciones en cantidad de **$79,111.68 (Setenta y nueve mil ciento once pesos 68/100 M.N.),** ya que se observa corresponde a pagos efectuados a personas físicas por concepto de sueldos (asimilados a salarios), según consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que respaldan dichos registros contables y presupuestarios, de los cuales no existe justificación para haberlos efectuado, ya que en el presupuesto de egresos autorizado según acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 29 de enero de 2020, no se tienen

contempladas plazas de personal eventual; además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto en cantidad de **$7,851.33 (Siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 33/100 M.N.)**, como que se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-05.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 22, 37, 38, 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y clasificadores presupuestarios y a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto y Manual de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$86,963.01 (Ochenta y seis mil novecientos sesenta y tres pesos 01/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene el Resultado AF-14, con 339 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto a que los conceptos registrados no corresponden a la partida afectada contablemente, en cantidad de $79,111.68 (Setenta y nueve mil ciento once pesos 68/100 M.N.), ya que refieren a pagos efectuados a personas físicas por concepto de sueldos (asimilados a salarios):

Oficio número MSLZ/2021/0568 de fecha 14 de septiembre de 2021, mediante el cual argumentó lo siguiente: *"... Al respecto, le pido tomar en consideración lo manifestado por el tesorero, en el oficio que forma parte de este tomo: "En relación al importe observado por la cantidad de $81,960.00, me permito manifestarle que el OSFE observa que la partida de pasajes no es la partida contable con la cual se debieron efectuar los registros contables, sin embargo a través de la documentación que relaciono a continuación y se adjuntan en copias a este oficio, se puede verificar que los pagos efectuados se hicieron a transportistas que se dedican al servicio de "Fletes y pasajes", ellos no tienen un relación subordinada con el Municipio ya que son independientes en la prestación de sus servicios... Por lo tanto, la naturaleza del pago es de gasto de pasajes no pago de trabajadores eventuales, ya que la relación de subordinación no existe en ningún momento. Si se registrara esa partida como compensaciones eventuales, eso me causaría observaciones por parte del ayuntamiento y también causaría confusión en los informes que son presentados ante la asamblea comunitaria..."*; respecto a su argumento, es de reiterar que según acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 29 de enero de 2020, no se tienen contempladas plazas de personal eventual.

Acta extraordinaria de cabildo de fecha 3 de enero de 2020, en el que se aprueba el tabulador de viáticos del ejercicio fiscal 2020, recibos de pago asimilados a salarios, documento denominado "solicitud de pago en términos de LISR", "solicitud de traslado", e identificaciones oficiales, sin embargo, con dicha documentación no justifica lo relativo a los conceptos de "Sueldo"

registrados que no corresponden a la partida afectada contablemente y la necesidad de la contratación de personal eventual, toda vez que no presenta evidencia de haber realizado dichos traslados, por lo que **no atendió** este punto.

Oficio número MSLZ/2021/533 de fecha 31 de agosto de 2021 a través del cual el Presidente Municipal le solicita al Tesorero Municipal la información relativa a pasajes terrestres, oficio número MSLZ/2021/292 de fecha 08 de septiembre de 2021 mediante el cual el cual el Tesorero Municipal le remite al Presidente Municipal la respuesta al oficio número MSLZ/2021/533, pólizas de diario y egreso, cuentas por liquidar certificadas y CFDI, sin embargo, esta documentación no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **no atendió** la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-013

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare observación que se detalla en este resultado por un importe de **$86,963.01 (Ochenta y seis mil novecientos sesenta y tres pesos 01/100 M.N.),** tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-05,** que le fue notificado el día 30 de agosto de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021.

Resultado: AF-15 (Con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51371-3751 VIATICOS NACIONALES,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$57,381.77 (Cincuenta y siete mil trescientos ochenta y un pesos 77/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos; **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$46,581.77 (Cuarenta y seis mil quinientos ochenta y un pesos 77/100 M.N.)**, no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a los oficios de comisión, a la orden de comisión sellada por la institución donde se asignó la comisión e

informe de comisión; observando además que el ente fiscalizado realiza pagos a personas que no forman parte del personal del municipio auditado por un importe de **$10,800.00 (Diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N.),** como que se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-06.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$57,381.77 (Cincuenta y siete mil trescientos ochenta y un pesos 77/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta

circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene el Resultado AF-15, con 414 fojas en copias certificadas relativas a:

En relación a la **orden de comisión sellada por la institución donde se asignó la comisión e informe de comisión en cantidad de $46,581.77 (Cuarenta y seis mil quinientos ochenta y un pesos 77/100 M.N.)**:

Órdenes de comisión selladas por la dependencia visitada; e informes de comisión en cantidad de **$46,581.77 (Cuarenta y seis mil quinientos ochenta y un pesos 77/100 M.N.)**, por lo que **atendió** este punto.

Respecto a que **realizó pagos a personas que no forman parte del personal del municipio**:

Oficios de "nombramientos" a personas para desempeñar diferentes actividades, sin embargo, con dichos documentos no acredita que las personas formen parte del municipio, por lo que **no atendió** este punto.

Pólizas de diario y egreso, cuentas por liquidar certificadas, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, acta extraordinaria de cabildo de fecha 3 de enero de 2020, mediante el cual se aprueba el tabulador de viáticos del ejercicio fiscal 2020, sin embargo, dicha documentación no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo a las órdenes de comisión y los informes de comisión en cantidad de **$46,581.77 (Cuarenta y seis mil quinientos ochenta y un pesos 77/100 M.N.)**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-014

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a identificar el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos, así como los oficios de comisión, de igual forma lo referente a que realizó pagos a personas que no forman parte del personal del municipio por un importe de **$10,800.00 (Diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, tal como se especifica en el **Anexo DAMB-DAFC-06/DSIM-B,** que se adjunta y forma parte de este documento.

Resultado: AF-16 (Con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **52431-4431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$104,093.00 (Ciento cuatro mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos y mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 0114632397, de la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A, correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud de apoyo, la autorización correspondiente y la evidencia de la entrega a las instituciones de enseñanza; observando además que el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de $16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
000983	31/03/2020	17,313.00	000354	31/03/2020	17,313.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	17,313.00					31/03/2020	ed22bfaa-7398-11ea-80ca-d163a12890f0	VIBRO PRODUCTOS DE OAXACA SA DE CV	17,313.00	9 PZA VIGUETA DE 12X15X130 CM 3 PZA VIGUETA DE 12X15X160 C M 2 PZA VIGUETA DE 12X15X170 C M 5 PZA VIGUETA DE 12X15X270 C M 4 PZA VIGUETA DE 12X15X370 C M 5 PZA VIGUETA DE 12X15X380 C M 357 PZA BOVEDILLA 15X20X75 CM	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA SOLICITUD DE APOYO, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA A LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	17,313.00	-
001505	30/04/2020	10,000.00	000565	30/04/2020	10,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	10,000.00										NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, A LA SOLICITUD DE APOYO, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA A LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	-	10,000.00
001511	30/04/2020	6,000.00	000571	30/04/2020	6,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	6,000.00										NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, A LA SOLICITUD DE APOYO, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA A LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	-	6,000.00
002251	10/06/2020	18,560.00	000837	10/06/2020	18,560.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	18,560.00					10/06/2020	f593b596-56b2-4c28-b01c-2741007ef023	RAYMUNDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	18,560.00	2 VIAJE DE GRAVA 1 VIAJE DE ARENA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA A LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	18,560.00	-
002274	15/06/2020	12,180.00	000843	15/06/2020	12,180.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	12,180.00					15/06/2020	0a0379de-e5e6-421f-8f57-8277b6acab70	RAYMUNDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	12,180.00	1 VIAJE DE GRAVA 1 VIAJE DE ARENA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA SOLICITUD DE APOYO, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA A LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	12,180.00	-
003109	31/07/2020	20,350.00	D-002144	01/06/2020	8,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	-	03/06/2020	BBVA BANCOMER S.A. CTA 0114632397	CH-15	8,400.00	14/07/2020	3194b36c-5fa7-4ac0-8fef-6fc3bce25c07	VALENTE ACEVEDO CERQUEDA	20,350.00	5.5 TONELADAS DE CEMENTO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA SOLICITUD DE APOYO, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA A LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	20,350.00	-
			001146	31/07/2020	11,950.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	11,950.00					17/11/2020	a3fd9d6c-8f58-48ca-a2b8-effe12e69744	MABELA MIRENA SOSA RODRÍGUEZ	19,690.00	PORTÓN CON TIJULAR 1 1/2 X 1 1/2 5.20 M DE ANCHO X 4.20 M DE ALTURA, PINTADO Y ROTULADO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA SOLICITUD DE APOYO, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA A LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	19,690.00	
005443	18/11/2020	19,690.00	001941	18/11/2020	19,690.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	19,690.00								$68,093.00			$68,093.00	$16,000.00
TOTAL		$104,093.00			$95,693.00		$95,693.00				$8,400.00	IMPORTE TOTAL OBSERVADO							$104,093.00

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$104,093.00 (Ciento cuatro mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene el Resultado AF-16, con 110 fojas en copias certificadas relativas a:

Oficio número MSLZ/2021/00570 de fecha 14 de septiembre de 2021, mediante el cual argumentó lo siguiente: *"...le informo que las localidades a donde fue brindado dicho apoyo se encuentran retiradas del municipio, donde no se cuenta con tiendas o negocios cerca para realizar las compras o que les permitan emitir factura, por lo cual se les proporcionó apoyo en efectivo y se justifica con acta de acuerdos en donde se aprueba la entrega en efectivo a los Presidentes del comité de padres de familia de las escuelas, por lo cual me permito anexarle las pólizas siguientes..."*;

Relativo a la **solicitud de apoyo** y la **autorización correspondiente:**

Solicitudes de apoyo y acta de acuerdos en el que aprueban las solicitudes de apoyo, sin embargo, no acreditó que las personas quienes requieren el apoyo hayan sido las designadas por parte de las instituciones de enseñanza, por lo que **no atendió** este punto.

De **la evidencia de la entrega a las instituciones de enseñanza:**

Cartas de agradecimiento, recibos de entrega de apoyo y documentos denominados "evidencias fotográficas" las cuales no evidencian la entrega a las instituciones de enseñanza, por lo que **no atendió** este punto.

Pólizas de diario y egreso, cuentas por liquidar certificadas, CFDI, oficios de "nombramientos" e identificaciones oficiales, sin embargo, esta documentación no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación y argumento vertido se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-015

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado por un importe de **$104,093.00 (Ciento cuatro mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.)**.

Resultado: AF-17 (Con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **52441-4481 AYUDAS POR CONTINGENCIAS Y DESASTRES NATURALES** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$293,414.00 (Doscientos noventa y tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente fiscalizado no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa relativa al acta de cabildo mediante la cual se apruebe la entrega de los productos alimenticios, la relación de beneficiarios y la evidencia de la entrega a los mismos; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001771	12/05/2020	246,825.00	000665	13/05/2020	246,825.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	246,825.00	12/05/2020	16563198-3765-4351-b91f-c418a2d2fd6a	ABARROTES CADENA S.A DE C.V.	246,825.00	180 BTO ARROZ ENTERO TABARATO 10/900G 180 BTO AZUCAR STANDARD TABARATO 10/1 KG 90 BTO SAL DE MESA OSO BLANCO 20/1 KILO 150 BTO HIGIÉNICO DAYSI SOFT 12/4 300HJS 180 BTO MASECA 10/1KG 150 CJA ACEITE IMPERIAL 12/900ML 180 BTO FRIJOL ABOLADO TABARATO 10/900G 50 CJA PASTA MODERNA FIDEO 40 CJA PASTA MODERNA FIDEO 50 CJA PASTA MODERNA CODO 20 CJA PASTA MODERNA ALMEJA 20 CJA PASTA MODERNA LENTEJA 180 CJA GALLETA MARIBEL MARÍAS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	246,825.00
001898	22/05/2020	46,589.00	000711	22/05/2020	46,589.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	46,589.00	22/05/2020	B026b001-0433-4d8c-99b8-01d723f72f74	ABARROTES CADENA S.A DE C.V.	46,589.00	40 CJA PASTA MODERNA FIDEO 40 CJA GALLETA MARIBEL MARÍAS 40 BTO MASECA 10/1KG 40 BTO FRIJOL ABOLADO TABARATO 10/900G 34 BTO HIGIÉNICO DAISY SOFT 20/1KG 40 BTO AZÚCAR STANDARD TABARATO 10/1KG 40 BTO ARROZ ENTERO TABARATO 10/900G	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	46,589.00
TOTAL		$293,414.00			$293,414.00		$293,414.00				$293,414.00			$293,414.00

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades

municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$293,414.00 (Doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene el Resultado AF-17, con 441 fojas en copias certificadas relativas a:

En relación **al acta de cabildo mediante la cual se apruebe la entrega de los productos alimenticios:**

Acta extraordinaria de cabildo de fecha 8 de mayo de 2020, en el que aprueban la compra de despensas por la contingencia de SARS-CoV2, COVID-19 para 245 familias, por lo que **atendió** este punto.

Respecto a la **relación de beneficiarios** y la **evidencia de la entrega a los mismos**:

Relación de beneficiarios firmadas, identificaciones oficiales y reportes fotográficos, en los cuales se visualizan un grupo de personas en una explanada, por lo que **atendió** este punto.

Pólizas de diario y egreso, cuentas por liquidar certificadas, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, solicitud de compra, solicitudes de cotizaciones, cotizaciones de los proveedores, acta de acuerdos por la aprobación de la orden de compra, orden de compra, sin embargo, dicha documentación no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada **atendió lo relativo** al acta de cabildo mediante la cual aprueban la entrega de los productos alimenticios, la relación de beneficiarios y la evidencia de la entrega de los productos alimenticios, por un importe de **$293,414.00 (Doscientos noventa y tres mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-016

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a que no identifica el cheque y la fecha en que dispuso del efectivo para efectuar los pagos de las pólizas de egreso 665 y 711.

Resultado: AF-18 (Con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12352-02-25-F-III/20003** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE AULAS EN EL PRESCOLAR LA LUZ DEL SABER CLAVE: 20DCC1391Q**, ubicada en la localidad de Agua de Niño y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **SLZ-LIC-03-2020** de fecha 13 de junio de 2020, adjudicada al contratista **CONSTRUCTORA EL CHITAN DE HUAUTLA, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$2,499,144.99 (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 99/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	CHEQUE	0000011	24/06/2020	749,743.49	BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA 0114632427	1161EC83-14B5-4D83-B3E3-0D3219E2FD37	11/02/2021	749,743.50
Estimación 1	CHEQUE	0000077	24/11/2020	381,815.17		8A07AD74-9EEA-4E1D-A129-1360B54EF28D	11/02/2021	555,763.69
Estimación 2	CHEQUE	0000092	23/12/2020	546,030.44		1EB951D1-27DD-4EE8-8145-1A231AE906D2	11/02/2021	791,810.42
Estimación 3	CHEQUE	0000094	31/12/2020	578,162.65		AF17B15D-047B-450B-9B2E-BEEA3981A104	17/02/2021	844,888.78
Estimación 4 Finiquito	CHEQUE	0000100	31/12/2020	213,355.54		DD171348-F52B-4DE5-9B3B-508229EA5C0B	23/02/2021	306,682.10
			TOTAL	2,469,107.29			TOTAL	2,499,144.99

Se observó que el ente fiscalizado presentó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos en el ejercicio fiscal 2021, no obstante que el anticipo, estimación 1, estimación 2, fueron pagadas con fecha 24 de junio de 2020, 24 de noviembre de 2020 y 23 de diciembre de 2020, respectivamente, derivado de lo anterior el ente fiscalizado incumplió con lo señalado en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que disponen que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Ahora bien, respecto a la estimación 3 y estimación 4 Finiquito, el ente fiscalizado efectúa el registro del momento pagado con fecha 31 de diciembre de 2020, a través de las pólizas de egresos 002138 y 002139 en cantidades de $578,162.65 (Quinientos setenta y ocho mil ciento sesenta y dos pesos 65/100 M.N.), y $213,355.54 (Doscientos trece mil trescientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.), los cuales según sus registros contable fueron pagados mediante cheques, con afectación a la cuenta bancaria 0114632427 de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), sin embargo de la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, se observa que los cheques números 0000094 y 0000100 se encuentran en circulación.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número SLZ/2020-003 de fecha 12 de mayo de 2020, sin embargo su correspondiente anexo financiero y técnico, no muestra el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado y no detalla los conceptos de obra autorizados, por lo que el fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra, incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el calendario de ejecución de la obra, el permiso de construcción de la obra, memoria de cálculo, memoria descriptiva, planos de proyectos arquitectónico y de ingeniería y las especificaciones generales y particulares de construcción, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir

en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 14 de mayo de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, el Ayuntamiento del Municipio presentó el acta de fallo, sin embargo carece de la firma del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio, asimismo se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentaron la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por los artículos 40 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, se levantará el acta correspondiente y que en la apertura de los

sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno, dos, tres y cuatro finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno, dos, tres y cuatro finiquito, presenta fotografías de conceptos

de obra que no evidencian los trabajos que describe, debido a que colocan elementos de construcción distintos, referentes a los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-01**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$128,893.92 (Ciento veintiocho mil ochocientos noventa y tres pesos 92/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos, tres y cuatro finiquito, mediante cheques números **0000077** de fecha 24 de noviembre de 2020, **0000092** de fecha 23 de diciembre de 2020, **0000094** de fecha 31 de diciembre de 2020 y **0000100** de fecha 31 de diciembre de 2020, a nombre del contratista **CONSTRUCTORA EL CHITAN DE HUAUTLA, S.A. DE C.V.**, de la cuenta bancaria empresarial número 0114632427 aperturada por el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que no presentó el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio y el acta de entrega recepción a los beneficiarios y/o a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación

de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **SLZ-LIC-03-2020** de fecha 13 de junio de 2020, el día siete de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Alfredo Carrera Hernández, Presidente Municipal; Amador Guerrero y Placido Álvarez Hernández, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCION DE AULAS EN EL PRESCOLAR LA LUZ DEL SABER CLAVE: 20DCC1391Q**", constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-02;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$695,875.74 (Seiscientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos 74/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y tres, mediante cheques números **0000077** de fecha 24 de noviembre de 2020 y **0000094** de fecha 31 de diciembre de 2020, a nombre del contratista **CONSTRUCTORA EL CHITAN DE HUAUTLA, S.A. DE C.V.**, de la cuenta bancaria empresarial número 0114632427 aperturada por el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,**

que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 824,769.66 (Ochocientos veinticuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 66/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número

MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene el Resultado AF-18, con 78 fojas en copias certificadas relativas a:

Del proceso de autorización de la obra: Presentó anexo financiero y técnico, correspondiente al oficio de autorización de recursos número SLZ/2020-003 de fecha 12 de mayo de 2020, donde muestra el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado y detalla los conceptos de obra autorizados, por lo que entidad fiscalizada acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Presentó el calendario de ejecución de la obra, el permiso de construcción de la obra y las especificaciones generales y particulares de construcción; y un documento denominado memoria de cálculo, en el cual describen la fundamentación de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; lo cual no corresponde a la documentación solicitada relativa a la memoria de cálculo, de igual forma; presentó una foja como memoria descriptiva, pero no describe el objetivo, el desarrollo de la ejecución y la finalidad de la obra; así mismo, anexó 5 planos de la obra, sin embargo, los planos de las aulas no contiene la planta arquitectónica, de cimentación, fachadas, cortes y detalles del desplante de la estructura y carecen de la firma del C. Marco Antonio Paque Amayo, director responsable de obra.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Presentó Acta de Excepción a la Licitación Pública de fecha 14 de mayo de 2020, a través del cual la entidad fiscalizado opta por adjudicar la obra; sin embargo, no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: Presentó el acta de fallo de fecha 11 de junio de 2020, firmada por el ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio; asimismo, la invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, al acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra.

De las estimaciones número uno, dos, tres y cuatro finiquito: Presentó las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, elaborado por el laboratorio de materiales TERRA CONSULTORIA Y SUPERVISIÓN, acreditando la calidad y resistencia especificados en el proyecto.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno, dos, tres y cuatro finiquito, respecto a que no evidencian los trabajos que describe, determinándose pagos indebidos por la cantidad de $128,893.92 (Ciento veintiocho mil ochocientos noventa y tres pesos 92/100 M.N.): Presentó reporte fotográfico de las estimaciones uno, dos, tres y cuatro finiquito, donde se evidencia parte de la ejecución de los conceptos contratados y pagados, por la cantidad de **$43,929.47 (Cuarenta y tres mil novecientos veintinueve pesos 47/100 M.N.).**

Del procedimiento de entrega recepción de la obra: Presentó el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio y el acta de entrega recepción a los beneficiarios; ambos de fecha 15 de octubre de 2020, firmadas y selladas por el contratista, autoridad municipal y comité de obras.

De la inspección y verificación física de la obra, en la que se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades pagados en las estimaciones número uno y tres determinándose pagos indebidos en cantidad de $695,875.74 (Seiscientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos 74/100 M.N.): Presentó reporte fotográfico, lo cual evidencia parte de la ejecución de los conceptos observados, por la cantidad de **$662,323.61 (Seiscientos sesenta y dos mil trescientos veintitrés pesos 61/100 M.N.)**.

Por lo que, una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, atendió lo relativo a: **Del proceso de autorización de la obra**, **Del proceso de programación y presupuestación de la obra**: El calendario de ejecución de la obra, el permiso de construcción de la obra y las especificaciones generales y particulares de construcción, **Del procedimiento de adjudicación del contrato**, **de las estimaciones número uno, dos, tres y cuatro finiquito**, **De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno, dos, tres y cuatro finiquito relativo a los pagos indebidos**, por la cantidad de **$43,929.47 (cuarenta y tres mil novecientos veintinueve pesos 47/100 M.N.)**, **Del procedimiento de entrega recepción de la obra** y **de la inspección y verificación física de la obra** relativo a los pagos indebidos, por la cantidad de **$662,323.61 (Seiscientos sesenta y dos mil trescientos veintitrés pesos 61/100 M.N.)**, Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-017

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que fueron emitidos en el ejercicio fiscal 2021; así como lo relativo a que los cheques números 0000094 y 0000100 en cantidades de $578,162.65 (Quinientos setenta y ocho mil ciento sesenta y dos pesos 65/100 M.N.), y $213,355.54 (Doscientos trece mil trescientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.), se encuentran en circulación.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: La memoria de cálculo, la memoria descriptiva y los planos de proyectos arquitectónico y de ingeniería, los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno, dos, tres y cuatro finiquito relativo a los pagos indebidos, la evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados en las estimaciones número uno, dos, tres y cuatro finiquito; por la cantidad de **$84,964.45 (ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 45/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAMB-DVIF-01/DSIM-B,** que se adjunta y forma parte de este documento.

De la inspección y verificación física de la obra relativo a los pagos indebidos, la evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados en las estimaciones número uno y tres; por la cantidad de **$33,552.12 (treinta y tres mil quinientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N)**, como se detalla en el anexo **DAMB-DVIF-02/DSIM-B**, que se adjunta y forma parte de este documento.

Haciendo un importe total observado de **$118,516.57 (Ciento dieciocho mil quinientos dieciséis pesos 57/100 M.N.).**

Resultado: AF-19 (Con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-F-III/20001** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE DEL ALBERGUE AL PANTEÓN DEL KM 0+000 AL KM 0+450 EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM**, ubicada en la localidad de San Lucas Zoquiápam y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **SLZ-LIC-01-2020** de fecha 23 de mayo de 2020, adjudicada al contratista **GRUPO CONSTRUCTOR OMARRIOS, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$2,498,306.67 (Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos seis pesos 67/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	CHEQUE	0000006	02/06/2020	749,492.00	BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA 0114632427	286422C9-C97D-4CE9-9765-D6275ADFF6	19/10/2020	749,492.00
				0.00				
Estimación 1	CHEQUE	0000012	02/07/2020	1,248,552.79		8493b6e5-d97f-4a10-a211-932304cb748d	19/10/2020	1,802,265.38
Estimación 2	CHEQUE	0000029	13/08/2020	459,516.34		ee487cca-c9cb-4f71-83ec-68b4b191d03a	20/10/2020	663,304.26
Estimación 3 Finiquito	CHEQUE	0000078	26/11/2020	22,679.18		7b24af91-ed9b-466e-8e60-48c3f83fd5d1	20/10/2020	32,737.03
			TOTAL	2,480,240.31			TOTAL	2,498,306.67

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el permiso de construcción de la obra, memoria de cálculo y estudios de ingeniería, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como

requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 04 de mayo de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentaron la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá

invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas de laboratorio para determinar el grado de compactación de la capa subrasante al 95% de su PVSM, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de las estimaciones número

uno y tres finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-03**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$226,258.68 (Doscientos veintiséis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 68/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y tres finiquito, mediante cheques números **0000012** de fecha 2 de julio de 2020 y **0000078** de fecha 26 de noviembre de 2020, a nombre del contratista **GRUPO CONSTRUCTOR OMARRIOS, S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de julio y noviembre de la cuenta bancaria empresarial número 0114632427 aperturada por el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **SLZ-LIC-01-2020** de fecha 23 de mayo de 2020, el día seis de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Alfredo Carrera Hernández, Presidente Municipal; Amador Guerrero y Placido Álvarez Hernández, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE DEL ALBERGUE AL PANTEÓN DEL KM 0+000 AL KM 0+450 EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS ZOQUIAPAMPERTENENCIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM**", constituyéndose en el

lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-04;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$330,902.31 (Trescientos treinta mil novecientos dos pesos 31/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, mediante cheques números **0000012** de fecha 2 de julio de 2020, **0000029** de fecha 13 de agosto de 2020 y **0000078** de fecha 26 de noviembre de 2020, a nombre del contratista **GRUPO CONSTRUCTOR OMARRIOS, S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de julio, agosto y noviembre de la cuenta bancaria empresarial número 0114632427 aperturada por el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 557,160.99 (Quinientos cincuenta y siete mil ciento sesenta pesos 99/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene el Resultado AF-19, con 39 fojas en copias certificadas relativas a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Presentó el permiso de construcción de la obra, de fecha 06 de mayo de 2020 y los estudios de ingeniería; atendiendo estos puntos en particular, así mismo, anexó un documento denominado memoria de cálculo, en el cual describen los volúmenes de sub-rasante; sin embargo, no corresponde a la documentación solicitada relativa a la memoria de cálculo del pavimento hidráulico.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Presentó Acta de Excepción a la Licitación Pública, de fecha 30 de abril de 2020, a través del cual la entidad fiscalizado opta por adjudicar la obra; sin embargo, no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: Presentó la invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, al acto de

presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra.

De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito: Presentó las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas de laboratorio para determinar el grado de compactación de la capa subrasante al 95% de su PVSM, firmados y sellados por el laboratorio de materiales GBC, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto.

Del reporte fotográfico de las estimaciones número uno y tres finiquito, respecto a que no presentó evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados, determinando pagos indebidos por la cantidad de $226,258.68 (Doscientos veintiséis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 68/100 M.N.): Presentó reporte fotográfico de la estimaciones número uno y tres finiquito; donde se evidencia la ejecución de cada uno de los conceptos contratados y pagados, por la cantidad de **$226,258.68 (Doscientos veintiséis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 68/100 M.N.),** atendiendo la observación.

De la inspección y verificación física de obra, en la que se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades que fueron pagados en la estimación uno, dos y tres finiquito, determinándose pagos indebidos en cantidad de $330,902.31 (Trescientos treinta mil novecientos dos pesos 31/100 M.N.): Presentó reporte fotográfico, lo cual evidencia parte de la ejecución de los conceptos observados, por la cantidad de **$55,989.95 (cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.).**

Por lo que, una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, atendió lo relativo a: **Del proceso de programación y presupuestación de la obra:** El permiso de construcción de la obra y los estudios de ingeniería; **Del procedimiento de adjudicación del contrato; de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito; Del reporte fotográfico de las estimaciones número uno y tres finiquito**, relativo a los **pagos indebidos,** en la cantidad de **$226,258.68 (Doscientos veintiséis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 68/100 M.N.)** y **De la inspección y verificación física de obra**, relativo a los **pagos indebidos** en cantidad de **$55,989.95 (cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.),** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-018

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: La memoria de cálculo del pavimento hidráulico.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De la inspección y verificación física de obra, relativo a los pagos indebidos, la evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados en la estimación uno, dos y tres finiquito, por la cantidad de **$274,912.36 (doscientos setenta y cuatro mil novecientos doce pesos 36/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DAMB-DVIF-04/DSIM-B,** que se adjunta y forma parte de este documento.

Haciendo un importe total observado de **$274,912.36 (doscientos setenta y cuatro mil novecientos doce pesos 36/100 M.N.).**

Resultado: AF-20 (Con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-F-III/20004** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE REVESTIMIENTO DEL CAMINO SAN ISIDRO-CENTRO, EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO**, ubicada en la localidad de San Isidro y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **SLZ-LIC-04-2020** de fecha 12 de mayo de 2020,

adjudicada al contratista **LASMOG INGENIERIA S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$2,400,240.60 (Dos millones cuatrocientos mil doscientos cuarenta pesos 60/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	CHEQUE	0000009	16/06/2020	720,072.40	BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA 0114632427	BE7A27A4-57C4-4ABA-B235-5D96DF747DB3	23/09/2020	723,997.76
Estimación 2 Finiquito	CHEQUE	0000042	18/09/2020	1,667,154.63		34669C21-D64D-4754-A807-E8FBFC1072DE	26/09/2020	1,676,242.84
			TOTAL	2,387,227.03			TOTAL	2,400,240.60

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el permiso de construcción de la obra, documento el cual es requisito previo para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 18 de abril de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política**

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, el Ayuntamiento del Municipio presentó el acta de fallo, sin embargo carece de la firma del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio, asimismo se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentaron la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por los artículos 40 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, se levantará el acta correspondiente y que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio que permitan identificar que cumplieron con las características y los requisitos de calidad para la construcción de revestimientos establecidos en la norma N-CMT-4-01/02, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto, y no presentan las notas de bitácora; contraviniendo lo estipulado en los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes

y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; Apartado D. Requisitos de Calidad de la Norma N-CMT-4-01/02 Materiales para Revestimiento que establece que los materiales empleados en la construcción de revestimientos cumplirán con los requisitos de calidad que indica la norma; artículos 60 fracción VIII, 280, 282 y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora y de realizar las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de las estimaciones número uno y dos finiquito, presenta fotografías de conceptos de obra que no evidencian los trabajos que describe, debido a que colocan elementos de construcción distintos, referentes a los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-05**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$684,116.73 (Seiscientos ochenta y cuatro mil ciento dieciséis pesos 73/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante cheques números **0000009** de fecha 16 de junio de 2020 y **0000042** de fecha 18 de septiembre de 2020, a nombre del contratista **LASMOG INGENIERIA S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de junio y septiembre de la cuenta bancaria empresarial número 0114632427 aperturada por el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, en las estimaciones número uno y dos finiquito, se constató que se pagó el concepto de "AGUA EMPLEADA PARA COMPACTACIONES (INCISO 3.01.01.005-H08)" en la partida de REVESTIMIENTO, sin embargo, en el proyecto de la obra no se contempla el proceso de compactación del revestimiento, por lo que el concepto de agua no fue necesario para los trabajos de la presente obra, asimismo realizan el pago de conceptos que ya vienen incluidos en los análisis de precios unitarios de otros conceptos pagados y ejecutados de la misma obra, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-06**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$135,836.93 (Ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante cheques números **0000009** de fecha 16 de junio de 2020 y **0000042** de fecha 18 de septiembre de 2020, a nombre del contratista **LASMOG INGENIERIA S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de junio y septiembre de la cuenta bancaria empresarial número 0114632427 aperturada por el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que el órgano interno de control del

municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que en el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios, fechada el 26 de junio de 2020, carece de la firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los Ayuntamientos bajo los cuales quede resguardada la obra pública, están obligados a recibirla mediante acta circunstanciada; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 819,953.66 (Ochocientos diecinueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene el Resultado AF-20, con 53 fojas en copias certificadas relativas a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Presentó el permiso de construcción de la obra, de fecha 12 de marzo de 2020, firmada por la autoridad municipal, por lo que atiende este punto.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Presentó Acta de Excepción a la Licitación Pública, de fecha 17 de abril de 2020, a través del cual la entidad fiscalizado opta por adjudicar la obra; sin embargo, no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presenta la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: Presentó el acta de fallo, de fecha 11 de mayo de 2020, firmado por ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio, así mismo, anexó la invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, al acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, por lo que atiende este punto.

De las estimaciones número uno y dos finiquito: Presentó las pruebas de laboratorio que permite identificar que cumplieron con las características y los requisitos de calidad para la construcción de revestimientos establecidos en la norma N-CMT-4-01/02, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto, así también, anexó, las notas de bitácora de la obra. Por lo que atiende este punto.

Del reporte fotográfico de las estimaciones número uno y dos finiquito, respecto a que presentó fotografías de conceptos de obra que no evidencian

los trabajos que describe, debido a que colocan elementos de construcción distintos, referentes a los conceptos contratados y pagados, determinándose **pagos indebidos** en cantidad de **$684,116.73 (Seiscientos ochenta y cuatro mil ciento dieciséis pesos 73/100 M.N.)**: la entidad fiscalizada presentó reporte fotográfico de la estimaciones número uno y tres finiquito; donde se evidencia la ejecución de cada uno de los conceptos contratados y pagados, en cantidad de **$684,116.73 (Seiscientos ochenta y cuatro mil ciento dieciséis pesos 73/100 M.N.).**

De las estimaciones número uno y dos finiquito, en la que se constató que se pagó el concepto de "AGUA EMPLEADA PARA COMPACTACIONES (INCISO 3.01.01.005-H08)" en la partida de REVESTIMIENTO, sin embargo, en el proyecto de la obra no se contempla el proceso de compactación del revestimiento, por lo que el concepto de agua no fue necesario para los trabajos de la presente obra, asimismo realizan el pago de conceptos que ya vienen incluidos en los análisis de precios unitarios de otros conceptos pagados y ejecutados de la misma obra determinándose **pagos indebidos** en cantidad de **$135,836.93 (Ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.)**: Presentó análisis de precios unitarios del concepto "FORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB-RASANTE CON MATERIAL PRODUCTO DEL CORTE AL 95 DE SU PVSM, INCLUYE: ACAMELLONADO, EXTENDIDO DEL MATERIAL, HOMOGENIZADO, COMPACTADO EN CAPAS DE 20 CM. DE ESPESOR, MAQUINARIA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y PARA EL 95% AASHTO ESTANDAR"; sin embargo el análisis de precios unitarios no corresponde al anexado en el expediente técnico presentado en el requerimiento del inicio de la auditoria, el cual se describe a continuación "FORMACION Y COMPACTACION DE SUB-RASANTE CON MATERIAL PRODUCTO DEL CORTE, AL 95 % DE SU PVSM, INCLUYE: ACAMELLONADO, EXTENDIDO DEL MATERIAL, INCORPORACION DE AGUA, HOMOGENIZADO, COMPACTADO EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR, MAQUINARIA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y PARA EL 95% AASHTO ESTANDAR "; contemplando en el precio unitario el costo del agua, por lo tanto el concepto de "AGUA EMPLEADA PARA COMPACTACIONES (INCISO 3.01.01.005-H08)", no es necesario ya fue pagado en el concepto anteriormente citado.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra: Presentó el acta de entrega recepción de la obra del municipio a los beneficiarios, fechada el 26 de junio de 2020, sin embargo, carece de la hoja donde contiene las firmas y sellos de la autoridad municipal y los beneficiarios.

Por lo que, una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, atendió lo relativo a: **Del proceso de programación**

y presupuestación de la obra; Del procedimiento de adjudicación del contrato; De las estimaciones número uno y dos finiquito; y **Del reporte fotográfico de las estimaciones número uno y dos finiquito**, relativo a los pagos **indebidos** por la cantidad de **$684,116.73 (Seiscientos ochenta y cuatro mil ciento dieciséis pesos 73/100 M.N.).** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-019

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De las estimaciones número uno y dos finiquito, relativo a los pagos indebidos, toda vez que realizó conceptos que no eran necesarios para la obra, por la cantidad de **$135,836.93 (Ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DAMB-DVIF-06;** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021, notificado el 30 de agosto de 2021.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra: El acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los beneficiarios, fechada el 26 de junio de 2020, firmada y sellada por la autoridad municipal y los beneficiarios.

Haciendo un importe total observado de **$135,836.93 (Ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.).**

Resultado: AF-21 (Con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-F-III/20007** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN**

LA CALLE DE LA ENTRADA AL CENTRO DEL KM 0+000 AL KM 0+430 EN LA LOCALIDAD DE LOS FRAILES PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM, ubicada en la localidad de Los Frailes y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **SLZ-LIC-07-2020** de fecha 04 de julio de 2020, adjudicada al contratista **CONSTRUCCIONES Y CAMINOS OLIMPICA S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$2,234,384.34 (Dos millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 34/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	CHEQUE	0000017	08/07/2020	670,315.30	BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA 0114632427	2011E1F0-F195-46C3-B11F-2E31F5457917	21/09/2020	670,315.30
				0.00				
Estimación 1	CHEQUE	0000036	28/08/2020	413,532.54		F4283DBB-C3C0-4641-BC88-E2A9FABAC9DA	21/09/2020	598,310.43
Estimación 2	CHEQUE	0000046	23/09/2020	627,543.13		013ACE7B-4AED-415C-98C7-CA0F5A1454D9	30/09/2020	907,999.12
Estimación 3 Finiquito	CHEQUE	0000065	17/11/2020	503,258.49		FDB66FF1-A29B-458F-9FE5-8C6BC9CE8700	09/10/2020	728,074.79
			TOTAL	2,214,649.46			TOTAL	2,234,384.34

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el presupuesto de obra del municipio, el dictamen de factibilidad y la memoria de cálculo, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículos 20, fracción I y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 22 de mayo de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el

procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, el Ayuntamiento del Municipio presentó el acta de fallo, sin embargo carece de la firma del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio, asimismo se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentaron la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por los artículos 40 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, se levantará el acta correspondiente y que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que los cuerpos de estimación carecen de la firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del

Municipio; asimismo, no anexan las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas de laboratorio para determinar el grado de compactación del terreno al 95% de su PVSM, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; y respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, no presentan las notas de bitácora; contraviniendo lo estipulado en los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; Apartado D. Requisitos de Calidad de la Norma N-CMT-4-01/02 Materiales para Revestimiento que establece que los materiales empleados en la construcción de revestimientos cumplirán con los requisitos de calidad que indica la norma; artículos 60 fracción VIII, 280, 282 y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora y de realizar las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que en el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 12 de octubre de 2020, carece de la firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento

del Municipio; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los Ayuntamientos bajo los cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a recibirla mediante acta circunstanciada; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *las observaciones que se detallan en el presente resultado y presente información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene el Resultado AF-21, con 128 fojas en copias certificadas relativas a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Presentó el presupuesto de obra del municipio, el dictamen de factibilidad y la memoria de cálculo, cumpliendo con los requisitos previos para la contratación de obra pública.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Presentó Acta de Excepción a la Licitación Pública, de fecha 20 de mayo de 2020, a través del cual la entidad fiscalizado opta por adjudicar la obra; sin embargo, no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: Presentó el acta de fallo, de fecha 1 de julio de 2020, firmado por el ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio y la invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, al acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra.

De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito: Presentó los cuerpos de estimación firmado y sellado por el Ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio; asimismo, anexó las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas de laboratorio para determinar el grado de compactación del terreno al 95% de su PVSM, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra: El acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 12 de octubre de 2020, firmada y sellada por el ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio.

Por lo que, una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, atendió lo relativo a: **Del proceso de programación y presupuestación de la obra; Del procedimiento de adjudicación del contrato; de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito,** respecto a los cuerpos de las estimaciones uno, dos y tres finiquito y las pruebas de laboratorio y **Del procedimiento de entrega recepción de la obra.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-020

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito: Las notas de bitácora de obra, de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito.

Resultado: AF-22 (Con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-F-III/20006** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE LLANO AGUACATE DEL KM 0+000 AL KM 0+462 EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN UNION ZOQUIAPAM PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM**, ubicada en la localidad de San Juan Unión y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **SLZ-LIC-06-2020** de fecha 23 de mayo de 2020, adjudicada al contratista **MARIA GUADALUPE REBOLLAR LOPEZ** por la cantidad de **$2,199,790.00 (Dos millones ciento noventa y nueve mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	CHEQUE	0000008	10/06/2020	659,937.00	BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA 0114632427	AE61C168-9303-4493-AFF7-4C1B58994EFE	12/11/2020	670,157.30
Estimación 2 Finiquito	CHEQUE	0000022	31/07/2020	1,515,707.78		AB6441EF-E2C8-4C14-B953-19A9360010F8	13/11/2020	1,529,632.70
			TOTAL	2,175,644.78			TOTAL	2,199,790.00

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el permiso de construcción de la obra, memoria de cálculo, planos de proyectos arquitectónico y de ingeniería y las especificaciones generales y particulares de construcción, asimismo el dictamen de factibilidad que presenta indica una localidad distinta a la que se ejecutó la obra y la memoria descriptiva no menciona la descripción del proyecto a ejecutar, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo**

Urbano para el Estado de Oaxaca, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 29 de abril de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, el Ayuntamiento del Municipio presentó el acta de fallo, sin embargo

carece de la firma del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio, asimismo se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentaron la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por los artículos 38 fracción II y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de las propuestas económicas de los participantes se dará lectura en voz alta el importe total de las propuestas y que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas de laboratorio para verificar que la compactación del terreno se realizó al 95% de su PVSM, asimismo las notas de bitácora carecen de la firma del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de Obra del H. Ayuntamiento del Municipio, documentos necesarios para llevar a cabo el registro de aspectos relevantes de la obra y verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 60 fracción VIII, 280, 282 y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora y de realizar las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I,

71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que no presenta el reporte fotográfico de la estimación número dos finiquito, asimismo se constató que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, presenta fotografías de conceptos de obra que no evidencian los trabajos que describe, debido a que colocan elementos de construcción distintos, referentes a los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-07**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$231,246.94 (Doscientos treinta y un mil doscientos cuarenta y seis pesos 94/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante cheques números **0000008** de fecha 10 de junio de 2020 y **0000022** de fecha 31 de julio de 2020, a nombre del contratista **MARIA GUADALUPE REBOLLAR LOPEZ**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de junio y julio de la cuenta bancaria empresarial número 0114632427 aperturada por el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, se constató que el concepto de obra "TRAZO Y NIVELACION CON EQUIPO

TOPOGRAFICO, ESTABLECIENDO EJES DE REFERENCIA Y BANCOS DE NIVEL INCLUYE: MATERIALES, CUADRILLA DE TOPOGRAFIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA." no se realizó de acuerdo a las características con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la mano de obra y el equipo acordados como lo integró en el análisis de precios unitarios correspondiente, consistentes en NIVEL PARA MEDICIÓN K-E- TIPO DUMPY, MODELO 503 y CUADRILLA NO. 92 (1 AUXILIAR DE TOPOGRAFO + 4 CADENEROS), como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-08**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$27,442.04 (Veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 04/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno, mediante cheque número **0000008** de fecha 10 de junio de 2020, a nombre del contratista **MARIA GUADALUPE REBOLLAR LOPEZ**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de junio de la cuenta bancaria empresarial número 0114632427 aperturada por el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito***

de Teotitlán, Oaxaca, *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 258,688.98 (Doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los Resultados AF-22, AF-23 y AF-24, de este resultado en particular presentó 74 fojas en copias certificadas relativas a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Presentó el permiso de construcción de la obra de fecha 24 de abril de 2020, la memoria de cálculo, los planos de proyectos arquitectónico y de ingeniería y las especificaciones generales y particulares de construcción, así como, el dictamen de factibilidad, indicando la localidad que se ejecutó la obra y la memoria descriptiva con descripción del proyecto a ejecutar, los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, atendiendo los puntos solicitados.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Presentó acta de Excepción a la Licitación Pública, de fecha 27 de abril de 2020, a través del cual la entidad fiscalizado opta por adjudicar la obra; sin embargo, no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: Presentó el acta de fallo, de fecha 23 de mayo de 2020, firmado por el ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio, asimismo, anexó la invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento,

al acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra.

De las estimaciones número uno y dos finiquito: Presentó las pruebas de laboratorio para verificar que la compactación del terreno se realizó al 95% de su PVSM, elaborado por el laboratorio de materiales TERRA CONSULTORIA Y SUPERVISIÓN y las notas de bitácora firmada por el ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de Obra del H. Ayuntamiento del Municipio, documentos necesarios para llevar a cabo el registro de aspectos relevantes de la obra; así mismo no presentó las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra.

Respecto a que no presenta el reporte fotográfico de la estimación número dos finiquito, asimismo, en el reporte fotográfico de la estimación número uno, presenta fotografías de conceptos de obra que no evidencian los trabajos que describe, debido a que colocan elementos de construcción distintos, referentes a los conceptos contratados y pagados determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$231,246.94 (Doscientos treinta y un mil doscientos cuarenta y seis pesos 94/100 M.N.)**: Presentó reporte fotográfico donde se evidencia parte de la ejecución de los conceptos contratados y pagados en cantidad de **$146,403.37 (ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos tres pesos 37/100 M.N.).**

Del reporte fotográfico de la estimación número uno, en el que se constató que el concepto de obra "TRAZO Y NIVELACION CON EQUIPO TOPOGRAFICO, ESTABLECIENDO EJES DE REFERENCIA Y BANCOS DE NIVEL INCLUYE: MATERIALES, CUADRILLA DE TOPOGRAFIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA." no se realizó de acuerdo a las características con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la mano de obra y el equipo acordados como lo integró en el análisis de precios unitarios correspondiente, consistentes en NIVEL PARA MEDICIÓN K-E- TIPO DUMPY, MODELO 503 y CUADRILLA NO. 92 (1 AUXILIAR DE TOPOGRAFO + 4 CADENEROS), determinando **pagos indebidos** por la cantidad de **$27,442.04 (Veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 04/100 M.N.)**: Presentó tarjeta de precios unitarios del concepto clave PRELIM-01-003, "TRAZO Y NIVELACION CON EQUIPO TOPOGRAFICO, ESTABLECIENDO EJES DE REFERENCIA Y BANCOS DE NIVEL INCLUYE: MATERIALES, CUADRILLA DE TOPOGRAFIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA."; sin embargo no presentó la evidencia fotográfica donde se observe la utilización del equipo comprendido en la tarjeta de precios unitarios integrado en el expediente técnico, presentado en el requerimiento del inicio

de la auditoria, consistente en nivel para medición k-e, tipo dumpy, modelo 503, y cuadrilla no. 92 (1 auxiliar de topógrafo + 4 cadeneros); asimismo, no presentó evidencia fotográfica de la realización del concepto.

Por lo que, una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, atendió lo relativo a: **Del proceso de programación y presupuestación de la obra; Del procedimiento de adjudicación del contrato; de las estimaciones número uno y dos finiquito:** Las pruebas de laboratorio para verificar que la compactación del terreno se realizó al 95% de su PVSM y las notas de bitácora y **Respecto a que no presenta el reporte fotográfico de la estimación número dos finiquito, relativo a los pagos indebidos por la cantidad** de **$146,403.37 (ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos tres pesos 37/100 M.N.).** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-021

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De las estimaciones número uno y dos finiquito: Las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra.

Respecto a que no presenta el reporte fotográfico de la estimación número dos finiquito, **relativo a los pagos indebidos**, el reporte fotográfico de la estimación número dos finiquito y la evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados en la estimaciones número uno y dos finiquito, por la cantidad de **$84,843.57 (ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DAMB-DVIF-07/DSIM-B,** que se adjunta y forma parte de este documento.

Del reporte fotográfico de la estimación número uno, **relativo a los pagos indebidos**, la evidencia fotográfica de la realización del concepto de acuerdo

a las características con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, pagados en la estimación número uno por la cantidad de **$27,442.04 (Veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 04/100 M.N.);** como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-08,** que le fue notificado el 30 de agosto de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021.

Haciendo un importe total observado de **$112,285.61 (Ciento doce mil doscientos ochenta y cinco pesos 61/100 M.N.).**

Resultado: AF-23 (Con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-F-III/20015** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE ACCESO A SAN MARCOS LIQUIDAMBAR DEL KM 0+000 AL KM 0+360 EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS LIQUIDÁMBAR PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIÁPAM**, ubicada en la localidad de San Marcos Liquidambar y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **SLZ-LIC-15-2020** de fecha 05 de septiembre de 2020, adjudicada al contratista **ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA** por la cantidad de **$2,198,631.68 (Dos millones ciento noventa y ocho mil seiscientos treinta y un pesos 68/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	CHEQUE	0000040	10/09/2020	659,589.50	BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA 0114632427	A7142FB0-0FEB-4214-9FB8-47F6C4D0FB6E	29/09/2020	659,589.50
Estimación 1	CHEQUE	0000049	07/10/2020	641,059.46		1685ACDC-A295-46A9-8486-88F4F34D0BBE	31/10/2020	930,931.25
Estimación 2	CHEQUE	0000067	18/11/2020	709,742.08		CE9CABBE-6379-4677-B1D0-F96E79F5D05F	30/11/2020	1,031,094.41
Estimación 3 Finiquito	CHEQUE	0000090	24/12/2020	161,234.33		85D6397F-EB4F-4859-892A-4D622663B336	30/12/2020	236,606.02
			TOTAL	2,171,625.37			TOTAL	2,198,631.68

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el permiso de construcción de la

obra, memoria de cálculo y estudios de ingeniería, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 09 de agosto de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales

la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que establece que en la apertura de proposiciones deberá invitarse a un representante del Órgano de Control Interno de la entidad; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, en el cuerpo, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico, carecen de la firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obras del H. Ayuntamiento del Municipio; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos, presenta fotografías de conceptos de obra que no evidencian los trabajos que describe, debido a que colocan elementos de construcción distintos, y no presentan evidencia fotográfica de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-09**,

determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$52,712.12 (Cincuenta y dos mil setecientos doce pesos 12/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos, mediante cheques números **0000049** de fecha 7 de octubre de 2020 y **0000067** de fecha 18 de noviembre de 2020, a nombre del contratista **ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de octubre y noviembre de la cuenta bancaria empresarial número 0114632427 aperturada por el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número dos, se constató que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó el vehículo acordado en el análisis de precios unitarios correspondiente, consistente en CAMION DE VOLTEO FAMSA DE 7 M3 MOTOR DIESEL 140 H.P., como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-10**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$19,915.10 (Diecinueve mil novecientos quince pesos 10/100 M.N.)** que fueron pagados en la estimación número dos, mediante cheque número **0000067** de fecha 18 de noviembre de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de noviembre de la cuenta bancaria empresarial número 0114632427 aperturada por el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BBVA

BANCOMER S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción, se constató que el ente auditado no presentó el aviso de terminación de la obra y la garantía de vicios ocultos de la obra, por lo que no se garantizaron los vicios ocultos de la obra por una vigencia de doce meses; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el contratista comunicará al Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados y que en el momento de celebrarse la entrega de la obra se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra

estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **SLZ-LIC-15-2020** de fecha 05 de septiembre de 2020, el día siete de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Alfredo Carrera Hernández, Presidente Municipal; Amador Guerrero y Placido Álvarez Hernández, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE ACCESO A SAN MARCOS LIQUIDAMBAR DEL KM 0+000 AL KM 0+360 EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS LIQUIDÁMBAR PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIÁPAM**", constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-11;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$219,485.83 (Doscientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 83/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, mediante cheques números **0000049** de fecha 7 de octubre de 2020, **0000067** de fecha 18 de noviembre de 2020 y **0000090** de fecha 24 de diciembre de 2020, a nombre del contratista **ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 0114632427 aperturada por el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución

de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 292,113.05 (Doscientos noventa y dos mil ciento trece pesos 05/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los Resultados AF-22, AF-23 y AF-24, de este resultado en particular presentó 118 fojas en copias certificadas relativas a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Presentó el permiso de construcción de la obra, de fecha 4 de agosto de 2020 y los estudios de ingeniería y un documento denominado memoria de cálculo, en el cual describen los volúmenes de sub-rasante; sin embargo, no corresponde a la documentación solicitada relativa a la memoria de cálculo del pavimento hidráulico.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Presentó Acta de Excepción a la Licitación Pública, de fecha 7 de agosto de 2020, a través del cual la entidad fiscalizado opta por adjudicar la obra; sin embargo, no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: Presentó la invitación al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, al acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra.

De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito: Presentó el cuerpo de estimación, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico, firmada y sellada por el ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obras del H. Ayuntamiento del Municipio, atendiendo este punto.

De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos, en las que presenta fotografías de conceptos de obra que no evidencian los trabajos que describe, debido a que colocan elementos de construcción distintos, y no presentan evidencia fotográfica de los conceptos contratados y pagados, determinando **pagos indebidos** por la cantidad de **$52,712.12 (Cincuenta y dos mil setecientos doce pesos 12/100 M.N)**: Presentó reporte fotográfico de las estimaciones número uno y dos; donde se evidencia la ejecución de cada uno de los conceptos contratados y pagados, en cantidad de **$52,712.12 (Cincuenta y dos mil setecientos doce pesos 12/100 M.N).**

Del reporte fotográfico de la estimación número dos, en el que se constató que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó el vehículo acordado en el análisis de precios unitarios correspondiente, consistente en CAMION DE VOLTEO FAMSA DE 7 M3 MOTOR DIESEL 140 H.P, determinando pagos indebidos por la cantidad de **$19,915.10 (Diecinueve mil novecientos quince pesos 10/100 M.N.)**: Presentó reporte fotográfico de las estimaciones número uno y dos en donde se evidencia la ejecución de cada uno de los conceptos contratados y pagados, en cantidad de **$19,915.10 (Diecinueve mil novecientos quince pesos 10/100 M.N.).**

Del proceso de entrega y recepción: Presentó el aviso de terminación de la obra de fecha 3 de diciembre de 2020 y la garantía de vicios ocultos de la obra, número 4323-08278-7, de fecha 3 de diciembre de 2020, Aseguradora Insurgente S.A. DE C.V., Grupo Financiero Aserta; por lo que se garantizaron los vicios ocultos de la obra por una vigencia de doce meses.

De la inspección y verificación física de la obra, en la que se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito determinando **pagos indebidos** por la cantidad de **$219,485.83 (Doscientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 83/100 M.N.):** la entidad fiscalizada presentó reporte fotográfico, lo cual evidencia parte de la ejecución de los conceptos observados, en cantidad de **$27,943.73 (veintisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.).**

Por lo que, una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, atendió lo relativo a: **Del proceso de programación y presupuestación de la obra:** El permiso de construcción de la obra y los estudios de ingeniería, **Del procedimiento de adjudicación del contrato, De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, De los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos**: lo relativo a los pagos indebidos , por la cantidad de **$52,712.12 (Cincuenta y dos mil setecientos doce pesos 12/100 M.N), Del reporte fotográfico de la estimación número dos:** lo relativo a los pagos indebidos , por la cantidad de **$19,915.10 (Diecinueve mil novecientos quince pesos 10/100 M.N.)** y **De la inspección y verificación física de la obra,** lo relativo a los pagos indebidos , por la cantidad de **$27,943.73 (veintisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.).** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-022

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: La memoria de cálculo del pavimento hidráulico.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de

los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De la inspección y verificación física de la obra, en la que se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito determinando **pagos indebidos**, por la cantidad de **$191,542.10 (ciento noventa y un mil quinientos cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DAMB-DVIF-11/DSIM-B,** que se adjunta y forma parte de este documento.

Haciendo un importe total observado de **$191,542.10 (ciento noventa y un mil quinientos cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.).**

Resultado: AF-24 (Con observción)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-F-III-20002** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CALLE RUMBO AL RIO DEL KM 0+000 AL KM 0+350 EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM**, ubicada en la localidad de San Lucas Zoquiápam y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **SLZ-LIC-02-2020** de fecha 23 de mayo de 2020, adjudicada al contratista **GRUPO CONSTRUCTOR OMARRIOS S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$1,506,181.89 (Un millón quinientos seis mil ciento ochenta y un pesos 89/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	CHEQUE	0000005	02/06/2020	451,854.57	BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA 0114632427	C1D3ED03-92A3-48B9-A06D-F7CF4E7D6270	21/10/2020	451,854.57
Estimación 1	CHEQUE	0000014	02/07/2020	756,003.45		BDC9310C-CD29-4FBE-AC77-B0EBAACD80E3	22/10/2020	1,091,203.28
Estimación 2	CHEQUE	0000030	13/08/2020	270,460.43		FDE9655E-06F1-4930-8254-1D1B8F098D94	22/10/2020	390,378.26
Estimación 3 Finiquito	CHEQUE	0000079	26/11/2020	17,043.52		ADB7714C-65C9-47D4-B78C-8CBD5A5EC77E	22/10/2020	24,600.35
			TOTAL	1,495,361.97			TOTAL	1,506,181.89

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el permiso de construcción de la obra, memoria de cálculo y estudios de ingeniería, asimismo la memoria descriptiva no hace una descripción correcta de la obra y los alcances que tendrá y carece de la firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 04 de mayo de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que

debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, el Ayuntamiento del Municipio presentó el acta de fallo, sin embargo carece de la firma del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio, asimismo se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentaron la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por los artículos 40 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, se levantará el acta correspondiente y que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas de laboratorio para determinar el grado de compactación del terreno del 95% de su PVSM, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios**

Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, presenta fotografías de conceptos de obra que no evidencian los trabajos que describe, debido a que colocan elementos de construcción distintos, y no presentan evidencia fotográfica de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-12**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$190,823.57 (Ciento noventa mil ochocientos veintitrés pesos 57/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno, mediante cheque número **0000014** de fecha 2 de julio de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **GRUPO CONSTRUCTOR OMARRIOS S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de julio de la cuenta bancaria empresarial número 0114632427 aperturada por el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, se constató que el concepto de obra "FORMACION Y COMPACTACION DE SUB-RASANTE CON MATERIAL PRODUCTO DEL CORTE, AL 95 % DE SU PVSM, INCLUYE: ACAMELLONADO, EXTENDIDO DEL MATERIAL, INCORPORACION DE AGUA, HOMOGENIZADO, COMPACTADO EN CAPAS DE 20 CM DE ESPESOR, MAQUINARIA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA." no se realizó de acuerdo a las características con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria acordada como lo integró en el análisis de precios unitarios correspondiente, consistentes en COMPACTADOR DE TAMBOR DE PISONES 815 F y CAMION VOLTEO DE 7M3 Y CAMION PIPA DE 9 M3, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-13**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$22,311.88 (Veintidós mil trescientos once pesos 88/100 M.N.)** que fueron pagados en la estimación número uno, mediante cheque número **0000014** de fecha 2 de julio de 2020, a nombre del contratista **GRUPO CONSTRUCTOR OMARRIOS S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de julio de la cuenta bancaria empresarial número 0114632427 aperturada por el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas,

debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que en el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 24 de agosto de 2020, y el acta de entrega recepción a los beneficiarios, de fecha 24 de agosto de 2020, carecen de la firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los Ayuntamiento bajo los cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a recibirla mediante acta circunstanciada; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 213,135.45 (Doscientos trece mil ciento treinta***

***y cinco pesos 45/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene los Resultados AF-22, AF-23 y AF-24, de este resultado en particular presentó 46 fojas en copias certificadas relativas a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Presentó el permiso de construcción de la obra, de fecha 6 de mayo de 2020, los estudios de ingeniería y la memoria descriptiva indicando la descripción correcta de la obra y los alcances que tendrá, firmado y sellado por el ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, así mismo, no presentó la memoria de cálculo del pavimento hidráulico.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Presentó Acta de Excepción a la Licitación Pública, de fecha 30 de abril de 2020, a través del cual la entidad fiscalizado opta por adjudicar la obra; sin embargo, no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: Presentó el acta de fallo, de fecha 22 de mayo de 2020, firmado por el ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio, atendiendo este punto, así mismo, no anexó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito: Presentó las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión

del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas de laboratorio para determinar el grado de compactación del terreno del 95% de su PVSM, elaborado por el laboratorio de materiales G.B.C, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto.

Del reporte fotográfico de la estimación número uno, en el que presenta fotografías de conceptos de obra que no evidencian los trabajos que describe, debido a que colocan elementos de construcción distintos, y no presentan evidencia fotográfica de los conceptos contratados y pagados determinando **pagos indebidos** por la cantidad de **$190,823.57 (Ciento noventa mil ochocientos veintitrés pesos 57/100 M.N.)**: la entidad fiscalizada presentó reporte fotográfico de la estimación número uno, donde se evidencia la ejecución de cada uno de los conceptos contratados y pagados, en cantidad de **$190,823.57 (Ciento noventa mil ochocientos veintitrés pesos 57/100 M.N.).**

Del reporte fotográfico de la estimación número uno, en el que se constató que el concepto de obra "FORMACION Y COMPACTACION DE SUB-RASANTE CON MATERIAL PRODUCTO DEL CORTE, AL 95 % DE SU PVSM, INCLUYE: ACAMELLONADO, EXTENDIDO DEL MATERIAL, INCORPORACION DE AGUA, HOMOGENIZADO, COMPACTADO EN CAPAS DE 20 CM DE ESPESOR, MAQUINARIA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA." no se realizó de acuerdo a las características con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria acordada como lo integró en el análisis de precios unitarios correspondiente, consistentes en COMPACTADOR DE TAMBOR DE PISONES 815 F y CAMION VOLTEO DE 7M3 Y CAMION PIPA DE 9 M3 determinando **pagos indebidos** por la cantidad de **$22,311.88 (Veintidós mil trescientos once pesos 88/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno: la entidad fiscalizada presentó reporte fotográfico de la estimación número uno, en donde evidencia la utilización de la maquinaria acordada, tal como lo integró en el análisis de precios unitarios, que fueron pagados en la estimación número uno, en cantidad de **$22,311.88 (Veintidós mil trescientos once pesos 88/100 M.N.).**

Del procedimiento de entrega recepción de la obra: Presentó el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 24 de agosto de 2020, y el acta de entrega recepción a los beneficiarios, de fecha 24 de agosto de 2020, firmado y sellado por el ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio, por lo que atendió este punto.

Por lo que, una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, atendió lo relativo a: **Del proceso de programación y presupuestación de la obra:** El permiso de construcción de la obra, los estudios de ingeniería y la memoria descriptiva; **Del procedimiento de adjudicación del contrato**: El acta de fallo, **De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, Del reporte fotográfico de la estimación número uno**, lo relativo a los pagos indebidos por la cantidad de **$190,823.57 (Ciento noventa mil ochocientos veintitrés pesos 57/100 M.N.), Del reporte fotográfico de la estimación número uno**, lo relativo a los pagos indebidos, en cantidad de **$22,311.88 (Veintidós mil trescientos once pesos 88/100 M.N.)** y **Del procedimiento de entrega recepción de la obra.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-023

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: La memoria de cálculo del pavimento hidráulico.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: La invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Resultado: AF-25 (Con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12351-02-25-F-III/20012** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE MURO FIRME, EN LA LOCALIDAD**

DE SAN JOSE VISTA HERMOSA PRIMERA ETAPA, PERTENECIENTE EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM, ubicada en la localidad de San José Vista Hermosa y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **SLZ-LIC-12-2020** de fecha 12 de agosto de 2020, adjudicada al contratista **JESÚS NASARIO MARTÍNEZ GARCÍA** por la cantidad de **$1,498,216.41 (Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos dieciséis pesos 41/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	CHEQUE	0000031	18/08/2020	449,464.92	BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA 0114632427	AAA1E907-56C3-41EE-9398-610179FC0E3C	18/02/2021	449,464.92
Estimación 1	CHEQUE	0000050	08/10/2020	569,945.07		1E749FB3-25F7-41F2-8434-F68BD0A4D4DC	18/02/2021	823,089.85
Estimación 2 Finiquito	CHEQUE	0000089	22/12/2020	467,091.68		AAA1E36A-2C7D-4FAB-AB10-695C664E4A1D	18/02/2021	675,126.56
			TOTAL	1,486,501.67			TOTAL	1,498,216.41

Se observó que el ente fiscalizado presentó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos en el ejercicio fiscal 2021, no obstante que el anticipo, estimación 1, estimación 2 Finiquito, fueron pagadas con fecha 18 de agosto de 2020, 08 de octubre de 2020 y 22 de diciembre de 2020, respectivamente, derivado de lo anterior el ente fiscalizado incumplió con lo señalado en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que disponen que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación

de la obra, el Ayuntamiento no presentó el permiso de construcción de la obra, memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, asimismo, el plano de proyecto no indica la ubicación de los 49 beneficiarios de la obra, la memoria descriptiva que presenta no hace descripción correcta de la obra y sus alcances, no presenta la relación de los beneficiarios y no presenta la tenencia de la tierra de cada uno de los 49 beneficiarios y sus domicilios, puesto que solo presenta una tenencia de la tierra general signada por el Presidente Municipal; contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso e) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 11 fracciones XI y XV y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracciones XIV y XXIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios están facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, que la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 17 de junio de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas;

contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **JESÚS NASARIO MARTÍNEZ GARCÍA** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales

para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que en el oficio de disposición de los inmuebles que elaboró el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, hacia el contratista, no indicó los domicilios de cada uno de los 49 beneficiarios en los que se ejecutaría la obra, por lo que el ente auditado no acreditó que haya puesto a disposición del contratista los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el Ayuntamiento pondrá a disposición del contratista los inmuebles previo al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, asimismo no presenta las notas de bitácora, documentos necesarios para llevar a cabo el registro de aspectos relevantes de la obra y verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 60 fracción VIII, 280,

282 y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora y de realizar las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que el ente auditado no presentó la garantía de vicios ocultos de la obra, por lo que no se garantizaron los vicios ocultos de la obra por una vigencia de doce meses; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen que en el momento de celebrarse la entrega de la obra se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **SLZ-LIC-12-2020** de fecha 12 de agosto de 2020, el día ocho de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Alfredo Carrera Hernández, Presidente Municipal; Amador Guerrero y Placido Álvarez Hernández, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE MURO FIRME, EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE VISTA HERMOSA PRIMERA ETAPA, PERTENECIENTE EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM**", constituyéndose en los domicilios señalados por el ciudadano Alfredo Carrera Hernández, Presidente Municipal, como consta en el acta circunstanciada de

verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que los trabajos relacionados a la presente obra no fueron realizados, toda vez que al realizar el recorrido en 15 domicilios que indicó el ciudadano Alfredo Carrera Hernández, Presidente Municipal, no existían trabajos relacionados a la obra; asimismo, el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, personal de este ente fiscalizador, se presentó en el Palacio Municipal de San Lucas Zoquiápam, para continuar con la verificación de las obras objeto de la muestra, para lo cual el ciudadano Alfredo Carrera Hernández manifestó lo siguiente "*los trabajos no fueron realizados acorde con lo especificado en los expedientes técnicos de cada obra, debido a conflictos sociales, por ende no es posible realizar la visita de cada obra para realizar los trabajos de medición y cuantificación como lo indican los expedientes técnicos que fueron presentados por este municipio, en su lugar se realizó la entrega de materiales de construcción, consistentes en: cemento, varilla, block de cemento y materiales pétreos, por acuerdo de la comunidad; manifestando también que la obra denominada: CONSTRUCCIÓN DE MURO FIRME, EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ VISTA HERMOSA PRIMERA ETAPA, PERTENECIENTO AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPA, Con número de contrato: SLZ-LIC-12-2020, se encuentra en la misma situación que las cinco antes mencionadas*". Igualmente, personal de este ente fiscalizador, el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se constituyó en la localidad de San José Vista Hermosa y realizó el levantamiento de "Cuestionarios a beneficiarios de obra" a los **quince** beneficiarios de los trabajos de la obra, visitados con anterioridad el día 08 de julio de 2020, quienes en sus respuestas a las preguntas formuladas manifestaron que en el año dos mil veinte los trabajos no consistieron en una obra pública, sino en la entrega de material, consistente en 400 piezas de block, 15 piezas de varillas y 10 bultos de cemento; documentales que aportan elementos para determinar que la obra no fue ejecutada; por lo que se determinan **pagos indebidos** por volúmenes de obra no ejecutados, por la cantidad de **$1,498,216.41 (Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos dieciséis pesos 41/100 M.N.)** como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-14,** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante cheques números **0000050** de fecha 8 de octubre de 2020 y **0000089** de fecha 22 de diciembre de 2020, a nombre del contratista **JESÚS NASARIO MARTÍNEZ GARCÍA**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de octubre y diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 0114632427 aperturada por el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del

Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; y debido a que la obra no fue ejecutada, se constata que las fotografías que el ente auditado presentó en el reporte fotográfico de las estimaciones número uno y dos finiquito, no corresponden a la obra. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que establecen que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administrarán para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fue ministrado dicho recurso, asimismo, el ente auditado no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no llevarse a cabo la ejecución de la obra no se contribuyó a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando

el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esa Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 1,498,216.41 (Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos dieciséis pesos 41/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene el Resultado AF-25, con 487 fojas en copias certificadas relativas a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Presentó Acta de Excepción a la Licitación Pública, de fecha 17 de junio de 2020, a través del cual la entidad fiscalizado opta por adjudicar la obra; sin embargo, no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; así mismo, la obra no fue ejecutada.

Del procedimiento de ejecución de la obra: Presentó el oficio de disposición de los inmuebles que elaboró el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, hacia el contratista, sin embargo, no indicó los domicilios de cada uno de los 49 beneficiarios en los que se ejecutaría la obra, por lo que

el ente auditado no acreditó que haya puesto a disposición del contratista los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; así mismo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

De la inspección y verificación física de la obra, en la que se detectó que los trabajos relacionados a la presente obra no fueron realizados, por lo que se determinan pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de $1,498,216.41 (un millón cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos dieciséis pesos 41/100 M.N.): Presentó estimaciones número uno, dos finiquito y reporte fotográfico, sin embargo, cabe hacer mención que la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-024

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que fueron emitidos en el ejercicio fiscal 2021.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: El permiso de construcción de la obra, la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, el plano de proyecto indicando la ubicación de los 49 beneficiarios de la obra, la memoria descriptiva con la descripción correcta de la obra y sus alcances, la relación de los beneficiarios y la tenencia de la tierra de cada uno de los 49 beneficiarios y sus domicilios.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: La invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del

Ayuntamiento; encargado de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De las propuestas técnicas y económicas de los contratistas: Las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, que acredite que el contratista denominado **JESÚS NASARIO MARTÍNEZ GARCÍA** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente.

Del procedimiento de ejecución de la obra: El oficio de disposición de los inmuebles que indicó los domicilios de cada uno de los 49 beneficiarios en los que se ejecutaría la obra, por lo que no acreditó que haya puesto a disposición del contratista los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos.

De las estimaciones número uno y dos finiquito: Las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, y las notas de bitácora; documentos necesarios para llevar a cabo el registro de aspectos relevantes de la obra y verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra: La garantía de vicios ocultos de la obra, que garantice los vicios ocultos de la obra por una vigencia de doce meses.

De la inspección y verificación física de la obra, en la que se detectó que los trabajos relacionados a la presente obra no fueron realizados, por lo que se determinan **pagos indebidos** por volúmenes de obra no ejecutados en cantidad de **$1,498,216.41 (Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos dieciséis pesos 41/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-14,** que le fue notificado el 30 de agosto de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021.

Resultado: AF-26 (Con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del

municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12351-02-25-F-III/20013** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE MURO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE VISTA HERMOSA, SEGUNDA ETAPA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM**, ubicada en la localidad de San José Vista Hermosa y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **SLZ-LIC-13-2020** de fecha 13 de agosto de 2020, adjudicada al contratista **JESÚS NASARIO MARTÍNEZ GARCÍA** por la cantidad de **$ 1,497,838.18 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 18/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	CHEQUE	0000032	18/08/2020	449,351.45	BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA 0114632427	AAA1EBBC-1F79-4CF6-AB78-957925D001FB	18/02/2021	449,351.45
Estimación 1	CHEQUE	0000066	18/11/2020	576,761.83		AAA1F950-BF51-4B89-9C97-982F1A0ED236	18/02/2021	832,888.38
Estimación 2 Finiquito	CHEQUE	0000084	04/12/2020	460,018.71		AAA1B212-D4BD-4AC1-BA2A-C9E7DC6C9C5E	18/02/2021	664,949.80
			TOTAL	1,486,131.99			TOTAL	1,497,838.18

Se observó que el ente fiscalizado presentó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos en el ejercicio fiscal 2021, no obstante que el anticipo, estimación 1, estimación 2 Finiquito, fueron pagadas con fecha 18 de agosto de 2020, 18 de noviembre de 2020 y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, derivado de lo anterior el ente fiscalizado incumplió con lo señalado en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que disponen que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el permiso de construcción de la obra, memoria de cálculo, los planos de proyecto arquitectónico y de ingeniería y la relación de los 49 beneficiarios, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, asimismo, no presenta la tenencia de la tierra de cada uno de los 49 beneficiarios y sus domicilios, puesto que solo presenta una tenencia de la tierra general signada por el Presidente Municipal; contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso e) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 11 fracciones XI y XV y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracciones XIV y XXIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios están facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, que la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 19 de junio de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas;

contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **JESÚS NASARIO MARTÍNEZ GARCÍA** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la

apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **SLZ-LIC-13-2020** de fecha 13 de agosto de 2020, se constató que el contrato está incompleto, debido a que carece de las hojas correspondientes a la cláusula segunda, en la cual se establece el monto del contrato; en incumplimiento con el artículo 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo; y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que en el oficio de disposición de los inmuebles que elaboró el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, hacia el contratista, no indicó los domicilios de cada uno de los 49 beneficiarios en los que se ejecutaría la obra, por lo que el ente auditado no acreditó que haya puesto a disposición del contratista los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el Ayuntamiento pondrá a disposición del contratista los inmuebles previo al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de la estimación número uno, se detectó que en el cuerpo, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico, carece de la firma del ciudadano Marco Antonio Paque Amayo, Residente de la obra; en las estimaciones número uno y dos finiquito, no anexan las pruebas de

laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, y las notas de bitácora, documentos necesarios para llevar a cabo el registro de aspectos relevantes de la obra y verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 60 fracción VIII, 280, 282 y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora y de realizar las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que el ente auditado no presentó la garantía de vicios ocultos de la obra, por lo que no se garantizaron los vicios ocultos de la obra por una vigencia de doce meses; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen que en el momento de celebrarse la entrega de la obra se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **SLZ-LIC-13-2020** de fecha 13 de agosto de 2020, el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCION DE MURO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE VISTA HERMOSA, SEGUNDA ETAPA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM**", constituyéndose en el Palacio municipal de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha y solicitaron a los ciudadanos Alfredo Carrera Hernández, Presidente Municipal, junto con los testigos, Amador Guerrero, Suplente del Regidor de Obra, y Placido Álvarez Hernández, Suplente del Regidor de Salud, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando el ciudadano Alfredo Carrera Hernández lo siguiente *"los trabajos no fueron realizados acorde con lo especificado en los expedientes técnicos de cada obra, debido a conflictos sociales, por ende no es posible realizar la visita de cada obra para realizar los trabajos de medición y cuantificación como lo indican los expedientes técnicos que fueron presentados por este municipio, en su lugar se realizó la entrega de materiales de construcción, consistentes en: cemento, varilla, block de cemento y materiales pétreos, por acuerdo de la comunidad"*; motivo por el cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra por ser inexistente; en razón de lo anterior, se determinan **pagos indebidos** por volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-15;** por la cantidad de **$1,497,838.18 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 18/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante cheques números **0000066** de fecha 18 de noviembre de 2020 y **0000084** de fecha 4 de diciembre de 2020, a nombre del contratista **JESÚS NASARIO MARTÍNEZ GARCÍA**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 0114632427 aperturada por el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; y debido a que la obra no fue ejecutada, se constata que las fotografías que el ente auditado presentó en el reporte

fotográfico de las estimaciones número uno y dos finiquito, no corresponden a la obra. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que establecen que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administrarán para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fue ministrado dicho recurso, asimismo, el ente auditado no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no llevarse a cabo la ejecución de la obra no se contribuyó a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y

contables en la forma y términos que establece esa Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 1,497,838.18 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 18/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene el Resultado AF-26, con 503 fojas en copias certificadas relativas a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Presentó Acta de Excepción a la Licitación Pública, de fecha 19 de junio de 2020, a través del cual la entidad fiscalizado opta por adjudicar la obra; sin embargo, no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; así mismo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

Del contrato de obra pública a precios unitarios: Presentó contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **SLZ-LIC-13-2020** de fecha 13 de agosto de 2020, sin embargo, se constató que el contrato está incompleto, debido a que carece de las hojas correspondientes a la cláusula segunda, en la cual se establece el monto del contrato; así mismo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

Del procedimiento de ejecución de la obra: Presentó el oficio de disposición de los inmuebles que elaboró el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, hacia el contratista, sin embargo, no indicó los domicilios de cada uno de los 49 beneficiarios en los que se ejecutaría la obra, por lo que no acreditó que haya puesto a disposición del contratista los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; así mismo, la obra no fue ejecutada.

De la estimación número uno: Presentó el cuerpo, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico de la estimación número uno; sin embargo, carece de la firma del ciudadano Marco Antonio Paque Amayo, Residente de la obra; así mismo, se observó que cambiaron al Residente de la obra siendo la ciudadana Angelica Cordero barrón, y de igual forma carece de su firma; así mismo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

De la inspección y verificación física de la obra, en la que se detectó que los trabajos relacionados a la presente obra no fueron realizados; por lo que se determinan pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de $1,497,838.18 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 18/100 M.N.): Presentó estimaciones número uno, dos finiquito y reporte fotográfico, sin embargo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-025

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que fueron emitidos en el ejercicio fiscal 2021.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: El permiso de construcción de la obra, la memoria de cálculo, los planos de proyecto arquitectónico y de ingeniería y la relación de los 49 beneficiarios, asimismo, la tenencia de la tierra de cada uno de los 49 beneficiarios y sus domicilios.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De las propuestas técnicas y económicas de los contratistas: Las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, que acredite que el contratista denominado **JESÚS NASARIO MARTÍNEZ GARCÍA** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: La invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento; encargado de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Del contrato de obra pública a precios unitarios: El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **SLZ-LIC-13-2020** de fecha 13 de agosto de 2020, que contenga las hojas correspondientes a la cláusula segunda, en la cual se establece el monto del contrato.

Del procedimiento de ejecución de la obra: El oficio de disposición de los inmuebles, indicando los domicilios de cada uno de los 49 beneficiarios en los que se ejecutaría la obra.

De la estimación número uno: El cuerpo, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico de la estimación número uno; firmada por el ciudadano Marco Antonio Paque Amayo, Residente de la obra; así también, aclarar el cambio del Residente de la obra, siendo la ciudadana Angelica Cordero barrón, que igual forma carece de su firma; así mismo deberá integrar de las estimaciones número uno y dos finiquito, las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las notas de bitácora, documentos necesarios para llevar a cabo el registro de aspectos relevantes de la obra y verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra: La garantía de vicios ocultos de la obra, que garantice los vicios ocultos de la obra por una vigencia de doce meses.

De la inspección y verificación física de la obra, no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra por ser inexistente; por lo que se determinan **pagos indebidos** por volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$1,497,838.18 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 18/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, como se especifica en el anexo **DAMB-DVIF-15,** que le fue notificado el 30 de agosto de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021.

Resultado: AF-27 (Con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12351-02-25-F-III/20010** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE MURO FIRME EN LA LOCALIDAD DE PEÑA COLORADA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM**, ubicada en la localidad de Peña Colorada y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **SLZ-LIC-10-2020** de fecha 11 de julio de 2020, adjudicada al contratista **CESAR MORENO MERINO** por la cantidad de **$ 1,233,277.20 (Un millón doscientos treinta y tres mil doscientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	CHEQUE	0000018	17/07/2020	369,983.16	BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA 0114632427	42f6806d-5425-41aa-9f28-76647366a88c	30/07/2020	369,983.16
Estimación 1	CHEQUE	0000039	11/09/2020	498,902.41		37d400ee-434c-4ec4-a17c-22c885c4f9c6	31/08/2020	721,648.37
Estimación 2	CHEQUE	0000080	26/11/2020	235,382.64		1852177c-5fa8-4e3e-a81b-4acb2a293997	26/11/2020	340,474.79
Estimación 3 Finiquito	CHEQUE	0000095	31/12/2020	118,325.00		f67559a3-a49a-4170-8b7b-3b1efe31132d	30/12/2020	171,154.04
			TOTAL	1,222,593.21			TOTAL	1,233,277.20

Se observa que respecto a la estimación 3 Finiquito, el ente fiscalizado efectúa el registro del momento pagado con fecha 31 de diciembre de 2020, a través de la póliza de egreso 002140 en cantidad de $118,325.00 (Ciento dieciocho mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), el cual según sus registros contable fue pagado mediante cheque, con afectación a la cuenta bancaria 0114632427 de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., correspondiente

al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), sin embargo de la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, se observa que el cheque número 0000095 se encuentra en circulación.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el permiso de construcción de la obra, memoria de cálculo, memoria descriptiva y la relación de los 35 beneficiarios, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, asimismo, no presenta la tenencia de la tierra de cada uno de los 35 beneficiarios y sus domicilios, de igual forma se constató que el presupuesto de obra, calendario de ejecución, generadores de obra programada, planos de proyecto y especificaciones generales y particulares, carecen de la firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obras del H. Ayuntamiento del municipio, asimismo el plano de proyecto no indica la ubicación de los 35 beneficiarios de la obra; contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso e) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 11 fracciones XI y XV y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracciones XIV y XXIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios están facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, que la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 16 de junio de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **CESAR MORENO MERINO** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que en el oficio de disposición de los inmuebles que elaboró el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, hacia el contratista, no indicó los domicilios de cada uno de los 35 beneficiarios en los que se ejecutaría la obra, por lo que el ente auditado no acreditó que haya puesto a disposición del contratista los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el Ayuntamiento pondrá a disposición del contratista los inmuebles previo al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, el cuerpo, números generadores, croquis de ubicación y reporte fotográfico carecen de la firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de Obras del H. Ayuntamiento; en las estimaciones número dos y tres finiquito, se constató que no presentan las notas de bitácora; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III,

73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que en el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 08 de septiembre de 2020, y el acta de entrega recepción a los beneficiarios, de fecha 08 de septiembre de 2020, carecen de la firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los Ayuntamiento bajo los cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a recibirla mediante acta circunstanciada; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **SLZ-LIC-10-2020** de fecha 11 de julio de 2020, el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE MURO FIRME EN LA LOCALIDAD DE PEÑA COLORADA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM**", constituyéndose en el Palacio municipal de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, solicitando a los ciudadanos Alfredo Carrera

Hernández, Presidente Municipal, junto con los testigos, Amador Guerrero, Suplente del Regidor de Obra, y Placido Álvarez Hernández, Suplente del Regidor de Salud, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando el ciudadano Alfredo Carrera Hernández lo siguiente "*los trabajos no fueron realizados acorde con lo especificado en los expedientes técnicos de cada obra, debido a conflictos sociales, por ende no es posible realizar la visita de cada obra para realizar los trabajos de medición y cuantificación como lo indican los expedientes técnicos que fueron presentados por este municipio, en su lugar se realizó la entrega de materiales de construcción, consistentes en: cemento, varilla, block de cemento y materiales pétreos, por acuerdo de la comunidad*"; motivo por el cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra por ser inexistente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-16;** por la cantidad de **$1,233,277.20 (Un millón doscientos treinta y tres mil doscientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, mediante cheques números **0000039** de fecha 11 de septiembre de 2020, **0000080** de fecha 26 de noviembre de 2020 y **0000095** de fecha 31 de diciembre de 2020, a nombre del contratista **CESAR MORENO MERINO**, de la cuenta bancaria empresarial número 0114632427 aperturada por el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; y debido a que la obra no fue ejecutada, se constata que las fotografías que el ente auditado presentó en el reporte fotográfico de las estimaciones número uno y dos finiquito, no corresponden a la obra. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que establecen que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administrarán para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fue ministrado dicho recurso,

asimismo, el ente auditado no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no llevarse a cabo la ejecución de la obra no se contribuyó a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esa Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 1,233,277.20 (Un millón doscientos treinta y tres mil doscientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene el Resultado AF-27, con 492 fojas en copias certificadas relativas a:

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Presentó Acta de Excepción a la Licitación Pública, de fecha 16 de junio de 2020, a través del cual la entidad fiscalizado opta por adjudicar la obra; sin embargo, no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; así mismo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

De las propuestas técnicas y económicas de los contratistas: Presentó oficios de devolución de las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; de las empresas DENY CONSTRUCCIÓN y GRUPO CONSTRUCTOR OMARRIOS S.A. DE C.V. ambos de fecha 13 y 14 de julio de 2020 respectivamente; los presupuestos de obra de las empresas antes mencionadas y el acta de fallo de fecha 09 de julio de 2020; sin embargo, no acredita que el contratista denominado **CESAR MORENO MERINO** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinente, toda vez que no cumple con el plazo de los diez días naturales después de la fecha en que se dé a conocer el fallo, para la devolución de la propuestas técnicas y económicas como lo establece la ley, de igual manera, no presentó acuse de recibo de la documentación solicitada; así mismo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

Del procedimiento de ejecución de la obra: Presentó el oficio de disposición de los inmuebles que elaboró el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, hacia el contratista; sin embargo, no indicó los domicilios de cada uno de los 35 beneficiarios en los que se ejecutaría la obra, por lo que no acreditó que haya puesto a disposición del contratista los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; así mismo, la obra no fue ejecutada.

De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito: Presentó el cuerpo, números generadores, croquis de ubicación y reporte fotográfico; sin embargo,

carece de firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de Obras del H. Ayuntamiento; así mismo, anexó las notas de bitácora de la obra, pero debido a que la obra no fue ejecutada, no corresponden a la obra.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra: Presentó el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 8 de septiembre de 2020, y el acta de entrega recepción a los beneficiarios, de fecha 08 de septiembre de 2020, sin embargo, carecen de la firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio, así mismo, la obra no fue ejecutada.

De la inspección y verificación física de la obra, no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra por ser inexistente, por lo que se determinan pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de $1,233,277.20 (Un millón doscientos treinta y tres mil doscientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.): Presentó estimaciones número uno, dos y tres finiquito y reporte fotográfico, sin embargo, cabe hacer mención que la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-026

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Que el cheque número 0000095 en cantidad de $118,325.00 (Ciento dieciocho mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) se encuentra en circulación.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: El permiso de construcción de la obra, la memoria de cálculo, la memoria descriptiva y la relación de los 35 beneficiarios, la tenencia de la tierra de cada uno de los 35 beneficiarios y sus domicilios, de igual forma, el presupuesto de obra, calendario de ejecución, generadores de obra programada, planos de proyecto y especificaciones generales y particulares, firmado y sellado por el ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obras del H. Ayuntamiento del municipio, asimismo, en el plano de proyecto indicar la ubicación de los 35 beneficiarios de la obra.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De las propuestas técnicas y económicas de los contratistas: Las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, que acredita que el contratista denominado **CESAR MORENO MERINO** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: La invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, al acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra.

Del procedimiento de ejecución de la obra: El oficio de disposición de los inmuebles que elaboró el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, hacia el contratista; indicando los domicilios de cada uno de los 35 beneficiarios en los que se ejecutaría la obra.

De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito: El cuerpo, los números generadores, los croquis de ubicación y reporte fotográfico firmado y sellado por el ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de Obras del H. Ayuntamiento y las notas de bitácora que correspondan a la obra.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra: El acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 08 de septiembre de 2020, y el acta de entrega recepción a los beneficiarios, de fecha 08 de septiembre de 2020, firmadas y selladas por el ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio.

De la inspección y verificación física de la obra, no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra por ser inexistente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por volúmenes de obra no ejecutados en cantidad de **$1,233,277.20 (Un millón doscientos treinta y tres mil doscientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)**, que fueron pagados en las

estimaciones número uno, dos y tres finiquito, como se especifica en el anexo **DAMB-DVIF-16,** que le fue notificado el 30 de agosto de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021.

Resultado: AF-28 (Con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12351-02-25-F-III/20017** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE MURO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM**, ubicada en la localidad de San Martín y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **SLZ-LIC-17-2020** de fecha 17 de septiembre de 2020, adjudicada al contratista **CESAR MORENO MERINO** por la cantidad de **$ 999,853.45 (Novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 45/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	CHEQUE	0000043	25/09/2020	299,956.04	BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA 0114632427	2A8C23E9-AC4F-4DFC-8D70-A00CE8DDD042	29/09/2020	299,956.04
Estimación 1	CHEQUE	0000072	19/11/2020	303,524.04		25C62D37-9842-43B9-B83A-8E49951F6953	21/11/2020	439,030.04
Estimación 2	CHEQUE	0000087	15/12/2020	305,260.43		4E33C4BD-F07F-4EF9-955B-87C595D456F2	17/12/2020	441,541.59
Estimación 3 Finiquito	CHEQUE	0000098	31/12/2020	82,465.67		cb2b4118-72c1-4336-8040-fc3a54776493	30/12/2020	119,281.82
			TOTAL	991,206.18			TOTAL	999,853.45

Se observa que respecto a la estimación 3 Finiquito, el ente fiscalizado efectúa el registro del momento pagado con fecha 31 de diciembre de 2020, a través de la póliza de egreso 002088 en cantidad de $82,465.67 (Ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 67/100 M.N.), el cual según sus registros contable fue pagado mediante cheque, con afectación a la cuenta bancaria 0114632427 de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), sin embargo de la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, se observa que el cheque número 0000098 se encuentra en circulación.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el permiso de construcción de la obra, memoria de cálculo, memoria descriptiva y no presenta la tenencia de la tierra de cada uno de los 28 beneficiarios y sus domicilios, de igual forma se constató que el presupuesto de obra, calendario de ejecución, generadores de obra programada y especificaciones generales y particulares, carecen de la firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obras del H. Ayuntamiento del municipio, asimismo se constató que el plano de proyecto carece de las firmas y sellos de los ciudadanos Alfredo Carrera Hernández, Presidente Municipal; Efraín García Morales, Síndico Municipal; Salvador González Gaytán, Regidor de Hacienda; Pedro García Estrada, Tesorero Municipal; y Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obras del H. Ayuntamiento del Municipio y no indica la ubicación de los 28 beneficiarios de la obra; contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso e) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 11 fracciones XI y XV y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracciones XIV y XXIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios están facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, que la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 24 de agosto de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante

el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **CESAR MORENO MERINO** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones

del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que en el oficio de disposición de los inmuebles que elaboró el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, hacia el contratista, no indicó los domicilios de cada uno de los 28 beneficiarios en los que se ejecutaría la obra, por lo que el ente auditado no acreditó que haya puesto a disposición del contratista los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el Ayuntamiento pondrá a disposición del contratista los inmuebles previo al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en la estimación número uno, el cuerpo, números generadores y croquis de ubicación, estimación número dos, cuerpo, números generadores, croquis de ubicación y reporte fotográfico, estimación número tres finiquito, cuerpo, números generadores, croquis de ubicación y reporte fotográfico, carecen de la firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de Obra del H. Ayuntamiento del Municipio, asimismo, en la estimación número uno, se constató que no presentan el reporte fotográfico y, en la estimación número uno, dos y tres finiquito, no anexan las notas de bitácora; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento**

de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que en el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 19 de noviembre de 2020, y el acta de entrega recepción a los beneficiarios, de fecha 19 de noviembre de 2020, carecen de la firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los Ayuntamiento bajo los cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a recibirla mediante acta circunstanciada; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que el ente auditado no presentó la garantía de vicios ocultos de la obra, por lo que no se garantizaron los vicios ocultos de la obra por una vigencia de doce meses; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen que en el momento de celebrarse la entrega de la obra se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses; y artículos 68 fracción I, 71

fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **SLZ-LIC-17-2020** de fecha 17 de septiembre de 2020, el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCION DE MURO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM**", constituyéndose en el Palacio municipal de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, solicitando a los ciudadanos Alfredo Carrera Hernández, Presidente Municipal, junto con los testigos, Amador Guerrero, Suplente del Regidor de Obra, y Placido Álvarez Hernández, Suplente del Regidor de Salud, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando el ciudadano Alfredo Carrera Hernández lo siguiente "*los trabajos no fueron realizados acorde con lo especificado en los expedientes técnicos de cada obra, debido a conflictos sociales, por ende no es posible realizar la visita de cada obra para realizar los trabajos de medición y cuantificación como lo indican los expedientes técnicos que fueron presentados por este municipio, en su lugar se realizó la entrega de materiales de construcción, consistentes en: cemento, varilla, block de cemento y materiales pétreos, por acuerdo de la comunidad*"; motivo por el cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra por ser inexistente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-17;** por la cantidad de **$999,853.45 (Novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 45/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, mediante cheques números **0000072** de fecha 19 de noviembre de 2020, **0000087** de fecha 15 de diciembre de 2020 y **0000098** de fecha 31 de diciembre de 2020, a nombre del contratista **CESAR MORENO MERINO**, de la cuenta bancaria empresarial número 0114632427 aperturada por el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; y debido a que la obra no fue ejecutada, se constata que las fotografías que el ente auditado presentó en el reporte fotográfico de las estimaciones número uno y dos finiquito, no corresponden a la obra. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que establecen que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administrarán para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fue ministrado dicho recurso, asimismo, el ente auditado no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no llevarse a cabo la ejecución de la obra no se contribuyó a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su

competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esa Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 999,853.45 (Novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 45/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene el Resultado AF-28, con 407 fojas en copias certificadas relativas a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Presentó el presupuesto de obra, calendario de ejecución, generadores de obra programada y especificaciones generales y particulares, sin embargo, carecen de la firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obras del H. Ayuntamiento del municipio, asimismo, se constató que el plano de proyecto carece de las firmas y sellos de los ciudadanos Alfredo Carrera Hernández, Presidente Municipal; Efraín García Morales, Síndico Municipal; Salvador González Gaytán, Regidor de Hacienda; Pedro García Estrada, Tesorero Municipal; y Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obras del H. Ayuntamiento del Municipio y no indica la ubicación de los 28 beneficiarios de la obra; así mismo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Presentó acta de Excepción a la Licitación Pública, de fecha 24 de agosto de 2020, a través del cual la entidad fiscalizado opta por adjudicar la obra; sin embargo, no acreditó que la obra

se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; así mismo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

De las propuestas técnicas y económicas de los contratistas: Presentó oficios de devolución de las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; de las empresas ABC CONSTRUCCIONES DE MEXICO y DENY CONSTRUCCIÓN, ambos de fecha 22 y 23 de septiembre de 2020 respectivamente, los presupuestos de obra de las empresas antes mencionadas y el acta de fallo de fecha 15 de septiembre de 2020, sin embargo, no acredita que el contratista denominado **CESAR MORENO MERINO** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinente, toda vez que no cumple con el plazo de los diez días naturales después de la fecha en que se dé a conocer el fallo, para la devolución de la propuestas técnicas y económicas, como lo establece la ley, así mismo, no presentó acuse de recibo de la documentación solicitada; así mismo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

Del procedimiento de ejecución de la obra: Presentó el oficio de disposición de los inmuebles que elaboró el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, hacia el contratista, sin embargo, no indicó los domicilios de cada uno de los 28 beneficiarios en los que se ejecutaría la obra, por lo que el ente auditado no acreditó que haya puesto a disposición del contratista los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; así mismo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

De la estimación número uno: Presentó, el cuerpo, los números generadores y los croquis de ubicación; de la estimación número dos, el cuerpo, los números generadores, los croquis de ubicación y de la estimación número tres finiquito el reporte fotográfico, el cual carecen de la firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de Obra del H. Ayuntamiento del Municipio, asimismo, en la estimación número uno, no presentan el reporte fotográfico y en la estimación número uno, dos y tres finiquito, no anexan las notas de bitácora; así mismo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra: Presentó el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 19 de noviembre de 2020, y el acta de entrega recepción a los beneficiarios, de fecha 19 de noviembre de 2020, sin embargo, carecen de la firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio; así mismo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra: Presentó un documento denominado póliza de fianza, sin validez oficial, toda vez que no contiene el número, fecha y aseguradora quien la expide, por lo que no se garantizaron los vicios ocultos de la obra por una vigencia de doce meses; así mismo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

De la inspección y verificación física de la obra, no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra por ser inexistente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por volúmenes de obra no ejecutados, por la cantidad de **$999,853.45 (Novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 45/100 M.N.):** Presentó estimaciones número uno, dos y tres finiquito y reporte fotográfico, sin embargo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-027

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Que el cheque número 0000098 en cantidad de $82,465.67 (Ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 67/100 M.N.) se encuentra en circulación.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: El permiso de construcción de la obra, memoria de cálculo, memoria descriptiva, la tenencia de la tierra de cada uno de los 28 beneficiarios y sus domicilios, así mismo, el presupuesto de obra, el calendario de ejecución, los generadores de obra programada y las especificaciones generales y particulares, firmados y sellados por el ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obras del

H. Ayuntamiento del municipio, así tambien, los plano de proyecto firmados y sellados por los ciudadanos Alfredo Carrera Hernández, Presidente Municipal; Efraín García Morales, Síndico Municipal; Salvador González Gaytán, Regidor de Hacienda; Pedro García Estrada, Tesorero Municipal; y Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obras del H. Ayuntamiento del Municipio, indicando la ubicación de los 28 beneficiarios de la obra.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De las propuestas técnicas y económicas de los contratistas: Las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; que acredita que el contratista denominado **CESAR MORENO MERINO** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: La invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, al acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra.

Del procedimiento de ejecución de la obra: El oficio de disposición de los inmuebles, que elaboró el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, hacia el contratista, indicando los domicilios de cada uno de los 28 beneficiarios en los que se ejecutaría la obra.

De la estimación número uno: El cuerpo, los números generadores y los croquis de ubicación; de la estimación numero dos el cuerpo, los números generadores, los croquis de ubicación y el reporte fotográfico y de la estimación número tres finiquito el reporte fotográfico, firmados y sellados por ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de Obra del H. Ayuntamiento del Municipio, asimismo, en la estimación número uno, presentar el reporte fotográfico y, en la estimación número uno, dos y tres finiquito, las notas de bitácora.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra: El acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 19 de noviembre de 2020, y el acta de entrega recepción a los beneficiarios, de fecha 19 de

noviembre de 2020, firmadas y selladas por el ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obra del H. Ayuntamiento del Municipio.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra: La garantía de vicios ocultos de la obra, que garantice los vicios ocultos de la obra por una vigencia de doce meses.

De la inspección y verificación física de la obra, no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra por ser inexistente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por volúmenes de obra no ejecutados, por la cantidad de **$999,853.45 (Novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 45/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, como se especifica en el anexo **DAMB-DVIF-17,** que le fue notificado el 30 de agosto de 2021 mediante oficio número OSFE/ AESIM/DSIM-B/0467/2021,.

Resultado: AF-29 (Con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12351-02-25-F-III/20016** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE MURO FIRME EN LA LOCALIDAD DE EL PAXTLE PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM**, ubicada en la localidad de El Paxtle y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **SLZ-LIC-16-2020** de fecha 19 de septiembre de 2020, adjudicada al contratista **CESAR MORENO MERINO** por la cantidad de **$ 999,805.03 (Novecientos noventa y nueve mil ochocientos cinco pesos 03/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	CHEQUE	0000044	25/09/2020	299,941.51	BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA 0114632427	fef5de8e-e1ed-402d-a225-5d4addd1acb1	29/09/2020	299,941.51
Estimación 1	CHEQUE	0000073	19/11/2020	303,467.97		9b133b9d-608f-4c43-9bf9-e8987e15b2c8	21/11/2020	438,943.76
Estimación 2 Finiquito	CHEQUE	0000086	15/12/2020	387,756.51		955fea60-6c81-4a39-8128-a87bc0768eae	17/12/2020	560,861.27
			TOTAL	991,165.99			TOTAL	999,805.03

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el permiso de construcción de la obra, memoria de cálculo, memoria descriptiva, relación de los 28 beneficiarios y no presenta la tenencia de la tierra de cada uno de los 28 beneficiarios y sus domicilios, de igual forma se constató que el plano de proyecto carece de la firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obras del H. Ayuntamiento del Municipio y no indica la ubicación de los 28 beneficiarios de la obra; contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso e) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 11 fracciones XI y XV y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracciones XIV y XXIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios están facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, que la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 20 de agosto de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas;

contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **CESAR MORENO MERINO** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno

del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que en el oficio de disposición de los inmuebles que elaboró el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, hacia el contratista, no indicó los domicilios de cada uno de los 28 beneficiarios en los que se ejecutaría la obra, por lo que el ente auditado no acreditó que haya puesto a disposición del contratista los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el Ayuntamiento pondrá a disposición del contratista los inmuebles previo al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en, las estimaciones número uno y dos finiquito los reportes fotográficos carecen de la firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obras del H. Ayuntamiento del Municipio; asimismo no presentan las notas de bitácora; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **SLZ-LIC-16-2020** de fecha 19 de septiembre de 2020, el día veintiocho de

julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCION DE MURO FIRME EN LA LOCALIDAD DE EL PAXTLE PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM**", constituyéndose en el Palacio municipal de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, solicitando a los ciudadanos Alfredo Carrera Hernández, Presidente Municipal, junto con los testigos, Amador Guerrero, Suplente del Regidor de Obra, y Placido Álvarez Hernández, Suplente del Regidor de Salud, acompañen al personal auditor y les señalen dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando el ciudadano Alfredo Carrera Hernández lo siguiente "*los trabajos no fueron realizados acorde con lo especificado en los expedientes técnicos de cada obra, debido a conflictos sociales, por ende no es posible realizar la visita de cada obra para realizar los trabajos de medición y cuantificación como lo indican los expedientes técnicos que fueron presentados por este municipio, en su lugar se realizó la entrega de materiales de construcción, consistentes en: cemento, varilla, block de cemento y materiales pétreos, por acuerdo de la comunidad*"; motivo por el cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra por ser inexistente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-18;** por la cantidad de **$999,805.03 (Novecientos noventa y nueve mil ochocientos cinco pesos 03/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante cheques números **0000073** de fecha 19 de noviembre de 2020 y **0000086** de fecha 15 de diciembre de 2020, a nombre del contratista **CESAR MORENO MERINO**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 0114632427 aperturada por el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; y debido a que la obra no fue ejecutada, se constata que las fotografías que el ente auditado presentó en el reporte fotográfico de las estimaciones número uno y dos finiquito, no corresponden a la obra. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los

municipios; artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que establecen que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administrarán para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fue ministrado dicho recurso, asimismo, el ente auditado no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no llevarse a cabo la ejecución de la obra no se contribuyó a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esa Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 999,805.03 (Novecientos noventa y nueve***

***mil ochocientos cinco pesos 03/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene el Resultado AF-29, con 514 fojas en copias certificadas relativas a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Presentó el plano de proyecto, sin embargo, carece de la firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obras del H. Ayuntamiento del Municipio, así como, no indican la ubicación de los 28 beneficiarios de la obra; así mismo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Presentó Acta de Excepción a la Licitación Pública, de fecha 20 de agosto de 2020, a través del cual la entidad fiscalizado opta por adjudicar la obra; sin embargo, no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; así mismo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

De las propuestas técnicas y económicas de los contratistas: Presentó oficios de devolución de las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; de las empresas ABC CONSTRUCCIONES DE MEXICO y DENY CONSTRUCCIÓN, ambos de fecha 21 y 22 de septiembre de 2020 respectivamente, los presupuestos de obra de las empresas antes mencionadas y el acta de fallo de fecha 17 de septiembre de 2020, sin embargo, no acredita que el contratista denominado **CESAR MORENO MERINO** a quien

fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinente, toda vez que no cumple con el plazo de los diez días naturales después de la fecha en que se dé a conocer el fallo, para la devolución de la propuestas técnicas y económicas como lo establece la ley, de igual manera, no presentó acuse de recibo de la documentación solicitada; así mismo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

Del procedimiento de ejecución de la obra: Presentó el oficio de disposición de los inmuebles que elaboró el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, hacia el contratista; sin embargo, no indicó los domicilios de cada uno de los 28 beneficiarios en los que se ejecutaría la obra; así mismo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

De las estimaciones número uno y dos finiquito: Presentó los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, sin embargo, carecen de la firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obras del H. Ayuntamiento del Municipio; asimismo no presentan las notas de bitácora; así mismo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

De la inspección y verificación física de la obra, no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra por ser inexistente, por lo que se determinan pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados, por la cantidad de $999,805.03 (Novecientos noventa y nueve mil ochocientos cinco pesos 03/100 M.N.): Presentó estimaciones número uno, dos finiquito y reporte fotográfico, sin embargo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-028

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: El permiso de construcción de la obra, la memoria de cálculo, la memoria descriptiva y la relación de los 28 beneficiarios, la tenencia de la tierra de cada uno de los 28 beneficiarios y sus domicilios, de igual forma el plano de proyecto firmado y sellado por el ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obras del H. Ayuntamiento del Municipio e indicar la ubicación de los 28 beneficiarios de la obra.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De las propuestas técnicas y económicas de los contratistas: Las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; que acredita que el contratista denominado **CESAR MORENO MERINO** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: La invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento; al acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra.

Del procedimiento de ejecución de la obra: El oficio de disposición de los inmuebles que elaboró el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, hacia el contratista; indicando los domicilios de cada uno de los 28 beneficiarios en los que se ejecutaría la obra.

De las estimaciones número uno y dos finiquito: Los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, firmados y sellados por el ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obras del H. Ayuntamiento del Municipio; y las notas de bitácora de la obra.

De la inspección y verificación física de la obra, no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra por ser inexistente, por lo que se determinan pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados, por la cantidad de $999,805.03 (Novecientos noventa y nueve mil ochocientos cinco pesos 03/100 M.N.), que fueron pagados en las estimaciones número

uno y dos finiquito, como se especifica en el anexo **DAMB-DVIF-18,** que le fue notificado el 30 de agosto de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021.

Resultado: AF-30 (Con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12351-02-25-F-III/20014** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE MURO FIRME, EN LA LOCALIDAD DE LOMA OCOTITLAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM**, ubicada en la localidad de Loma Ocotitlan y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **SLZ-LIC-14-2020** de fecha 19 de agosto de 2020, adjudicada al contratista **CESAR MORENO MERINO** por la cantidad de **$999,432.80 (novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	CHEQUE	0000028	27/08/2020	299,829.84	BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA 0114632427	592378c7-5578-4e9c-b436-6051d8b2103b	31/08/2020	299,829.84
Estimación 1	CHEQUE	0000048	09/10/2020	404,388.55		397fc0a6-5df0-4325-ab0c-8fcd0100f95f	23/09/2020	584,907.70
Estimación 2	CHEQUE	0000083	26/11/2020	190,569.41		f93e2732-3160-40c2-853d-3b89075dbcb0	26/11/2020	275,639.78
Estimación 3 Finiquito	CHEQUE	0000099	31/12/2020	96,021.16		d1d91109-1ef7-45ef-bb26-5204b7ed6d7d	30/12/2020	138,885.32
			TOTAL	990,808.96			TOTAL	999,432.80

Se observa que respecto a la estimación 3 Finiquito, el ente fiscalizado efectúa el registro del momento pagado con fecha 31 de diciembre de 2020, a través de la póliza de egreso 002135 en cantidad de $96,021.16 (Noventa y seis mil veintiún pesos 16/100 M.N.), el cual según sus registros contable fue pagado mediante cheque, con afectación a la cuenta bancaria 0114632427 de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), sin embargo de la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, se observa que el cheque número 0000099 se encuentra en circulación.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el permiso de construcción de la obra, memoria de cálculo, memoria descriptiva, relación de los 28 beneficiarios y no presenta la tenencia de la tierra de cada uno de los 28 beneficiarios y sus domicilios, de igual forma se constató que el plano de proyecto carece de la firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obras del H. Ayuntamiento del Municipio y no indica la ubicación de los 28 beneficiarios de la obra; contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso e) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 11 fracciones XI y XV y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracciones XIV y XXIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios están facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, que la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 25 de julio de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo

lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **CESAR MORENO MERINO** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal**

del Estado de Oaxaca que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que en el oficio de disposición de los inmuebles que elaboró el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, hacia el contratista, no indicó los domicilios de cada uno de los 28 beneficiarios en los que se ejecutaría la obra, por lo que el ente auditado no acreditó que haya puesto a disposición del contratista los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el Ayuntamiento pondrá a disposición del contratista los inmuebles previo al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **SLZ-LIC-14-2020** de fecha 19 de agosto de 2020, el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE MURO FIRME, EN LA LOCALIDAD DE LOMA OCOTITLAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM**", constituyéndose en el Palacio municipal de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, solicitando a los ciudadanos Alfredo Carrera Hernández, Presidente Municipal, junto con los testigos, Amador Guerrero, Suplente del Regidor de Obra, y Placido Álvarez Hernández, Suplente del Regidor de Salud, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando el ciudadano Alfredo Carrera Hernández lo siguiente "*los trabajos no fueron realizados acorde con lo especificado en los expedientes técnicos de cada obra, debido a conflictos sociales, por ende no es posible realizar la visita de cada obra para realizar los trabajos de medición y cuantificación como lo indican los expedientes técnicos que fueron presentados por este municipio, en su lugar se realizó la entrega de materiales*

de construcción, consistentes en: cemento, varilla, block de cemento y materiales pétreos, por acuerdo de la comunidad"; motivo por el cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra por ser inexistente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-19;** por la cantidad de **$999,432.80 (Novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, mediante cheques números **0000048** de fecha 9 de octubre de 2020, **0000083** de fecha 26 de noviembre de 2020 y **0000099** de fecha 31 de diciembre de 2020, a nombre del contratista CESAR MORENO MERINO, de la cuenta bancaria empresarial número 0114632427 aperturada por el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; y debido a que la obra no fue ejecutada, se constata que las fotografías que el ente auditado presentó en el reporte fotográfico de las estimaciones número uno y dos finiquito, no corresponden a la obra. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que establecen que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administrarán para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fue ministrado dicho recurso, asimismo, el ente auditado no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no llevarse a cabo la ejecución de la obra no se contribuyó a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra

pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esa Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 999,432.80 (Novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó un recopilador que contiene el Resultado AF-30, con 520 fojas en copias certificadas relativas a:

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Presentó el plano de proyecto, sin embargo, carece de la firma y sello del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obras del H. Ayuntamiento del Municipio y no

indica la ubicación de los 28 beneficiarios de la obra; así mismo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Presentó Acta de Excepción a la Licitación Pública, de fecha 25 de julio de 2020, a través del cual la entidad fiscalizado opta por adjudicar la obra; sin embargo, no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; así mismo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

De las propuestas técnicas y económicas de los contratistas: Presentó oficios de devolución de las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; de las empresas DENY CONSTRUCCIÓN y GRUPO CONSTRUCTOR OMARRIOS S.A DE C.V., ambos de fecha 17 y 22 de agosto de 2020 respectivamente, así como, los presupuestos de obra y calendarios de ejecución de los trabajos de las empresas antes mencionadas y el acta de fallo de fecha 13 de agosto de 2020, sin embargo, no acredita que el contratista denominado **CESAR MORENO MERINO** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinente, toda vez que no cumple con el plazo de los diez días naturales después de la fecha en que se dé a conocer el fallo, para la devolución de la propuestas técnicas y económicas como lo establece la ley, de igual manera, no presentó acuse de recibo de la documentación solicitada; así mismo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

Del procedimiento de ejecución de la obra: Presentó el oficio de disposición de los inmuebles que elaboró el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, hacia el contratista, sin embargo, no indicó los domicilios de cada uno de los 28 beneficiarios en los que se ejecutaría la obra, por lo que no acreditó que haya puesto a disposición del contratista los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; así mismo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

De la inspección y verificación física de la obra, no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra por ser inexistente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$999,432.80 (Novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos**

treinta y dos pesos 80/100 M.N.), presentó estimaciones número uno, dos , tres finiquito y reporte fotográfico, sin embargo, la obra no fue ejecutada, por lo que dicha documentación no corresponde a la obra.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-029

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Que el cheque número 0000099 en cantidad de $96,021.16 (Noventa y seis mil veintiún pesos 16/100 M.N.) se encuentra en circulación.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: El permiso de construcción de la obra, la memoria de cálculo, la memoria descriptiva y relación de los 28 beneficiarios, la tenencia de la tierra de cada uno de los 28 beneficiarios y sus domicilios, de igual forma el plano de proyecto firmado y sellado del ciudadano Roberto Ramírez Anastacio, Regidor de obras del H. Ayuntamiento del Municipio, indicando la ubicación de los 28 beneficiarios de la obra.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: El acuerdo de excepción a la licitación pública que acredite que la obra se encuentre dentro de algunos de los supuestos de excepción, así como la evidencia de la justificación del mismo, para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

De las propuestas técnicas y económicas de los contratistas: Las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores; que acredita que el contratista denominado **CESAR MORENO MERINO** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Del procedimiento de adjudicación del contrato: La invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento; al acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra.

Del procedimiento de ejecución de la obra: El oficio de disposición de los inmuebles que elaboró el Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, hacia el contratista, indicando los domicilios de cada uno de los 28 beneficiarios en los que se ejecutaría la obra.

De la inspección y verificación física de la obra, no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra por ser inexistente, por lo que se determinan pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de $999,432.80 (Novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.), que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres, como se especifica en el anexo **DAMB-DVIF-19,** que le fue notificado el 30 de agosto de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021.

Resultado: AF-31 (Con observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con los dos más altos niveles de rezago social, ejecutando proyectos por un importe de **$12,190,924.86 (Doce millones ciento noventa mil novecientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.),** equivalente al 43.26% en proyectos de contribución directa, así mismo, se constató que ejecutó proyectos de tipo complementario por un importe de **$15,138,309.09 (Quince millones ciento treinta y ocho mil trescientos nueve pesos 09/100 M.N.)** equivalente al 53.72% del total de recurso ejercido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; dando cumplimiento con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente**.**

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$4,004,488.56 (Cuatro millones cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 56/100 M.N.)**, que corresponde a un porcentaje del 14.21%, por debajo del 30% como mínimo requerido, incumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente, que establecen que para la realización de proyectos con recursos del FISMDF, los municipios o demarcaciones territoriales deberán invertir al menos el 30% de los recursos para la atención de las Zonas de Atención Prioritaria urbanas.

En relación con la priorización de las obras ejecutadas, de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 10 de marzo de 2020, se constató que las obras ejecutadas fueron priorizadas; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por la Secretaría de Bienestar, para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *las observaciones que se detallan en el presente resultado y presente información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de

fecha 14 de septiembre de 2021, presentó documentación sin embargo de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-030

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en este resultado.

Resultado: AF-32 (Con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio Fiscal 2020, sin embargo, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que este documento, no fue publicado, igualmente, no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, a su vez no muestra el responsable de las obras, su periodo de ejecución, la modalidad de ejecución por obra y los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48 fracción I incisos b), e), f) y g), 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de

los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *las observaciones que se detallan en el presente resultado y presente información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó documentación sin embargo de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-031

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en este resultado.

Resultado: AF-33 (Con observación)

El Ayuntamiento del Municipio presentó el documento denominado "Padrón Oficial de contratistas de obras públicas del ejercicio fiscal 2020" sin presentar evidencia de su publicación en el Periódico Oficial, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que este documento no fue publicado, por lo que no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón, incumpliendo con el artículo 26 A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado y que sólo se

podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén debidamente inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *las observaciones que se detallan en el presente resultado y presente información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó documentación sin embargo de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-032

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en este resultado.

Resultado: AF-34 (Con observación)

De la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que se contrataron obras a través de excepción a la licitación pública, en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa por un importe de $27,329,233.95 (Veintisiete millones trescientos

veintinueve mil doscientos treinta y tres pesos 95/100 M.N.) que representa el 100% de las obras contratadas, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO	PORCENTAJE %
	OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA					
	NO SE EJECUTARON OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA	---	---	---	0.00	0.00%
				SUB TOTAL	0.00	0.00%
	OBRAS POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA					
1	CONSTRUCCION DE AULAS EN EL PRESCOLAR LA LUZ DEL SABER CLAVE:20DCC1391Q	SLZ-LIC-03-2020	13/06/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,499,144.99	9.14%
2	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE DEL ALBERGUE AL PANTEON DEL KM 0+000 AL KM 0+450 EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM PERTENENCIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM	SLZ-LIC-01-2020	23/05/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,498,306.67	9.14%
3	CONSTRUCCIÓN DE REVESTIMIENTO DEL CAMINO SAN ISIDRO- CENTRO, EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO	SLZ-LIC-04-2020	12/05/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,400,240.60	8.78%
4	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CALLE DE LA ENTRADA AL CENTRO DEL KM 0+000 AL KM 0+430 EN LA LOCALIDAD DE LOS FRAILES PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM	SLZ-LIC-07-2020	04/07/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,234,384.34	8.18%
5	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE LLANO AGUACATE DEL KM 0+000 AL KM 0+462 EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN UNION ZOQUIAPAM PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM.	SLZ-LIC-06-2020.	23/05/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,199,790.00	8.05%
6	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE ACCESO A SAN MARCOS LIQUIDAMBAR DEL KM 0+000 AL KM 0+360 EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS LIQUIDAMBAR PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM.	SLZ-LIC-15-2020	05/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,198,631.68	8.04%
7	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE RUMBO AL RIO KM0+000 AL KM 0+350 EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM	SLZ-LIC-02-2020	23/05/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,506,181.89	5.51%
8	CONSTRUCCION DE MURO FIRME, EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE VISTA HERMOSA PRIMERA ETAPA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM.	SLZ-LIC-12-2020	12/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,498,216.41	5.48%
9	CONSTRUCCION DE MURO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE VISTA HERMOSA, SEGUNDA ETAPA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM.	SLZ-LIC-13-2020	13/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,497,838.18	5.48%
10	CONSTRUCCION DE MURO FIRME EN LA LOCALIDAD DE PEÑA COLORADA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM.	SLZ-LIC-10-2020	11/07/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,233,277.20	4.51%
11	CONSTRUCCIÓN DE REVESTIMIENTO DEL CAMINO BARRIO BUENA VISTA- SAN ISIDRO, EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO, EN EL BARRIO BUENA VISTA	SLZ-LIC-05-2020	01/06/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,199,759.40	4.39%
12	CONSTRUCCION DE TECHADO EN LA ESCUELA PRIMARIA "VICENTE GUERRERO" CLAVE 20DPB1895M	SLZ-LIC-11-2020	09/07/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,043,242.40	3.82%
13	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA, PRIMERA ETAPA, AV. PRINCIPAL, COL. CENTRO, LOCALIDAD LA GUADALUPE	SLZ-LIC-09-2020	17/06/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	999,998.54	3.66%
14	CONSTRUCCION DE MURO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM.	SLZ-LIC-17-2020	17/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	999,853.45	3.66%
15	CONSTRUCCION DE MURO FIRME EN LA LOCALIDAD DE EL PAXTLE PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM.	SLZ-LIC-16-2020	19/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	999,805.03	3.66%
16	CONSTRUCCION DE MURO FIRME, EN LA LOCALIDAD DE LOMA OCOTITLAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM	SLZ-LIC-14-2020	19/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	999,432.80	3.66%
17	CONSTRUCCION DE REVESTIMIENTO DEL CAMINO EL VISAJE- SAN ISIDRO EN LA LOCALIDAD DEL VISAJE	SLZ-LIC-08-2020	02/07/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	901,014.51	3.30%
18	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE LLANO DE ÁLAMO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM.	SLZ-LIC-18-2020	02/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	420,115.86	1.54%
				SUB TOTAL	27,329,233.95	100.00%
				TOTAL	**27,329,233.95**	**100.00%**

Del análisis del importe total contratado con la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio, por lo que las obras debieron adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública de tal manera que se ajusten al porcentaje permitido; en tal virtud, el ante auditado no acreditó la observancia de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que expresamente establece el porcentaje del recurso que debe aplicarse para dichas modalidades de contratación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2020 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 66 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 del municipio, se constató que el Presupuesto Anual del ejercicio en su Proyección de Egresos para Inversión Pública del Municipio fue de $ 27,329,236.96 (Veintisiete millones trescientos veintinueve mil doscientos treinta y seis pesos 96/100 M.N.), trasladando este monto a la tabla del artículo 66 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020 se verificó que se ubica dentro del rango "**Mayor de 25'000,000.01 hasta 50'000,000.00**", quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
25'000,000.01	50'000,000.00	459,000.00	2'295,000.00

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020

Con base en lo anterior se determinó que el ente auditado cumplió al no celebrar contratos de obra pública que se encuentren por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *las observaciones que se detallan en el presente resultado y presente información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021 los Resultados Finales y Observaciones Preliminares a

efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó documentación sin embargo de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2020-OA/CPM/026/2021-SA-033

El Municipio de **San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en este resultado.

Resultado: AF-35 (Sin observación)

A efectos de corroborar si el **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0164/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2020. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/570/2021 de fecha 17 de junio de 2021, informó que en el año 2020 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2020.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 35 resultados, 1 sin observación y 34 con observaciones, mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 33 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de San Lucas Zoquiápam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33** y **AF-34,** se constató que: existen deficiencias en la implementación del Control Interno; no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus respectivas publicaciones; además, respecto de los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, falta la documentación original comprobatoria y justificativa; respecto del ejercicio del gasto de inversión, se determinaron irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra, pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados por no acreditar la realización de los trabajos de la obra conforme a las especificaciones de los conceptos relacionados, de igual forma, por no realizar los trabajos acorde al expediente técnico de la obra; en relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos, incumplimiento de la publicación del programa anual de obras públicas del ejercicio fiscal 2020 y del padrón oficial de contratistas de obras públicas del ejercicio fiscal 2020; así mismo, del importe total contratado con la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Anali Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".
C. Erika Adriana Santiago García: Jefa de Departamento.
C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 1, 2, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 69, 70 y 85.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 13 y 21.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33 y 37.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 96 y 99.
6. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.
7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
8. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
9. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60.
10. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29 y 32.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 17 y 21.
3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.

4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
6. Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca: Artículos 64 y 66.
7. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 11, 14, 17, 20, 21, 22, 25, 26, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 56, 60, 64, 65, 66.
8. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca: Artículos 8, 118, 150, 184, 186, 197, 198 y 206.
9. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 35, 60, 209 y 263, 280, 282 y 324.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Artículos 29, 43, 47, 68, 71, 73, 95, 97, 109, 113, 120, 123, 124, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 QUATER, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 127, 128, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Artículo 94.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales. Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras Disposiciones.

1. Marco Integrado de Control Interno (MICI), emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.
2. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020.
3. Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.
4. Norma N-CMT-4-01/02: Apartado D.
5. Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011: punto 2. Campo de aplicación, inciso b y Apéndice B, incisos 6.1.4 y 6.2.3.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0467/2021 se notificaron el día 30 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoria Financiera OA/CPM/026/2021, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número MSLZ/2021/591 de fecha 14 de septiembre de 2021, como consta en acta circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, presentó documentación e información, con motivo de aclarar y justificar los resultados con observaciones emitidos en el informe de resultados finales y observaciones preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado a la documentación, se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado, por lo cual, los resultados, **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33** y **AF-34** se consideran como no atendidos.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un

plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

ANEXOS

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIÁPAM
DISTRITO: TEOTITLÁN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAOCPM/026/2021

CUENTA: 5112 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO
SUBCUENTA: 5112 1 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO
SUB-SUBCUENTA: 5112 1 1221 SUELDO AL PERSONAL DE CONTRATO

No. OFICIO: OAOCPM/DSIFE-B/0358-B
RESULTADO: AF-44

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL CHEQUE Y LA FECHA EN QUE SURTIERON DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS; ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LO RELATIVO A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET DE NÓMINA PRESENTADOS QUE CARECEN DE LA FIRMA E RECIBO POR PARTE DEL EMPLEADO QUE ACREDITE EL PAGO, ASÍ COMO EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS, COMO SE DETALLA EN EL RESULTADO AF-42 DE ESTE INFORME.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE INGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA					TOTAL	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO SI EL COMPROBANTE DE NÓMINA CARECE DE LA FIRMA DEL EMPLEADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NOM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO			
001890	31/05/2020	60,870.32	000758	31/05/2020	47,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) RECURSOS FEDERALES	47,000.00	DEL 01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2020	27ac6c9f-71d5-4950-b679-ee6ca5e71453	PAGO DE NOMINA AL C. PÉREZ CASTILLO DANIEL	8,715.00	715.00	8,000.00		
								DEL 01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2020	75d2fb0a-5bcc-4977-a68e-d17b1f9104df	PAGO DE NOMINA AL C. MARTINEZ JIMENEZ SANDRA	8,480.21	480.21	8,000.00		
								DEL 01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2020	1a7886c0-8415-4400-807b-47219fd40000	PAGO DE NOMINA AL C. REYES CAÑEDO CATALINA	4,240.16	240.16	4,000.00		
001890	31/05/2020	000758	31/05/2020			PARTICIPACIONES (RAMO 28) RECURSOS FEDERALES		DEL 01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2020	7915ba8-0a33-4306-acdb-850dd2f8e979	PAGO DE NOMINA AL C. GARCÍA AVENDAÑO PAULA	4,240.16	240.16	4,000.00		
								DEL 01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2020	397ac15d-d601-4ef4-b837-9672f0fbd666	PAGO DE NOMINA AL C. MORENO ALVIÑAN GUADALUPE	3,177.80	177.80	3,000.00		
								DEL 01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2020	40b5d463-f873-40e2-b358-a09044609213a	PAGO DE NOMINA AL C. MENDOZA REYES CARMEN	8,480.21	480.21	8,000.00		
								DEL 01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2020	2734777d-6af6-40e5-b5c6-a67f62fe05e0a	PAGO DE NOMINA AL C. HERNANDEZ GARCIA EUENA	4,240.16	240.16	4,000.00		
								DEL 01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2020	b2b7c467-eb57-4af4-aad0-4e8c2965fe4d	PAGO DE NOMINA AL C. GARCÍA GARCIA TERESA	3,177.80	177.80	3,000.00		
								DEL 01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2020	b2b7c467-eb57-4af4-aad0-4e8c2965fe4d	PAGO DE NOMINA AL C. CARRERA HERNÁNDEZ MARIANA JENNIFER	1,975.28	75.24	1,900.00	EL COMPROBANTE DE NÓMINA NO SE ENCUENTRA FIRMADO POR EL EMPLEADO	1,575.24
								DEL 01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2020	1ca5d580-d0a6-446d-90d7-a82991e96c0c	PAGO DE NOMINA AL C. MARTINEZ MARTINEZ GUILLERMO	8,480.21	480.21	8,000.00		
								DEL 01 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2020	81e13640-c76d-4040-966e-ee6f55e31ee44	PAGO DE NOMINA AL C. HERNANDEZ MARTINEZ VIRGINIA	2,109.43	109.43	2,000.00		
000901	31/07/2020	120,810.31	001161	31/07/2020	112,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	112,000.00	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	0aaaaa4f-bff0-4543-805a-a8bc324b5f04	PAGO DE NOMINA AL C. GARCIA MENDOZA ALDAIR	11,134.54	1,134.54	10,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	be1035be-0059-4d49-9585-f0ae127a5df1	PAGO DE NOMINA AL C. ANASTACIO CONTRERAS AURENCIO	3,335.13	335.13	3,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	ac862511-40a3-460e-810b-2bf20b4e8c79	PAGO DE NOMINA AL C. HERNANDEZ MARTINEZ EDUARDO	3,335.13	335.13	3,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	0810af47-6014-4ae4-8113-b423995b5650	PAGO DE NOMINA AL C. GARCÍA CARRERA EMILIANO	3,335.13	335.13	3,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	0366e000-602d-4b44-ac45-2f9dca9615ac	PAGO DE NOMINA AL C. GALLARDO MARTINEZ GENARO	3,335.13	335.13	3,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	2726f9ca-77a4-4b98-9657-57b54e4624ad	PAGO DE NOMINA AL C. CARRERA CORTEZ JAVIER	3,335.13	335.13	3,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	0b60f4e1-6660-40b1-b8e7-f9f77ec0457f	PAGO DE NOMINA AL C. GARCÍA FLORES JORGE	3,335.13	335.13	3,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	dbc84ad5-ff7b-49e1-a713-2b5b4c4dbbeb	PAGO DE NOMINA AL C. MARTINEZ GARCÍA MACEDONIO	3,335.13	335.13	3,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	ee2b3bf6-e090-4719-e1d7-470d70884d3c	PAGO DE NOMINA AL C. MENDOZA FLORES RAFAEL	3,335.13	335.13	3,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	78e3a5d5-0135-44dc-9d58-a42cadbd5226	PAGO DE NOMINA AL C. GARCÍA GARCÍA TEODULO	3,335.13	335.13	3,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	2ce447b1-1d57-437d-ba81-be6fbed3d0ab	PAGO DE NOMINA AL C. ALVAREZ REYES DAVID	3,335.13	335.13	3,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	ba0f65be-7fcd-465a-9555-b109d2f18050	PAGO DE NOMINA AL C. CARRERA GARCIA RAMEL OBED	3,335.13	335.13	3,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	9f3f49b1-2550-4510-bed5-7ad3d9e92437	PAGO DE NOMINA AL C. REYES MARTINEZ JOSE	3,335.13	335.13	3,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	d2801fc0-9dd1-4b7d-89be-0b14d7f212d0	PAGO DE NOMINA AL C. MARTINEZ RODRIGUEZ SILVERIO	11,134.54	1,134.54	10,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	467cc0df-cee7-42a1-a6d8-5bf1be83baaa	PAGO DE NOMINA AL C. REYES MARTINEZ SANTIAGO	8,480.21	480.21	8,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	13047bfb-c369-4660-a2ad-a99b0f602128	PAGO DE NOMINA AL C. MARTINEZ MARTINEZ JAIME	7,382.39	382.39	7,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	ab8d8dbf-c5d8-415a-8cfc-d23fe4e23571	PAGO DE NOMINA AL C. MATEO CARBAJAL PATRICIO	3,335.13	335.13	3,000.00		

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIÁPAM
DISTRITO: TEOTITLÁN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OAOPMS/26/2021

CUENTA: 5112 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO
SUBCUENTA: 5121 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO
SUB-SUBCUENTA: 5121-1221 SUELDO AL PERSONAL DE CONTRATO

ANEXO 04/SEB-DAPC-42/2158/-B
RESULTADO: AF-04

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS; ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LO RELATIVO A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET DE NÓMINA PRESENTADOS QUE CARECEN DE LA FIRMA DE RECIBIDO POR PARTE DEL EMPLEADO QUE ACREDITE EL PAGO, ASÍ COMO EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTE LAS DISTANCIAS RESPECTIVAS, COMO SE DETALLA EN EL RESULTADO AF-02 DE ESTE INFORME.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA					TOTAL	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO EL COMPROBANTE DE NOMINA CARECE DE LA FIRMA DEL EMPLEADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO			
003391	31/07/2020		001141	31/07/2020		APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	1d9935f3-1ada-47b5-ac43-[illegible]	PAGO DE NOMINA AL C. HERNÁNDEZ JIMÉNEZ ARMANDO	5,288.13	338.13	5,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	e67e86d2-7725-4445-9f48-[illegible]	PAGO DE NOMINA AL C. GARCIA GARCIA SIMÓN	5,288.13	338.13	5,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	083e415-9aaa-402a-9907-[illegible]	PAGO DE NOMINA AL C. CONTRERAS HERNÁNDEZ REY DAVID	4,246.16	246.16	4,000.00		
003394	31/07/2020	51,409.01	001142	31/07/2020	46,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) RECURSOS FEDERALES	46,000.00	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	e8d5e686-758e-4d04-be42-[illegible]	PAGO DE NOMINA AL C. PÉREZ CASTILLO DANIEL	5,715.55	715.55	5,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	621d73e-05b-46f6-99be-[illegible]	PAGO DE NOMINA AL C. MARTINEZ JIMÉNEZ SINDRA	5,460.21	460.21	5,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	62aa9d0b-3ff0-46b4-9c0a-[illegible]	PAGO DE NOMINA AL C. REYES CARAZO CATALINA	4,246.16	246.16	4,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	8937a0e-9d0d-4e6f-9b20-[illegible]	PAGO DE NOMINA AL C. GARCIA AVENDAÑO PAULA	4,246.16	246.16	4,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	a1e02cdf-df8b-40d8-bc41-[illegible]	PAGO DE NOMINA AL C. MORENO GUZMAN GUADALUPE	3,177.80	177.80	3,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	802e5d0d-1d35-43eb-af15-[illegible]	PAGO DE NOMINA AL C. MENDOZA REYES CARMEN	5,460.21	460.21	5,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	3e20e50e-1d54-4143-bc55-[illegible]	PAGO DE NOMINA AL C. HERNANDEZ GARCIA ELENA	4,246.16	246.16	4,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	f420b040-c925-4710-8e02-[illegible]	PAGO DE NOMINA AL C. GARCIA GARCIA TERESA	3,177.80	177.80	3,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	ae80c827-6b86-4039-91e0-[illegible]	PAGO DE NOMINA AL C. CARRERA HERNÁNDEZ MARIANA JENNIFER	2,339.43	109.43	2,230.00	EL COMPROBANTE DE NÓMINA NO SE ENCUENTRA FIRMADO POR EL EMPLEADO	2,339.43
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	070e4965-5b51-42da-ac05-[illegible]	PAGO DE NOMINA AL C. MARTINEZ MARTINEZ GUILLERMO	5,460.21	460.21	5,000.00		
								DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020	ae73ed7f-2e3b-4ae3-9874-[illegible]	PAGO DE NOMINA AL C. HERNÁNDEZ MARTINEZ VIRGINIA	2,339.43	109.43	2,230.00		
004204	30/09/2020	53,292.53	001594	30/09/2020	46,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) RECURSOS FEDERALES	46,000.00	DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	S/N	NOMINA MENSUAL DE SEPTIEMBRE	53,292.53	5,292.53	48,000.00	EL COMPROBANTE DE NOMINA A NOMBRE MARIANA JENNIFER CARRERA HERNANDEZ POR LA CANTIDAD DE 53,59.43 (DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS 43/100 M.N.), CARECE DE FIRMA DEL EMPLEADO	2,109.43
TOTAL		**$270,697.77**			**$207,000.00**		**$207,000.00**				**$270,697.77**	**$16,842.17**	**$207,000.00**		**$6,794.10**

FUENTE:
DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIÁPAM
DISTRITO: TEOTITLÁN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OASF/M/026/2021

CUENTA: 5133 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUBCUENTA: 51351 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUB-SUBCUENTA: 51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

ANEXO DAMI-DAFC-04/2020-II
RESULTADO: AF-13

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS; ASÍ COMO LAS BITÁCORAS MANTENIMIENTO EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LOS MANTENIMIENTOS Y REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001296	20/04/2020	7,800.00	000469	20/04/2020	7,800.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	7,800.00	20/04/2020	c3773adfe40c-2341-9d0b-a1b87c4b322b	LIZBETH ALCANTARA RIOS	7,800.00	2 PZA LLANTA 700-17 TORNEL T1000 121/8/116L 10 SIC 2 PZA LLANTA 235-75-15 S TA PRIE SF150 LT 116/110R	NO PRESENTO LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS; ASÍ COMO LAS BITÁCORAS MANTENIMIENTO EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LOS MANTENIMIENTOS Y REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	7,800.00
001795	11/05/2020	8,000.00	000668	11/05/2020	8,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	8,000.00	11/05/2020	FCD59675-7B9B-AB49-B911-0A56445A8291	LIZBETH ALCANTARA RIOS	8,000.00	1 PZA LLANTA 11.24.0 HANKOOK AL07+LINEAL/TODAPOSICIÓN 149/146 L 16C	NO PRESENTO LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS; ASÍ COMO LAS BITÁCORAS MANTENIMIENTO EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LOS MANTENIMIENTOS Y REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	8,000.00
002008	31/05/2020	7,099.96	000748	31/05/2020	7,099.96	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	7,099.96	25/05/2020	aaa11e8e-e751-49ec-90b6-03302d013a9	CLAUDIA CORTEZ RODRIGUEZ	7,099.96	2 PZA AMORTIGUADOR DELANTERO 2 PZA AMORTIGUADOR TRASERO 2 PZA ROTULA INFERIOR 2 PZA ROTULA SUPERIOR 1 PZA HORQUILLA INFERIOR NISSAN, 2 PZA VARILLA LATERAL 1 PZA BRAZO AUXILIAR NISSAN 1 PZA VARILLA CENTRAL NISSAN,1 TAMBOR FT 21003 AUTOPAR 1 PZA BASE AMORTIGUADOR NISSAN	NO PRESENTO LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS; ASÍ COMO LAS BITÁCORAS MANTENIMIENTO EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LOS MANTENIMIENTOS Y REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	7,099.96
002938	17/07/2020	9,131.84	001068	17/07/2020	9,131.84	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	9,131.84	17/07/2020	cc9615f3-d2f8-4e42-9f3f-d15f1f1fe527	REFACCIONARIA DINAMICA DE TEHUACAN SA DE CV	9,131.84	2 PZA TERMINAL EXT GM COLORADO 1 PZA LIMPIADOR DE INYECTORES 1PZA LIMPIADOR DE CARBURADOR OARBUKLIN 340 GR 1 PZA SILICON LOCTITE GRIS ALTO 2 PZA ACEITE QUAKER DIFERENCIAL 80W90 BOTE 2 PZA REPUESTO DE FRENO DE DISCO 1 PZA AFLOJA MAX AEROSOL 300 GR 1 PZA LIQUIDO DE FRENOS DOT3HE ML 1 SALON PROMOCIONAL QUAKER 1 PZA ACEITE QUAKER TRANSM AUT DEXRON 1 PZA CILINDRO DE RUEDA CHEVROLET COLORADO 2 PZA BUJE DE HORQUILLA SUPERIOR 1 PZA BALATAS DELANTERAS CHEVROLET 2 PZA ROTULA SUPERIOR SYD GENERAL MOTORS COLORADO 1 PZA CRUCETA DE FLECHA CARDAN DEL/TRAS FORD BUJIA PLATINO GENERAL MOTORS 1 PZA ANTICONGELANTE ROSA COLANT ROSHPACK 3.780 LTS 1 PZA BALATAS TRASERAS DE TAMBOR CHEVROLET 2 PZA AMORTIGUADOR TRASERO CHEVROLET COLORADO 1 PZA CRUCETA DE FLECHA CARDAN DODGE W100 W150	NO PRESENTO LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS; ASÍ COMO LAS BITÁCORAS MANTENIMIENTO EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LOS MANTENIMIENTOS Y REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	9,131.84
003198	31/07/2020	5,742.00	001148	31/07/2020	5,742.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	5,742.00	13/07/2020	5b1aedcf-db64-42ff-9a8b-9cd1600b9ed5	JOEL CABRERA BALLESTEROS	5,742.00	SERVICIO DE AFINACION MAYOR DE MOTOR REVICION DE FRENOS CAMBIO DE ACEITE DE TRASMICION CAMBIO DE CRUCETAS CAMBIAR FLOTADOR DE TANQUE DE GASOLINA	NO PRESENTO LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS; ASÍ COMO LAS BITÁCORAS MANTENIMIENTO EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LOS MANTENIMIENTOS Y REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	5,742.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "II"

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIÁPAM
DISTRITO: TEOTITLÁN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CP/MUN/262/2021

CUENTA: 5135 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUBCUENTA: 51351 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUB-SUBCUENTA: 51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

ANEXO DAMB-DAFC-04/2020-B
RESULTADO: AF-13

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS; ASÍ COMO LAS BITÁCORAS MANTENIMIENTO EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LOS MANTENIMIENTOS Y REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000004	09/06/2020	31,703.77	001231	09/06/2020	31,703.77	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	31,703.77	09/06/2020	b7 48d633-ea90-e843-99a7-ea2391ed0763	LISBETH ALCANTARA RIOS	31,703.77	6 PZA LLANTA 265-75-16 JK TYRE BLAZZE X-A/T ALL TERRAIN 123/120R BLK 10C 2 PZA LLANTA 275-65-18 JK TYRE BLAZZE X-A/T ALL TERRAIN 123/120S BLK 10C 4 PZA LLANTA 195-65-15 TORNEL REAL 89V 10 PZA LLANTA 185-15 TORNEL AMERICA CARGO 107/105 8 PZA LLANTA 175-70-13 KINGSTAR SK70 ROAD FIT 82T BLK	NO PRESENTO LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS; ASÍ COMO LAS BITÁCORAS MANTENIMIENTO EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LOS MANTENIMIENTOS Y REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	31,703.77
000006	09/11/2020	8,798.64	001900	09/11/2020	8,798.64	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	8,798.64	09/11/2020	89c1 f07-0c40-4aee-a70e-039d1dbab358	REFACCIONARIA DINAMICA DE TEHUACAN SA DE CV	8,798.64	1 PZA ROTULA INFERIOR SYD NISSAN SENTRA 07-16T 2 PZA BUJE DE HORQUILLA INF GRANDE NISSAN CUBE 1 PZA LIMPIADOR DEL SISTEMA DE FRENO 1 PZA LIJA DE ESMERIL GRUESO 1 PZA BALATAS DELANTERAS NISSAN TIDA 07-16 2 PZA DISCO DELANTERO VENTILADO RAYBESTOS NISS 1 PZA LAVA INYECTORES BOYA TF 500 ML 6 PZA ABRAZADERA DE PLASTICO 14 LARGA 1 PZA LIMPIADOR DE INYECTORES A GASOLINA 1 PZA LIMPIADOR DE CUERPO DE ACELERACION 400ML 1 PZA FILTRO DE AIRE GENERAL MOTORS NISSAN/OM 1 PZA FILTRO DE ACEITE CHRYSLER FORD HONDA MIT 4 PZA BUJIA DE PLATINO NGK 1 ELECTRODO NISSAN 1 PZA ACEITE GASTROL MULTIGRADO GTX 15W40 GARR 1 PZA SOPORTE DE MOTOR DER SUP NISSAN TIDA 1 PZA SOPORTE DE MOTOR FRONTAL DER NISSAN CUBE 1 PZA SOPORTE DE TRANS STD NS TIDA 4 CIL 2.0 1 PZA ANTICONGELANTE REFRIGERANTE VERDE 4 LITR... INSTALACION DE ROTULA AUTO INST. BUJE HORQUILLA INFERIOR BALANCEO COMPUTARIZADO ALINEACION COMPUTARIZADA LIMPIEZA Y AJUSTE DE FRENOS...	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS; ASÍ COMO LAS BITÁCORAS MANTENIMIENTO EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LOS MANTENIMIENTOS Y REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	8,798.64
000017	09/12/2020	7,097.99	002073	09/12/2020	7,097.99	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	7,097.99	12/09/2020	52358935-3553-42ee-81ce-be227e6c6664	SANTILLANTAS, SA DE CV	7,097.99	2 PZA 11 R22.5 RAGE ALONE (16) RB696 TRACCION	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS; ASÍ COMO LAS BITÁCORAS MANTENIMIENTO EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LOS MANTENIMIENTOS Y REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	7,097.99
000086	16/12/2020	5,106.99	002094	16/12/2020	5,106.99	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	5,106.99	16/12/2020	97e023cb-4189-473d-ba46-039d1dba3bd3	REFACCIONARIA DINAMICA DE TEHUACAN SA DE CV	5,106.99	1 PZA HORQUILLA SUPERIOR IZQUIERDA FORD RANGER 13-17 1 PZA TERMINAL INTERIOR (BIELETA) SYD FORD RANGER 13-18 1 PZA TERMINAL EXTERIOR DERECHA SYD FORD RANGER 13-18 1 PZA ROTULA SUPERIOR FORD MERCURY RANGER 13-17 1 PZA BALATAS DELANTERAS FO RANGER 13-18 1 PZA FILTRO DE ACEITE CHY FO GM TOYOHY NEW YORKER 1 PZA FILTRO DE AIRE FO RANGER 2.0 4L TDI 12-16 1 PZA FILTRO DE COMBUSTIBLE FO RANGER 2.5 4L 15-18 1 PZA ACEITE GASTROL ALTO KILOMETRAJE GTX 25W60 GARRAFA 4.73 LTS 1 PZA LIMPIADOR DE CARBURADOR GARBU-KLIN 340G 1 PZA LIMPIADOR DE INYECTORES PRESURIZADO 420 GRAMOS 2 PZA LIJA DE ESMERIL GRUESO 4 PZA BUJIA FORD CONTOUR 2.0L 4CIL 96-00 5 PZA ACEITE GASTROL ALTO KILOMETRAJE GTX 25W60 BOTE .946 LTS	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS; ASÍ COMO LAS BITÁCORAS MANTENIMIENTO EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LOS MANTENIMIENTOS Y REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	5,106.99
000173	23/12/2020	7,343.88	002114	23/12/2020	7,343.88	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	7,343.88	23/12/2020	771a628-4551-11eb-b690-461f7b4f1827	UNILLANTAS DE OAXACA SA DE CV	7,343.88	2 PZA 215/55 R16 99V PRIMACY 3	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFECTIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOS; ASÍ COMO LAS BITÁCORAS MANTENIMIENTO EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LOS MANTENIMIENTOS Y REFACCIONES FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	7,343.88
TOTAL		**$60,794.37**			**$60,794.37**		**$60,794.37**				**$60,794.37**			**$60,794.37**

FUENTE:
DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIÁPAM
DISTRITO: TEOTITLÁN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/036/2021

CUENTA: 5137 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA: 51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUB-SUBCUENTA: 51371-3751 VIATICOS NACIONALES

ANEXO DAMB-DAFC-06-D/SIM-B
RESULTADO: AF-15

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFETIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOSRELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN, ASÍ COMO QUE REALIZÓ PAGOS A PERSONAS QUE NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO LA PERSONA A LA QUE SE LE PAGA EL VIATICO, NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL AUTORIZADO COMO PARTE INTEGRANTE DEL ENTE FISCALIZADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR / COMISIONADO	IMPORTE	CONCEPTO		
000339	14/01/2020	3,027.80	000011	14/01/2020	3,027.80	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	3,027.80	14/01/2020	AAA141 48-9FFD-451A-A894-B48F9CE3D21C	HERMENEGILDO MORALES SANTOS	3,027.80	CONSUMO DE ALIMENTOS	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN	
000479	28/02/2020	1,200.00	000178	28/02/2020	1,200.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,200.00	30/01/2020	ENE-007	FLORINDA HERNANDEZ AGUILAR (VOCAL DEL DIF DE SAN JUAN LA UNIÓN)	1,200.00	APOYO ECONOMICO PARA COMPRA DE CORTINAS PARA EL DIF YA QUE EL SOL LASTIMA EN LA LUZ DEL DIA	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN, ASÍ COMO QUE REALIZÓ PAGOS A PERSONAS QUE NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO.	1,200.00
000493	28/02/2020	1,400.00	000186	28/02/2020	1,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,400.00	07/02/2020	FEB-003	CONSTANTINO VASQUEZ GARCIA (PRESIDENTE DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE)	1,400.00	APOYO ECONOMICO PARA UNA REJA DE AGUA Y ALIMENTOS PARA LA FAENA POR LIMPIEZA DE TANQUE DE AGUA, TANTO INTERNA COMO EXTERNA	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN, ASÍ COMO QUE REALIZÓ PAGOS A PERSONAS QUE NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO.	1,400.00
000509	28/02/2020	1,500.00	000192	28/02/2020	1,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,500.00	18/09/2020	FEB-002	VICTOR HUGO GARCÍA GARCÍA (PRESIDENTE DEL COMITÉ A.P.F. DEL PREESCOLAR)	1,500.00	APOYO ECONOMICO PARA COMPRA DE UNA TASA DE BAÑO E INSTALACIÓN DE LA MISMA	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN, ASÍ COMO QUE REALIZÓ PAGOS A PERSONAS QUE NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO.	1,500.00
000768	13/03/2020	3,064.00	000280	13/03/2020	3,064.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	3,064.00	13/03/2020	e0e738e6-b240-44c0-93ca-9e23c9f0e633	REYNALDA LOURDES BALLESTEROS RAMOS	3,064.00	CONSUMO	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN	
001137	03/04/2020	1,200.00	000421	02/04/2020	1,200.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,200.00	02/04/2020	48bcae9a-7617-11ea-911a-2b9307452f98	ABRAHAM RIVERA LUIS	1,200.00	HOSPEDAJE	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN	
001158	03/04/2020	1,200.00	000427	03/04/2020	1,200.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,200.00	03/04/2020	7987a332-75ce-11ea-9961-51372e623e69	ABRAHAM RIVERA LUIS	1,200.00	HOSPEDAJE	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN	
001466	30/04/2020	1,400.00	000598	30/04/2020	1,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,400.00	08/04/2020	ABR-002	NAHUM ESTRADA ALAVARADO (DIRECTORA DE LA ESCUELA)	1,400.00	APOYO DE UNA IMPRESORA, TONER ASÍ COMO HOJAS BLANCAS PARA PODER IMPRIMIR Y ENVIAR CUADERNILLOS A LOS ALUMNOS DE LA PRIMARIA.	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN, ASÍ COMO QUE REALIZÓ PAGOS A PERSONAS QUE NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO.	1,400.00
002170	04/06/2020	2,325.00	000809	04/06/2020	2,325.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	2,325.00	04/06/2020	AAA19C8D-C08D-4AB1-8221-9884B8E75D2	ALMA MERARI HERNANDEZ MORALES	2,325.00	CONSUMO DE ALIMENTOS	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN	
002184	05/06/2020	2,100.00	000817	05/06/2020	2,100.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	2,100.00	05/06/2020	37577F4A73B-115A-B88D-9265B0BE9CEC	ABRAHAM RIVERA LUIS	2,100.00	HOSPEDAJE	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN	
002323	17/06/2020	3,277.00	000880	17/06/2020	3,277.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	3,277.00	17/06/2020	AAA1673C-8279-4EA8-8F59-9F3826271538	ALMA MERARI HERNANDEZ MORALES	3,277.00	CONSUMO DE ALIMENTOS	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN	
002340	18/06/2020	1,500.00	000888	18/06/2020	1,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,500.00	18/06/2020	21088A0C-B155-115A-BD8D-8D4FF2F88FA4	LAURA VEZ PANIAGUA	1,500.00	SERVICIO DE HOSPEDAJE	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN	
003343	07/08/2020	1,200.00	001244	07/08/2020	1,200.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,200.00	07/08/2020	67bf472c-d9ae-11ea-9b5b-e0c7331fed9a	LAURA VEZ PANIAGUA	1,200.00	SERVICIO DE HOSPEDAJE	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN	
003378	08/08/2020	1,200.00	001255	08/08/2020	1,200.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,200.00	08/08/2020	730dcd72-d9b0-11ea-b3b2-9dac01d03545	LAURA VEZ PANIAGUA	1,200.00	SERVICIO DE HOSPEDAJE	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN	
003452	12/08/2020	2,250.40	001281	12/08/2020	2,250.40	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	2,250.40	12/08/2020	1f2ad89f-d3ac-41ee-b51f-5495c2034e8	ALFONSO RIVAS MONTES	2,250.40	CONSUMO DE ALIMENTOS DEL DÍA 12/08/2020	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN	
003768	31/08/2020	1,400.00	001398	31/08/2020	1,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,400.00	21/08/2020	AGO-003	GUADALUPE GARCIA ZARAGOZA (RESPOSABLE DE VIGILANCIA NUTRICIONAL)	1,400.00	ACUDIMOS AL DIF MUNICIPAL DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM PARA RECIBIR DESPENSA PARA LAS FAMILIAS QUE FUERON AFECTADAS POR LAS LLUVIAS ENTREGANDOSE LAS COBIJAS DESPENSAS, COLCHONETAS Y LAMINAS	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN, ASÍ COMO QUE REALIZÓ PAGOS A PERSONAS QUE NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO.	1,400.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIÁPAM
DISTRITO: TEOTITLÁN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/026/2021

CUENTA: 5137 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA: 51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUB-SUBCUENTA: 51371-3751 VIATICOS NACIONALES

ANEXO DAMB-DAFC-06/DSM-B
RESULTADO: AF-15

NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL CHEQUE Y LA FECHA EN QUE DISPUSO DEL EFETIVO PARA EFECTUAR LOS PAGOSRELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN, ASÍ COMO QUE REALIZÓ PAGOS A PERSONAS QUE NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO LA PERSONA A LA QUE SE LE PAGA EL VIATICO, NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL AUTORIZADO COMO PARTE INTEGRANTE DEL ENTE FISCALIZADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR / COMISIONADO	IMPORTE	CONCEPTO		
003911	04/09/2020	1,200.00	001443	04/09/2020	1,200.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,200.00	04/09/2020	13100da9-07bb-48e7-9644-073fc07843d0a	GRUPO HOTELERO ROMA S.A DE C.V.	1,200.00	HOSPEDAJE DEL DIA 2 Y 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN	
004000	10/09/2020	3,200.00	001484	10/09/2020	3,200.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	3,200.00	10/09/2020	822AFCC4-F365-11EA-828C-E17339039340	ABRAHAM RIVERA LUIS	3,200.00	HOSPEDAJE	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN	
004037	10/09/2020	2,255.04	001486	10/09/2020	2,255.04	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	2,255.04	10/09/2020	7E9B0CD0-3D89-44AD-B54E-3FC987AE8E07	GUSTAVO LAZARO CAMACHO	2,255.04	CONSUMO DE ALIMENTOS	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN	
004173	25/09/2020	1,500.00	001931	25/09/2020	1,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,500.00	25/09/2020	6F123ED3-FF9C-11EA-A3D3-713D1C1486A3	ABRAHAM RIVERA LUIS	1,500.00	HOSPEDAJE	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN	
004387	30/09/2020	1,500.00	001802	30/09/2020	1,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,500.00	09/04/2020	SEP-003	RAYMUNDO GARCÍA MARTÍNEZ (PRESIDENTE DE LA A.P.D.F DE LA ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	1,500.00	SOLICITUD DE APOYO ECONOMICO PARA IR HUATLA DE JIMENEZ POR LIBROS DE TEXTO PARA LOS NIÑOS DE LA PRIMARIA	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN, ASÍ COMO QUE REALIZÓ PAGOS A PERSONAS QUE NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO.	1,500.00
004425	30/09/2020	1,200.00	001814	30/09/2020	1,200.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,200.00	03/09/2020	SEP-002	ESTELA ANTONIO MARIN (TESORERA ESCUELA PRIMARIA VICENTE LOMBARDO TOLEDANO)	1,200.00	ACUDIMOS AL MUNICIPIO PARA SOLICITAR SE REALICE UNA FAENA PARA LA ESCUELA DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA ABANDONADA LA MALEZA A CRECIDO Y REQUIERE LIMPIEZA	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN, ASÍ COMO QUE REALIZÓ PAGOS A PERSONAS QUE NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO.	1,200.00
004428	30/09/2020	1,200.00	001815	30/09/2020	1,200.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,200.00	03/09/2020	SEP-001	SERGIO FRANCISCO GARCÍA (PRESIDENTE DE INTEGRANTES DEL COMITÉ PEÑA BLANCA 23PB0084B)	1,200.00	ACUDIMOS AL MUNICIPIO PARA SOLICITAR SE REALICE UNA FAENA PARA LA ESCUELA DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA ABANDONADA LA MALEZA A CRECIDO Y REQUIERE LIMPIEZA	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN, ASÍ COMO QUE REALIZÓ PAGOS A PERSONAS QUE NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO.	1,200.00
004642	08/10/2020	2,700.00	001984	08/10/2020	2,700.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	2,700.00	08/10/2020	832ad21c-03f9-11eb-9a07-3b273cd5ec8b	ABRAHAM RIVERA LUIS	2,700.00	HOSPEDAJE	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN	
004770	15/10/2020	2,005.00	001723	15/10/2020	2,005.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	2,005.00	15/10/2020	aaa10617-12da-466b-edcd-1d6e4234bf4c	ALMA METARI HERNANDEZ MORALES	2,005.00	CONSUMO DE ALIMENTOS	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN	
004793	15/10/2020	1,200.00	001731	15/10/2020	1,200.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,200.00	16/10/2020	S/N	EFRAIN GARCÍA MORALES	1,200.00	COMISIONADO SALIDA A LA CIUDAD DE OAXACA A ENTREGAR OFICIO DE SOLICITUD	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN	
004807	16/10/2020	1,200.00	001735	16/10/2020	1,200.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,200.00	16/10/2020	S/N	ALFREDO CARRERA HERNANDEZ	1,200.00	COMISIONADO SALIDA A LA CIUDAD DE OAXACA A ENTREGAR OFICIO DE SOLICITUD	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN	
005279	04/11/2020	1,500.00	001802	04/11/2020	1,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,500.00	04/11/2020	b93115b3-1acd-11eb-83a6-e91457283d91	ABRAHAM RIVERA LUIS	1,500.00	HOSPEDAJE	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN	
005352	10/11/2020	2,100.00	001818	10/11/2020	2,100.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	2,100.00	10/11/2020	4d28e816-237e-11eb-b277-71269e113834	ABRAHAM RIVERA LUIS	2,100.00	HOSPEDAJE	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN	
005704	30/11/2020	5,377.73	002011	30/11/2020	5,377.73	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	5,377.73	30/11/2020	C04D9E1A-CDDD-4E02-9F0F9-9A9E9D9811FA	INMOBILIARIA 3 PONIENTE S.A. DE C.V. .	5,377.73	SOLO HABITACION HABITACIÓN ALOJAMIENTO Y DESAYUNO ALOJAMIENTO Y DESAYUNO ALOJAMIENTO Y DESAYUNO ALOJAMIENTO Y DESAYUNO EARLY CHECK IN HABITACIÓN ALOJAMIENTO Y DESAYUNO ALOJAMIENTO Y DESAYUNO ALOJAMIENTO Y DESAYUNO ALOJAMIENTO Y DESAYUNO PARKING -7362B	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS OFICIOS DE COMISIÓN	
TOTAL		**$57,381.77**			**$57,381.77**		**$57,381.77**				**$57,381.77**			**$10,800.00**

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM
AUDITORÍA NÚM.: OAOPM/026/2021

MODALIDAD: CONTRATO
SUB-SUBCUENTA: 12352-02-25-F-B/20003
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCION DE AULAS EN EL PREESCOLAR LA LUZ DEL SABER CLAVE: 20DCC1391Q
LOCALIDAD: AGUA DE NIÑO

ANEXO DAMB-DVIF-01/DSIM-B
RESULTADO: AF-18

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	OBSERVACIONES
				PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	DETERMINADA	DIFERENCIA OBSERVADA			
	A	OBRA EXTERIOR							
ESTIMACIÓN UNO CFDI: 8A07AD74-9EEA-4E1D-A129-1380B54EF28D	1.-	TRAZO Y NIVELACIÓN DEL TERRENO ESTABLECIENDO EJES DE REFERENCIA. INCLUYE MATERIAL DE SEÑALAMIENTO	M2	35.63	0.00	35.63	$13.92	$ 496.07	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN, SE CONSTATÓ QUE EL CONCEPTO SE REALIZÓ SIN USAR EL EQUIPO COMPRENDIDO EN LA TARJETA DE PRECIOS UNITARIOS DEL CONCEPTO, CONSISTENTE EN NIVEL PARA MEDICIÓN K-E, TIPO DUMPY, MODELO 503, Y TRANSITO PARA MEDICIÓN K-E, MODELO CH5
	B	CERCADO CON MALLA CICLON							
ESTIMACIÓN DOS CFDI: 1EB951D1-27DD-4EE8-8145-1A231AE906D2	8.-	TRAZO Y NIVELACIÓN DEL TERRENO ESTABLECIENDO EJES DE REFERENCIA. INCLUYE MATERIAL DE SEÑALAMIENTO	M2	86.72	0.00	86.72	$13.92	$ 1,207.14	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN, SE CONSTATÓ QUE EL CONCEPTO SE REALIZÓ SIN USAR EL EQUIPO COMPRENDIDO EN LA TARJETA DE PRECIOS UNITARIOS DEL CONCEPTO, CONSISTENTE EN NIVEL PARA MEDICIÓN K-E, TIPO DUMPY, MODELO 503, Y TRANSITO PARA MEDICIÓN K-E, MODELO CH5
	2.00	CONSTRUCCION DE DOS AULAS							
	C	PRELIMINARES							
ESTIMACIÓN CUATRO FINIQUITO CFDI: DD171348-F52B-4DE5-9B3B-506229EA5C0B	28.-	TRAZO Y NIVELACIÓN DEL TERRENO CON EQUIPO TOPOGRAFICO. INCLUYE MATERIAL DE SEÑALAMIENTO	M2	148.72	0.00	148.72	$13.92	$ 2,070.18	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DEL CONCEPTO, SE CONSTATÓ QUE EL CONCEPTO SE REALIZÓ SIN USAR EL EQUIPO COMPRENDIDO EN LA TARJETA DE PRECIOS UNITARIOS DEL CONCEPTO, CONSISTENTE EN NIVEL PARA MEDICIÓN K-E, TIPO DUMPY, MODELO 503, Y TRANSITO PARA MEDICIÓN K-E, MODELO CH5
	32.-	CONSTRUCCION DE ZAPATA CORRIDA DE 0.15 X 0.80 M. DE ANCHO, ARMADA CON Va DE 3/8" @20 CM. EN AMBOS SENTIDOS Y CONCRETO F'C=250 KG/CM2. INCLUYE:MATERSALES, MANO DE OBRA, CIMBRA Y DESPERDICIOS.	ML	40.16	0.00	40.16	$1,053.55	$ 42,310.57	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DEL CONCEPTO, SE CONSTATÓ QUE PRESENTA FOTOGRAFÍAS DEL ARMADO DE UNA CADENA, PERO NO SE MUESTRA LA CONSTRUCCIÓN DE ZAPATA CORRIDA DE 0.15 X 0.80 M DE ANCHO
ESTIMACIÓN TRES CFDI: AF17B15D-047B-450B-982E-BEEA3081A104	52.-	CONSTRUCCION DE GUARNICION DE SECCION 15 X20X40 CM. Y CONCRETO F'C=150 KG/CM2. INCLUYE:MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	ML	14.40	0.00	14.40	$527.41	$ 7,594.70	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DEL CONCEPTO, SE CONSTATÓ QUE PRESENTA FOTOGRAFÍAS DE UN REGISTRO DE CONCRETO, PERO NO SE MUESTRA LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIÓN DE SECCIÓN 15X20X40 CM
	F	INSTALACIONES							
	65.-	SUMINISTRO, COLOCACION Y CONEXIÓN DE CABLE DE COBRE CON AISLAMIENTO THW CAL 8. INCLUYE: CINTA AISLANTE.	ML	60.00	0.00	60.00	$174.49	$ 10,469.40	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DEL CONCEPTO, SE CONSTATÓ QUE PRESENTA FOTOGRAFÍAS DE UN REGISTRO ELÉCTRICO, PERO NO SE MUESTRA EL CABLE DE COBRE CON AISLAMIENTO THW CAL. 8

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS
DIRECCION DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "B"

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM
AUDITORÍA NÚM: OA/CPM/026/2021

MODALIDAD: CONTRATO
SUB-SUBCUENTA: 12352-02-25-FAIS2020 03
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCION DE AULAS EN EL PRESCOLAR LA LUZ DEL SABER CLAVE: 20DCC1361Q
LOCALIDAD: AGUA DE NIÑO

ANEXO DAMB-DVIF-01/DSIM-B
RESULTADO: AF-18

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	OBSERVACIONES
				PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	DETERMINADA	DIFERENCIA OBSERVADA			
	3	CONSTRUCCION DE MODULO SANITARIO							
	J	PRELIMINARES							
ESTIMACIÓN DOS CFDI: 1EB991D1-27DD-4EE8-8145-1A231AE906D2	80.-	TRAZO Y NIVELACIÓN DEL TERRENO CON EQUIPO TOPOGRAFICO. INCLUYE MATERIAL DE SEÑALAMIENTO	M2	29.23	0.00	29.23	$13.92	$ 406.68	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DEL CONCEPTO, SE CONSTATÓ QUE EL CONCEPTO SE REALIZÓ SIN USAR EL EQUIPO COMPRENDIDO EN LA TARJETA DE PRECIOS UNITARIOS DEL CONCEPTO, CONSISTENTE EN NIVEL PARA MEDICIÓN K-E, TIPO DUMPY, MODELO 503, Y TRANSITO PARA MEDICIÓN K-E, MODELO CH3
	4	FOSA SEPTICA Y POZO DE ABSORCION							
	S	ESTRUCTURA							
ESTIMACIÓN TRES CFDI: AF17B15D-0478-450B-9B2E-BEEA3981A104	133.-	TRABE DE DESPLANTE 15 X 20 CM. CONCRETO HECHO EN OBRA F'C=200 KG/CM2, ACABADO COMUN, ARMADA CON 4 VARILLAS DE No. 3 Y ESTRIBOS DEL No. 2@ 20 CM. INCLUYE: MATERIALES, CIMBRADO, DESCIMBRADO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	ML	12.00	0.00	12.00	$449.71	$ 5,396.52	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DEL CONCEPTO, SE CONSTATÓ QUE PRESENTA FOTOGRAFÍA GENERAL DE LA CIMENTACIÓN DE LA FOSA SÉPTICA, PERO NO DE LA TRAB DE DESPLANTE
	U	HERRERIA							
	139.-	ESCALON DE ESCALERA MARINA CON DESARROLLO DE 0.70 M A BASE DE REDONDO DE 3/4" DE DIAMETRO, SOLDADO A PLACA DE ACERO DE 3/8" DE 0.10 X 0.10 M AHOGADO EN CONCRETO. INCLUYE: ANCLAJE, SOLDADURA, PINTURA ANTICORROSIVA, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA	15.00	0.00	15.00	$219.89	$ 3,293.85	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DEL CONCEPTO, SE CONSTATÓ QUE PRESENTA FOTOGRAFÍAS DE UNA CEPA DE EXCAVACIÓN, PERO NO DE EL ESCALÓN DE ESCALERA MARINA
							SUB-TOTAL	$73,245.22	
							16% I.V.A.	$11,719.24	
							TOTAL	$84,964.46	

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS
DIRECCION DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "B"

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/026/2021

MODALIDAD: CONTRATO
SUB-SUBCUENTA: 12352-02-25-F-III/20003
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCION DE AULAS EN EL PRESCOLAR LA LUZ DEL SABER CLAVE: 20DCC1391Q
LOCALIDAD: AGUA DE NIÑO

ANEXO DAMB-DVIF-02/DSIM-B
RESULTADO: AF-18

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	OBSERVACIONES
				PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	DETERMINADA	DIFERENCIA OBSERVADA			
	A	**OBRA EXTERIOR**							
ESTIMACIÓN UNO CFDI: 8A07AD74-9EEA-4E1D-A129-1360B54EF28D	3.-	PLANTILLA DE CONCRETO HECHO EN OBRA F'C= 100 KG/CM2, DE 5 CM DE ESPESOR	M2	35.63	0.00	35.63	$220.66	$ 7,862.83	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA, SE CONSTATÓ QUE LAS FOTOGRAFÍAS QUE PRESENTA EN EL REPORTE FOTOGRÁFICO DE ESTE CONCEPTO NO CORRESPONDE AL LUGAR DE LOS TRABAJOS AL QUE SE REALIZÓ LA VISITA DE OBRA.
	5.-	RELLENO DE CEPAS CON MATERIAL CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN, COMPACTADO CON PISÓN DE MANO EN CAPAS DE 20 CM DE ESPESOR, INCLUYE AGUA, ACARREO DENTRO DE LA OBRA, MATERIAL Y MANO DE OBRA.	M3	14.37	0.00	14.37	$191.77	$ 2,755.73	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA, SE CONSTATÓ QUE LAS FOTOGRAFÍAS QUE PRESENTA EN EL REPORTE FOTOGRÁFICO DE ESTE CONCEPTO NO CORRESPONDE AL LUGAR DE LOS TRABAJOS AL QUE SE REALIZÓ LA VISITA DE OBRA.
	B	**CERCADO CON MALLA CICLON**							
ESTIMACIÓN TRES CFDI: AF17B15D-047B-450B-9B2E-BEEA3981A104	25.-	CONSTRUCCION DE PORTON DE ESTRUCTURA METALICA SECCION 4.00 X 2.00 M A BASE DE LAMINA CAL. 10 Y ANGULO DE 1" X 1/8", INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	0.00	1.00	$6,701.16	$ 6,701.16	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA A LA OBRA, SE CONSTATÓ QUE EL PORTÓN INSTALADO ES DISTINTO AL PAGADO, PUESTO QUE ES UN PORTÓN A BASE DE TUBULARES Y NO CUENTA CON BASE DE LAMINA CAL. 10
	F	**INSTALACIONES**							
ESTIMACIÓN TRES, CFDI: AF17B15D-047B-450B-9B2E-BEEA3981A104	60.-	SUMINSITRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA DE SOBREPONER DE 30 X 30 CM. INCLUYE, GABINETE DE LAMINA, DIFUSOR VIDRIO GOTA Y DOS FOCOS AHORRADORES DE ENERGIA DE 17 WATTS, TRABAJO TERMINADO.	PZA	12.00	0.00	12.00	$727.63	$ 8,731.56	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA, SE CONSTATO QUE ESTE CONCEPTO NO SE EJECUTÓ.
	4	**FOSA SEPTICA Y POZO DE ABSORCION**							
	T	**ALBAÑILERIA**							
ESTIMACIÓN TRES, CFDI: AF17B15D-047B-450B-9B2E-BEEA3981A104	136.-	BROCAL Y TAPA DE CONCRETO PREFABRICADO PARA RECAMARA 1 Y 2 DE FOSA SEPTICA DE 60 CM. DE DIAMETRO. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA	2.00	0.00	2.00	$1,436.48	$ 2,872.96	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA, SE CONSTATO QUE ESTE CONCEPTO NO SE EJECUTÓ.

SUB-TOTAL	$ 28,924.24
16% I.V.A	$4,627.88
TOTAL	**$33,552.12**

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS
DIRECCION DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "B"

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/026/2021

MODALIDAD: CONTRATO
SUB-SUBCUENTA: 12355-02-2-5-F-III-20001
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE DEL ALBERGUE AL PANTEÓN DEL KM 0+000 AL KM 0+450 EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS ZOQUIAPAMPERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM
LOCALIDAD: SAN LUCAS ZOQUIAPAM

ANEXO DAMB-DVIF-04/DSIM-B
RESULTADO: AF-19

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	OBSERVACIONES
				PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	DETERMINADA	DIFERENCIA OBSERVADA			
	1	**PAVIMENTACION**							
	D	**ESTRUCTURAS**							
EST 2 CFDI: ee487cca-c9cb-4f71-83ec-68b4b191d03a	MURPIEDRA	SUMINISTRO E INSTALACION CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PIEDRA BRAZA DE LA REGIÓN INCLUYE: EL SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, LA MANO DE OBRA, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:4 Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	M3	115.60	18.00	97.60	$1,399.39	$ 130,724.46	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA, SE CONSTATARON SOLO 18 M3 DE MURO DE PIEDRA BRAZA
EST 2 CFDI: ee487cca-c9cb-4f71-83ec-68b4b191d03a	11	CUNETAS REVESTIDAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DE F C= 100KG/CM2. INCLUYE MATERIAL MANO DE OBRA Y TODO LO RELACIONADO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	M	433.68	0.00	433.68	$245.04	$ 106,268.95	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA SE CONSTATÓ QUE LAS CUNETAS ESTÁN QUEBRADAS PRESENTANDO GRIETAS, LAS CUALES NO CUMPLEN CON EL OBJETIVO DE CANALIZAR EL AGUA.
							SUB-TOTAL	$236,993.41	
							16% I.V.A.	$37,918.95	
							TOTAL	**$274,912.36**	

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS
DIRECCION DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "B"

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/026/2021

MODALIDAD: OBRA POR CONTRATO
SUB-SUBCUENTA: 12355-02-25-F-II/20006
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE LLANO AGUACATE DEL KM 0+000 AL KM 0+462 EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN UNION ZOQUIAPAM PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM.
LOCALIDAD: SAN JUAN UNION

ANEXO DAMB-DVIF-67/DSIM-B
RESULTADO: AF-22

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	OBSERVACIONES
				PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	DETERMINADA	DIFERENCIA OBSERVADA			
	II	TERRACERIAS							
EST. UNO CFDI: AE61C168-9303-4493-AFF7-4C1B58994EFE	SUB01	FORMACION Y COMPACTACION DE SUB-RASANTE CON MATERIAL PRODUCTO DEL CORTE, AL 95 % DE SU PVSM, INCLUYE: ACAMELLONADO, EXTENDIDO DEL MATERIAL, INCORPORACION DE AGUA, HOMOGENIZADO, COMPACTADO EN CAPAS DE 20 CM DE ESPESOR, MAQUINARIA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M3	517.19	0.000	517.190	$141.42	$73,141.01	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DEL CONCEPTO, SE CONSTATÓ QUE PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA DEL CAMINO PREVIO A LA PAVIMENTACIÓN, PERO NO SE MUESTRA LA FORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE, MISMA QUE DEBIÓ UTILIZAR LA MAQUINARIA MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120H MOTOR DIESEL DE 125 HP Y VIBROCOMPACTADOR DE 145 HP, 11.7 TN, ANCHO DEL TAMBOR 2.13 M
							SUB-TOTAL	$73,141.01	
							16% I.V.A.	$11,702.56	
							TOTAL	**$84,843.57**	

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS
DIRECCION DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

CUENTA PÚBLICA: 2020
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM
AUDITORÍA NÚM.: OAICPM/029/2021

MODALIDAD: CONTRATO
SUB-SUBCUENTA: 12355-02-25-F-II/2015
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE ACCESO A SAN MARCOS LIQUIDAMBAR DEL KM 0+000 AL KM 0+360 EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS LIQUIDÁMBAR PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUCAS LIQUIDÁMBAR
LOCALIDAD: SAN MARCOS LIQUIDAMBAR

ANEXO DAMB-DVF-11/DSIM-B
RESULTADO: AF-23

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	OBSERVACIONES
				PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	DETERMINADA	DIFERENCIA OBSERVADA			
	1	**PAVIMENTACION**							
	B	**TERRACERIAS**							
EST 1 CFDI: 1685ACDC-A295-46A9-8486-88F4F34D0BBE	SUB01	FORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB-RASANTE CON MATERIAL PRODUCTO DE CORTE AL 95 % DE SUS PVSM INCLUYE: ACAMELLONADO, EXTENDIDO DEL MATERIAL, INCORPORACIÓN DEL AGUA, HOMOGENIZADO, COMPACTADO EN CAPAS DE 20 CM DE ESPESOR, MAQUINARIA MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA	M3	303.04	0.00	303.04	$141.42	$ 42,855.92	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA, SE CONSTATÓ QUE LAS FOTOGRAFÍAS QUE PRESENTA EN EL REPORTE FOTOGRÁFICO DE ESTE CONCEPTO NO CORRESPONDE AL LUGAR DE LOS TRABAJOS AL QUE SE REALIZÓ LA VISITA DE OBRA. DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DEL CONCEPTO, SE CONSTATÓ QUE NO COMPRUEBAN QUE USARON EL VIBROCOMPACTADOR DE 145 HP, 11.7 TN, ANCHO DEL TAMBOR 2.13, COMO LO INDICA EL ANÁLISIS DEL PRECIO UNITARIO
	D	**ESTRUCTURAS**							
EST 3 CFDI: 85D6397F-EB4F-4859-892A-4D622643B336	MURPIEDRA	SUMINISTRO E INSTALACION CONSTRUCCIÓN DE MURO DE PIEDRA BRAZA DE LA REGIÓN INCLUYE: EL SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, LA MANO DE OBRA, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:4 Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	M3	66.98	7.07	59.91	$1,344.61	$ 80,556.59	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA, SE CONSTATARON SOLO 7.07 M3 DE MURO DE PIEDRA BRAZA
EST 3 CFDI: 85D6397F-EB4F-4859-892A-4D622643B336	LAV-01	LAVADEROS DE CONCRETO F'C= 250 KG/CM2 Y MALLA ELECTROSOLDADA 6/6-10/10 DE ESPESOR DE 15 CM DE ESPESOR. INCLUYE FLETE	M3	12.92	1.43	11.49	$3,630.20	$ 41,711.00	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA, SE CONSTATARON SOLO 1.43 M3 DE LAVADEROS
							SUB-TOTAL	$165,122.50	
							16% I.V.A.	$26,419.60	
							TOTAL	**$191,542.10**	

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.